CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EVALUACIÓN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL META EJECUTADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS; DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS EJECUTADOS POR LA CENTRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P Y DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA EJECUTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y ELÉCTROVICHADA S.A. ESP.

CAT_659_2026.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CGR-GITM-REGALIAS No. 021
JUNIO DE 2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EVALUACIÓN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL META EJECUTADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS; DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS EJECUTADOS POR LA CENTRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P Y DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA EJECUTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y ELÉCTROVICHADA S.A. ESP., EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ISSAI DE AUDITORÍA

Contralor General de la República	CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
Vicecontralor General de la República	CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT
Contralora Intersectorial Directiva Superior	VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Contralora Intersectorial Ejecutiva de Auditoría	IVONNE ANGELICA ALVARADO SORA
Gerente Departamental Colegiado Del Meta	NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Supervisor Encargado	BADIR ALBERTO ALI BADRAN
Líder	NIDYA MARCELA SEGURA MANCIPE
Líder Gerencia Meta	KAROL LICETH SARMIENTO SUAREZ
Equipo auditor	CAROLINA CALDERON TANGARIFE MARTHA LUCIA SANDOVAL NIEVES MARÍA EULALIA MORENO ALMANZA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

JUAN PABLO PINILLA MALAGON
RAFAEL ARIZA QUINTERO
LUISA FERNANDA TRUJILLO LOPERA
NINI CAROLINA ZEA GONZÁLEZ
NEILA PATRICIA SINISTERRA O.
RUTH RICO BARBOSA
JOHAN CAMILO PASTRAN CULMA
YURIANA ALEJANDRA QUINTERO HERNÁNDEZ
VIVIANA HERRERA NATALY
RICARDO ALBERTO HURTADO SANABRIA
OSCAR FABIÁN REINA GONZÁLEZ
YANIER ANDRÉS BORJA LEUDO
GERMAN GABRIEL SUAREZ SOLER

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 5

1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN 9

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 33

1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 34

1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. 48

1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA 51

1.6 RESUMEN EJECUTIVO 51

1.7 CRITERIOS DE AUDITORIA 75

1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS 90

1.9 CONCLUSIONES 90

1.10 CONCEPTO 108

1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO 114

1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS 115

2. RESULTADOS 117

3. MATRIZ DE HALLAZGOS 871

4. ANEXOS 876

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Doctora
RAFAELA CORTES ZAMBRANO
Gobernadora Departamento del Meta
Correos electrónicos:
gobernaciondelmeta@meta.gov.co
controlinterno@meta.gov.co

Doctor
SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente
Agencia para la Infraestructura del Meta
Correos electrónicos:
gerencia@aim-meta.gov.co
contactenos@aim-meta.gov.co
controlinterno@aim-meta.gov.co

Doctor
CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde
Municipio de Acacías
Correos electrónicos:
alcaldia@acacias.gov.co
controlinterno@acacias.gov.co

Doctor
LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Director General
Instituto de Deporte y Recreación Del Meta - IDERMETA
Correo electrónico:
director@idermeta.gov.co

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Doctor
DAVID HERNAN DOMINGUEZ QUINTERO
Gerente General
Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. ESP
Correos electrónicos:
gerente@ceelvasasesp.com.co
secretariageneral_juridica@ceelvasasesp.com.co
notificacionjudicial@ceelvasasesp.com.co

Doctor
CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Rector Universidad de los Llanos – UNILLANOS
Correo electrónico:
rectoria@unillanos.edu.co
cinterno@unillanos.edu.co
contacto@unillanos.edu.co

Doctor
JUAN CAMILO GÓMEZ SÁNCHEZ
Gerente
Eléctrovichada S.A. E.S.P
Correos electrónicos:
gerencia@electrovichada.com.co
distribucion@electrovichada.com.co

La Contraloría General de la República – (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización – (AEF) a los recursos del Sistema General de Regalías – (SGR) del Departamento del Meta ejecutados por la gobernación del Departamento del Meta, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, el Instituto de Deportes y Recreación del Meta – IDERMETA y el Municipio de Acacias; del departamento de Vaupés ejecutados por la Central De Energía Eléctrica De Vaupés S.A.S E.S.P y del departamento del Vichada ejecutados por la Universidad de los Llanos y ELÉCTROVICHADA S.A. ESP. La cual se enfocó en los siguientes proyectos:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEPARTAMENTO DEL META

BPIN 2024005500010: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META (DEPARTAMENTO DEL META).

BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (MUNICIPIO DE ACACIAS).

BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META (INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA).

BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

BPIN 2022005500036: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

BPIN 2023005500307: CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

GRANADA LEJANÍAS META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM).

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS (CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P)

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA (UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS).

BPIN 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA (ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.).

Así como en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización se adelantó bajo los paramentos establecidos en las Resoluciones Orgánicas Nos. 052 de 2022; 055 de 2022 y 061 de 2023, en lo concerniente a las Actuaciones Especiales de Fiscalización en la Contraloría General de la República; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con el Sistema General de Regalías.

Es responsabilidad de la administración el contenido, en calidad y cantidad, de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia, con base en la evidencia suficiente obtenida, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías, en los sectores de: Agricultura y desarrollo rural (2 proyectos), Deporte y recreación (1 proyecto), Educación (1 proyecto), Inclusión social y reconciliación (1 proyecto), Minas y energía (3 proyectos), Transporte (2 proyectos), Vivienda, ciudad y territorio (1 proyecto), Ciencia, tecnología e innovación (1 proyecto), en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización (AEF) es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en la que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.
En cumplimiento de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, los hallazgos de la Actuación Especial de Fiscalización fueron notificados oportunamente a las entidades auditadas. Para lo cual, en ejercicio de su derecho de contradicción, las entidades allegaron respuesta a las observaciones comunicadas dentro de los términos establecidos, en la que presentaron sus argumentos, los cuales fueron evaluados por el equipo auditor.

1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN

DEPARTAMENTO DEL META

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por el DEPARTAMENTO DEL META, proyecto BPIN 2024005500010 “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META”, por valor de $27.961.849.723.

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por el MUNICIPIO DE ACACIAS, proyecto BPIN 2022500060034 “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MUNICIPIO DE ACACÍAS", por valor de $24.726.713.368 de los cuales $23.151.713.368 corresponden al Sistema General de Regalías y $1.575.000.000 a otras fuentes de financiación.

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA, proyecto BPIN 2023005500251 "FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META", por valor de $ 8.718.647.400.

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, proyecto BPIN 2022005500226 "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META", por valor de $4.529.475.878.

Proyecto BPIN 2022005500304 "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META", por valor de $43.380.133.342.

Proyecto BPIN 2022005500036 "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META", por valor de $53.335.627.284.

Proyecto BPIN 2022005500265 "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META", por valor de $12.748.378.455.

Proyecto BPIN 2023005500307 "CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META", por valor de $7.621.384.828.

Proyecto BPIN 2023005500043 "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META", por valor de $24.072.745.695.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P, proyecto BPIN 2023005970033 “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”, por valor de $11.011.332.225.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, proyecto BPIN 2017000100107 “IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA”, por valor de $11.801.046.968 de los cuales $10.899.062.389 corresponden al Sistema general de Regalías y $901.984.579 a otras fuentes de financiación.

Evaluación a Recursos del SGR ejecutados por la ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., proyecto BPIN 2021005990171 “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA”, por valor de $7.085.432.623.

DEPARTAMENTO DEL META

El departamento del Meta está ubicado en el centro del país en la región Orinoquia con 82.805 kilómetros cuadrados es el cuarto departamento más extenso después de Amazonas, Vichada y Caquetá según el Documento Viabilidad Fiscal Territorial 2021, el Producto Interno Bruto en el 2020 fue de 31,3 billones de pesos y el sector de explotación de minas y canteras ocupó el primer renglón en la actividad económica del departamento con 42% la agricultura y piscicultura son otro factor económico importante en el departamento.

Por su parte la industria del departamento, se ocupa principalmente en la elaboración de bebidas extracción y refinación de aceite de Palma trilla de arroz así como en la actividad metalúrgica y de materiales para la construcción, la población del departamento del Meta registrada según el censo de 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y proyectada al año

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2023 es de 1.088.749 habitantes distribuidos en 29 municipios en su mayoría situados a lo largo del piedemonte llanero.

El 64,6% de la población vive en área urbana y el 35,4% vive en zona rural; por sexos el 50,8% son hombres y el 49,2% son mujeres, esta distribución tipifica una estructura poblacional sustentada en los jóvenes, la población está agrupada en 120.094 hogares y 120.238 viviendas.

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

- Comportamiento General: El departamento del Meta registra un índice de NBI consolidado que ronda el 11.4%. Sin embargo, este promedio es altamente engañoso debido a la brecha urbano-rural (*cabecera vs. resto*).
- Brecha Territorial: Mientras que en la cabecera municipal de Villavicencio y municipios de alta dinámica petrolera (como Acacías o Castilla la Nueva) el NBI se ubica en niveles de un solo dígito (entre el 6.5% y el 9%), en las zonas rurales (*resto*) y municipios de la periferia o con menor conectividad del departamento, el NBI supera el 22%, acentuándose en los componentes de servicios públicos inadecuados (acceso a agua potable y saneamiento básico) y alta dependencia económica.

Análisis del Comportamiento del Sector Educación y Plan de Desarrollo

- De acuerdo con cifras del Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana, para 2024, la cobertura educativa neta en el departamento del Meta refleja un comportamiento decreciente a medida que avanza el ciclo escolar, registrando niveles favorables en transición (74.2%) y primaria (82.3%), pero evidenciando una caída crítica en la educación media (grados 10° y 11°), donde se desploma al 41.0%. Este rezago estructural significa que más de la mitad de los jóvenes en edad teórica de graduarse están fuera del sistema o con problemas de extraedad.
- Para mitigar esta deserción, el Plan de Desarrollo Departamental del Meta (2024-2027) contempla un presupuesto sectorial de $2.45 billones de pesos orientado a sostener una matrícula de 105,000 estudiantes en 900 sedes oficiales, mediante una planta de 4,397 docentes y directivos. La hoja de ruta sectorial busca blindar la cobertura rural mediante la mejora de 150 sedes, la construcción de 4 nuevas instituciones, y la conectividad de 100 sedes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

rurales, de acuerdo con la exposición técnica oficial aprobada por la Gobernación del Meta en mayo de 2024.

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2024005500010: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META cuyo objeto es Mejorar la eficiencia de los medios de transporte para el desplazamiento hacia las instituciones educativas, ejecutado por la Gobernación del Meta

MUNICIPIO DE ACACIAS

El municipio de Acacías se localiza en el norte del departamento del Meta, dentro de la subregión del Piedemonte Llanero, sobre la margen derecha del río Acacías en una zona caracterizada por su alta actividad agroindustrial y petrolera. Según la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "el territorio presenta una combinación de paisajes de piedemonte y llanura con una fuerte presencia de infraestructura de servicios públicos, vías primarias y explotación de recursos hidrocarburíferos."1 Esta localización estratégica, cercana a la capital departamental (Villavicencio), lo consolida como un polo de desarrollo económico y un punto crucial en el corredor vial que conecta el centro del país con la Altillanura.

En términos demográficos, el municipio presenta una población en constante y acelerado crecimiento, con un claro predominio del asentamiento urbano. De acuerdo con las proyecciones oficiales, “para el año 2023 el municipio de Acacías cuenta con una población estimada de 85.120 habitantes, de los cuales cerca del 75% reside en el casco urbano.” Está marcada dinámica poblacional está directamente asociada a la migración laboral impulsada por la industria petrolera y los servicios conectados, lo que incrementa la presión sobre los sistemas de transporte público y la infraestructura vial.

La estructura socioeconómica del municipio se fundamenta principalmente en la explotación de hidrocarburos, el comercio mayorista y minorista, y la actividad agropecuaria. El Departamento Nacional de Planeación señala que el municipio presenta un modelo económico de alta complejidad, con una matriz productiva diversificada que genera una demanda intensiva de bienes, servicios logísticos y movilidad de personal. En consecuencia, la calidad de la malla vial y la eficiencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

del transporte intermodal se constituyen como factores determinantes para sostener la competitividad económica y garantizar la funcionalidad del territorio.

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Según los datos más recientes del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) de 2018 del DANE, el municipio de Acacías presenta un panorama que, aunque favorable en su cabecera municipal, revela una marcada brecha entre lo urbano y lo rural en cuanto a la calidad de vida.

Acacías tiene una tasa de NBI total relativamente baja (6.34%) comparada con el promedio nacional (14.3% en 2018), lo que refleja una buena calidad de vida promedio. El sector rural triplica la carencia en Hacinamiento Crítico (3.58% vs. 1.12%) y más que duplica la carencia en Alta Dependencia Económica (2.90% vs. 1.40%) y Vivienda Inadecuada (1.22% vs. 0.49%).

Indicadores del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Déficit Habitacional)

El análisis del sector vivienda en Acacías revela que las mayores urgencias presupuestales y contractuales se concentran en mitigar las deficiencias de las estructuras habitacionales existentes, más que en la edificación de proyectos de vivienda nueva desde cero.

Déficit Cualitativo de Vivienda: De acuerdo con el DANE (2026), El 23.5% de los hogares del municipio padece de déficit cualitativo. Este indicador técnico mide las carencias estructurales de los inmuebles, tales como materiales inadecuados en pisos (tierra), deficiencias en la delimitación del espacio de cocina frente a los dormitorios, o fallas en el acceso regular a los servicios públicos básicos intradomiciliarios.

Déficit Cuantitativo de Vivienda: Este indicador se sitúa en un estimado del 7.5% de los hogares del municipio. Afecta a la población que habita en viviendas en condición de cohabitación (viviendas compartidas por tres o más núcleos familiares independientes) o en estructuras cuyos materiales son irreparables y exigen la adición de unidades nuevas al inventario local.

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS cuyo objeto es Construir vivienda nueva para familias del Municipio de Acacías, ejecutado por el Municipio de Acacías

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL META - IDERMETA

El Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación del Meta (IDERMETA) es una entidad clave en el fomento y desarrollo de la actividad física, el deporte y la recreación en todo el departamento del Meta, es un establecimiento público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y Pertenece al Sistema Nacional del Deporte de Colombia y está adscrito a la Secretaría de Educación del Meta.

Sector Deporte. De acuerdo con el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA y la Gobernación del Meta, los principales problemas o desafíos que enfrenta el sector deporte en el Meta son:

Falta de recursos económicos. Históricamente, la insuficiencia de recursos ha sido una preocupación constante. Aunque IDERMETA ha realizado inversiones significativas en los últimos años, la falta de una política pública robusta que garantice financiación constante ha sido señalada como un problema.

Infraestructura Deportiva. Si bien se han realizado esfuerzos importantes en la construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos, aún existen necesidades y desafíos para garantizar que estos espacios sean adecuados y seguros en todo el departamento, especialmente en zonas rurales.

Desinterés y Desmotivación. En algunos estudios, se ha identificado un desinterés y desmotivación en niños y jóvenes escolares hacia las actividades recreativas y deportivas, con niveles de participación bajos. Esto sugiere la necesidad de fortalecer programas que fomenten la cultura deportiva desde edades tempranas.

Adicionalmente, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) incluye estrategias para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, tales como: Enfoque en el Desarrollo Social, Inversión y Fortalecimiento, Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva para niños, niñas y adolescentes., promoción de la Actividad Física y Recreación, apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, infraestructura deportiva, la cual se basa en la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de escenarios deportivos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Necesidades del Sector Recreación y Deporte en Villavicencio. El diagnóstico del sector, reflejado principalmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 revela necesidades en tres áreas fundamentales: infraestructura, programas y gestión.

Infraestructura y Escenarios Deportivos

Esta es una de las necesidades más recurrentes, enfocada en la calidad y cobertura de los espacios:

Déficit de Cobertura y Acceso: Existe una necesidad de construir nuevos escenarios, especialmente en sectores de bajos recursos y zonas periféricas (Estratos 1 y 2) y en corregimientos, donde la oferta de espacios públicos para el buen uso del tiempo libre es escasa o nula.

Deterioro y Mantenimiento: La infraestructura deportiva existente a menudo requiere mantenimiento preventivo y correctivo para evitar su deterioro, lo que afecta la calidad y seguridad para los usuarios.

Mejoramiento de Equipamiento: Falta de dotación e implementación deportiva adecuada para escuelas de formación y clubes. Se han presentado proyectos para la adquisición de implementación y recurso humano.

Programas y Oferta de Recreación

Las necesidades en esta área se centran en la inclusión, masificación y la respuesta a problemáticas sociales:

Masificación del Deporte y la Recreación: Se necesita fortalecer las escuelas de formación deportiva y recreativa para llegar a más comunas y corregimientos de la ciudad, asegurando una mayor cobertura e iniciación deportiva desde edades tempranas.

Inclusión y Enfoque Diferencial: Hay una necesidad de ofrecer recreación con enfoque diferencial para poblaciones específicas.
Apoyo al Alto Rendimiento: Fortalecer el apoyo a los clubes deportivos para garantizar su participación en juegos nacionales y capacitar a sus dirigentes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META cuyo objeto es Impulsar el proceso competitivo a través de la participación de encuentros deportivos de alto rendimiento a nivel nacional, ejecutado por IDERMETA

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META AIM.

La Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) Es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Gobernación del Meta, su sede Principal se ubica en la ciudad de Villavicencio, Meta.

Misión: Es una entidad pública que gestiona y administra recursos para atender las necesidades de las comunidades mediante la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura para impactar positivamente la calidad de vida en el Departamento del Meta.

Su objetivo Principal es Adoptar, fomentar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la infraestructura vial, social, de salud, educativa y deportiva en el departamento.

Líneas de Acción e Infraestructura de la AIM

- Infraestructura Vial

  Proyectos típicos: Construcción, pavimentación y mantenimiento de vías urbanas y secundarias y enfoque de control: Mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, las cuales frecuentemente son financiadas a través de recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
- Infraestructura Social

  Proyectos típicos: Construcción y adecuación de centros de atención a víctimas, centros vida para la atención del adulto mayor y estaciones de policía para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Salud y Educación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Proyectos típicos: Construcción, ampliación o adecuación de la infraestructura física de hospitales, centros de salud municipales, colegios e instituciones educativas departamentales.

- Deporte y Recreación

  Proyectos típicos: Desarrollo y optimización de complejos deportivos, villas olímpicas, canchas sintéticas y parques recreativos en los diferentes municipios del departamento del Meta.

Dentro de la muestra seleccionada, Agencia para la Infraestructura del Meta ejecuta proyectos en los siguientes sectores:

SECTOR TRANSPORTE MUNICIPIO DE GUAMAL:

El municipio de Guamal se ubica en el centro del departamento del Meta, formando parte de la Subregión del Alto Ariari Centro. Se encuentra a aproximadamente 43 kilómetros al sur de Villavicencio, la capital departamental. Su territorio se extiende sobre un paisaje de transición entre el piedemonte y la llanura, caracterizado por una topografía predominantemente plana y una altitud de 525 metros sobre el nivel del mar en su cabecera municipal.

NBI: Las cifras de NBI a nivel municipal (DANE) para un periodo dado dentro del contexto del Censo 2018 eran de 19,42% en el total municipal, con un 17,59% en la cabecera y un 23,44% en el resto (rural).

Es así como se priorizó el proyecto BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META, cuyo objeto es mejorar el estado de algunas vías del área urbana del Municipio de Guamal, ejecutado por la AIM.

SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MUNICIPIO DE ACACIAS.

Los puntos más críticos identificados en el sector agropecuario del municipio son:

- Vías Terciarias y Logística de Distribución: A pesar de estar en una zona con buena conectividad troncal, la red de vías terciarias que comunica a las veredas altas y apartadas sufre graves deterioros en épocas de lluvias. Esto eleva los costos de transporte y genera pérdida de productos perecederos.
- Baja Adopción de Ciencia, Tecnología e Innovación: Persiste una brecha en el acceso a asistencia técnica permanente y de calidad para pequeños y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

medianos productores, limitando la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Pecuarias (BPP).
- Comercialización e Intermediación: Alta dependencia de intermediarios financieros y comerciales para la venta de la producción, lo que reduce los márgenes de ganancia directa del productor rural acacireño.
- Falta de Infraestructura de Soporte: Carencia o subutilización de centros de acopio, plantas de transformación local con valor agregado o cadenas de frío administradas eficientemente.

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META cuyo objeto es adecuar espacios para la comercialización de productos agropecuarios, ejecutado por la AIM.

SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, META.

Es importante mencionar que el indicador de NBI para Puerto López refleja las brechas estructurales históricas de la subregión del Río Meta, acentuando la disparidad entre la cabecera urbana y las zonas rurales dispersas.

- NBI Global Municipal: Se ubica históricamente en un rango estimado entre el 22% y el 26%, dependiendo del peso de las proyecciones intercensales del DANE.
- Brecha Urbano-Rural (Pobreza Multidimensional): Si bien el NBI mide miseria y necesidades físicas, al cruzarlo con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), las alarmas se encienden en el sector rural. Mientras la zona urbana consolida mejores accesos a servicios esenciales, la zona rural supera el 71% de pobreza multidimensional, afectada principalmente por:
    - Baja calidad e inadecuada eliminación de excretas y falta de acceso a fuentes de agua mejorada.
    - Alta dependencia económica (hogares con más de tres personas por miembro ocupado y jefes de hogar con baja escolaridad).
    - Rezago escolar y barreras de acceso a servicios de salud en resguardos y asentamientos alejados.

Mercado Laboral y Tasa de Desempleo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El DANE no genera una medición mensual o trimestral de desempleo con especificidad exclusiva para Puerto López (las encuestas continuas como la GEIH priorizan a Villavicencio y totales departamentales). Sin embargo, a partir de las fichas territoriales del empleo regional del Meta se evidencia la siguiente dinámica:

- Tasa de Desempleo Estimada: Oscila entre el 10% y el 12.5%, alineada dinámicamente con la tasa departamental del Meta.
  El verdadero reto estructural del municipio. El empleo informal en las áreas rurales y comerciales de Puerto López alcanza niveles críticos de hasta un 94.7%[1]

Sector Agricultura y Desarrollo Rural

Puerto López ostenta el título de "Ombligo de Colombia" y cuenta con una extensión de 6.239 km². El sector agropecuario y agroindustrial es el motor principal de su economía, representando cerca del 40% del valor agregado municipal.

El suelo de Puerto López vive una dualidad productiva:

Macro-proyectos Agroindustriales (ZIDRES y grandes extensiones): Alto desarrollo en cultivos de palma de aceite, arroz tecnificado, maíz y soya, además de forestales y ganadería extensiva de cría y levante.

Economía Campesina y de Subsistencia: Pequeños productores que carecen de infraestructura de transformación, enfrentando problemas de intermediación comercial y altos costos de transporte hacia los centros de consumo (Villavicencio y Bogotá).

Bajo el eje estratégico *"Puerto López con fortalecimiento agroindustrial para el crecimiento"*, las líneas de acción prioritarias para el sector de Agricultura y Desarrollo Rural se concentran en Programa de Inclusión Productiva, Orientado a mitigar el difícil acceso a los alimentos mediante el apoyo al establecimiento de sistemas comunitarios de huertas caseras, conucos y proyectos de especies menores para garantizar la seguridad alimentaria (autoconsumo) y la comercialización de excedentes y Asistencia Técnica y Extensión Rural: Implementación de proyectos con componentes de capacitación en agricultura

[1] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

orgánica urbana y periurbana, dotación de insumos y transferencia tecnológica para pequeños y medianos productores.

Es así como se priorizó el proyecto BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META cuyo objeto es Adecuar los espacios públicos para la comunidad de Puerto López, ejecutado por la AIM. SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META.

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

San Martín de los Llanos muestra un comportamiento moderado en comparación con otros centros poblados rurales del Meta, pero mantiene brechas históricas marcadas entre su cabecera y el sector rural disperso.[2]

- NBI Global Municipal: Se estima en un rango del 18.5% al 21.2%, arrastrado principalmente por las condiciones del "resto" o zona rural.
- Brecha Urbano-Rural (Pobreza Multidimensional): El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) global del municipio ronda el 60%. Sin embargo, en la zona rural este indicador asciende al 81.1%.
- Principales Variables de Privación: Bajo logro educativo y rezago escolar: Siguen siendo los factores con mayor peso dentro del rezago social. Acceso a fuentes de agua mejorada y eliminación de excretas: Registra niveles críticos de desatención en asentamientos apartados y veredas distantes de la cabecera.

Tasa de Desempleo Estimada: Se sitúa entre el 10.2% y el 11.8%, fluctuando según las dinámicas de las cosechas agrícolas y la reactivación pecuaria de la subregión. La Informalidad Laboral: Es el principal problema del mercado de trabajo local, alcanzando niveles del 96.3% en las áreas rurales y comerciales informales. La mayoría de la población ocupada se sustenta en el mototaxismo, el comercio minorista no regulado y el jornal diario sin prestaciones.

Sector Inclusión Social y Reconciliación

[2] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda y sus proyecciones intercensales actualizadas; Departamento Nacional de Planeación - Terridata)

Este sector es de alta prioridad en San Martín debido a su condición histórica como receptor de población afectada por el conflicto armado en el Meta y el Guaviare. El Plan de Desarrollo actual organiza este sector a través de los siguientes ejes:

San Martín cuenta con un registro histórico considerable de víctimas del conflicto armado (UARIV). La gestión se enfoca en superar el estado de vulnerabilidad mediante programas de retorno, reubicación y proyectos productivos agropecuarios. Es así como se priorizó el proyecto BPIN 2022005500036: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META cuyo objeto es Construir infraestructura destinada a la realización de eventos agroindustriales, ejecutado por la AIM.

SECTOR MINAS Y ENERGÍA MUNICIPIOS DE GRANADA Y LEJANIAS, META.

MUNICIPIO DE GRANADA (META)

- NBI Global Municipal: Se ubica en un 14.2%, consolidándose como uno de los centros urbanos con menor índice de NBI en la subregión del Ariari gracias a su fuerte dinámica comercial. Sin embargo, la brecha persiste en el sector rural ("resto"), donde el indicador asciende al 19.8%. [3]
- Índice de Pobreza Multidimensional (IPM): La pobreza multidimensional global del municipio se sitúa cerca del 43.8%, pero en las áreas rurales dispersas y asentamientos informales periféricos la privación alcanza al 63.4% de la población, impulsada por el bajo logro educativo y el rezago escolar.
- Tasa de Desempleo Estimada: Se sitúa entre el 10.5% y el 12.0%. La informalidad laboral en la cabecera urbana ronda el 78%, mientras que en las áreas rurales dedicadas al jornal agropecuario supera el 92%. La economía local se soporta principalmente en el comercio al por menor, los servicios y la intermediación de productos agrícolas.[4]

3. Sector Energía

[3] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, actualización del indicador de NBI)
[4] Cálculos sectoriales del Plan de Desarrollo Municipal de Granada (2024 - 2027), eje de competitividad y empleo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica: En la cabecera urbana la cobertura es del 99.2%, mientras que en el sector rural consolidado alcanza el 94.5%. El principal reto se encuentra en las fincas de difícil acceso y zonas de reserva en el sector rural disperso.[5]

El municipio contempla en sus líneas de inversión la expansión de redes eléctricas de media y baja tensión en veredas priorizadas, la sustitución progresiva de alumbrado público tradicional por tecnologías LED de alta eficiencia y la formulación de proyectos para la implementación de soluciones fotovoltaicas (paneles solares) aisladas para escuelas rurales y comunidades agrarias apartadas.

MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META)

- NBI Global Municipal: Se registra en un 23.5%, reflejando la condición eminentemente rural y de frontera agraria del municipio. La brecha territorial muestra una marcada diferencia: mientras la cabecera urbana tiene un NBI del 13.1%, la zona rural dispersa ("resto") se eleva al 27.8%.[6] Los factores que más aportan al NBI y a la pobreza multidimensional en Lejanías son la inadecuada eliminación de excretas en zonas rurales (falta de pozos sépticos tecnificados), el bajo acceso a agua potable (uso de aljibes o acueductos veredales sin tratamiento) y la alta dependencia económica en hogares campesinos. [7]

2. Mercado Laboral y Tasa de Desempleo

- Tasa de Desempleo Estimada: Se estima entre el 9.0% y el 11.0%. Presenta un comportamiento altamente estacional (fluctúa hacia la baja en las épocas de cosecha de frutales y café, y se incrementa en las temporadas intercosecha). El dato se proyecta estadísticamente a partir de las dinámicas del Meta.
- Informalidad Laboral: Es estructuralmente crítica, superando el 95.5% a nivel general municipal. Al ser una economía netamente agrícola, la gran mayoría de la población ocupada corresponde a trabajadores por cuenta propia

[5] Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) - Sistema Único de Información (SUI)
[6] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, actualización del indicador de NBI)
[7] Plan de Desarrollo Municipal de Lejanías (2024 - 2027).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

(pequeños productores), familiares sin remuneración y jornaleros informales sin vinculación prestacional.

3. Sector Energía

- Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica: Registra una cobertura urbana del 98.6%, pero disminuye de forma considerable en el sector rural disperso, donde se estima una cobertura cercana al 87.2%, dejando un rezago de familias sin interconexión debido a la topografía del piedemonte y áreas de especial protección ambiental.

El plan actual prioriza la gestión de recursos para la interconexión eléctrica rural de las veredas del sector alto del municipio y la implementación de sistemas de energía solar fotovoltaica para viviendas dispersas no interconectables, buscando además incentivar la eficiencia energética en los procesos de postcosecha de la cadena de frutales.[8]

Es así como se priorizó el proyecto BPIN 2023005500307: CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META cuyo objeto es fomentar la construcción de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, ejecutado por la AIM.

SECTOR TRANSPORTE MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

El municipio de Castilla La Nueva se ubica en el centro del departamento del Meta, formando parte de la subregión de la Ariari y la Altillanura, en una zona de transición entre el Piedemonte y la llanura de inundación. Su localización es de vital importancia estratégica, ya que es el epicentro de la actividad petrolera en el departamento, concentrando una parte significativa de la explotación de hidrocarburos de la región. Según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su territorio presenta un paisaje predominantemente de llanura con una fuerte impronta de la infraestructura de extracción y transporte de crudo, lo que lo convierte en un punto clave en la matriz energética nacional y un nudo logístico crucial para la industria. Esta fuerte dependencia del sector minero-energético,

[8] Plan de Desarrollo Municipal de Lejanías (2024 - 2027)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

aunque garantiza un flujo constante de recursos, también introduce desafíos en términos de diversificación económica y sostenibilidad ambiental.

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Servicios Públicos. los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) de 2018 del DANE suelen reflejar las disparidades típicas de las zonas con alta actividad industrial: un mejoramiento generalizado en el área urbana, pero con brechas persistentes en el sector rural.

El sector transporte e infraestructura vial en el municipio de Castilla la Nueva (Meta) presenta una dinámica particular debido a su condición de municipio receptor de altas regalías petroleras. A diferencia de otros municipios de la subregión del Ariari o del piedemonte, Castilla la Nueva cuenta con un porcentaje significativo de su red vial pavimentada, aunque persisten retos de conectividad y mantenimiento de la red vial Terrestre.

- Vías Secundarias (Conectividad Regional): El municipio cuenta con corredores estratégicos pavimentados que facilitan el flujo comercial y turístico, destacando las conexiones hacia Guamal, San Carlos de Guaroa **y** Acacías, además de su articulación con la Troncal del Llano. El estado de la carpeta asfáltica en estos tramos prioritarios se reporta mayoritariamente como bueno, lo que reduce los tiempos de desplazamiento de carga agrícola e industrial.

- Vías Terciarias (Red Rural): A pesar de la robusta inversión presupuestal histórica del municipio, el inventario de vías terciarias presenta tramos en afirmado o recebo que sufren deterioro acelerado durante la ola invernal llanera. Los puntos críticos se concentran en accesos a veredas alejadas y zonas de minifundios, afectando el transporte de la producción local de palma de aceite, plátano y ganadería.[9]

Es así como se priorizó el proyecto BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META cuyo objeto es Conectar las vías terciarias en el municipio de Castilla la Nueva ejecutado por la AIM.

[9] Plan de Desarrollo Económico y Social de Castilla la Nueva (2024 - 2027).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

El departamento del Vaupés presenta una de las situaciones de rezago estructural más críticas de Colombia, caracterizada por la dispersión geográfica de sus comunidades predominantemente indígenas. Se sitúa históricamente en un 64.3%, superando de manera muy amplia el promedio nacional. Mientras que la cabecera de Mitú amortigua los indicadores, en las áreas rurales dispersas (corregimientos departamentales como Pacoa, Papunahua y Taraira) el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) supera el 89.5%.

- Variables Críticas de Privación: Las principales causantes de este índice son la falta de acceso a servicios públicos adecuados (baja cobertura de agua potable y manejo de excretas), seguida de un alto componente de viviendas inadecuadas (materiales precarios) y un rezago escolar profundo debido a las barreras de conectividad fluvial y aérea.[10]

2. Mercado Laboral y Tasa de Desempleo

- Tasa de Desempleo Regional Estimada: Se ubica formalmente en el 10.5% para la agregación de cabeceras de la región. Sin embargo, la tasa de desempleo no refleja fielmente la realidad del departamento, ya que la informalidad laboral estructural supera el 90%. La mayor parte de la población en edad de trabajar depende de actividades de subsistencia (chagras, pesca, recolección), el empleo público en las alcaldías y la gobernación, o el comercio minorista no regulado. [11]

Sector Minas y Energía (Foco en Soluciones Fotovoltaicas)

Al ser un territorio desconectado del Sistema Interconectado Nacional (SIN), el Vaupés forma parte de las Zonas No Interconectadas (ZNI). El suministro tradicional ha dependido históricamente de plantas diésel costosas y de una Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) en Mitú, lo que restringe el servicio a pocas horas diarias en el sector rural.

[10] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, módulo histórico de NBI)
[11] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, módulo histórico de NBI)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El sector energético en el Vaupés experimenta una transformación masiva enfocada en energía solar fotovoltaica para superar la dependencia de los combustibles fósiles transportados por vía fluvial o aérea.

Metas Estratégicas (Plan 2024 - 2027): La hoja de ruta de la empresa oficial de energía del departamento (CEELVA S.A.S E.S.P.) contempla dentro de sus líneas prioritarias del Plan de Desarrollo:

La estructuración y puesta en marcha de 2 granjas o parques solares comunitarios para robustecer las cabeceras municipales y corregimentales y la expansión de soluciones fotovoltaicas individuales con consulta previa garantizada para respetar la autonomía de las comunidades étnicas, buscando que el acceso a energía limpia sirva como motor para la cadena de refrigeración de la pesca, el acceso a tecnologías de la información en escuelas rurales y el funcionamiento continuo de los puestos de salud.[12]

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P

Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P. (CEELVA S.A.S. E.S.P.) es la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la infraestructura, operación y prestación del servicio de energía en el departamento del Vaupés, abarcando tanto sus zonas urbanas como rurales y las comunidades pertenecientes a las Zonas No Interconectadas (ZNI).

- Misión: Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el Vaupés mediante soluciones integrales y sostenibles, bajo criterios de confiabilidad, calidad y eficiencia.

- Visión Corporativa: Su hoja de ruta (con proyección consolidada al año 2028) apunta a liderar la transición energética regional, posicionándose en la generación, distribución y comercialización de soluciones sostenibles adaptadas al entorno amazónico.

- Vigilancia y Control: Al operar recursos públicos (incluidas cofinanciaciones del Sistema General de Regalías - SGR) y prestar un servicio esencial, se

[12] Ministerio de Minas y Energía / IPSE (Informes de Gestión de Proyectos ZNI)

encuentra bajo el control fiscal de la Contraloría General de la República y la supervisión técnica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios).

De acuerdo con sus recientes informes de gestión y metas articuladas con el Plan de Desarrollo Departamental, la gestión operativa de CEELVA se enfoca decididamente en la energía solar:

- Consulta Previa y Enfoque Étnico: Para el desarrollo de nueva infraestructura en el área rural, la empresa adelanta procesos de socialización y consulta previa con las Autoridades Indígenas tradicionales, obteniendo los avales comunitarios necesarios bajo enfoques de respeto ambiental (*campañas bilingües como "Tú Energía, Nuestra Naturaleza – Dajarã Buedebû energiarê"*).

- Mantenimiento y Soluciones Individuales: La Dirección Operativa prioriza la administración de activos fotovoltaicos individuales entregados a familias dispersas, implementando esquemas de mantenimiento preventivo, podas ambientales para líneas de distribución y pedagogía en el uso eficiente de la energía en las comunidades.

- Ejecución de Proyectos: Funciona como el brazo técnico local para la viabilización y posterior operación de los proyectos de electrificación financiados por el Ministerio de Minas y Energía, el IPSE y los fondos de regalías departamentales.

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS cuyo objeto es incrementar los sistemas fotovoltaicos de provisión de energía eléctrica en las viviendas de la zona rural, ejecutado por CEELVA S.A.S. E.S.P.

DEPARTAMENTO DE VICHADA

El departamento del Vichada, el segundo más extenso de Colombia, presenta una compleja realidad socioeconómica marcada por una inmensa dispersión geográfica, una alta presencia de comunidades étnicas y una fuerte vocación agropecuaria.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

El departamento del Vichada registra una de las situaciones de rezago estructural más profundas de Colombia, ubicándose históricamente con un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) global que oscila en un rango estimado del 63.5% al 67.2%, una cifra que duplica ampliamente el promedio nacional y evidencia las barreras de desarrollo en la Orinoquía.[13]

Al desglosar las condiciones de habitabilidad mediante el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), la brecha territorial se agudiza drásticamente fuera de la capital (Puerto Carreño), alcanzando niveles de privación superiores al 88% en las zonas rurales dispersas y asentamientos de los municipios de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía.[14]

Dentro de los componentes críticos que estructuran el NBI y la pobreza en el departamento, destacan la inadecuada eliminación de excretas y la falta de acceso a fuentes de agua potable, obligando a la ruralidad profunda a depender de aljibes no tratados, a lo cual se suma un elevado déficit cualitativo de vivienda y un marcado rezago escolar debido a las dificultades de transporte fluvial y terrestre.[15]

Mercado Laboral y Tasa de Desempleo

El mercado laboral formal del Vichada es sumamente restrictivo y la tasa de desempleo abierta estimada se ubica formalmente entre el 10.2% y el 11.8%, una cifra que metodológicamente suele verse amortiguada por la alta incidencia de actividades de cuenta propia y subsistencia que camuflan la desocupación real.[16]

El verdadero reto estructural del territorio radica en la informalidad laboral, la cual supera el 93% a nivel departamental, concentrándose la población ocupada en el jornal diario agropecuario (ganadería extensiva, cultivos de cacao, marañón y

[13] DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda, módulo de indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI
[14] Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Subdirección de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, Sistema de Información Territorial.
[15] Gobernación del Vichada - Diagnóstico Social y de Infraestructura Básica del Plan de Desarrollo Departamental "Vichada Visible" (2024 - 2027).
[16] DANE (Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH, Boletín Técnico de Mercado Laboral por Departamentos y Regiones).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

proyectos forestales), el comercio minorista fronterizo no regulado con Venezuela y una fuerte dependencia de la contratación en el sector público local.[17]

3. Sector Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI)

En el Índice Departamental de Innovación para Colombia (IDIC), el Vichada se ubica de forma sistemática en el grupo de desempeño bajo, debido a las deficiencias estructurales en infraestructura de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), la nula conectividad digital de banda ancha en zonas veredales y la baja retención de capital humano con formación postgradual avanzada.[18]

Para mitigar este rezago durante el cuatrienio 2024 - 2027, el departamento enfoca sus líneas estratégicas y la asignación de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) en la transferencia tecnológica aplicada al agro (especialmente para dar valor agregado al marañón, el cacao y el caucho), la preservación de saberes ancestrales indígenas en etnosalud y la dotación de laboratorios e infraestructura TIC básica en centros educativos piloto.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

La Universidad de los Llanos (Unillanos) es la principal institución pública de educación superior de la Orinoquía colombiana, fundada en 1974. Con sede principal en Villavicencio (Meta). Es un actor clave en la descentralización de la educación superior, la investigación científica tropical y la ejecución de proyectos de inversión social con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias).

Naturaleza Jurídica: Institución de educación superior del orden nacional, pública, autónoma, sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y en materia fiscal por la Contraloría General de la República.

[17] Ministerio del Trabajo (Dirección Territorial Meta-Vichada) - Informes sectoriales de formalización y perfiles productivos territoriales.
[18] Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT) - Índice Departamental de Innovación para Colombia (IDIC).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el Vichada, las propuestas e investigaciones de Unillanos apuntan al aprovechamiento biológico y la tecnificación de las cadenas de valor con mayor potencial de exportación del departamento, específicamente el marañón, el cacao, el caucho y la piscicultura nativa. [19]

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA cuyo objeto es fortalecer procesos de gestión de conocimiento que den cuenta de las actividades de CTI y su impacto en los productores agropecuarios, ejecutado por UNILLANOS.

SECTOR MINAS Y ENERGÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Situación actual del Sector Minas y Energía

El departamento del Vichada presenta una condición energética históricamente caracterizada por el aislamiento geográfico, formando parte estructural de las Zonas No Interconectadas (ZNI) del país. La cabecera de Puerto Carreño depende principalmente de una central térmica a diésel y biomasa forestal, complementada en ocasiones por la interconexión internacional intermitente con Venezuela, mientras que los municipios de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía experimentan un suministro fraccionado (pocas horas al día) supeditado al transporte fluvial de combustibles fósiles.

- Transición Energética Activa: Con recursos de cofinanciación y asignaciones del Sistema General de Regalías (SGR), el departamento ha impulsado la implementación de microrredes de energía solar fotovoltaica en comunidades indígenas vulnerables y en sectores rurales aislados para contrarrestar la dependencia del diésel.

Situación de las Redes de Gas Natural Domiciliario

Históricamente, el 100% del departamento dependía del uso de cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a altos costos (con un promedio por cilindro que

[19] Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) - Banco de Proyectos Elegibles de la Asignación para la CTeI del SGR.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

impactaba la economía familiar campesina) o de la quema tradicional de leña, elevando los indicadores de riesgo de salud pública y deforestación local.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

La Electrificadora del Vichada S.A. E.S.P. (ELECTROVICHADA) es la empresa de servicios públicos mixta encargada de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del Vichada. Al operar en una de las regiones con mayores complejidades de conectividad de Colombia, su infraestructura cubre tanto mercados dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN) como zonas remotas bajo la categoría de Zonas No Interconectadas (ZNI).

Es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.) de carácter mixto, bajo la figura de sociedad anónima.

Al administrar recursos públicos para la operación del servicio y la ejecución de infraestructura, sus procesos están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a la inspección técnica y regulatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) mediante programas de gestión firmados para el control de pérdidas y optimización del recaudo.

La empresa administra y comercializa el servicio a través de mercados relevantes específicos autorizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), los cuales responden a condiciones técnicas muy diferenciadas:

- Mercado Interconectado (SIN): El municipio de Santa Rosalía se encuentra integrado formalmente al Sistema Interconectado Nacional (SIN), lo que le permite contar con un flujo de energía continuo y tarifas estandarizadas bajo el marco de distribución nacional.
- Mercados No Interconectados (ZNI): Opera los mercados independientes y aislados de Puerto Carreño (capital), Casuarito, Cumaribo y Guacacias, donde los componentes de costo de comercialización y generación se fijan bajo la metodología CREG para zonas apartadas, requiriendo un alto nivel de subsidios del Gobierno Nacional debido al uso de combustibles y logística fluvial.[20]

[20] Comisión de Regulación de Energía y Gas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Redes de Gas Combustible

Aunque su objeto misional principal es la energía eléctrica, Electrovichada ha fungido como el brazo técnico y contratante para proyectos de expansión de servicios públicos domiciliarios conexos en el departamento ente los cuales se encuentran las redes de servicio de gas natural.

En tal sentido, se priorizó el proyecto BPIN 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA cuyo objeto es elevar el nivel de conexiones al servicio de gas domiciliario, ejecutado por ELECTROVICHADA.

1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Para el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se seleccionaron proyectos que cumplen con los criterios establecidos por el Grupo de Control Fiscal Macro, los cuales están relacionados con iniciativas financiadas mediante recursos del Sistema General de Regalías.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- ejecutados durante las vigencias 2022 a 2025 por entidades en los departamentos del Meta, Vaupés y Vichada, en los sectores de Agricultura y Desarrollo Rural, Ciencia, Tecnología e Innovación, Educación, Inclusión Social y reconciliación, Minas y Energía, Recreación y Deporte, Salud y Protección Social, Transporte y Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de verificar la adecuada planeación, contratación, ejecución técnica y financiera, así como el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en los proyectos financiados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, verificando el cumplimiento del marco normativo aplicable, los principios de la contratación estatal y la adecuada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

estructuración técnica y financiera de los contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-

Objetivo Específico 2. Verificar la ejecución financiera de los proyectos seleccionados en la muestra, evaluando la correcta incorporación presupuestal, el equilibrio entre apropiación, compromiso, obligación y pago, así como la correspondencia entre ejecución financiera y avance físico certificado.

Objetivo Específico 3. Verificar el estado actual y la funcionalidad de las obras o proyectos de inversión seleccionados en la muestra, determinando su nivel de ejecución física, cumplimiento de especificaciones técnicas y grado de avance frente a los objetivos previstos en su formulación.

1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La presente Actuación Especial de Fiscalización comprenderá la verificación integral de los procesos precontractual, contractual y poscontractual derivados de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-, ejecutados por las siguientes entidades:

- Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM
- Gobernación del Departamento del Meta
- Instituto de Deportes y Recreación del Meta – IDERMETA
- Municipio de Acacías (Meta)
- Central de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P.
- Universidad de los Llanos
- Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

La evaluación incluirá la revisión técnica, contractual y financiera de los proyectos seleccionados en la muestra, en los sectores definidos en el objetivo general, para las vigencias 2022 a 2025.

Descripción de los Proyectos del SGR seleccionados

- **MUESTRA DEPARTAMENTO DEL META**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para el Departamento del Meta se seleccionaron nueve (9) proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR como muestra representativa para la presente Actuación Especial de Fiscalización.

El valor total de los proyectos seleccionados asciende a **$207.094.955.973**, de los cuales **$205.519.955.973** corresponden a recursos del Sistema General de Regalías.

La selección de la muestra se realizó con base en criterios de materialidad, nivel de riesgo identificado, sector de inversión, estado de ejecución y alertas registradas en las bases de datos institucionales, priorizando aquellos proyectos con mayor impacto financiero y potencial incidencia fiscal.

Tabla No. 1
Muestra Proyectos CAT_659_2026_1 – Departamento del Meta

EJEC.	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ORIGEN	SECTOR	VALOR SGR	VALOR TOTAL	% Físico	% Financiero
DEPARTAMENTO DEL META	202400550001O	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META	2025-337896-82111-SE / 2025-336962-80504-SE	EDUCACIÓN	27.961.849.723	27.961.849.723	98,54%	98,53%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MUNICIPIO DE ACACIAS	202500060034	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	2025-337454-80504-SE / 2025-347477-80504-SE / 2025-346992-82111-D / 2025-339968-82111-D / 2025-346925-82111-D / 2025-337948-82111-D- CAT_3127-2025 - En seguimiento DIARI	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	23.151.713.368	24.726.713.368	85,59%	78,62%
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202005500226	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META		TRANSPORTE	4.529.475.878	4.529.475.878	93,08%	89,36%
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202005500304	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META	2025-350629-80504-SE - DIARI CAT_1109_2024 - Estado Archivo	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	43.380.133.342	43.380.133.342	6,92%	41,12%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202200550036	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META	2025-358459-80504-SE	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	53.335.627.284	53.335.627.284	0%	69,49%
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA	202300550025 1	FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META	2025-336173-80504-SE	DEPORTE Y RECREACIÓN	8.718.647.400	8.718.647.400	90,99%	90,99%
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202200550026 5	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META		INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.748.378.455	12.748.378.455	85,92%	79,12%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	2023005500307	CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META		MINAS Y ENERGÍA	7.621.384.828	7.621.384.828	21%	39%
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	2023005500043	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META		TRANSPORTE	24.072.745.695	24.072.745.695	81,74%	83,93%

Fuente. Elaborado Equipo auditor en base información GESPROY

Exclusión de Proyectos de la Muestra – Departamento del Meta. En el marco de la depuración de la muestra aprobada para la presente Actuación Especial de Fiscalización, se determinó la exclusión de los siguientes proyectos, de los aprobados inicialmente por el Comité:

- ✓ **Proyecto BPIN 2023005500012:** Reposición y adquisición de instrumental médico, muebles de uso asistencial, equipos biomédicos y de fisioterapia para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. – Meta, cuya entidad ejecutora es el Hospital Departamental de Granada E.S.E. Este proyecto se excluye por haber sido objeto de auditoría dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF 2025, evitando así duplicidad de actuaciones de control fiscal sobre el mismo objeto.

- ✓ **Proyecto BPIN 2013005500306:** Construcción del Centro de Atención a Víctimas en el municipio de Villavicencio – Meta, cuya entidad ejecutora es

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM. Este proyecto se excluye por encontrarse por fuera del término de caducidad de la acción fiscal. En efecto:

- El contrato de obra No. 066 de 2015 registra acta de terminación con fecha 30 de diciembre de 2020.
- El contrato de interventoría No. 099 de 2015 registra acta de terminación con fecha 30 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal caduca si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. En consecuencia, el proyecto se encuentra por fuera del término legal para el ejercicio de la acción fiscal.

Muestra contractual auditada

Los proyectos del Departamento del Meta objeto de auditoría se ejecutan a través de diecisiete (17) contratos, por un valor total de **$208.908.894.812**, conforme se describe a continuación:

Tabla No. 2
Muestra Contratos de CAT_659_2026_1 - Departamento del Meta

ENT. EJEC	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	CONTRATO	OBJETO	VALOR
DEPARTAMENTO DEL META	202400550001O	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META	EDUCACIÓN	2108	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS,BARRANCA DE UPIA,CASTILLA LA NUEVA, CUMARAL, GRANADA, GUAMAL, MESETAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, VISTAHERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE	13.867.733.191

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

					RUTAS ESCOLARES (INCLUYE SUMINISTRO DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	
				2109	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTEDEORO, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANIAS, PUERTO GAITÁN, Y CABUYARO, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META	12.079.567.981
				2053 de 2024	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL (JURIDICA) Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA	1.604.887.031

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MUNICIPIO DE ACACIAS	202500060034	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	OCA-373-2023	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ACACIAS	23.542.672.164
				OCA-569-2023	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE JURIDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ACACIAS	1.181.821.127
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202200550022 6	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META	TRANSPORTE	763 DE 2023	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META (COMPONENTE A EJECUTAR OBRA - REALIZAR PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	3.961.758.006
				001 DE 2024	CONTROL MEDIANTE CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARIA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META	483.117.872
AGENCIA PARA LA INFRAESTR	202200550030 4	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	579 de 2023	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META	39.435.295.742

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		MUNICIPIO DE ACACIAS META		576 de 2023	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META	2.817.174.071
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202200550036	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	577 de 2023	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META	50.079.253.579
				575 de 2023	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA. ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS. META	3.129.473.704
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META - IDERMETA	202300550251	FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META	DEPORTE Y RECREACIÓN	997 DE 2023	GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE LA DELEGACION DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, CON MIRAS A OBTENER RESULTADOS REPRESENTATIVOS PARA EL DEPORTE METENSE Y MEJORAR EL RANKING NACIONAL.	8.718.647.400
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202200550265	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	763 de 2020	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE	11.498.268.773

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

					VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META	
				001 DE 2024	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVAN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META	1.154.949.682
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM	202300550030 7	CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META	MINAS Y ENERGÍA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN No 0506 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP; REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA; LEJANÍAS; META.	11.848.619.437
AGENCIA PARA LA INFRAEST	202300550 0043	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN	TRANSPORTE	775 de 2023	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA LA	21.608.012.952

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META			VEREDA ROSALELTO CON EL CROCO	
					DE LA VÍA NACIONAL VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO;	
					CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLO LA NUEVA;	
					CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARIARI PARA MEJORAR LA INTERCOMUNICACIÓN TERRESTRE	
					ENTRE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA; EN EL DEPARTAMENTO DEL META".	
				002 de 2024	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y	1.897.642.100
					AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL	
					MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META	
Tot.						**208.908.894.812**

Fuente: Elaborado por equipo auditor con base en información de GESPROY

➢ MUESTRA DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

A continuación, se describe el proyecto y los contratos seleccionados como muestra para esta Actuación Especial de Fiscalización, que corresponde al BPIN 2023005970033 por un valor total de **$11.011.332.225,** financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 3
Muestra Proyectos CAT_659_2026_1 – Departamento del Vaupés

ENT. EJECU	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ORIGEN	SECTOR	VALOR SGR	VALOR TOTAL	% Físico	% Finan.
CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P	2023005970033	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	Proyecto Vencido y/o Suspendido Informe DNP	MINAS Y ENERGÍA	11.011.332.225	11.011.332.225	99,33%	99,88%

Fuente. Elaborado Equipo auditor en base información GESPROY

Muestra contractual auditada

Para el Departamento del Vaupés se seleccionó un (1) proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, el cual se ejecuta a través de dos (2) contratos, por un valor total de **$10.920.636.387**, conforme se describe a continuación:

Tabla No. 4
Muestras contratos CAT_659_2026_1 - Departamento del Vaupés

Ent. Ejec.	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	CONTRATO	OBJETO	VALOR
CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2023005970033	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL	MINAS Y ENERGÍA	CONTRATO 024 DE 2023	CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEPARTAMENTO DE VAUPES	10.450.566.157

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS		CONTRATO 025 DE 2023	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".	470.070.230
		TOTAL				**10.920.636.387**

Fuente. Elaborado Equipo auditor en base información GESPROY

➢ MUESTRA DEPARTAMENTO DE VICHADA

A continuación, se describen los proyectos y contratos seleccionados como muestra para la presente Actuación Especial de Fiscalización en el Departamento del Vichada.

En total, se seleccionaron dos (2) proyectos por un valor total de $18.886.479.591, de los cuales $17.984.495.012 corresponden a recursos del Sistema General de Regalías.

La selección se realizó con base en criterios de materialidad, nivel de riesgo identificado, estado de ejecución y relevancia sectorial, priorizando aquellos proyectos con mayor impacto financiero y potencial incidencia fiscal.

Tabla No. 5
Muestra Proyectos CAT_659_2026_1 – Departamento del Vichada

EJEC.	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ORIGEN	SECTOR	VALOR SGR	VALOR TOTAL	% Fisico	% Financ.
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	2017000100107	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS	Denuncia 2025-337256-80504-SE	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	10.899.062.389	11.801.046.968	89,84%	86,93%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		PRODUCTORES VICHADA						
ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.	202100599017 1	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA	Proyecto Vencido y/o Suspendido Informe DNP	MINAS Y ENERGÍA	7.085.432.623	7.085.432.623	77,56%	89,14%

Fuente. Elaborado Equipo auditor en base información GESPROY

Muestra contractual auditada

Los proyectos del Departamento del Vichada objeto de auditoría se ejecutan a través de cuatro (4) contratos, por un valor total de **$17.852.293.156**, conforme se describe a continuación:

Tabla No. 6
Muestra Contratos CAT_659_2026_1 - Departamento del Vichada

ENT. EJEC	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	CONTRATO	OBJETO	VALOR
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	2017000100107	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	103 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA	10.999.067.476

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

				CONTRATO 2639 -2020	INTERVENTORIA CT 2639- 2020 UNION TEMPORAL INTER-AGRO VICHADA 2020	651.834.144
ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.	2021005990171	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA	MINAS Y ENERGÍA	91 de 2022	OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DE GAS DOMICILIARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA, VICHADA.	5.828.503.982
				72 de 2022	CONTRATO No072 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL BIPIN 2021005990171 DENOMINADO CONSTRUCCION DE LAS REDES DE GAS DOMICILIARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA, DEPTO DE VICHADA.	372.887.554
Total						**17.852.293.156**

Fuente. Elaborado Equipo auditor en base información GESPROY

1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Para el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización - (AEF) no se presentaron hechos relevantes que afectaran el cumplimiento del objetivo general ni de los objetivos específicos de la Actuación.

PLAN DE MEJORAMIENTO

DEPARTAMENTO DEL META

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el proyecto BPIN 2024005500010: PRESTACIÓN DEL

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, la Entidad no ha suscrito planes de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

MUNICIPIO DE ACACIAS

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el proyecto BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, la Entidad no ha suscrito plan de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el proyecto BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, la Entidad no ha suscrito plan de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025 se encontró que en relación con los proyectos:

BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META, BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META, BPIN 2022005500036: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META, BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META, BPIN 2023005500307: CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META y el BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META.

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, la Entidad no ha suscrito plan de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el proyecto BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA, la Entidad no ha suscrito plan de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Revisada la información registrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e informes – SIRECI de la CGR con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró que en relación con el proyecto BPIN 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA, la Entidad no ha suscrito plan de mejoramiento que ameriten seguimiento a través de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Se llevó a cabo una Actuación Especial de Fiscalización, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con enfoque de Cumplimiento ISSAI.

1.6 RESUMEN EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DEL META

PROYECTO BPIN 202400550010: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Llanos, mediante el Acuerdo No. 22.1 del 17 de junio de 2024, aprobó el proyecto de inversión identificado con BPIN No. 20240055000010: *"Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la permanencia de estudiantes de municipios no certificados del departamento del meta",* correspondiente al Sector Educación.

El proyecto fue aprobado por un valor total de $27.961.849.723, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) – Asignación para la Inversión Regional (40%), vigencia presupuestal 2023–2024. Del valor total aprobado $26.239.383.380 se destinan a la ejecución del proyecto a través de la prestación del servicio de transporte y $1.722.466.343 a la interventoría. La Entidad ejecutora es la Gobernación del Meta.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para la ejecución de este proyecto, el Departamento del Meta, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2108 de 2024 con Unión Temporal Escolar Meta Lote 1, por un valor total de $13.970.191.366 con un plazo inicial de 42 días calendario escolar 2024. En ejecución del contrato el Departamento ha efectuado pagos por $13.867.733.191, a través de cinco (5) actas parciales.

Adicionalmente, para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2109 de 2024, con Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2, por un valor total de $12.243.025.703 con un plazo inicial de 42 días calendario escolar 2024. En el desarrollo del contrato se registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $12.079.567.981.

Para llevar a cabo la labor de interventoría el Departamento seleccionó a Construir Soluciones CS SAS y suscribió el contrato No. 2053 de 2024. En ejecución del contrato se registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $1.604.887.031.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- Se evidenciaron estudiantes reportados simultáneamente como beneficiarios en los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 para el servicio de transporte escolar, a pesar de estar matriculados en una única institución y municipio según el SIMAT.

- En el cruce de información de la DIARI del contrato No. 2108 de 2024, se identificaron registros duplicados de estudiantes que fueron reportados más de una vez en el listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar.

- En los contratos No. 2108 y 2109 de 2024, verificadas las bases de datos oficiales del SIMAT, se evidenciaron estudiantes reportados como beneficiarios sin evidencia de registro de matrícula, así mismo, se identificaron beneficiarios matriculados en departamentos diferentes al Meta y en municipios no incluidos en el objeto contractual, así como en el municipio de Villavicencio, municipio que no corresponde al objeto contractual.

- En el módulo Gestión de Proyectos, en la sección Contratos, para los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 se evidenciaron inconsistencias en el registro de información contractual en GESPROY.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Se evidenció el reconocimiento del factor multiplicador del 16% total del aporte pensional con cargo al contrato de interventoría, pese a que normativamente solo el 12% corresponde al empleador, sin que medie soporte técnico, financiero o contractual de justificación.

- Así mismo, se incluyó y pagó el RETEICA como costo indirecto reconocible con cargo al contrato de interventoría, sin soportes de justificación técnico, financiero ni contractual.

- Adicionalmente se tramitaron y autorizaron pagos sin acreditar integralmente los soportes exigidos contractualmente ya que, en algunos casos, los contratistas suscribieron contratos con empresas transportadoras en calidad de tenedoras y no con los titulares de la propiedad y tenencia de los vehículos.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 01. Estudiantes beneficiarios de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A1) (D1) (F1) (P1), en cuantía de $3.910.796.089.

Hallazgo No. 02. Estructuración y ejecución del factor multiplicador y gastos indirectos del contrato de interventoría No. 2053 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A2) (D2) (F2), en cuantía de $27.564.400.

MUNICIPIO DE ACACIAS

PROYECTO BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS.

Mediante el Decreto No. 147 de 2022 el municipio de Acacías priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2022500060034: “Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías”, por un valor de $18.899.991.480, financiado con recursos del SGR $17.324.991.480 y con recursos propios de las familias $1.575.000.000.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Posteriormente, mediante el decreto No. 068 de 25 de agosto de 2025, se realizó una adición por valor de $5.826.721.888 cuya fuente de financiación corresponde a recursos del SGR por asignaciones directas vigencias 2025 -2026, determinándose actualmente un valor total del proyecto por $24.726.713.368.

El municipio de Acacias para el desarrollo de proyecto suscribió el contrato de obra No. OCA-373 de 2023, con el CONSORCIO CAMINO REAL, por un valor inicial de $17.834.350.670 con una adición por $5.708.321.494, para un total del contrato de $23.542.672.164, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $21.188.304.668, a través de siete (7) actas parciales y un anticipo amortizado.

Para llevar a cabo la interventoría al contrato de obra No. OCA-373 de 2023, la Entidad suscribió el Contrato de Interventoría No. OCA-569-2023, con el Consorcio VIP balcones, por un valor inicial de $888.030.903, con adición No. 1 por $116.184.043 y adición No. 2 por $177.606.181, para un valor total del contrato de $1.181.821.127, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $1.063.420.733 a través de cuatro (4) actas parciales, que corresponde a una ejecución financiera del 89,98%.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- En las placas del entrepiso y en los muros de los apartamentos evaluados, se observó acero de refuerzo expuesto con aparente recubrimiento insuficiente, muy cercano a la superficie del concreto.

- Se evidenciaron deficiencias en la instalación de las puertas y ventanas de los balcones, asociadas a filtraciones de agua y presencia de humedades en los inmuebles. Asimismo, se detectó que los seguros no funcionan y que algunos elementos no se pueden abrir debido a problemas en el deslizamiento de las hojas.

- Se encontraron fisuras en las placas de entrepiso y en los muros estructurales, las cuales presentan orientaciones horizontales, verticales y diagonales.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Durante la verificación de los elementos instalados en los apartamentos, se evidenció que 63,04 m2 de enchape colocado en los baños y cocina presentan irregularidades en el mortero de pega.

- En los balcones de los apartamentos se evidenció estancamiento de agua asociado a deficiencias en la nivelación de la placa de concreto.

- En los nichos de los medidores de gas de las siete torres, se identificó que el muro interior de 3.08 m² no cuenta con el acabado en Graniplast, situación asociada a acumulación de aguas lluvias en la parte interna.

- En el acceso peatonal de las torres 1,2,3,4 y 6 (primer piso), donde se encuentran los medidores de energía y de gas, se evidencia empozamiento de aguas lluvias.

- En el quinto piso de las siete torres se evidenció filtración de agua por el acceso al lugar donde se encuentran los tanques elevados, situación asociada a deficiencias en la impermeabilización realizada con el SIKAFILL 12 POWER Y SIKAFELT FPP-30, observándose sectores sin aplicación uniforme de los materiales.

- En la inspección se evidenció que una puerta de la entrada principal de los apartamentos presenta desajustes y no cierra correctamente, adicionalmente una puerta del baño presenta deterioro en la hoja de madera y no cierra; finalmente una baranda del balcón presenta desprendimiento en su punto de anclaje con el piso.

- Durante la ejecución contractual, en las facturas de las actas parciales 1 a 3 se modificó el porcentaje de imprevistos del 0,5% al 2% y el porcentaje de administración del 29,5% al 28%, sin soporte técnico, financiero ni contractual que justificara la modificación de los porcentajes del AIU inicialmente ofertados.

- En ejecución del contrato de obra, se reconocieron pagos por el rubro de imprevistos sin soporte técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de situaciones imprevistas que justificaran el reconocimiento y pago de este componente del AIU.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 03. Patologías apartamentos construidos contrato de obra No. OCA-373-2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías. (A3) (D3) (F3), en cuantía de $427.623.358.

Hallazgo No. 04. Reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – contrato de obra No. 373 de 2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario balcones del camino real para la población del municipio de Acacías – Meta. (A4) (D4) (F4), en cuantía de $146.053.389.

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA

PROYECTO BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.

Mediante el Decreto No. 325 del 15 de septiembre de 2023 la Gobernación del Meta viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005500251: *"Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta",* por un valor de $8.718.647.400, financiado con recursos del Sistema General de Regalías-Asignaciones Directas 20%, vigencia 2023 – 2024, designándose como entidad ejecutora al Instituto de Deporte y Recreación del Meta (IDERMETA).

Para la ejecución del proyecto el IDERMETA adelantó el proceso de contratación IDERMETA-REO-002-2023, el cual se adelantó mediante proceso competitivo dirigido a entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y suscribió el Contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, arrendamiento, de suministro o compraventa, entre otros No. 997 de 2023.

El contrato de obra No. 997 de 2023 fue suscrito el 20/10/2023 con el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, por un valor inicial de $8.718.647.400 con un plazo inicial de dos (2) meses. En el desarrollo del contrato se registró una ejecución

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

financiera del 90,99%, equivalente a la suma de $7.733.054.400, correspondientes a un pago anticipado del 50% por valor de $4.359.323.700 y el pago final por $3.573.730.700.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- Se evidenció que, en los servicios de Hospedaje en Acomodación Múltiple, Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) y Servicios de Refrigerio, el IDERMETA reconoció y pagó al contratista valores cuya trazabilidad y soporte no guardan correspondencia con la facturación allegada por los hoteles.

- En el Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) y Servicio de Refrigerio suministrado a la delegación durante los desplazamientos ida y regreso desde Villavicencio a Pereira, Manizales, Armenia y Cali, no se evidenciaron soportes documentales (facturas) que acrediten el suministro. Adicionalmente, no se evidenciaron soportes detallados de la compra y suministro de 13.178 bebidas isotónicas.

- En el servicio de transporte privado especial por el traslado de los deportistas y delegación del departamento del Meta, se evidencia una diferencia entre los valores reconocidos por IDERMETA y los valores facturados por los proveedores del servicio. Asimismo, para el servicio de transporte de carga no se observan soportes que acrediten su ejecución.

- El contratista adquirió los elementos de dotación de uniformes de presentación y uniformes de competencia a “Saeta Sport”, no obstante, el IDERMETA reconoció y pago un valor mayor al facturado por Saeta.

- En la actividad de concentración deportiva no se evidenciaron soportes documentales suficientes que acreditaran su ejecución, aunado a una incongruencia temporal en su ejecución, toda vez que resulta jurídicamente imposible validar actividades ejecutadas antes de la suscripción del acta de inicio.

- El contratista incumplió la obligación contractual y legal (Art. 617 del Estatuto Tributario) de presentar facturas detalladas, radicando en su lugar cobros globales, sin desagregar; lo que impidió identificar cantidades y valores unitarios.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 05 Reconocimiento y pago de ítems - Contrato No. 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A5) (D5) (F5) (P2), en cuantía de $4.685.555.435.

Hallazgo No. 06 Cumplimiento de obligaciones contractuales - contrato 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A6) (D6).

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM

PROYECTO BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META.

Mediante el Decreto No. 191 del 06 de junio de 2023, el departamento del Meta priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN 2022005500304, denominado “Construcción de Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacias, Meta.”, por un valor de $43.380.133.342,00, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR) Asignaciones Directas 20%, para el bienio 2023 – 2024, designando como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Para la ejecución del proyecto la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM suscribió el contrato de obra No. 579 de 2023 el 8 noviembre de 2023, con el Consorcio Plaza Acacias 2023, por un valor inicial de $39.435.295.742 con un plazo inicial de once (11) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $16.628.614.386, a través de una (1) acta parcial por $1.424.160.148 y un anticipo no amortizado por $15.204.454.238.

Para llevar a cabo la interventoría al contrato de obra No. 579 de 2023, la Entidad suscribió el Contrato de Interventoría No. 576 de 2023 el 10 de noviembre de 2023, con el Consorcio Inter Plaza, por un valor inicial de $2.817.147.071 con un plazo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

inicial de once (11) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado un pago al contratista por valor de $1.126.858.828.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- En ejecución del contrato de obra, se reconocieron pagos por concepto de imprevistos en actas parciales, sin que exista soporte técnico, administrativo ni financiero en el expediente que acredite la ocurrencia real de situaciones no previstas.

- Se evidenció la omisión en el trámite y obtención de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, autorizaciones obligatorias normativamente para garantizar el abastecimiento hídrico y el manejo legal de las aguas residuales, especialmente frente a los fluidos biológicos del área de cárnicos.

- El amparo de cumplimiento, de la póliza global finaliza el 30 de septiembre 2026, incumpliendo la cobertura obligatoria que debe extenderse hasta la liquidación del contrato el 30 de noviembre de 2028. Esta situación deja el proyecto sin cobertura por un periodo aproximado de 2 años y 2 meses.

- Existen inconsistencias en la estructuración a través de la MGA, la cual justificó el proyecto argumentando "condiciones deplorables" de la plaza actual Centenaria de Acacias. Lo cual difiere de la realidad, según certificación emitida por la secretaria de Fomento y desarrollo sostenible de esta Alcaldía, que indica que la Plaza de Mercado ya existente, está operativa con capacidad técnica y con espacios aún disponibles desde el 2022 hasta la fecha.

Estas deficiencias fueron consolidadas en el Hallazgo No. 12. Planeación, Amparo del Riesgo, Trámites Ambientales y Legalización de recursos del anticipo e imprevistos en el Contrato de Obra No. 579 de 2023. BPIN 2022005500304: Construcción de Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacias, Meta. (A12) (D12) (F10), en cuantía de $5.435.726.

PROYECTO BPIN 2022005500036: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Departamento del Meta, mediante Decreto N°035 del 02 de febrero de 2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto con BPIN 2022005500036: *"Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin de los Llanos Meta",* con cargo a recursos del Sistema General de Regalías para Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $35.557.113.710.

Por medio del Decreto No.205 del 16 de junio de 2023, se aprobó la adición de recursos con cargo a las asignaciones directas del 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $3.770.496.445 al proyecto de inversión del sector Agricultura y Desarrollo Rural, por un total de $39.327.610.155.

Mediante el Decreto No. 350 de 2025 del 10 de octubre de 2025, se aprobó ajuste con adición de recursos con cargo a los recursos de la asignación directas 20% del Departamento del Meta, bienio 2025-2026 por valor de $14.008.017.128, para un total de $53.335.627.283.

Para la ejecución de este proyecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM suscribió el Contrato de Obra No. 577 de 2023 el 12 de septiembre de 2023, con el Consorcio Complejo Ganadero, por un valor inicial de $36.869.178.620, con una adición por $13.210.074.959, para un valor final del contrato por $50.079.253.579, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $29.530.076.185, que corresponde a siete (7) actas parciales por $24.604.188.523 y el anticipo no amortizado $4.925.887.662.

Para llevar a cabo la labor de interventoría del contrato de obra, la AIM suscribió el contrato de interventoría No. 575 de 2023 el 11/10/2023, con el Consorcio Integrado-76, por un valor inicial de $2.319.179.699, con una adición por $810.294.005, para un valor final del contrato por $3.129.473.704, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $1.854.416.088, mediante seis (6) actas parciales $1.544.573.680 y el anticipo no amortizado $309.842.408.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- En el ítem N.P. 2.2 Sistema de protección contra la corrosión para estructura metálica de alta durabilidad se evidencia que fue pagado en el acta parcial No. 7, sin embargo, durante la visita técnica, visualmente se observó que, el mismo no fue aplicado en algunos elementos metálicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- En ejecución del contrato de obra, se reconocieron pagos por concepto de imprevistos en actas parciales, sin que exista soporte técnico, administrativo ni financiero en el expediente que acredite la ocurrencia real de situaciones no previstas.

- En las prórrogas No. 01 y 02, se observó que las justificaciones relacionadas con la imposibilidad de disponer totalmente del predio objeto del proyecto, correspondían a circunstancias preexistentes y verificables antes del inicio de la ejecución contractual; las cuales no fueron contempladas de manera suficiente dentro de los documentos de planeación del proceso contractual.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 13. Calidad de materiales utilizados en la obra y justificación de imprevistos contrato de obra 577 de 2023 - BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martín De Los Llanos, Meta. (A13) (D13) (F11), en cuantía de $398.204.152.

Hallazgo No. 14. Soportes y justificación prórrogas No. 01 y No. 02 – Contrato de Obra No. 577 de 2023 – BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martín De Los Llanos, Meta. (A14) (D14)

PROYECTO BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META.

Mediante el Decreto No. 152 del 12 de mayo de 2023, se priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN No. 2022005500265: Adecuación del Espacio Público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta, por un valor inicial de $11.265.405.685, para el bienio 2023 – 2024, designando como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Posteriormente, mediante el Decreto 331 del 03 de octubre de 2025, expedido por el Departamento del Meta, se ajustó el proyecto mediante una adición de recursos por valor de $1.482.972.770, estableciendo un valor total aprobado de $12.748.378.455, financiado con cargo al Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas 20%, correspondiente al bienio 2025–2026.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM para la ejecución, entre otros, de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226.

Para el desarrollo del proyecto la AIM suscribió el contrato de obra No. 763 de 2023, el 05/12/2023 con el Consorcio Vías Departamentales, por un valor inicial de $10.410.534.479, con una adición por $1.087.734.294, para un valor final del contrato por $11.498.268.773, con un plazo inicial de seis (6) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $9.182.875.199, equivalentes al 79.86%, distribuidos en dos (2) actas parciales por valor conjunto de $8.364.435.679 y un saldo de anticipo pendiente por amortizar de $818.439.520.

Para llevar a cabo el control financiero, administrativo, jurídico y técnico del contrato de obra, la AIM, suscribió el contrato de interventoría No. 001 de 2024 el 05 de enero de 2024, con el Consorcio Intervención Vías Del Meta, por un valor inicial de $770.573.730, con una adición por $384.375.952, para un valor final del contrato por $1.154.949.682, con un plazo inicial de seis (6) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $434.169.378, equivalentes al 37.59%, distribuidos en tres (3) actas parciales, con amortización total del anticipo.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto BPIN 2022005500265 son las siguientes:

- Se evidenciaron deficiencias en el acabado superficial de la ciclorruta, tales como irregularidades y fenómenos de segregación, manifestados en la exposición de agregados en la superficie, generando pérdida de adherencia.

- Se evidenció la existencia de una abertura aproximada de 8 cm entre el bordillo y el elemento contiguo (bocacalle), generando una discontinuidad en la superficie, propiciando la acumulación de residuos y el deterioro de la estructura.

- En el ítem "*loseta A-50 (0.40 x 0.40 x 0.06 m tipo IDU)*", se constató la ausencia de emboquillado en las juntas de las losetas, lo que permite el crecimiento de material vegetal, filtraciones de agua y genera riesgo de desprendimiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- En la superficie de la vía, se identificó un sector con acabado irregular del concreto (variación de color, textura y grado de desgaste) respecto a las zonas contiguas, lo que compromete la vida útil del pavimento.

- En el ítem No. 94 "*Suministro e instalación de afloramientos en ducto galvanizado IMC de 3*", se evidenció la existencia de seis (6) unidades instaladas, de las cuales una (1) presenta estado de oxidación. Este elemento no ha sido pagado, sin embargo, se relaciona como una deficiencia a subsanar.

- En el proyecto no se encontró evidencia documental de la presentación ni aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA). De igual manera, no se evidencia la formulación, implementación ni aprobación del Programa de Manejo Ambiental de RCD.

- La suspensión No. 2 del contrato se sustentó en trámites eléctricos y gestiones ante la Electrificadora del Meta, relacionadas con certificaciones RETIE y RETILAP. Sin embargo, durante la visita técnica, se evidenciaron múltiples actividades de urbanismo y espacio público pendientes de ejecución que no dependían técnica ni jurídicamente de los trámites eléctricos, por lo que la suspensión generó una paralización injustificada de la obra.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 15. Calidad en las actividades ejecutadas del contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A15) (D15) (F12) (BCF1) en cuantía de $157.768.732 con un beneficio de control fiscal por $52.688.047.

Hallazgo No. 18. Gestión y Obtención de los Permisos Ambientales Requeridos para la Ejecución del Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A18) (D18)

Hallazgo No. 19. Sustento técnico y jurídico Acta de Suspensión No. 2 Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A19) (D19)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

PROYECTO BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM para la ejecución, entre otros, de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226.

Para el desarrollo del proyecto la AIM suscribió el contrato de obra No. 763 de 2023, el 05/12/2023 con el Consorcio Vías Departamentales, por un valor inicial de $3.199.240.333, con una adición por $762.517.673, para un valor final del contrato por $3.961.758.006, con un plazo inicial de cinco (5) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por $3.564.868.334, a través de tres (3) actas parciales, que corresponde a una ejecución financiera del 89.98%.

Las deficiencias encontradas en la evaluación de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226 son las siguientes:

- Durante la revisión de la etapa contractual de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226, en ejecución del Contrato de Obra No. 763 de 2023, se reconocieron pagos por concepto de imprevistos en actas parciales, sin que exista soporte técnico, administrativo ni financiero en el expediente que acredite la ocurrencia real de situaciones no previstas.

- Durante la revisión de la etapa contractual de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226, se evidenció que las pólizas de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) del Contrato de Obra No. 763 de 2023, presentan coberturas insuficientes en sus amparos de buen manejo del anticipo y cumplimiento al finalizar el 30 de mayo 2027, incumpliendo la cobertura obligatoria que debe extenderse hasta la liquidación del contrato el 30 de julio de 2029. Esta situación deja la ejecución del contrato sin respaldo por un periodo aproximado de 2 años y 2 meses.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 16. Reconocimiento y Pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500226:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A16) (D16) (F13), en cuantía de $87.719.341.

Hallazgo No. 17. Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A17) (D17)

PROYECTO BPIN 2023005500307: CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA LEJANÍAS META.

Mediante el Decreto No. 482 del 22/12/2023, se priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005500307: *"Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta",* por un valor de $7.621.384.828, financiado con recursos del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024, designándose como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, de los cuales $7.524.709.228 se destinan para obra y $ 96.675.600 para apoyo a la supervisión.

Para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió el convenio de asociación No. 506 de 2024 el 27/11/2024 con GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC, sigla LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC, de lo cual, la AIM aporta $7.621.384.828, LLANOGAS E.S.P. BIC aporta $1.012.809.144 y los usuarios aportan un valor de $3.311.101.065, para un total del convenio de $11.848.619.437, con un plazo inicial de doce (12) meses. En desarrollo del convenio, la AIM efectuó el pago anticipado según la cláusula sexta correspondiente al 40% por valor de $3.009.883.691, mediante la orden de pago 194251225 del 10 de abril de 2025.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- La tubería de la red de distribución se instaló a una profundidad de 38 cm, incumpliendo la profundidad mínima exigida de 60 cm en vías y 50 cm en andenes, e infringiendo la norma NTC 3728 Gasoductos.

- La cinta de señalización 10 cm no fue instalada sobre la tubería a una profundidad intermedia entre el lomo del tubo y la superficie del terreno para advertir la presencia de la línea de gas, conforme a lo establecido en la norma NTC 3728, numeral 05.

Como resultado de la AEF ejecutada, la Entidad subsanó las deficiencias encontradas, generándose un beneficio de control fiscal en cuantía de $1.718.276.101, como se detalla en el Hallazgo No. 20. Red de distribución GLP Convenio No. 506 de 2024 - BPIN 2023005500307: Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta. (A20) (BCF2).

PROYECTO BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META.

La Agencia Para La Infraestructura Del Meta - AIM, mediante Decreto No.166 del 2023 realizó la priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2023005500043 denominado "*CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META*", por un valor de $24.072.745.694,94, financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, siendo designada AIM como entidad púbica ejecutora.

Para el desarrollo del proyecto la Infraestructura del Meta – AIM suscribió el contrato de obra No. 775 de 2023, el 27 de junio de 2023 con el Consorcio Puentes P&D, por un valor inicial de $21.608.012.952, con un plazo inicial de quince (15) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $18.635.616.009, a través de siete (7) actas parciales por $17.815.803.831 y un anticipo no amortizado por $819.812.178.

Para llevar a cabo la labor de interventoría del contrato de obra, la AIM suscribió el contrato de interventoría No. 002 de 2024, el 05/01/2024 con el Consorcio Puentes Meta, por un valor inicial de $1.697.658.497, con un plazo inicial de quince (15)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $1.450.777.375, mediante cinco (5) actas parciales $1.399.705.510 y el anticipo no amortizado $51.071.865.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- En el Ítem “Fabricación prelosas estructurales concreto 27,6 MPa (4000 psi) suministro y construcción”, el acero de refuerzo de las prelosas estructurales a la fecha, se encuentra expuesto a la acción directa del sol y del agua, lo cual favorece la aparición de procesos de corrosión y deterioro progresivo del acero.

- En ejecución del contrato de obra, se reconocieron pagos por concepto de imprevistos en actas parciales, sin que exista soporte técnico, administrativo ni financiero en el expediente que acredite la ocurrencia real de situaciones no previstas.

- Se identificó reconocimiento y pago de un mayor porcentaje de utilidad del 4% en la propuesta y el 5% en el contrato en el acta parcial No. 1, sin soporte técnico ni contractual que justificara su modificación, generando pago de un mayor valor equivalente al 1% adicional por concepto de utilidad.

Estas deficiencias fueron consolidadas en el Hallazgo No. 21. Calidad, protección, funcionabilidad prelosas estructurales y reconocimiento y pago del componente de utilidad e imprevistos sin acreditación de ocurrencia contrato de obra No. 775 de 2023 – BPIN 2023005500043: Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta. (A21) (D21) (F14), en cuantía de $401.723.289.

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P

PROYECTO BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

El Departamento del Vaupés, mediante Decreto No. 0218 del 22/09/2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005970033:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"*Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del Departamento del Vaupés*", correspondiente al Sector Minas y Energía – Fase III, por valor de $11.011.332.225, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional 60%.

Para su ejecución, la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P. suscribió el contrato de obra No. 024 de 2023, el 21 de diciembre de 2023 con el Consorcio Sinergia Solar, por un valor inicial de $10.450.566.157, con un plazo inicial de siete (7) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de $10.450.566.061, que corresponde a una ejecución financiera del 100%.

Para ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra, la Entidad suscribió el Contrato de consultoría No. 025 de 2023, el 21 de diciembre de 2023 con el Consorcio Inter Fotovoltaicas Mitu, por un valor inicial de $470.070.230, con un plazo inicial de siete (7) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de $470.070.230, que corresponde a una ejecución financiera del 100%.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- Se evidenció que se instalaron 203 sistemas fotovoltaicos en veredas, que ya contaban con redes operativas de CEELVA, a pesar de que, en la etapa de formulación y aprobación del proyecto la empresa certificó la inexistencia de red en dichos sectores, en contravía de los principios de focalización y eficiencia del Decreto 1073 de 2015.

- Se evidenciaron sistemas instalados en inmuebles que, al momento de la verificación, no presentaban uso habitacional efectivo, tales como viviendas desocupadas, estructuras sin ocupación permanente y edificaciones que se encontraban en proceso constructivo.

- Se detectaron 11 sistemas inoperativos por inversores y reguladores quemados a solo un año de su instalación, a la fecha de la visita, no se había formalizado el esquema de Administración, Operación y Mantenimiento contemplado inicialmente arriesgando la vida útil del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Se cambió la varilla de cobre de 2,4m prevista originalmente por un sistema de kit PAT capacitivo vertical de 30kg en las 429 instalaciones recibidas a satisfacción; sin que obre memoria de equivalencia, justificación ni aval formal del diseñador del proyecto original.

- En ejecución del contrato de obra, se reconocieron pagos por concepto de imprevistos en actas parciales, sin que exista soporte técnico, administrativo ni financiero en el expediente que acredite la ocurrencia real de situaciones no previstas.

- Durante la revisión de la etapa contractual, se evidenció que el amparo de cumplimiento de la póliza del Contrato de Obra No. 024 de 2023 presenta cobertura insuficiente, toda vez, que en su último anexo finaliza el 30 de abril de 2025, incumpliendo la cobertura obligatoria que debe extenderse hasta la liquidación del contrato el 4 de junio de 2025. Esta situación deja el contrato de obra sin amparo 1 mes con 4 días en su fecha final.

Estas deficiencias fueron consolidadas en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 09. Ejecución de actividades y funcionalidad obras ejecutadas contrato de obra No. 024 de 2023 - BPIN 2023005970033: Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A9) (D9) (F8), en cuantía de $5.922.929.772.

Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – Contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033: Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del departamento del Vaupés. (A10) (D10) (F9), en cuantía de $241.961.328.

Hallazgo No. 11. Actualización de las garantías contractuales (Póliza de Cumplimiento) contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033 Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A11) (D11)

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

PROYECTO BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA.

Mediante el acuerdo No. 76 del 14 de junio de 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN 2017000100107: "*Implementación de un Modelo de Apropiación Social Del Conocimiento Para La Optimización de la Producción Agropecuaria con Pequeños Productores Vichada"*, por un valor de $11.583.326.552. Designándose como Entidad ejecutora la Universidad de los Llanos – UNILLANOS.

Durante la presente auditoría se evidenció que la UNILLANOS, para el desarrollo del proyecto, suscribió 103 contratos; de estos, noventa y ocho (98) corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales cuyo valor asciende a $5.766.088.576; uno (1) de interventoría por $651.834.144; uno (1) de desarrollo de plataforma por $363.401.300; uno (1) de servicio de transporte $ 1.071.000.000; uno (1) de logística por $602.080.300; y uno (1) de suministro de sistemas silvopastoriles y cacao por $2.628.092.810; para un total contratado de $11.082.497.130, de acuerdo con la información reportada en el aplicativo Gesproy.

Para la ejecución de este proyecto, la UNILLANOS suscribió, entre otros, el contrato de suministro No. 2619 de 2021, el 27/12/2021 con el Consorcio Agrollanos, por un valor inicial de $2.628.092.810, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $2.081.010.249, equivalente al 79,18% del valor total del contrato.

Para llevar a cabo el control técnico, administrativo, financiero, contable y legal del proyecto se suscribió el contrato de interventoría No. 2639 de 2020, el 05/03/2020 con la Unión Temporal Inter-Agro Vichada 2020, por un valor inicial de $435.277.998, con adición No. $181.747.655 y adición No. 2 por $34.808.491, para un valor total del contrato de $651.834.144, con un plazo inicial de diecinueve (19) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $462.769.241,00, a través de tres (3) actas parciales, equivalentes al 70,99% del valor total del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Asimismo, para la ejecución del proyecto, la Universidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2413 de 2020, cuyo objeto consistió en el desarrollo de una plataforma de gestión de conocimiento orientada a fortalecer los procesos de apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación (ASCTI) y su articulación con los productores agropecuarios beneficiarios del proyecto.

De acuerdo con la estructuración del proyecto, la plataforma de ASCTI debía constituirse como un instrumento que permita monitorear el avance de las mediaciones y el diálogo entre diversos actores que trabajan la relación tecnociencia/prácticas culturales agropecuarias en el Vichada.

El contrato No. 2413 de 2020 fue suscrito el 8/10/2020 con el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de los Llanos: CEINDETEC LLANOS, por un valor inicial de $363.401.300, con un plazo inicial de doce (12) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $327.061.170 con una ejecución física y financiera del 90 %.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- En el proyecto BPIN: 2017000100107, se evidencia prolongación excesiva de los plazos de ejecución, que alcanzaron setenta y cinco (75) meses, así como en la necesidad recurrente de realizar ajustes y prórrogas, la ausencia de cierre formal de algunos procesos contractuales y la continua contratación de talento humano, sin que se evidencie el cumplimiento integral de los resultados y objetivos previstos en el proyecto.

CONTRATO No. 2619 DE 2021

- El contrato presentó múltiples suspensiones y prórrogas, extendiendo su ejecución hasta aproximadamente 75 meses frente al plazo inicial que contemplaba el proyecto a 12 meses.

- Durante las visitas en los municipios de La Primavera y Santa Rosalía se identificó un alto nivel de inconformidad entre los beneficiarios del componente ganadero debido a incumplimientos por parte del contratista:

  - Deficiencia en la calidad del material vegetal, semillas y postes suministrados.
  - Semillas de pasto e insumos entregados vencidos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Entrega de árboles que no tienen viabilidad de crecimiento en la zona.
- Entrega tardía de los insumos esenciales para el desarrollo del proyecto, pues si bien se hicieron visitas por parte del equipo técnico del proyecto entre los años 2021 y 2022, solo en 2024, entregaron los bienes, sin que se hubiera llevado a cabo el acompañamiento respectivo para establecer la hectárea silvopastoril.
- Inejecución de actividades por parte del contratista, al pagar directamente a los usuarios por actividades como postes y arado.
- Los resultados de los estudios de suelo nunca fueron entregados a los beneficiarios, en consecuencia, no existe un análisis real del suelo de sus fincas y por lo tanto tampoco alternativas reales para mejorarlo.

CONTRATO No. 2413 DE 2020

- En el análisis técnico y la verificación física realizada durante la presente AEF, no fue posible evidenciar de manera objetiva y verificable la existencia, disponibilidad y operatividad efectiva de la plataforma objeto del contrato, ni de los módulos contractualmente exigidos y certificados por la interventoría. En consecuencia, los recursos reconocidos y pagados no evidenciaron utilidad ni cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Estas deficiencias fueron consolidadas en el Hallazgo No. 08. Planeación y cumplimiento del objetivo del proyecto, con ocasión de la ejecución del contrato de suministro No. 2619 de 2021 y del contrato de prestación de servicios No. 2413 de 2020 - BPIN 2017000100107: “Implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores Vichada”. (A8) (D8) (F7), en cuantía de $1.356.445.250.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

PROYECTO BPIN 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Mediante el Decreto 381 del 20 de diciembre de 2021, el departamento del Vichada viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN No. 2021005990171: *“Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el* municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada”, por un valor inicial de $616.769.788. Posteriormente, mediante el Decreto 388 del 17 de junio de 2022, emitido por el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

mismo departamento, se aclaró el valor del proyecto en mención, estableciendo un monto aprobado de $6.929.985.258, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional del 60%, correspondiente al bienio 2021–2022. El 16 de febrero de 2022 fue designada como entidad ejecutora la empresa ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Mediante el Decreto 312 del 24 de julio de 2023, se efectuó una adición de recursos por valor de $155.447.365, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional del 60%, correspondiente al bienio 2023–2024, para un valor total del proyecto de $7.085.432.623.

Para la ejecución del proyecto, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. suscribió contrato de obra No. 091 del 9 de septiembre de 2022, con la Compañía Integral de Servicios para Colombia SAS – COINTSECOL SAS, por un valor inicial de $6.476.115.536, con un plazo inicial de seis (6) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos por valor de $5.828.503.982 al contratista, mediante el pago de un (1) acta parcial por $5.003.719.125 y un anticipo no amortizado por $824.784.857.

Para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato de obra, la Entidad suscribió el contrato de interventoría No. 072 de 2022, con PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S.A.S., por un valor inicial de $372.887.554, con un plazo inicial de siete (7) meses, de lo cual, la Entidad ha efectuado pagos por valor de $411.542.984 al contratista.

Las deficiencias encontradas en la evaluación del proyecto son las siguientes:

- El Acta Parcial de Obra No. 1 no presenta consistencia financiera en lo relativo a la amortización del anticipo y el saldo pendiente por amortizar, situación que impide verificar adecuadamente el uso, amortización y saldo pendiente del recurso entregado a título de anticipo.

- Se evidenció que, el contrato No. 091 de 2022, presentó deficiencias en la planeación y ejecución contractual, tales como no garantizar la viabilidad técnica del mecanismo previsto para el transporte del gas, que se realizó mediante el ítem *“N.P No. 20 Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4",* generando, en consecuencia, que las obras ejecutadas no hayan contribuido al cumplimiento del objetivo del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- En el punto de conexión ubicado en la orilla del río sector municipio Bocas del Pauto (Casanare), si bien se evidenció la instalación de la tubería requerida para la distribución del gas, se observó que esta no se encontraba conectada ni se evidenció empalme, por lo tanto, no es posible llevar el suministro de gas hasta los beneficiarios del proyecto.

- En la actividad “perforación horizontal dirigida (PHD)”, la tubería PE-100, la cual fue reconocida y pagada al contratista, al no estar en funcionamiento el cruce de la perforación, no contribuye en el cumplimiento del objetivo del proyecto.

- La tubería PE-100 de 4 pulgadas se encuentra descolgada a las orillas del Río Meta, en Bocas del Pauto Casanare, sin prestar funcionalidad alguna.

- El Ítem No. 20. Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4, en los puntos en el cruce subfluvial entre el municipio de Santa Rosalía y el municipio de Casanare en Bocas del Pauto, se observó, parte de la tubería de este ítem flotando en la superficie del río, sin prestar utilidad o funcionalidad alguna al proyecto.

- Durante la visita técnica, se constató que los usuarios no cuentan con conexión ni servicio de gas domiciliario.

- Las obras ejecutadas no se encuentran en operación ni prestan servicio, por lo que no generan beneficio efectivo para la comunidad ni cumplen con la finalidad de la inversión pública.

- Se evidencia que la interventoría no realizó los requerimientos oportunos ni efectivos al contratista de obra para la corrección de las anomalías presentadas durante la ejecución del proyecto; por el contrario, avaló el reconocimiento y pago de actividades que no cumplieron con las condiciones técnicas establecidas ni con la funcionalidad esperada.

- En el marco del proyecto identificado con BPIN 2021005990171 se efectuó un pago asociado al trámite por ocupación de cauce. No obstante, pese a la realización de los trámites ambientales requeridos y al pago efectuado por concepto de licencia ambiental, el proyecto no logró entrar en operación ni prestar el servicio público de gas domiciliario para el cual fue concebido.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estas deficiencias fueron consolidadas en el Hallazgo No. 07. Principio de Planeación contractual y funcionalidad de las obras ejecutadas - BPIN 2021005990171: Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada. (A7) (D7) (F6), en cuantía de $6.315.810.383.

1.7 CRITERIOS DE AUDITORÍA

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización y conforme a los objetivos definidos, se verificaron los criterios normativos, técnicos y procedimentales aplicables a los macroprocesos de planeación, aprobación, contratación, ejecución, supervisión, interventoría y cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

Los criterios de auditoría están constituidos por el marco constitucional, legal y reglamentario vigente que regula la gestión fiscal y la administración de los recursos del SGR, así como por las disposiciones específicas aplicables a cada entidad ejecutora, entre ellos:

- Constitución Política de Colombia, artículo 267 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019).
- Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 2056 de 2020.
- Normatividad reglamentaria del Sistema General de Regalías.
- Régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas complementarias).
- Normas presupuestales y contables aplicables.
- Manuales internos, actos administrativos y documentos técnicos que regulen la ejecución de los proyectos.
- Lineamientos del Departamento Nacional de Planeación – DNP relacionados con formulación, aprobación y seguimiento de proyectos financiados con recursos del SGR.

Los criterios permiten evaluar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales que rigen el control fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- **EVALUACIÓN – GESTIÓN JURÍDICA.** La evaluación de la gestión jurídica se realizó con fundamento en el siguiente marco normativo, organizado conforme a su jerarquía normativa y aplicabilidad a la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR:

Marco Constitucional. La evaluación se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales:

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 2, 6, 13, 29, 209, 267, 339, 352, 360, 361 y 365.
- **Acto Legislativo 05 de 2011**, por el cual se modifica el régimen constitucional del Sistema General de Regalías.
- **Acto Legislativo 04 de 2019**, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal.

Régimen del Sistema General de Regalías. La evaluación se fundamenta en el marco normativo vigente que regula la administración, presupuestación, ejecución y control de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR-:

- **Ley 2056 de 2020,** por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- **Ley 2279 de 2022,** por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2023–2024.
- **Ley 2441 de 2024,** por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025–2026.
- **Ley 2443 de 2024,** por la cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025–2026.
- **Decreto 1821 de 2020,** Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías y sus modificaciones.
- **Decreto 1142 de 2021,** que adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020.
- **Decreto 625 de 2022,** y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Acuerdos de la Comisión Rectora del SGR vigentes para las vigencias auditadas.
- Guías metodológicas del Departamento Nacional de Planeación – DNP (Metodología General Ajustada – MGA) aplicables a la formulación y seguimiento de proyectos.
- Régimen de inembargabilidad de los recursos del SGR conforme a la normativa vigente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Régimen de Control Fiscal. La evaluación se fundamenta en el marco normativo que regula la función pública de vigilancia y control fiscal, así:

- Ley 42 de 1993, en lo que se encuentre vigente, particularmente en materia de principios del control fiscal y régimen sancionatorio aplicable, sin perjuicio de las disposiciones posteriores que la hayan modificado o sustituido.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, en lo vigente.
- Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y se fortalece el control fiscal.
- Decreto 405 de 2020, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0052 de 2022, por medio de la cual se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0055 de 2022, mediante la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 066 de 2024, mediante la cual se subroga la Resolución Orgánica No. 064 de 2023 sobre Rendición Electrónica de la Cuenta.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 069 de 2025, por la cual se reglamenta el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República.

Régimen Contractual Aplicable. La evaluación de la gestión contractual se realizó conforme al siguiente marco normativo:

- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial las disposiciones relacionadas con los principios de la contratación estatal, deberes de las entidades públicas, planeación contractual, selección objetiva, responsabilidad y control.
- Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en lo pertinente.
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con estudios y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

documentos previos, pliegos de condiciones, modalidades de selección, supervisión e interventoría.
- Manuales de contratación e interventoría adoptados por las entidades auditadas.
- Planes de Desarrollo vigentes durante las vigencias auditadas.
- Planes de Ordenamiento Territorial – POT, cuando resulten aplicables a los proyectos objeto de revisión.

La verificación contractual se orientó a evaluar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación, así como la adecuada estructuración, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Régimen Administrativo y Disciplinario. La evaluación consideró el siguiente marco normativo en materia administrativa, disciplinaria y de responsabilidad de los servidores públicos:

- Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado mediante el ejercicio de la acción de repetición y el llamamiento en garantía.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se desarrolla el derecho de acceso a la información pública y se dictan disposiciones sobre transparencia.
- Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

La evaluación se orientó a verificar la observancia de los deberes funcionales, principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, moralidad administrativa y régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos que intervienen en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías.

Régimen Penal. En caso de identificarse conductas que puedan revestir carácter delictivo, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley 599 de 2000 – Código Penal, especialmente en lo relacionado con los delitos contra la Administración Pública.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La eventual identificación de presuntas conductas punibles dará lugar al traslado correspondiente a la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Demás Régimen Aplicable. De manera complementaria, la evaluación consideró el siguiente marco normativo general aplicable a la gestión administrativa, documental y organizacional de las entidades ejecutoras:

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
- Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas.
- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.
- Ley 1266 de 2008, en lo relacionado con el tratamiento de datos personales y manejo de información.
- Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.
- Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y sus modificaciones.

La aplicación de estas disposiciones se realizó en lo pertinente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada entidad auditada y el alcance específico de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Jurisprudencia Relevante. Para efectos de interpretación y aplicación del marco normativo aplicable, se tuvieron en cuenta los criterios jurisprudenciales que desarrollan los principios del control fiscal, la responsabilidad patrimonial del Estado y el régimen de contratación pública, entre ellos:

- Corte Constitucional, Sentencia C-230 de 1995, relacionada con el alcance del control fiscal.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 45607 de 2016, sobre responsabilidad contractual y gestión pública.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 17783 de 2008, en materia de responsabilidad derivada de la actividad contractual del Estado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 00058 de 2018, en lo pertinente a la interpretación de disposiciones relacionadas con la gestión pública.

La jurisprudencia citada sirve como criterio auxiliar de interpretación para el análisis jurídico de los hechos que se derivaron de la presente actuación.

- **EVALUACIÓN – GESTIÓN FINANCIERA.** La evaluación de la gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- se realizó con fundamento en el siguiente marco normativo presupuestal y financiero:

Régimen Presupuestal y Financiero del SGR

- Ley 2056 de 2020, en lo relacionado con programación, aprobación, asignación, ejecución y seguimiento presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías.
- Leyes bienales de presupuesto del SGR vigentes para las vigencias auditadas.
- Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y sus modificaciones.
- Acuerdos de la Comisión Rectora del SGR, aplicables a las vigencias evaluadas.
- Normas sobre manejo presupuestal, ejecución financiera, giros, reintegros y cierre presupuestal aplicables al Sistema General de Regalías.

La evaluación financiera verificó, entre otros aspectos:

- La correcta incorporación presupuestal de los recursos.
- La coherencia entre apropiación, compromiso, obligación y pago.
- La adecuada ejecución financiera frente al avance físico de los proyectos.
- La destinación específica de los recursos del SGR.
- El cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de recursos públicos**.**

Régimen Contractual con Impacto Financiero. La evaluación de los aspectos contractuales con incidencia financiera se realizó conforme al siguiente marco normativo:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con eficiencia, transparencia y modalidades de selección.
- Ley 1474 de 2011, en especial las disposiciones relativas al manejo de anticipos y medidas anticorrupción.
- Ley 1882 de 2018, en lo relacionado con fortalecimiento de la contratación pública, modificaciones contractuales, distribución de riesgos y mecanismos para garantizar la ejecución adecuada de proyectos.
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

La evaluación se orientó a verificar la adecuada estructuración financiera de los contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, especialmente en lo relativo a:

- Manejo y amortización de anticipos.
- Modificaciones contractuales y adiciones presupuestales.
- Equilibrio económico del contrato.
- Distribución y materialización de riesgos.
- Garantías contractuales.
- Correspondencia entre ejecución física y ejecución financiera.

Contribuciones y Retenciones Aplicables a Contratos de Obra Pública. Para la evaluación de las deducciones, contribuciones y retenciones practicadas en los contratos de obra pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-, se tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

- Ley 14 de 1983, en lo relacionado con el Impuesto de Industria y Comercio – ICA y demás tributos territoriales aplicables conforme a la normativa local vigente.
- Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1106 de 2006 y normas posteriores, en lo relacionado con la contribución especial sobre contratos de obra pública y sus adiciones, destinada a los fondos de seguridad y convivencia ciudadana, cuando resulte aplicable.
- Ley 1697 de 2013, en lo relativo a la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, cuando sea procedente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Ley 397 de 1997, en lo relacionado con la estampilla Pro-Cultura, cuando haya sido adoptada por ordenanza o acuerdo territorial y resulte aplicable.
- Estatutos tributarios territoriales vigentes (ordenanzas y acuerdos departamentales o municipales) que establezcan estampillas, tasas, contribuciones o descuentos aplicables a los contratos de obra pública ejecutados en la respectiva jurisdicción.

La evaluación verificó la correcta aplicación, liquidación, retención y traslado de las contribuciones y tributos que legalmente deban practicarse, así como la destinación adecuada de los recursos retenidos.

Régimen Tributario Aplicable. La evaluación tributaria se realizó conforme al siguiente marco normativo, en lo relacionado con la correcta determinación, retención, declaración y pago de los tributos asociados a los contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-:

- Estatuto Tributario Nacional, en lo relacionado con retención en la fuente, impuesto sobre las ventas – IVA y demás obligaciones tributarias nacionales que resulten aplicables.
- Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1106 de 2006 y normas posteriores, en lo relacionado con la contribución especial sobre contratos de obra pública, cuando sea procedente.
- Ley 14 de 1983, en lo pertinente al Impuesto de Industria y Comercio – ICA.
- Estatutos tributarios territoriales vigentes (ordenanzas y acuerdos departamentales o municipales), en lo relacionado con tributos, estampillas y demás gravámenes aplicables en la jurisdicción de ejecución del proyecto.

La evaluación verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución contractual, la correcta aplicación de retenciones, la oportunidad en su declaración y pago, así como la adecuada incorporación contable de dichas obligaciones.

Normativa sobre AIU e Imprevistos. Para la evaluación del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad – AIU- en los contratos de obra pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-, se tuvo en cuenta los siguientes criterios normativos y jurisprudenciales:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, entre ellos los Conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020, en lo pertinente.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, relacionada con el reconocimiento, procedencia y liquidación del rubro de imprevistos en contratos estatales.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 52501 de 2023, en lo aplicable al tratamiento contractual y financiero del AIU.
- Decisiones adoptadas por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, entre ellas el Auto ORD-801119-287-2024, en lo pertinente.

Estos criterios sirven como marco interpretativo para analizar la adecuada estructuración, ejecución y pago del AIU, la procedencia del reconocimiento de imprevistos y la correcta destinación de los recursos públicos.

Normas Técnicas de Auditoría Aplicables. La presente Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló conforme a los principios y estándares técnicos aplicables al control fiscal, en especial:

- ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- ISSAI 30 – Código de Ética.

Estos estándares orientan la planeación, ejecución, obtención y valoración de evidencia, documentación de papeles de trabajo y formulación de hallazgos, garantizando independencia, objetividad, competencia profesional y debido proceso.

- **EVALUACIÓN – GESTIÓN TÉCNICA.** La evaluación técnica de los contratos seleccionados se realizó de acuerdo con la naturaleza, tipología y complejidad de la infraestructura objeto de ejecución, verificando la coherencia entre estudios y diseños aprobados, especificaciones técnicas contractuales, ejecución física de la obra y ejecución financiera asociada.

La revisión técnica se orientó a establecer si los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR fueron estructurados, ejecutados y recibidos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su formulación y contratación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Marco Técnico Aplicable al sector Transporte (cuando aplique)

- Código Colombiano de Diseño de Puentes (CCP) vigente al momento de estructuración del proyecto.
- Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y sus actualizaciones.
- Estudios y diseños técnicos (geotécnicos, hidráulicos, estructurales y demás estudios complementarios) debidamente aprobados.
- Especificaciones técnicas contractuales y pliegos de condiciones.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, cuando aplique.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, cuando aplique.
- Normativa ambiental aplicable, incluyendo licencias, permisos y autorizaciones requeridas.

Aspectos Por Verificar. La evaluación técnica incluye, entre otros aspectos:

- Coherencia entre estudios de suelos, diseños estructurales y cálculos hidráulicos.
- Correspondencia entre cantidades de obra presupuestadas y cantidades realmente ejecutadas.
- Correcta ejecución de cimentaciones, estructuras, superestructura y demás elementos técnicos.
- Cumplimiento de especificaciones técnicas contractuales.
- Consistencia entre avance físico certificado y pagos efectuados.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica.

Marco Técnico Aplicable al sector Vivienda. La evaluación técnica de proyectos del sector vivienda financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR se realizó conforme al siguiente marco normativo y técnico, vigente al momento de la estructuración y ejecución del proyecto:

- Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Modificado parcialmente por la Ley 1783 de 2021.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Ley 2079 de 2021. Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.
- Decreto N° 1077 de 2015 artículo 2.3.3.1.2.3. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Capítulo 1, del Título 7, parte 3, del libro 2.
- Norma Técnica Colombiana (NTC) 4143: correspondiente a la Accesibilidad de las personas al medio físico, Edificios y Espacios Urbanos, Rampas Fijas adecuadas y básicas, que determina las consideraciones y pendientes máximas permitidas para personas con movilidad reducida.

Aspectos Por Verificar. En la evaluación técnica del sector vivienda se verificó, entre otros aspectos:

- Cumplimiento de los estudios y diseños aprobados.
- Adecuada ejecución de obras civiles y redes de servicios públicos.
- Condiciones de habitabilidad, seguridad estructural y accesibilidad.
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales.
- Correspondencia entre avance físico certificado y ejecución financiera.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica.

Marco Técnico Aplicable a Infraestructura Cultural y Espacio Público. La evaluación técnica de proyectos de infraestructura cultural y espacio público financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR se realizó conforme al siguiente marco normativo y técnico vigente al momento de la estructuración y ejecución del proyecto:

- Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y sus actualizaciones.
- Ley 388 de 1997, en lo relacionado con ordenamiento territorial y regulación del suelo, así como la normativa urbanística vigente (POT y sus instrumentos complementarios).
- Reglamentación aplicable en materia de espacio público y estándares urbanísticos.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, cuando aplique.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, cuando aplique.
- NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano (ICONTEC), cuando corresponda.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Normativa técnica sobre accesibilidad universal y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Estudios estructurales y de reforzamiento, cuando se trate de intervenciones sobre edificaciones existentes.
- Licencias urbanísticas, permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

Aspectos Por Evaluar. La evaluación técnica verificó, entre otros aspectos:

- Concordancia entre estudios y diseños aprobados y la obra efectivamente ejecutada.
- Cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad de materiales contratados.
- Adecuada intervención estructural en edificaciones existentes.
- Cumplimiento de normas de accesibilidad y estándares de uso público.
- Correspondencia entre avance físico certificado y ejecución financiera reportada.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica.

Marco Técnico Aplicable – Sector Proyectos de Energía Fotovoltaica. La evaluación técnica de los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR- se realizó conforme al siguiente marco normativo y técnico vigente al momento de la estructuración y ejecución del proyecto:

- Ley 1715 de 2014, por medio de la cual se regula la integración de las fuentes no convencionales de energía renovable al Sistema Energético Nacional.
- Decreto 2143 de 2015, relacionado con los beneficios ambientales y certificaciones aplicables a proyectos de fuentes no convencionales de energía.
- Decreto 348 de 2017, en lo relacionado con lineamientos de gestión eficiente de la energía.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, vigente al momento de ejecución del proyecto.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, cuando aplique.
- NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, en lo aplicable a instalaciones eléctricas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- NTC-IEC 61215, relativa a módulos fotovoltaicos de silicio cristalino.
- Normativa técnica expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, cuando resulte aplicable.
- Estudios eléctricos, diseños de sistemas fotovoltaicos, memorias de cálculo, estudios de carga, conexión y puesta en servicio.
- Certificaciones técnicas, pruebas de funcionamiento y cumplimiento de estándares de calidad y seguridad.

Aspectos por Evaluar. La evaluación técnica verificó, entre otros aspectos:

- Adecuada estructuración técnica del sistema fotovoltaico (dimensionamiento, capacidad instalada y demanda proyectada).
- Cumplimiento de especificaciones técnicas de paneles, inversores, estructuras y sistemas de almacenamiento, cuando aplique.
- Correcta instalación conforme a RETIE y normas técnicas vigentes.
- Existencia de certificaciones y pruebas de funcionamiento.
- Correspondencia entre capacidad instalada, generación efectiva y pagos realizados.
- Sostenibilidad técnica y operativa del proyecto.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica especializada.

Marco Técnico Aplicable – Sector Educación. La evaluación técnica de los proyectos del sector educación financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR se realizó conforme al siguiente marco normativo y técnico vigente al momento de estructuración y ejecución del proyecto:

- Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001, en lo relacionado con competencias y financiación del sector educativo.
- Ley 2033 de 2020, por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso, cuando aplique.
- Normativa técnica aplicable a infraestructura educativa, incluyendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10.
- Lineamientos del Ministerio de Educación Nacional aplicables a infraestructura educativa y dotación escolar.
- Licencias urbanísticas, permisos y demás actos administrativos requeridos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Aspectos Por Evaluar. La evaluación técnica verificó, entre otros aspectos:

- En proyectos de transporte escolar, cumplimiento de requisitos técnicos, cobertura, condiciones de seguridad y oportunidad en la prestación del servicio.
- Correspondencia entre ejecución física certificada y ejecución financiera reportada.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica.

Marco Técnico Aplicable – Sector Minas y Energía (Componente Gas). La evaluación técnica de los proyectos relacionados con infraestructura de gas combustible financiados con recursos del Sistema General de Regalías-SGR- se realizó conforme al siguiente marco normativo y técnico vigente al momento de estructuración y ejecución del proyecto:

- **Ley 142 de 1994**, Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **Ley 1753 de 2015**, en lo relacionado con disposiciones del sector energético aplicables a infraestructura de gas, cuando corresponda.
- Regulación expedida por la **Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG**, incluyendo:
  - Resolución CREG 067 de 1995.
  - Resolución CREG 057 de 1996.
  - Demás normas que las modifiquen o sustituyan.
- **Decreto 2140 de 2016**, en lo relacionado con el régimen aplicable a la prestación del servicio público de gas combustible.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible (cuando aplique).
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, cuando existan componentes eléctricos asociados.
- Estudios técnicos, diseños de redes, cálculos de presión, capacidad instalada y proyección de demanda.
- Permisos ambientales y autorizaciones requeridas.

Aspectos Por Evaluar. La evaluación técnica verificó, entre otros aspectos:

- Correcta estructuración del diseño de redes y estaciones.
- Cumplimiento de normas técnicas de seguridad y operación.
- Adecuada ejecución de redes, acometidas y sistemas de distribución.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Existencia de certificaciones técnicas y pruebas de hermeticidad.
- Correspondencia entre cobertura proyectada y cobertura real.
- Coherencia entre ejecución física certificada y ejecución financiera reportada.
- Sostenibilidad operativa del sistema implementado.
- Existencia y calidad de la supervisión e interventoría técnica especializada.

Documentación Técnica Objeto de Verificación. Para los contratos seleccionados en la muestra, se analizó, entre otros, la siguiente documentación técnica, contractual y financiera:

- Estudios previos y documentos de estructuración del proyecto.
- Estudios y diseños técnicos aprobados.
- Presupuesto oficial, análisis de precios unitarios (APU) y soportes de estructuración de costos.
- Especificaciones técnicas contractuales.
- Planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos y demás planos aprobados.
- Contratos de obra e interventoría.
- Informes de interventoría y supervisión.
- Actas de inicio, suspensión, reinicio, avance, recibo parcial, terminación y liquidación.
- Modificaciones contractuales, adiciones presupuestales, prórrogas y mayores cantidades de obra.
- Registros fotográficos, memorias de cálculo, certificados técnicos, pruebas de funcionamiento y demás soportes que evidencien la correcta ejecución del proyecto.
- La revisión documental tendrá como finalidad verificar la coherencia entre la planeación, la ejecución contractual, el avance físico certificado y la ejecución financiera reportada, así como la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante la ejecución del contrato.

CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SECTORES

- Estudios Previos
- Planos y diseños aprobados por la entidad para la ejecución de las obras
- Especificaciones técnicas de diseño aprobadas
- Presupuesto oficial del contrato

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Guías metodológicas DNP – MGA: requisitos de formulación y evaluación de proyectos con recursos del SGR
- Acuerdos de Aprobación OCAD
- Fichas MGA

1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

Para dar cumplimiento a los objetivos definidos en la AEF, se desarrollaron las actividades establecidas en el plan de trabajo, procediendo a la recolección de evidencia y su análisis, la cual fue obtenida a través de los siguientes mecanismos:

- Revisión de plataformas transaccionales SECOP I y SECOP II, GESPROY.
- Solicitudes de información remitidas a las entidades ejecutoras de los proyectos objeto de la AEF y en algunos casos a los contratistas correspondientes.
- Cruces de información con entidades relacionadas con la ejecución de los proyectos
- Visitas de campo.
- Registro fotográfico de los bienes y servicios que integran los contratos objeto de evaluación.

1.9 CONCLUSIONES

DEPARTAMENTO DEL META

PROYECTO BPIN 2024005500010

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2024005500010: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, se evidenciaron deficiencias en la fase de ejecución de los contratos de la prestación del servicio de transporte generando reconocimiento y pago sobre estudiantes no atendidos, así como deficiencias en la estructuración del presupuesto de los contratos que conllevaron reconocimiento y pago por concepto de Pensión y RETEICA sin justificación legal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. Beneficiarios 12.511	SI	Se efectuó la prestación del servicio mediante los contratos 2108 y 2109 de 2024.

En materia técnica, se evidenció deficiencias en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, los contratistas del servicio de transporte escolar y la interventoría, situación que generó el reconocimiento y pago respecto de registros de beneficiarios que presentan inconsistencias frente a la prestación efectiva del servicio, afectando la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos. Lo anterior generó un detrimento fiscal por valor de $3.910.796.089**.**

En materia jurídica se evidenció inconsistencias en el reporte de información en GESPROY, afectando la confiabilidad de la información allí reportada, así mismo se observó que se tramitaron y autorizaron pagos en desarrollo de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024, sin que se acreditaran íntegramente con soportes idóneos, apartándose de la obligación contractual de exigir los vínculos directos con los titulares de la propiedad y tenencia de los vehículos, sin constatar si efectivamente el contratista se encuentra al día con sus proveedores, contraviniendo lo establecido contractualmente.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenció el reconocimiento del 16% total del aporte pensional con cargo al contrato, pese a que normativamente solo el 12% corresponde al empleador, sin que medie soporte técnico, financiero o contractual suficiente que justificara el reconocimiento; así mismo la inclusión y pago del RETEICA como costo indirecto reconocible dentro de la estructura financiera del contrato de interventoría, trasladando al presupuesto público una obligación tributaria a cargo del contratista. Generando un detrimento patrimonial de $27.564.400**.**

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que, si bien el proyecto fue ejecutado y los contratos se encuentran liquidados, presentó deficiencias en el control de los estudiantes reconocidos y pagados al contratista, lo cual se corroboró mediante analíticas llevadas a cabo por parte de la DIARI con

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

respecto a los soportes de la ejecución contractual; así como reconocimiento y pago de factores sin justificación legal al contratista.

MUNICIPIO DE ACACIAS

PROYECTO BPIN 2022500060034

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "BALCONES DEL CAMINO REAL" PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, el proyecto consiste en construcción de siete (7) torres de cinco pisos, cada uno con 30 apartamentos, para un total de 210 apartamentos, en donde se visitaron 167 viviendas, de las cuales 140 presentaron falencias constructivas.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Hogares Beneficiarios Con Vivienda de Interés Prioritario	No	Presentó falencias constructivas en la ejecución de la obra

En el componente técnico, se evidenciaron deficiencias constructivas en la ejecución del proyecto atribuibles al contratista, así como falencias en el control técnico y contractual. De igual manera, se observó la ausencia de una revisión por parte de la interventoría y de la entidad ejecutora, evidenciada en el recibo de las obras con falencias constructivas de productos que no cumplían con los estándares de calidad exigidos para este tipo de proyectos. Como consecuencia, se configuró un detrimento fiscal por valor de $427.623.358.

En materia jurídica no se evidenciaron deficiencias que configuren hallazgos. En la ejecución del Contrato de obra OCA-373-2023 y Contrato de interventoría OCA-569-2023, se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente en ejecución del proyecto BPIN 2022500060034, los cuales se desarrollaron dentro del marco legal y normativo para su planeación y ejecución, así mismo se verifico que los beneficiarios del proyecto de vivienda cumplieran con los requisitos para el subsidio, evidenciando que los mismos cumplen con las condiciones para acceder a estos beneficios.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenció en las facturas de las actas parciales 1 a 3 se modificó el porcentaje de imprevistos del 0,5% al 2% y el porcentaje de administración del 29,5% al 28%, sin soporte técnico, financiero ni contractual que justificara la modificación de los porcentajes del AIU inicialmente ofertados, asimismo, el reconocimiento de pagos por el rubro de imprevistos sin soporte técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de situaciones imprevistas que justificaran el reconocimiento y pago de este componente del AIU. Generando un detrimento patrimonial de $146.053.389.

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA

PROYECTO BPIN 2023005500251

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, se evidenció deficiencias en la ejecución del Contrato No. 997 de 2023, generando reconocimiento y pago de actividades no realizadas, diferencias entre los valores reconocidos al contratista y los soportes allegados para soportar los respectivos pagos e incongruencia entre las fechas de inicio del contrato y actividades ejecutadas, así como deficiencias en la estructuración del presupuesto del mencionado contrato.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Atletas preparados. Beneficiarios 716 personas.	SI	Se efectuó la prestación de los servicios y suministros mediante el contrato No. 997 de 2023.

En materia técnica, se evidenció deficiencias en los procesos de seguimiento, vigilancia y control de las actividades por parte de la entidad ejecutora, conforme a los informes y soportes de ejecución contractual aportados por el consorcio contratado, situación que generó el reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas, diferencias entre los valores reconocidos al contratista y los soportes allegados para soportar los respectivos pagos e incongruencia entre las fechas de inicio del contrato y actividades ejecutadas, afectando la adecuada, eficiente y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

transparente inversión de los recursos públicos. Generando un detrimento fiscal por valor de $4.685.555.435.

En materia jurídica se evidenció inconsistencias en la facturación entregada por el consorcio contratado por el ejecutor del proyecto, incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, específicamente lo relacionado con la obligación de soportar y detallar los bienes y servicios suministrados, prevista en la cláusula octava, numeral 6 del contrato y lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, evidenciando deficiencias de control técnico, administrativo y documental por parte de la entidad ejecutora, generando que el contratista cobrara precios mucho más altos que los del mercado, ya que los supervisores no tenían cómo comparar los valores unitarios reales.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera no se evidenciaron deficiencias que configuren hallazgos. En la ejecución del Contrato No. 997 de 2023, se verificó la ejecución de pagos por $7.933.054.400 correspondiente al 90,99% del valor total contratado, que fue liquidado conforme a lo pactado en los mismos**.**

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que el proyecto si bien fue ejecutado y el contrato No. 997 de 2023 se encuentra liquidado, presento deficiencias de control y seguimiento, generando una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte del ejecutor del proyecto y el consorcio contratista, lo cual se corroboró mediante analíticas llevadas a cabo por parte del equipo auditor con respecto a los soportes de la ejecución contractual, el reconocimiento y pago al contratista, evidenciando pago de actividades no ejecutadas y diferencias en los valores reconocidos al contratista y los soportes allegados para soportar los respectivos pagos e incongruencia entre las fechas de inicio del contrato y actividades ejecutadas.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM

PROYECTO BPIN 2022005500304

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META, se evidenciaron deficiencias en la fase de planeación y ejecución del contrato de obra 579 de 2023, en la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cobertura de algunos amparos en la póliza de cumplimiento, en la planeación, y estructuración en la problemática de la ficha MGA, en el trámite de los permisos ambientales requeridos normativamente y en el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Productores agropecuarios y comerciantes que realizan comercialización en canales formales del municipio de Acacias	NO	En la verificación de proyecto se evidenció que a la fecha presenta deficiencias en la planeación y ejecución financiera del proyecto.

En materia técnica no se evidencian deficiencias; sin embargo, se identifica que el proyecto presenta fallas en su planeación y ejecución, lo cual ha generado retrasos en el avance físico y la necesidad de realizar reprogramaciones en el cronograma de obra.

En el Contrato de Obra No. 579 de 2023 se reconoció dentro del AIU (31%) la suma de $5.435.726 por concepto de imprevistos, sin que en el proceso de fiscalización se evidencien soportes técnicos ni documentales que acrediten su ocurrencia efectiva ni justifiquen su aprobación por parte de la interventoría. Esta situación compromete la adecuada destinación de los recursos públicos y los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión fiscal. En consecuencia, se configura un presunto detrimento patrimonial, determinándose un hallazgo con incidencia fiscal, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En materia jurídica se evidenciaron vulneraciones al principio de planeación contractual y una deficiente administración del riesgo. Por un lado, una contradicción en la estructuración al no desvirtuar la discrepancia entre la justificación de la MGA y la certificación de operatividad de la plaza de Acacías centenaria emitida por la Alcaldía, sumado a la omisión en la obtención de la Certificación de Viabilidad y Disponibilidad de Servicios Públicos (ESPA S.A.) frente a los permisos ambientales faltantes, en contravía con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015; sumado, a la inobservancia del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en la cobertura de algunos amparos en las pólizas, dejando la inversión de los recursos públicos bajo una desprotección jurídica frente a eventuales controversias.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que el proyecto si bien se está desarrollando y los contratos se encuentran en ejecución, presenta deficiencias en el control de algunas coberturas en la póliza, en la planeación, y estructuración, y en el trámite de los permisos ambientales requeridos normativamente; así como en el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal al contratista.

PROYECTO BPIN 2022005500036

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2022005500036: CONSTRUCCION DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META, se evidenció deficiencias en la calidad de los materiales generando reconocimiento y pago sobre el ítem N.P.2.2. SISTEMA DE PROTECCION CONTRA LA CORROSIÓN PARA ESTRUCTURA METALICA DE ALTA DURABILIDAD, INCLUYE IMPRIMANTE EPOXICO 40MIC, ANTICORROSIVO EPOXICO ESPESOR 80MIC Y ESMALTE POLIURETANO 80MIC.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Infraestructura agropecuaria construida	NO	En la verificación de proyecto se evidenció que a la fecha las actividades relacionadas, que se han ejecutado presentan deficiencias técnicas, el Proyecto a la fecha se encuentra en ejecución.

En materia técnica, se evidenció deficiencias técnicas en la ejecución de actividades, verificación, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, la interventoría y contratistas, situación que generó el reconocimiento y pago de este el ítem N.P.2.2. SISTEMA DE PROTECCION CONTRA LA CORROSIÓN PARA ESTRUCTURA METALICA DE ALTA DURABILIDAD, INCLUYE IMPRIMANTE EPOXICO 40MIC, ANTICORROSIVO EPOXICO ESPESOR 80MIC Y ESMALTE POLIURETANO 80MIC, afectando la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos. Generando un detrimento fiscal por valor de **$211.933.816.**

En materia jurídica se evidenció presuntas deficiencias en la planeación contractual y en la coordinación interinstitucional; la falta de articulación efectiva entre el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Municipio de San Martín de los Llanos, como propietario y responsable de la entrega material de las áreas, la Agencia para la Infraestructura del Meta como ejecutora del proyecto y los demás actores involucrados, generó restricciones en la disponibilidad de los predios que impactaron la programación contractual y obligaron a la suscripción de las Prórrogas No. 1 y No. 2. Toda vez que, si la AIM hubiese dado aplicación al principio de Coordinación en la etapa precontractual del proceso, el principio de planeación en la contratación estatal, al prever circunstancias que afectara el objeto contractual, tendría soluciones oportunas, o no incurriría en afectaciones. Las modificaciones del plazo contractual constituyen evidencia de que las condiciones requeridas para la ejecución integral de la obra no se encontraban plenamente garantizadas al momento de iniciar el contrato, situación que afectó la programación inicialmente prevista y denota debilidades en la planeación y coordinación necesarias para el desarrollo del proyecto.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenció el reconocimiento y pago de imprevistos, sin el debido soporte técnico y financiero, suficiente que justificara el pago de los imprevistos; Generando un detrimento patrimonial de **$186.270.336.**

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que el proyecto se encuentra en ejecución, presento deficiencias técnicas en el reconocimiento y pago de algunas actividades, lo cual se corroboró mediante la visita técnica realizada al proyecto.

PROYECTO BPIN 2022005500265

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META, se evidenciaron deficiencias en la fase de ejecución del contrato de obra No. 763 de 2023 específicamente para el proyecto en mención , así como deficiencias en la estructuración de la cobertura en algunos amparos de la póliza de cumplimiento, permisos ambientales, suspensión sin justificación técnica ni legal y reconocimiento y pago de imprevistos sin soportes idóneos.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Mejorar el espacio público para promover el servicio social en el municipio de Puerto López, Meta. Medido a través de: Metros Cuadrados Meta: 14.634,12 m2	NO	El proyecto se encuentra suspendido en su totalidad (Acta de Suspensión No. 2) y existen actividades pendientes de ejecución como urbanismo, paisajismo, mobiliario y señalización. Adicionalmente, persisten deficiencias técnicas de calidad en lo ejecutado y no se cuenta con el acta de entrega final de obra requerida como fuente de verificación.

En materia técnica, se evidenciaron deficiencias en los procesos de planeación, control, seguimiento y verificación de la calidad de las actividades ejecutadas en el proyecto de adecuación del espacio público del municipio de Puerto López, por parte de la entidad ejecutora, el contratista y la interventoría. Esta situación generó el reconocimiento y pago de ítems que presentan novedades constructivas asociadas a segregación superficial de materiales, acabados irregulares, deficiencias en las juntas de las losetas, deterioro prematuro y otras condiciones que afectan la funcionalidad, calidad y durabilidad de las obras ejecutadas, configurando un presunto detrimento patrimonial por valor de **$ 157.768.732.**

En materia jurídica se evidenciaron vulneraciones a los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa de planeación y eficacia. Por un lado, la omisión en la exigibilidad normativa de presentar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y la formalización del PGIRCD; seguido, del incumplimiento normativo en la cobertura completa de algunos amparos en la póliza de cumplimiento; concluyendo con la suspensión total del proyecto mediante el Acta No. 2, la cual, careció de sustento jurídico, toda vez que se desnaturalizó esta medida excepcional al no continuar con la ejecución de las obras pendientes que nada tienen que ver con el trámite argumentado en esta, de certificación RETIE y RETILAP, relevando así injustificadamente al contratista de su carga legal de custodia y vigilancia de la obra, dejando entre otras, la inversión de los recursos públicos bajo una desprotección legal frente a eventuales controversias.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera, del análisis de las actas parciales y la estructura de costos del Contrato de Obra No. 763 de 2023, se evidenció que dentro del componente AIU equivalente al 31% (Administración 26%, Imprevistos 1% y Utilidad 4%) se reconoció el rubro de imprevistos por valor de **$60.659.004**. sin que en el proceso de fiscalización se evidencien soportes técnicos ni documentales que acrediten su ocurrencia efectiva ni justifiquen su aprobación por parte de la interventoría. Esta situación compromete la adecuada destinación de los recursos públicos y los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

rigen la gestión fiscal. En consecuencia, se configura un presunto detrimento patrimonial, determinándose un hallazgo con incidencia fiscal, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que aunque el proyecto se está desarrollando, este se encuentra a la fecha de la presente actuación en estado suspendido, presentando deficiencias en el control de algunas coberturas en la póliza de cumplimiento, en la planeación y trámite de las autorizaciones ambientales requeridas normativamente; así como en el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal al contratista.

PROYECTO BPIN 2022005500226

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, se evidenció que, la gestión financiera y contable de los recursos del Sistema General de Regalías se desarrolló de manera consistente, evidenciándose la correcta ejecución, amortización y legalización del anticipo conforme a los lineamientos contractuales y al plan de inversión aprobado.

No obstante, en el marco de la verificación de los pagos efectuados en ejecución del contrato de obra No. 763 de 2023, se estableció el reconocimiento del componente de imprevistos dentro del AIU, sin los soportes que evidencie la materialización de situaciones no previstas que sustenten su aplicación, así como la validación por parte de la interventoría sin la correspondiente trazabilidad de justificación.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Vía urbana Mejorada	SI	Se realizó el mejoramiento de las vías mediante los contratos 763 de 2023 y 001 de 2024.

En materia técnica y jurídica, y de conformidad con la revisión documental y la visita técnica realizada en campo, no se evidenciaron situaciones que comprometieran el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto ni la observancia del marco normativo aplicable en materia de contratación estatal, razón por la cual no se configuraron hallazgos en estos componentes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el análisis de la gestión financiera del Contrato de Obra No. 763 de 2023, se constató el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos, incluido dentro del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), por valor de **$27.060.337**, sin que se acreditara la ocurrencia de hechos no previstos que justificaran su ejecución. Así mismo, la interventoría aprobó dicho pago sin contar con soportes técnicos, administrativos o documentales que respaldaran la necesidad y legalidad del gasto. Esta situación compromete la adecuada destinación de los recursos públicos y los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión fiscal. En consecuencia, se configura un detrimento patrimonial.

PROYECTO BPIN 2023005500307

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2023005500307: CONSTRUCCION DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS- META, se evidenció deficiencias constructivas con la tubería de la red de distribución del Municipio de lejanías Meta.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Conexiones domiciliarias de gas licuado de petróleo por red entregadas a la población de estrato 1 y 2.	SI	Se subsanaron las observaciones presentadas durante la visita técnica y continúan con la ejecución de las actividades del convenio

En materia técnica, se evidenció deficiencias constructivas con la tubería de la red de distribución que se instaló a una profundidad de 38 cm, incumpliendo la profundidad mínima exigida de 60 cm en vías y 50 cm en andenes y la cinta de señalización 10 cm no fue instalada sobre la tubería a una profundidad intermedia entre el lomo del tubo y la superficie del terreno para advertir la presencia de la línea de gas e infringiendo la norma NTC 3728 y NTC 2505- Gasoductos, determinándose de esta manera la falta de revisión aprobación de los trabajos realizados por Llano Gas quien ejecuta el contrato y de la supervisión por parte del AIM. Mediante respuesta la entidad remitió el informe del contratista donde se corrobora que efectivamente fueron subsanadas las deficiencias técnicas observadas por la CGR configurándose un beneficio de control fiscal en cuantía de **$1.718.276.101.**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En materia jurídica se observa que, en la etapa precontractual y contractual, no se evidenciaron irregularidades en el desarrollo del proceso de contractual, en cuanto a la ejecución del contrato, a la fecha del desarrollo de la auditoria, se observó modificaciones en la duración del contrato, que su motivación fue verificada y evaluada por el equipo auditor, concluyendo que fueron hechos justificables e imprevisibles que surgieron durante la ejecución del contrato.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenció que, en el desarrollo del convenio, la AIM solo efectuó el pago anticipado según la cláusula sexta correspondiente al 40% por valor de $3.009.883.691, mediante la orden de pago 194251225 del 10 de abril de 2025.

PROYECTO BPIN 2023005500043

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META, se evidenciaron deficiencias en la fase de ejecución y seguimiento del proyecto “Construcción Puente Vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta”, relacionadas con las condiciones de protección, conservación y funcionalidad de las prelosas estructurales ejecutadas y pagadas, las cuales permanecen sin uso y expuestas a la intemperie, presentando acero de refuerzo con indicios de corrosión. Así mismo, se identificaron debilidades en el control y la supervisión del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), debido a inconsistencias en la información reportada y a la ausencia de soportes suficientes que permitan verificar el adecuado seguimiento a los recursos reconocidos por concepto de imprevistos.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Puente Construido	No	El proyecto presenta suspensión temporal de la ejecución contractual, debido a la gestión de una adición presupuestal para la ejecución de obras de protección y el reconocimiento de mayores y menores cantidades de obra asociadas a la superestructura del puente. Adicionalmente, durante la visita técnica se evidenció que las prelosas estructurales, reportadas como ejecutadas y pagadas, no se encuentran en uso ni incorporadas a la estructura definitiva, permaneciendo expuestas a la intemperie sin medidas adecuadas de protección y conservación, situación que impide el cumplimiento de la finalidad prevista en la ficha MGA.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En materia técnica, se evidenciaron deficiencias en los procesos de control, seguimiento y aseguramiento de la calidad durante la ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, el contratista de obra y la interventoría, situación que permitió el reconocimiento y pago de elementos estructurales sin garantizar condiciones adecuadas de protección, conservación y funcionalidad. Lo anterior se evidenció en las prelosas estructurales reportadas como ejecutadas y pagadas, las cuales presentan acero de refuerzo expuesto con indicios de corrosión, permanecen sin uso y expuestas a la intemperie, comprometiendo su durabilidad y desempeño estructural, y generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **$215.933.674.**

En materia jurídica se observa que en la etapa precontractual y contractual, no se evidenciaron irregularidades en el desarrollo del proceso de contractual, en cuanto a la ejecución del contrato, a la fecha del desarrollo de la auditoria, se encuentra en suspensión desde el 29 de diciembre hasta el 29 de junio del 2026, situación que fue evaluada por el equipo auditor concluyendo que, la motivación de la suspensión es justificable por la necesidad de diseñar e implementar las obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad hidráulica y estructural del proyecto.

En materia financiera, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y verificación de la información contractual y presupuestal por parte de la entidad ejecutora, el contratista de obra y la interventoría, relacionadas con el reconocimiento y pago del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), específicamente en el rubro de imprevistos por un valor de **$135.217.384**. y un mayor valor reconocido y pagado por concepto de utilidad en el acta parcial No. 1, por valor de **$50.572.231.**

Durante la revisión documental se identificaron inconsistencias en la información reportada en las actas parciales y ausencia de soportes que evidencien el seguimiento efectuado por la interventoría y la supervisión frente a la correcta aplicación de este componente contractual, situación que afecta la confiabilidad, trazabilidad y transparencia de la información financiera del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P

PROYECTO BPIN 2023005970033

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, se evidenciaron deficiencias en la fase de planeación, focalización, ejecución, supervisión, interventoría, sostenibilidad y control técnico del proyecto, relacionadas con la instalación de sistemas solares fotovoltaicos en sectores con presencia o posibilidad de conexión a redes de media y baja tensión, beneficiarios con más de un sistema, seriales duplicados de baterías, fallas de funcionamiento, ausencia de esquema formalizado de administración, operación y mantenimiento (AOM), y modificación del sistema de puesta a tierra inicialmente previsto con varilla de cobre por sistema tipo kit/pozo PAT capacitivo vertical sin haber cumplido con lo exigido en el RETIE 2013; así como deficiencias en la estructuración de la cobertura en el amparo de cumplimiento, y el reconocimiento y pago de imprevistos sin soportes idóneos.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SÍ/NO	¿Por qué?
Sistemas solares fotovoltaicos instalados – Meta: 429 sistemas	Parcialmente	Si bien se recibieron 429 sistemas solares fotovoltaicos individuales, durante la visita técnica se evidenciaron situaciones que afectan la funcionalidad, trazabilidad, focalización y sostenibilidad de las soluciones instaladas.
Viviendas rurales con acceso al servicio de energía eléctrica – Meta: 429 viviendas	Parcialmente	Se identificaron sistemas instalados en sectores con redes de media y baja tensión o posibilidad de conexión al operador CEELVA, beneficiarios con más de un sistema, inmuebles sin uso habitacional efectivo, viviendas cerradas y unidades con fallas de funcionamiento.
Sistemas individuales para comunidades rurales sin acceso efectivo al servicio	No cumple integralmente	La existencia de redes eléctricas en sectores beneficiados contradice la condición técnica que sustentó la intervención como solución para usuarios rurales sin acceso o sin posibilidad de conexión al sistema existente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En materia técnica, se evidenciaron deficiencias en los procesos de validación, verificación, focalización, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto por parte de la entidad ejecutora, el contratista de obra, la interventoría y el apoyo a la supervisión. Lo anterior generó la instalación y recibo de sistemas solares fotovoltaicos en condiciones que no garantizan integralmente la finalidad del proyecto, afectando la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos del Sistema General de Regalías. Como resultado, se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **$5.922.929.772.**

En materia jurídica se evidenció una vulneración al deber legal de mantener debidamente amparados los riesgos del contrato. Específicamente, en el contrato de obra No. 024 de 2023 suscrito por CEELVA S.A.S. E.S.P., se constató una desprotección jurídica de los recursos al evidenciar que la fecha de vencimiento del amparo de cumplimiento, es inferior a la fecha límite de liquidación exigida contractual y legalmente del 04 de junio de 2025, contraviniendo lo establecido contractualmente en el contrato No. 024 de 2023.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenciaron deficiencias en los mecanismos de supervisión, interventoría, seguimiento y control de la ejecución contractual, las cuales permitieron el reconocimiento y pago del componente de imprevistos incluido en el AIU sin que existiera soporte técnico, administrativo, financiero ni documental que acreditara la ocurrencia de hechos contingentes que justificaran su utilización, situación que contraviene los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y adecuada gestión fiscal previstos en la normativa aplicable y lo que configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **$241.961.328**.

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que el proyecto si bien fue ejecutado y los contratos se encuentran liquidados, presentó deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución del mismo, las cuales permitieron la instalación y recibo de sistemas solares fotovoltaicos en condiciones que no garantizan integralmente la finalidad del proyecto control y seguimiento de la información reportada, el reconocimiento y pago del componente de imprevistos incluido en el AIU sin que existiera soporte técnico, administrativo, financiero ni documental que acreditara su ocurrencia, y deficiencias en la estructuración de póliza en la cobertura del amparo de cumplimiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PROYECTO BPIN 2017000100107

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA se evidenciaron deficiencias en la etapa de planeación, así como incumplimientos en la ejecución de contratos asociados al proyecto. De igual manera, se observó la realización de pagos por bienes y servicios sin que se acreditara plenamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales pactadas contractualmente y que el proyecto no cumple con el objeto definido en la MGA.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Estrategia de articulación entre la comunidad científica y productora, en torno a la optimización del sector agropecuario implementada	Si	Se evidenció la realización de las actividades de capacitación e interacción entre la comunidad científica y los beneficiarios del proyecto, en cumplimiento de las acciones orientadas a la apropiación social del conocimiento.
Estrategias que generen soluciones a problemáticas diversas en contextos situados con participación local	No	No se evidenció la elaboración, publicación o socialización de un documento final del proyecto que consolide los resultados obtenidos y permita a la comunidad beneficiaria acceder, consultar e interactuar con el conocimiento generado durante su ejecución

Con respecto a la ejecución técnica del proyecto BPIN 2017000100107, se evidenciaron debilidades en el cumplimiento del objetivo y en la implementación de las actividades previstas, particularmente en el contrato de suministro No. 2619 de 2021. A pesar de los avances reportados, las visitas de campo permitieron identificar que los sistemas silvopastoriles no fueron establecidos conforme a las especificaciones técnicas, evidenciándose ausencia de potreros acondicionados, árboles no sembrados o sin viabilidad de crecimiento, e insumos entregados de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

manera deficiente o inoportuna, lo cual afectó directamente la finalidad productiva del proyecto.

Asimismo, se evidenciaron fallas en la calidad de los materiales y en la ejecución de las actividades, como la entrega de semillas vencidas, postes de baja calidad, insumos sin uso adecuado y falta de análisis de suelos, sumado a la inexistencia de acompañamiento técnico efectivo. Estas deficiencias impidieron la implementación real de los paquetes tecnológicos en las fincas beneficiarias, generando inconformidad y limitando el impacto esperado en la productividad agropecuaria.

De igual manera, se identificaron debilidades en el desarrollo del componente tecnológico, dado que no fue posible evidenciar la existencia ni operatividad de la plataforma de gestión del conocimiento objeto del contrato No. 2413 de 2020, a pesar de contar con un alto nivel de ejecución física y financiera reportada.

En materia jurídica, se evidencian deficiencias en la planeación del proyecto, toda vez que fue concebido con un plazo de ejecución de veintidós (22) meses y, a la fecha de la evaluación, ha alcanzado aproximadamente setenta y cinco (75) meses de ejecución sin que se evidencie su culminación ni el cumplimiento integral de los objetivos propuestos. Asimismo, se identificaron deficiencias en la ejecución contractual, por cuanto se realizaron actividades y pagos asociados a contratos respecto de los cuales no se acreditó el cumplimiento efectivo de su objeto contractual ni la funcionalidad y operatividad de los bienes, servicios o productos entregados. Esta situación evidencia debilidades en la gestión contractual, el seguimiento y control de la ejecución, afectando el cumplimiento de los fines para los cuales fueron comprometidos los recursos públicos.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera del proyecto, se evidenció una inadecuada administración, control y uso de los recursos públicos, reflejada en la autorización de pagos sin la debida correspondencia con la ejecución material de las actividades contratadas. Lo anterior se manifiesta en la desarticulación entre los desembolsos realizados y los resultados efectivamente obtenidos, así como en la certificación de cumplimiento de productos sin evidencia objetiva de su funcionamiento o utilidad.

Asimismo, la Entidad efectuó pagos por **$1.356.445.250,** correspondientes a actividades que no generaron beneficio real para la comunidad ni aportaron al cumplimiento del objetivo del proyecto, incluyendo recursos por el componente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ganadero que no fue implementado adecuadamente y por una plataforma tecnológica que no se encontró operativa. Esta situación evidencia una gestión financiera orientada al pago de obligaciones contractuales sin garantizar la efectiva materialización de los resultados.

En consecuencia, la gestión financiera se considera deficiente, al no asegurar el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Sistema General de Regalías, configurándose un detrimento patrimonial por el valor señalado, como resultado de la inversión de recursos en actividades sin impacto ni cumplimiento funcional.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

PROYECTO BPIN 2021005990171

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe referente al proyecto 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA, se evidenció que el proyecto no se encuentra en funcionamiento y no cumple con el objeto definido en la MGA.

Indicador Ficha MGA	¿Se cumple? SI/NO	¿Por qué?
Número de viviendas a beneficiar con el servicio de gas natural domiciliario en el área urbana y rural de Santa Rosalia Vichada.	NO	En la verificación de proyecto se evidenció que el objetivo propuesto no ha sido alcanzado, en razón a que no se culminó la actividad de perforación horizontal dirigida, y el Municipio de Santa Rosalia no cuenta con suministro de Gas.

En materia técnica, se evidenciaron deficiencias en las etapas de planeación y ejecución del proyecto, particularmente en lo relacionado con la perforación horizontal dirigida (HDD), cuya implementación no cumplió las condiciones de funcionalidad requeridas para garantizar la prestación efectiva del servicio. Como consecuencia de estas falencias, se constató que los hogares beneficiarios objeto del proyecto no cuentan con la prestación efectiva del servicio público domiciliario de gas, incumpliéndose así el propósito para el cual fueron destinados los recursos públicos invertidos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En materia jurídica, se evidencian deficiencias en la planeación del proyecto, toda vez que no se contó oportunamente con los estudios y diseños técnicos especializados requeridos para la ejecución de la perforación horizontal dirigida (HDD), los cuales resultaban indispensables para garantizar la adecuada estructuración, contratación y desarrollo de las actividades previstas. Asimismo, se identificaron falencias en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría, al no evidenciarse un adecuado cumplimiento de las labores de vigilancia, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero y contractual que les correspondían durante la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, con respecto a la gestión financiera se evidenció que se presentaron debilidades en el control, seguimiento y manejo de los recursos del proyecto, reflejadas en inconsistencias en la amortización del anticipo y diferencias en la información financiera reportada. Asimismo, se realizaron pagos por valor de **$6.315.810.383**, incluyendo recursos sin amortizar, pese a que el proyecto no se encuentra en funcionamiento ni genera beneficio para la comunidad, lo que evidencia una inadecuada gestión financiera orientada al cumplimiento de resultados. En consecuencia, la gestión financiera se considera deficiente, al no garantizar el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos públicos, contribuyendo a un detrimento patrimonial estimado en **$6.315.810.383**.

Sobre la base del trabajo realizado descrito en este informe, se observó que el proyecto no es funcional y no cumple con el objeto de la ficha MGA, lo cual se corroboró mediante la visita técnica realizada al proyecto.

1.10 CONCEPTO

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto Ley 403 del 2020, para cada uno de los proyectos evaluados en la muestra, teniendo en consideración que corresponden a entidades ejecutoras distintas, y se obtuvieron resultados diferentes en cada una de las evaluaciones desarrolladas.

DEPARTAMENTO DEL META

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

PROYECTO BPIN 2024005500010: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto Ley 403 del 2020, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2024005500010, se observó que no dio cumplimiento a los principios de eficiencia y economía, lo cual se evidencia por las deficiencias en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, los contratistas del servicio de transporte escolar y la interventoría, situación que generó el reconocimiento y pago respecto de registros de beneficiarios que presentan inconsistencias.

MUNICIPIO DE ACACIAS

PROYECTO BPIN 2022500060034: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2022500060034, se observó que no dio cumplimiento a los principios de eficiencia y economía, lo cual se evidencia por las deficiencias constructivas en la ejecución del proyecto atribuibles al contratista, así como el reconocimiento del rubro de imprevistos sin soportes que permitan acreditar situaciones imprevisibles en la ejecución del contrato, situación que generó el reconocimiento y pago respecto a obras con falencias constructivas de productos que no cumplían con los estándares de calidad y de imprevistos sin soporte técnico, administrativo ni financiero.

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META – IDERMETA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

PROYECTO BPIN 2023005500251: FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2023005500251, se observó que no dio cumplimiento a los principios de eficiencia y economía, lo cual se evidencia por las deficiencias en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del consorcio contratista, situación que generó el reconocimiento y pago actividades no ejecutadas y diferencias en los valores reconocidos al contratista y los soportes allegados para soportar los respectivos pagos e incongruencia entre las fechas de inicio del contrato y actividades ejecutadas.

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM

PROYECTO BPIN 2022005500304: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre la observancia de los principios fiscales de que trata el Decreto Ley 403 de 2020. Respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2022005500304, se observó que no se acató el principio de planeación, lo cual se evidencia en la inconsistencia identificada entre la justificación de la MGA y la certificación de operatividad de la plaza de Acacías Centenaria emitida por la Alcaldía, la omisión en el trámite de los permisos ambientales faltantes, la cobertura incompleta de algunos amparos en la póliza de cumplimiento y el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal al contratista.

PROYECTO BPIN 2022005500036: CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre el cumplimiento de los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, así como de los principios de la función administrativa aplicables. Respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2022005500036, se evidenciaron afectaciones a los principios de planeación, coordinación, eficiencia y economía, derivadas de irregularidades en el pago de ítems no ejecutados y del reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal al contratista.

PROYECTO BPIN 2022005500265: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2022005500265, se observó que no se dio cumplimiento a los principios de planeación y eficacia, lo cual se evidencia por la suspensión injustificada del proyecto, la omisión en el trámite de los permisos ambientales faltantes, la cobertura incompleta de algunos amparos en la póliza de cumplimiento, la calidad de las actividades adelantadas y el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal ni técnica al contratista.

PROYECTO BPIN 2022005500226: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales establecidos en el Decreto 403 de 2020. En relación con la ejecución del proyecto BPIN 2022005500226, se concluye que no se dio cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, evidenciándose debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante y de la interventoría.

Lo anterior se refleja en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia de los valores reconocidos dentro del componente AIU, específicamente en el rubro de imprevistos, lo que permitió el reconocimiento y pago de recursos públicos sin que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

se acreditara la ocurrencia de hechos que justificaran su aplicación, afectando la adecuada gestión de los recursos públicos.

PROYECTO BPIN 2023005500307: CONSTRUCCION DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS- META.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios de la contratación estatal de que trata en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2023005500307, se observó que no dio cumplimiento a los principios de eficiencia y economía, lo cual se evidencia por las deficiencias constructivas identificadas en la ejecución de la obra, así como por debilidades en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento de los trabajos realizados por parte de la entidad ejecutora y del contratista encargado de la instalación de las plantas de almacenamiento de GLP.

PROYECTO BPIN 2023005500043: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre el cumplimiento de los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993; de los principios de la función pública establecidos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019; y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En relación con la ejecución del proyecto BPIN 2023005500043 denominado “Construcción Puente Vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta”, se evidenció incumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación, derivado de deficiencias en los procesos de control, seguimiento, supervisión y aseguramiento de la calidad por parte de la entidad ejecutora, el contratista de obra y la interventoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Lo anterior se refleja en las condiciones inadecuadas de protección, conservación y funcionalidad de las prelosas estructurales ejecutadas y pagadas, las cuales permanecen sin uso y expuestas a la intemperie, así como en las debilidades identificadas en el seguimiento y control del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), afectando la adecuada ejecución y trazabilidad técnica y financiera del proyecto.

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S E.S.P

PROYECTO BPIN 2023005970033: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto 403 del 2020, es así como respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2023005970033, se observó que no se dio cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y adecuada gestión fiscal, lo cual se evidencia en la instalación y recibo de sistemas solares fotovoltaicos en condiciones que no garantizan integralmente la finalidad del proyecto, las deficiencias en el control y seguimiento de la información reportada, la omisión en la cobertura íntegra del amparo de cumplimiento en la póliza y el reconocimiento y pago de imprevistos sin justificación legal ni técnica al contratista.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PROYECTO BPIN 2017000100107: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre el cumplimiento de los principios fiscales de que trata el Decreto Ley 403 de 2020. Respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2017000100107, se observó que no se dio cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, lo cual se sustenta en las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

deficiencias evidenciadas en los procesos de planeación, reflejadas en modificaciones recurrentes de los cronogramas, ampliaciones significativas de los plazos de ejecución y ausencia de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas previstas. Asimismo, se identificaron falencias en la ejecución contractual, toda vez que se realizaron pagos con cargo a recursos públicos respecto de contratos en los cuales no se acreditó plenamente el cumplimiento efectivo de su objeto contractual ni la funcionalidad, operatividad y aprovechamiento de los bienes, servicios y productos entregados.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

PROYECTO BPIN 2021005990171: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República emite concepto sobre la observancia de los principios fiscales de que trata el Decreto Ley 403 de 2020, así como de lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Respecto a la ejecución del proyecto BPIN 2021005990171, se evidenció el incumplimiento del principio de planeación, con afectación de los principios de eficiencia, economía y eficacia, toda vez que el proyecto no es funcional ni logró cumplir los objetivos establecidos en la MGA. Igualmente, se identificaron deficiencias en la gestión de los trámites ambientales requeridos y en el pago efectuado por concepto del trámite ambiental correspondiente. Adicionalmente, se evidenciaron inconsistencias en la amortización del anticipo y en la información financiera y contable, lo que compromete la trazabilidad y confiabilidad en el manejo de los recursos públicos.

1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades responsables, de acuerdo con su competencia, deben formular un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y descritas en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 0073 del 20 de enero de 2026, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el representante legal de cada ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloría.gov.co el documento en el cual se evidencie la fecha de recibo del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Actuación Especial de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se establecieron veintiún (21) hallazgos administrativos (A), de los cuales catorce (14) tienen incidencia fiscal (F), por valor total de **$24.085.590.644**; veinte (20) presentan presunta incidencia disciplinaria (D); dos (2) presentan presunta incidencia penal (P); y se determinaron dos (2) beneficios de control fiscal (BCF), por valor total de **$1.770.964.148**.

La relación de hallazgos por departamento se presenta así:

Departamento del Meta

Para el Departamento del Meta se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos (A), de los cuales diez (10) tienen incidencia fiscal (F), por valor total de **$10.248.443.911**; quince (15) presentan presunta incidencia disciplinaria (D); dos (2) presentan presunta incidencia penal (P); y se determinaron dos (2) beneficios de control fiscal (BCF), por valor total de **$1.770.964.148**.

Estos hallazgos corresponden a la Gobernación del Meta, el municipio de Acacías, el Instituto de Deportes y Recreación del Meta – IDERMETA y la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Departamento del Vaupés

Para el Departamento del Vaupés se establecieron tres (3) hallazgos administrativos (A), correspondientes a Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P., de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal (F), por valor total de **$6.164.891.100**, y tres (3) presentan presunta incidencia disciplinaria (D).

Departamento del Vichada

Para el Departamento del Vichada se establecieron dos (2) hallazgos administrativos (A), de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal (F), por valor total de **$7.672.255.633**, y dos (2) presentan presunta incidencia disciplinaria (D).

Estos hallazgos corresponden a la Universidad de los Llanos – UNILLANOS y a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Bogotá, junio de 2026.

IVONNE ANGELICA ALVARADO SORA
Contralora Delegada Intersectorial Regalías
Grupo Interno de Trabajo Meta, Vichada y Vaupés
Contraloría General de la República

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. RESULTADOS

GOBERNACIÓN DEL META

Hallazgo No. 01. Estudiantes beneficiarios de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A1) (D1) (F1) (P1)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Así mismo, los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la actividad contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Ley 599 de 2000, artículo 410. Contrato sin el cumplimiento de requisitos legales y articulo 287. Falsedad material en documento público.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas disciplinarias relacionadas con la gestión contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI fue creada por el Gobierno nacional de Colombia, mediante el Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.1.2.14 y 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar adecuadamente los proyectos de inversión y garantizar la calidad, integridad y oportunidad de la información reportada en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

Manual para la Administración de Usuarios en GESPROY 3.0 del Departamento Nacional de Planeación – DNP establece lineamientos para el registro, administración y validación de la información asociada a los proyectos financiados con recursos del SGR.

La jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que el principio de planeación constituye un eje transversal de la contratación estatal y exige que las entidades públicas estructuren, supervisen y ejecuten los contratos con la debida previsión técnica, financiera y administrativa, garantizando la adecuada destinación de los recursos públicos y la correcta ejecución de los fines estatales. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, Exp. 21489).

Manual de contratación, supervisión de interventoría de la Gobernación del departamento del Meta. Título I. Disposiciones generales. Título IV. Etapa de ejecución. Título IV. Capitulo I. Supervisión e interventorías.

Contractual

- Propuesta económica contratistas
- Estudios Previos contratos No. 2108 y 2109 de 2024
- Presupuesto oficial contratos No. 2108 y 2109 de 2024
- Contrato No. 2108 de 2024
- Contrato No. 2109 de 2024
- Contrato de interventorías No. 2053 de 2024

CONDICIÓN

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Llanos, mediante el Acuerdo No. 22.1 del 17 de junio de 2024, aprobó el proyecto de inversión identificado con BPIN No. 20240055000010: *"Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la permanencia de estudiantes de*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

municipios no certificados del departamento del meta", correspondiente al Sector Educación.

El proyecto fue aprobado por un valor total de $27.961.849.723, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) – Asignación para la Inversión Regional (40%), vigencia presupuestal 2023–2024. Del valor total aprobado $26.239.383.380 se destinan a la ejecución del proyecto a través de la prestación del servicio de transporte y $1.722.466.343 a la interventoría. La Entidad ejecutora es la Gobernación del Meta.

Para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió los siguientes contratos bajo las siguientes generalidades:

Tabla No. 7 Generalidades Contrato No. 2108 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	Educación
Nombre del Proyecto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Valor del Proyecto:	$27.961.849.723
Estado GESPROY:	CERRADO
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2108
Fecha de Suscripción:	26-09-2024
Objeto:	Servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales de los municipios de Acacias, Barranca de Úpia, Castilla la Nueva, Cumaral, Granada, Guamal, Mesetas, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, Vistahermosa y operación de vehículos escolares mediante el cumplimiento de rutas escolares (incluye suministro de componentes complementarios para operación) como estrategia para incrementar los niveles de permanencia escolar en el departamento del meta.
Entidad Contratante:	Departamento del Meta, secretaria de Educación del Meta
Contratista:	Unión Temporal Escolar Meta Lote 1 Nit 901873177-9 R. L. Principal. Leandry Yulyam Martínez Cetina C.C. No. 1.121.846.119 R.L. Suplente Edilberto Ariza Angulo C.C. No. 79.255.817 Conformado por:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Integrante	% Part.
	Transmarcas S.A.S. NIT 901225029-8 RL Edilberto Ariza Angulo c.c. 79.255.817 de Bogotá	24,05%
	Escotranstours SAS NIT 900528482-9 RL Ever Oswaldo Vela Orjuela c.c. 3.277.161 de Restrepo	1,00%
	5 Express Servicios S.A.S. NIT 892100110-8 RL Eidy Katerine Méndez Rozo c.c. 1.123.510.316 de Castilla La Nueva	1,00%
	Empresa de Transporte de Servicio Especial y Escolar Escoturs S.A.S. NIT 822005127-1 RL Eidy Katerine Méndez Rozo c.c. 1.123.510.316 de Castilla La Nueva	39,82%
	GRUPO EMPRESARIAL ALMATOURS S.A.S. NIT 901297365-6 RL Claudia Fernanda López Castaño c.c. 66.956.712 de Cali -Valle	34,13%
		100,00%
Valor inicial Contrato:	$ 9.472.032.848	
Valor Adición	$ 4.498.158.518	
Valor total Contrato:	$13.970.191.366	
Plazo inicial:	42 días calendario escolar 2024. Adición 22 días Total 64 días	
Interventor:	Contrato No. 2053 del 20 de septiembre de 2024 Construir Soluciones CS SAS Nit 901395642-1	
Fecha Inicio:	01/10/2024	
Fecha Terminación inicial:	06/12/2024	
Acta de Suspensión No. 1	05/12/2024	
Acta de ampliación de la suspensión No. 1	31/01/2025	
Acta de Reinicio No. 1	07/02/2025	
Acta de adición y prorroga No.1	07/02/2025	
Prórroga No. 2	19/03/2025	
Fecha de Terminación Final	27/03/2025	
Estado actual:	Liquidado	
Ejecución Física	99.27% según acta liquidación	
Ejecución Financiera	99,27%, Saldo a favor del Departamento del Meta por $102.458.175,13 según acta de liquidación.	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

<table>
<tr><td>Acta de Finalización</td><td>27/03/2025</td></tr>
<tr><td>Acta de Liquidación</td><td>25/06/2025

<table>
<tr><td>Valor inicial del contrato</td><td>9.472.032.848,00</td><td></td></tr>
<tr><td>Adiciones</td><td>4.498.158.518,07</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor total el contrato</td><td>13.970.191.366,07</td><td></td></tr>
<tr><td>Pagos parciales a contratista</td><td></td><td>11.327.526.621,11</td></tr>
<tr><td>Saldo a pagar al contratista</td><td></td><td>2.540.206.569,83</td></tr>
<tr><td>Total recurso ejecutado</td><td></td><td>13.867.733.190,94</td></tr>
<tr><td>*Valor no ejecutado saldo a favor del Depto 0,73%</td><td></td><td>102.458.175,13</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOPII

En el desarrollo del contrato 2108 de 2024 se registra una ejecución financiera del 99.27%, equivalente a la suma de 13.867.733.191, como se describe a continuación:

Tabla No. 8 Pagos Contrato 2108 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor total
Parcial 1	189420724	23/12/2024	3.499.970.052
Parcial 2	189420824	23/12/2024	3.476.425.753
Parcial 3	194312125	15/04/2025	337.706.070
Parcial 4	192962525	22/05/2025	2.157.930.973
	195829725	22/05/2025	1.855.493.773
Parcial 5	198657425	7/08/2025	2.540.206.570
TOTALES			**13.867.733.191**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AE

Adicionalmente, para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2109 de 2024, cuyas generalidades se presentan a continuación:

Tabla No. 9 Generalidades Contrato No. 2109 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	Educación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

<table>
<tr><td>Nombre del Proyecto:</td><td>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META</td></tr>
<tr><td>Valor del Proyecto:</td><td>$27.961.849.723</td></tr>
<tr><td>Estado GESPROY:</td><td>CERRADO</td></tr>
<tr><td colspan="2">DATOS DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>No. Contrato:</td><td>2109</td></tr>
<tr><td>Fecha de Suscripción:</td><td>26-09-2024</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>Servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales de los municipios de Mapiripán, Uribe, La Macarena, San Juan de Arama, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Fuente de Oro, El Castillo, Cubarral, El Dorado, San Martín, Lejanías, Puerto Gaitán y Cabuyaro, como estrategia para incrementar los niveles de permanencia escolar en el Departamento del Meta.</td></tr>
<tr><td>Entidad Contratante:</td><td>Departamento del Meta, secretaria de Educación del Meta</td></tr>
<tr><td>Contratista:</td><td>Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2
NIT. 901873659-7 RL Principal.
Ever Oswaldo Vela Orjuela c.c. 3.277.161 de Restrepo.
RL Suplente Daniel Steven Hurtado Guerrero
C.C. 1.121.950.006 de Villavicencio

Conformado por:
<table>
<tr><th>Integrante UT Transporte Escolar MWT 2024-2</th><th>% Part.</th></tr>
<tr><td>EMPRESA SERVICIOS H&G S.A.S. Nit 900625540-3 RL Daniel Steven Hurtado Guerrero C.C. 1.121.950.006 de Vcio RL suplente. Sandra Liliana Guerrero Bernal c.c. 30.206.361</td><td>25%</td></tr>
<tr><td>ESCOTRANSTOURS SAS Nit 900528482-9
RL Ever Oswaldo Vela Orjuela c.c. 3.277.161 de Restrepo. RL Suplente Waldo Enrique Martíez Melo c.c. 77.187.890</td><td>41%</td></tr>
<tr><td>TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S. Nit. 901251010-9. RL John Javier Ramírez Martínez c.c. 86.061.706 de Vcio</td><td>29%</td></tr>
<tr><td>EMPRESA TRANSPORTE RELATURG – Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de la Guajira Nit. 900251817-1 RL Yolanis Beatriz Varela Villareal c.c. 1.118.809.083 de Riohacha RL Suplente Laureno Jesús Mejía Carrillo. C.c.72.180.032</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>100%</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Valor inicial Contrato:</td><td>$8.026.859.022</td></tr>
<tr><td>Valor Adición</td><td>$4.216.166.681</td></tr>
<tr><td>Valor total Contrato:</td><td>$12.243.025.703</td></tr>
<tr><td>Plazo inicial:</td><td>42 días calendario escolar 2024.
Adición 22 días
Total 64 días</td></tr>
<tr><td>Interventor:</td><td>Contrato No. 2053 del 20 de septiembre de 2024</td></tr>
</table>

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Construir Soluciones CS SAS NIT. 901395642-1
Fecha Inicio:	21/10/2024
Fecha Terminación inicial:	06/12/204
Acta de Suspensión No. 1	05/12/2024
Acta Modificatoria No. 1	19/11/2024
Acta de ampliación a la suspensión 1.	31/01/2025
Acta de Reinicio No. 1	07/02/2025
Acta de adición y prórroga No. 1	07/02/2025
Acta de Prórroga No. 2	17/03/2025
Fecha Final de Terminación	20/03/2025
Acta de Finalización	20/03/2025
Estado actual:	Liquidado
Ejecución Física	100%
Ejecución Financiera	98,66% y 1,34% no ejecutado
Acta de Liquidación	01/07/2025. Valor total Contrato 12.243.025.703 Valor ejecutado 12.079.567.981 Valor no ejecutado 163.457.722

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOPII

En el desarrollo del contrato 2109 de 2024 se registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $12.079.567.981, como se describe a continuación:

Tabla No. 10 Pagos Contrato 2109 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor total
Parcial 1	188995024	18/12/2024	5.636.179.682
Parcial 2	195261325	6/05/2025	763.771.916
Parcial 3	195637925	13/05/2025	2.390.679.340
Parcial 4	196390425	28/05/2025	281.442.094
Parcial 5	214662525	12/26/2025	319.443.322
TOTAL			**12.079.567.981**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo, para la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de prestación de servicio, se suscribió el contrato de interventoría No. 2053 de 2024:

Tabla No. 11 Generalidades Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	EDUCACIÓN
Nombre del Proyecto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Cuantía:	$27.961.849.723
Estado:	Cerrado
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2053
Fecha de Suscripción:	20 de septiembre de 2024
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, legal (jurídica) y financiera a los contratos de transporte escolar a estudiantes durante el calendario escolar como estrategia de acceso y permanencia
Entidad Contratante:	Departamento del Meta, Secretaria de Educación
Contratista:	Construir Soluciones CS SAS Nit 901395642-1 RL José Gregorio Sánchez Mejia C.C. 90.190.946 de Tame - Arauca
Valor inicial del Contrato:	$1.263.720.121
Valor Adición	$343.084.516
Valor Total del contrato:	$1.606.804.637
Plazo inicial:	(3) meses contados a partir del acta de inicio
Supervisor:	Resolución No. 3454 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se realiza una designación de supervisión Lina Maria Melgarejo García c.c. No. 40.332.918 de Villavicencio.
Fecha Inicio:	30/09/2024
Fecha Terminación inicial:	29/12/2024
Acta de Suspensión No. 1	17/12/2024.
Acta de ampliación a la suspensión No. 1	30/01/2025.
Acta de Reinicio	06/02/2025

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Adición y Prórroga No. 1	06/02/2025
Acta de Prórroga No. 2	19/03/2025
Acta de Finalización	27/03/2025
Acta de Liquidación	11/12/2025
Ejecución Física %	99.88%
Ejecución Financiera %	99,88%
Estado	Liquidado

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOPII

El contrato de interventoría registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $ 1.604.887.031, como se describe a continuación:

Tabla No. 12 Pagos Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor Bruto
Parcial 1	189718024	24/12/2024	442.190.356
Parcial 2	189717524	24/12/2024	431.122.564
Parcial 3	194866825	04/28/2025	108.965.107
Parcial 4	197686225	06/19/2025	281.442.094
	198557625	7/07/2025	21.723.589
Parcial 5	198659225	4/07/2025	319.443.322
TOTAL			**1.604.887.031**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En atención a la materialidad del proyecto y al volumen de beneficiarios reportados en ejecución de los contratos Nos. 2108 y 2109 de 2024, el Equipo Auditor efectuó validaciones orientadas a verificar la consistencia de la información reportada por la Entidad, los contratistas y la interventoría respecto de los estudiantes beneficiarios del servicio.

CRUCE BASE DE DATOS SIMAT VS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Con el propósito de verificar los estudiantes atendidos en desarrollo del proyecto, en base a la revisión documental suministrada por la Entidad, los contratistas de prestación de servicios e interventoría, la verificación en fuentes oficiales (GESPROY y SECOP II) se efectuó solicitud mediante SIGEDOC 2026IE0037755

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de fecha 07 de abril de 2026, solicitud a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI para cruce de bases de datos con el propósito de identificar posibles inconsistencias consistentes en:

- La identificación y registro de los estudiantes beneficiarios.
- La coherencia de la información reportada por la Secretaría de Educación, los contratistas y la interventoría.
- La correspondencia entre las bases operativas, contractuales y de seguimiento.

Para lo cual se entregó los siguientes documentos en Excel, que corresponde a información de los estudiantes atendidos mediante los contratos 2108 y 2109 de 2024, suministrada por la secretaria de Educación del departamento del Meta, los contratistas de prestación de servicios y la interventoría:

- Estudiantes Operatividad 2108 SED
- Estudiantes Operatividad 2108 Interventoría
- ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED
- ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2108 SED
- Estudiantes beneficiarios contrato 2108 Interventoría
- ANEXO No. 1 RELACIÓN ESTUDIANTES CT-2109 DE 2024
- ANEXO No. 1 ESTUDIANTES CT-2109-2024 INTERVENTORÍA
- Anexo 6A Octubre_01-11-2024
- Anexo 6A Marzo_01-04-2025
- 1. Estudiantes Beneficiarios Contrato 2108 de 2024

En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2026, la DIARI presento el resultado correspondiente, manifestando, que se realizó: "*un proceso integral de extracción, integración, depuración, validación y homologación de la información (ETL), a partir de las bases de datos suministradas por la Delegada y las disponibles en la plataforma institucional DIARI, en particular las correspondientes al Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).*"

El proceso analítico estuvo orientado a identificar la correspondencia de registros de estudiantes, mediante la definición de llaves de cruce, criterios de emparejamiento y reglas de negocio, y la posterior ejecución de cruces de información conforme a los requerimientos del Grupo Interno de Trabajo de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Coordinación para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República."

En desarrollo del análisis, la DIARI realizó procesos de validación orientados a identificar inconsistencias, entre las cuales se destacan:

- Estudiantes reportados como beneficiarios que no registran matrícula en el SIMAT.
- Registros de estudiantes duplicados entre los contratos analizados.
- Duplicidades de estudiantes dentro de un mismo contrato.
- Inconsistencias entre los listados de beneficiarios reportados por el contratista, la Secretaría de Educación y la interventoría.
- Registros con baja coincidencia en nombres y apellidos, que podrían indicar errores de digitación o problemas en la calidad de la información.

Conforme al resultado entregado por la DIARI de los cruces de información, se evidenciaron las siguientes irregularidades de los estudiantes beneficiarios que fueron reconocidos y pagados por la Entidad, en desarrollo de los contratos 2108 y 2109 de 2024:

Condición 1. Resultado cruce de información entre los beneficiarios del contrato 2108 y 2109 de 2024

Del cruce de información efectuado por la DIARI se evidenció que 37 estudiantes fueron reportados simultáneamente como beneficiarios del servicio de transporte escolar en los contratos Nos. 2108 y 2109 de 2024, pese a encontrarse matriculados, según la información registrada en SIMAT, en una única institución educativa y municipio, situación que evidencia inconsistencias en la identificación, validación y reconocimiento de beneficiarios del proyecto.

Con fundamento en la información registrada en SIMAT, se identificó el municipio y la institución educativa en la cual cada estudiante registraba matricula oficial, permitiendo establecer el contrato respecto del cual no resultaba procedente el reconocimiento del servicio de transporte escolar. A partir de ello, se realizó la cuantificación de los valores reconocidos y pagados, tomando como referencia el costo promedió de las rutas asociadas a las instituciones educativas respecto de las cuales no se evidenció correspondencia con la matricula oficial del estudiante.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado de lo anterior, se determinó el reconocimiento y pago de recursos del Sistema General de Regalías por concepto de beneficiarios reportados simultáneamente en ambos contratos, sin que se evidenciara correspondencia entre la totalidad de los registros reportados y la información oficial de matrícula contenida en SIMAT, generando un mayor valor pagado estimado en **$87.444.958**, discriminados así: **$48.203.532** en ejecución del contrato 2108 de 2024 y **$39.241.426** en ejecución del contrato 2109 de 2024, conforme el análisis contenido en el papel de trabajo (Anexos observación duplicidades - Hoja Dupl 2108-2109).

Condición 2. Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2108 de 2024

Del cruce de información efectuado por la DIARI, se evidenció que 84 estudiantes fueron reportados más de una vez dentro del listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar correspondiente al contrato No. 2108 de 2024, situación que evidencia inconsistencias en los procesos de identificación, validación y consolidación de la información reportada para la ejecución contractual.

Con fundamento en la información registrada en el SIMAT, se efectuó la validación de la institución educativa en la cual cada estudiante registraba matricula oficial, procediendo posteriormente a cuantificar el mayor valor reconocido y pagado, tomando como referencia el costo promedio de las rutas asociadas a los registros duplicados identificados en el contrato No. 2108 de 2024.

Como resultado del análisis efectuado, se determinó el reconocimiento y q pago de recursos asociados a registros duplicados de beneficiarios reportados en ejecución del contrato No. 2108 de 2024, generando un mayor valor pagado estimado en **$173.611.630**, conforme el análisis contenido en el papel de trabajo “Anexo observación duplicidades - Hoja Duplicados Contrato 2108”.

Condición 3. Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2109 de 2024

Del cruce de información efectuado por la DIARI se concluyó que 52 estudiantes fueron reportados más de una vez dentro del listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar correspondiente al contrato No. 2109 de 2024, situación que evidencia inconsistencias en los procesos de identificación, validación y consolidación de la información reportada para la ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con fundamento en la información registrada en el SIMAT, se efectuó la validación de la institución educativa en la cual cada estudiante registraba matricula oficial, procediendo posteriormente a cuantificar el mayor valor reconocido y pagado, tomando como referencia el costo promedio de las rutas asociadas a los registros duplicados identificados en el contrato No. 2109 de 2024.

Como resultado del análisis efectuado, se determinó el reconocimiento y pago de recursos asociados a registros duplicados de beneficiarios reportados en ejecución del contrato No. 2109 de 2024, generando un mayor valor pagado estimado en **$121.213.152**, conforme el análisis contenido en el papel de trabajo "Anexos observación duplicidades - Hoja Duplicados Contrato 2109".

Condición 4. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2108 de 2024

Del cruce de información efectuado por la DIARI, entre el reporte de estudiantes beneficiarios del contrato 2108 de 2024 suministrado por la secretaría de educación del departamento del Meta y el contratista, frente a las bases de datos oficiales del SIMAT, tomando como referencia el campo "NRO_IDENTIFICACION_NORM_CTRTO_2108_SE vs NRO_DOCUMENTO_SIMAT", se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- **Registros sin correspondencia en el SIMAT**. En las bases de datos oficiales del SIMAT no se evidenció registro de matrícula para 1.932 estudiantes reportados como beneficiarios del servicio del transporte del contrato No. 2108 de 2024. En atención a lo anterior, y con fundamento en la información reportada por la Entidad y el análisis efectuado por la DIARI, se procedió a cuantificar el valor asociado a dichos registros, tomando como referencia el presupuesto de costos del contrato, determinándose un mayor valor pagado estimado en **$4.087.424.285.** Ver Anexo PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2108 SED – Hoja Anexo Validac_SIMAT-Inexistente.

- **Estudiantes matriculados en instituciones educativas en departamentos diferentes al Meta.** En las bases de datos oficiales SIMAT, se identificó que 224 de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. 2108 de 2024, se encuentran matriculados en municipios ubicados en departamentos diferentes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

al Meta; situación que evidencia inconsistencias respecto de la correspondencia territorial de los beneficiarios reportados frente al objeto contractual; por lo anterior, se procedió a realizar la cuantificación correspondiente con base al presupuesto de costos del contrato, estimándose un mayor valor reconocido y pagado por **$480.807.239.** Ver Anexo PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2108 SED – hoja Anexo Validació_SIMAT- Dif Meta.

- **Estudiantes matriculados en el municipio de Villavicencio.** En las bases de datos oficiales SIMAT, se identificó que 96, de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. 2108 de 2024, se encuentran en estado "Matriculado" en el municipio de Villavicencio, municipio que no corresponde al objeto contractual; situación que evidencia registros de beneficiarios que no guardan correspondencia con el alcance territorial definido en el objeto contractual. Por lo anterior, se procedió a realizar la cuantificación correspondiente con base al presupuesto de costos del contrato, estimándose un mayor valor reconocido y pagado por **$197.687.758.** Ver Anexo PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2108 SED – hoja Anexo Validación_SIMAT-Villavic.

  Con fundamento en las inconsistencias identificadas por la DIARI en el cruce de información entre las bases de datos oficiales del SIMAT y los reportes de beneficiarios suministrados por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, se determinó un mayor valor reconocido y pagado estimado en **$4.765.919.282** en ejecución del contrato No. 2108 de 2024, asociado a registros que no evidencian correspondencia con la información oficial de matrícula y cobertura territorial del proyecto.

Condición 5. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2109 de 2024

Del cruce de información efectuado por la DIARI entre el reporte de estudiantes beneficiarios del contrato 2109 de 2024 suministrado por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta y el contratista, frente a las bases de datos oficiales del SIMAT, tomando como referencia el campo "NRO_IDENTIFICACION_NORM_CTRTO_2109_SE vs NRO_DOCUMENTO_SIMAT", se evidenció las siguientes inconsistencias:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- **Registros sin correspondencia en el SIMAT**. En las bases de datos oficiales SIMAT no se evidenció registro de matrícula para 739 estudiantes reportados como beneficiarios del servicio del transporte escolar en ejecución del contrato No. 2109 de 2024. En atención a los anterior, y con fundamento en la información reportada por la Entidad y el análisis efectuada por la DIARI, se procedió a cuantificar el valor asociado a dichos registros, tomando como referencia el presupuesto de costos del contrato, determinándose un mayor valor pagado estimado en **$1.885.990.363.** Ver PT "Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED – hoja Anexo Validación_SIMAT- Inexist.

- **Estudiantes matriculados en instituciones educativas en departamentos diferentes al Meta.** En las bases de datos oficiales SIMAT, se identificó que 83 de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. 2109 de 2024, se encuentran matriculados en municipios ubicados en departamentos diferentes al Meta; situación que evidencia inconsistencias respecto de la correspondencia territorial de los beneficiarios reportados frente al objeto contractual; por lo anterior, se procedió a realizar la cuantificación correspondiente de acuerdo al presupuesto de costos del contrato, estimándose un mayor valor reconocido y pagado por **$207.844.847.** Ver Anexo PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED – hoja Anex Validación_SIMAT- DIF META.

- **Estudiantes matriculados en el municipio de Villavicencio.** En las bases de datos oficiales SIMAT, se identificó que 28, de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. 2109 de 2024, se encuentran en estado "Matriculado" en el municipio de Villavicencio, municipio que no corresponde al objeto contractual; situación que evidencia registros de beneficiarios que no guardan correspondencia con el alcance territorial definido en el objeto contractual. Por lo anterior, se procedió a realizar la cuantificación correspondiente con base en el presupuesto de costos del contrato, estimándose un mayor valor reconocido y pagado por **$77.211.234**. Ver Anexo PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED – hoja Anexo Validación_SIMAT-Villavic.

Con fundamento en las inconsistencias identificadas por la DIARI en el cruce de información entre las bases de datos oficiales del SIMAT y los reportes suministrados por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

determinó un mayor valor reconocido y pagado estimado en **$2.171.046.534** en ejecución del contrato No. 2109 de 2024, asociado a registros que no evidencian correspondencia con la información oficial de matrícula y cobertura territorial del proyecto

OTRAS INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN Y REPORTE DEL PROYECTO

En desarrollo de la presente AEF se realizó la validación de la información registrada en GESPROY respecto a los integrantes de las Uniones Temporales y los representantes legales de los contratistas que prestaron el servicio de transporte escolar mediante los contratos 2108 y 2109 de 2024, mediante la revisión de los certificados de existencia y representación legal, el Registro Único de Proponentes – RUP, de cada empresa expedidos por la Cámara de Comercio y con los documentos de constitución de las Uniones Temporales objeto de evaluación.

En el marco de esta revisión, se identificaron deficiencias relacionadas con la identificación del representante legal y de los integrantes de las Uniones Temporales en el aplicativo GESPROY, así:

Condición 6. Inconsistencias en el registro de información contractual en el aplicativo GESPROY.

- En el módulo Gestión de Proyectos, en la sección Contratos, se evidenció inconsistencia en la identificación del representante legal, toda vez que el registro consignado corresponde al representante legal de la Empresa Construir Soluciones CS S.A.S. (contratista de la interventoría); conforme a los documentos contractuales y de constitución de la unión temporal, el representante legal corresponde aLeandry Yuliam Martínez Cetina y no José Gregorio Sánchez Mejía, como se encuentra registrado en el aplicativo, como se detalla a continuación:

Imágen No. 1 Registro información contractual

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Unión Temporal Escolar Meta Lote 1



Contratista

Mostrar 10 registros por página — Buscar

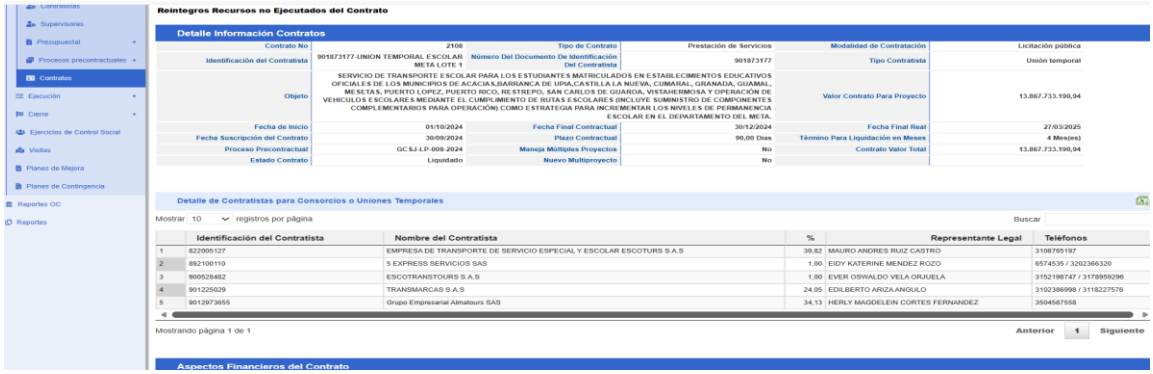
Identificación del Contratista	Nombre del Contratista	Número ID Representante Legal	Representante Legal	Detalle Tipo Contratista	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico	Creado por	Fecha creación
901395642	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS	96190946	JOSÉ GREGORIO SANCHÉZ MEJÍA	Sociedad Por Acciones Simplificadas	META	VILLAVICENCIO	AVENIDA ANILLO VIAL SEC 3 OFC 205 EDS LLANO DEL ORIENTE	6818500	construirsolucinoes@gmail.com	SPGR	09/03/2023
901873177	UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1	96190946	JOSÉ GREGORIO SANCHÉZ MEJÍA	Unión temporal	META	VILLAVICENCIO	ANILLO VIAL	3115893296	transporte_2024@gmail.com	SPGR	07/10/2024
901873659	UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024 - 2	3277161	EVER OSWALDO VELA ORJUELA	Unión temporal	META	VILLAVICENCIO	Anillo Vial	3105689402	transporte_2024@gmail.com	SPGR	07/10/2024

Mostrando página 1 de 1 — Anterior 1 Siguiente

Fuente. Pantallazo de Gesproy Tomado 29 de abril de 2026

- En el módulo Gestión de Proyectos, en la sección Contratos – Contrato No. 2108 de 2024: Detalle de contratistas para uniones temporales, se evidenció diferencia entre la información registrada en GESPROY y la información contenida en los documentos de existencia y representación legal de la sociedad. (RL Gerente General: Claudia Fernanda López Castaño y RL Gerente Suplente: Herly Magdelein Cortés Fernández.

Imágen No. 2 Registro información contractual
Grupo Empresarial Almatours S.A.S.



Reintegros Recursos no Ejecutados del Contrato

Detalle Información Contratos

Contrato No	2108	Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	Modalidad de Contratación	Licitación pública
Identificación del Contratista	901873177-UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1	Número Del Documento De Identificación Del Contratista	901873177	Tipo Contratista	Unión temporal
Objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS,BARRANCA DE UPIA,CASTILLA LA NUEVA, CUMARAL, GRANADA, GUAMAL, MESETAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, VISTAHERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES (INCLUYE SUMINISTRO DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.			Valor Contrato Para Proyecto	13.867.733.190,94
Fecha de Inicio	01/10/2024	Fecha Final Contractual	30/12/2024	Fecha Final Real	27/03/2025
Fecha Suscripción del Contrato	30/09/2024	Plazo Contractual	90,00 Dias	Término Para Liquidación en Meses	4 Mes(es)
Proceso Precontractual	GC SJ-LP 008-2024	Maneja Múltiples Proyectos	No	Contrato Valor Total	13.867.733.190,94
Estado Contrato	Liquidado	Nuevo Multiproyecto	No		

Detalle de Contratistas para Consorcios o Uniones Temporales

Mostrar 10 registros por página — Buscar

	Identificación del Contratista	Nombre del Contratista	%	Representante Legal	Teléfonos
1	822905127	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S	39,82	MAURO ANDRES RUIZ CASTRO	3108785197
2	892100110	5 EXPRESS SERVICIOS SAS	1,00	EIDY KATERINE MENDEZ ROZO	6574535 / 3202366320
3	900526482	ESCOTRANSTOURS S.A.S	1,00	EVER OSWALDO VELA ORJUELA	3152198747 / 3178959296
4	901225029	TRANSMARCAS S.A.S	24,05	EDILBERTO ARIZA ANGULO	3102386998 / 3118227576
5	9012973655	Grupo Empresarial Almatours SAS	34,13	HERLY MAGDELEIN CORTES FERNANDEZ	3504587558

Mostrando página 1 de 1 — Anterior 1 Siguiente

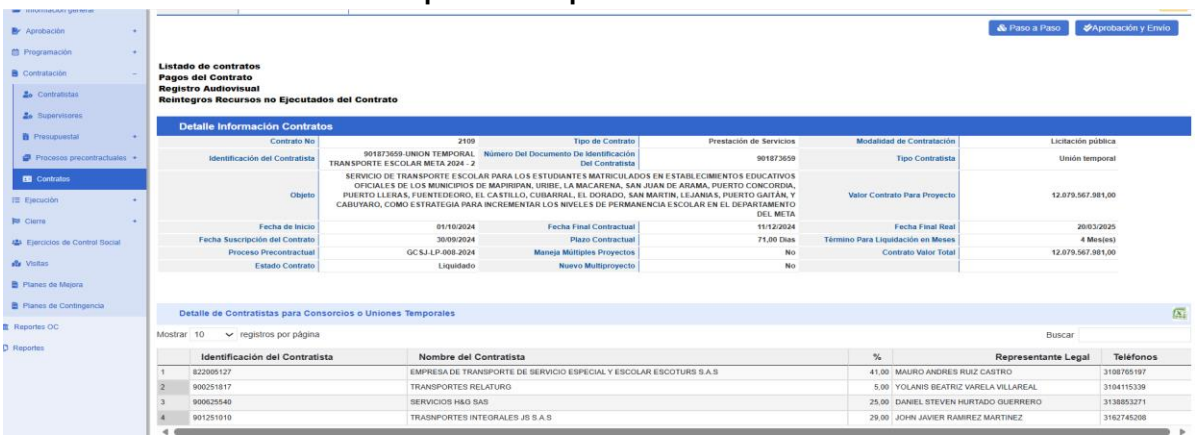
Aspectos Financieros del Contrato

Fuente. Pantallazo de Gesproy Tomado 29 de abril de 2026

- En el módulo Gestión de Proyectos, sección Contratos - Contrato No. 2109 de 2024: Detalle de contratistas, se registró de forma errónea a la empresa ESCOTURS S.A.S. como integrante de la Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2, cuando conforme a los documentos de constitución y soporte contractual, dicha sociedad aparece vinculada a la Unión Temporal Escolar Meta Lote 1, que ejecuta el Contrato No. 2108 de 2024. La empresa que realmente integra la Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2 es ESCOTRANSTOURS S.A.S.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imágen No. 3 Registro información contractual
Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2



Fuente. Pantallazo de Gesproy Tomado 29 de abril de 2026

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

- Deficiencia en los mecanismos de control y validación institucional durante la etapa de planeación y ejecución de los contratos por parte de la Secretaría de Educación. Lo anterior, debido a la omisión de la confrontación obligatoria entre los listados de beneficiarios reportados y la base de datos oficial del SIMAT, lo cual impidió garantizar que el servicio se destinara exclusivamente a estudiantes con matrícula formalmente constituida.

- Falta de armonización en las Bases de Datos: La información del contratista, la interventoría y la entidad no estaba centralizadas, lo que origino que los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

estudiantes fueran reportado en los contratos Nos. 2108 y 2109. Sin que se pudieses alertar una duplicidad.

- Fallas en el control geográfico del servicio, debido a que el reporte contemplo a estudiantes de otras zonas. Además, las rutas se planearon sin verificar que la ubicación de la vivienda de los alumnos coincidiera con los municipios cubiertos por el contrato. Esto permitió que se pagara por transporte de estudiantes matriculados en Villavicencio y/o en otros departamentos.

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la Gobernación del Meta.

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte de la Gobernación del Meta, a través de la Secretaria de educación y de los contratistas del servicio de transporte y la interventoría, que conllevó al reconocimiento y pago de servicio de transporte escolar respecto de las cuales se evidenció irregularidades en los soportes de ejecución, incluyendo estudiantes beneficiarios inexistentes, duplicados o que se encontraban matriculados en instituciones educativas diferentes a las cuales se les presto el servicio.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la interventoría, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y los soportes documentales aportados por el mismo, en contravención de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia deficiencias en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento de la información reportada en ejecución del proyecto, por parte de la entidad ejecutora, los contratistas del servicio de transporte escolar y la interventoría, situación que generó

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el reconocimiento y pago de recursos respecto de registros de beneficiarios que presentan inconsistencias frente a la información oficial de matrícula, duplicidades y diferencias en la cobertura territorial del proyecto, afectando la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **$7.319.235.556,** correspondiente a recursos reconocidos y pagados en ejecución de los contratos Nos. 2108 y 2109 de 2024, asociados a registros de beneficiarios que presentan inconsistencias frente a la información oficial de matrícula, duplicidades e inconsistencias en la cobertura territorial del proyecto, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 13 Detrimento Patrimonial
BPIN 2024005500010

Condición	Valor
1. Resultado cruce de información entre los beneficiarios del contrato 2108 y 2109 de 2024	87.444.958
2. Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2108 de 2024	173.611.630
3. Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2109 de 2024	121.213.152
4. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2108 de 2024	4.765.919.282
5. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2109 de 2024	2.171.046.534
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL	**7.319.235.556**

Fuente. Elaboró equipo auditor de acuerdo a las inconsistencias de las BD encontrados por la DIARI

La presunta **incidencia disciplinaria** se fundamenta en las deficiencias en el ejercicio de las labores de supervisión, seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual, así como en debilidades en los mecanismos de verificación y registro de la información relacionada con los beneficiarios del proyecto y la información reportada en el aplicativo GESPROY, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes funcionales previstos en la Ley 1952 de 2019.

De igual forma, la posible incidencia penal, en relación con la suscripción de los contratos sin el cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo previsto en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000. Al inobservar los Criterios de Selección y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

focalización, permitiendo que niños sin matrícula oficial ingresaran al sistema de transporte y se reconociera pagos por estos; Así mismo una presunta Falsedad Material en Documento Público, normado en el artículo 287. de la Ley 599 de 2000; Si los listados de beneficiarios presentados por los contratistas y avalados por la interventoría y la Secretaría de Educación contenían información falsa (estudiantes que no existían en el SIMAT) los cuales fueron el soporte para realizar el cobro.

Respuesta de la Entidad. La Gobernación del departamento del Meta mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0124002, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

*"**Condición 1.** Resultados cruce de información entre beneficiarios del contrato 2108 y 2109 de 2024.*

Atendiendo al hallazgo, la entidad procedió a realizar la verificación frente a los beneficiarios reportados de manera simultáneamente en ambos contratos, sin que se evidenciara correspondencia entre la totalidad de los registros reportados y la información oficial de matrícula contenida en SIMAT, generando un mayor valor pagado estimado en $87.444.958, discriminados así: $48.203.532 en ejecución del contrato 2108 de 2024 y $39.241.426 en ejecución del contrato 2109 de 2024, conforme el análisis contenido en el papel de trabajo (Anexos observación duplicidades - Hoja Dupl 2108-2109)."

Del ejercicio de verificación, se puede concluir:

1. Se reportaron los mismos estudiantes en los dos contratos, toda vez que los beneficiarios realizaron uso del servicio en municipios, establecimientos educativos oficiales y periodos diferentes (vigencia 2024 y 2025 de ejecución de los contratos No. 2108 y 2019 de 2024) sin que se haya presentado traslapo en la prestación del servicio, por tanto, el servicio se prestó en los dos contratos en líneas de tiempo diferentes durante la ejecución de los contratos. Aspecto que no se diferenció en la base de datos aportadas por esta entidad.

2. Los estudiantes beneficiarios fueron relacionados en el documento denominado "RELACIÓN DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO EN EL SIMAT" por el directivo docente. Asimismo, realizaron uso del servicio como se evidencia en las planillas semanales de recorrido suscritas tanto por el rector y/o director rural y, avaladas por la interventoría de transporte escolar.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

3. No existe un mayor valor pagado, toda vez que, los 37 estudiantes beneficiarios señalados en este hallazgo hicieron uso del servicio de transporte escolar una única vez en periodos, municipios y establecimientos educativos diferentes.

4. Que existió movilidad (traslado entre municipios y sedes educativas) de la población estudiantil beneficiaria dentro de las vigencias 2024 y 2025, condición propia de la dinámica del departamento asociada a factores sociales, económicas o laborales.

Para esta condición, a continuación, a modo de ejemplo se relaciona un caso específico identificado dentro de los registros observados por la Contraloría General de la República, incorporando la explicación aportada por cada uno de los contratistas respecto del mismo estudiante.

CASO ITEM No. 10 – MEJIA LASSO HAROL ANDRES

Respecto de la información reportada para el Contrato No. 2108 de 2024, se evidencia que el estudiante MEJIA LASSO HAROL ANDRES fue beneficiario del servicio de transporte escolar durante los periodos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2024, situación que se encuentra soportada mediante la certificación en la prestación del servicio realizada por el establecimiento educativo y las respectivas planillas semanales de recorrido firmadas tanto por el Directivo Docente como interventoría de transporte escolar. De igual manera, se observa que para los periodos posteriores el estudiante registra la novedad de retirado, conforme se detalla a continuación:

Contrato No. 2108 de 2024

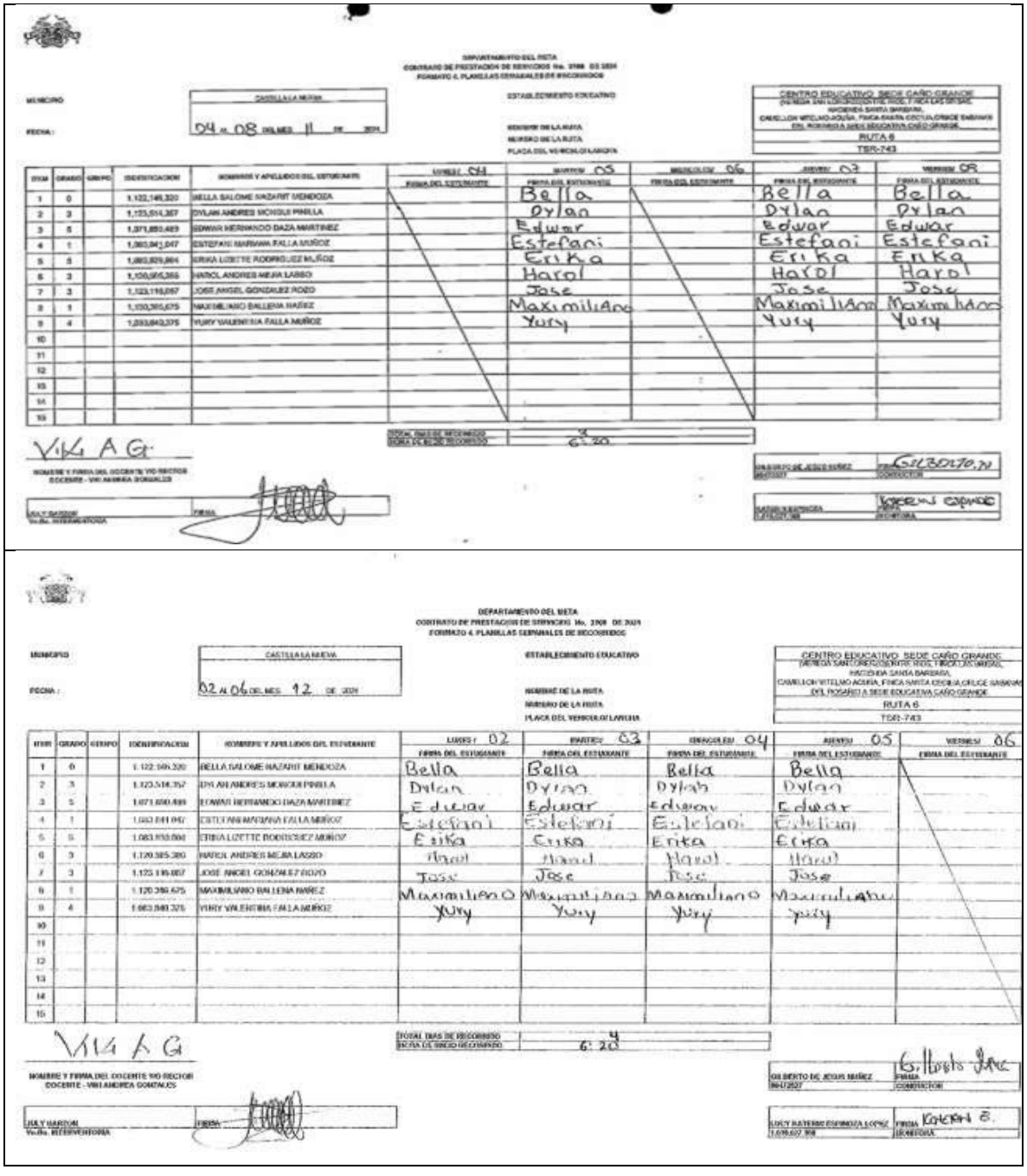
1. PRIMER PERIODO OCT-2024 listado RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO SIMAT posición número seis (6) del listado suscrito por el rector.
2. SEGUNDO PERIODO NOV-2024 RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO
DE TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO SIMAT posición número seis (6) del listado suscrito por el rector.
3. TERCER PERIODO DIC-2024 (RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO SIMAT posición número seis (6) del listado suscrito por el rector.

4. CUARTO PERIODO FEB-MARZO 2025: Estudiante retirado.

5. QUINTO PERIODO MARZO 2025: Estudiante retirado.



DEPARTAMENTO DEL META
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2108 DE 2024
FORMATO 4. PLANILLAS SEMANALES DE RECORRIDOS

MUNICIPIO: CASTILLA LA NUEVA
FECHA: 04 AL 08 DEL MES 11 DE 2024
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: CENTRO EDUCATIVO SEDE CAÑO GRANDE
NOMBRE DE LA RUTA:
NUMERO DE LA RUTA: RUTA 6
PLACA DEL VEHICULO DE LA RUTA: TSR-743

ITEM	GRADO	GRUPO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	LUNES 04 FIRMA DEL ESTUDIANTE	MARTES 05 FIRMA DEL ESTUDIANTE	MIERCOLES 06 FIRMA DEL ESTUDIANTE	JUEVES 07 FIRMA DEL ESTUDIANTE	VIERNES 08 FIRMA DEL ESTUDIANTE
1	0		1.122.149.320	BELLA SALOME MAZARIT MENDOZA		Bella		Bella	Bella
2	3		1.123.514.357	DYLAN ANDRES MONSALVE PINILLA		Dylan		Dylan	Dylan
3	5		1.071.880.489	EDWAR HERNANDO DAZA MARTINEZ		Edwar		Edwar	Edwar
4	1		1.083.841.047	ESTEFANI MARIANA FALLA MUÑOZ		Estefani		Estefani	Estefani
5	5		1.083.829.864	ERIKA LIZETTE RODRIGUEZ MUÑOZ		Erika		Erika	Erika
6	3		1.120.915.355	HAROL ANDRES MEJIA LASSO		Harol		Harol	Harol
7	3		1.123.116.057	JOSE ANGEL GONZALEZ ROZO		Jose		Jose	Jose
8	1		1.120.391.675	MAXIMILIANO BALLENA IBAÑEZ		Maximiliano		Maximiliano	Maximiliano
9	4		1.083.840.325	YURY VALENTINA FALLA MUÑOZ		Yury		Yury	Yury
10									
11									
12									
13									
14									
15									

TOTAL DIAS DE RECORRIDO: 5
HORA DE INICIO RECORRIDO: 6:20

VIVIANA GONZALES
NOMBRE Y FIRMA DEL DOCENTE Y/O RECTOR
DOCENTE - VIVI ANDREA GONZALES

JULY MARTIN
Vo.Bo. INTERVENTORIA
FIRMA

GILBERTO DE JESUS MUÑEZ
CONDUCTOR

LUCY NATERO ESPINOZA LOPEZ
DIRECTORA

DEPARTAMENTO DEL META
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2108 DE 2024
FORMATO 4. PLANILLAS SEMANALES DE RECORRIDOS

MUNICIPIO: CASTILLA LA NUEVA
FECHA: 02 AL 06 DEL MES 12 DE 2024
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: CENTRO EDUCATIVO SEDE CAÑO GRANDE
NOMBRE DE LA RUTA:
NUMERO DE LA RUTA: RUTA 6
PLACA DEL VEHICULO DE LA RUTA: TSR-743

ITEM	GRADO	GRUPO	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	LUNES 02 FIRMA DEL ESTUDIANTE	MARTES 03 FIRMA DEL ESTUDIANTE	MIERCOLES 04 FIRMA DEL ESTUDIANTE	JUEVES 05 FIRMA DEL ESTUDIANTE	VIERNES 06 FIRMA DEL ESTUDIANTE
1	0		1.122.149.320	BELLA SALOME MAZARIT MENDOZA	Bella	Bella	Bella	Bella	
2	3		1.123.514.357	DYLAN ANDRES MONSALVE PINILLA	Dylan	Dylan	Dylan	Dylan	
3	5		1.071.880.489	EDWAR HERNANDO DAZA MARTINEZ	Edwar	Edwar	Edwar	Edwar	
4	1		1.083.841.047	ESTEFANI MARIANA FALLA MUÑOZ	Estefani	Estefani	Estefani	Estefani	
5	5		1.083.829.864	ERIKA LIZETTE RODRIGUEZ MUÑOZ	Erika	Erika	Erika	Erika	
6	3		1.120.915.355	HAROL ANDRES MEJIA LASSO	Harol	Harol	Harol	Harol	
7	3		1.123.116.057	JOSE ANGEL GONZALEZ ROZO	Jose	Jose	Jose	Jose	
8	1		1.120.391.675	MAXIMILIANO BALLENA IBAÑEZ	Maximiliano	Maximiliano	Maximiliano	Maximiliano	
9	4		1.083.840.325	YURY VALENTINA FALLA MUÑOZ	Yury	Yury	Yury	Yury	
10									
11									
12									
13									
14									
15									

TOTAL DIAS DE RECORRIDO: 4
HORA DE INICIO RECORRIDO: 6:20

VIVIANA GONZALES
NOMBRE Y FIRMA DEL DOCENTE Y/O RECTOR
DOCENTE - VIVI ANDREA GONZALES

JULY MARTIN
Vo.Bo. INTERVENTORIA
FIRMA

GILBERTO DE JESUS MUÑEZ
CONDUCTOR

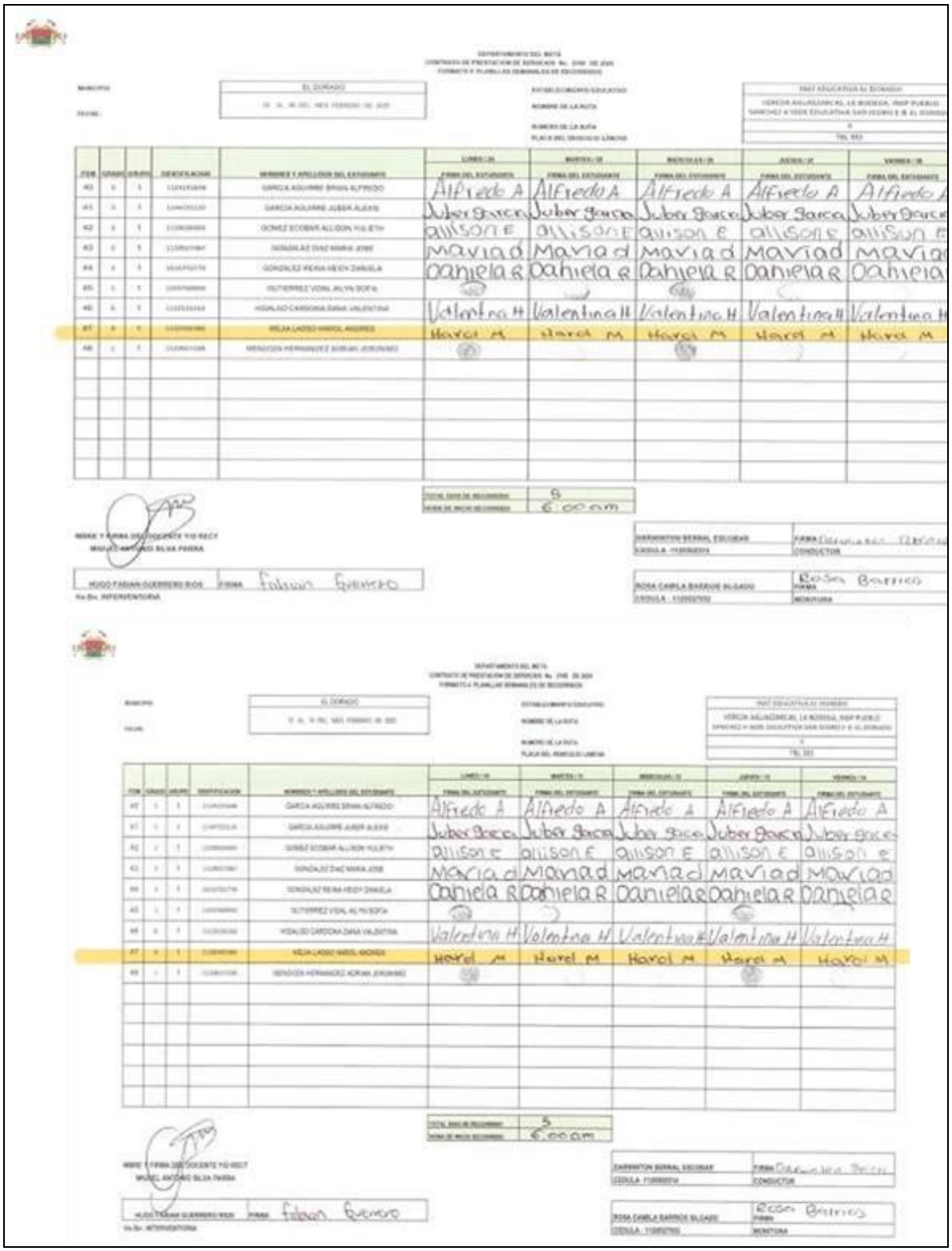
LUCY NATERO ESPINOZA LOPEZ
DIRECTORA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contrato No. 2109 de 2024

Respecto al niño MEJIA LASSO HAROL ANDRES, el alumno se transportó durante la ejecución del contrato No. 2109 de 2024 en la Ruta No. 2, asignada a la IE EL DORADO Municipio de EL DORADO, tal como se evidencia en la certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa, y las planillas semanales debidamente firmadas por el estudiante beneficiado, relacionado en el ítem No. 47 y validada y avalada igualmente con la firma del rector, que corresponden al segundo, tercer y cuarto informe, comprendidos dentro del periodo del 10 de febrero de 2025 al 20 de marzo de 2025:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De los folios que se adjuntan, existen planillas y certificaciones, que son exigidas por la entidad para evidenciar la prestación efectiva del servicio, las cuales hacen parte de los formatos diseñados por la entidad para el seguimiento y control de la ejecución contractual.

En este caso, las pruebas demuestran que:

1. El estudiante MEJIA LASSO HAROL ANDRES fue beneficiario del servicio de transporte escolar dentro del Contrato No. 2108 de 2024 durante los periodos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2024.

2. El estudiante MEJIA LASSO HAROL ANDRES fue transportado dentro de la ejecución del Contrato No. 2109 de 2024 en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2025 y el 20 de marzo de 2025.

***Condición 2**. Resultados cruce interno efectuado beneficiarios del contrato 2108 de 2024.*

Atendiendo al hallazgo, la entidad procedió a realizar la verificación frente al cruce de información efectuado por la DIARI, se evidenció que 84 estudiantes fueron reportados más de una vez dentro del listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar correspondiente al contrato No. 2108 de 2024, situación que evidencia inconsistencias en los procesos de identificación, validación y consolidación de la información reportada para la ejecución contractual.

Del ejercicio de verificación, se puede concluir:

1. *Se reportaron estudiantes duplicados dentro de un mismo contrato toda vez que los beneficiarios realizaron uso del servicio en municipios, establecimientos educativos oficiales y periodos diferentes (vigencia 2024 y 2025 de ejecución del contrato N. 2108/2024) sin que se haya presentado traslapo en la prestación del servicio, por tanto, el servicio se prestó en periodos diferentes durante la ejecución del contrato. Aspecto que no se diferenció en la base de datos aportadas por esta entidad.*

2. *Los estudiantes beneficiarios fueron relacionados en el documento denominado "RELACIÓN DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO EN EL SIMAT" por el directivo*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

docente. Asimismo, realizaron uso del servicio como se evidencia en las planillas semanales de recorrido suscritas tanto por el rector y/o director rural y, avaladas por la interventoría de transporte escolar.

3. ***No existe un mayor valor pagado**, toda vez que, que los 84 **estudiantes beneficiarios**, señalados en este hallazgo hicieron uso del servicio de transporte escolar una única vez en periodos, municipios y establecimientos educativos diferentes.*

4. *Que existió movilidad (traslado entre municipios y sedes educativas) de la población estudiantil beneficiaria dentro de las vigencias 2024 y 2025, condición propia de la dinámica del departamento asociada a factores sociales, económicas o laborales.*

Para esta condición, a continuación, se relaciona un caso a modo de ejemplo específico identificado dentro de los registros observados por la Contraloría General de la República, incorporando la explicación y verificación efectuada respecto del registro.

CASO – DANNA MICHELLE CIFUENTES ANTONIO

La estudiante aparece relacionada en el documento Excel denominado "1. Estudiantes Beneficiarios Contrato 2108 de 2024", dentro del Municipio de Guamal en la fila 45 y dentro del Municipio de Acacías en la fila 308.

Lo anterior obedece a que la estudiante fue beneficiaria del servicio de transporte escolar en el Municipio de Guamal hasta el mes de noviembre de 2024 y, posteriormente, con ocasión de su cambio de domicilio y establecimiento educativo, fue beneficiaria del servicio a partir del mes de febrero de 2025 en el Municipio de Acacías.

En este sentido, la presunta duplicidad no procede, toda vez que la estudiante recibió el servicio de transporte escolar en municipios diferentes y en periodos distintos, sin que existiera simultaneidad en la prestación del servicio, ni traslapo entre los periodos reportados. En consecuencia, la estudiante no fue reportada ni cobrada más de una vez dentro de un mismo periodo mensual de ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

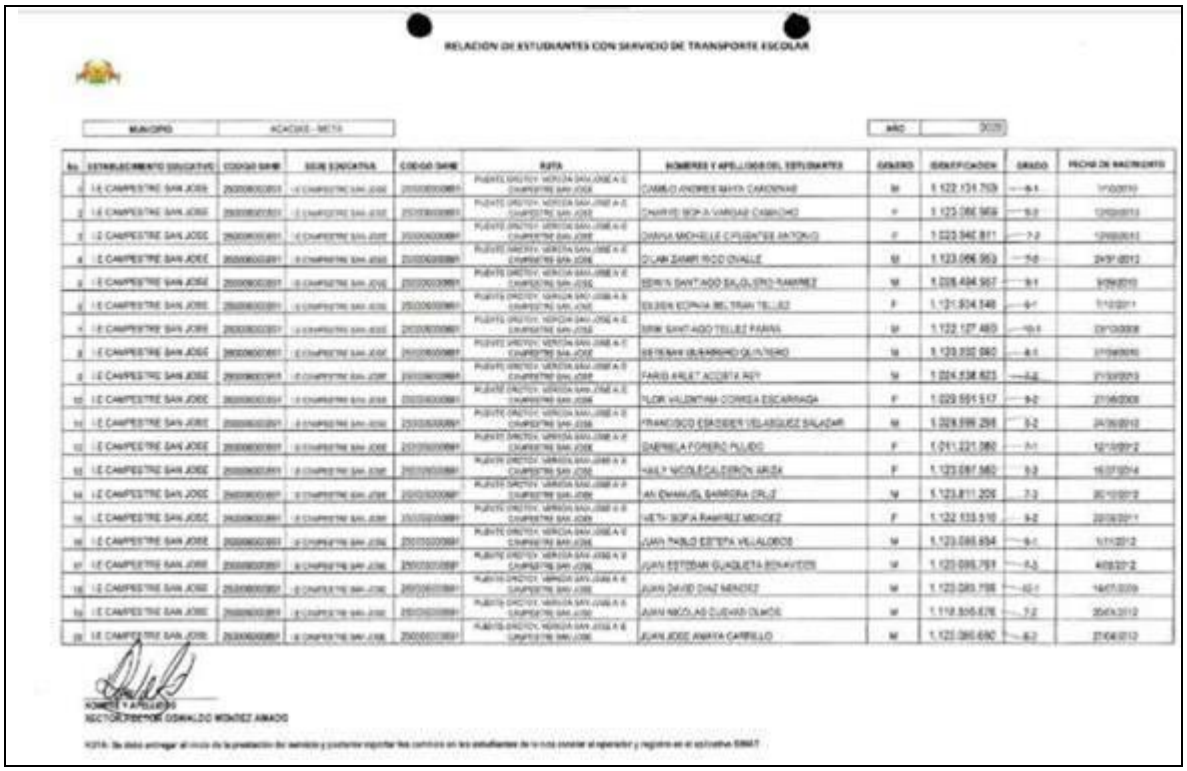
Como soporte de lo anterior, se evidencia que en el Municipio de Guamal la estudiante ocupa la posición número siete (7) dentro del Formato No. 4 – Planillas Semanales de Recorrido, firmada por el rector y la interventoría de transporte escolar, documentos que reposan en las páginas 1 a 21 del anexo correspondiente.

De igual manera, para el Municipio de Acacías, la estudiante ocupa la posición número tres
(3) dentro del listado denominado "RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" suscrito por el rector de la institución educativa, documento que reposa en la información cargada en el Drive de la auditoría, en las carpetas en físico que hacen parte del seguimiento del contrato No. 2108 de 2024 y cargadas para el respectivo pago en el SECOP II.

Del análisis de la documentación aportada se concluye que el registro observado corresponde a una novedad derivada del cambio de domicilio y de institución educativa de la estudiante beneficiaria durante la ejecución del contrato, situación que explica su aparición en dos municipios diferentes sin que ello configure una duplicidad de beneficiarios, una prestación simultánea del servicio o un doble reconocimiento económico.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

MUNICIPIO	ACACIAS - META	AÑO	2025

No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE	SEDE EDUCATIVA	CODIGO DANE	RUTA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	GENERO	IDENTIFICACION	GRADO	FECHA DE NACIMIENTO
1	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	CAMILO ANDRES MAYA CARDENAS	M	1.122.131.709	6-1	1/1/2010
2	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	DANIFE SOFIA VARGAS CABACHO	F	1.123.090.969	5-2	12/02/2013
3	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	DANNA MICHELLE CIFUENTES ANTONIO	F	1.023.945.811	7-2	12/05/2011
4	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	DUAN DAMPIERO OVALLE	M	1.123.096.953	7-2	24/5/2012
5	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	ERIK SANTIAGO SALGUERO RAMIREZ	M	1.226.494.567	9-1	3/09/2010
6	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	EILEEN SOPHIA BELTRAN TELLEZ	F	1.121.934.548	6-1	7/12/2011
7	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	ERIK SANTIAGO TELLEZ PARRA	M	1.122.127.483	10-1	23/12/2008
8	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	ESTEBAN GUARNIZO QUINTERO	M	1.123.032.060	6-1	27/08/2010
9	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	FARID KALET ACOSTA REY	M	1.024.538.623	6-2	21/10/2013
10	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	FLOR VALENTINA CORREA ESCARRAGA	F	1.029.951.517	9-2	21/06/2008
11	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	FRANCISCO ESAUBER VELASQUEZ SALAZAR	M	1.029.599.291	3-2	24/09/2010
12	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	GABRIELA FORERO PULIDO	F	1.011.221.080	3-1	12/10/2012
13	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	HALY NICOLE CALDERON ARIZA	F	1.123.097.560	3-2	15/07/2014
14	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	AN EMANUEL BARRERA CRUZ	M	1.123.811.205	7-3	30/10/2012
15	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	HETH SOFIA RAMIREZ MENDEZ	F	1.122.133.510	9-2	22/10/2011
16	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	JUAN PABLO ESTEPA VILLALOBOS	M	1.123.095.694	9-1	1/11/2012
17	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	JUAN ESTEBAN GUAQUETA BONAVIDES	M	1.123.095.791	4-3	4/09/2012
18	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	JUAN DAVID DIAZ MENDEZ	M	1.123.095.798	10-1	19/07/2009
19	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	JUAN NICOLAS CUEVAS OLMOS	M	1.118.505.676	7-2	30/03/2012
20	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	I.E CAMPESTRE SAN JOSE	250206001251	PUENTE DIRECTO VEREDA SAN JOSE A I.E CAMPESTRE SAN JOSE	JUAN JOSE AMAYA CARRILLO	M	1.123.095.690	6-2	27/04/2012

NOMBRE Y APELLIDOS
SECTOR/DEPTOR OSWALDO MONTEZ AMADO

NOTA: Se debe entregar al inicio de la prestación del servicio y posterior reportar las novedades en los estudiantes de la ruta mediante el aplicativo SIMAT

Condición 3. *Resultados cruce interno efectuado beneficiarios del contrato 2109 de 2024.*

Atendiendo al hallazgo, la entidad procedió a realizar la verificación del cruce de información efectuado por la DIARI se concluyó que 52 estudiantes fueron reportados más de una vez dentro del listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar correspondiente al contrato No. 2109 de 2024, situación que evidencia inconsistencias en los procesos de identificación, validación y consolidación de la información reportada para la ejecución contractual.

Del ejercicio de verificación efectuado por el departamento, se puede concluir:

1. *Se reportaron estudiantes duplicados dentro de un mismo contrato toda vez que los beneficiarios realizaron uso del servicio en municipios, establecimientos educativos oficiales y periodos diferentes (vigencia 2024 y 2025 de ejecución del contrato N. 2109/2024) sin que se haya presentado traslapo en la prestación del servicio, por tanto, el servicio se prestó en periodos diferentes durante la ejecución del contrato. Aspecto que no se diferenció en la base de datos aportadas por esta entidad.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. *Los estudiantes beneficiarios fueron relacionados en el documento denominado "RELACIÓN DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – REGISTRO EN EL SIMAT" por el directivo docente. Asimismo, realizaron uso del servicio como se evidencia en las planillas semanales de recorrido suscritas tanto por el rector y/o director rural y, avaladas por la interventoría de transporte escolar.*

3. *No existe un mayor valor pagado, toda vez que, que los 52 estudiantes beneficiarios, señalados en este hallazgo hicieron uso del servicio de transporte escolar una única vez en periodos, municipios y establecimientos educativos diferentes.*

4. *Que existió movilidad (traslado entre municipios y sedes educativas) de la población estudiantil beneficiaria dentro de las vigencias 2024 y 2025, condición propia de la dinámica del departamento asociada a factores sociales, económicas o laborales.*

Para esta condición, a continuación, se relaciona un caso específico identificado dentro de los registros observados por la Contraloría General de la República, incorporando la validación efectuada sobre la información reportada y los soportes que hacen parte de la ejecución contractual.

CASO 03 – DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO

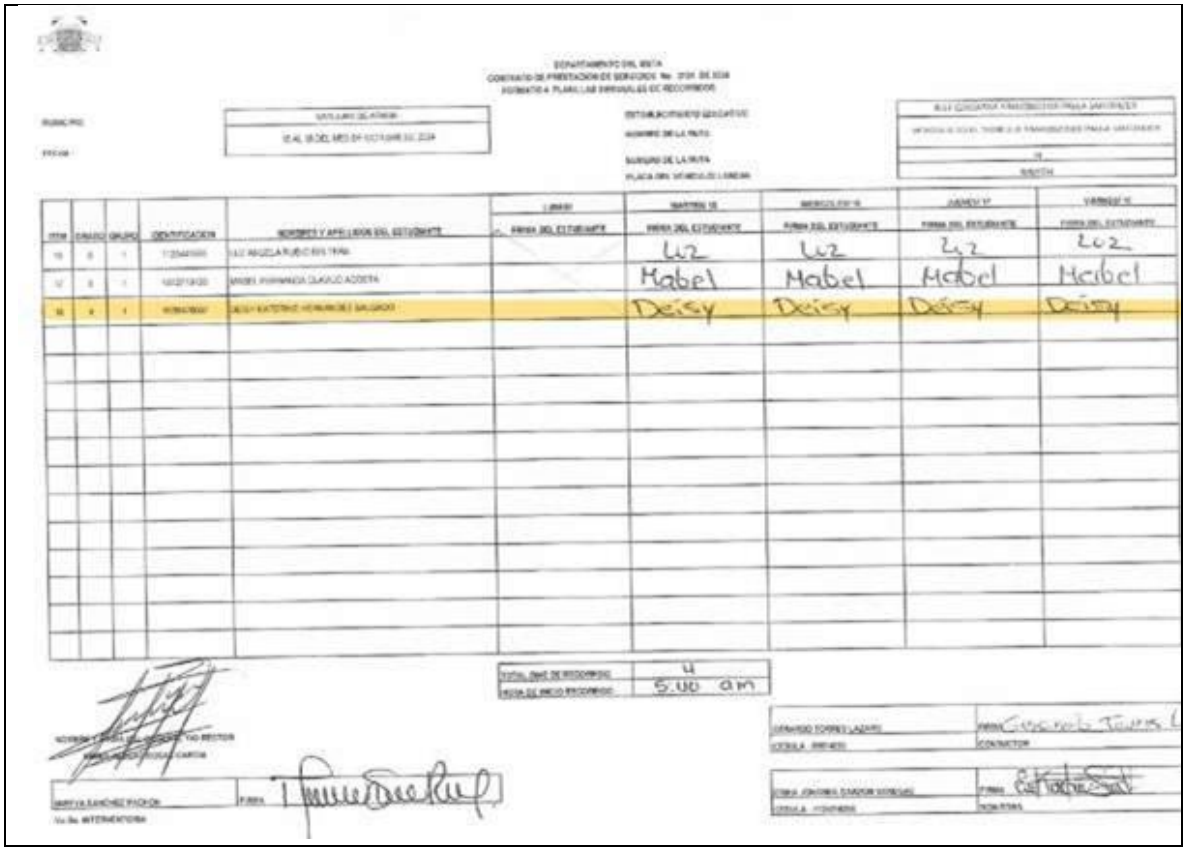
Respecto a la alumna DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO, se precisa que, fue beneficiada del servicio de transporte escolar dentro del contrato No. 2109 de 2024 en la ruta No. 14 del CE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER asignada al Municipio de SAN JUAN DE ARAMA, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, tal y como se evidencia en la certificación de la prestación del servicio emitida por el directivo docente y planillas semanales debidamente firmadas por la estudiante, directivo docente e interventoría de transporte escolar, relacionada en el ítem No. 18, avalada y validada con la firma del rector.

La estudiante referenciada se benefició del servicio en el periodo comprendido del 10 de febrero de 2025 al 20 de marzo de 2025, en la ruta No. 17 de la IE LEJANIAS del Municipio de LEJANIAS, tal y como se evidencia en la certificación del servicio

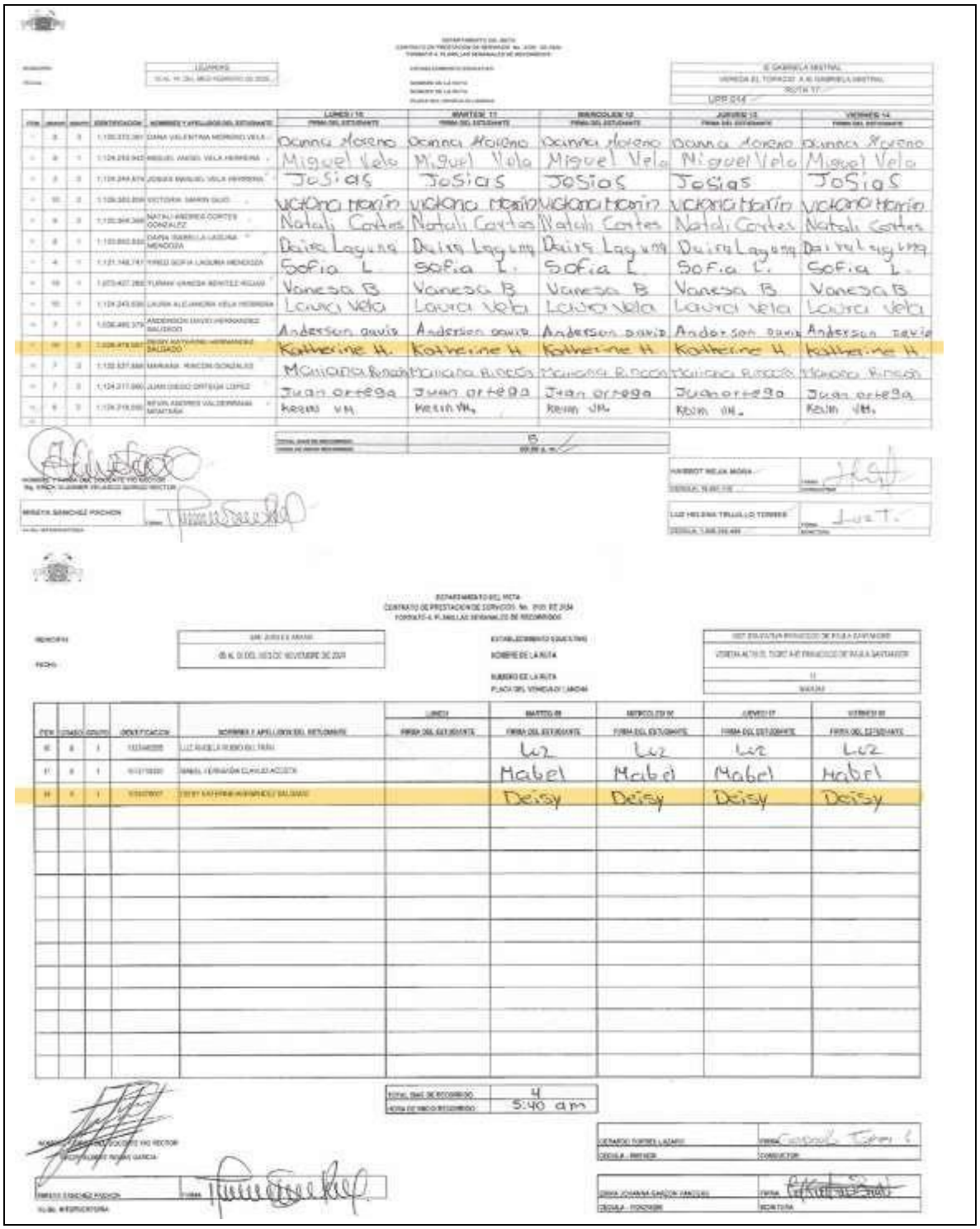
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de transporte escolar emitida por el directivo docente y planillas semanales debidamente firmadas por el directivo docente e interventor de campo, relacionada en el ítem 11.

Por lo anterior, la estudiante se reportó en los establecimientos educativos oficiales en los que realizó uso del servicio durante la ejecución del contrato No. 2109 de 2024 que corresponden a las vigencias 2024 y 2025 y que fue focalizada por el directivo docente dentro de cada municipio.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



CONCLUSIÓN CONDICIÓN 1, 2 Y 3:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respecto de las inconsistencias advertidas en los cruces de información efectuados por la Contraloría General de la República, es pertinente precisar que las diferencias identificadas corresponden principalmente a situaciones propias de sistemas dinámicos de información, actualizaciones posteriores de bases de datos oficiales y procesos manuales de consolidación y digitación realizados con posterioridad a la ejecución y liquidación contractual; la cual es susceptible de presentar inconsistencias debido al volumen de los registros realizados, tal como lo destaca el análisis de la DIARI en el informe de la Contraloría: "Registros con baja coincidencia en nombres y apellidos, que podrían indicar errores de digitación o problemas en la calidad de la información."

Del análisis técnico efectuado por esta entidad se identificaron como posibles causas de las diferencias encontradas las siguientes:

a. *Novedades académicas y administrativas de matrícula que no fueron reportadas por el responsable de registrar y mantener actualizada la información en SIMAT (rector y/o director rural); responsabilidades señaladas en la resolución N° 005862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación", en el capítulo 3, artículo 6, numeral 2:*

"ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

- *Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.*
- *Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.*
- *Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.*
- *Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.*
- *Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan."*

b. *Diferencias entre fechas y cortes de consulta de las bases de datos.*
c. *Traslados de estudiantes entre establecimientos educativos.*
d. *Duplicidades administrativas generadas en procesos de consolidación.*
e. *Errores involuntarios de digitación en archivos Excel utilizados para reportes posteriores requeridos por los entes de control.*

No obstante, resulta jurídicamente improcedente inferir automáticamente, a partir de inconsistencias administrativas o cruces aislados de bases de datos, la inexistencia del servicio, la configuración de pagos irregulares, falsedad documental o detrimento patrimonial.

Por el contrario, la ejecución contractual se encuentra ampliamente soportada mediante documentación técnica, operativa y contractual generada durante toda la ejecución del proyecto, entre la cual reposan:

- *Listados de beneficiarios del servicio, por parte de los directivos docentes.*
- *Planillas diarias de asistencia.*
- *Planillas de recorrido y control operacional.*
- *Certificaciones expedidas por rectores y directivos docentes.*
- *Informes del contratista.*
- *Informes de interventoría.*
- *Registros de verificación vehicular.*
- *Soportes de seguimiento técnico y administrativo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Validaciones de cumplimiento de rutas y prestación efectiva del servicio.*

Se adjunta anexos de los soportes de forma individual donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar documentalmente y validación de bases de datos".

"Condición 4.** Resultados verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listados de estudiantes beneficiarios del contrato **2108 de 2024.

***Registros sin correspondencia en el SIMAT.** …1.932 estudiantes reportados como beneficiarios del servicio del transporte del contrato No. 2108 de 2024…*

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y en coordinación con el contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 1251 registros de los 1932 señalados por la entidad de control, bajos los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Métrica	**Cantidad**	**Porcentaje**
Total Estudiantes (Anexo Validación)	1932	100,0%
Encontrados en ANEXO 6A OCTUBRE	1141	59,1%
Encontrados en ANEXO 6A MARZO	110	5,7%
Total Encontrados	**1251**	**64,8%**
Sin Coincidencia (< 80% similitud)	681	35,2%

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1 Nit 901873177-9 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar Contrato N° 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 1251 registros, tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Frente al presente hallazgo y, como ejemplo, se relaciona el caso específico identificado dentro de los registros observados por la Contraloría General de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

República, incorporando la validación efectuada sobre la información reportada y los soportes utilizados para su verificación.

CASO – CAMILA ANDREA MONTALVO MESTRA

Dentro de los registros clasificados por la Contraloría General de la República en el Anexo "PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED", hoja "Validac_SIMAT-Inexistente", se identificó a la estudiante CAMILA ANDREA MONTALVO MESTRA, razón por la cual se procedió a realizar una verificación individual de la información contenida en los anexos 6A de SIMAT reportados (septiembre a diciembre 2024 y febrero a marzo 2025) y soportes que hacen parte de la ejecución contractual.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la estudiante sí se encuentra registrada en el municipio de Puerto López, Institución Educativa Yaaliakeisy, siendo localizada en la fila No. 81.218 de la base de verificación elaborada a partir de los Anexos 6A correspondientes a la ejecución del contrato, específicamente en el Anexo 6A de octubre.

1	ANO_INF	MUN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA	NRO_DOCUMENTO	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE 1	NOMBRE2
81216	2024	PUERTO LÓPEZ	INSTITUCION EDUCATIVA YAALIAKEISY	SEDE PRINCIPAL YAALIAKEISY	7307149	LOZADA	MARTINEZ	SHERYL	SOFIA
81217	2024	PUERTO LÓPEZ	INSTITUCION EDUCATIVA YAALIAKEISY	SEDE PRINCIPAL YAALIAKEISY	1122587000	PORRA	COBA	LEONEL	ALBERTO
81218	2024	PUERTO LÓPEZ	INSTITUCION EDUCATIVA YAALIAKEISY	SEDE PRINCIPAL YAALIAKEISY	1068418609	MONTALVO	MESTRA	CAMILA	ANDREA
81219	2024	PUERTO LÓPEZ	INSTITUCION EDUCATIVA YAALIAKEISY	SEDE PRINCIPAL YAALIAKEISY	1120502430	GONZALEZ	RODRIGUEZ	LAURA	SOFIA

La validación efectuada permitió establecer correspondencia entre la información reportada por el establecimiento educativo y los soportes que sirvieron de base para la focalización de beneficiarios del servicio de transporte escolar, evidenciando que la estudiante sí se encontraba registrada dentro de la documentación oficial del contrato.

En consecuencia, el presente caso demuestra que el registro sí cuenta con soporte documental verificable dentro de los anexos contractuales, razón por la cual la inconsistencia observada no obedece a la inexistencia de la estudiante, sino a diferencias derivadas de los procesos de consolidación, validación y comparación de información provenientes de distintas fuentes documentales.

Frente a los 681 estudiantes beneficiarios en los cuales no se alcanzó a validar en el aplicativo SIMAT por el término limitado otorgado por el ente de control para el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ejercicio de defensa y contradicción, se anexan los soportes donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar, en la carpeta denominada "VALIDACIÓN_ESTUDIANTES_SIMAT_CONTRATO_2108". Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar.

Estudiantes ***matriculados en instituciones educativas en departamentos diferentes al Meta…*** *224 de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No.* ***2108 de 2024****.*

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y en coordinación con el contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 149 registros de los 224 señalados por la entidad de control, bajo los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Métrica	***Cantidad***	***Porcentaje***
Total Estudiantes (Dif Meta)	*224*	*100,0%*
Encontrados en ANEXO 6A OCTUBRE	*147*	*65,6%*
Encontrados en ANEXO 6A MARZO	*2*	*0,9%*
Total Encontrados	***149***	***66,5%***
Sin Coincidencia (< 80% similitud)	*75*	*33,5%*

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1 NIT 901873177-9 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar contrato. 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 149 registros tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Frente a los 75 estudiantes beneficiarios en los cuales no se alcanzó a validar en el aplicativo SIMAT por el término limitado otorgado por el ente de control para el ejercicio de defensa y contradicción, se anexan los soportes donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar, en la carpeta denominada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"VALIDACIÓN_ESTUDIANTES_SIMAT_CONTRATO_2108". Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar.

*Estudiantes **matriculados en el municipio de Villavicencio.** …96, de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. 2108 de 2024…*

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y coordinación con el contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 85 registros de los 96 señalados por la entidad de control, bajos los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Métrica	***Cantidad***	***Porcentaje***
Total Estudiantes (Dif Villav)	*96*	*100,0%*
Encontrados en ANEXO 6A OCTUBRE	*80*	*83,3%*
Encontrados en ANEXO 6A MARZO	*5*	*5,2%*
Total Encontrados	***85***	***88,5%***
Sin Coincidencia (< 80% similitud)	*11*	*11,5%*

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1 NIT 901873177-9 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar Contrato. 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 85 registros tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Frente a los 11 estudiantes beneficiarios en los cuales no se alcanzó a validar en el aplicativo SIMAT por el término limitado otorgado por el ente de control para el ejercicio de defensa y contradicción, se anexan los soportes donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar, en la carpeta denominada "VALIDACIÓN_ESTUDIANTES_SIMAT_CONTRATO_2108". Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar.

Condición 5.** Resultados verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listados de estudiantes beneficiarios del contrato **2109 de 2024

Registros sin correspondencia en el SIMAT**…. No se evidenció registro de matrícula para 739 estudiantes reportados beneficiarios del contrato No. **2109 de 2024.

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y coordinación con el Contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 678 registros de los 739 señalados por la entidad de control, bajos los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

Tipo de verificacion	***Cuenta de NOMBRE_DEL_ESTUDIANTE_CTRTO_2109_SE***
Apellidos y nombres	*56*
Documento de identidad	*203*
Nombres y apellidos	*180*
Revision manual	*239*
(en blanco)	*61*
Total general	***739***

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META META 2024-2 Nit 901873659-7 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar Contrato. 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 678 registros tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Frente al presente hallazgo y, como ejemplo, se relaciona el caso específico identificado dentro de los registros observados por la Contraloría General de la República, incorporando la validación efectuada sobre la información reportada y los soportes utilizados para su verificación.

CASO – SAMUEL ANTONIO LLANES SUAREZ

Dentro de los registros clasificados por la Contraloría General de la República en el Anexo "PT Anexos Validación_SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED", hoja "Validac_SIMAT-Inexistente", se identificó al estudiante SAMUEL ANTONIO LLANES SUAREZ, razón por la cual se procedió a realizar una verificación individual de la información contenida en los anexos 6A de SIMAT reportados (septiembre a diciembre 2024 y febrero a marzo 2025) y soportes que hacen parte de la ejecución contractual.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la estudiante sí se encuentra registrado en el municipio de CABUYARO, CENTRO EDUCATIVO SAN FELIPE, siendo localizado en la fila No. 64.718 de la base de verificación elaborada a partir de los Anexos 6A de SIMAT correspondientes a la ejecución del contrato, específicamente en el Anexo 6A de febrero de 2025.

1	MUN	ECIMIENTO E	D_DOCUM	APELLIDC	APELLIDC	NOMBRE	NOMBRE	CION_RES
64716	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1123813929	GARZON	CRUZ	NAZLY	VALERIA	IND VEREDA
64717	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1122539375	GOMEZ	VELASQUEZ	LIA	ANTONELLA	IND VEREDA
64718	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1123451658	LLANES	SUAREZ	SAMUEL	ANTONIO	IND VEREDA
64719	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1123039668	MALDONADO	GUTIERREZ	LIA	TATIANA	IND VEREDA
64720	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1123039690	CACERES	CACERES	LIAM	MATEO	IND VEREDA
64721	CABUYARO	CENTRO EDUCA	1123039669	PINTO	RUEDA	NEYTHAN	DAVID	IND VEREDA

La validación efectuada permitió establecer correspondencia entre la información reportada por el establecimiento educativo y los soportes que sirvieron de base para la focalización de beneficiarios del servicio de transporte escolar, evidenciando que la estudiante sí se encontraba registrada dentro de la documentación oficial del contrato.

En consecuencia, el presente caso demuestra que el registro sí cuenta con soporte documental verificable dentro de los anexos contractuales, razón por la cual la inconsistencia observada no obedece a la inexistencia de la estudiante, sino a

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

diferencias derivadas de los procesos de consolidación, validación y comparación de información provenientes de distintas fuentes documentales.

Frente a los 61 estudiantes beneficiarios en los cuales no se alcanzó a validar en el aplicativo SIMAT por el término limitado otorgado por el ente de control para el ejercicio de defensa y contradicción, se anexan los soportes donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar, en la carpeta denominada "VALIDACIÓN_ESTUDIANTES_SIMAT_CONTRATO_2109". Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar.

*Estudiantes matriculados en **instituciones educativas en departamentos diferentes al Meta**. …se identificó que 83 de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. **2109 de 2024.***

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y en coordinación con el contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 38 registros de los 83 señalados por la entidad de control, bajos los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META 2024-2 MOT 901873659-7 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar Contrato. 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 38 registros tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

Frente a los 45 estudiantes beneficiarios en los cuales no se alcanzó a validar en el aplicativo SIMAT por el término limitado otorgado por el ente de control para el ejercicio de defensa y contradicción, se anexan los soportes donde se evidencia la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

prestación efectiva del servicio de transporte escolar, en la carpeta denominada "VALIDACIÓN_ESTUDIANTES_SIMAT_CONTRATO_2109". Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar.

***Estudiantes matriculados en el municipio de Villavicencio**. …se identificó que 28, de los estudiantes reportados como beneficiarios del contrato No. **2109 de 2024**.*

Realizado el ejercicio de verificación a través de la interventoría de transporte y coordinación con el Contratista de transporte, se evidencia coincidencia en 14 registros de los 14 señalados por la entidad de control, bajos los criterios de coincidencia en número de identificación, nombres y apellidos. Ver Documento Validación SIMAT Contraloría 2108 de 2024.

Ese mismo sentido, se dio traslado al Contratista UNION TEMPORAL ESCOLAR META META 2024-2 Nit 901873659-7 de los hallazgos presentados por el grupo auditor para que rindiera los descargos correspondientes en el marco de la réplica al informe de auditoría.

En informe de descargos entregado vía correo electrónico por la UNION TEMPORAL a la interventoría de transporte escolar Contrato. 2053 de 2024, el cual fue previamente validado y revisado por la interventoría, se evidenció coincidencia en 14 registros tal como se evidencia en el archivo adjunto denominado EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

CONCLUSIÓN CONDICIÓN 4 Y 5:

Respecto de las inconsistencias advertidas en los cruces de información efectuados por la Contraloría General de la República, es pertinente precisar que las diferencias identificadas corresponden principalmente a situaciones propias de sistemas dinámicos de información, actualizaciones posteriores de bases de datos oficiales y procesos manuales de consolidación y digitación realizados con posterioridad a la ejecución y liquidación contractual; la cual es susceptible de presentar inconsistencias debido al volumen de los registros realizados, tal como lo destaca el análisis de la DIARI en el informe de la Contraloría: "Registros con baja

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

coincidencia en nombres y apellidos, que podrían indicar errores de digitación o problemas en la calidad de la información."

Del análisis técnico efectuado por esta entidad se identificaron como posibles causas de las diferencias encontradas las siguientes:

a. *Se presentaron falencias relacionadas con errores de digitación en nombres o números de identificación en las bases de datos que no cambian la realidad del uso efectivo del servicio prestado con base en la población escolar priorizada por el directivo docente, de allí el presunto hallazgo de estudiantes inexistentes.*
b. *No se contempló en ningún momento la variable de periodos de prestación del servicio, para evidenciar el número de estudiantes transportados por cada periodo y los cambios en la movilidad de la población estudiantil durante la ejecución del contrato, de allí el presunto hallazgo de duplicidad en la prestación del servicio.*

No obstante, resulta jurídicamente improcedente inferir automáticamente, a partir de inconsistencias administrativas o cruces aislados de bases de datos, la inexistencia del servicio, la configuración de pagos irregulares, falsedad documental o detrimento patrimonial.

Por el contrario, la ejecución contractual se encuentra ampliamente soportada mediante documentación técnica, operativa y contractual generada durante toda la ejecución del proyecto, entre la cual reposan:

- *Listados de beneficiarios del servicio, por parte de los directivos docentes.*
- *Planillas diarias de asistencia.*
- *Planillas de recorrido y control operacional*
- *Certificaciones expedidas por rectores y directivos docentes.*
- *Informes del contratista.*
- *Informes de interventoría.*
- *Registros de verificación vehicular.*
- *Soportes de seguimiento técnico y administrativo.*
- *Validaciones de cumplimiento de rutas y prestación efectiva del servicio.*

Se adjunta anexos de los soportes de forma individual donde se evidencia la prestación efectiva del servicio de transporte escolar documentalmente y validación de bases de datos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, respecto al proyecto BPIN 2024005500010 denominado "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META", fue aprobado mediante Acuerdo No. 22.1 del 13 de junio de 2024 con recursos del Sistema General de Regalías, contando con viabilidad sectorial emitida por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Minas y Energía.

El proceso contractual tuvo como finalidad garantizar el acceso y permanencia educativa de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales dispersas del Departamento del Meta, en cumplimiento de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, así como de las políticas públicas de permanencia escolar y reducción de deserción educativa.

Tal como se evidencia en los estudios previos y pliegos de condiciones del proceso contractual, el servicio de transporte escolar fue estructurado teniendo en cuenta las complejas condiciones geográficas y de dispersión rural del Departamento del Meta, donde más del 85% de la población estudiantil rural se encuentra ubicada en sectores alejados de centros poblados y sobre vías terciarias, trochas, carreteras destapadas y rutas fluviales.

Asimismo, los documentos precontractuales establecieron expresamente que la población beneficiaria sería previamente focalizada a través de los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales, constituyéndose dicha caracterización en el punto de partida para la operación del servicio de transporte escolar.

Resulta indispensable precisar que la identificación, caracterización y focalización de los estudiantes beneficiarios del programa de transporte escolar corresponde funcionalmente a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales.

La información de caracterización fue suministrada oficialmente por los establecimientos educativos mediante listados, formatos y certificaciones suscritas por los rectores y directores rurales, documentos que posteriormente fueron entregados a los operadores y a la interventoría para efectos estrictamente operativos y de seguimiento contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tanto la entidad contratante como la interventoría y los contratistas actuaron bajo los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima respecto de la información oficial suministrada por los establecimientos educativos oficiales.

De igual forma, los pagos efectuados durante la ejecución contractual estuvieron condicionados a la acreditación documental y operativa de la prestación efectiva del servicio, conforme a las condiciones previstas en los estudios previos, pliegos de condiciones y obligaciones contractuales.

La valoración integral de la ejecución contractual no puede reducirse exclusivamente a cruces posteriores de bases de datos administrativas, desconociendo el conjunto integral de soportes operativos y contractuales que acreditan la efectiva prestación del servicio de transporte escolar.

La interventoría ejercida mediante el Contrato No. 2053 de 2024 desarrolló funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, verificando permanentemente:

- *Operación efectiva de rutas.*
- *Cumplimiento de recorridos.*
- *Validación documental de vehículos y conductores.*
- *Soportes de asistencia.*
- *Certificaciones institucionales.*
- *Cumplimiento de obligaciones contractuales y legales.*

En consecuencia, la ausencia de coincidencia exacta en bases de datos, no constituye prueba suficiente para afirmar que un estudiante no existía o que el servicio no se prestó.

Enfatizamos que en la ***OBSERVACION No. 1*** *las inconsistencias advertidas en cruces posteriores de información obedecen principalmente a desactualización de bases de datos, diferencias temporales de consulta, novedades administrativas y reprocesamiento manual de información en archivos Excel posteriores a la liquidación contractual, circunstancias que no desvirtúan la ejecución real y efectiva del servicio de transporte escolar y;* ***las eventuales inconsistencia de la información fueron advertidas al momento de suministrar la base de datos***

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***requerida por el órgano de control**, la cual no fue tenida en cuenta por el equipo auditor al momento de generar el informe preliminar.*

Desde ya, se hace necesario advertir que, la falta de identificación plena en el registro SIMAT no desvirtúa la matrícula del estudiante en el establecimiento educativo, ni mucho menos la ausencia en la prestación del servicio de transporte escolar. Más aún cuando el objeto contractual del contrato N° 2108: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE…" y, del contrato N° 2109: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE…", exigía la prestación del servicio a los estudiantes que se encontraban matriculados en los establecimientos educativos, y no, únicamente a aquellos que estuviesen registrados en la plataforma SIMAT. Si existen dudas sobre la existencia y matrícula de los estudiantes efectivamente transportados, la misma puede ser validada en los registros físicos que obran en cada una de las sedes educativas donde fueron matriculados dichos beneficiarios".

***"Condición 6.** Inconsistencias en el registro de información contractual en el aplicativo GESPROY.*

En atención a las observaciones relacionadas con el registro de información contractual en el aplicativo GESPROY SGR, la Secretaría de Educación informa que, una vez revisada la información reportada en el módulo de Gestión de Proyectos – sección Contratos, se identificaron inconsistencias de carácter administrativo derivadas de errores involuntarios en el proceso de cargue y asociación de datos dentro de la plataforma, las cuales se detallan a continuación:

***1**. **Inconsistencia en la identificación del representante legal – Contrato de Interventoría.** Se evidenció que en el registro efectuado en GESPROY se asoció de manera equivocada al señor José Gregorio Sánchez Mejía como representante legal, correspondiendo dicho registro al representante legal de la empresa Construir Soluciones CS S.A.S., contratista de la interventoría.*

No obstante, conforme a los documentos contractuales y de constitución de la unión temporal, el representante legal correcto corresponde al señor Leandry Yuliam Martínez Cetina. La situación obedeció a un error involuntario de digitación y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

asociación de información al momento del cargue en la plataforma, por el funcionario responsable de su administración.

2. Diferencia en el registro del representante legal – Contrato No. 2108 de 2024. *En el módulo Gestión de Proyectos – sección Contratos, respecto al detalle de contratistas de la unión temporal asociada al Contrato No. 2108 de 2024, se evidenció diferencia entre la información registrada en GESPROY y la contenida en los certificados de existencia y representación legal de la sociedad.*

La inconsistencia se originó debido a que, por error involuntario, se registró al representante legal suplente de la empresa, señora Herly Magdelein Cortés Fernández, en lugar de la representante legal principal, señora Claudia Fernanda López Castaño. Sin embargo, ambas personas hacen parte de la representación legal de la misma sociedad, razón por la cual dicha inconsistencia corresponde únicamente a un error de registro administrativo, por el funcionario responsable de su administración.

3. Error en la asociación de empresa integrante de unión temporal – Contrato No. 2109 de 2024. *En relación con el Contrato No. 2109 de 2024, se identificó que en el aplicativo GESPROY fue registrada erróneamente la empresa ESCOTURS S.A.S. como integrante de la Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2.*

Una vez verificados los documentos de constitución de la unión temporal y los soportes contractuales, se constató que la empresa correctamente vinculada corresponde a ESCOTRANSTOURS S.A.S. La inconsistencia obedeció a un error involuntario en el proceso de asociación de la información dentro de la plataforma, por el funcionario responsable de su administración.

Consideraciones Generales. *La Secretaría de Educación presenta excusas por las inconsistencias evidenciadas en el aplicativo GESPROY SGR. Es importante precisar que el proyecto actualmente se encuentra en estado "CERRADO", razón por la cual el sistema no permite efectuar modificaciones o correcciones sobre la información reportada.*

De igual manera, se aclara que las inconsistencias identificadas corresponden exclusivamente a errores administrativos e informativos en el registro de datos dentro del aplicativo, las cuales no afectan la ejecución técnica, jurídica, financiera ni el cumplimiento de los objetivos del proyecto; tampoco generan afectación en el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desarrollo contractual, la prestación del servicio, el avance físico y financiero, ni en la calificación del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR.

Finalmente, se precisa que los pagos y actuaciones contractuales fueron realizados satisfactoriamente a las empresas legalmente constituidas y debidamente relacionadas en los documentos contractuales y de conformación de las respectivas uniones temporales, conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual del proyecto.

No obstante, se agradecen las observaciones realizadas por el ente de control, toda vez que estas contribuyen al fortalecimiento de los procesos de seguimiento, verificación y cargue de información en la plataforma GESPROY, permitiendo adoptar mayores controles internos y acciones de mejora continua en el diligenciamiento de la información institucional.

De igual manera, se aclara que las inconsistencias identificadas corresponden exclusivamente a errores administrativos e informativos en el registro de datos dentro del aplicativo, las cuales no afectan la ejecución técnica, jurídica, financiera ni el cumplimiento de los objetivos del proyecto; tampoco generan afectación en el desarrollo contractual, la prestación del servicio, el avance físico y financiero, ni en la calificación del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR.

Finalmente, se precisa que los pagos y actuaciones contractuales fueron realizados satisfactoriamente a las empresas legalmente constituidas y debidamente relacionadas en los documentos contractuales y de conformación de las respectivas uniones temporales, conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual del proyecto".

En referencia a las condiciones 01 a 05 el contratista del proceso 2109 de 2024 mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026, efectuó los siguientes pronunciamientos con respecto a la observación comunicada:

"… I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar, es pertinente tener claridad del tipo de contrato que suscribió LA UNION TEMPORAL ESCOLAR META 2024-2 con el Departamento del Meta, sus características y elementos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contrato de Transporte de Personas en la Legislación Colombiana

1. Definición. El contrato de transporte es aquel mediante el cual una de las partes, denominada transportador, se obliga a conducir de un lugar a otro a una persona, a cambio de un precio o tarifa.

El artículo 981 del Código de Comercio colombiano establece que el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro personas o cosas.

En el transporte de personas, la obligación principal del transportador es llevar al pasajero sano y salvo al lugar de destino.

2. Normatividad Aplicable en Colombia

- *Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio.*
- *Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte.*
- *Reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.*
- *Normas especiales sobre transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.*

3. Naturaleza Jurídica. El contrato de transporte de personas es:

- *Bilateral.*
- *Oneroso.*
- *Consensual.*
- *Principal.*
- *De ejecución sucesiva.*

4. Elementos Esenciales del Contrato

a. *Consentimiento: acuerdo de voluntades entre transportador y pasajero.*
b. *Objeto: traslado de una persona de un lugar a otro.*
c. *Precio o tarifa: valor pagado por el servicio de transporte. Referencias Normativas:*

- *Código de Comercio Colombiano.*
- *Ley 336 de 1996.*
- *Decreto 410 de 1971.*
- *Ministerio de Transporte de Colombia.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hecha esta reseña nos centraremos en el caso específico del contrato 2109 de 2024. La minuta del contrato contiene cada uno de los elementos esenciales del contrato de transporte que se encuentra reglado en la legislación colombiana, y de igual manera, se ajusta a los preceptos que tiene establecida la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial, lo que tiene que ver con el proceso de selección del CONTRATISTA, que en este caso fue a través de licitación pública, de igual manera, se presenta en la minuta cada una de las disposiciones específicas que son ley para las partes en el contrato suscrito, y es así como merece llamar la atención, entre otras cosas, lo que se dispone en cuanto a la prestación de servicio en cada uno de los municipios y sus instituciones educativas; en el contrato se puede verificar de manera específica y puntual qué clase de servicio se prestó y con base en ello es que las partes proceden a dar cumplimiento a lo pactado.

En la minuta del contrato debemos centrarnos específicamente en el ítem denominado: "EL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto contratado se obliga con el departamento del Meta A modalidad 1 contratación de servicio terrestre, lote uno y lote dos" de ahí debemos resaltar lo dispuesto en los numerales 24 que reza, el CONTRATISTA, sólo debe transportar a los de estudiantes que fueron reportados en los listados por los rectores de cada una de las instituciones educativas oficiales. De igual manera, el numeral 26 – obligaciones contractuales que dispone el CONTRATISTA debe anexar certificación de estudiantes transportados firmado por el rector del establecimiento educativo en el formato elaborado por la Secretaría Educación del Meta requisito expuesto en la forma de pago.

El numeral 27 también consagra una obligación del contratista que reza, debe anexar planillas de control de transporte de estudiantes en los formatos diseñados por la Secretaría Educación, requisitos expuestos en la forma de pago y las demás planillas requeridas por la Secretaría Educación o la interventoría para la verificación de la prestación del servicio.

Presentados los apartes esenciales del contrato, es claro que el CONTRATISTA ejecutó el contrato a cabalidad y existen evidencias claras y contundentes, en los términos contractuales pactados, en donde partiendo del proceso efectivo de prestación del servicio que inicia con la caracterización de los alumnos beneficiarios del servicio de transporte escolar de cada una de las instituciones educativas, documento que es elaborado de forma exclusiva y autónoma por parte del señor rector de la institución, es decir, en esta instancia, el CONTRATISTA, sus

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

dependientes o trabajadores no pueden intervenir ni hacer observaciones ni formular algún tipo de requerimiento.

Adicional, esta caracterización que se plasman en un documento oficial suscrito por el señor rector del plantel educativo se constituye en la base sobre la cual se va a prestar el servicio, por lo tanto, se concluye que en desarrollo y ejecución del contrato 2109, el CONTRATISTA presentó todas las planillas en las que consta día a día, el nombre del niño, el recorrido que hizo la ruta, la cual es avalada por el rector del colegio y de igual manera avalado o certificado por el interventor del contrato, es decir, se cumple a cabalidad con lo pactado entre las entre partes.

Nótese que en ninguna parte del texto del contrato está condicionada la prestación del servicio de transportes escolar a una certificación o registro en el SIMAT, ya que este sistema no está al alcance ni a disposición del CONTRATISTA, por lo tanto, no se le puede endilgar incumplimiento del contrato y pago indebido a quien transportó a los estudiantes de manera puntual, demostró el servicio, lo cuantificó de la manera pactada, presentó los debidos soportes que fueron avalados por las diferentes instancias Rector, interventor y Secretaría de Educación, para el CONTRATISTA era indiferente y no tenía que desplegar ninguna actuación para constatar que los estudiantes transportados y que fueron certificados por el rector estaban registrados en el SIMAT.

La observación formulada por el ente de control se fundamenta esencialmente en cruces de información realizados entre las bases de datos de beneficiarios del servicio de transporte escolar y los registros contenidos en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Sin embargo, el análisis efectuado por la Contraloría parte de una premisa jurídicamente equivocada: asumir que toda inconsistencia o ausencia de coincidencia en el SIMAT constituye automáticamente prueba de inexistencia del servicio, de beneficiario irregular o de detrimento patrimonial.

Tal conclusión desconoce principios fundamentales del control fiscal, especialmente el principio de realidad sobre las formalidades, la necesidad de acreditar daño patrimonial cierto, real y efectivo y la imposibilidad de presumir detrimento con fundamento exclusivo en inconsistencias administrativas o bases de datos.

II. INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El servicio contratado sí fue ejecutado materialmente. Durante la ejecución contractual existieron planillas diarias de control, registros de asistencia, certificaciones de rectores y/o directores rurales, informes de interventoría, actas parciales de cumplimiento y evidencia operativa de rutas ejecutadas.

Por tanto, no existe prueba de que los recursos públicos hayan sido apropiados indebidamente o destinados a fines diferentes al objeto contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el daño fiscal requiere un daño cierto, real y cuantificable, así como prueba plena del menoscabo patrimonial.

III. EL SIMAT NO CONSTITUYE PRUEBA ABSOLUTA

El SIMAT es un sistema administrativo de matrícula susceptible de rezagos en actualización, errores de digitación, inconsistencias documentales, novedades temporales y diferencias entre la realidad operativa y los registros administrativos.

La ausencia de coincidencia exacta en SIMAT no constituye prueba suficiente para afirmar que un estudiante no existía o que el servicio no se prestó.

Hechas las precisiones legales, contractuales, merece que nos detengamos en el análisis al procedimiento o línea de auditoría que adoptó EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y es así como tenemos que el informe de observaciones se basó en:

"…CRUCE BASE DE DATOS SIMAT VS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Con el propósito de verificar los estudiantes atendidos en desarrollo del proyecto, en base a la revisión documental suministrada por la Entidad, los contratistas de prestación de servicios e interventoría, la verificación en fuentes oficiales (GESPROY y SECOP II) se efectuó solicitud mediante SIGEDOC 2026IE0037755 de fecha 07 de abril de 2026, solicitud a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI para cruce de bases de datos con el propósito de identificar posibles inconsistencias consistentes en:

- *La identificación y registro de los estudiantes beneficiarios.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *La coherencia de la información reportada por la Secretaría de Educación, los contratistas y la interventoría.*
- *La correspondencia entre las bases operativas, contractuales y de seguimiento.*

Para lo cual se entregó los siguientes documentos en Excel, que corresponde a información de los estudiantes atendidos mediante los contratos 2108 y 2109 de 2024, suministrada por la secretaria de Educación del departamento del Meta, los contratistas de prestación de servicios y la interventoría:

- *Estudiantes Operatividad 2108 SED*
- *Estudiantes Operatividad 2108 Interventoría*
- *ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED • ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2108 SED •*
- *Estudiantes beneficiarios contrato 2108 Interventoría*
- *ANEXO No. 1 RELACIÓN ESTUDIANTES CT-2109 DE 2024 • ANEXO No. 1 ESTUDIANTES CT-2109-2024 INTERVENTORÍA • Anexo 6A Octubre_01-*
- *11-2024*
- *Anexo 6A Marzo_01-04-2025*
- *1. Estudiantes Beneficiarios Contrato 2109 de 2024*

En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2026, la DIARI presento el resultado correspondiente, manifestando, que se realizó: "un proceso integral de extracción, integración, depuración, validación y homologación de la información (ETL), a partir de las bases de datos suministradas por la Delegada y las disponibles en la plataforma institucional DIARI, en particular las correspondientes al Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)."

El proceso analítico estuvo orientado a identificar la correspondencia de registros de estudiantes, mediante la definición de llaves de cruce, criterios de emparejamiento y reglas de negocio, y la posterior ejecución de cruces de información conforme a los requerimientos del Grupo Interno de Trabajo de Coordinación para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República.
En desarrollo del análisis, la DIARI realizó procesos de validación orientados a identificar inconsistencias, entre las cuales se destacan:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Estudiantes reportados como beneficiarios que no registran matrícula en el SIMAT.*
- *Registros de estudiantes duplicados entre los contratos analizados.*
- *Duplicidades de estudiantes dentro de un mismo contrato.*
- *Inconsistencias entre los listados de beneficiarios reportados por el contratista, la Secretaría de Educación y la interventoría.*
- *Registros con baja coincidencia en nombres y apellidos, que podrían indicar errores de digitación o problemas en la calidad de la información…".*

Del texto transcrito, podemos concluir que el grupo interno de trabajo centró sus esfuerzos en hacer una verificación de los registros en el SIMAT y fue así como se determinó acudir a la DIARI para que hiciera un cruce de las bases de datos con el propósito de identificar posibles inconsistencias en la identificación y registro de estudiantes beneficiarios y otros aspectos, producto de esta solicitud, la DIARI se pronuncia y especifica cuál fue la actividad que realizó resaltando el cruce de llaves y de información, conforme a los lineamientos del grupo interno de trabajo.

En sus conclusiones establece que efectivamente hay estudiantes reportados como beneficiarios que no están registrados en el SIMAT, de igual manera, que puede existir duplicidad en el cobro del servicio en los contratos analizados, que puede existir una inconsistencia en los listados de beneficiarios reportados por el CONTRATISTA, la Secretaría de Educación y la interventoría y por último y lo más relevante es que deja constancia que lo registros con baja coincidencia en nombres y apellidos que podrían indicar errores de digitación o problemas en la calidad de la información para el CONTRATISTA.

Es muy importante que se le dé el valor probatorio a este informe de la DIARI, toda vez que no hace aseveraciones, sino que saca conclusiones de PRESUNTAS irregularidades en el registro SIMAT, no en la ejecución y prestación del servicio de transporte, no en el pago irregular de las facturas que presentó el CONTRATISTA, luego es indispensable concluir que no hay un documento que dé certeza como lo exige la ley 610 de 2000, que trata de la responsabilidad fiscal, en donde el daño debe tener absoluta claridad, precisión y certeza.

Ahora bien, lo que se evidencio, fueron presuntas inconsistencias en el diligenciamiento de algunos registros SIMAT. En este aspecto, es importante aclarar que de acuerdo con la resolución 5862 del 29 de abril 2024 que establece y reglamenta las competencias para el desarrollo de este sistema de información, los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contratistas de la prestación de un servicio de transporte no tienen injerencia ni responsabilidad, tal como lo estable el capítulo II de la resolución citada.

El informe de la DIARI, en ninguna parte menciona o determina pérdida de recursos públicos. Sin embargo, si se presentaron inconsistencias de registro en el SIMAT, el grupo de trabajo debió acudir a una vía subsidiaria, verificando en todos los documentos soportes de pago del servicio; si efectivamente este se prestó y si los documentos estuvieron bien diligenciados, si están matriculados, si los estudiantes de los planteles educativos existen, si son beneficiarios del transporte escolar, verificar las planillas, en las cuales se consignaron los desplazamientos diarios y constatar que estuvieran todas las pruebas debidamente soportadas, con las firmas de Rector, monitor, conductor e interventor y visada, adicionalmente por la Secretaría de educación.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA CONFIGURACIÓN DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

La Contraloría cuantifica un supuesto daño con base en estimaciones y costos promedio de rutas, sin individualizar pagos efectivamente indebidos.

No se demostró inexistencia material de estudiantes, inexistencia de rutas, simulación contractual ni apropiación ilícita de recursos.

Los costos operativos existieron y fueron asumidos por el contratista, incluyendo vehículos, combustible, conductores, monitores y logística operativa.

En el ejercicio de verificación que se hace a este contrato por parte de CGR nos arroja como conclusión que no hay certeza en la cuantificación de valor pagado por un estudiante, toda vez que toman como fórmula de cuantificación un cálculo promedio. Esta imprecisión se demuestra más adelante donde se toman los beneficiarios individualizados y se constata en cada planilla cuantos recorridos se hicieron y cuanto se cobró con exactitud y no acudiendo a promedios que no son de recibo en la prestación del servicio.

V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No existe prueba de dolo, falsificación, alteración documental ni intención defraudatoria.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las bases de beneficiarios provenían de información institucional validada dentro del esquema operativo del contrato.

Las posibles inconsistencias corresponden, en el peor de los casos, a situaciones administrativas derivadas de calidad del dato y armonización de sistemas de información.

Esto queda evidenciado en el análisis que se hace del nombre y documento de identidad de los estudiantes que efectivamente, por la forma como se elaboró la base de datos por parte de los contratistas, la cual requirió digitalización de uno a uno de los más de trece mil alumnos se incurrió en equivocaciones en el número de identificación, nombre pero que revisada y confrontada con los documentos de caracterización que elaboran los rectores se logró aclarar cada aspecto.

Esta es una aseveración que, como lo manifestó el propio informe de la DIARI, advierte la debilidad de la información por aspectos como los que citamos, relacionados con documentos de identificación, nombres, periodos de revisión en SIMAT entre otros.

VI. PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA

El contratista actuó con fundamento en listados oficiales entregados por rectores, validaciones institucionales, supervisión contractual e interventoría.

Aquí vale la pena, volver a citar la resolución 7797 de 2015, que en forma puntual determina en cabeza de que servidores públicos esta la función y manejo de la operación del SIMAT, lo cual se evidencia en los articulo 19 y siguientes de la resolución en mención.

En este orden de ideas, es indiscutible que, frente a los contratistas prestadores del servicio de transporte escolar, opera plenamente el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

VII. RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA

Fundamentado en la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal constituye uno de los principales mecanismos de protección del patrimonio público en Colombia. Su

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

finalidad es garantizar que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, transparente y conforme a los principios de la gestión fiscal.

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal es el deber jurídico que tienen los servidores públicos y particulares que ejercen gestión fiscal de responder patrimonialmente por los daños ocasionados al Estado como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares cuando, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal busca:

- *Proteger el patrimonio público.*
- *Garantizar la correcta administración de los recursos del Estado.*
- *Recuperar los recursos públicos afectados.*
- *Sancionar patrimonialmente las conductas que ocasionen detrimento fiscal.*
- *Fortalecer los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.*

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Para que exista responsabilidad fiscal deben acreditarse los siguientes elementos:

- *Conducta dolosa o gravemente culposa. Debe existir una acción u omisión atribuible al gestor fiscal.*
- *Daño patrimonial al Estado. Debe existir una afectación cierta, real y cuantificable sobre los recursos públicos.*
- *Nexo causal. Debe demostrarse relación directa entre la conducta y el daño ocasionado.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado consiste en la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos.

Características del daño fiscal:
- *Debe ser cierto y no hipotético.*
- *Debe ser cuantificable económicamente.*
- *Debe recaer sobre recursos públicos.*
- *Debe encontrarse plenamente probado dentro del proceso.*

Para que exista responsabilidad fiscal debe demostrarse plenamente:
- *La existencia de un daño fiscal.*
- *Una conducta dolosa o gravemente culposa.*
- *La calidad de gestor fiscal.*
- *El nexo causal entre la conducta y el daño.*

No toda irregularidad administrativa constituye automáticamente responsabilidad fiscal; el daño debe ser cierto, probado y cuantificable.

REFERENCIAS NORMATIVAS
- *Constitución Política de Colombia – artículos 209 y 267.*
- *Ley 610 de 2000.*
- *Ley 1474 de 2011.*
- *Decreto Ley 403 de 2020.*
- *Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado*

JURISPRUDENCIA Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL EN CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

En esta instancia presentamos los fundamentos jurisprudenciales y argumentos jurídicos orientados a fortalecer la defensa frente a un presunto detrimento fiscal derivado de la ejecución de un contrato de transporte escolar, en el cual se cuestiona la correspondencia entre los estudiantes beneficiarios transportados y la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Buena Fe en la Contratación Estatal

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Corte Constitucional ha reiterado que la buena fe constituye principio rector de la contratación estatal y protege a quienes actúan conforme a las actuaciones e información suministrada por la administración pública.

La Sentencia T-209 de 2006 de la Corte Constitucional señaló que en la interpretación y ejecución de los contratos estatales debe atenderse el principio de buena fe.

En el presente caso, el contratista actuó confiando legítimamente en el listado oficial de estudiantes beneficiarios suministrado por las autoridades educativas competentes (Resolución 5862 del 29 de abril de 2024), razón por la cual no puede atribuírsele automáticamente responsabilidad por inconsistencias administrativas relacionadas con el SIMAT.

La Responsabilidad Fiscal No es Objetiva
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo y requiere acreditar:

- *La existencia de daño patrimonial.*
- *Conducta dolosa o gravemente culposa.*
- *Nexo causal entre la conducta y el daño.*

En Sentencia 2093 de 2004, el Consejo de Estado reiteró que no basta una irregularidad administrativa para estructurar responsabilidad fiscal. En consecuencia, la sola diferencia entre listados y SIMAT no demuestra automáticamente detrimento patrimonial atribuible al contratista.

Prestación Efectiva del Servicio
La defensa se fundamenta en que el servicio de transporte escolar fue efectivamente ejecutado. Existen como soportes probatorios:

- *Relación de estudiantes con servicio de transporte escolar, originada por los rectores de las I.E.*
- *Planillas diarias de operación.*
- *Planillas semanales de recorridos.*
- *Firmas de estudiantes beneficiarios.*
- *Firma del rector del I.E.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Aval del conductor y monitor de ruta.*
- *Aval del Interventor de Campo.*
- *Certificación de servicio expedida por el rector.*
- *Informes y aprobaciones de interventoría.*

La jurisprudencia contenciosa administrativa ha reconocido que cuando la administración recibe efectivamente el beneficio contractual, debe valorarse la ejecución material del contrato y no únicamente aspectos formales.

Equilibrio Económico y Prestaciones Ejecutadas

El Consejo de Estado ha señalado que en los contratos estatales debe preservarse el equilibrio económico y reconocerse las prestaciones efectivamente ejecutadas. La administración recibió materialmente el servicio de transporte escolar y obtuvo el beneficio público esperado, consistente en garantizar el acceso y permanencia de estudiantes en el sistema educativo oficial.

Confianza Legítima y Actuación Conforme a Instrucciones Oficiales

El Consejo de Estado ha reiterado que las partes deben actuar bajo postulados de buena fe, cooperación y confianza legítima. El contratista ejecutó las rutas conforme a:

- *Listados oficiales entregados por los Directivos Docentes de cada plantel educativo.*
- *Supervisión institucional.*
- *Control permanente de interventoría.*
- *Validaciones rectorales.*

El operador de transporte no tenía competencia funcional para validar, administrar o depurar el SIMAT, función que corresponde a las Secretarías de Educación y autoridades educativas (Resolución 5862 de abril de 2024).

Inexistencia de Detrimento Patrimonial

- *No puede configurarse detrimento patrimonial cuando:*
- *El servicio contratado sí fue prestado.*
- *La administración recibió el beneficio contractual.*
- *Existen soportes verificables de ejecución.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *La operación fue avalada institucionalmente.*

La eventual inconsistencia entre el SIMAT y los listados de beneficiarios constituye una situación administrativa atribuible a quienes administran la información oficial del sistema educativo y no necesariamente al contratista.

Valor Probatorio de los Soportes Contractuales

Las planillas diarias, registros de estudiantes, avales por el interventor de campo, certificaciones rectorales e informes aprobados por la interventoría constituyen medios probatorios idóneos para demostrar:

- *La prestación efectiva del servicio.*
- *La supervisión y control institucional.*
- *La recepción satisfactoria por parte de la administración.*
- *La actuación diligente y de buena fe del contratista.*

Fundamentos Constitucionales y Legales

- *Constitución Política de Colombia – artículos 6, 29, 83 y 209.*
- *Ley 80 de 1993.*
- *Ley 1150 de 2007.*
- *Ley 610 de 2000.*
- *Principios de buena fe, confianza legítima y equilibrio económico contractual.*

Jurisprudencia Relevante

- *Corte Constitucional, Sentencia T-209 de 2006.*
- *Consejo de Estado, Sentencia 2093 de 2004.*
- *Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre equilibrio económico contractual y buena fe en contratación estatal.*
- *Jurisprudencia sobre responsabilidad fiscal subjetiva y necesidad de acreditar culpa grave o dolo.*

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la jurisprudencia citada y en las pruebas de ejecución contractual existentes, puede concluirse que el contratista:

- *Actuó de buena fe.*
- *Prestó efectivamente el servicio de transporte escolar.*
- *Cumplió las obligaciones contractuales.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Se basó en información oficial suministrada por la administración.*
- *Contó con supervisión e interventoría permanente.*

CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Análisis jurídico fundamentado en la Ley 610 de 2000
Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal en Colombia

En materia de responsabilidad fiscal, la carga principal de la prueba corresponde al órgano de control fiscal, es decir, a la Contraloría General de la República o a las contralorías territoriales que adelanten el proceso. Ello se fundamenta en los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y legalidad.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso y la presunción de inocencia, principios que también resultan aplicables al proceso de responsabilidad fiscal.

Así mismo, el artículo 267 de la Constitución establece que el control fiscal tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

2. FUNDAMENTO LEGAL – LEY 610 DE 2000
La Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal y exige que el órgano de control demuestre plenamente los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal. En consecuencia, corresponde a la Contraloría probar:

- *La existencia de un daño patrimonial al Estado.*
- *La conducta dolosa o gravemente culposa.*
- *La calidad de gestor fiscal.*
- *El nexo causal entre la conducta y el daño.*

3. EL DAÑO FISCAL DEBE ESTAR PLENAMENTE PROBADO
De conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde al menoscabo, pérdida, deterioro o afectación de los recursos públicos.

Para configurar responsabilidad fiscal, el daño debe ser:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Cierto.*
- *Real.*
- *Cuantificable.*
- *Efectivamente demostrado.*

No basta la existencia de irregularidades administrativas, inconsistencias documentales o diferencias en bases de datos para acreditar automáticamente un detrimento patrimonial.

4. LA CARGA PROBATORIA DEL ÓRGANO DE CONTROL

El órgano de control fiscal tiene el deber jurídico de recaudar, practicar y valorar las pruebas necesarias para demostrar la existencia de responsabilidad fiscal.

Por tanto, la Contraloría no puede fundamentar un hallazgo fiscal o un fallo únicamente en presunciones, inferencias o sospechas.

Debe existir prueba suficiente que permita demostrar

- *La ocurrencia del daño.*
- *La cuantía exacta del detrimento.*
- *La conducta atribuible al gestor fiscal.*
- *La relación directa entre conducta y daño.*

5. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Aunque el proceso fiscal no tiene naturaleza penal, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la presunción de inocencia también aplica en las actuaciones de responsabilidad fiscal. En consecuencia:

- *El investigado no está obligado a demostrar su inocencia.*
- *La responsabilidad no puede presumirse.*
- *La carga principal de acreditar los hechos corresponde al ente de control.*

No toda irregularidad administrativa configura automáticamente responsabilidad fiscal. Debe acreditarse un perjuicio efectivo sobre el patrimonio público.

6. APLICACIÓN PRÁCTICA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En procesos de control fiscal relacionados con contratos estatales, el órgano de control debe demostrar no solo la existencia de inconsistencias documentales, sino también que existió pérdida efectiva de recursos públicos.

Por ejemplo, en contratos de prestación de servicios o transporte escolar, la ausencia de coincidencia en una base de datos no constituye automáticamente prueba de inexistencia del servicio prestado.

Si existen planillas, actas, certificaciones de rectores, informes de interventoría y evidencia material de ejecución contractual, corresponde a la Contraloría demostrar plenamente la inexistencia del servicio y el daño patrimonial real.

Las simples inconsistencias administrativas o documentales no constituyen prueba suficiente de detrimento patrimonial si no se acredita un daño cierto, real y cuantificable.

*…**Condición 1. Cruce beneficiarios contrato 2108 y 2109 del 2024**… Respecto a los 37 estudiantes reportados como beneficiarios…*

En el anexo en mención encontramos de manera puntual 16 casos relacionados con el contrato 2109 de 2024 de los cuales se brinda claridad de cada uno, así:

CASO ITEM No 5 - CAMARGO GAMBOA JORGE STIVEN
Respecto al estudiante CAMARGO GAMBOA JORGE STIVEN, me permito indicar que, fue transportado durante la ejecución del contrato No. 2109-2024 en la Ruta No 2, asignada al Municipio de EL CASTILLO, tal como se evidencia en la certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa, en la caracterización de estudiantes en archivo denominado - RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR-(Nota aclaratoria), en el ítem No. 20, expedida y firmada por el rector y en las planillas de recorridos semanales, relacionado en el ítem No. 20 la cual se encuentra avalada y validada con la firma del rector, e Interventoría de campo, las cuales corresponden al segundo informe, periodo comprendido del 10 de febrero de 2025 al 21 de febrero de 2025 por lo que se adjunta documento denominado: C1 ANEXO 05 CAMARGO GAMBOA JORGE STEVEN – en Cinco (5) folios.

De los folios adjuntos existe evidencia contundente y que se ajusta a los protocolos que fueron establecidos dentro del contrato de transporte escolar para evidenciar el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

servicio prestado y conforme a ello tener derecho a la contraprestación económica que se pactó contractualmente.
En este caso, las pruebas demuestran que:
1. El estudiante CAMARGO GAMBOA JORGE STIVEN fue transportado en el periodo comprendido del 10 de febrero de 2025 al 21 de febrero de 2025, durante 10 días.

2. Según propuesta económica el valor pactado por estudiante en la ruta no 2, del municipio del Castillo por un día de servicio fue de $46.449, teniendo en cuenta que la cantidad de días cobrados fueron 10, el cobro total por el servicio de transporte del estudiante en mención fue de $464.490.

NOTA ACLARATORIA: Para efectos de identificación conceptual se entenderá que la planilla denominada RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR diseñada por el Departamento del Meta – Secretaría de Educación Departamental y que hace parte de las obligaciones contractuales corresponde a la CARACTERIZACION de estudiantes, tal como lo señala en nota única el documento en mención, el documento entregado corresponde a la relación de estudiantes focalizados por los directivos docentes para hacer uso del servicio.

CASO ITEM No 8 – JUAN DAVID GRISALES ROA
Revisado el estudiante JUAN DAVID GRISALES ROA, me permito indicar que, el alumno se transportó durante la ejecución del contrato No. 2109 de 2024 en la Ruta No 8, asignada al Municipio de PUERTO LLERAS, tal como se evidencia en las planillas semanales de recorridos en el ítem No.6 la cual se encuentra avalada y validada con la firma del rector, e Interventoría de campo, en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, haciendo referencia en periodos comprendidos del primer y una parte del segundo informe. Por consiguiente, se adjunta documento denominado: C1 ANEXO 08 JUAN DAVID GRISALES ROA– (9) folios.

De los folios adjuntos existe evidencia contundente y que se ajusta a los protocolos que fueron establecidos dentro del contrato de transporte escolar para evidenciar el servicio prestado y conforme a ello tener derecho a la contraprestación económica que se pactó contractualmente. En este caso, las pruebas demuestran que:

1. El estudiante JUAN DAVID GRISALES ROA fue transportado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2024 al 5 de diciembre de 2024, durante 35 días.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. Según propuesta económica el valor pactado por estudiante en la Ruta No 8, del municipio de Puerto Lleras por un día de servicio fue de $39.416, teniendo en cuenta que la cantidad de días cobrados fueron 35, el cobro total por el servicio de transporte del estudiante en mención fue de $1.379.560…".

En el mismo sentido se refiere uno a uno a los siguientes casos, anexando las planillas correspondientes a la prestación del servicio mediante el contrato No. 2109 de 2024:

CASO ITEM No 9 – LAUREN DANIELA GONZALEZ SALAZAR
CASO ITEM No 10 - MEJIA LASSO HAROL ANDRES
CASO ITEM No. 11 - JERICKO STIVEN GIRALDO VALENCIA
CASO ITEM No. 12 – YULIETH SHARICK GUATAQUIRA RIVERA
CASO ITEM No. 19 - JEISON EDUARDO CORTES ORJUELA
CASO ITEM No. 23 - JOSUHAR ANDRES ACEVEDO BARRERO
CASO ITEM No. 27 - NICOLL NAYELLY GAMBOA MENDEZ
CASO ITEM No. 29 - SHELY MAIDELY TORRES MARTINEZ
CASO ITEM No. 31 - MARTIN WILFREDO SALINAS ZAPATA
CASO ITEM No. 32 - POLO DIAZ EDUARDO JOSE
CASO ITEM No. 35 - JUAN FELIPE ESPEJO ROTIVA
CASO ITEM No. 36 - CARMONA POLO YASMIN HADASSAH
CASO ITEM No. 37 – JULIAN STIVEN CASTAÑO ARIZA

"Frente a las inconsistencias o errores de transcripción en nombres o números de identificación que presentaron las bases de datos, es necesario aclarar que, la base de datos entregada por mi representada y solicitada por la Contraloría General de la República, no contemplo en ningún momento la variable de periodos de prestación del servicio, para evidenciar el número de estudiantes transportados por cada periodo y los cambios en la movilidad de la población durante la ejecución del contrato, de allí el presunto hallazgo de duplicidad en la prestación del servicio.

En este sentido, es claro que los Directivos Docentes entregaron la relación de estudiantes beneficiarios del servicio y que debían ser transportados y a su vez certificaron que se encontraban matriculados y caracterizados en el aplicativo SIMAT, tal como lo señala no solo la CERTIFICACIÓN DE PRESTACION DEL SERVICIO sino el documento RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Es importante realizar las siguientes precisiones en la prestación del servicio que se encuentran relacionadas a las dinámicas propias del sector educativo y que se ven reflejados en los presuntos hallazgos por parte de la entidad de control en la ejecución del Contrato 2109 de 2024:

1. Como se evidencia no existe duplicidad en la prestación del servicio frente a los presuntos estudiantes duplicados, toda vez que los estudiantes fueron atendidos en periodos distintos entre los contratos 2108 y 2109, es decir, no existe traslapos en la prestación del servicio de transporte escolar.

2. Es evidente que los estudiantes durante la ejecución de los contratos 2108 y 2109 de 2024 estuvieron en municipios, establecimientos educativos y periodos diferentes ya sea por traslados dentro de la misma vigencia o traslado entre vigencias del 2024 al 2025.

3. Es claro que por la dinámica de la movilidad de la población que un estudiante se encuentre matriculado en un periodo determinado en un municipio y establecimiento educativo y para el siguiente periodo sea año o mes aparezca matriculado en otro municipio o plantel educativo y que se configure su reporte en los dos contratos.

4. La base de datos entregada por mi representada y solicitada por la Contraloría General de la República, no contemplo en ningún momento la variable de periodos de prestación del servicio, para evidenciar el número de estudiantes transportados por cada periodo y los cambios en la movilidad de la población durante la ejecución del contrato, de allí el presunto hallazgo de duplicidad en la prestación del servicio.

Frente al ***hallazgo de no matricula o coincidencia en el SISTEMA DE INFORMACION DE MATRICULA SIMAT*** *de los estudiantes reportados por mi representada en la base de datos, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 005862 de abril de 2024 "Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación", en su CAPITULO 3 RESPONSABLES y RESPONSABILIDADES artículos quinto y sexto respectivamente, señalan:*

Artículo Sexto. Responsabilidades numerales 2. Rector (a) o director (a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

(…)

d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Atendiendo a que el servicio de transporte escolar se prestó con base en la información entregada por los Directivos Docentes y que dichos documentos señalaban expresamente que los estudiantes focalizados y que hicieron uso del servicio se encontraban caracterizados y matriculados en el aplicativo SIMAT por parte del plantel educativo , en concordancia, la resolución del Ministerio de Educación establece dicha competencia en los rectores o directores rurales de establecimiento educativos oficiales.

En ese sentido, es claro que no se puede aducir que al no cumplirse o presentarse diferencias en el registro de los estudiantes al sistema de información SIMAT por parte del plantel educativo en el marco de la Resolución No. 005862 de abril de 2024, no se haya prestado el servicio o el estudiante sea inexistente en el uso del servicio.

Ahora bien, la misma resolución No. 005862 de abril de 2024 en su artículo 20 establece:

Artículo 20. Validez de la información. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última. (negrita fuera de texto)

Condición 3. *Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2109 de 2024. Con el fin de aclarar y desnaturalizar la afirmación de la Contraloría General de la Republica en el informe preliminar de la auditoría realizada por la mencionada entidad, con ocasión a la ejecución del contrato No. 2109 de 2024, es necesario identificar dentro de los anexos aportados se encuentra el cruce de información con base a distintas fuentes (secretaria de Educación, Interventoría y Contratistas).*

Así las cosas, fue necesario realizar la validación de la información con ocasión a la ejecución del contrato, encontrando circunstancias específicas que probablemente instaron a evidenciar un posible error, por lo que se hace descripción de cada caso en concreto así:

CASO 01 – DILAN SEBASTIAN MUÑOZ MENDOZA

Verificado el estudiante DILAN SEBASTIAN MUÑOZ MENDOZA, se evidencia que fue focalizado con el servicio de transporte escolar dentro del contrato No. 2109 de 2024 por parte del establecimiento educativo oficial GABRIELA MISTRAL en la Ruta No 15, asignada al Municipio de LEJANIAS.

Revisada la base de datos entregada por la UNION TEMPORAL a la Contraloría General de la República, se evidencia error de transcripción en el primer apellido MUNOZ y que corresponde realmente a MUÑOZ y error de digitación en el número de identificación con y sin comas, lo que genera una duplicidad en el reporte de Excel, pero no en el cobro del servicio.

Por consiguiente, se pone de manifiesto que el nombre correcto del estudiante transportado es DILAN SEBASTIAN MUÑOZ MENDOZA identificado con TI. No. 1024530917; y no se realizó cobro duplicado, sino que al momento de la transcripción de la RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR por un error humano se duplico su registro frente al primer apellido y al número de identificación separada por y sin comas.

N°	*MUNICIPIO*	*NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA*	*NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE*	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD*
4782	*LEJANIAS*	*I.E. GABRIELA MISTRAL*	*DILAN SEBASTIAN MUNOZ MENDOZA*	*1024530917*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Nota: imagen -reportado incorrectamente el apellido en base de datos y el número de documento es correcto.

N°	*MUNICIPIO*	*NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA*	*NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE*	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD*
4977	*LEJANIAS*	*I.E. GABRIELA MISTRAL*	*DILAN SEBASTIAN MUÑOZ MENDOZA*	*1,024,530,917*

Nota: imagen - reportado por error por segunda vez, apellido correcto y documento con carácter especial (comas).

CASO 2 –VALERIA GARCIA MELO

Verificado el estudiante VALERIA GARCIA MELO, se evidencia que fue focalizado con el servicio de transporte escolar dentro del contrato No. 2109 de 2024 por parte del establecimiento educativo oficial LEJANIAS en la Ruta No 08, asignada al Municipio de LEJANIAS.

Revisada la base de datos entregada por la UNION TEMPORAL a la Contraloría General de la República, se evidencia error de transcripción y digitación en el número de identificación con y sin comas para las vigencias 2024 y 2025, lo que genera una duplicidad en el reporte de Excel, pero no en el cobro del servicio.

Por consiguiente, se pone de manifiesto que el estudiante transportado su nombre correcto es VALERIA GARCIA MELO identificada con No.1029993948; y no se realizó cobro duplicado, sino que al momento de la transcripción de la RELACION DE ESTUDIANTES CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR; por un error humano se duplico su registro frente al número de identificación separada por y sin comas.

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA INSTITUCION ED	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
4552	LEJANIAS	IE LEJANIAS	VALERIA GARCIA MELO	1029993948

Nota: imagen -reportado el número de documento correcto.

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANT	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
4723	LEJANIAS	IE LEJANIAS	VALERIA GARCIA MELO	1,029,993,948

Nota: imagen - reportado por error por segunda vez, numero de documento con carácter especial (comas).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Adjunto documento ANEXO CASO 2 VALERIA GARCIA MELO (4) folios.

CASO 03 – DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO

Respecto a la estudiante DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO me permito indicar que fue beneficiada del servicio de transporte escolar dentro del contrato No. 2109 de 2024 en la ruta No. 14 de la Institución Educativa FRANCISCO DE PAULA SANTANDER asignada al Municipio de SAN JUAN DE ARAMA, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 05 de diciembre de 2024, tal y como se evidencia en las certificaciones expedidas por el Directivo docente del plantel educativo, en la caracterización de estudiantes en archivo denominado – RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR en el ítem No. 18 expedida y firmada por el Directivo docente y en las planillas de recorridos semanales, relacionado en el ítem No. 18 la cual se encuentra avalada y validada con la firma del rector, e Interventoría de campo. Por motivos de traslado de vivienda a otro municipio, la alumna referenciada se benefició del servicio en el periodo comprendido del 10 de febrero de 2025 al 20 de marzo de 2025, en la ruta No. 17 de la Institución Educativa GABRIELA MISTRAL del Municipio de LEJANIAS, tal y como se evidencia en las certificaciones expedidas por el Directivo docente del plantel educativo, en la caracterización de estudiantes en archivo denominado - RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR en el ítem No. 11 expedida y firmada por el Directivo docente y en las planillas de recorridos semanales, relacionado en el ítem No. 11 la cual se encuentra avalada y validada con la firma del rector, e Interventoría de campo. Así mismo, dentro de la ejecución del contrato y como soporte para pago dentro de cada periodo, se adjuntaron los documentos anteriormente descritos requeridos por la SED, donde se evidencia que el estudiante solo fue cobrado una única vez en las rutas referidas sin presentarse traslapos en el servicio.

N°	*MUNICIPIO*	*NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA*	*NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE*	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD*
1455	*SAN JUAN DE ARAMA*	*INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA*	*DEISY KATERINE HERNÁNDEZ SALGADO*	*1038478007*
5010	*LEJANIAS*	*I.E. GABRIELA MISTRAL*	*DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO*	*1,038,478,007*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior, la estudiante se reportó en los establecimientos educativos oficiales en los que realizó uso del servicio durante la ejecución del contrato No. 2109 de 2024 que corresponden a las vigencias 2024 y 2025 y que fue focalizada por el directivo docente dentro de cada municipio.

Adjunto: ANEXO CASO 03 DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO (folios 26)
Con base en lo anterior se evidencia de manera específica y veraz que, no existe duplicidad de los estudiantes beneficiados del servicio, pues están siendo transportados durante la ejecución contractual en periodos distintos y en municipios diferentes, en ese entendido no hay doble cobro de los estudiantes.

En este caso se demuestra que:
1. No existe duplicidad en el beneficiado toda vez que se prestó el servicio en Municipios distintos y en periodos de ejecución diferentes.
2. No hay duplicidad de cobro
3. Según propuesta económica el valor pactado por estudiante en la ruta no 14, del municipio de San Juan de Arama por un día de servicio fue de $40.172, teniendo en cuenta que la cantidad de días cobrados fueron 40, el cobro total por el servicio de transporte del estudiante en mención fue de $1.606.880
4. Según propuesta económica el valor pactado por estudiante en la ruta no 17, del municipio de Lejanías por un día de servicio fue de $30.288, teniendo en cuenta que la cantidad de días cobrados fueron 29, el cobro total por el servicio de transporte del estudiante en mención fue de $878.352…".

En el mismo sentido se refiere los siguientes casos de manera particular:

CASO 04 – ANDERSON DAVID HERNÁNDEZ SALGADO
CASO 05 – SILVIA MAIRELIS PEÑA VASQUEZ
CASO 6 – VICTORIA MARIN GUIO
CASO 7 – PEDRO ENRIQUE REINA TOLEDO
CASO 08 – JESUS GREGORIO REINA TOLEDO
CASO 09 – MARLENY VICTORIA REINA TOLEDO
CASO 10 – BRENDA CHARITH CAICEDO LOZANO
CASO 11 – SEBASTIAN JIMENEZ GIRALDO
CASO 12 – ITZAYANA LOPEZ ANGEL
CASO 13 – LIZETH DAYANA BRAVO LOMBANA
CASO 14 – ESTEFANIA RODRIGUEZ BRIÑEZ

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CASO 15- SEBASTIAN LOPEZ SANCHEZ
CASO 16 – ESTEFANIA CAICEDO MORA
CASO N° 17 – HUGO CASTRILLON DAZA
CASO 18 – ESTEFANY QUINTERO ENCISO
CASO 19 – MELANY GARCIA HURTADO
CASO 20 – DANA VALENTINA MORENO VELA
CASO 22 – MICHELLE DAYANA FONTECHA ALVIS
CASO 23 – JUAN DAVID TORRES GARZON
CASO 24 –TIFANNY AYIANA RUBIANO CERVERA
CASO 25 – PIÑEROS GUARACA MAICOL ANDRES
CASO 26- YOHAN GONZALEZ LOPEZ
CASO 27 – SANTIAGO BASURDO ALARCON
CASO 28 – GEIDI QUINTERO ENCISO
CASO 29 – ESTEFANI SOTO MEJIA
CASO 30 – ANGELY XIAMARA CASTIBLANCO GUTIERREZ
CASO 31- VALERIA NIÑO PLATA
CASO 32 – CARMEN YULIANA HERRERA VELA
CASO 33 – JUAN PELIPE CURREA PEÑA
CASO 34 – LAURA DANIELA ESCOBAR HERNANDEZ
CASO 35 –YIRETH SOFIA LAGUNA MENDOZA
CASO 36 – NICOLE SORE ENCISO
CASO 37 – MIGUEL ANGEL BASURDO UBAQUE
CASO 38 – MARIANA RINCON GONZALEZ
CASO 39 – ELIANA TABARES RENDON
CASO 40 – DUWAN ANDRES ROJAS VIRGUEZ
CASO 41 –YULEIDY DURAN MENDOZA
CASO 42- XIMENA ALARCON CHACON
CASO 43 – CLEIVER DUSSAN ALVIS
CASO 44 – DAYRA TABARES RENDON
CASO 45- YANGEL ANTENOR GRACILIANO ALBORNOZ VAS
CASO 46 – BREINER YULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ
CASO 47 – ANDRES CAMILO LUGO QUITORA
CASO 48 – MIGUEL ANGEL VELA HERRERA
CASO 49 – IAN VELASQUEZ GARCIA
CASO 50 – LAURA LIZETH GORDILLO
CASO 51-YUSY ALEXANDRA GORDILLO
CASO 52-SANTIAGO VASQUEZ ALBORNOZ

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"…CONCLUSIÓN DE LA CONDICION No 3. De la presentación que hacemos como Unión Temporal estamos dejando en claro en que consistieron las presuntas irregularidades y presentamos caso a caso, estudiante por estudiante la explicación pertinente junto con el correspondiente anexo. De esta manera, queda plenamente probado que no se afectaron los recursos públicos y que los cobros estuvieron ceñidos al servicio efectivamente prestado".

*"**Condición No. 5.** Resultado cruce BD SIMAT contrato 2109 de 2024*

***Inconsistencia registros sin correspondencia con el SIMAT.** Revisado el documento de los hallazgos y observaciones que nos remitió la secretaria de Educación del Departamento del Meta y en forma puntual, sobre esta condición, queremos reiterar que en nuestra condición de prestador de servicio de transporte no tenemos ningún tipo de injerencia, competencia u obligación relacionada con el registro SIMAT. No obstante, y a manera de apoyo y como contribución para dilucidar las presuntas inconsistencias relacionadas con el SIMAT, nos dimos a la tarea de contratar un apoyo para hacer una revisión a la base de datos que fue facilitada por la secretaria de Educación – Anexo 6A, es así, como nos ha arrojado un resultado favorable que queremos compartir con la secretaria y que será de mucha utilidad para el equipo auditor.*

Sobra advertir que lo deseado hubiese sido contar con el tiempo suficiente para poder dar respuesta total al número de estudiantes que no figuran en ese registro. Sin embargo, para algunos casos y a manera de muestra adjuntamos la caracterización del SIMAT por parte de los rectores y/o directores rurales de los establecimientos educativos, las planillas de recorridos semanales, las planillas diarias, así como las certificaciones de los rectores en los que se determina la cantidad de días que se transportaron los estudiantes.

Hecha esta precisión y para que no haya ninguna duda en la prestación del servicio, consideramos prudente evidenciar con los documentos pertinentes el cumplimiento del contrato, independientemente de que hubiesen estado registrados en el SIMAT o no.

INCONSISTENCIA No 1. REGISTROS SIN CORRESPONDENCIA EN EL SIMAT
Con el fin de desnaturalizar y desvirtuar la inconsistencia indicada por la Contraloría General de la República, que reza:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"Registros sin correspondencia en el SIMAT. En las bases de datos oficiales SIMAT no se evidenció registro de matrícula para 739 estudiantes reportados como beneficiarios del servicio del transporte escolar en ejecución del contrato No. 2109 de 2024. En atención a los anterior, y con fundamento en la información reportada por la Entidad y el análisis efectuada por la DIARI, se procedió a cuantificar el valor asociado a dichos registros, tomando como referencia el presupuesto de costos del contrato, determinándose un mayor valor pagado estimado en $1.885.990.363. Ver PT "Anexos Validación_SIMATESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED– hoja Anexo Validación_SIMAT- Inexist."

Entendiendo así que la información analizada fue aportada por distintos intervinientes dentro del proceso contractual y que presuntamente se obviaron algunos documentos soporte que hacen parte intrínseca de la ejecución del contrato, la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2 realiza un proceso de verificación, tomando como criterio de validación o material para el cruce inicial, el documento de identificación reportado por el rector o director rural del establecimiento educativos oficial en el FORMATO RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – CARACTERIZACION SIMAT, el cual hace parte de los documentos soportes para pago y de la obligaciones contractuales del Contrato No. 2109 de 2024, y que posteriormente fue transcrito y consolidado en la base de datos a través de un documento Excel denominada ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CONTRATO 2109 INTERVENTORÍA requerida por la Contraloría General de la República, con los ANEXOS 6A solicitados por esta unión temporal a la Secretaría de Educación Departamental de los meses de Septiembre a Diciembre de 2024 y Febrero a Marzo de 2025 con el fin de establecer el cruce de información correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Es necesario realizar algunas aclaraciones frente a la base de datos con información que fue aportada por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2, pues, la Contraloría General de la Republica en el transcurso de la auditoria, realizó dos requerimientos de manera formal, uno a la Dra. Yenni Andrea Capote Avendaño en su calidad de Secretaria de Educación de la Gobernación del meta a través del radicado No. 2026EE0049326 fechada del 09 de marzo de 2026, y Trasladado a mi Representada UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2, en el cual llevó a cabo "Requerimiento del Ente de Control: Punto 2. Relación en formato Excel de todos los estudiantes beneficiarios del proyecto, discriminada por municipio e Institución Educativa (I.E.)"; Y el segundo requerimiento dirigido Ever Oswaldo Vela Orjuela en la calidad de Representante

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Legal de la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2 a través del radicado No. 2026EE0059232C2 fechada del 19 de marzo de 2026, en el cual llevó a cabo "Requerimiento del Entre de Control: Punto 1. Relación en formato Excel de todos los estudiantes beneficiarios del proyecto, discriminada por municipio e Institución Educativa (I.E.), separada por cada contrato, identificando nombre completo y documento de identificación", dentro de la solicitud de información, la entidad auditora no determinó o estableció ciertos criterios o parámetros específicos al solicitar la información, como:

1. Estructura de los datos o formatos de la celda.
2. Periodos de ejecución que comprende estudiantes por municipio y establecimientos educativos a los cuales se les prestó el servicio.
3. Criterios de reporte evitando la duplicidad, ya que se solicitó el reporte de los estudiantes beneficiados por municipio e institución.

Por lo anterior, se presentaron los siguientes errores o inconsistencias respecto del análisis realizado por la entidad auditora de la información, entre ellos:

1. Existen estudiantes que a lo largo de la ejecución del contrato cuyos periodos comprenden parte de la vigencia 2024 y otra parte de la vigencia 2025, que fueron reportados inicialmente en el municipio A durante la vigencia 2024 pero para inicio de la vigencia 2025 por el posible traslado del núcleo familiar es matriculado en el municipio B, es decir, el estudiante fue reportado atendiendo el parámetro de la Contraloría General de la Republica -municipio e institución donde fue beneficiario del servicio.

2. No se utilizó un único criterio de reporte frente a los datos de identificación del estudiante por NOMBRES Y APELLIDOS ó APELLIDOS Y NOMBRES, lo que genera posibles inconsistencias en la búsqueda, así como la utilización de caracteres especiales como tildes, dobles espacios, vírgulas entre otros caracteres raros.

3. La base datos de Excel corresponde a la información entregada por los Directivos Docentes a través del documento RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – CARACTERIZACION SIMAT, que permite identificar al estudiante beneficiario con el servicio de transporte escolar, que en algunos casos presentó errores de digitación bien sea en el número de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

identificación, en la estructura o escritura del NOMBRE Y APELLIDO por parte del establecimiento educativo.

Aunado a lo anterior se hace necesario tener en cuenta distintos aspectos que pueden influir en la desestimación de la inconsistencia ya indicada por la Contraloría General de la República, tales como:

CRITERIOS DE COINCIDENCIA:

A. Realizado el ejercicio de cruce por el criterio de coincidencia exacta en TIPO DE DOCUMENTO se evidencia que de los 739 estudiantes reportados por el ente de control como "NO SE EVIDENCIO REGISTRO DE MATRICULA" a través del documento "Anexos Validación SIMAT-ESTUDIANTES BENEFICIARIOS TRANSPORTE ESCOLAR 2109 SED – hoja Anexo Validación_SIMAT- Inexist. , se logró validación de 203 estudiantes, es decir si se encuentran registrados y reportados por el establecimiento educativo en plataforma SIMAT. VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

B. Se realiza cruce por el criterio de coincidencia exacta entre APELLIDOS Y NOMBRES, y se evidencia coincidencia de 56 estudiantes dentro de los 739 reportados por el ente de control - VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

C. Se realiza cruce por el criterio de coincidencia exacta entre NOMBRES Y APELLIDOS, y se evidencia coincidencia en 180 estudiantes dentro de los 739 reportados por el ente de control VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

D. Se realiza verificación manual a través del proceso de filtro de tablas de Excel entre la base de datos entregada a la Contraloría General de la Republica y los Anexos 6A entregados por la Secretaría de Educación del Meta, validándose 239 estudiantes de los 739 reportados por el ente de control VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

E. Una vez culminado el proceso de cruce por coincidencia exacta entre TIPO DE IDENTIFICACION, APELLIDOS Y NOMBRES, NOMBRES Y APELLIDOS, se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

evidencia que 61 estudiantes no están reportados en los ANEXOS 6A, no obstante, estos fueron reportados por los directivos docentes en el documento RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR – CARACTERIZACION SIMAT y el cual se encuentran firmada por el respectivo rector o director rural. "VER ANEXO Carpeta denominada "RPTA CONDICION 5 ITEM 1" contiene 61 archivos PDF". "VER ARCHIVO EXCEL ALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109".

Tipo de verificacion	Cuenta de NOMBRE_DEL_ESTUDIANTE_CTRTO_2109_SE
Apellidos y nombres	56
Documento de identidad	203
Nombres y apellidos	180
Revision manual	239
(en blanco)	61
Total general	739

Tabla 1. Consolidado cruce en base de datos SEDMETA (ANEXOS 6A) vs INFORME PRELIMINAR CGR, VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109.

NOTA ACLARATORIA: Recomendación para consulta en base de datos Excel denominada "VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109".

Con el fin de verificar la información de manera precisa, se crearon dos tablas dinámicas basada en los datos consignados en la hoja denominada "Anexo Validación_SIMAT – Inexis".

En la primera tabla dinámica se tomó como referencia la columna OBSERVACIÓN, con el propósito de consolidar las fuentes de información correspondientes a los anexos 6A utilizados en la búsqueda de los estudiantes.

En la segunda tabla dinámica se tomó como referencia la columna Tipo de Verificación, con el fin de consolidar el tipo de variable utilizada para realizar la búsqueda de los estudiantes.

Para visualizar de manera detallada la relación de estudiantes asociada a cada una de las tables con sus respectivas observaciones y/o tipo de verificación, se debe hacer DOBLE CLIC sobre los valores registrados en la columna "Cuenta de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

NOMBRE_DEL_ESTUDIANTE_CTRTO_2109_SE". Esta acción permitirá desplegar el listado correspondiente a cada categoría.

Frente a la inconsistencia que refiere a la no matricula o coincidencia en el SISTEMA DE INFORMACION DE MATRICULA SIMAT de los estudiantes reportados por mi representada con la base de datos, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 005862 de abril de 2024 "Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación", en su CAPITULO 3 RESPONSABLES y RESPONSABILIDADES artículos 5 y 6 respectivamente, señalan:

Artículo Sexto. Responsabilidades numerales 2. Rector (a) o director (a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:
(…)

d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.

e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.

f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Atendiendo a que el servicio de transporte escolar se prestó con base en la información entregada por los Directivos Docentes y que dichos documentos señalaban expresamente que los estudiantes allí relacionados se encontraban focalizados por lo que hicieron uso del servicio y se encontraban caracterizados y matriculados en el aplicativo SIMAT por parte del plantel educativo, en concordancia, la Resolución del Ministerio de Educación establece dicha competencia en los rectores o directores rurales de establecimiento educativos oficiales.

En ese sentido, es claro que no se puede aducir el no cumplimiento de la prestación del servicio o un detrimento patrimonial a causa de presentar diferencias en el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

registro de los estudiantes al sistema de información SIMAT por parte del plantel educativo, esto, en el marco de la Resolución No. 005862 de abril de 2024, ya que esto no significa de forma material que no se haya prestado el servicio o el estudiante sea inexistente en el uso del servicio….

…Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

De lo anterior, se puede concluir que ante las diferencias generadas y tal como lo señala la normatividad reguladora, el rector y/o director rural del establecimiento educativo oficial expidió las respectivas certificaciones que los estudiantes se encontraba registrado en el aplicativo SIMAT".

***"Inconsistencia estudiantes matriculados en departamentos diferentes al Meta.** Por lo anterior se anexa a la presenta respuesta, la caracterización de estudiantes aportada por cada rector, junto con las planillas semanales de recorrido de los 83 estudiantes mencionados en el informe de la CGR. "VER ANEXO Carpeta denominada "RPTA CONDICION 5 ITEM 2" contiene 83 archivos PDF.*

Adicionalmente, a manera de muestra se llevó a cabo la verificación de algunos estudiantes dentro de los soportes de ejecución contractual, esto, para determinar si existe la posibilidad de errores de forma y así, sean claras las circunstancias u omisiones que determinan posibles errores, inconsistencias y detalles que llevaron a la Contraloría General de la Republica a concluir lo ya descrito, por ello se hace la especificación de los siguientes casos en concreto, así:

CASO 01- MAYERLY MARTINEZ CHIPIAJE

Referente al alumno MAYERLY MARTINEZ CHIPIAJE perteneciente a la Ruta No 15 de la Institución Educativa Gabriela Mistral del municipio de Lejanías. Se evidencio una inconsistencia en la digitación del número de documento que se suministró en la base de datos entregada a la Contraloría General de la Republica siendo este 1012395853, por lo que me permito adjuntar caracterización debidamente firmada por el rector de la institución educativa y consulta en la plataforma de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES. El anexo adjunto se denomina. C5 – I2 CASO 01 MAYERLY MARTINEZ CHIPIAJE"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el mismo sentido se refiere los siguientes casos de manera particular:

CASO 10- SHEILIN GABRIELA DUARTE QUNTERO.
CASO 16- EINER JOSE ROYO ACOSTA
CASO 20 - JUNIOR ANTONIO REINO MEJIA
CASO 22 - KEVIN SANTIAGO CABRERA CASTAÑEDA
CASO 30 - MOJICA GUERRERO ERIC DAVID
CASO 41 - DIAZ DIAZ BREINER STIVEN
CASO 43 - WENDY LISETH CASTILLO GOMEZ
CASO 57- DARCY INAY ARIAS PEREZ

CASO 58 - BLEIDER JOSE MEJIA
CASO 76 - BUITRAGO PEREZ SAMUEL ESTEBAN
CASO 60 - LAUREN ABIGAIL TRUJILLO BARRERA

"…De otra parte, se puede inferir de que los estudiantes señalados como "Matriculados en Instituciones educativas en Departamentos Diferentes al Meta" por errores de transcripción en su identificación tanto por la UNION TEMPORAL y/o ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, al realizar la respectiva corrección en su número de identificación y ejecutar nuevamente busque en los ANEXOS 6A se evidencia que se encuentran registrados en el departamento del META; "VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109", se evidencia en la pestaña Anexo Validación_SIMAT-DIF META.

Es claro y así lo venimos reiterando a la Contraloría General de la Republica que si hubo omisión en la actualización de los registros o cargue de información en el aplicativo SIMAT esta función no le corresponde a la Unión Temporal como contratista".

*"**Inconsistencia estudiantes matriculados en Villavicencio. …**se anexa a la presenta respuesta, la caracterización de estudiantes aportada por cada rector y/o directivo docente, junto con las planillas semanales de recorrido de los 28 estudiantes mencionados en el informe de la CGR. "VER ANEXO Carpeta denominada "RPTA CONDICION 5 ITEM 3" contiene 28 archivos PDF".*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Adicionalmente, a manera de muestra se llevó a cabo la verificación de algunos estudiantes dentro de los soportes de ejecución contractual, esto, para determinar si existe la posibilidad de errores de forma o de fondo y así, sean claras las circunstancias u omisiones que determinan posibles errores, inconsistencias y detalles que llevaron a la Contraloría General de la Republica a concluir lo ya descrito, por ello se hace la especificación de cada caso en concreto, así:

CASO 06 - ISABELLA NORIEGA VARGAS…
CASO 09 - KEINER LEONARDO IZQUEERDOZ…
CASO 22 - SEBASTIAN GIRALDO QUINTERO…
CASO 23 - JIMENEZ RAMIREZ CRISTIAN GEOVANY…
CASO 26 - REINA VILLABON LUISA FERNANDA
CASO 28 - DIEGO ALEJNADRO VILLALOBOS

Es claro, que existieron errores involuntarios por parte de la UNION TEMPORAL en el momento del traslado de los datos físicos que correspondían a la RELACION DE ESTUDIANTES CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR-(Nota aclaratoria) – y en otros casos por parte de los establecimientos educativos en el momento de entrega de la información primaria que permitía identificar al estudiante que sería beneficiario con el uso del servicio por parte del establecimiento educativo.

Frente a las inconsistencias generadas por los establecimientos educativos en la calidad y consistencia de la información registrada en el aplicativo SIMAT o los LISTADOS APORTADOS esta función no le corresponde a la Union Temporal como contratista, sino a lo dispuesto en la Resolución 5862 de 2024, a que tantas veces hemos hecho alusión en este escrito.

De otra parte, se puede inferir de que los estudiantes señalados como "Matriculados en Villavicencio" por errores de transcripción en su identificación tanto por la UNION TEMPORAL y/o ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, al realizar la respectiva corrección en su número de identificación y ejecutar nuevamente busque en los ANEXOS 6A se evidencia que se encuentran registrados en el departamento del META; "VER ARCHIVO EXCEL VALIDACION_SIMAT-ANEXOS 6A ESTUDIANTES TRANSPORTE ESCOLAR CTO 2109", se evidencia en la pestaña Anexo Validación_SIMAT-Villavic.

Adicionalmente, frente a la condición número 5, inconsistencias 2 y 3, el informe de la CGR no especifica periodos o meses en otros departamentos o en el municipio

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de Villavicencio, respectivamente. Esto es esencial, ya que como se demostró hay un alto índice de fluctuación y rotación estudiantil en los diferentes planteles educativos del departamento, más aún cuando el contrato 2109 de 2024, cobijo parte de la vigencia 2024 y 2025.

De igual manera se ha notado que a nivel nacional y local este registro SIMAT no se encuentra actualizado con la periodicidad y frecuencia para tenerlo como una base cierta en los diferentes programas de beneficio estatal como servicio de transporte escolar y PAE entre otros.

Estas circunstancias que hemos encontrado nos llevan necesariamente al terreno de la especulación y las presunciones sin poder hacer contundentes imputaciones como lo exige la norma fiscal especialmente en lo que atañe a la cuantificación del daño que debe ser cierto y probado.

Otro aspecto que es pertinente mencionar es la falta de rigor en la cuantificación del presunto daño fiscal al utilizar un sistema de cálculo generalizado o por promedio, y no casos específicos como el que citamos a continuación:

- La UT transporto al estudiante JOSUHAR ANDRES ACEVEDO BARRERO, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 04 de octubre de 2024, durante 4 días, en la ruta No 13 del municipio de Lejanías, la cual tiene un valor diario pactado por niño transportado de $30.429, es decir, que la UT cobro y le pagaron la suma de $121.716.

Para la Contraloría atendiendo al sistema de cálculo promedio afirma que por este estudiante la UT recibió la suma de $2.178.546; durante 64 días de servicio. Mientras que en la realidad solo se causa un valor de $121.716.

La CGR a través de un procedimiento erróneo y carente de fundamento atribuye que ingresaron al consorcio la suma de $2.178.546.

VII. SOLICITUDES

1. *Desvirtuar la configuración de daño patrimonial al Estado.*
2. *Excluir la presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.*
3. *Valorar integralmente las pruebas materiales de ejecución contractual.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4. *Reconocer que las inconsistencias identificadas corresponden a diferencias administrativas y de calidad de información.*
5. *Aplicar los principios de buena fe, realidad material, proporcionalidad y debido proceso.*

6. *Solicitamos que la Contraloría General de la República practique una revisión documental a cada cuenta que presuntamente constituye un hallazgo fiscal, toda vez que en los archivos de la Gobernación del Meta reposan las evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales lo mismo que en el sistema SECOP II, máxime cuando está plenamente probado que el cruce de las bases de datos con el SIMAT no son confiables, como lo evidencio la DIARI, luego todo presunto hallazgo está viciado por falta de sustento real.*

7. *La revisión cuenta a cuenta es la forma indicada de obtener datos confiables ya que en la relación contractual NUNCA se condicionó el pago de los servicios de transporte a las bases del SIMAT, por lo que se concluye que el informe de la DIARI solo se constituyó en elemento de trabajo del grupo auditor que debió ser objeto de comprobación y no ser tenido como plena prueba, esto teniendo en cuenta que la carga de la prueba está en cabeza del ente de control fiscal.*

8. *Que se desestime la cuantificación de los hallazgos teniendo en cuenta que el método de cuantificación se basa en cálculos y no cobros de servicios reales.*

VIII. CONCLUSIÓN

La observación formulada por la Contraloría General de la República se sustenta principalmente en inconsistencias derivadas de cruces de bases de datos SIMAT y no en prueba directa de inexistencia del servicio de transporte escolar.

Por el contrario, existen múltiples elementos materiales y documentales que acreditan que el objeto contractual fue efectivamente ejecutado y que los recursos públicos fueron destinados a la prestación real del servicio educativo".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- **Validación Respuesta Gobernación departamento del Meta**

Con respecto de las **condiciones 1, 2 y 3** afirma la Gobernación que las diferencias identificadas corresponden principalmente a situaciones propias de sistemas dinámicos de información, actualizaciones posteriores de bases de datos oficiales y procesos manuales de consolidación y digitación realizados con posterioridad a la ejecución y liquidación contractual; así mismo de manera particular también argumentó:

En referencia a la **condición 1.** La Gobernación manifestó que se reportaron los mismos estudiantes en los dos contratos, toda vez que los beneficiarios realizaron uso del servicio en municipios, establecimientos educativos oficiales y periodos diferentes, correspondientes a las vigencias 2024 y 2025 de ejecución de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024, sin que se hubiera presentado traslapo en la prestación del servicio. Para sustentar lo anterior, aportó soporte del estudiante identificado como **CASO ITEM No. 10 – MEJIA LASSO HAROL ANDRES**, el cual fue verificado. Respecto de los demás estudiantes, la Gobernación no presentó soportes que explicaran o aclararan la observación comunicada; no obstante, el representante legal del **contrato No. 2109 de 2024**, presentó soporte que aclara la duplicidad de **11 estudiantes**, en consecuencia, se ajusta la cuantía del daño, determinándose un valor actualizado de **$60.529.207,** de los cuales $48.203.532 corresponden al contrato 2108 de 2024 y $12.325.675 al contrato 2109 de 2024.

En relación con la **condición 2.** También argumentó la Entidad que hubo estudiantes que estuvieron en periodos diferentes en otros municipios, para lo cual aportó la evidencia correspondiente únicamente con respecto al estudiante **CASO – DANNA MICHELLE CIFUENTES ANTONIO,** por lo anterior, se aclara la situación comunicada para ese estudiante, sin embargo, se mantiene la connotación fiscal por valor de **$171.321.158**, que corresponde a los 83 estudiantes que no fueron aclarados mediante soportes documentales.

En relación con la **condición 3, la entidad** argumentó que hubo estudiantes atendidos en periodos diferentes y en otros municipios, para lo cual aportó evidencia únicamente con respecto del **CASO 03 – DEISY KATERINE HERNANDEZ SALGADO,** por lo que se aclara la situación comunicada para ese estudiante. Adicionalmente, el representante legal del **contrato No. 2109 de 2024** presentó soportes que aclaran la duplicidad de los 52 estudiantes, argumentado las mismas razones expuestas por la Gobernación, situación que fue demostrada con los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

soportes allegados; en consecuencia, la **condición 3** fue desvirtuada y no se valida como hallazgo por cuantía de $121.213.152.

Finalmente, indicó la Gobernación con respecto a las condiciones 1, 2 y 3 que la base de Datos del SIMAT, es responsabilidad únicamente de los rectores de las I.E. y que además el sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones; al respecto es preciso señalar, que la responsabilidad del SIMAT, no corresponde únicamente a los rectores o directores de los establecimientos educativos, como pretende la Gobernación, sino que es la Secretaria de Educación la primera responsable de la información, como lo contempla artículo quinto de la Resolución No. 005862 de abril de 2024 y el numeral 1 del artículo sexto, por lo tanto, no es de recibo que la Entidad pretenda endilgar toda la responsabilidad de la actualización de matrícula en los rectores.

Así mismo señaló que la ausencia de coincidencia exacta en bases de datos, no constituye prueba suficiente para afirmar que un estudiante no existía o que el servicio no se prestó y que la ejecución contractual se encuentra ampliamente soportada mediante documentación técnica, operativa y contractual generada durante toda la ejecución del proyecto, tales como:

- *Listados de beneficiarios del servicio, por parte de los directivos docentes.*
- *Planillas diarias de asistencia.*
- *Planillas de recorrido y control operacional*
- *Certificaciones expedidas por rectores y directivos docentes.*
- *Informes del contratista.*
- *Informes de interventoría.*
- *Registros de verificación vehicular.*
- *Soportes de seguimiento técnico y administrativo.*
- *Validaciones de cumplimiento de rutas y prestación efectiva del servicio.*

En atención a lo expuesto, como bien lo indicó la Gobernación el SIMAT no es una instancia certificadora, se hizo necesario efectuar nuevas validaciones de la información señaladas a través de las **condiciones 4 y 5.**

Frente a las **condiciones 4 y 5**, relacionadas con el cruce de base de datos SIMAT, manifestó la Entidad que efectuó validaciones adicionales con resultados diferentes a los obtenidos por la CGR; En atención a estos argumentos y a los documentos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

soporte de ejecución aportados, mediante SIGEDOC 2026IE0060928 de fecha 02 de junio de 2026 se solicitó a la DIARI realizar nuevos cruces de información entre los resultados del SIMAT -Registros inexistentes, estudiantes matriculados en Villavicencio y estudiantes registrados fuera del Departamento del Meta- y los documentos en PDF suministrados por la Entidad, con los cuales se buscaba acreditar la prestación mensual del servicio. La DIARI emitió informe de fecha 09 de junio de 2026, en el cual manifestó:

"…4. Resultados obtenidos
4.1 Contrato 2108 – Hoja SIMAT Inexistentes…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 1060

4.2 Contrato 2108 – Hoja Diferencia Meta…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 115

4.3 Contrato 2108 – Hoja Villavicencio…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 49

4.4 Contrato 2109 – Hoja SIMAT Inexistentes…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 366

4.5 Contrato 2109 – Hoja Diferencia Meta…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 52

4.6 Contrato 2109 – Hoja Villavicencio…
Concepto…
Estudiantes no encontrados globalmente 14…"

De acuerdo con los resultados expuestos, se concluye que en los soportes que acreditan los pagos no se encontró evidencia de la prestación del servicio a 1.224 estudiantes del contrato No. 2108 de 2024, de los 2.252 que no fueron identificados inicialmente en la base de datos del SIMAT, ni respecto de 432 estudiantes del contrato No. 2109 de 2024, de los 850 inicialmente observados:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Detalle	Observación	Cruce DIARI con PDF	Beneficiarios Aclarados
2108 - Inexistentes	1.932	1.060	872
2108 - Fuera Meta	224	115	109
2108 - Villavicencio	96	49	47
Sub total condición 4	**2.252**	**1.224**	**1.028**
2109 - Inexistentes	739	366	373
2109 - Fuera Meta	83	52	31
2109 - Villavicencio	28	14	14
Sub total condición 5	**850**	**432**	**418**
TOTAL	**3.102**	**1.656**	**1.446**

Fuente. Elaboró equipo auditor en base informe DIARI y soportes suministrados por la Entidad

En consecuencia, las **condiciones 4 y 5** de la observación no fueron desvirtuadas, sin embargo, con fundamento en el nuevo informe de la DIARI, correspondiente al cruce de los registros inicialmente clasificados como inexistentes frente a los soporte PDF suministrados por la Entidad, que contienen planillas de asistencia y certificaciones de los rectores, se efectuó el ajuste correspondiente para determinar el valor pagado por los 1.656 estudiantes que continúan presentando inconsistencias, determinándose un detrimento fiscal por **$3.678.945.725**:

Detalle	Cruce DIARI con PDF - Inexistentes	Pago injustificado
2108 - Inexistentes	1.060	2.170.640.151
2108 - Fuera Meta	115	246.649.349
2108 - Villavicencio	49	104.525.751
Sub total condición 4	**1.224**	**2.521.815.251**
2109 - Inexistentes	366	983.966.719
2109 - Fuera Meta	52	134.429.287
2109 - Villavicencio	14	38.734.467
Sub total condición 5	**432**	**1.157.130.474**
TOTAL	**1.656**	**3.678.945.725**

Fuente. Elaboró equipo auditor en base informe DIARI y soportes suministrados por la Entidad

Con respecto a la **condición 6.** La entidad efectuó reconocimiento de las inconsistencias detectadas en el registro de la información dentro del aplicativo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

GESPROY, atribuyéndolas a errores administrativos involuntarios durante el proceso de digitación y asociación de datos, por lo anterior se valida la condición y será incluida como hallazgo administrativo.

- **Validación Respuesta Contratista No. 2109 de 2024 Condiciones 1, 3 y 5**

En la respuesta emitida por el contratista del servicio de transporte No. 2109 de 2024, inicialmente realiza un detalle de lo que es un detrimento patrimonial conforme a la Ley 610, argumentos que por sí mismos no desvirtúan la observación comunicada, toda vez que no están justificando las inconsistencias encontradas.

No obstante, en referencia a la **condición 1.** Se manifestaron con respecto a 17 estudiantes, indicando, que estos fueron atendidos a través de los dos contratos, por cuanto tuvieron movilidad de municipio durante el periodo de ejecución de los contratos 2108 y 2109 de 2024, en consecuencia, revisados los soportes correspondientes se evidenció que 11 casos han sido plenamente soportados y aclarados; no obstante con respecto a los siguientes casos, se concluye que la respuesta y los soportes allegados no dan claridad con respecto al hecho de porque se encuentran registrados bajo el mismo número de identificación 2 nombres diferentes, en municipios diferentes:

CASO ITEM No 8 – JUAN DAVID GRISALES ROA – identificación 1120372356 también aparece a nombre de Julieta Alejandra Moncada Balsa

CASO ITEM No. 11 - JERICKO STIVEN GIRALDO VALENCIA – identificación 1120844233 también aparece a nombre de David Santiago Garzon Acevedo

CASO ITEM No. 29 - SHELY MAIDELY TORRES MARTINEZ – identificación 1123565211 también aparece a nombre de Rodríguez Huertas Diego

CASO ITEM No. 31 - MARTIN WILFREDO SALINAS ZAPATA – identificación 1123813223 también aparece a nombre de Rodríguez Huertas Diego

CASO ITEM No. 37 – JULIAN STIVEN CASTAÑO ARIZA – identificación 1178963126 también aparece a nombre de Dana Yuliana Tribiã‘O Diaz

De acuerdo con lo expuesto frente a la **condición 1.** El contratista ha logrado aclarar 11 casos por lo tanto se ajusta la cuantía, así: un mayor valor pagado estimado en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

$60.529.207, discriminados así: $48.203.532 en ejecución del contrato 2108 de 2024 y $12.325.675 en ejecución del contrato 2109 de 2024.

En referencia a la **condición 3.** El representante legal del contrato No. 2109 de 2024, presentó soportes que aclaran la duplicidad de los 52 estudiantes, argumentado que estos presentan duplicidad dentro del contrato, pero en diferentes municipios en razón a su movilidad, situación que fue demostrada a través de los soportes allegados. En consecuencia, la **condición 3** fue desvirtuada y no valida como hallazgo por cuantía de **$121.213.152.**

Finalmente, con respecto a la **condición 5.** el contratista presentó los mismos argumentos de la Gobernación en el sentido de que la base de datos del SIMAT, no es el mecanismo pertinente para efectuar los cruces de información de los estudiantes atendidos y que el servicio de transporte escolar se prestó con base en la información entregada por los Directivos Docentes, donde señalaban expresamente que los estudiantes allí relacionados se encontraban focalizados por lo que hicieron uso del servicio y se encontraban caracterizados y matriculados en el aplicativo SIMAT.

Específicamente con los **estudiantes inexistentes en la BD del SIMAT**, el contratista reiteró no tener ningún tipo de injerencia, competencia u obligación relacionada con el registro SIMAT, también indico haber realizado una revisión adicional del anexo 6A suministrado por la Secretaria de educación encontrando resultados diferentes a la CGR, en este sentido y de acuerdo a las respuesta que también dio la Gobernación se hizo necesario solicitar a la DIARI, efectuar nuevo cruce de información, entre los resultados de registros inexistentes, con los soportes que se encuentran en los informes de interventoría que contiene las planillas y certificaciones de estudiantes transportados, cuyo resultado ha sido descrito en párrafos anteriores.

En referencia a los **estudiantes matriculados en departamentos diferentes al departamento del Meta**, el contratista aportó la caracterización de los 83 estudiantes, sin embargo, conforme se indicó anteriormente, se solicitó a la DIARI un nuevo cruce de información contra los soportes de pago, cuyos resultados fueron descritos en los párrafos precedentes.

Finalmente, respecto de los **estudiantes matriculados en Villavicencio**, el contratista aportó la caracterización correspondiente. Sin embargo, conforme se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

indicó anteriormente, se solicitó a la DIARI un nuevo cruce de información contra los soportes de pago, cuyos resultados fueron descritos en los párrafos precedentes.

Finalmente argumentó el contratista la falta de rigor en la cuantificación del presunto daño fiscal al utilizar un sistema de cálculo generalizado o por promedio; al respecto debe señalarse que los reportes suministrados por el contratista, la interventoría y la Secretaría de Educación departamental están a nivel de sede y no de ruta, en consecuencia, las cuantificaciones se llevaron a cabo mediante promedios por sede, lo cual corresponde a la herramienta idónea de acuerdo a los costos pactados contractualmente.

Conforme al análisis efectuado a las respuestas emitidas por la Gobernación del Departamento del Meta y por el contratista del contrato No. 2109 de 2024, se configura un hallazgo administrativo en relación con las **condiciones 1, 2, 4, 5 y 6**, con presunta incidencia disciplinaria. La incidencia fiscal se mantiene respecto de las condiciones 1, 2, 4 y 5 por valor de $**3.910.796.089**, como se detalla a continuación:

Condición	Valor hallazgo
1. Resultado cruce de información entre los beneficiarios del contrato 2108 y 2109 de 2024	60.529.207
2. Resultado cruce interno efectuado beneficiarios contrato 2108 de 2024	171.321.158
4. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2108 de 2024	2.521.815.251
5. Resultado verificación cruce base de datos oficiales SIMAT versus listado de estudiantes beneficiarios Contrato 2109 de 2024	1.157.130.474
TOTAL	**3.910.796.089**

Fuente. Elaboró equipo auditor en base informe DIARI y soportes suministrados por la Entidad

Hallazgo No. 02. Estructuración y ejecución del factor multiplicador y gastos indirectos del contrato de interventoría No. 2053 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A2) (D2) (F2)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Así mismo, los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Así mismo, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas disciplinarias relacionadas con la gestión contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

Manual de contratación, supervisión de interventoría de la Gobernación del departamento del Meta. Título I. Disposiciones generales. Título IV. Etapa de ejecución. Título IV. Capitulo I. Supervisión e interventorías.

Mediante la Ley 14 de 1983 se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Capítulo II. Impuesto de Industria y Comercio.

Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) Compila y desarrolla las normas sobre tributos municipales, incluyendo el ICA.

La Ley 100 de 1993 se crea el sistema de seguridad social integral.

El Artículo 2.2.3.1.6. del Decreto 1833 de 2016 establece el porcentaje de cotización al sistema general de pensiones a partir del 1 de enero de 2008.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estatuto Tributario Nacional, Artículo 115. Deducción de impuestos pagados.

Estatutos tributarios territoriales vigentes (acuerdos Municipales), en lo relacionado con el impuesto de Industria y comercio.

Contractual

- Propuesta económica contratista
- Estudios Previos
- Presupuesto oficial del contrato
- Contrato de Interventoría 2053 de 2024, clausula 6, concerniente a la forma de pago y clausula 8, concerniente a la supervisión del contrato.
- Contrato No. 2108 de 2024. Clausula Sexta. Forma de pago.
- Contrato No. 2109 de 2024. Clausula Sexta. Forma de pago.
- El artículo 183 del Manual de contratación, supervisión e interventoría, Gobernación del Meta, 2021, establece las funciones de la interventoría y/o supervisión.

CONDICION

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Llanos, mediante el Acuerdo No. 22.1 del 17 de junio de 2024, aprobó el proyecto de inversión identificado con BPIN No. 20240055000010: *"Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la permanencia de estudiantes de municipios no certificados del departamento del meta",* correspondiente al Sector Educación.

El proyecto fue aprobado por un valor total de $27.961.849.723, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) – Asignación para la Inversión Regional (40%), vigencia presupuestal 2023–2024. Del valor total aprobado $26.239.383.380 se destinan a la ejecución del proyecto a través de la prestación del servicio de transporte y $1.722.466.343 a la interventoría.

La entidad pública designada como ejecutora del proyecto es el Departamento del Meta, el cual deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió los siguientes los contratos de prestación de servicios de transporte 2108 y 2109 de 2024. Como se detalla a continuación:

Tabla No. 14 Generalidades Contrato No. 2108 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	Educación
Nombre del Proyecto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Valor del Proyecto:	$27.961.849.723
Estado GESPROY:	CERRADO
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2108
Fecha de Suscripción:	26-09-2024
Objeto:	Servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales de los municipios de Acacias, Barranca de Úpia, Castilla la Nueva, Cumaral, Granada, Guamal, Mesetas, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, Vistahermosa y operación de vehículos escolares mediante el cumplimiento de rutas escolares (incluye suministro de componentes complementarios para operación) como estrategia para incrementar los niveles de permanencia escolar en el departamento del meta.
Entidad Contratante:	Departamento del Meta, secretaria de Educación del Meta
Contratista:	Unión Temporal Escolar Meta Lote 1 NIT. 901873177-9 R. L. Principal. Leandry Yulyam Martínez Cetina C.C. No. 1.121.846.119 R.L. Suplente Edilberto Ariza Angulo C.C. No. 79.255.817
Valor inicial Contrato:	$ 9.472.032.848
Valor Adición	$ 4.498.158.518
Valor total Contrato:	$13.970.191.366
Plazo inicial:	42 días calendario escolar 2024. Adición 22 días Total 64 días
Interventor:	Contrato No. 2053 del 20 de septiembre de 2024 Construir Soluciones CS SAS NIT. 901395642-1
Fecha Inicio:	01/10/2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha de Terminación Final	27/03/2025
Estado actual:	Liquidado
Ejecución Física	99.27% según acta liquidación
Ejecución Financiera	99,27%, Saldo a favor del Departamento del Meta por $102.458.175,13 según acta de liquidación.
Acta de Finalización	27/03/2025
Acta de Liquidación	25/06/2025

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOPII

En el desarrollo del contrato 2108 de 2024 se registra una ejecución financiera del 99.27%, equivalente a la suma de 13.867.733.191, como se describe a continuación:

Tabla No. 15 Pagos Contrato 2108 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor total
Parcial 1	189420724	23/12/2024	3.499.970.052
Parcial 2	189420824	23/12/2024	3.476.425.753
Parcial 3	194312125	15/04/2025	337.706.070
Parcial 4	192962525	22/05/2025	2.157.930.973
	195829725	22/05/2025	1.855.493.773
Parcial 5	198657425	7/08/2025	2.540.206.570
TOTALES			**13.867.733.191**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AE

Adicionalmente, para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2109 de 2024, cuyas generalidades se presentan a continuación:

Tabla No. 16 Generalidades Contrato No. 2109 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	Educación
Nombre del Proyecto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Valor del Proyecto:	$27.961.849.723

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estado GESPROY:	CERRADO
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2109
Fecha de Suscripción:	26-09-2024
Objeto:	Servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales de los municipios de Mapiripán, Uribe, La Macarena, San Juan de Arama, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Fuente de Oro, El Castillo, Cubarral, El Dorado, San Martín, Lejanías, Puerto Gaitán y Cabuyaro, como estrategia para incrementar los niveles de permanencia escolar en el Departamento del Meta.
Entidad Contratante:	Departamento del Meta, secretaria de Educación del Meta
Contratista:	Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2 NIT. 901873659-7 RL Principal. Ever Oswaldo Vela Orjuela c.c. 3.277.161 de Restrepo. RL Suplente Daniel Steven Hurtado Guerrero C.C. 1.121.950.006 de Villavicencio
Valor inicial Contrato:	$8.026.859.022
Valor Adición	$4.216.166.681
Valor total Contrato:	$12.243.025.703
Plazo inicial:	42 días calendario escolar 2024. Adición 22 días Total 64 días
Interventor:	Contrato No. 2053 del 20 de septiembre de 2024 Construir Soluciones CS SAS NIT. 901395642-1
Fecha Inicio:	21/10/2024
Fecha Final de Terminación	20/03/2025
Acta de Finalización	20/03/2025
Estado actual:	Liquidado
Ejecución Física	100%
Ejecución Financiera	98,66% y 1,34% no ejecutado
Acta de Liquidación	01/07/2025

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOPII

En el desarrollo del contrato 2109 de 2024 se registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $12.079.567.981, como se describe a continuación:

Tabla No. 17 Pagos Contrato 2109 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor total
Parcial 1	188995024	18/12/2024	5.636.179.682
Parcial 2	195261325	6/05/2025	763.771.916

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Parcial 3	195637925	13/05/2025	2.390.679.340
Parcial 4	196390425	28/05/2025	281.442.094
Parcial 5	214662525	12/26/2025	319.443.322
TOTAL			**12.079.567.981**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AE

Para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de prestación de servicio, se suscribió el contrato de interventoría No. 2053 de 2024:

Tabla No. 18 Generalidades Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024

FUENTE:	SGR – Asignación para la inversión regional 40%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2024005500010
Sector:	EDUCACIÓN
Nombre del Proyecto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Cuantía:	$27.961.849.723
Estado:	Cerrado
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2053
Fecha de Suscripción:	20 de septiembre de 2024
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, legal (jurídica) y financiera a los contratos de transporte escolar a estudiantes durante el calendario escolar como estrategia de acceso y permanencia
Entidad Contratante:	Departamento del Meta, secretaria de Educación
Contratista:	Construir Soluciones CS SAS NIT. 901395642-1 RL José Gregorio Sánchez Mejia C.C. 90.190.946 de Tame - Arauca
Valor inicial del Contrato:	$1.263.720.121
Valor Adición	$343.084.516
Valor Total del contrato:	$1.606.804.637
Plazo inicial:	(3) meses contados a partir del acta de inicio
Supervisor:	Resolución No. 3454 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se realiza una designación de supervisión Lina María Melgarejo García c.c. No. 40.332.918 de Villavicencio.
Fecha Inicio:	30/09/2024
Fecha Terminación inicial:	29/12/2024
Acta de Suspensión No. 1	17/12/2024.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de ampliación a la suspensión No. 1	30/01/2025.
Acta de Reinicio	06/02/2025
Adición y Prórroga No. 1	06/02/2025
Acta de Prórroga No. 2	19/03/2025
Acta de Finalización	27/03/2025
Acta de Liquidación	11/12/2025
Ejecución Física %	99.88%
Ejecución Financiera %	99,88%
Estado	Liquidado

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la entidad e información reportada en GESPROY y SECOP II

El contrato de interventoría registra una ejecución financiera del 100%, equivalente a la suma de $ 1.604.887.031, como se describe a continuación:

Tabla No. 19 Pagos Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024

Detalle	Orden de pago	Fecha	Valor Bruto
Parcial 1	189718024	24/12/2024	442.190.356
Parcial 2	189717524	24/12/2024	431.122.564
Parcial 3	194866825	04/28/2025	108.965.107
Parcial 4	197686225	06/19/2025	281.442.094
	198557625	7/07/2025	21.723.589
Parcial 5	198659225	4/07/2025	319.443.322
TOTAL			**1.604.887.031**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Como resultado de la revisión documental suministrada por la Entidad y la reportada fuente oficiales (GESPROY y SECOP II) se evidenció las siguientes irregularidades relacionadas con el contrato de interventoría No. 2053 de 2024:

Condición 1. Factor multiplicador Seguridad Social – Pensión

Conforme a los estudios previos del contrato de Interventoría No. 2053 de 2024 se evidenció que, la gobernación del departamento del Meta, para la estructuración y pago del factor multiplicador del contrato aprobó un presupuesto que incluía, el rubro para “aportes a pensiones” el 16%, porcentaje que se mantuvo constante durante toda la ejecución del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No obstante, conforme a la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1833 de 2016, el porcentaje de cotización al Sistema General de Pensiones corresponde al 16% del ingreso base de cotización – IBC, del cual el 12% se encuentra a cargo del empleador y el 4% a cargo del trabajador. En consecuencia, no se evidenció soporte técnico, financiero o contractual suficiente que justificara el reconocimiento dentro del factor multiplicador de la totalidad del 16% con cargo a recursos del contrato de interventoría.

En desarrollo de la ejecución contractual, los pagos efectuados al contratista de interventoría mantuvieron el reconocimiento del citado porcentaje dentro del factor multiplicador, determinándose un mayor valor pagado estimado en **$16.107.524,** correspondiente al diferencial entre el porcentaje efectivamente reconocido y el porcentaje correspondiente al aporte patronal establecido en la normatividad aplicable.

Tabla No. 20 Aportes a pensión factor multiplicador

Concepto	Porcentaje	Valor
Base real de salarios devengados durante la ejecución del contrato.		402.688.093
Valor reconocido por concepto de pensiones	16%	64.430.095
Valor real a pagar Ley 100/93 y el Decreto 1833 de 2016	12%	48.322.571
TOTAL		**16.107.524**

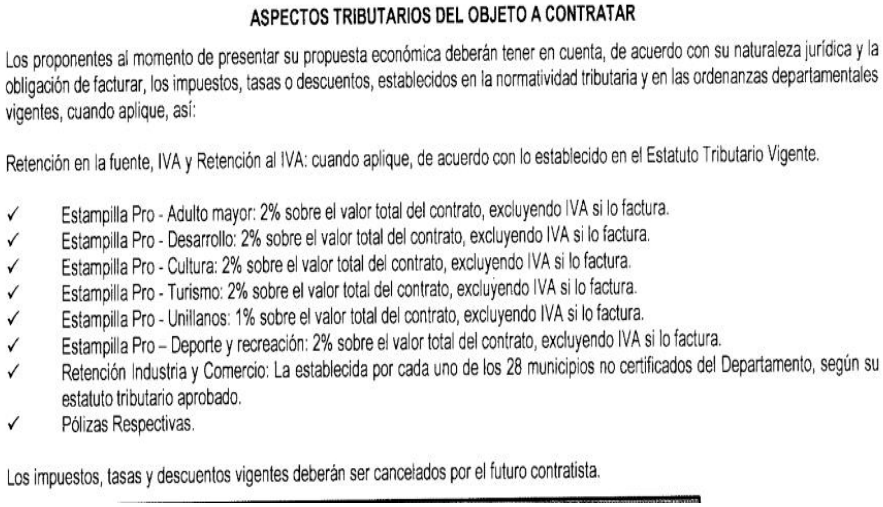
Fuente. Elaborado equipo auditor en base a informe final de supervisión del 10 de diciembre de 2025, estudios previos y factor multiplicador

Condición 2. Inclusión de la retención de impuesto de Industria y comercio en el presupuesto

Por otra parte, la Gobernación del del Meta incluyó dentro de los costos indirectos del presupuesto del contrato de interventoría No. 2053 de 2024, el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) mediante la aplicación de la retención de Industria y comercio RETEICA, como se observa en la imagen tomada de los estudios previos:

Imagen No. 4 Aspectos tributarios del objeto a contratar

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

Los proponentes al momento de presentar su propuesta económica deberán tener en cuenta, de acuerdo con su naturaleza jurídica y la obligación de facturar, los impuestos, tasas o descuentos, establecidos en la normatividad tributaria y en las ordenanzas departamentales vigentes, cuando aplique, así:

Retención en la fuente, IVA y Retención al IVA: cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente.

- ✓ Estampilla Pro - Adulto mayor: 2% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Estampilla Pro - Desarrollo: 2% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Estampilla Pro - Cultura: 2% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Estampilla Pro - Turismo: 2% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Estampilla Pro - Unillanos: 1% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Estampilla Pro – Deporte y recreación: 2% sobre el valor total del contrato, excluyendo IVA si lo factura.
- ✓ Retención Industria y Comercio: La establecida por cada uno de los 28 municipios no certificados del Departamento, según su estatuto tributario aprobado.
- ✓ Pólizas Respectivas.

Los impuestos, tasas y descuentos vigentes deberán ser cancelados por el futuro contratista.

Fuente. Imagen tomada estudios previos suministrado por la Entidad

Con respecto a la retención del impuesto de industria y comercio, se debe señalar que el mismo no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a cargo del contribuyente (el contratista). Que se causa por la realización de una actividad industrial y comercial dentro de un municipio, es decir, grava una actividad económica.

Pues bien, el ICA es un impuesto que es deducible del Impuesto la Renta, tal como lo señala el artículo 115 del E.T., norma que señala: "*Artículo 115. Deducción de impuestos pagados. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente".* La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

En consecuencia, no se evidenció soporte técnico, financiero ni contractual suficiente que justificara la inclusión del RETEICA como costo indirecto reconocible con cargo al contrato de interventoría, determinándose un mayor valor reconocido y pagado estimado en **$11.456.877** por dicho concepto, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 21 Aportes a pensión factor multiplicador

Descripción	Rete ICA
Pago parcial 1	3.174.342
Pago parcial 2	3.188.403
Pago parcial 3	757.976
Pago parcial 4	2.112.979
Pago parcial 5	2.223.177
TOTAL	**11.456.877**

Fuente. Elaborado por equipo auditor correspondiente a los pagos realizados

Condición 3. Acreditación de soportes para pagos contratos No. 2108 y 2109 de 2024

La Cláusula Sexta. Formato de pago. De los ccontratos de prestación de servicios No. 2108 y 2109 de 2024, establece de manera expresa que, para el trámite de pago, los contratistas deben aportar: *"...Contrato con los propietarios de los vehículos y certificado de verificación de la propiedad y tenencia del propietario que suscribe el contrato expedido por la interventoría…"*.

Dentro del proceso auditor, se llevó a cabo la revisión de la información documental aportada por la Gobernación, los contratistas de la prestación del servicio y la interventoría, evidenciándose que los contratistas Unión Temporal Escolar Meta Lote I y la Unión Temporal Transporte Escolar Meta 2024-2, que desarrollaron los contratos de prestación de servicios No. 2308 y 2309 de 2024, no aportaron para los pagos correspondientes, los contratos con los propietarios de los vehículos que prestaron el servicio de transporte, inobservando lo pactado contractualmente. En algunos casos los contratistas suscribieron contratos con empresas de transporte en calidad de tenedoras, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 4 Contrato con empresa de transporte en calidad de tenedora

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR :

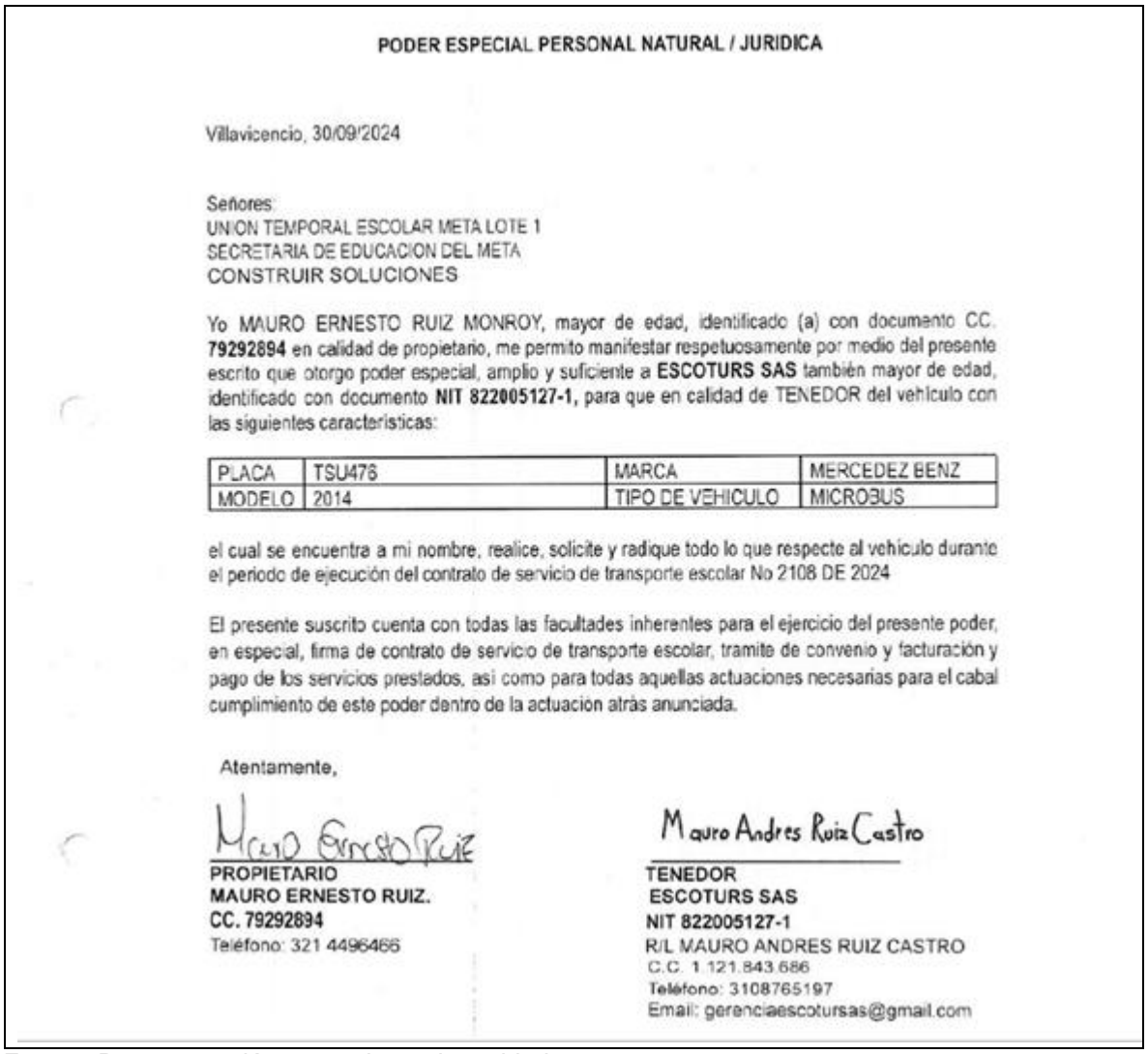
Entre los suscritos a saber **LEANDRY YULYAM MARTINEZ CETINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.121.846.119** de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.121.843.686 de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de ESCOTURS S.A.S., que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE con objeto contractual "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META" **TENEDOR** PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESPECIAL, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, entrega al CONTRATANTE a título de calidad de prestación de servicios el o los vehículos necesarios para transportar a los BENEFICIARIOS del transporte escolar caracterizados en el SIMAT de la Gobernación del Meta, para cada establecimiento educativo, desde el lugar de residencia o sitio de encuentro establecido para estas rutas, al Colegio o establecimiento educativo, y regresarlo nuevamente a su lugar de origen después de la jornada académica o escolar, la hora de recogida del lugar de origen y hora de regreso al lugar de origen será la establecida por el director de cada establecimiento educativo.

SEGUNDA. El tenedor de los vehículos pone a disponibilidad de la empresa los siguientes vehículos: Para un total de un (1) vehículo con las siguientes características:

PLACA	TSU 476
CLASE	MICROBUS
MARCA	MERCEDES BENZ
MODELO	2014
PROPIETARIO	RUIZ MONROY MAURO ERNESTO
NIT-CC	CC. 79292894

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 30/09/2024

Señores:
UNION TEMPORAL ESCOLAR META LOTE 1
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
CONSTRUIR SOLUCIONES

Yo MAURO ERNESTO RUIZ MONROY, mayor de edad, identificado (a) con documento CC. **79292894** en calidad de propietario, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ESCOTURS SAS** también mayor de edad, identificado con documento **NIT 822005127-1,** para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA	TSU478	MARCA	MERCEDEZ BENZ
MODELO	2014	TIPO DE VEHICULO	MICROBUS

el cual se encuentra a mi nombre, realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehiculo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 2108 DE 2024

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, asi como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

Mauro Ernesto Ruiz

PROPIETARIO
MAURO ERNESTO RUIZ.
CC. 79292894
Teléfono: 321 4496466

Mauro Andres Ruiz Castro

TENEDOR
ESCOTURS SAS
NIT 822005127-1
R/L MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
Teléfono: 3108765197
Email: gerenciaescotursas@gmail.com

Fuente. Documentación aportada por la entidad

La situación descrita, evidencia que se tramitaron y autorizaron pagos en desarrollo de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024, sin que se acreditaran íntegramente con soportes idóneos, apartándose de la obligación contractual de exigir los vínculos directos con los titulares de la propiedad y tenencia de los vehículos, sin constatar si efectivamente el contratista se encuentra al día con sus proveedores, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la Gobernación del Meta.

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte de la Gobernación del Meta y el contratista de la interventoría, que conllevó al reconocimiento y pago de actividades sin sustento legal.

- Debilidad en las actividades de control, supervisión y fiscalización por parte de la interventoría y la supervisión de los contratos, quienes tramitaron, avalaron y autorizaron los desembolsos de recursos sin verificar con rigor el cumplimiento taxativo e íntegro de los requisitos exigidos en la Cláusula Sexta. Asimismo, existió inobservancia por parte de los contratistas respecto a su obligación de aportar los soportes contractuales directos con los propietarios de los vehículos.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencian deficiencias en los procesos de estructuración, validación y reconocimiento de componentes asociados al factor multiplicador y a los costos indirectos del contrato de interventoría No. 2053 de 2024, situación que generó el reconocimiento y pago de recursos respecto de conceptos cuya inclusión no evidenció soporte técnico, financiero o contractual suficiente, afectando la adecuada y eficiente inversión de los recursos públicos.

Las deficiencias en los procesos de validación, verificación, control y seguimiento por parte de la entidad ejecutora, los contratistas del servicio de transporte escolar y la interventoría, generaron el reconocimiento y pago de los contratos sin contar con los soportes exigidos.

En consecuencia, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

valor de **$27.564.400,** correspondiente a los recursos reconocidos al contratista por el mayor valor de los aportes de pensión y de RETEICA:

Tabla No. 22 Detrimento Patrimonial

Condición	Valor
Factor multiplicador Seguridad Social – Pensión	16.107.524
Inclusión de la retención de impuesto de Industria y comercio en el presupuesto	11.456.877
TOTAL	**27.564.400**

Fuente. Elaboró equipo auditor a las condiciones encontradas

La presunta **incidencia disciplinaria** se fundamenta en posibles deficiencias en las labores de estructuración, revisión, supervisión, seguimiento y control ejercidas durante la ejecución del contrato de interventoría No. 2053 de 2024, respecto de la validación de los componentes reconocidos y pagados con cargo a los recursos del proyecto, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de los deberes funcionales previstos en la Ley 1952 de 2019; así como en posibles deficiencias en las labores de estructuración, revisión, supervisión, seguimiento y control ejercidas durante la ejecución de los contratos 2108 y 2109 de 2024, respecto del cumplimento de los requisitos para el pago.

Respuesta de la Entidad. La Gobernación del departamento del Meta a través de la secretaria de Educación mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0124002, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"Condición 1. Factor multiplicador Seguridad Social – Pensión… Es importante precisar que el porcentaje correspondiente al dieciséis por ciento (16%) por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones incluido dentro del factor multiplicador del contrato de interventoría, correspondió a un costo laboral real, efectivamente causado y pagado durante la ejecución contractual.

Sobre el particular, si bien la normatividad vigente establece que el aporte al Sistema General de Pensiones corresponde al 16% del Ingreso Base de Cotización – IBC, distribuido en un 12% a cargo del empleador y un 4% a cargo del trabajador, también es cierto que la legislación laboral no prohíbe que el empleador asuma voluntariamente el porcentaje correspondiente al trabajador como una mejora o beneficio laboral adicional. En efecto, los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

fijan un piso mínimo de protección al afiliado, sin que ello impida que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida por los artículos 13, 14 y 43 del Código Sustantivo del Trabajo, pacten condiciones más favorables al trabajador. En tal sentido, los porcentajes de cotización establecidos para el trabajador y el empleador constituyen un piso mínimo de aporte al Sistema, sin que exista impedimento legal para que el empleador asuma, por mera liberalidad o por acuerdo contractual, el porcentaje que legalmente corresponde al trabajador, sin que ello desnaturalice la cotización ni afecte la validez del aporte frente al Sistema General de Pensiones.

En el caso concreto, la interventoría asumió directamente el porcentaje correspondiente al 4% del trabajador, circunstancia que fue expresamente pactada en los contratos laborales suscritos con el personal vinculado al proyecto el cual estaba proyectado en el factor multiplicador item B-3 (seguridad social-Pensiones 16%), en los cuales se estableció que, dicho valor no sería descontado de sus salarios y sería asumido por la empresa como quedó en el contrato laboral cláusula segunda numeral 3 que dice en el presente contrato, la empresa CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS, asume el pago del aporte a la pensión en su totalidad (16%).

En consecuencia, el valor correspondiente al 16% no constituyó un reconocimiento ficticio o inexistente, sino un costo laboral efectivamente asumido y trasladado al Sistema General de Pensiones, tal como se evidencia en:

- *Contratos laborales suscritos con el personal del proyecto.*
- *Comprobantes y registros de nómina.*
- *Planillas PILA y soportes de pago al Sistema de Seguridad Social.*

En este sentido, resulta relevante señalar que la totalidad de los recursos reconocidos por este concepto fueron destinados efectivamente al pago de aportes pensionales del personal vinculado a la ejecución contractual, sin que existiera apropiación indebida de recursos o generación de utilidad adicional por parte del contratista.

Así mismo, debe destacarse que el porcentaje reconocido dentro del factor multiplicador guardó correspondencia con la estructura de costos aplicada durante toda la ejecución contractual, manteniéndose coherencia entre los valores presupuestados, ejecutados y efectivamente pagados.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la estructuración del factor multiplicador, es importante precisar que, este no constituye una liquidación estricta de obligaciones laborales mínimas, sino una herramienta de estructuración económica y financiera del contrato, orientada a reflejar los costos reales asociados a la ejecución del mismo. En el presente caso, el porcentaje correspondiente al dieciséis por ciento (16%) por concepto de aporte pensional fue incorporado desde la etapa precontractual, encontrándose contemplado en los estudios previos, presupuesto oficial, análisis del sector y oferta económica presentada, manteniéndose igualmente durante las etapas de evaluación, adjudicación y ejecución contractual. Dicho componente fue conocido, evaluado y aceptado por la entidad contratante en aplicación del principio de planeación (art. 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993) y se incorporó al contrato como parte integral de la ecuación económica conforme al artículo 27 de la misma Ley 80 y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Pretender ahora desconocer un componente del factor multiplicador previamente analizado, ofertado, evaluado y adjudicado equivaldría a alterar retroactivamente las condiciones del proceso de selección y la ecuación contractual, vulnerando el principio de confianza legítima y el carácter inmutable de la oferta económica adjudicada.

Por lo anterior, consideramos que no se configura un mayor valor pagado sin causa ni un detrimento patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que (i)los recursos observados tuvieron una destinación real y verificable asociada directamente a obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; (ii) los aportes fueron efectivamente trasladados al Sistema General de Pensiones, generando derechos pensionales reales para los trabajadores; (iii) no existió enriquecimiento sin causa, apropiación indebida ni utilidad adicional para el contratista; En consecuencia, no concurren los elementos de daño patrimonial al Estado, conducta antijurídica y nexo de causalidad exigidos por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 para configurar responsabilidad fiscal.

Con el fin de soportar lo anterior, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de contratos laborales donde consta la asunción del 4% de aporte pensional por parte de la interventoría.
2. Soportes de nómina correspondientes con soporte de pagos.
3. Planillas PILA y comprobantes de pago de aportes al Sistema General de Pensiones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Condición 2. Inclusión de la retención de impuesto de Industria y comercio… Debe tenerse en cuenta que el Impuesto de Industria y Comercio – ICA constituye un tributo de carácter municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la respectiva jurisdicción territorial. En el presente caso, la ejecución del contrato de interventoría implicó el desarrollo de actividades en distintos municipios del departamento del Meta, generándose consecuentemente obligaciones tributarias territoriales asociadas a los ingresos derivados de la ejecución contractual. desde la etapa precontractual se evidencia en las cotizaciones del estudio del mercado que se contempló la incidencia económica derivada de dichas cargas tributarias, y en los estudios previos las relacionadas con las retenciones practicadas a título de ICA en los diferentes municipios donde se desarrolló el objeto contractual. Cada municipio: define tarifas, formularios, períodos, y mecanismos de recaudo, por eso el ICA cambia entre municipios.

En relación con la observación referente a la inclusión del concepto asociado al Impuesto de Industria y Comercio – ICA dentro de la estructura económica del Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024, es importante precisar que el valor incorporado en el componente denominado "Impuestos, descuentos de ley" correspondió a una afectación económica real derivada de la ejecución contractual y no a un reconocimiento arbitrario o carente de soporte.

En efecto, desde la etapa precontractual y particularmente en las cotizaciones que hacen parte del estudio de mercado, se contempló expresamente la incidencia del uno por ciento (1%) correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio asociado a la ejecución de actividades en los distintos municipios del departamento del Meta. Dicho componente fue incorporado dentro de la estructuración financiera del proceso contractual en el componente impuestos y descuentos de ley como parte de los costos e impactos tributarios asociados a la ejecución del contrato.

Así mismo, durante la ejecución contractual, la Gobernación del Meta practicó efectivamente las respectivas retenciones por concepto de RETEICA sobre los pagos realizados al contratista, aplicando las tarifas correspondientes según los ingresos percibidos en cada uno de los municipios del departamento, circunstancia que evidencia que dicho concepto tuvo una materialización económica y financiera real dentro de la ejecución del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Resulta indispensable precisar la distinción técnica entre la retención en la fuente a título de ICA (RETEICA) y el Impuesto de Industria y Comercio propiamente dicho. La RETEICA es, en efecto, un mecanismo de recaudo anticipado; sin embargo, dicho anticipo se imputa al ICA causado y declarado por el contribuyente en cada municipio donde realiza actividades gravadas. Por consiguiente, el costo tributario efectivo del contratista es el ICA causado por los ingresos percibidos en ejecución del contrato, soportado mediante las declaraciones tributarias municipales de los años gravables 2024 y 2025 que se aportan como anexo. La inclusión del 1% en la estructura económica del contrato no obedece a la retención como tal, sino a la previsión del impuesto causado que el contratista debe pagar a los municipios donde ejecuta el objeto contractual, en cumplimiento de la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, normas invocadas por la propia Contraloría. La afectación financiera sobre el flujo de caja del contratista es real y verificable, tanto por la vía de la retención practicada por la Gobernación del Meta como por la vía del impuesto declarado y pagado directamente a los municipios.

En consecuencia, el reconocimiento de dicho concepto no obedeció a un pago sin soporte o carente de causa, sino a un componente económico previamente identificado, incorporado desde la estructuración contractual y efectivamente aplicado durante la ejecución del contrato mediante las respectivas retenciones practicadas por la entidad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la inclusión de este tipo de cargas tributarias dentro de las estructuras de costos y factores económicos de contratos estatales constituye una práctica habitual orientada a garantizar que los valores ofertados reflejen adecuadamente las cargas fiscales y financieras derivadas de la ejecución contractual. Los impuestos territoriales causados con ocasión de la ejecución contractual constituyen un costo legítimo a cargo del contratista que debe reflejarse en la oferta económica, en tanto representan una erogación cierta y obligatoria derivada de las actividades gravadas. En cuanto al argumento referente a la deducibilidad del ICA en el impuesto sobre la renta conforme al artículo 115 del Estatuto Tributario, debe precisarse que dicha deducción opera en un plano tributario distinto e independiente: la deducibilidad en renta no elimina el carácter de costo del ICA dentro de la estructura económica del contrato, pues se trata de dos hechos imponibles diferentes (renta vs. industria y comercio) gestionados ante administraciones tributarias distintas (DIAN vs. municipios). El impuesto causado debe ser pagado íntegramente al municipio respectivo, y su eventual efecto en la depuración del impuesto de renta no altera la realidad de la erogación ni convierte

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

al ICA en un menor valor del costo contractual. Además, conforme al artículo 115 vigente, la deducibilidad del ICA en renta es parcial (50%) y está sujeta a condiciones, por lo que el costo neto del impuesto sigue siendo soportado por el contratista.

Por lo anterior, no se configura un reconocimiento indebido ni un detrimento patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que: (i) el componente del 1% por concepto de ICA correspondió a una carga tributaria efectivamente causada en cabeza del contratista por la ejecución de actividades gravadas en los municipios del Meta; (ii) dicho impuesto fue declarado y pagado por el contratista a los municipios respectivos, conforme se acredita con las declaraciones tributarias adjuntas; (iii) el componente fue incorporado desde la etapa precontractual y aceptado por la entidad en el proceso de selección; y (iv) no existió doble pago, apropiación indebida ni utilidad adicional para el contratista, toda vez que los recursos correspondientes fueron trasladados a las administraciones tributarias municipales. En consecuencia, no se configuran los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal exigidos por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, por lo que, desde ya, se solicita la no confirmación del presente hallazgo.

Las retenciones practicas por la Gobernación del Meta para cada uno de los municipios fueron las siguientes:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MUNICIPIO	PAGO 1	PAGO 2	PAGO 3	PAGO 4	PAGO 5	TOTAL
ACACIAS	$ 114.370,00	$ 110.239,00	$ 33.914,00	$ 71.100,00	$ 93.586,00	$ 423.209,00
BARRANCA DE UPIA	$ 61.369,00	$ 60.132,00	$ 20.348,00	$ 35.408,00	$ 52.515,00	$ 229.772,00
CABUYARO	$ 105.055,00	$ 103.199,00	$ 16.957,00	$ 36.729,00	$ 45.722,00	$ 307.662,00
CASTILLA LA NUEVA	$ 119.477,00	$ 117.415,00	$ 33.914,00	$ 76.207,00	$ 95.935,00	$ 442.948,00
CUBARRAL	$ 105.059,00	$ 102.998,00	$ 33.914,00	$ 61.790,00	$ 87.876,00	$ 391.637,00
CUMARAL	$ 85.510,00	$ 83.415,00	$ 27.131,00	$ 50.894,00	$ 72.115,00	$ 319.065,00
EL DORADO	$ 100.875,00	$ 98.813,00	$ 33.914,00	$ 57.605,00	$ 86.592,00	$ 377.799,00
EL CASTILLO	$ 90.617,00	$ 88.967,00	$ 27.131,00	$ 56.001,00	$ 72.315,00	$ 335.031,00
FUENTE DE ORO	$ 112.500,00	$ 110.439,00	$ 33.914,00	$ 69.231,00	$ 91.870,00	$ 417.954,00
GRANADA	$ 142.152,00	$ 137.770,00	$ 20.348,00	$ 59.330,00	$ 63.820,00	$ 423.420,00
GUAMAL	$ 115.223,00	$ 113.162,00	$ 33.914,00	$ 71.954,00	$ 93.979,00	$ 428.232,00
LA MACARENA	$ 484.487,00	$ 450.031,00	$ 33.914,00	$ 441.217,00	$ 204.260,00	$ 1.613.909,00
LEJANIAS	$ 69.067,00	$ 68.036,00	$ 16.957,00	$ 47.432,00	$ 49.822,00	$ 251.314,00
MAPIRIPAN	$ 137.661,00	$ 135.599,00	$ 33.914,00	$ 94.392,00	$ 85.023,00	$ 486.589,00
MESETAS	$ 118.844,00	$ 116.782,00	$ 33.914,00	$ 75.574,00	$ 95.644,00	$ 440.758,00
PUERTO CONCORDIA	$ 156.307,00	$ 154.246,00	$ 30.522,00	$ 101.734,00	$ 93.234,00	$ 536.043,00
PUERTO GAITAN						$ 0,00
PUERTO LLERAS	$ 119.995,00	$ 117.933,00	$ 33.914,00	$ 76.725,00	$ 93.386,00	$ 441.953,00
PUERTO LOPEZ	$ 137.637,00	$ 135.575,00	$ 33.914,00	$ 94.368,00	$ 104.290,00	$ 505.784,00
PUERTO RICO	$ 99.570,00	$ 97.920,00	$ 33.914,00	$ 81.192,00	$ 98.229,00	$ 410.825,00
RESTREPO	$ 60.528,00	$ 59.291,00	$ 20.348,00	$ 34.567,00	$ 52.428,00	$ 227.162,00
SAN CARLOS DE GUAROA	$ 88.529,00	$ 87.085,00	$ 23.740,00	$ 58.240,00	$ 69.407,00	$ 327.001,00
SAN JUAN DE ARAMA	$ 118.467,00	$ 116.405,00	$ 33.914,00	$ 75.197,00	$ 93.149,00	$ 437.132,00
SAN JUANITO	$ 79.286,00	$ 77.843,00	$ 23.740,00	$ 48.998,00	$ 65.155,00	$ 295.022,00
SAN MARTIN	$ 74.105,00	$ 72.765,00	$ 22.044,00	$ 45.980,00	$ 59.813,00	$ 274.707,00
URIBE	$ 141.159,00	$ 139.097,00	$ 33.914,00	$ 97.889,00	$ 98.947,00	$ 511.006,00
VISTAHERMOSA	$ 136.493,00	$ 134.433,00	$ 33.914,00	$ 93.225,00	$ 103.765,00	$ 501.830,00
TOTAL	**$ 3.174.342,00**	**$ 3.089.590,00**	**$ 757.976,00**	**$ 2.112.979,00**	**$ 2.222.877,00**	**$ 11.357.764,00**

Adjuntamos declaraciones de industria y comercio de los municipios de los años gravables 2024 y 2025, debido a que este contrato tuvo ejecución en las dos vigencias.

Condición 3. En efecto, la cláusula contractual exigía, entre otros documentos relacionados al cuestionamiento que me permito enunciar: "convenios de colaboración empresarial, tarjetas de operación, SOAT, certificaciones de vigencia y consulta RUNT, soportes bancarizados de pago, paz y salvo de proveedores de vehículos".

Por tanto, resulta jurídicamente improcedente concluir que la acreditación contractual se reducía exclusivamente a la existencia de contratos directos con propietarios de los vehículos desconociendo un aspecto determinante de la cláusula contractual: la inclusión expresa de la expresión "tenencia".

La cláusula no exigió únicamente la acreditación de la propiedad, sino expresamente: "certificado de verificación de la propiedad y tenencia del propietario que suscribe el contrato". La inclusión del concepto jurídico de "tenencia" no fue accidental ni inocua. Por el contrario, evidencia que el negocio jurídico contempló expresamente la posibilidad de que la operación de los vehículos se desarrollara

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

mediante esquemas legítimos de tenencia, administración, plenamente reconocidos por la normatividad del transporte.

En el régimen colombiano de transporte, la operación de vehículos no depende exclusivamente de la titularidad del automotor, sino de su habilitación operacional, afiliación y vinculación válida a empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Precisamente por ello, la misma cláusula exigía: Convenios de colaboración empresarial, tarjetas de operación, verificación RUNT, certificaciones de vigencia. Lo anterior demuestra que el esquema contractual implementado por la entidad sí contemplaba mecanismos de operación mediante empresas habilitadas y tenedoras legítimas de los vehículos.

La observación afirma que no se aportaron contratos con los propietarios de los vehículos y que en algunos casos existían contratos con empresas de transporte en calidad de tenedoras. Precisamente dicha circunstancia demuestra la existencia de vínculos jurídicos válidos de disposición, administración y operación sobre los vehículos utilizados en la prestación del servicio.

La interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuó verificaciones sobre: Existencia física de los vehículos, disponibilidad operacional, vigencia de pólizas, revisiones técnico-mecánicas, consulta RUNT, paz y salvos de los proveedores, soportes bancarizados de proveedores entre otros. Es decir, sí existió control, seguimiento, validación y verificación material de la ejecución contractual. La diferencia planteada por el órgano de control corresponde exclusivamente a una interpretación formal respecto del tipo de vínculo jurídico exigido entre el contratista y propietarios de vehículos.

*Resulta especialmente relevante que la propia Cláusula Sexta exigiera: "paz y salvo (…) así como constancia de pago mediante transferencia electrónica bancarizada de los proveedores de vehículos)". La expresión "**proveedores de vehículos**" utilizada en la cláusula contractual no se restringe exclusivamente al propietario, sino que comprende a quienes legítimamente suministran, administran u operan los vehículos dentro del esquema de transporte.*

En consecuencia, el propio contrato estatal reconoció jurídicamente la existencia de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

operadores o proveedores distintos al propietario inscrito en la licencia de tránsito. Por tanto, la interpretación del equipo auditor desconoce el alcance sistemático y funcional del clausulado contractual.

No existe elemento objetivo ni subjetivo que permita atribuir responsabilidad disciplinaria a la interventoría, a los contratistas o a la entidad ejecutora. La interventoría ejerció actividades permanentes de: Seguimiento técnico, validación documental, control financiero y revisión de soportes de pago a los proveedores. En consecuencia, no puede equipararse una diferencia interpretativa sobre el alcance documental de la cláusula contractual con una conducta constitutiva de falta disciplinaria.

La Observación No. 24 carece de sustento suficiente para configurar hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que:
1. La Cláusula Sexta no puede interpretarse de manera aislada ni fragmentaria.
2. El contrato estatal reconoció expresamente la figura de la "tenencia".
3. El esquema contractual contempló proveedores de vehículos por tanto ellos firmaron los contratos.
4. La interventoría sí realizó actividades efectivas de control y verificación.
5. El servicio fue prestado integralmente.
6. No existe detrimento patrimonial ni daño al recurso público.
7. La observación se sustenta exclusivamente en una interpretación excesivamente formalista y restrictiva del requisito documental.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos tener por desvirtuada la Observación No. 24 en todos sus componentes y retirar la presunta incidencia disciplinaria atribuida a la interventoría, a los contratistas y a la entidad ejecutora".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En relación con la **condición 1.** La Entidad argumenta en su respuesta que el 16% no corresponde a un hecho ficticio, sino un costo laboral real, efectivamente pagado y asumido en su totalidad por la empresa, tras un acuerdo voluntario y legal con sus trabajadores, que este porcentaje es legítimo y está blindado por el principio de planeación y la inmutabilidad de la oferta, ya que fue contemplado desde los estudios previos y aceptado por la entidad, por lo que su modificación alteraría retroactivamente la ecuación económica del contrato; asimismo, sostiene que no existe daño fiscal (Ley 610 de 2000) debido a que los recursos fueron efectivamente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

pagados al Sistema de Seguridad Social y no generaron una utilidad adicional ni apropiación indebida para la empresa.

Con respecto a estos argumentos, es preciso señalar que el hecho de que el contratista haya efectuado el pago del 16% por concepto de aportes a pensión de sus empleados no desvirtúa la condición comunicada, por cuanto el 4% corresponde legalmente al aporte del trabajador. Si bien el empleador puede asumir voluntariamente dicho porcentaje como beneficio laboral, no se acreditó soporte técnico, financiero o contractual suficiente que justificara trasladar ese beneficio al presupuesto del contrato de interventoría financiado con recursos públicos. En consecuencia, el beneficio otorgado por la firma interventora no fue asumido con recursos propios, sino reconocido dentro del valor multiplicador con cargo al contrato, generando un mayor valor pagado por 16.107.524.

El factor multiplicador en la contratación estatal permite reconocer los costos asociados a la ejecución contractual y las obligaciones laborales a cargo del contratista; sin embargo, no habilita a la administración para financiar liberalidades o beneficios extralegales de un empleador privado, salvo que estos se encuentren debidamente justificados en la estructura económica y guarden relación directa con la necesidad pública contratada. El hecho de que el sobrecosto del 4% haya sido incluido en la etapa precontractual, evaluado y adjudicad no convalida su reconocimiento si carece de soporte suficiente. En consecuencia, no se desvirtúa la condición No. 1 de la observación y se valida como hallazgo.

Con respecto a la **condición 2**, la Entidad en su respuesta argumentó, que el rubro del 1% correspondiente al impuesto de Industria y Comercio se incorporó dentro de la estructura financiera del proceso contractual como parte de los costos e impactos tributarios asociados a la ejecución del contrato. También señalo que, durante la ejecución contractual, la Gobernación práctico las retenciones por este concepto y que existe una afectación financiera para el contratista, tanto por la retención practicada como por la obligación de presentar su declaración de ICA y realizar el correspondiente pago.

Sostienen que la deducibilidad consagrada en el artículo 115 del Estatuto Tributario (E.T.) ocurre en una esfera nacional e independiente (DIAN vs. Municipios) y que el beneficio es solo parcial, por lo cual el ICA no deja de ser un costo directo en el flujo de caja del contratista.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Al respecto, este ente de control precisa que el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) grava la actividad del contribuyente y, por ende, es una obligación de carácter estrictamente personal e intransferible de la firma interventora.

Que el pago del impuesto represente un impacto financiero real en el flujo de caja de la empresa es una condición inherente a cualquier actividad comercial, pero ello no faculta a la Gobernación del Meta para trasladar dicha carga privada al presupuesto público del Contrato de Interventoría No. 2053 de 2024. Los impuestos que gravan la actividad, renta o el ingreso del contratista deben ser asumidos dentro de su propia estructura económica y de utilidad, y no como un costo reembolsable por el Estado, salvo que exista soporte técnico, financiero y contractual suficiente que justifique su reconocimiento con cargo al contrato.

Finalmente, la Entidad sostiene que la deducibilidad de este tributo en el impuesto sobre la renta opera en un ámbito distinto e independiente, por lo que el ICA no pierde su condición de costo dentro de las finanzas y el flujo de caja de la empresa interventora.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme al artículo 115 del Estatuto Tributario, el ICA efectivamente pagado puede ser deducible en la determinación del impuesto sobre la renta, siempre que cumpla los requisitos legales aplicables. En ese sentido, al reconocerse dicho concepto dentro de la estructura económica del contrato, se traslada al presupuesto público una obligación tributaria propia del contratista y, adicionalmente, esta conserva la posibilidad de darle el tratamiento tributario que corresponda en su declaración de renta. Por tanto, los argumentos expuestos no desvirtúan la condición 2 de la observación comunicada.

Finalmente, frente a la **condición 3,** la Entidad argumentó que la Cláusula Sexta, relativa a la forma de pago, no debe interpretarse de manera aislada ni excesivamente formalista. Sostuvo que el esquema contractual reconoció expresamente la figura de la "tenencia" y validó la participación de "proveedores de vehículos", con quienes legítimamente se suscribieron los contratos de prestación de servicios. Asimismo, indicó que, al haberse ejecutado materialmente el objeto contractual, no existe ningún detrimento patrimonial ni daño al recurso público.

No obstante, para el equipo auditor resulta claro que la Cláusula Sexta consagra requisitos documentales y procedimentales de imperativo cumplimiento para el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

trámite de pago. Por tanto, autorizar pagos sin acreditar los contratos o vínculos exigidos con los propietarios o tenedores legítimos de los vehículos vulnera las reglas pactadas contractualmente. El concepto de “tenencia” no eximía a la Entidad, al contratista ni a la interventoría de verificar y conservar soportes idóneos que acreditaran la disponibilidad jurídica y operativa de los vehículos utilizados en la prestación del servicio. En consecuencia, los argumentos de la Entidad no desvirtúan la condición 3 de la observación comunicada.

Conforme al análisis descrito anteriormente, se determina la configuración de un hallazgo administrativo respecto de las condiciones 1, 2 y 3, con presunta incidencia disciplinaria. La incidencia fiscal se configura respecto de las condiciones 1 y 2, correspondiente a los recursos reconocidos al contratista por el mayor valor de los aportes de pensión y RETEICA, por valor total de $27.564.400.

MUNICIPIO DE ACACIAS

Hallazgo No. 03. Patologías apartamentos construidos contrato de obra No. OCA-373-2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías. (A3) (D3) (F3)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

En desarrollo de estos principios, la gestión contractual y la administración de los recursos públicos deben garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la adecuada ejecución de los proyectos de inversión.

Los artículos 3, 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como las condiciones de ejecución de los contratos y los procedimientos relacionados con nulidades y sanciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Ley 1150 de 2007 introduce modificaciones a la Ley 80 de 1993, y dicta disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 23, 25, 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y el artículo 54 define las faltas relacionadas con la contratación pública.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios – Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Contractual

- Propuesta presentada por el contratista de obra
- Estudios Previos
- Planos y diseños aprobados por la entidad para la ejecución de las obras
- Especificaciones técnicas de diseño aprobadas
- Presupuesto oficial del contrato
- Guías metodológicas del DNP – MGA para formulación y evaluación de proyectos con recursos del SGR
- Contrato de obra No. OCA-373-2023
- Contrato de interventoría No. OCA-569-2023

CONDICIÓN

Mediante el Decreto No. 147 de 2022 el municipio de Acacías priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2022500060034: *"Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

municipio de Acacías", por un valor de $18.899.991.480, financiado con recursos del SGR $17.324.991.480 y con recursos propios de las familias $1.575.000.000.

Posteriormente, mediante el decreto No. 068 de 25 de agosto de 2025, se realizó una adición por valor de $5.826.721.888 cuya fuente de financiación corresponde a recursos del SGR por asignaciones directas vigencias 2025 -2026, determinándose actual un valor total del proyecto por $24.726.713.368.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se revisó el contrato de obra No. OCA-373-2023, suscrito por el municipio de Acacías para la ejecución del proyecto BPIN 2022500060034:

Tabla No. 23 Generalidades contrato de obra No. OCA-373-2023

FUENTE:	SGR - Asignaciones Directas (20%) Recursos propios de las familias
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022500060034
Sector:	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS
Cuantía del proyecto:	SGR Asignación Directas $23.151.713.368 Recursos Propios $ 1.575.000.000 Total $24.726.713.368
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCION
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	OCA-373 de 2023
No. Proceso	OCA-LP-01-2023
Fecha de Suscripción:	17 de marzo de 2023
Objeto:	Construcción de vivienda de interés prioritario "Balcones del Camino Real" para la población del municipio de Acacías.
Entidad Contratante:	Municipio de Acacías – Meta
Contratista:	CONSORCIO CAMINO REAL NIT. 901.696.640-9 R/L: Luisa Fernanda Sarmiento Nossa Identificada C.C. 1.122.140.937 de Acacías Conformado por: EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL C.C. 79.846.131 – Participación 50%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA C.C. NIT. 900.156.781-9 - Participación 50%
Valor del contrato	Inicial $17.834.350.670 Adición 1 $ 5.708.321.494 Valor total $23.542.672.164
Plazo inicial	12 meses
Interventor	Consorcio VIP balcones NIT. 901.709.671-5
Supervisor	Marco Antonio Hernández Ortiz
Acta de Inicio	11/09/2023
Fecha Terminación inicial:	10/09/2024
Acta de Suspensión 1	Fecha: 06/09/2024 Tres meses Nueva fecha de terminación 10/12/2024
Acta de Prorroga 1	Fecha: 10/12/2024 Tres meses Nueva Fecha de Terminación: 10/03/2025
Acta de Prorroga 2	Fecha: 10/03/2025 Un mes Nueva Fecha de Terminación: 10/04/2025
Acta de Suspensión No. 2	Fecha: 10/04/2025 Dos meses Nueva Fecha de Terminación: 10/06/2025
Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/06/2025 Dos meses Nueva Fecha de Terminación:10/08/2025
Acta de Ampliación No.2 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/08/2025 Un mes Nueva Fecha de Terminación:10/09/2025
Acta de Ampliación No.3 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/09/2025 Un mes Nueva Fecha de Terminación:10/10/2025
Acta de Reinicio No. 2	Fecha:24/09/2025 Tres meses Nueva Fecha de Terminación: 10/10/2025
Modificatoria No.1, Adición No.1, Prórroga N°3	Fecha: 24/09/2025 Modificación y adición Valor Contrato Inicial: $ 17.834.350.670 Mayores Cantidades $ 996.487.979 Menores Cantidades - $ 4.789.740.034 Ítems no Previstos $ 9.501.573.549 Valor Actualizado del contrato según la presente acta $ 23.542.672.164 Valor Adición: $ 5.708.321.494

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Cuatro meses Nueva Fecha de Terminación: 24/01/2026
Estado actual del contrato	TERMINADO
Nueva Fecha de Terminación	24 de enero de 2026
Valor final del contrato	$23.542.672.164
Avance financiero	90%
Avance físico	100%
Acta de Recibo Final	N/A Sin suscribir a la fecha
Acta de Liquidación	N/A Sin suscribir a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $21.188.304.668, a través de siete (7) actas parciales y un anticipo amortizado, como se detalla a continuación:

Tabla No. 24 Pagos Contrato de Obra No. OCA-373 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo 40%	2/10/2023	2023000052	7.133.740.268		
Parcial 1	15/04/2024	2024000009		1.012.677.223	2.022.333.867
	15/04/2024	2024000058		-	509.359.190
Parcial 2	5/06/2024	2024000016		816.361.611	2.040.904.029
Parcial 3	10/07/2024	2024000025		603.775.852	1.509.439.630
Parcial 4	6/09/2024	2024000041		1.365.835.424	3.414.588.560
Parcial 5	13/02/2025	2025000002		830.795.374	2.076.988.436
Parcial 6	7/05/2025	2025000014		120.226.461	300.566.152
Parcial 7	3/12/2025	2025000054		2.384.068.323	9.314.124.804
TOTAL			**7.133.740.268**	**7.133.740.268**	**21.188.304.668**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para llevar a cabo la interventoría al contrato de obra No. OCA-373 de 2023 la Entidad suscribió el Contrato de Interventoría No. OCA-569-2023, el cual se desarrolló como se detalla a continuación:

Tabla No. 25 Generalidades contrato de Interventoría No. OCA-569-2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FUENTE:	SGR - Asignaciones Directas (20%) Recursos propios de las familias
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022500060034
Sector:	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS
Cuantía del proyecto:	SGR Asignación Directas $23.151.713.368 Recursos Propios $ 1.575.000.000 Total $24.726.713.368
Estado:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	OCA-569-2023
Fecha de Suscripción:	20 de junio 2023
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social a la construcción de vivienda de interés Prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías – Meta
Entidad Contratante:	Alcaldía de Acacías
Contratista:	Consorcio VIP balcones NIT. 901.709.671-5 R/L: Ivana Durley Briceño Ramírez Conformado por: ECOVIAS SAS – NIT: 890.104.625--1 Participación 60% INGENIEROS Y CONSULTORES CORBAN SAS – NIT: 900.963.677-2 R/L: Ivana Durley Briceño Ramírez C.C. 1.122.137.612 de Acacías Participación 40%
Valor del Contrato	Inicial $ 888.030.903 Adición 1 $ 116.184.043 Adición 2 $ 177.606.181 Total $ 1.181.821.127
Plazo inicial:	Doce (12) meses
Supervisor:	Marco Antonio Hernández Ortiz Secretario de Infraestructura – Alcaldía de Acacías
Fecha de inicio	11 de septiembre de 2023
Fecha de terminación inicial:	10 de septiembre de 2024
Suspensión No.1	06/09/2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Plazo: 03 meses
Acta de reinicio No. 1	06/12/2024
Prórroga No. 1	10/12/2024 Plazo: 03 meses
Prórroga No. 2	10/03/2025 Plazo: 01 mes
Suspensión No. 2	10/04/2025 Plazo: 02 meses
Ampliación No.1 a la Suspensión No.2	10/06/2025 Plazo: 02 meses
Ampliación No.2 a la Suspensión No.2	10/08/2025 Plazo: 01 mes
Ampliación No.3 a la Suspensión No.2	10/09/2025 Plazo: 01 mes
Acta de reinicio No. 2	24/09/2025
Modificatorio No.1, Adición No.1, Prórroga N°3	24/09/2025 Adición: $ 116.184.043 Plazo: 01 mes y 17 días
Modificatorio No.2, Adición No.2, Prórroga N°4	10/11/2025 Adición: $ 177.606.181 Plazo: 02 meses y 14 días
Nueva fecha de terminación	24/01/2026
Acta de Terminación	24/01/2026
Plazo Total de Ejecución del Contrato	Dos (2) años y cuatro (4) meses
Valor final del contrato	$ 1.181.821.127
Ejecución Física a la fecha %	100%
Ejecución Financiera a la fecha %	89,98%
Acta de Recibo Final	N/A. Sin suscribir a la fecha.
Acta de Liquidación	N/A. Sin suscribir a la fecha.

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

En la ejecución del contrato, la Entidad ha efectuado pagos por $1.063.420.733 a través de cuatro (4) actas parciales, que corresponde a una ejecución financiera del 89,98%, como se describe a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 26 Pagos Contrato de Interventoría No. OCA-569-2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Parcial
Parcial 1	22/08/2024	2024000092	302.818.538
Parcial 2	5/09/2024	2024000093	170.057.918
Parcial 3	23/12/2024	2024000118	103.455.600
Parcial 4	25/11/2025	2025000109	311.698.847
	25/11/2025	2025000110	175.389.830
TOTAL			**1.063.420.733**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En desarrollo de la presente AEF se llevó a cabo visita técnica al sitio de ejecución de las obras, mediante la cual se inspeccionaron 166 apartamentos, evidenciándose deficiencias constructivas en 144 unidades, tales como presencia de aceros expuestos, humedades en las puertas de balcones y ventanas, barandas de balcón sueltas, fisuras en pisos y muros y enchapes de cocina y baño con sonido hueco al impacto (indicativo de posibles vacíos o deficiencias de adherencia bajo las piezas), como se detalla a continuación:

Tabla No. 27 Apartamentos con patologías constructivas

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
1	1	502	humedad ventana sala
			Enchape mal instalado baldosas regadera
			humedad ventana pieza al frente del baño
			habitación al lado del baño humedad por la ventana y en muro fisura muro ventana.
			humedad ventana habitación al frente del baño.
			1,32m2 baldosas sueltas de bajo de la regadera del baño.
			tanque del agua lavadero se filtra agua en la parte de abajo.
			ventana de la sala humedad y no cierra.
			puerta -balcón no cierra.
2	1	505	Enchape mal instalado regadera
			alcoba al lado del baño muro
			alcoba frente al baño fisura pared ventana

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			humedad en el puerta-balcón.
			habitación al frente del baño húmeda por la ventana y fisura.
			habitación al lado del baño fisura.
			humedad en puerta -balcón.
			1.29m2 Enchape mal instalado regadera.
3	1	401	ventana 2.25m2 y puerta-balcón 3.61 m2 humedad.
			todas las ventanas del apto con humedad.
			tanque del agua lavadero se filtra agua en la parte de abajo.
4	1	402	humedad ventana en habitación cerca al baño.
			Enchape mal instalado baños
			enchape encima cocina 0.80m
			humedad ventana sala
5	1	403	baldosas enchape cocina
			grieta en la pared habitación al frente del baño.
			0.93m2 baldosa cocina suelta.
6	1	404	puerta -balcón chapa dañada
7	1	405	Empozamiento en balcón
			Humedad en la venta alcoba al lado del baño
			ventana de la sala humedad.
			empozamiento en el balcón.
			habitación al lado del baño humedad por la ventana.
8	1	406	humedad ventana alcoba al lado del baño
			humedad cocina en la de placa concreto.
			humedad ventana habitación al lado del baño.
9	1	301	humedad por la ventana del balcón
10	1	302	habitación al lado del baño humedad por la ventana y fisura.
11	1	303	humedad en la esquina abajo en pared pegada al balcón fisura muro facahda habitación frente al baño.
12	1	305	humedad ventana y seguro no sirve de la habitación al lado del baño.
13	1	306	fisura horizontal pared fondo habitación del lado.
			humedad ventana sala habitación del lado.
			fisura piso de la sala
14	1	202	Fisura piso sala
			habitación al lado del baño humedad por la ventana.
15	1	205	en la pared de la ventana hay humedad de la toma corriente y en la esquina abajo del muro pasillo habitación al lado baño.
			ventana cocina no corre
16	1	101	acero a la vista piso alcoba lado al baño

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			acero a la vista piso alcoba frente al baño
			humedad alcoba al lado del baño-por caja de medidores
			empozamiento en el balcón 1.92m2.
			humedad habitación al lado del baño pared colinda con la caja de medidores del gas.
			acero a la vista habitación al lado del baño esquina.
			acero a la vista habitación al frente del baño esquina.
			humedad tubería sanitario en el baño.
17	1	104	humedad esquina habitación frente del baño, es por fura del apto tablero energía bifásico 4.23m2.
18	1	106	humedad en la pared de la ventana en piso habitación al lado baño.
			humedad en sala comedor por piso balcón
19	1	102	humedad esquina habitación al lado del baño.
20	1	103	humedad pared ventana piso habitación al lado baño.
			enchapes pared ducha pequeñas 1.32x2
21	2	503	Enchape mal instalado baño
			humedad en la ventana de la sala.
			humedad en el puerta-balcón
			habitación al lado del baño humedad por la ventana y esquina de la pared.
			1.32m2+1.34m2 baño Enchape mal instalado.
22	2	504	humedad por muro balcón habitación frente al baño.
			Enchape mal instalada cocina
23	2	501	húmeda en muro ventana esquina derecha abajado habitación frente al baño.
			humedad por ventana habitación al lado baño.
			Enchape mal instalado pared baño
24	2	502	Enchape mal instalado baño
			humedad en puerta -balcón.
			seguro de la ventana habitación frente del baño no sirve.
			humedad en el puerta-balcón y ventana de la sala.
			1.32 m2 baldosas sueltas debajo de la regadera.
25	2	506	humedad en puerta -balcón.
			teja rota habitación frente al baño.
26	2	505	humedad en puerta -balcón.
			Enchape mal instalado del baño Enchape mal instalado de cocina
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			1.32m2+1.32m2+2.11m2 baño baldosa suelta.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			0.96m2+0.26m2+0.27m2 Enchape mal instalado cocina.
27	2	402	Humedad en la puerta balcón
			Humedad en la venta alcoba al frente del baño
			fisura piso habitación al lado del baño.
			humedad ventana habitación frente del baño.
			humedad en el puerta-balcón.
28	2	405	Humedad en la puerta balcón
			humedad ventana habitación al lado del baño.
			humedad en el puerta-balcón.
29	2	404	humedad ventana alcoba al lado del baño
			Enchape mal instalado en cocina
			fisura ventana habitación al frente del baño.
			humedad ventana habitación al lado del baño.
			0.93m2 baldosa suelta cocina.
30	2	302	humedad y fisura alcoba al lado del baño
			humedad ventana alcoba frente al baño
			humedad ventana habitación al frente del baño.
31	2	301	Enchape mal instalado ducha
			puerta-balcón seguro no sirve.
			1.32m2 baldosas sueltas debajo de la regadera.
32	2	304	humedad por la ventana habitación frente al baño.
			humedad por la ventana habitación al lado baño.
33	2	303	1.32m2 baldosas sueltas debajo de la regadera.
			humedad ventana habitación al lado del baño.
			acero a la vista techo habitación al frente del baño esquina.
34	2	305	humedad todas las ventanas del apto.
			humedad en puerta -balcón.
			humedad todas las ventanas del apto.
35	2	201	humedad ventana fisura horizontal fondo habitación al lado baño Fisura en piso apartamento
36	2	202	humedad en puerta -balcón y ventana sala.
			puerta -balcón no asegura.
37	2	204	fisura piso habitación al lado baño.
			humedad piso balcón-sala
38	2	105	enchape baño
			humedad ventana frente lado baño
			fisura ventana alcoba frente al baño

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			humedad en puerta -balcón y ventana sala.
			habitación frente del baño fisura.
			fisura en el dintel
			humedad ventana al lado del baño.
			1.32m2 baldosas sueltas debajo de la regadera.
39	2	106	acero a la vista piso alcoba frente al baño
			1.32m2 baldosas sueltas debajo de la regadera.
			humedad esquina habitación al lado del baño.
			acero a la vista habitación al frente del baño esquina.
40	2	103	humedad pared caja de medidores alcoba al frente del baño
			humedad en puerta -balcón.
			humedad habitación al frente del baño pared colinda con la caja de medidores del agua.
			fisura ventana habitación al lado del baño.
41	2	102	habitación al frente del baño humedad por la ventana y fisura al lado de la ventana.
			humedad habitación al lado del baño.
			humedad en el puerta-balcón y ventana de la sala no cierra.
42	3	505	humedad de la puerta balcón.
			humedad habitación al frente del baño
			acero a la vista pasillo.
43	3	506	humedad en puerta -balcón y empozamiento.
			humedad habitación al lado del baño.
44	3	501	humedad ventana alcoba lado del baño
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			torcido marco de la ventana habitación frente al baño.
			humedad ventana habitación al lado del baño.
45	3	402	fisura muro venta frente al baño
			humedad ventana alcoba frente baño
			humedad en puerta -balcón.
			humedad y fisura ventana habitación frente del baño.
46	3	403	puerta balcón no abre
			acero a la vista piso habitación frente al baño
			humedad ventana alcoba lado baño
			puerta principal descuadrada.
47	3	401	humedad ventana habitación al lado del baño.
			acero a la vista habitación frente del baño.
			puerta -balcón no abre.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
48	3	405	humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			humedad en ventana sala.
50	3	406	fisura muro ventana al lado del baño
			fisura en la ventana habitación al frente del baño.
			humedad y fisura pared habitación al lado del baño 2,50m2.
51	3	302	humedad ventana habitación al lado del baño.
52	3	303	fisura piso sala
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			fisura piso sala.
53	3	301	acero a la vista piso habitación al lado del baño.
54	3	306	humedad ventana y piso habitación al lado del baño.
55	3	202	puerta del baño al cerrar esta dañada pegada.
			puerta -balcón seguro no sirve.
			fisura piso sala.
56	3	203	fisura piso sala.
			humedad piso habitación frente del baño.
57	3	201	humedad balcón
			fisura pasillo frente al baño
			fisura piso habitación lado del baño.
			fisura piso habitación frente del baño.
			fisura piso habitación al lado del baño.
			fisura pasillo frente al baño.
			humedad balcón.
58	3	204	Enchape mal instalado baldosas lavadoras
			Enchape mal instalado baño
			fisura piso habitación frente del baño.
			1.32m2 Enchape mal instalado debajo de la regadera.
			0.26 m2 Enchape mal instalada lavadora.
59	3	206	fisura pasillo frente al baño
			Fisura muro ventana sala
			fisura piso habitación lado del baño.
			fisura piso y humedad de la ventana habitación frente del baño.
			fisura piso habitación al lado del baño.
			fisura pasillo frente al baño.
			puerta -balcón seguro no sirve.
			fisura ventana sala.
60	3	102	humedad puerta balcón
			fisura parad ventana frente al balo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			acero a la vista piso alcoba frente al baño
			fisuras en todas las paredes habitación al lado del baño.
			seguro ventana no cierra de la habitación al lado del baño.
			fisura ventana y pared habitación frente del baño.
			acero a la vista habitación al frente del baño.
			humedad en puerta -balcón y seguro dañada.
61	3	101	fisura pared sala
			Fisura pared ventana alcoba lado del baño
			humedad, fisura en ventana y acero piso en la habitación al lado del baño.
			fisura pared sala.
			botón del encendido estufa no tiene.
62	3	104	Empozamiento de agua en el balcón.
63	3	106	humedad ventana alcoba al lado del baño
			Fisura pared venta habitación frente al baño
			humedad ventana habitación frente del baño.
			fisura y humedad ventana habitación al lado del baño.
64	3	105	fisura y humedad ventana habitación al lado del baño.
			acero a la vista cocina.
65	4	503	humedad del balcón paso a la habitación del lado.
66	4	502	la ventana no abre alcoba frente baño
			humedad y acero a la vista del balcón piso a la habitación del lado baño
			ventana habitación frente del baño no abre.
67	4	501	humedad en puerta -balcón.
68	4	506	ventana habitación frente del baño no cierra.
			gotera habitación al lado del baño.
69	4	505	humedad ventana habitación al lado del baño.
70	4	402	Fisura pared sala
			fisura y humedad ventana habitación al frente del baño.
70	4	401	fisura muro ventana alcoba frente al baño
			fisura muro sala colinda con el otro apto
			humedad ventana sala.
			Fisura piso alcoba frente al baño
			fisura piso y pared sala.
			fisura piso y ventana habitación al lado del baño.
			fisura piso donde va la nevera.
73	4	303	fisura pared sala.
74	4	203	Fisura pared sala

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			fisura pasillo frente al baño
			Fisura en muro alcoba al lado del baño
			acero a la vista habitación al frente del baño.
			fisura pared habitación al lado del baño.
			fisura piso pasillo.
			fisura pared sala.
75	4	202	fisura muro baño alcoba al lado del baño
			humedad ventana alcoba al lado del baño
			humedad ventana habitación al frente del baño.
			humedad ventana habitación al lado del baño.
			fisura pared colinda con baño.
			puerta -balcón seguro no cierra.
76	4	201	acero a la vista piso alcoba lado al baño
			fisura muro ventana alcoba al frente del baño
			fisura piso sala.
			fisura ventana habitación al frente del baño.
			acero a la vista habitación al lado del baño.
77	4	204	fisura pared sala.
			fisura piso habitación al frente del baño.
78	4	105	fisura piso y pared habitación al frente del baño y seguro de la ventana no sirve.
			puerta -balcón y ventana sala seguro no cierra.
79	4	103	humedad ventana habitación al frente del baño.
			ventana no ajusta habitación al lado del baño.
80	4	101	humedad habitación al lado del baño pared colinda con la caja de medidores del gas.
			inundado el apto sala-cocina-comedor por el agua esta empozada del pasillo primer piso
81	5	501	zona común pasillo empozamiento por la palca de tanques
82	5	504	humedad de la venta alcoba lado del baño
			fisura pared alcoba al lado del baño
			humedad pared al fondo pasillo brota agua.
			humedad en la ventana seguro no sirve, techo humedad, fisura pared de la habitación al lado del baño.
			botón perilla estufa le falta uno.
83	5	405	fisura pared sala
			puerta balcón no cierra
			fisura en pared habitación al lado del baño.
			fisura pared sala.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			puerta -balcón no cierra.
84	5	406	Enchape mal instalado de cocina y lavandería
			fisura pared sala
			Enchape mal instalado baño
			fisura pared alcoba al lado del baño
			fisura piso sala
			humedad puerta -balcón.
			fisura piso sala.
			fisura en pared habitación al lado del baño.
			0.26m2 Enchape mal instalado lavadora.
85	5	401	puerta balcón no abre
			fisura piso sala
			fisura ventana habitación al lado del baño.
			fisura piso sala.
			puerta -balcón no cierra.
86	5	301	humedad ventana sala
			Enchape mal instalado lavadora
			Enchape mal instalado baño
			humedad ventana habitación al lado del baño.
			humedad ventana habitación al frente del baño.
			humedad aposamiento agua ventana habitación al lado del baño.
			Humedad de ventana de la sala.
			1.32m2 +2.11m2 Enchape mal instalado baño.
87	5	302	humedad venta alcoba al lado del baño
			Enchape mal instalado del baño
			humedad puerta -balcón y acero a la vista.
			húmeda de ventana habitación al lado del baño.
			2.11m2 Enchape mal instalado baño.
88	5	304	Enchape mal instalado cocina
			fisura piso sala, aceros a la vista y pared
			fisura piso y pared sala.
			acero a la vista sala entre la toma y el
			humedad piso habitación al frente del baño.
			0.26m2 Enchape mal instalado cocina.
89	5	205	fisura pared sala
			Enchape mal instalado baño
			fisura en todas las paredes de la habitación al lado del baño.
			fisura piso habitación al frente del baño.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
90	5	106	fisura piso sala y cocina.
			puerta -balcón tiene no cierra
			humedad habitación al frente del baño.
91	5	103	humedad puerta balcón y seguro no sirve
			fisura marco puerta habitación al frente del baño.
			humedad en puerta -balcón seguro no cierra.
92	5	102	humedad del balcón paso a la habitación del lado.
93	5	101	humedad y fisura en la ventana de la habitación del lado.
			humedad pared habitación al frente del baño.
			Filo dañado en la habitación al frente del baño.
94	6	505	fisura en la ventana de la habitación del lado baño
95	6	501	humedad del balcón.
			acero a la vista habitación al frente del baño.
96	6	502	fisura piso alcoba al lado del baño
			Enchape mal instalado de cocina y lavandería
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
97	6	504	fisura piso sala.
			humedad del balcón.
98	6	506	humedad en la ventana de la habitación del lado.
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			fisura piso de la habitación frente al baño.
			empozamiento piso de la ducha 0.38m2.
			1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
			0.40m2 Enchape mal instalada cocina.
99	6	403	fisura pared alocaba lado del baño
			empozamiento de agua balcón
			branda balcón suelta
			ventana descarrilada habitación al frente del baño
			1.32m2+1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
			1.89m2 Enchape mal instalado cocina y lavadero
			Empozamiento de agua en balcón 2.11 m2
			baranda del balcón está muy suelto y muy a la orilla.
10	6	404	fisura pared sala
			fisura piso de la habitación del lado.
			1.32m2+1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
			fisura pared sala.
101	6	303	aceros a la vista piso debajo de la ventana
			Enchape mal instalado de lavandería

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			Empozamiento de agua en balcón 2.11 m2
			seguro de la ventana sala dañado.
			acero a la vista esquina sala al lado de la ventana.
			1 baldosa 60*60 lavadero rota.
102	6	203	seguros de las ventanas están duros
			Empozamiento de agua en balcón 2.11 m2
103	6	202	fisura piso cocina
			fisura piso sala
			fisura pared de la habitación del lado.
			fisura piso sala al muro de cocina.
			ventanita de la cocina no abre.
104	6	206	1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
105	6	105	humedad en la ventana de la habitación del lado.
106	6	101	humedad habitación al lado del baño pared colinda con la caja de medidores del gas.
			1.32m2+1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
107	6	104	humedad venta sala
			humedad habitación al lado del baño pared colinda con la caja de las zonas comunes.
			humedad en la ventana de la sala.
			fisura pared sala.
108	7	503	humedad del balcón y ventana de la sala.
109	7	502	Enchape mal instalado baño
			humedad del balcón y piso.
			fisura piso de la habitación frente al baño.
			1.32m2*1.32m2*2.11m2 Enchape mal instalado de la regadera.
			humedad donde va la nevera arriba.
110	7	501	humedad todas las ventanas
			fisura piso y paredes, dintel de la habitación al lado baño
			fisuras muro de rosetas, muro de fondo habitación frente al baño.
			fisura marco puerta principal.
			fisura pared sala.
			puerta principal descuadrada.
111	7	404	fisura pared y marco de la puerta de la habitación frente al baño
			fisura piso de la habitación al lado baño
			fisura pared de la habitación y pared pasillo.
112	7	405	humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			fisura piso de la habitación al lado baño

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			falta llave del agua del lavadero.
113	7	406	fisura pared cocina.
114	7	402	fisura piso y paredes, dintel de la habitación al lado baño
			fisuras muro de rosetas, muro de fondo habitación frente al baño.
			fisura marco puerta principal.
			fisura pared sala.
			puerta principal descuadrada.
115	7	301	humedad ventana sala
			humedad ventana habitación frente al baño.
116	7	304	seguro de la ventana dañado, fisura de la pared que va hacia el pasillo de la habitación frente al baño.
			fisura techo sala humedad
			Enchape mal instalado lavadora
			puerta balcón no está ajustada
117	7	205	fisura pared fundo pasillo
			fisura piso sala
			fisuras en todas las paredes de la habitación frente al baño.
			fisura pared al fondo del pasillo
			fisura piso sala.
118	7	206	1.89m2 Enchape mal instalado cocina
			1.32m2+1.32m2 Enchape mal instalado de la regadera.
119	7	103	fisura muro venta alcoba al lado del baño
			humedad venta alcoba al lado del baño
			Enchape mal instalado cocina y baño
			puerta balcón no abre y humedad
			baranda balcón despegada del suelo
			fisura pared sala.
			humedad y fisura ventana habitación frente al baño.
			humedad pared al fondo del pasillo
			humedad en la puerta balcón y seguro no sirve.
			baranda del balcón despegada del piso.
			baldosas cocina sueltas.
120	7	105	humedad venta alcoba al lado del baño
			empozamiento de agua balcón produce humedad
			fisura piso sala
			humedad y fisura ventana habitación al lado baño.
			1.32m2+1.32m2 Enchape mal instalado regadera.
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			fisura piso sala.
			humedad debajo de la ventana de la sala
121	7	106	fisura muro ventana alcoba frente baño
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
			humedad por el pasillo pared pasa a la habitación
			fisura ventana habitación frente al baño.
			4.76m2 Enchape mal instalado de baño
			1.89m2 Enchape mal instalado cocina
122	7	101	3.48m2 Enchape mal instalado de baño
			humedad del balcón paso a la habitación del lado.
123	7	204	fisura en piso en habitación al lado del baño
			el seguro de la puerta del balcón no sirve
124	7	202	fisura la pared de entrada de la habitación cerca al balcón
125	7	104	fisura el dintel de entrada de la habitación cerca pegado a la sala
126	6	501	fisura en el piso frente a la ventana de la sala
127	6	406	aceros a la vista debajo de la ventana en la habitación al lado del baño
			aceros a la vista habitación frente al baño en contorno de la pared contra el piso
128	6	301	aceros a la vista en la pared de fondo de la habitación al lado del baño
129	6	304	fisura en el piso frente a al balcón hasta la pared de la cocina
130	6	302	fisura en pared fondo de la habitación a lado del baño, en la esquina izquierda del piso y fisura en el piso frente a al balcón hasta la pared de la cocina
131	5	503	aceros a la vista en el piso contra el muro en la habitación frente al baño
132	5	402	humedad en la parad contra el balcón
			fisura piso en la habitación cerca al balcón
133	5	306	aceros a la vista piso bajo la ventana en la habitación al lado del baño
134	5	201	humedad debajo de la ventana habitación al lado del baño
135	4	406	acero a la vista en el balcón bajo de la toma
136	4	403	fisura en el piso frente a al balcón hasta la pared de la cocina
			2 fisuras en la parad cerca a la venta en la habitación cerca al baño
137	4	404	Puerta balcón no funciona
138	4	301	Enchape mal instalado de la ducha
139	4	304	aceros a la vista piso bajo la ventana en la esquina debajo de la toma
140	4	305	fisuras en la pared al fondo de la habitación cerca al baño 40 baldosas sueltas
			fisura dintel habitación frente al baño y en la esquina derecha donde está la roseta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No.	TORRE	APTO	VISITA TECNICA
			27 baldosas sueltas del baño 13 baldosas sueltas de la cocina
141	6	405	aceros a la vista en la habitación lado del baño debajo de la ventana
			aceros a la vista en la habitación frente del baño debajo de la ventana
			fisura muro pasillo
142	6	402	Fisuras en el muro habitación frente al baño

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

a. **Recubrimiento del acero estructural (aceros a la vista).** En las placas del entrepiso y en los muros de los apartamentos evaluados, se observó acero de refuerzo expuesto con aparente recubrimiento insuficiente, muy cercano a la superficie del concreto. Esta condición presuntamente incumple lo establecido en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios), específicamente en el Título C, Artículo C.7.7.1, el cual establece que el recubrimiento mínimo requerido para el acero de refuerzo es de 20 milímetros (mm). Como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 5 Recubrimiento del Acero Estructural o aceros a la vista





Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia




Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, determinándose un daño patrimonial por $25.097.424:

Tabla No. 28 Valor pagado - Recubrimiento del Acero Estructural o aceros a la vista

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
4,01	Placa de entrepiso maciza en concreto 20.7 mpa (3000 psi) mezcla en obra. suministro y construcción	M3	17,85	1.250.672	22.330.498
4,03	Concreto outinord 3000 psi para muros e= 0,10	M2	5,41	$178.096	963.499
5,02	Malla electrosoldada fy=5000 kg/cm2, 500 mpa. Figurado, armado, colocación y amarre. Suministro e instalación	KG	166,75	10.815	1.803.426
TOTAL					25.097.424

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

b. **Ventanas y puertas de los balcones.** Se evidenciaron deficiencias en la instalación de las puertas y ventanas de los balcones, asociadas a filtraciones de agua y presencia de humedades en los inmuebles. Asimismo, se detectó que los seguros no funcionan y que algunos elementos no se pueden abrir debido a problemas en el deslizamiento de las hojas, como se detallan en el siguiente registro fotográfico:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 6 Humedades en ventanas y puertas de los balcones



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

De acuerdo con las deficiencias constructivas relacionadas con el suministro e instalación ventanas, se efectuó el cálculo del valor pagado al contratista por estos ítems, estimándose un daño al patrimonio público por $177.334.889, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 29 Valor pagado – Suministro e instalación Ventanas con deficiencias

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
11,02	Suministro e instalación ventana sistema 744, incluye vidrio 4 mm	M2	162	327.577	53.067.474
NP. 69	Suministro e instalación ventana en aluminio sistema 744 vidrio laminado 3+3 para puerta ventana balcón	M2	169.36	733.768	124.267.415
TOTAL					**177.334.889**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

c. **Placas de entrepiso y muros.** Se encontraron fisuras en las placas de entrepiso y en los muros estructurales, las cuales presentan orientaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

horizontales, verticales y diagonales. Estas patologías resultan atípicas para este tipo de elementos, considerando su función estructural y el poco tiempo de construcción de las edificaciones.

Durante la verificación se observó que, en varios casos, la apertura de las fisuras podría superar los parámetros de referencia previstos en la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10, específicamente en su Título C – Concreto Estructural, norma que incorpora criterios técnicos asociados al control y evaluación de fisuración en elementos de concreto.

En particular, durante la inspección se observaron fisuras con aperturas visibles de consideración superiores a cuatro (4) milímetros (medidas tomadas con fisurómetro) en elementos interiores, situación que podría resultar incompatible con los parámetros técnicos aplicables:

Imagen No. 7 Fisuras en placas de entrepiso y muros



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, determinándose un daño patrimonial por valor de $151.995.149:

Tabla No. 30 Valor Pagado - placas de entrepiso y muros con fisuras

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
4,01	Placa de entrepiso maciza en concreto 20.7 mpa (3000 psi) mezcla en obra. suministro y construcción	M3	34,76	1.250.672	43.479.537
4,03	Concreto outinord 3000 psi para muros e= 0,10	M2	545,22	178.096	97.102.214
5,02	Malla electrosoldada fy=5000 kg/cm2, 500 mpa. figurado, armado, colocación y amarre. suministro e instalación	KG	1055,33	10.815	11.413.398
TOTAL					**151.995.149**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

d. **Instalación del enchape (pega).** Durante la verificación de los elementos instalados en los apartamentos, se evidenció que 63.04 m2 de enchape colocado en los baños y cocina presentan irregularidades en el mortero de pega, como se detallan en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 8 Deficiencias en la instalación de Enchape de cocina, baños y lavandería



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las practicas constructivas asociadas a la instalación del del enchape, fueron reconocidas y pagadas al contratista, estimándose un detrimento patrimonial por valor de $9.073.158. como se describe a continuación:

Tabla No. 31 Valor Pagado – instalación de enchape con deficiencias

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 58	Pared en cerámica liso para cabina ducha	M2	63,04	143.927	9.073.158
TOTAL					**9.073.158**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

e. **Empozamiento en los balcones.** En los balcones de los apartamentos se evidenció estancamiento de agua asociado a deficiencias en la nivelación de la placa de concreto, la cual presenta contrapendientes y rebabas de cemento que obstruyen el drenaje, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 9 Empozamiento de agua lluvias en balcones



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Esta situación ha generado filtraciones y presencia de humedad en algunos sectores interiores de los apartamentos inspeccionados, pudiendo afectar las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

condiciones de durabilidad y conservación de los elementos constructivos expuestos de manera continua a la humedad.

Las placas con deficiencias constructivas que generaron el empozamiento de agua en los balcones fueron reconocidas y pagadas al contratista, estimándose un detrimento patrimonial por **$4.446.044** como se describe a continuación:

Tabla No. 32 Valor Pagado – Balcones con empozamiento

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
4,01	Placa de entrepiso maciza en concreto 20.7 mpa (3000 psi) mezcla en obra. suministro y construcción	M3	3,3	1.250.672	4.127.218
5,02	Malla electrosoldada fy=5000 kg/cm2, 500 mpa. figurado, armado, colocación y amarre. suministro e instalación	KG	29,48	$ 10.815	318.826
TOTAL					**4.446.044**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

f. **Graniplast.** En los nichos de los medidores de gas de las siete torres, se identificó que el muro interior de 3.08 m² no cuenta con el acabado en Graniplast, situación asociada a acumulación de aguas lluvias en la parte interna, teniendo en cuenta que este tipo de recubrimiento contribuye a la protección superficial del muro frente a la humedad y exposición ambiental, evidenciándose presencia de humedad en apartamentos colindantes, como se detalla en el siguiente registro fotográfico:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 10 Muro de medidores de gas sin Graniplast



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

No obstante, la Entidad reconoció y pagó al contratista por este recubrimiento, estimándose un detrimento patrimonial por valor de **$4.038.123** como se describe a continuación:

Tabla No. 33 Valor Pagado – Acabado Graniplast no ejecutado

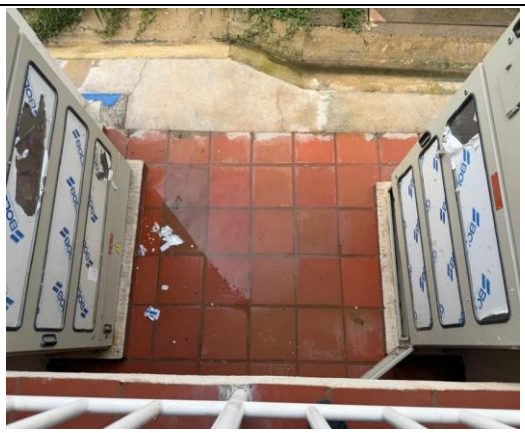
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 63	Graniplast (muros exteriores)	M2	21,56	187.297	4.038.123
TOTAL					**4.038.123**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

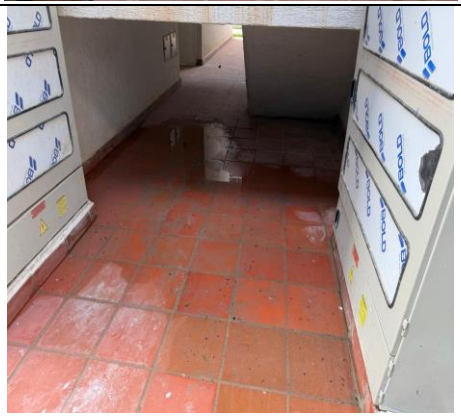
g. **Empozamiento en los accesos de las 7 torres.** En el acceso peatonal de las siete torres (primer piso), donde se encuentran los medidores de energía y de gas, se evidencia empozamiento de aguas lluvias, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 11 Empozamiento de zonas comunes del primer piso

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Humedad en el interior de los apartamentos por empozamiento de agua lluvias en zonas comunes primer piso

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Esta situación ha generado filtraciones y presencia de humedad en algunos apartamentos colindantes, pudiendo afectar las condiciones de durabilidad y conservación de los elementos constructivos expuestos de manera continua a la humedad.

No obstante, respecto de estas deficiencias constructivas, al contratista se le reconocieron y pagaron **$24.154.750**, correspondientes a las cantidades de obra irregulares relacionadas con el tablón grafil gress, estimándose un daño patrimonial por el monto mencionado, como se describe a continuación:

Tabla No. 34. Valor Pagado – tablón grafil gress con deficiencias

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 60	tablón grafil gress 0.30x0.30. incluye afinado importado 1:4, e=0.035 m	M2	182,19	132.580	24.154.750
TOTAL					**24.154.750**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

h. **Impermeabilización de placa tanques.** En el quinto piso de las siete torres se evidenció filtración de agua por el acceso al lugar donde se encuentran los tanques elevados, situación asociada a deficiencias en la impermeabilización realizada con el SIKAFILL 12 POWER Y SIKAFELT FPP-30, observándose sectores sin aplicación uniforme de los materiales, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 12 Zonas comunes del primer piso

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

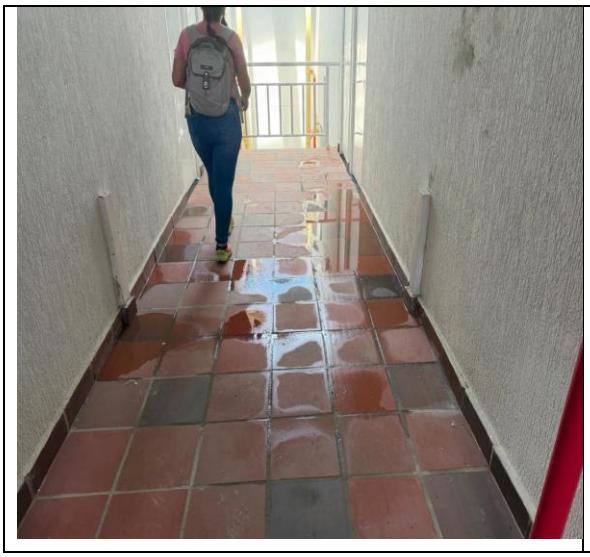






Agua entrando a los apartamentos cerca al acceso a la zona de tanques

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia




Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

La situación observada podría estar asociada a deficiencias en la aplicación del sistema de impermeabilización, evidenciándose filtraciones y presencia de humedad en sectores cercanos a la zona de tanques, debido a que el producto para la impermeabilización no está cumpliendo su función principal, que es impedir la penetración del agua o la humedad en las torres, especialmente en elementos estructurales como el concreto.

Conforme a las deficiencias descritas, estimándose un daño patrimonial por valor de **$40.456.414**, como se describe a continuación:

Tabla No. 35 Valor Pagado – impermeabilización con irregularidades

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 3	impermeabilización acrílica de alto desempeño sikafill 12 power y sikafelt fpp-30 para placa aérea para tanques de almacenamiento.	M2	196,76	205.613	40.456.414
SUBTOTAL					**40.456.414**

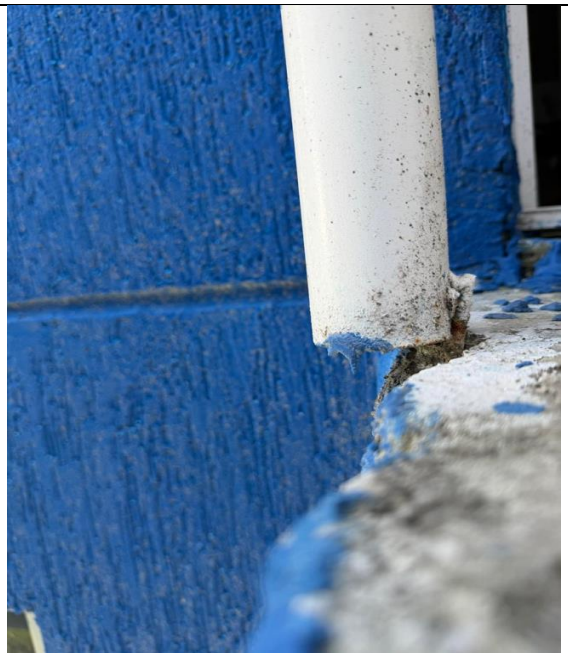
Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

i. **Puertas y barandas.** En la inspección se evidenció que una puerta de la entrada principal de los apartamentos presenta desajustes y no cierra correctamente, adicionalmente una puerta del baño presenta deterioro en la hoja de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

madera y no cierra; finalmente una baranda del balcón presenta desprendimiento en su punto de anclaje con el piso, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 13 Baranda de balcón instalada por fuera de la placa de concreto



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

No obstante, las deficiencias constructivas descritas, al contratista le fueron reconocidos y pagados los ítems y cantidades relacionados a continuación, estimándose un daño patrimonial por valor de **$3.421.436**, como se describe a continuación:

Tabla No. 36 Valor Pagado – Puertas y barandas

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 64	Suministro e instalación de puerta tablero verona cold rolled calibre 20, con tapas para marco puerta, marco puerta calibre 20 con bisagras omega o similar, chapa de sobreponer. medidas 0,90 x 2,10 mts	UN	1	938.916	938.916
NP. 70	Suministro e instalación de puerta entamborada 80 *210 marco 10cm con guarda luz chapa de pomo plateada, color wengue	UN	1	883.265	883.265

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

NP. 65	Suministro e instalación de baranda con postes y pasamano en tubería de 1"½ en 1,5 aguas negras. tres barrotes horizontales separados cada 19,5 cm entre ellos, y barrote inferior con una separación de 5 cm desde el piso en tubería de 1" en 1,5 aguas negras.	ML	5	319.851	1.599.255
TOTAL					**3.421.436**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Conforme con las deficiencias constructivas evidenciadas en la visita técnica realizada al proyecto Balcones del Camino Real, ejecutado mediante el contrato de obra 373 del 2023, se estimó un detrimento patrimonial por valor de **$440.017.387:**

Tabla No. 37 Cuantificación por la CGR presunto Detrimento Patrimonial

Ítem	Descripción	Valor Total
1	Aceros a la vista	25.097.424
2	ventanas y puertas balcón	177.334.889
3	Fisuras en placa de piso y muros	151.995.149
4	Enchape mal instalado	9.073.158
5	empozamiento balcones	4.446.044
6	zona sin Graniplast	4.038.123
7	empozamiento de agua en primer piso	24.154.750
8	Impermeabilización placa tanques	40.456.414
9	Baranda, puertas mal instaladas	3.421.436
Total		**440.017.387**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte del municipio de Acacías.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Incumplimiento de Especificaciones Técnicas y Normativas: Desatención técnica por parte del contratista de obra en la aplicación de los procesos constructivos y especificaciones de diseño, lo cual derivó en patologías críticas.

- Inobservancia de los Deberes de Ejecución y Control de Calidad: Falta de rigor técnico por parte de todos los intervinientes (Contratista, Interventoría y Supervisión) al permitir, recibir y pagar ítems de obra que no cumplen con los estándares de calidad exigidos, afectando la durabilidad y estabilidad de la infraestructura.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la interventoría y de la supervisión del contrato, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y calidad de las obras ejecutadas, en contravención de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencian deficiencias en la gestión contractual, supervisión y control técnico de la ejecución de las obras, por parte del contratista, la interventoría y la entidad ejecutora del proyecto derivadas del reconocimiento y pago de ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias constructivas y de calidad de las obras ejecutadas, situación que afecta la adecuada y eficiente inversión de los recursos públicos destinados al proyecto

Lo anterior, genera una afectación directa a la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto, quienes, a pesar de ser sujetos de especial protección estatal por su condición de vulnerabilidad, habitan viviendas que no garantizan condiciones óptimas de habitabilidad, seguridad y bienestar. La persistencia de filtraciones, humedades y fallas en los acabados desvirtúa el propósito social del proyecto, impidiendo el goce efectivo de una vivienda digna.

En consecuencia, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal** por valor de **$440.017.386**, correspondientes a los recursos reconocidos y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

pagados al contratista por ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias constructivas durante la visita técnica realizada por la CGR.

La presunta **incidencia disciplinaria** para el contratista, la interventoría y la supervisión del contrato, por la inobservancia de sus deberes de seguimiento, vigilancia y control, en los términos del numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La Alcadia de Acacias Meta mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120269, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

Respuesta de la Entidad. La Alcadia de Acacias Meta mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120269, el municipio de Acacias manifestó que realizó traslado las observaciones al Contratista de obra el Consorcio Camino real, la interventoría y la supervisión.

En este sentido, se anexo la respuesta del contratista de obra, emitida mediante el oficio No. CE-CON.CREAL-037.2026 del 22 de mayo de 2026, manifestó:

“EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL, identificado con C.C. 79.846.131, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CAMINO REAL (NIT 901.696.640-9), en ejercicio del derecho de contradicción consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento del traslado realizado via correo electrónico el pasado 19 de mayo, dentro del término adicional concedido, presento DESCARGOS Y EJERZO EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN frente a las Observaciones No. 03 y 04 comunicadas mediante oficio No. 2026EE0102392.

I. EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA DECLARAR DETRIMENTO PATRIMONIAL EN CONTRATOS NO LIQUIDADOS ARGUMENTO JURÍDICO FUNDAMENTAL:

La CGR carece de competencia para declarar un detrimento patrimonial definitivo respecto de contratos que no han sido liquidados, pues en dicha etapa procesal los saldos, ajustes, compensaciones y reconocimientos mutuos aún están pendientes de determinación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Contrato de Obra No. OCA-373-2023, como lo reconoce el propio informe auditor (Tabla No. 1), se encuentra en estado TERMINADO con Acta de Recibo Final firmada y sin Acta de Liquidación suscrita a la fecha de la visita técnica de la CGR. Esta circunstancia tiene consecuencias jurídicas de la mayor importancia para la presente actuación fiscal.

1.1. La liquidación del contrato es el escenario natural para determinar los saldos definitivos

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece que la liquidación del contrato es el procedimiento por medio del cual las partes hacen un balance definitivo de la ejecución, se determinan los saldos a favor o en contra de cada una y se finiquita la relación contractual. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado en múltiples oportunidades que es en la liquidación donde se concreta el estado financiero real del contrato. A la fecha está pendiente la liquidación del contrato OCA-373- 2023, donde se establecerá el balance final del contrato. Sin este balance, cualquier cuantificación de un detrimento es provisional, especulativa y no corresponde a la realidad económica final del contrato.

LA CGR INCURRIÓ EN PREJUZGAMIENTO AL DECLARAR EL 'DETRIMENTO PATRIMONIAL' COMO UN HECHO CONSUMADO, CUANDO LA NORMATIVA EXIGE EL USO DE LA EXPRESIÓN 'PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL' EN ESTA ETAPA PROCESAL.

El análisis del oficio No. 2026EE0102392 revela una violación grave al principio de presunción de inocencia y al debido proceso: en múltiples apartes del documento, la CGR emplea la expresión 'detrimento patrimonial' sin el adjetivo 'presunto', como si los hechos ya estuvieran probados y la responsabilidad fiscal ya hubiera sido declarada. Así, en el informe se lee:

"...determinándose un daño patrimonial por $25.097.424" (Tabla No. 6 – glosa a)
"...estimándose un detrimento patrimonial por $177.334.889" (Tabla No. 7 – glosa b)
"...determinándose un daño patrimonial por valor de $151.995.149" (Tabla No. 8 – glosa c)
"...estimándose un detrimento patrimonial por valor de $9.073.158" (Tabla No. 9 – glosa d)
"...estimándose un detrimento patrimonial por $4.446.044" (Tabla No. 10 – glosa e)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"...estimándose un detrimento patrimonial por valor de $4.038.123" (Tabla No. 11 – glosa f)
"...estimándose un daño patrimonial por el monto mencionado" (Tabla No. 12 – glosa g)
"...estimándose un daño patrimonial por valor de $40.456.414" (Tabla No. 13 – glosa h)
"...estimándose un daño patrimonial por valor de $3.421.436" (Tabla No. 14 – glosa i)

Este lenguaje conclusivo, empleado en la fase de comunicación de observaciones (fase previa a los descargos), configura un PREJUZGAMIENTO que vulnera el artículo 29 de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en sentencia C-619 de 2002, precisó que en materia de responsabilidad fiscal el criterio de imputación debe ser el dolo o la culpa grave —no la culpa leve—, con lo cual reforzó el estándar probatorio que debe satisfacer el ente de control: no basta la culpa ordinaria para declarar responsabilidad fiscal. Conforme al artículo 29 de la Constitución Política y al artículo 2° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se rige por el principio de presunción de inocencia y el principio de contradicción. A su vez, el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 dispone que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá 'cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado'.

Mientras no exista esa certeza probatoria, el daño es PRESUNTO y no puede presentarse como consumado. La reiteración de la expresión 'detrimento patrimonial' sin el calificativo 'presunto' compromete la imparcialidad del proceso y permite inferir que la decisión ya estaba tomada antes de escuchar al auditado, lo que vicia la actuación de nulidad por violación al debido proceso.

1.2. Inexistencia de los elementos del daño patrimonial – Marco jurídico

Para que se configure la responsabilidad fiscal, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 exige la CONCURRENCIA de todos los siguientes elementos:

- *Conducta dolosa o gravemente culposa imputable al gestor fiscal*
- *Daño patrimonial al Estado: lesión cierta, real, evaluable pecuniariamente y efectivamente producida*
- *Nexo causal entre la conducta y el daño*
- *Cuantificación precisa y objetivamente demostrada del perjuicio*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia radicado 25000234100020130179901 (C.P. María Elizabeth García González), ha precisado que el daño patrimonial al Estado ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. El artículo 23 de la Ley 610 de 2000, por su parte, establece que la certeza del daño y de la responsabilidad del investigado es presupuesto indispensable para el fallo de responsabilidad fiscal. En el presente caso, NINGUNO de los presuntos hallazgos reúne la totalidad de estos elementos, como se demostrará en detalle.

II. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 03 – PATOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS (PRESUNTO DETRIMENTO: $440.017.387)

El Consorcio Camino Real rechaza categóricamente las nueve (9) glosas formuladas, cuyos presuntos detrimentos fueron calculados con base en apreciaciones visuales subjetivas, sin pruebas técnicas objetivas y empleando una metodología de cuantificación manifiestamente desproporcionada que viola el principio de proporcionalidad:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Glosa	Valor Reclamado	Posición del Consorcio
a) Aceros a la vista	**$25.097.424**	IMPROCEDENTE: son taches de formaleta, no acero estructural. Sin ensayos técnicos.
b) Ventanas y puertas balcón	**$177.334.889**	IMPROCEDENTE: juntas por dilatación diferencial. Mantenimiento del usuario. Cuantificación total desproporcionada.
c) Fisuras placas y muros	**$151.995.149**	IMPROCEDENTE: fisuras por retracción. Sin informe patológico. Sin pruebas de carga. Violación de proporcionalidad.
d) Enchape mal instalado	**$9.073.158**	IMPROCEDENTE: percusión con moneda no es prueba. Fotos muestran demolición del usuario.
e) Empozamiento balcones	**$4.446.044**	IMPROCEDENTE: la pendiente es responsabilidad del alistado del usuario, no de la placa estructural.
f) Graniplast	**$4.038.123**	IMPROCEDENTE: Las cantidades canceladas son las ejecutadas, sin embargo se recubrió con graniplast por la parte posterior las cajas de gas
g) Empozamiento accesos	**$24.154.750**	IMPROCEDENTE: solo torres 5 y 7 puntual. Lluvia intensa +18% media histórica. Tablón ya corregido.
h) Impermeabilización tanques	**$40.456.414**	IMPROCEDENTE: filtración en junta de marco, no en placa. Postventa ejecutado. Auditor no subió a la placa.
i) Puertas y barandas	**$3.421.436**	IMPROCEDENTE: no individualiza. Baranda ya corregida. Cuantificación por valor total sin nexo causal.
TOTAL RECLAMADO	**$440.017.387**	**SOLICITAMOS DESVIRTUAR EN SU TOTALIDAD**

A. RECUBRIMIENTO DEL ACERO ESTRUCTURAL – ACEROS A LA VISTA ($25.097.424)

Se desvirtúa la observación relacionada con aceros expuestos, toda vez que los elementos metálicos evidenciados NO corresponden a acero estructural ni hacen parte del sistema resistente de la edificación. Las barras observadas de 3/8" fueron utilizadas temporalmente durante el proceso constructivo para la fijación y apoyo de formaletas FORSA en el encofrado de muros. El único refuerzo estructural utilizado en placas y muros corresponde a MALLA ELECTROSOLDADA, conforme al sistema constructivo aprobado (ítems 4.01, 4.03 y 5.02 del contrato). Por tanto, dichos elementos no afectan la estabilidad ni la seguridad estructural del proyecto. Adicionalmente, los elementos metálicos temporales ya fueron retirados de las placas de entrepiso. No obstante, es importante precisar que la presencia residual de dichos elementos no compromete la estabilidad, capacidad portante ni el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

comportamiento estructural de la edificación, toda vez que no forman parte del acero de diseño establecido en los planos estructurales aprobados ni intervienen en el funcionamiento monolítico del sistema estructural del proyecto.



Ilustración 1: Fuente propia: instalación de formaleta y malla electrosoldada.



Ilustración 2: fuente propia; instalación de malla electrosoldada placa entrepiso



Ilustración 3: Fuente propia; instalación de malla electrosoldada en muro y taches en simbra para el ajuste de formaleta

Se desvirtúa la observación realizada por la Contraloría General de la República respecto al presunto "recubrimiento insuficiente del acero estructural", toda vez que la conclusión emitida se fundamenta únicamente en una inspección visual, sin que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

exista soporte técnico derivado de ensayos, exploraciones destructivas o no destructivas, mediciones de recubrimiento mediante equipos especializados, levantamientos estructurales, extracción de núcleos, escaneo con pachometro o cualquier otro método técnico establecido en la normativa vigente que permita determinar objetivamente el recubrimiento real del acero de refuerzo estructural de la edificación. En consecuencia, la apreciación efectuada corresponde únicamente a una percepción visual subjetiva, insuficiente para concluir un incumplimiento de la NSR-10 o una afectación estructural del proyecto.

Adicionalmente, es importante precisar que los elementos metálicos observados en las placas de entrepiso y muros no corresponden al acero de refuerzo estructural definitivo de la edificación. Dichos elementos hacen parte de accesorios provisionales utilizados durante el proceso constructivo para la fijación y estabilización temporal de formaletas tipo FORSA, empleados únicamente como apoyo operativo durante la etapa de fundida y conformación de elementos estructurales. Estos aceros auxiliares o provisionales no forman parte del diseño estructural aprobado, no participan en la resistencia mecánica de la estructura y no afectan el comportamiento sismo resistente de la edificación. Su presencia superficial no puede interpretarse técnicamente como incumplimiento del recubrimiento mínimo exigido para el acero de refuerzo estructural contemplado en el Título C de la NSR-10.

De igual manera, la observación presentada no identifica de manera técnica la localización exacta del supuesto acero estructural, no aporta planos estructurales comparativos, memorias de diseño, registros de construcción, ni evidencia técnica que permita establecer que los elementos observados correspondan efectivamente a barras de refuerzo principales o secundarias de la estructura. Tampoco realiza un cálculo real, verificable, cuantificable que se pueda contradecir sobre el método que utilizó para llegar a la cantidad de concreto en m3 y m2 y los gilógramos de acero que expresa en el informe.

Por lo anterior, no existe sustento técnico ni normativo suficiente para afirmar la existencia de deficiencias en el recubrimiento del acero estructural, ni mucho menos para concluir una afectación a la estabilidad, durabilidad o seguridad de la edificación. La condición observada corresponde a elementos provisionales propios del sistema constructivo empleado, los cuales no generan riesgo estructural ni representan incumplimiento de la normativa técnica aplicable.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En conclusión, la observación formulada carece de sustento técnico, probatorio y normativo suficiente para atribuir la existencia de una afectación estructural, incumplimiento constructivo o detrimento patrimonial ($25.097.424,00) al proyecto evaluado, toda vez que los elementos metálicos identificados durante la inspección visual no corresponden al acero de refuerzo estructural definitivo de la edificación, sino a elementos auxiliares y provisionales empleados temporalmente durante la instalación y aseguramiento del sistema de formaleta tipo FORSA, propios del procedimiento constructivo ejecutado.

La Contraloría General de la República no aportó ensayos técnicos, pruebas especializadas, estudios patológicos, verificaciones instrumentales, análisis estructurales, ni dictámenes periciales que permitan demostrar objetivamente que exista incumplimiento de la NSR-10, pérdida de capacidad estructural, afectación a la estabilidad de la edificación o daño material sobre los elementos construidos. En consecuencia, las afirmaciones efectuadas se fundamentan exclusivamente en apreciaciones visuales subjetivas, las cuales resultan insuficientes para estructurar una conclusión técnica de incumplimiento o responsabilidad contractual.

De igual manera, no se evidencia daño cierto, real, cuantificable y económicamente demostrable sobre el patrimonio público, requisito indispensable para configurar un presunto detrimento patrimonial, toda vez que la condición observada no compromete la funcionalidad, estabilidad, seguridad, vida útil ni el desempeño estructural del proyecto, ni ha generado costos adicionales de reparación, reposición o intervención derivados de fallas constructivas atribuibles al contratista. Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la observación NO sea considerada y a su vez sea retirada del informe correspondiente, en razón a que no existen fundamentos técnicos ni jurídicos suficientes que permitan sostener la existencia de afectación estructural, incumplimiento normativo o detrimento patrimonial asociado a los hechos observados.

La observación presentada no aportó: (i) planos estructurales comparativos; (ii) ensayos de pachómetro o carbonatación; (iii) escaneado ultrasonido; (iv) extracción de núcleos; (v) mediciones de recubrimiento con equipos especializados; ni (vi) dictamen de experto independiente. La conclusión emitida se fundamenta ÚNICAMENTE en inspección visual, insuficiente para concluir incumplimiento de la NSR-10 o afectación estructural. La Contraloría debe demostrar con prueba técnica concluyente que los elementos observados son acero estructural y no elementos auxiliares, carga probatoria que no fue satisfecha.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *No existe sustento técnico ni normativo para afirmar deficiencias en el recubrimiento del acero estructural.*
- *Los elementos metálicos son auxiliares provisionales del sistema constructivo, que no generan riesgo estructural.*
- *No existe daño cierto, real ni cuantificable que justifique el detrimento de $25.097.424. Las placas y muros están en pie, habilitados y cumplen su función portante.*

B. VENTANAS Y PUERTAS DE LOS BALCONES ($177.334.889)

La situación observada corresponde a condición puntual de mantenimiento de juntas y sellos, la cual no compromete la estabilidad estructural de la edificación. Se realizaron verificaciones técnicas donde las condiciones identificadas son susceptibles de ajuste o reposición puntual dentro de actividades normales de posventa y mantenimiento, sin afectar la funcionalidad ni la estabilidad de la edificación. Las condiciones reportadas corresponden a ajustes de carpintería metálica y/o accesorios de funcionamiento, asociados al uso y calibración de los elementos instalados.

HUMEDAD EN LA VENTANERÍA: La junta perimetral entre el marco de aluminio y el concreto del muro es una junta de encuentro entre materiales con coeficientes de dilatación térmica diferentes: el aluminio presenta un coeficiente de 23×10^{-6}/°C mientras que el concreto tiene uno de 10×10^{-6}/°C. En el clima de Acacías (18°C-34°C con alta humedad relativa), estas diferencias generan movimientos diferenciales cíclicos que requieren el uso de sellante flexible tipo silicona neutra, conforme a la NTC 4534. La aplicación de silicona es la solución técnica estándar reconocida por los fabricantes del sistema 744 instalado.

IMPORTANTE: El concreto del ítem 4.03 es concreto estructural sin tratamiento impermeabilizante. El concreto es un material poroso por naturaleza. La junta requiere el sellante como componente de diseño, no como corrección de un defecto. La re-aplicación periódica de silicona está indicada en la PÁGINA 16 DEL MANUAL DEL USUARIO entregado a cada propietario, configurándose obligación de mantenimiento del beneficiario.

La cuantificación del presunto daño en $177.334.889 equivalente al valor TOTAL de los 331 m² de ventanas instaladas es manifiestamente DESPROPORCIONADA e

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

improcedente: las ventanas existen, están instaladas, funcionan y cumplen su propósito. El costo real de corrección (re-aplicación de silicona en puntos específicos) es de unos pocos miles de pesos, no del valor total del elemento.

Las apreciaciones de carácter subjetivo no desvirtúan que las ventanas estén construidas con elementos o materiales de mala calidad, o que los mismos se encuentren deteriorados, rotos o dañados, que no cumplan la funcionalidad para la cual se instalaron, por lo que no resulta admisible que la CGR pretenda elevar a detrimento patrimonial unas ventanas que están en buenas condiciones, que funcionan, simplemente porque observó "algunas humedades menores" en las juntas entre el muro y la ventana.



C. ANÁLISIS TÉCNICO INTEGRAL DE LAS FISURAS EN PLACAS Y MUROS ($151.995.149)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La CGR ha interpretado erróneamente la presencia de fisuras en placas de entrepiso y muros estructurales como daño patrimonial, alegando incumplimiento de la NSR-10 Título C. Esta interpretación contiene falencias técnicas y jurídicas sustanciales que son objeto de esta refutación.

La presente sección responde específicamente a la observación que se fundamenta en análisis VISUAL Y ESPECULATIVO, tal como lo expresa el propio informe de la CGR:

"Durante la verificación se OBSERVÓ que, en varios casos, la apertura de las fisuras PODRÍA superar los parámetros de referencia previstos en la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10..."

El uso de los términos 'se observó' y 'podría superar' evidencia la naturaleza especulativa de la conclusión. No existe un dictamen pericial, ensayo técnico ni estudio patológico que soporte de manera objetiva el hallazgo.

Las observaciones consignadas por la Contraloría corresponden principalmente a patologías de carácter superficial, funcional y reparable, propias de procesos constructivos y de comportamiento temprano del concreto, especialmente en sistemas industrializados.

- *La fisuración del concreto es un fenómeno físico-químico inherente al material, reconocido por la literatura técnica especializada (ACI 224R-01). Los principios generales de ingeniería estructural y la propia NSR-10 distinguen entre fisuras estructurales —que comprometen la capacidad portante— y fisuras no estructurales por retracción, secado o comportamiento higrotérmico, que no constituyen defecto constructivo.*

- *Conforme a los principios generales del derecho de la construcción y a la doctrina del Consejo de Estado en materia de contratos de obra, la responsabilidad del contratista existe cuando la obra no cumple las condiciones de resistencia, estabilidad y habitabilidad pactadas en el contrato. Una estructura que satisface dichos requisitos no puede calificarse como defectuosa por la presencia de fisuras menores de acabado que no comprometen ninguna de esas condiciones.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *ACI 224R-01 (Control of Cracking in Concrete Structures): la fisuración es inevitable y no necesariamente indica falla estructural. La ubicación de las fisuras reportadas es TÍPICA de retracción diferencial, NO de problemas estructurales.*

La fisuración en sistemas de muros vaciados in situ es un fenómeno previsto en la literatura técnica y normativa. Las causas más frecuentes son: (i) retracción y fraguado del concreto; (ii) choques térmicos por variaciones de temperatura en el clima de Acacías; (iii) asentamiento normal del edificio en los primeros años.

TABLA DE ANÁLISIS DE UBICACIÓN DE FISURAS vs. CAUSA TÉCNICA:

Ubicación de la fisura	Causa Técnica	Severidad Estructural	Referencia
Dinteles de ventanas	Concentración esfuerzos secundarios	BAJA	ACI 224R-01
Interfaces muro-piso	Retracción diferencial	BAJA	NSR-10 C.4.4
Junto a encofrados	Segregación superficial de concreto	BAJA	NSR-10 C.5
Esquinas y encuentros	Restricción de movimiento	BAJA	ACI 224R-01
Cerca a tuberías/ductos	Compatibilidad de materiales	BAJA	Buenas prácticas

Conforme al análisis técnico-normativo, se concluye:

1. *Las fisuras identificadas por CGR corresponden predominantemente a retracción por secado (fenómeno inevitable en concreto), comportamiento higrotérmico normal, y asentamientos menores compatibles con sistemas constructivos industrializados. Son reacciones inherentes del material en primeros 24-36 meses, ahora estabilizadas a los 28 meses post-construcción.*
2. *NO existe evidencia de pérdida de capacidad portante, vulnerabilidad sísmica incrementada, riesgo de colapso, mecanismo de falla, o reducción de vida útil. Los Elementos estructurales mantienen funcionalidad integral.*
3. *Las patologías observadas afectan SERVICIABILIDAD (estética, confort), pero NO comprometen funcionalidad estructural fundamental. Son reparables mediante mantenimiento correctivo.*
4. *MALA INTERPRETACIÓN DE LA NSR-10: El Título C de la NSR-10 NO establece criterios de RECHAZO de obra, sino criterios de CONTROL para fisuras. La norma en C.8.4 permite aperturas hasta 0,51 mm en interiores sin control especial adicional. Las aperturas de 4 mm identificadas están en rango*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

susceptible de corrección mediante inyecciones de resina epóxica, lo que significa que la serviciabilidad de la estructura SE PRESERVA. No hay base normativa para el rechazo total de la obra.

La Contraloría realiza una interpretación descontextualizada de la NSR-10. El Título C de la NSR-10 establece criterios de control de fisuración para estados de servicio y durabilidad, pero explícitamente reconoce que "la fisuración del concreto es inevitable".

La Contraloría no demuestra:

1. Afectación de la capacidad portante
2. Incumplimiento del coeficiente de seguridad
3. Pérdida de resistencia del material
4. Vulnerabilidad sísmica incrementada

Por el contrario, las observaciones evidencian fenómenos compatibles con comportamiento normal y reparable del concreto en sistemas industrializados. La Contraloría calcula el presunto detrimento patrimonial rechazando integralmente elementos constructivos completos, pese a que las observaciones corresponden a situaciones localizadas y reparables. Dicho criterio resulta desproporcionado y técnicamente improcedente.

Falta de Debido Proceso Técnico (Derecho Administrativo): De conformidad con la Ley 610 de 2000 (Régimen de Auditoría de la Función Administrativa), todo hallazgo debe estar sustentado en hechos comprobados, con nexo causal directo y ser técnicamente justificable. La CGR no aportó:

- *Ensayos de compresión en núcleos de concreto*
- *Análisis de profundidad de las fisuras*
- *Evaluación de capacidad portante mediante análisis estructural*
- *Dictamen de experto independiente*
- *Pruebas de carga que demuestren pérdida de carga y funcionalidad que puedan llegar a afectar la estabilidad de la estructura*

Esta omisión vicia de nulidad procedimental la observación. No existe prueba que:

- *Los elementos estructurales hayan perdido funcionalidad*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *La obra sea inutilizable o insalvable*
- *Exista riesgo inminente de colapso*
- *Los elementos deban demolerse o reconstruirse*
- *La metodología utilizada desconoce el principio de proporcionalidad y el deber de demostrar nexo causal directo entre observación y daño fiscal. En términos técnicos, la mayoría corresponden a actividades de postventa y mantenimiento correctivo menor.*

Es claro que la CGR RECHAZA INTEGRALMENTE todos los elementos basándose EXCLUSIVAMENTE en observación visual. Esto es técnicamente INSOSTENIBLE. En conclusión, para determinar daño patrimonial por presunta deficiencia estructural, la CGR debería haber encargado un dictamen pericial integral que incluyera: (1) Ensayos de compresión en núcleos de concreto, (2) Análisis de profundidad de fisuración mediante endoscopía o ultrasonido, (3) Evaluación de capacidad portante mediante modelos estructurales, (4) Pruebas de carga estática o dinámica. La ausencia de estos análisis vicia de nulidad procesal la observación.

Esto presume que las fisuras hacen la obra COMPLETAMENTE INÚTIL. Pero no existe ningún análisis técnico y científico que demuestre: (a) pérdida de capacidad portante, (b) reducción de vida útil, (c) incapacidad para cumplir función estructural. El rechazo total es desproporcionado y carece de nexo causal.

La CGR viola el principio de proporcionalidad al rechazar íntegramente el valor de 34,76 m³ de placa de entrepiso, 545,22 m² de muros y 1.055,33 kg de malla electrosoldada ($151.995.149), pese a que las observaciones corresponden a situaciones localizadas y reparables. Para determinar daño patrimonial por deficiencia estructural, la CGR debería haber encargado: (1) Ensayos de compresión en núcleos de concreto; (2) Análisis de profundidad de fisuración mediante endoscopía o ultrasonido; (3) Evaluación de capacidad portante; (4) Pruebas de carga estática o dinámica. La ausencia de estos análisis vicia de nulidad procesal la observación.

D. INSTALACIÓN DEL ENCHAPE – BALDOSAS SUELTAS ($9.073.158)

La verificación efectuada por el equipo auditor consistió, de acuerdo con testimonio de quienes acompañaron la visita, en golpear baldosas con una moneda para detectar presuntas irregularidades. Esta metodología NO constituye un ensayo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

técnico normativo reconocido por normas ICONTEC, ASTM, NSR-10 ni manuales especializados de instalación de enchapes cerámicos.

Para determinar técnicamente problemas de adherencia se requieren: ensayos de adherencia; pruebas de arrancamiento (pull-off); evaluaciones técnicas de porcentaje de contacto; dictámenes periciales especializados; y estudios patológicos de acabados.

La prueba descrita corresponde únicamente a una apreciación subjetiva y preliminar, insuficiente para concluir técnicamente la existencia de una mala instalación o falla constructiva generalizada.

SOBRE EL REGISTRO FOTOGRÁFICO: Las imágenes incluidas en el hallazgo corresponden a una demolición posterior realizada por el propietario del inmueble para remodelar, y NO al estado original de entrega de la obra. En consecuencia: las condiciones originales del enchape fueron alteradas por el propietario; no existe preservación de cadena de custodia técnica; la demolición modifica totalmente el patrón de adherencia; y no es posible establecer objetivamente las condiciones iniciales de instalación. La remoción del enchape por el propietario ROMPE EL NEXO CAUSAL entre la ejecución del Consorcio y el estado observado.

SONORIDAD HUECA Y FUNCIONALIDAD DEL ENCHAPE: La eventual presencia de sonido hueco en algunas piezas cerámicas no implica automáticamente: desprendimiento, riesgo estructural, pérdida funcional, incumplimiento técnico, necesidad de reemplazo total. En sistemas de enchape cerámico pueden existir zonas con menor contacto de mortero sin afectar la estabilidad, funcionalidad, impermeabilidad o vida útil del sistema.

INEXISTENCIA DE SOPORTE PARA DETERMINAR DETRIMENTO PATRIMONIAL: El informe establece un presunto detrimento patrimonial por valor de $9.073.158; sin embargo, no se evidencia soporte técnico suficiente que permita concluir: inutilidad del enchape, pérdida de funcionalidad, afectación de habitabilidad, necesidad de reposición total, daño efectivo al patrimonio público. La cuantificación del presunto detrimento carece de estudio técnico especializado que permita establecer de manera objetiva el supuesto daño fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fotografías que evidencian el retiro de enchapes por los propietarios para remodelación. Fuente registro propio del Consorcio.

AUSENCIA DE PERITAJE TÉCNICO ESPECIALIZADO: El hallazgo no se encuentra soportado en estudios técnicos especializados, ensayos de laboratorio, pruebas de adherencia, peritajes independientes, análisis patológicos, evaluación bajo parámetros normativos. En consecuencia, las conclusiones presentadas se sustentan exclusivamente en apreciaciones visuales y subjetivas, las cuales resultan insuficientes para estructurar responsabilidad fiscal.

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, se concluye que no existe prueba técnica concluyente que permita afirmar la existencia de una mala instalación generalizada del enchape ni la configuración de un detrimento patrimonial.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior, respetuosamente se solicita desvirtuar el hallazgo formulado, teniendo en cuenta la ausencia de soporte técnico especializado, la alteración de las condiciones originales mediante demolición posterior realizada por terceros y la inexistencia de evidencia objetiva que demuestre afectación funcional o daño patrimonial efectivo.

E. EMPOZAMIENTO EN LOS BALCONES ($4.446.044)

Las placas de entrepiso de los balcones fueron ejecutadas en estricto cumplimiento de los diseños estructurales aprobados. Desde la concepción del diseño estructural, las placas NO fueron proyectadas con pendientes de drenaje en el vaciado. La función principal de la placa estructural es garantizar la capacidad portante, la transferencia de cargas y la estabilidad global del balcón. La conformación de pendientes para evacuación de aguas pluviales corresponde técnicamente al ALISTADO DE PISO (mortero de nivelación) y al acabado final, que deben ser ejecutados por el propietario antes de instalar el revestimiento definitivo.

Los presuntos 'empozamientos' observados corresponden a acumulación transitoria de aguas lluvias, fenómeno normal en áreas expuestas. Los factores como tensión superficial, irregularidades menores de acabado y rebabas superficiales pueden generar acumulaciones parciales sin afectar funcionalidad, estabilidad o durabilidad. No se realizaron levantamientos topográficos, mediciones instrumentales de pendientes, ensayos de escorrentía ni estudios patológicos. En consecuencia, resulta técnicamente improcedente imputar el valor total de las placas estructurales como detrimento patrimonial.

AUSENCIA DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO: El hallazgo se fundamenta exclusivamente en apreciaciones visuales y registros fotográficos, sin que se evidencie la realización de estudios técnicos especializados que permitan concluir objetivamente la existencia de una falla constructiva atribuible al contratista. No se realizaron levantamientos topográficos, mediciones instrumentales de pendientes, ensayos de escorrentía, estudios patológicos, pruebas técnicas de impermeabilidad, análisis de tolerancias constructivas, peritajes especializados. En consecuencia, las conclusiones contenidas en el hallazgo carecen de soporte técnico concluyente y verificable.

F. GRANIPLAST EN NICHOS DE MEDIDORES ($4.038.123)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consorcio reconoce que en los nichos interiores de los medidores de gas de las siete torres no se instaló el Graniplast en los 21,56 m² señalados, situación que obedeció a la interferencia generada por la instalación de redes de gas y medidores en dichos nichos. Sin embargo, es importante recalcar que esta condición corresponde a un aspecto de acabado superficial y protección arquitectónica del muro, el cual no compromete la estabilidad ni el comportamiento estructural de la edificación.

Se procederá a ejecutar las actividades de subsanación correspondientes: preparación de superficie, resane y aplicación del recubrimiento tipo Graniplast. El Consorcio manifiesta que esa cantidad de Graniplast no se incluyó en las memorias de cálculo que forman parte del acta de recibo final por lo que no han sido objeto de pago, DESVIRTUANDO LA INCIDENCIA FISCAL del hallazgo.

G. EMPOZAMIENTO EN LOS ACCESOS DE LAS 7 TORRES ($24.154.750)

Durante las verificaciones técnicas realizadas en el proyecto, se constató que las situaciones de acumulación de agua se presentaron de manera PUNTUAL Y LOCALIZADA en las torres 5 y 7 únicamente, contradiciendo la afirmación de un empozamiento generalizado en las siete torres. Estas condiciones fueron INTERVENIDAS Y SUBSANADAS de forma oportuna por el Consorcio, restableciendo las condiciones normales de funcionamiento.

Durante el mes de abril de 2026, las precipitaciones atmosféricas en el departamento del Meta estuvieron un +18% por encima de la media multianual. El empozamiento observado en la torre 7 se debió a la exposición directa en su fachada norte, donde las lluvias directas actuaban con fuertes vientos en contra de la pendiente de la placa contrapiso, generando retardos en la evacuación; al cesar las lluvias, las aguas evacúan inmediatamente. Esta es una condición climática extraordinaria ajena al Consorcio.

AUSENCIA DE PRUEBAS TÉCNICAS: El auditor de la CGR realizó la observación de manera EXCLUSIVAMENTE VISUAL, sin utilizar nivel topográfico, nivel electrónico, nivel de manguera, medidor láser de pendientes ni ningún instrumento de medición con trazabilidad metrológica ONAC. La determinación de un defecto de nivelación requiere verificación instrumental de cotas de piso con precisión milimétrica. La inspección visual es insuficiente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El tablón grafil gres es un material diseñado para uso exterior con baja absorción de agua, resistencia a la humedad y alta durabilidad frente a agentes atmosféricos. La presencia de humedad superficial derivada de lluvias no constituye falla constructiva. Cuantificar $24.154.750 equivalente al valor total de 182,19 m² de tablón instalado y funcional es desproporcionado. En las torres restantes, la observación se limitó a la presencia superficial de humedad o tablón mojado, resultado directo de eventos pluviales. Esta situación se considera normal en elementos exteriores expuestos a las condiciones climáticas. Desde una perspectiva técnica, la mera existencia de superficies húmedas tras precipitaciones no constituye, por sí misma, una condición de empozamiento ni indica una falla constructiva.

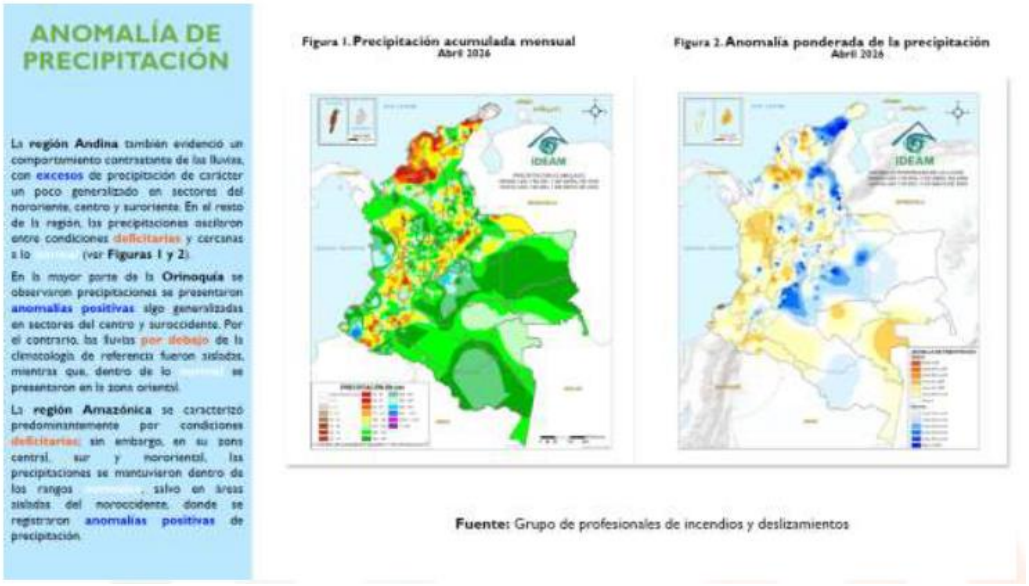
Técnicamente, el tablón grafil gres se caracteriza por su baja absorción de agua, resistencia a la humedad y alta durabilidad frente a agentes atmosféricos. Por lo tanto, su comportamiento en ambientes exteriores húmedos se enmarca dentro de las condiciones normales previstas para este tipo de acabado arquitectónico. En consecuencia, la sola presencia de humedad superficial derivada de lluvias no permite concluir, desde un punto de vista técnico, la existencia de una afectación estructural o una pérdida de durabilidad del elemento constructivo.

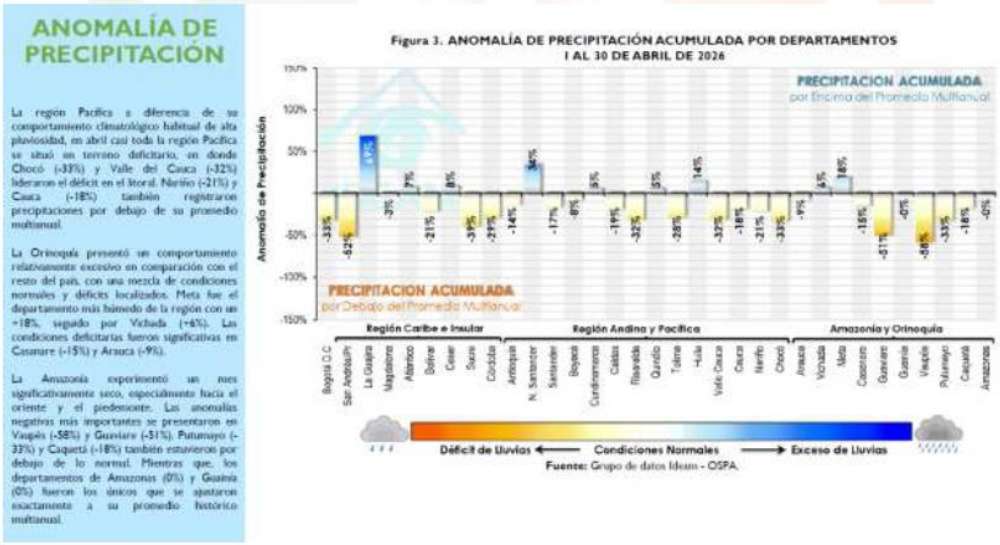
Asimismo, no se dispone de evidencia técnica concluyente que permita establecer una relación directa entre la presencia ocasional de agua pluvial en zonas exteriores y las supuestas filtraciones generalizadas hacia apartamentos colindantes, tal como se describe en el informe. Las humedades identificadas pueden atribuirse a múltiples factores de exposición ambiental y al comportamiento superficial de las aguas pluviales, los cuales deben ser analizados de forma individual y no ser imputados automáticamente al sistema de acabado o al diseño constructivo del acceso peatonal. Adicionalmente, es preciso considerar que las áreas evaluadas corresponden a zonas exteriores expuestas de forma permanente a condiciones meteorológicas variables. Por ende, es técnicamente normal que durante eventos de precipitación intensa se presente humedad temporal sobre las superficies de circulación.

En virtud de lo expuesto, no resulta técnicamente procedente concluir la existencia de una deficiencia generalizada en las siete torres ni un incumplimiento constructivo asociado al tablón grafil gres instalado, por las siguientes razones:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Las situaciones puntuales de acumulación de agua fueron localizadas y ya han sido corregidas.*
- *En las demás torres, la observación se limitó a humedad superficial, inherente a la exposición a la lluvia, y no a empozamiento.*
- *El material instalado (tablón grafil gres) está diseñado específicamente para soportar la exposición al agua, variaciones climáticas y condiciones ambientales exteriores sin comprometer su funcionalidad ni durabilidad.*





H. IMPERMEABILIZACIÓN DE PLACA TANQUES ($40.456.414)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las filtraciones evidenciadas NO se originan por falla del sistema impermeabilizante aplicado sobre la placa de concreto. El auditor de la CGR NO accedió físicamente a las placas de los tanques del quinto piso para realizar inspección directa; las fotografías presentadas como evidencia muestran la zona del acceso y no la placa impermeabilizada.

La filtración detectada corresponde al desgaste y desprendimiento parcial del material sellante en la JUNTA entre el marco metálico de la compuerta de acceso y la placa de concreto, punto completamente distinto al área tratada con el sistema de impermeabilización SIKAFILL 12 POWER y SIKAFELT FPP-30. Las vibraciones y movimientos del peso propio de la tapa durante su operación generan micro movimientos que afectan la adherencia del sello en la junta constructiva.

Las intervenciones de postventa contemplaron la revisión integral de las áreas afectadas, corrección de sectores con aplicación no uniforme y re-aplicación conforme a especificaciones del fabricante SIKA Colombia. Se realizaron verificaciones posteriores evidenciándose la mitigación de las filtraciones inicialmente observadas. No se realizaron pruebas técnicas de impermeabilización (ASTM D5957, absorción de agua o adherencia pull-off). La cuantificación de $40.456.414 equivalente al valor total de 196,76 m² es improcedente pues la filtración, en una sola torre, se presentó por la unión entre la placa y la tapa de acceso, situación que no es atrivuible a la impermeabilización de todas las placas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



H. PUERTAS Y BARANDAS ($3.421.436)

El hallazgo no identifica con precisión en cuál torre y cuál apartamento se ubican los tres elementos señalados (una puerta de entrada principal, una puerta de baño y una baranda de balcón), lo que impide verificación específica y vulnera el principio de contradicción. Los ajustes observados en puertas corresponden a variaciones menores del uso y asentamientos normales de elementos no estructurales, susceptibles de corrección mediante ajuste de bisagras o marco a costo marginal.

Respecto a la baranda: su fabricación, proceso de soldadura, acabado y configuración geométrica cumplen las condiciones de diseño previstas. El punto de anclaje detectado fue corregido oportunamente, fijando la baranda directamente dentro de la placa de concreto estructural, garantizando la adecuada transferencia de cargas conforme a los criterios de la NSR-10 para elementos no estructurales. La intervención se realizó como actividad preventiva de seguridad, no por falla constructiva de la edificación.

III. ARGUMENTOS TRANSVERSALES QUE DESVIRTÚAN LA TOTALIDAD DE LOS HALLAZGOS

3.1. Inexistencia de daño patrimonial cierto, real y cuantificable

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para la configuración de responsabilidad fiscal se requiere la existencia de: (i) daño cierto y real; (ii) afectación patrimonial efectiva; (iii) nexo causal comprobado; (iv) cuantificación objetiva del perjuicio. En el presente caso, la totalidad de los elementos constructivos observados CONTINÚAN PRESTANDO SU FUNCIÓN; no existe colapso estructural, orden de demolición, ni estudio que determine la necesidad de reposición integral. Las 210 viviendas de interés prioritario están siendo habitadas por las familias beneficiarias, lo que demuestra la funcionalidad plena del proyecto.

3.2. Metodología de cuantificación del detrimento: violación del principio de proporcionalidad

La CGR calculó el presunto detrimento tomando el valor total pagado por los ítems asociados a cada glosa, metodología que equivale a presumir que la totalidad del trabajo ejecutado debe demolerse y reconstruirse. Este método viola el principio de proporcionalidad reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado. La cuantificación correcta, si el presunto defecto existiera, debería limitarse al costo real de corrección de los defectos específicamente identificados, no al valor de los elementos completos.

3.3. Ausencia de pruebas técnicas objetivas – Vicio de nulidad procesal

La Guía de Auditoría para Entidades Públicas (GAEP) de la CGR establece que los hallazgos con presunta incidencia fiscal deben sustentarse en evidencia suficiente, competente y relevante, obtenida mediante procedimientos técnicos adecuados. En el presente caso, la CGR NO realizó:

- *Ensayos de compresión en núcleos de concreto (NTC 673) para verificar resistencia*
- *Ensayos de pachómetro o carbonatación para determinar recubrimiento del acero*
- *Pruebas de tracción directa pull-off (ASTM D4541) para verificar adherencia de enchape*
- *Mediciones topográficas instrumentales con equipo calibrado para verificar niveles*
- *Pruebas de inundación (ASTM D5957) para verificar impermeabilización*
- *Informe de patología estructural elaborado por ingeniero civil estructural competente*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Dictamen pericial integral con metodología científica reconocida*

La ausencia de estas pruebas fundamentales VICIA DE NULIDAD PROCESAL los hallazgos técnicos, pues las conclusiones reposan exclusivamente en apreciaciones visuales subjetivas del auditor, insuficientes para estructurar responsabilidad fiscal.

3.4. Rompimiento del nexo causal por intervención de terceros

En los casos del enchape retirado por el propietario para remodelar, del empozamiento de balcones por ausencia de alistado de piso del usuario, y de las humedades en ventanas por falta de mantenimiento periódico del propietario (conforme al Manual del Usuario, pág. 16), existe una causa externa que interrumpe el nexo causal entre la actividad constructiva del Consorcio y el estado observado por el auditor. (…)"

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En referencia al **literal a.** Recubrimiento del acero estructural – aceros a la vista, En la respuesta el contratista manifestó: "*las barras observadas de 3/8" fueron utilizadas temporalmente durante el proceso constructivo para la fijación y apoyo de formaletas FORSA en el encofrado de muros*". Al respecto, el equipo auditor precisa que durante la visita técnica se evidenció acero expuesto en elementos estructurales de la obra entregada, sin que el contratista allegara soporte técnico suficiente que acreditara que dichos elementos correspondían exclusivamente a barras temporales de formaleta o que hubieran sido retirados o subsanados. En consecuencia, se mantiene la condición observada, asociada al incumplimiento del recubrimiento mínimo exigido por la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Titulo C, artículo C.7.7.1, y se configura un hallazgo con incidencia fiscal por valor de **$25.097.424.**

Con respecto al **literal b.** Ventanas y puertas de los balcones. El contratista indicó: "*las condiciones reportadas corresponden a ajustes de carpintería metálica y/o accesorios de funcionamiento, asociados al uso y calibración de los elementos instalados*", también argumentó que las humedades identificadas obedecen a la falta de reaplicación periódica de silicona, conforme a lo señalado en la "*página 16 del Manual del Usuario*" que fue entregado a cada propietario. Estos argumentos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que los apartamentos fueron

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

entregados a los beneficiarios según consta en las Actas de Entrega de Vivienda el 20 de marzo de 2026, y la visita técnica realizada por la CGR tuvo lugar el 8 de abril de 2026; este intervalo de tiempo resulta insuficiente para atribuir las deficiencias evidenciadas a falta de mantenimiento por parte de los usuarios. En consecuencia, las condiciones observadas se asocian a deficiencias en los procesos constructivos y no a desgaste por uso o mantenimiento inadecuado por parte de los beneficiarios, configurándose un hallazgo con incidencia fiscal por valor de **$177.334.889.**
Literal c. Placas de entrepiso y muros. En la respuesta se argumentó que las patologías evidenciadas corresponden a afectaciones de carácter superficial, funcional y reparable, propias de procesos constructivos y del comportamiento temprano del concreto, especialmente en sistemas industrializados.

Al respecto, debe precisarse que la observación comunicada no afirmó que las torres estuviesen en riesgo de colapso, sino que durante la visita de inspección técnica efectuada por la CGR se evidenciaron fisuras en pantallas, placas de entrepiso y muros superiores a 0.4 mm, verificadas con fisurómetro, cuyas características y ubicación resultan incompatibles con las condiciones de calidad esperadas para viviendas recientemente entregadas. Si bien pueden presentarse fisuras por contracción o retracción del concreto, ello no desvirtúa la obligación del contratista de entregar elementos constructivos en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y durabilidada.

Adicionalmente, frente al argumento asociado a asentamientos, se precisa que no se allegaron soportes técnicos que acreditaran que las fisuras identificadas correspondieran a un comportamiento normal o admisible de la estructura. Por el contrario, la presencia de fisuras diagonales y visibles en los muros pantalla y placas del entrepiso permite mantener la condición observada. En consecuencia, no se desvirtúa la observación comunicada y se configura un hallazgo con incidencia fiscal por valor de $151.995.149.

En referencia al **literal d.** Instalación del enchape, se manifestó: *"…corresponden a situaciones localizadas susceptibles de reparación mediante reposición y reinstalación de piezas afectadas";* sin embargo, no se aportaron soportes que acrediten dichas reparaciones, por lo tanto, este argumento no desvirtúa la observación comunicada, configurándose un hallazgo con incidencia fiscal por el valor **$9.073.158**.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Literal e. Empozamiento en los balcones. En la respuesta emitida, la Alcaldía manifiesta que las condiciones estructurales no definen parámetros relacionados con los acabados finales; sin embargo, es preciso señalar que el contratista debe entregar los apartamentos garantizando condiciones mínimas de habitabilidad; dentro de estas condiciones se encuentra implícita la obligación de que la placa y demás elementos constructivos aseguren un adecuado drenaje y comportamiento superficial, evitando el empozamiento de agua y humedades.

También se argumentó que: *"los presuntos "empozamientos" observados corresponden a acumulación transitorias de aguas lluvias, fenómeno normal en áreas expuestas*", y que " *factores como tensión superficial, irregularidades menores de acabado y rebabas superficiales pueden generar acumulaciones parciales sin afectar funcionalidad, estabilidad o durabilidad"*, no obstante, dicha explicación no desvirtúa la condición observada, toda vez que la presencia recurrente de empozamientos de agua genera condiciones de humedad continua que pueden afectar progresivamente los elementos de la edificación, favorecer procesos de deterioro y corrosión en la carpintería metálica, y comprometer la funcionalidad y durabilidad de los acabados y elementos constructivos.

Cabe mencionar que la presencia de humedad al interior de los apartamentos genera condiciones insalubres para los ocupantes, derivadas de la aparición de moho y afectación a la calidad del aire interior, en consecuencia, la existencia de empozamientos de agua constituye una condición que compromete la habitabilidad de los inmuebles, por lo que no puede ser entendida como un comportamiento normal admisible dentro de las condiciones de entrega de vivienda.

En la respuesta presentada por la Entidad no se evidencian acciones correctivas que permitan acreditar la subsanación de los empozamientos de aguas lluvias en los balcones identificados por el ente de control, en consecuencia, la observación se mantiene, configurándose un hallazgo con incidencia fiscal por el valor **$4.446.044.**

Con respecto al **literal f.** Graniplast en nichos de medidores. La respuesta allegada por el municipio afirma que *"dichas observaciones no afectan la funcionalidad ni estabilidad de la infraestructura ejecutada y pueden ser atendidas dentro de las obligaciones de mantenimiento y garantía contractual",* sin embargo, no remite evidencia que acredite las reparaciones correspondientes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otra parte, dentro de los soportes enviados, se encuentra la memoria de cálculo de la Adición No. 01 del 24 septiembre 2025, en la cual se establece la cantidad 12591,22m2 a ejecutar para el ítem NP. 63 "*Graniplast (muros exteriores)"* por un valor de $ 2.358.297.732, teniendo en cuenta que en la memoria de cálculo para la creación del ítem se incluyeron los siguientes descuentos:

- Placa entre piso
- Escaleras
- Puerta (p1)
- Puerta (p2
- Ventana (v1)
- Ventana (v2)
- Ventana (v3)
- Ventana (v4 tipo 1)
- Ventana (v4 tipo 2)

Con base en lo anterior, se suscribió el acta parcial No. 7 de 31 de octubre de 2025, mediante la cual se reconoció el ítem mencionado, evidenciándose que en las memorias de cálculo del acta parcial se realizaron los mismos descuentos, existiendo congruencia entre las actas, estableciendo que el ítem NP. 63 fue pagado sin el descuento de las áreas de los medidores que corresponde a 21.56 m2.

Con lo anterior se establece que el consorcio no instaló 21.56 m2 de Graniplast, por lo anterior, se configura un hallazgo con incidencia fiscal por valor de **$4.038.123.**

Literal g. Empozamiento en los accesos de las 7 torres. El contratista manifestó que estas deficiencias solo las encontró en las torres 5 y 7, indicando que las mismas fueron subsanadas, lo cual fue corroborado por el equipo auditor en visita técnica realizada el 8 de mayo de 2026.

Sin embargo, es preciso señalar que durante la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República el día 8 de abril de 2026, en la cual participaron funcionarios de la Alcaldía de Acacías y el representante del Consorcio Camino Real, se evidenció de manera directa la presencia de empozamientos de agua en los pasillos de acceso de las siete torres y en áreas bajo las escaleras, situación que quedó consignada en el acta de visita. Así mismo, se dejó constancia de que el delegado del consorcio se negó a firmar el acta. Por lo anterior, no resulta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

procedente aceptar el argumento según el cual las deficiencias solo se presentaban en 2 torres. No obstante, teniendo en cuenta que en visita posterior del 8 de mayo de 2026 el equipo auditor verifico subsanación en las torres 5 y 7, se efectúa el recalculo correspondiente respecto de las cinco torres restantes, determinando un detrimento por $16.734.911como se detalla a continuación:

Tabla No. 38 Valor Pagado – tablón grafil gress con deficiencias

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 60	TABLON GRAFIL GRESS 0.30X0.30. INCLUYE AFINADO IMPORTADO 1:4, e=0.035 m	M2	126,23	132.580	16.734.911
SUBTOTAL					**16.734.911**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Literal h. Impermeabilización de placa tanques. El contratista manifestó que estas deficiencias solo las encontró en 1 de las 7 torres, lo cual generó por desgaste y desprendimiento parcial del material sellante en la junta entre el marco metálico de la compuerta de acceso y la placa de concreto, anexando el registro fotográfico de la corrección realizada a la placa aérea de esa torre.

Con respecto a estos argumentos, es importante señalar que durante la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República el día 8 de abril de 2026, en la cual participaron funcionarios de la Alcaldía de Acacías y el representante del Consorcio Camino Real, se evidenció de manera directa la filtración de agua por el acceso al lugar donde se encuentran los tanques elevados de las 7 torres, situación asociada a deficiencias en la impermeabilización de placa aérea para tanques de almacenamiento. Como costa en el acta de visita, en la cual se dejó constancia que el delegado del consorcio se negó a firmarla. No obstante, teniendo en cuenta que el contratista aportó registro fotográfico de la corrección realizada en una de las torres, se recalcula el detrimento patrimonial respecto a las 6 torres restantes, por valor de $35.482.224, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 39 Valor Pagado – impermeabilización con irregularidades

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
NP. 3	IMPERMEABILIZACION ACRILICA DE ALTO DESEMPEÑO SIKAFILL 12 POWER Y SIKAFELT FPP-30 PARA PLACA AEREA PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO.	M2	172,57	205.613	35.482.224
SUBTOTAL					**35.482.224**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

En consecuencia, se mantiene la observación frente a las seis torres restantes y se configura hallazgo con incidencia fiscal por valor de $35.482.224.

Literal i. Puertas y barandas. En la respuesta emitida, la Entidad manifestó que no se identificaron con precisión los apartamentos con falencias. Al respecto, es pertinente indicar que en la tabla “Apartamentos con patologías constructivas” del oficio 2026EE0102392 se detallaron de manera específica las torres, los apartamentos inspeccionados y las deficiencias identificadas en cada uno de ellos. En consecuencia, este argumento no desvirtúa la observación comunicada y se configura hallazgo con incidencia fiscal por valor de $3.421.436.

Finalmente, con respecto a todos los literales observados, se precisa que las visitas realizadas por la CGR al proyecto se llevaron a cabo con el acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía, la interventoría y el contratista de obra. En las actas respectivas quedaron consignadas las situaciones evidenciadas durante las visitas, así como la negativa del delegado del consorcio a firmar algunas de ellas, sin que se aportaran en esta etapa soportes suficientes para desvirtuar técnicamente las deficiencias observadas.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la Entidad y del contratista de obra, se concluye que no se presentaron argumentos ni soportes técnicos suficientes que permitan desvirtuar la observación comunicada. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $427.623.358, conforme se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 40 Cuantificación por la CGR presunto Detrimento Patrimonial

Ítem	Descripción	Valor Total
a	Aceros a la vista	25.097.424
b	ventanas y puertas balcón	177.334.889
c	Fisuras en placa de piso y muros	151.995.149
d	Enchape mal instalado	9.073.158
e	empozamiento balcones	4.446.044
f	zona sin Graniplast	4.038.123
g	empozamiento de agua en primer piso	16.734.911
h	Impermeabilización placa tanques	35.482.224
i	Baranda, puertas mal instaladas	3.421.436
Total		**427.623.358**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Hallazgo No. 04. Reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – contrato de obra No. 373 de 2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario balcones del camino real para la población del municipio de Acacías – Meta. (A4) (D4) (F4)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los artículos 23, 25, 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y el artículo 54 define las faltas relacionadas con la contratación pública.

Mediante el Concepto CGR-OJ-075-2019 la Contraloría General de la República, señaló que los rubros que integran el AIU son independientes entre sí y el componente de imprevistos solo puede ejecutarse cuando efectivamente ocurran hechos no previstos durante la ejecución contractual.

En este sentido, mediante el Concepto CGR-OJ-194-2020 la CGR, conceptuó que el contratista debe acreditar la afectación del rubro de imprevistos y su monto; en caso contrario, debe reintegrarse total o parcialmente.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023, señaló que el componente de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251.

Decreto administrativo No. 075 de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Meta.

Resolución 1112 de 2017 mediante la cual se adopta el Manual de Contratación, supervisión e interventoría del municipio de Acacías. Numeral 3.2 Etapa de ejecución; numeral 5. Supervisión e interventoría.

Contractual

- Propuesta económica
- Contrato de obra No.OCA-373-2023, cláusula tercera (valor del contrato) y cláusula cuarta (forma de pago).

CONDICIÓN

Tabla No. 41 Generalidades contrato de obra No. OCA-373-2023

FUENTE:	SGR - Asignaciones Directas (20%) Recursos propios de las familias
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022500060034
Sector:	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS
Cuantía del proyecto:	SGR Asignación Directas $23.151.713.368 Recursos Propios $ 1.575.000.000 Total $24.726.713.368
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCION
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	OCA-373 de 2023
No. Proceso	OCA-LP-01-2023
Fecha de Suscripción:	17 de marzo de 2023
Objeto:	Construcción de vivienda de interés prioritario “Balcones del Camino Real” para la población del municipio de Acacías.
Entidad Contratante:	Municipio de Acacías – Meta
Contratista:	CONSORCIO CAMINO REAL NIT. 901.696.640-9 R/L: Luisa Fernanda Sarmiento Nossa Identificada C.C. 1.122.140.937 de Acacías Conformado por: EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL C.C. 79.846.131 – Participación 50% CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA C.C. NIT. 900.156.781-9 - Participación 50%
Valor del contrato	Inicial $17.834.350.670 Adición 1 $ 5.708.321.494 Valor total $23.542.672.164
Plazo inicial	12 meses
Interventor	Consorcio VIP balcones NIT. 901.709.671-5
Supervisor	Marco Antonio Hernández Ortiz
Acta de Inicio	11/09/2023
Fecha Terminación inicial:	10/09/2024
Acta de Suspensión 1	Fecha: 06/09/2024 Tres meses Nueva fecha de terminación 10/12/2024
Acta de Prorroga 1	Fecha: 10/12/2024 Tres meses Nueva Fecha de Terminación: 10/03/2025
Acta de Prorroga 2	Fecha: 10/03/2025 Un mes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Nueva Fecha de Terminación: 10/04/2025
Acta de Suspensión No. 2	Fecha: 10/04/2025 Dos meses Nueva Fecha de Terminación: 10/06/2025
Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/06/2025 Dos meses Nueva Fecha de Terminación:10/08/2025
Acta de Ampliación No.2 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/08/2025 Un mes Nueva Fecha de Terminación:10/09/2025
Acta de Ampliación No.3 a la Suspensión No.2	Fecha: 10/09/2025 Un mes Nueva Fecha de Terminación:10/10/2025
Acta de Reinicio No. 2	Fecha:24/09/2025 Tres meses Nueva Fecha de Terminación: 10/10/2025
Modificatoria No.1, Adición No.1, Prórroga N°3	Fecha: 24/09/2025 Modificación y adición Valor Contrato Inicial: $ 17.834.350.670 Mayores Cantidades $ 996.487.979 Menores Cantidades - $ 4.789.740.034 Ítems no Previstos $ 9.501.573.549 Valor Actualizado del contrato según la presente acta $ 23.542.672.164 Valor Adición: $ 5.708.321.494 Cuatro meses Nueva Fecha de Terminación: 24/01/2026
Estado actual del contrato	TERMINADO
Nueva Fecha de Terminación	24 de enero de 2026
Valor final del contrato	$23.542.672.164
Avance financiero	90%
Avance físico	100%
Acta de Recibo Final	N/A Sin suscribir a la fecha
Acta de Liquidación	N/A Sin suscribir a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $21.188.304.668, a través de siete (7) actas parciales y un anticipo amortizado, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 42 Pagos Contrato de Obra No. OCA-373 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo 40%	2/10/2023	2023000052	7.133.740.268		
Parcial 1	15/04/2024	2024000009		1.012.677.223	2.022.333.867
	15/04/2024	2024000058		-	509.359.190
Parcial 2	5/06/2024	2024000016		816.361.611	2.040.904.029
Parcial 3	10/07/2024	2024000025		603.775.852	1.509.439.630
Parcial 4	6/09/2024	2024000041		1.365.835.424	3.414.588.560
Parcial 5	13/02/2025	2025000002		830.795.374	2.076.988.436
Parcial 6	7/05/2025	2025000014		120.226.461	300.566.152
Parcial 7	3/12/2025	2025000054		2.384.068.323	9.314.124.804
TOTAL			**7.133.740.268**	**7.133.740.268**	**21.188.304.668**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Condición No. 1 Modificación porcentajes de Administración e imprevistos. De acuerdo con la propuesta económica, el contratista incluyó un componente de AIU equivalente al 35%, discriminado así:

- Administración: 29,5%
- Imprevistos: 0,5%
- Utilidad: 5%

No obstante, en desarrollo de la presente AEF se evidenció, con base en las facturas presentadas por el contratista, en ejecución del contrato de obra No. OCA-373 de 2023, la Entidad reconoció y pagó a través de las parciales 1, 2 y 3, los siguientes porcentajes:

- Administración: 28%
- Imprevistos: 2%
- Utilidad: 5%

Frente a esta situación, no obra dentro de la información suministrada por la Entidad, ni en fuentes abiertas, soporte que permita evidenciar la justificación técnica, financiera o contractual que sustente la modificación de los porcentajes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

inicialmente ofertados por concepto de AIU. Lo anterior, evidencia deficiencias en el control y seguimiento de los recursos por parte de la Entidad, la supervisión y la interventoría.

Condición No. 2 Justificación para el pago de imprevistos. En ejecución del contrato, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de $5.493.264.173, dentro de los cuales se incluyó el rubro de **imprevistos** por valor de $146.053.389 conforme al siguiente detalle:

Tabla No. 43 Pagos por concepto de AIU Contrato No. OCA-373-2023

Detalle	Valor Acta antes de AIU	Administración 28% (Pago parcial 1 al 3) y 29,5% (Pago parcial 4 al 7)	Imprevistos 2% (Pago parcial 1 al 3) y 0,5% (Pago parcial 4 al 7)	Utilidades 5%	AIU	Total, Acta
Parcial 1	1.875.328.190	525.091.893	37.506.564	93.766.410	656.364.867	2.531.693.057
Parcial 2	1.511.780.762	423.298.613	30.235.615	75.589.038	529.123.266	2.040.904.028
Parcial 3	1.118.103.430	313.068.960	22.362.069	55.905.172	391.336.201	1.509.439.631
Parcial 4	2.529.324.859	746.150.833	12.646.624	126.466.243	885.263.700	3.414.588.559
Parcial 5	1.538.509.953	453.860.436	7.692.550	76.925.498	538.478.484	2.076.988.437
Parcial 6	222.641.594	65.679.270	1.113.208	11.132.080	77.924.558	300.566.152
Parcial 7	6.899.351.707	2.035.308.754	34.496.759	344.967.585	2.414.773.098	9.314.124.805
TOTAL	**15.695.040.495**	**4.562.458.759**	**146.053.389**	**784.752.025**	**5.493.264.173**	**21.188.304.668**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció soporte técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de situaciones imprevistas que justificaran el reconocimiento y pago de este componente del AIU.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones imprevistas durante la ejecución del contrato. A pesar de ello, dichos valores fueron reconocidos e incluidos en las actas parciales, con aprobación de la interventoría y sin que se evidenciara soporte documental suficiente que justificara su reconocimiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CAUSA

La situación descrita obedece a:

- Debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante, la supervisión y la interventoría, evidenciadas en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia de los valores reconocidos dentro del componente AIU.

- Inobservancia por parte de la supervisión, la interventoría y la entidad ejecutora del deber de validación y verificación de soportes técnicos y administrativos que respalden el reconocimiento y pago del componente de imprevistos, así como falencias en la documentación de los hechos que eventualmente justificarían su reconocimiento. Así como de los porcentajes reconocidos por concepto de AIU.

- Deficiencias en la aplicación de los principios de responsabilidad, economía y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, por parte de la entidad ejecutora, la supervisión y la interventoría.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se evidenció el reconocimiento y pago de recursos públicos por concepto del componente de imprevistos sin que se haya acreditado la ocurrencia de hechos no previstos que justificaran su ejecución situación que afectó la adecuada gestión de los recursos públicos, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación impacta directamente los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, al destinar recursos públicos a conceptos que no se encuentran soportados conforme a la naturaleza del componente de imprevistos ni cuentan con soporte que respalde su reconocimiento.

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de $146.053.389**, correspondiente al reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin la debida acreditación fáctica ni soporte probatorio.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo, se configura **presunta incidencia disciplinaria** para los responsables de la supervisión, interventoría, y demás intervinientes en la aprobación y reconocimiento de estos valores, por posibles incumplimientos en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia de la ejecución contractual.

Respuesta de la Entidad. La Alcadia de Acacias Meta mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120269, el municipio de Acacias manifestó que realizó traslado las observaciones al Contratista de obra el Consorcio Camino real, la interventoría y la supervisión.

En este sentido, se anexo la respuesta del contratista de obra, emitida mediante el oficio No. CE-CON.CREAL-037.2026 del 22 de mayo de 2026, manifestó:

*"**EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL**, identificado con C.C. **79.846.131**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CAMINO REAL** (NIT 901.696.640-9), en ejercicio del derecho de contradicción consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento del traslado realizado via correo electrónico el pasado 19 de mayo, dentro del término adicional concedido, presento DESCARGOS Y EJERZO EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN frente a las Observaciones No. 03 y 04 comunicadas mediante oficio No. 2026EE0102392.*

"IV. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 04 – IMPREVISTOS ($146.053.389)

ARGUMENTO CENTRAL: No existe un solo peso pagado en exceso del 35% de AIU contractualmente pactado. El presunto detrimento de $146.053.389 resulta de fragmentar artificialmente un precio global unitario para exigir justificación de uno de sus subcomponentes, contrariando la naturaleza jurídica del AIU y la evidencia matemática incontrovertible.

La Observación No. 04 plantea dos condiciones: (1) que las facturas de las actas parciales 1 a 3 discriminan el AIU con Imprevistos al 2% en lugar del 0.5% ofertado, lo que supuestamente evidenciaría modificación no autorizada; y (2) que se pagaron $146.053.389 por imprevistos sin soporte técnico que acreditara la ocurrencia de situaciones imprevistas. Los descargos que se desarrollan a continuación DESVIRTÚAN ÍNTEGRAMENTE tanto la condición como el efecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4.1. El AIU carece de regulación legal; su valor lo define libremente el proponente

El primer punto de partida fundamental es que el AIU —Administración, Imprevistos y Utilidad— NO tiene definición legal en el ordenamiento contractual colombiano. Ha sido la jurisprudencia y la doctrina las encargadas de desarrollar este concepto práctico. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en el Concepto C-401 de 2023, señaló de manera expresa y categórica:

"Ni el sistema de precios unitarios, ni el concepto de AIU, ni mucho menos la forma de calcularlo —es decir, su porcentaje—, son aspectos regulados en el conjunto de las disposiciones legales y reglamentarias que integran la normativa contractual del Estado."

En el mismo Concepto C-401 de 2023, la ANCP-CCE precisó que quien define el valor del AIU es el proponente, pues goza de libertad empresarial para hacerlo en la elaboración de su oferta, libertad amparada en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

4.2. Naturaleza del AIU: precio global, no discriminado por obligación contractual

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 5 de septiembre de 2018 (radicado No. 11001-03-06-000-2018-00124-00, C.P. Édgar González López), precisó:

"El concepto del AIU comprende la Administración (costos indirectos), imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios."

El Contrato OCA-373-2023 pactó el AIU como porcentaje GLOBAL del 35%, sin discriminación contractual obligatoria de sus componentes internos. En consecuencia, la distribución interna entre

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

A, I y U que el Consorcio consignó en sus facturas es una práctica operativa interna, no una condición contractual vinculante ni modificable mediante un documento de cobro.

4.3. Las facturas no son instrumento contractual vinculante – No hubo modificación del AIU

4.3.1. La factura no modifica el contrato estatal

En el derecho contractual público colombiano, los contratos estatales y sus modificaciones son los únicos instrumentos aptos para crear, modificar o extinguir obligaciones entre las partes. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que el contrato estatal se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación a escrito. La ANCP-CCE, en el Concepto C-960 de 2024, reiteró que toda modificación contractual tiene carácter excepcional y exige: (i) constar por escrito, preservando el carácter solemne; (ii) estar motivada y justificada; (iii) ser publicada en el SECOP. Ninguno de estos requisitos se configura con la expedición de una factura de venta.

La factura es un documento tributario-comercial de soporte de cobro (artículo 617 del Estatuto Tributario), cuya función es acreditar la realización de operaciones para efectos del sistema de facturación e IVA, pero que en ningún caso tiene la entidad jurídica de un instrumento contractual. La factura tiene su fuente en el contrato; no lo crea ni lo modifica. Lo que modifica el contrato es un otrosí o adición debidamente motivado, aprobado y publicado en el SECOP. Nada de ello ocurrió porque NO HUBO MODIFICACIÓN ALGUNA DEL AIU.

4.3.2. El error de digitación: naturaleza, alcance y prueba

La diferencia entre los porcentajes consignados en las facturas de las actas 1 a 3 (A:28%, I:2%, U:5%) respecto del porcentaje ofertado contractualmente (A:29,5%, I:0,5%, U:5%) constituye un ERROR DE DIGITACIÓN en la elaboración del comprobante de cobro, sin incidencia alguna en el monto total facturado ni en el valor efectivamente pagado. La prueba de ello es triple:

- *La sumatoria de los tres subcomponentes siempre equivale al 35%: tanto en las facturas de las actas 1 a 3 (28% + 2% + 5% = 35%) como en las actas 4 a 7 (29,5% + 0,5% + 5% = 35%), el total del AIU es idéntico e igual al pactado*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contractualmente. Si hubiera existido una verdadera modificación con ánimo de cobrar en exceso, los totales no coincidirían.

- *La autocorrección espontánea del Consorcio: a partir del Acta Parcial No. 4, el Consorcio ajustó voluntariamente la discriminación interna a los porcentajes originalmente pactados. Esta conducta es incompatible con un ánimo defraudatorio y constituye prueba de buena fe contractual en los términos del artículo 1603 del Código Civil, aplicable al régimen contractual público por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.*

- *La jurisprudencia del Consejo de Estado sobre corrección de errores formales reconoce que los errores de digitación en valores ya soportados documentalmente son susceptibles de corrección sin que ello implique alteración de la realidad económica de la operación.*

4.4. Demostración matemática irrefutable: no existe sobrepago ni detrimento

La Tabla No. 18 del propio informe auditor permite verificar con precisión matemática que el valor cobrado por concepto de AIU en cada acta parcial equivale exactamente al 35% del valor del acta antes de AIU:

Acta Parcial	Valor antes de AIU	AIU Pagado	% AIU Cobrado
Parcial 1	$1.875.328.190	$656.364.867	35,00%
Parcial 2	$1.511.780.762	$529.123.266	35,00%
Parcial 3	$1.118.103.430	$391.336.201	35,00%
Parcial 4	$2.529.324.859	$885.263.700	35,00%
Parcial 5	$1.538.509.953	$538.478.484	35,00%
Parcial 6	$222.641.594	$77.924.558	35,00%
Parcial 7	$6.899.351.707	$2.414.773.098	35,00%
TOTAL	$15.695.040.495	$5.493.264.173	35,00%

Fuente: Tabla No. 18 del Informe Auditor CGR – Verificación matemática del Consorcio Camino Real.

Esta tabla evidencia con total claridad que en ninguna de las siete actas parciales el Consorcio cobró un porcentaje de AIU distinto al 35% pactado contractualmente. NO EXISTE UN SOLO PESO PAGADO EN EXCESO DEL PRECIO CONTRACTUAL. Los $146.053.389 señalados como presunto detrimento son el resultado aritmético de aislar artificialmente el subcomponente 'imprevistos' del AIU

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

global y tratarlo como un cobro autónomo e independiente, lo que carece de fundamento contractual o jurídico. El imprevisto es una fracción interna del AIU global que siempre sumó el 35% pactado.

4.5. No se configuran los requisitos del daño patrimonial al Estado

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, en que se funda la observación, define el daño patrimonial como la lesión del patrimonio público. En el presente caso, NO EXISTE DAÑO porque:

- *La entidad pagó exactamente lo que contrató: el 35% de AIU sobre los costos directos de cada acta.*
- *No existe un solo peso erogado por encima del precio contractual.*
- *No se configuró enriquecimiento sin causa del Consorcio, pues cobró lo que le correspondía por derecho contractual.*
- *El 'daño' pretendido por la Contraloría es puramente contable y surge de fragmentar artificialmente un precio global en subcomponentes para exigir justificación de uno de ellos, contrariando la naturaleza misma del AIU como precio unitario indivisible.*

4.6. Soporte fáctico de los imprevistos ocurridos durante la ejecución

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y sin que ello implique reconocimiento de la existencia de una obligación legal de soportar los imprevistos, el Consorcio Camino Real presentó ante la Interventoría y la Supervisión el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL RUBRO DE IMPREVISTOS de fecha 13 de mayo de 2026, que documenta las siguientes situaciones imprevistas efectivamente ocurridas durante la ejecución del Contrato No. OCA-373-2023:

4.6.1. Imprevisto No. 1: Costos por retraso en el inicio contractual ($79.541.203,98)

Al momento de estructurar la propuesta en febrero de 2023, el Consorcio proyectó iniciar la ejecución material en junio de 2023, con terminación estimada en junio de 2024. Sin embargo, el inicio real ocurrió hasta el 11 de septiembre de 2023, por razones completamente ajenas al Consorcio: el Contrato de Interventoría únicamente fue suscrito el 20 de junio de 2023 (82 días después del contrato de obra), lo que impedía administrativamente formalizar el Acta de Inicio. Esta demora fue reportada oportunamente mediante Oficio CE-CCR-2023-033 del 25 de agosto de 2023.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El desfase de tres (3) meses en el inicio generó que actividades previstas para ejecutarse hasta junio de 2024 debieran ejecutarse hasta septiembre de 2024, período con condiciones económicas e inflacionarias superiores a las proyectadas. Esta situación configura un imprevisto conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que exige: imprevisibilidad, externalidad e impacto económico real y cuantificable. El mayor costo fue cuantificado objetivamente mediante la variación del IPC certificado por el DANE:

Va = $17.834.350.670 × (IPC sep. 2024 / IPC jun. 2024) = $17.834.350.670 × (144,02 / 143,38) = $17.913.891.873,98

Mayor costo por desfase = $17.913.891.873,98 – $17.834.350.670 = $79.541.203,98

4.6.2. Imprevisto No. 2: Costos por tala de árboles ($35.750.000)
la etapa inicial de ejecución se identificó la presencia de individuos arbóreos que interferían directamente con las áreas de implantación de torres y actividades constructivas. La interferencia específica de los árboles con las zonas exactas de implantación únicamente pudo determinarse técnicamente durante la localización e implantación efectiva de las obras en campo. El Consorcio radicó el Oficio CE-CCREAL-2023-048 del 21/09/2023 solicitando autorización de tala, la cual fue concedida mediante Oficio N° 1070-17.14 del 29/09/2023. Se talaron 10 árboles con DAP entre 1,00 m y 1,50 m a un costo unitario de $3.575.000.

Concepto	*Valor Total*
Tala de 10 árboles (DAP 1,00–1,50 m) – incluye transporte y disposición	*$35.750.000,00*

4.6.3. Imprevisto No. 3: Costos por Suspensiones No. 01 y No. 02 ($272.602.623,80)

Durante la ejecución del contrato surgió la necesidad de tramitar la Modificación No. 01, Adición No. 01 y las respectivas prórrogas contractuales, derivadas de actividades, ajustes técnicos y mayores cantidades indispensables para garantizar el cumplimiento normativo (NSR-10, RETIE, RAS) y funcional del proyecto. El Consorcio inició mesas técnicas con la interventoría desde enero de 2024 y radicó formalmente la solicitud de modificación el 07/06/2024. El proceso de revisión se extendió por múltiples rondas de observaciones y subsanaciones por parte de la Entidad, la Secretaría de Infraestructura y la Interventoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Mediante Oficio 1080.30.11/0636 del 11/10/2024, la Secretaría de Infraestructura comunicó la inexistencia de disponibilidad presupuestal en la vigencia 2024, obligando a replantear el trámite.

Como consecuencia, fue necesario suscribir las Actas de Suspensión No. 01 (06/09/2024) y No. 02 (10/04/2025), que generaron los siguientes costos de permanencia:

Costos – Suspensión No. 01	*Valor*
Stand by maquinaria (Bobcat S570 y Retroexcavadora JD 310K – 3 meses)	*$96.000.000,00*
Servicios públicos mínimos de obra (energía eléctrica)	*$1.246.535,02*
Servicio de vigilancia (06 sep. – 05 dic. 2024)	*$31.191.996,36*
Pólizas contractuales actualizadas	*$20.298.373,87*
Permanencia personal técnico y Director de Obra (91 días)	*$7.507.500,00*
Alquiler y permanencia de contenedores de obra	*$9.000.000,00*
SUBTOTAL SUSPENSIÓN No. 01	*$165.244.405,25*

Costos – Suspensión No. 02	*Valor*
Servicios públicos mínimos (energía y acueducto)	*$1.217.565,32*
Servicio de vigilancia (10 abr. – 09 sep. 2025)	*$57.027.592,35*
Pólizas contractuales actualizadas	*$37.983.135,88*
Permanencia personal técnico y Director de Obra (153 días)	*$3.629.925,00*
Alquiler y permanencia de contenedores de obra (5 meses)	*$7.500.000,00*
SUBTOTAL SUSPENSIÓN No. 02	*$107.358.218,55*

RESUMEN TOTAL IMPREVISTOS JUSTIFICADOS	*Valor*
Imprevisto 1 – Retraso inicio contractual (IPC DANE)	*$79.541.203,98*
Imprevisto 2 – Tala de árboles	*$35.750.000,00*
Imprevisto 3 – Suspensiones No. 01 y No. 02	*$272.602.623,80*
VALOR TOTAL IMPREVISTOS ACREDITADOS	*$387.893.827,78*

RESUMEN TOTAL IMPREVISTOS JUSTIFICADOS	*Valor*
Valor del rubro imprevistos 0,5% contractual	*$87.195.080,86*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor pagado por la Entidad ($146.053.389 según CGR)	*$146.053.389,00*
Exceso de imprevistos reales sobre lo pagado	*$241.840.438,78*

Los imprevistos reales acreditados ($387.893.827,78) superan en 4,4 veces el valor del rubro de imprevistos al 0,5% contractual ($87.195.080,86) y en 2,65 veces el valor que la CGR señala como presunto detrimento ($146.053.389).

4.7. Trazabilidad documental del trámite de modificación contractual

La gestión diligente del Consorcio durante todo el proceso de modificación está documentada con más de 30 comunicaciones formales, cuyo resumen evidencia que las demoras no son atribuibles al contratista sino a la propia dinámica administrativa de la Entidad, la Interventoría y las instancias de revisión:

- *Enero 2024: Inicio de mesas técnicas con la interventoría para identificación de mayores cantidades y actividades adicionales.*
- *07/06/2024 – CE-CON.CREAL-039.24: Radicación formal de Modificación No. 01, Adición No. 01 y Prórroga No. 01.*
- *06/09/2024: Suscripción Acta de Suspensión No. 01 ante imposibilidad de continuar sin definición del trámite.*
- *11/10/2024 – Oficio 1080.30.11/0636: La Entidad comunica inexistencia de disponibilidad presupuestal vigencia 2024.*
- *10/04/2025: Suscripción Acta de Suspensión No. 02 por persistencia del trámite pendiente.*
- *24/09/2025: Aprobación definitiva de Modificación No. 01, Adición No. 01 y Prórroga No. 03– Reinicio definitivo.*

Esta trazabilidad demuestra que el Consorcio mantuvo gestión permanente y diligente, atendiendo oportunamente todas las observaciones formuladas y proponiendo alternativas para viabilizar la continuidad del proyecto. Las suspensiones no fueron consecuencia de inactividad del contratista sino de circunstancias externas debidamente documentadas.

4.8. Renuncia expresa al cobro del exceso de imprevistos incurridos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consorcio Camino Real, en aplicación del principio de buena fe contractual (art. 1603 Código Civil) y haciendo uso de la autonomía de la voluntad, MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DEL VALOR EN EXCESO DEL IMPREVISTO JUSTIFICADO. Acepta que los imprevistos presentados en la ejecución del contrato se cubren integralmente con el porcentaje del 0,5% de los costos directos tal cual se planteó desde la presentación de la propuesta, equivalente a $87.195.080,86.

Esta renuncia voluntaria, lejos de configurar un reconocimiento de detrimento, evidencia la absoluta transparencia y buena fe del Consorcio, que aun habiendo incurrido en imprevistos reales por $387.893.827,78 (4,4 veces el rubro contractual), decide no reclamar el exceso en aras de la liquidación ágil y armoniosa del contrato."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En referencia a la **condición No. 1.** Modificación porcentajes de Administración e imprevistos, el contratista manfiestó que el AIU carece de regulación legal y que el contrato No. OCA-373-2023, se pactó con un porcentaje global del 35%, sin discriminación contractual obligatoria de sus componentes internos, por lo que el desglose en las facturas correspondería unicamente a una práctica operativa interna.

Al respecto, si bien el porcentaje global del AIU del 35% surge de la libertad de configuración del oferente, una vez adjudicado el contrato, la propuesta económica se vuelve vinculante en todas sus partes. En consecuencia, la distribución del AIU en los porcentajes de Administración 29,5%, Imprevistos 0,5% y Utilidad del 5%, contemplados en la propuesta economica del consorcio Camino Real, hace parte integral de la estructura economica del contrato. Por tanto, cualquier redistribucion interna de dichos componentes debia contar con justificación tecnica, financiera y contractual suficiente. En consecuencia, el argumento expuesto no desvirtúa lo observado.

El contratista manifestó adicionalmente que la factura es un simple documento tributario-comercial de soporte de cobro, que no modifica contratos y que toda modificación exige un otrosí por escrito y publicado en el SECOP.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Frente a este punto, si bien la factura no modifica por sí misma el contrato estatal, sí constituye soporte de cobro y pago de las actas parciales. Por ello, la diferencia entre los porcentajes discriminados en las facturas y los porcentajes ofertados permite evidenciar que, durante las actas parciales No. 1, 2 y 3, se aplicó una distribución interna del AIU distinta a la pactada, sin que se allegara soporte de modificación contractual o justificación técnica que respaldara dicha variación.

En relación con el alegado error de digitación, el argumento no desvirtúa lo observado, toda vez que durante tres periodos de facturación se disminuyó el componente de Administración del 29,5% al 28% y se incrementó el componente de Imprevistos del 0,5% al 2%, manteniéndose el AIU global en el 35%. Esta redistribución interna, aunque no alteró el porcentaje global del AIU, sí modificó la proporción de sus componentes frente a lo ofertado y aceptado contractualmente.

En cuanto al argumento de que no hubo pago en exceso del AIU global del 35%, se precisa que no se cuestiona dicho porcentaje global, sino el reconocimiento del rubro de imprevistos en una proporción superior a la prevista en la propuesta económica, sin que se acreditara la ocurrencia de hechos imprevistos ni existiera soporte contractual que justificara dicha redistribución. En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan la condición comunicada.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta y a los argumentos expuestos en la fase de contradicción, la CGR concluye que el municipio de Acacias y el contratista no aportaron elementos suficientes para desvirtuar los hechos observados relacionados con la modificación porcentajes de Administración e imprevistos. En consecuencia, se valida la condición No. 1 como parte del hallazgo.

Condición No. 2. Justificación para el pago de imprevistos. El contratista manifesó que los imprevistos del contrato se encuentran justificados en las siguientes situaciones: costos por la demora en el inicio del contrato, costo de tala de 10 árboles y costos de permanencia causados por las suspenciones No. 1 y No. 2 del contrato. Para ello, presentó un informe de imprevistos cuantificados por $387.893.827.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Es así como detalla que el contrato de obra no inició en junio de 2023 como se tenia previsto, sino en septiembre de 2023, en razón que el municipio de Acacias no contrató a tiempo la interventoría, lo que ocasionó un retraso de tres meses para la firma del acta de inicio, generando un desfase inflacionario que el contratista calculó mediante la variación del IPC del DANE por $79.541.203.

Al respecto, de conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, "*el rubro de Imprevistos dentro del AIU en un contrato de obra a precios unitarios está destinado única y exclusivamente a cubrir las contingencias menores, aleatorias y técnicas que surgen durante la ejecución material de los ítems de obra*" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 20 de mayo de 2016, Rad. 36384, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa). Por lo tanto, el argumento no contradice lo observado, toda vez que los efectos económicos derivados del retraso en el acta de inicio no son considerados un imprevisto del AIU, ya que corresponden a una compensación por inflación y reclamaciones contractuales, contraviniendo con la naturaleza del rubro de imprevistos, el cual está destinado a cubrir las contingencias que se presenten durante la ejecución de la obra.

Con respecto a la necesidad de talar 10 árboles, lo cual habría originado un costo de $35.750.000, el contratista señaló que: "…*durante la visita previa al sitio era posible evidenciar la existencia de cobertura vegetal dentro del área del proyecto, la interferencia especifica de determinados individuos arboreos con las zonas exactas de implantación de las torres, excavaciones y maniobrabilidad de la maquinaria unicamente pudo determinarse tecnicamente durante la etapa de localizacion e implantación efectiva de las obras en campo*". Al respecto, este argumento no desvirtua lo observado, toda vez que la existencia de cobertura vegetal era conocida antes del inicio de las obras, y por tanto, debió ser considerada en la planeación contractual, en la estructuración de la oferta o, en su defecto, tramitarse mediante el mecanismo contractual correspondiente. En consecuencia, no se acredita que la tala de árboles constituye un hecho imprevisible susceptible de reconocimiento con cargo al componente de imprevistos del AIU.

El contratista también manifestó que, debido a la duración del trámite administrativo para la Modificación y Adición No. 01 y a la falta de presupuesto de la Entidad en la vigencia 2024, se originaron las suspensiones No. 1 y No. 2, generando costos de permanencia por vigilancia, contenedores, stand-by de maquinaria, servicios públicos y actualización de pólizas, cuantificados en $272.602.624. Según el contratista, dichos costos fueron cargados al rubro de imprevistos porque las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

suspensiones no se generaron por causa suya, sino por la dinámica y trámites de la Administración municipal.

Al respecto, los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, toda vez que los costos de permanencia derivados de suspensiones contractuales no corresponden, por sí mismos, a hechos imprevisibles propios del componente de imprevistos del AIU. Dichas erogaciones se originan en circunstancias asociadas a la gestión, modificación, suspensión y ejecución contractual, cuyos efectos económicos deben analizarse a través de los mecanismos contractuales correspondientes, tales como solicitudes de reconocimiento, ajustes contractuales, reclamaciones o liquidación, y no mediante el reconocimiento automático de recursos con cargo al rubro de imprevistos.

En consecuencia, los costos de vigilancia, permanencia de equipos, contenedores, servicios públicos, actualización de pólizas y demás conceptos invocados por el contratista no acreditan la ocurrencia de contingencias extraordinarias o imprevisibles que justifiquen su reconocimiento dentro del componente de imprevistos del AIU.

Finalmente, el contratista manifestó que, con base en el informe de ejecución real de imprevistos, el valor de estos ascendería a $387.893.828, cuantía que supera 4,4 veces el rubro contractual, y que acepta limitarse al 0,5% contractual, equivalente a $87.195.081, renunciando a reclamar el excedente. Sin embargo, conforme al análisis anterior, los conceptos presentados no acreditan la ocurrencia de hechos imprevistos en los términos requeridos para afectar el componente de imprevistos del AIU. Por tanto, la renuncia al supuesto excedente no desvirtúa lo observado ni justifica el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos por $146.053.389.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la Entidad y a los argumentos presentados por el contratista de obra, se concluye que no se aportaron soportes técnicos, administrativos, financieros ni contractuales suficientes para desvirtuar la observación comunicada. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $146.053.389, correspondiente al reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin la debida acreditación de su ocurrencia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

INSITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META - IDERMETA

Hallazgo No. 05 Reconocimiento y pago de ítems - Contrato No. 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A5) (D5) (F5) (P2)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad y articulo 355

En desarrollo de estos principios, la gestión contractual y la administración de los recursos públicos deben garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la adecuada ejecución de los proyectos de inversión.

Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*".

Así mismo, los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la actividad contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

El artículo 397 de la Ley 599 de 2000 tipifica el delito de peculado por apropiación. Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

En este sentido, la supervisión contractual implica el deber de verificar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, así como la existencia y suficiencia de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

los soportes que acrediten la prestación efectiva de los bienes y servicios reconocidos y pagados con recursos públicos.

Los artículos 23, 25, 26, 27,38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas disciplinarias relacionadas con la gestión contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

La jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que el principio de planeación constituye un eje transversal de la contratación estatal y exige que las entidades públicas estructuren, supervisen y ejecuten los contratos con la debida previsión técnica, financiera y administrativa, de manera que los recursos públicos se orienten efectivamente al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, Exp. 21489).
El Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el cual establece que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del IDERMETA, vigente para la época de ejecución contractual, mediante el cual se establecen las responsabilidades y deberes de supervisión e interventoría.

Contractual

- Propuesta económica contratista
- Estudios Previos
- Presupuesto oficial del contrato
- Contrato No. 997 de 2023

CONDICIÓN

Mediante el Decreto No. 325 del 15 de septiembre de 2023 la Gobernación del Meta viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005500251: *“Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

participación de los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta", por un valor de $8.718.647.400, financiado con recursos del Sistema General de Regalías-Asignaciones Directas 20%, vigencia 2023 – 2024, designándose como entidad ejecutora al Instituto de Deporte y Recreación del Meta (IDERMETA).

Para la ejecución del proyecto el IDERMETA adelantó el proceso de contratación IDERMETA-REO-002-2023, el cual se adelantó mediante proceso competitivo dirigido a entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y suscribió el Contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, arrendamiento, de suministro o compraventa, entre otros No. 997 de 2023, cuyas generalidades se presentan a continuación:

Tabla No. 44 Generalidades contrato No. 997 de 2023

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005500251
Sector:	DEPORTE Y RECREACIÓN
NOMBRE del Proyecto:	FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META
Valor del proyecto:	Inicial: $ 8.718.647.400
Estado:	CERRADO
DATOS DEL CONTRATO No. 997 de 2023	
Contrato No.	997 de 2023
Fecha del Contrato	20/10/2023
Objeto	Garantizar la participación de la delegación del Meta en los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional.
Contratista	Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 NIT. 901.764.025-0 R.L. Mónica Alejandra Rosas Abozaglo C.C. 35.326.798 Conformado por: Corporación Social Manacacias NIT. 900.271.558-4 participación 40% R.L. Juan Manuel Sánchez Villegas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	C.C. 86.084.863 Corporación Neosolidaria Nit. 900.002.047-1 participación 60% R.L: Geraldine Silva Ramirez C.C. 1.019.061.263
Supervisión Técnica	Diego Fernando Narvaez Ruiz – Subdirector Técnico. Luz Mary Ramirez Duarte – Subdirectora de Medicina Deportiva.
Supervisión Financiera	Alvaro Augusto Martínez Félix – subdirector Administrativo y financiero.
Valor del Contrato	$8.718.647.400
Plazo Inicial	Dos (2) meses
Fecha de Iniciación	20 de octubre de 2023
Fecha de Terminación	19 de diciembre de 2023
Acta de Terminación	22 de enero de 2024
Acta de Liquidación	22 de enero de 2024
Pago Anticipado	$4.359.323.700
Pago Final	$3.573.730.700
Total	$ 7.933.054.400
Ejecución Financiera	90,99%
Estado	LIQUIDADO

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en GESPROY y SECOP II

En el desarrollo del contrato se registró una ejecución financiera del 90,99%, equivalente a la suma de $7.733.054.400, correspondientes a 1 pago anticipado del 50% por valor de $4.359.323.700 y el pago final por $3.573.730.700, como se describe a continuación:

Tabla No. 34 Pagos Contrato No. 997 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Parcial
Pago anticipado 50%	26/10/2023	3674	4.359.323.700
Pago Final	13/02/2024	102	3.573.730.700
TOTAL			**7.933.054.400**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En desarrollo del contrato, quedó un saldo por ejecutar de $785.593.000, que fue liberado mediante cancelación de registro No. 5 del 13 febrero 2024.

Como resultado de la revisión documental suministrada por la Entidad, la verificación en fuentes abiertas (GESPROY y SECOP II) y la información suministrada por los proveedores del contrato No. 997 de 2023, se encontró lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las actividades desarrolladas en ejecución del proyecto a través del contrato No. 997 de 2023, para la delegación del Departamento del Meta que participó en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales 2023, en las ciudades de Armenia, Manizales, Pereira y Cali, fueron las siguientes:

Tabla No. 46 Actividades ejecutadas Contrato No. 997 de 2023

Actividad	Pagado
1. Garantizar el hospedaje y alimentación a deportistas y oficiales	3.131.739.000
2. Garantizar el transporte especial a deportistas y oficiales.	1.025.350.000
3. Realizar la dotación de uniformes presentación	1.352.990.200
4. Realizar la dotación de uniformes de competencia (convencionales y paranacionales)	259.017.200
Uniformes de competencia (paranacionales)	100.326.000
5. Realizar la dotación de implementación deportiva especial	79.143.000
6. Garantizar la concentración deportiva a los deportistas	1.707.676.000
7. Incentivar el desarrollo psicosocial e identidad deportiva	79.065.000
8. Garantizar los elementos de atención, recuperación y rehabilitación deportiva	78.758.000
9. Realizar acompañamiento logístico y operativo	46.750.000
10. Garantizar las ayudas ergogénicas nutricionales a los deportistas	72.240.000
TOTAL	**7.933.054.400**

Fuente. Informe final de supervisión – fecha 22 de enero de 2024

Con base a esta información se procedió a verificar la ejecución de estos componentes, encontrando lo siguiente:

Condición 1. Ejecución y soporte de la actividad de hospedaje y alimentación de deportistas y oficiales

En desarrollo de esta actividad el IDERMETA reconoció y pagó al contratista $3.131.739.000, como se detalla a continuación:

Tabla No.47 Pagos actividad 1. Garantizar el Hospedaje y Alimentación Contrato No. 997 de 2023

Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de hospedaje en acomodación múltiple para toda la delegación participante en los XXII juegos deportivos nacionales y vi paranacionales 2023.	5.882	330.000	1.941.060.000
Servicio de alimentación balanceada en el lugar de concentración garantizando una dieta diseñada para satisfacer las necesidades nutricionales en cantidades de proteína, carbohidratos, legumbres y vegetales. (desayuno, almuerzo y cena) para toda la delegación participante en los XXII juegos nacionales y vi paranacionales 2023. incluye alimentación de ida, estadía y regreso.	7.122	120.000	854.640.000
Bebida isotónica presentación por 500ml dos bebidas por día para cada participante durante el tiempo de instancia en competencia y una bebida adicional entregadas durante el viaje -ida y regreso- (Villavicencio - Armenia, Pereira, Cali y Manizales)	13.178	7.500	98.835.000
Servicio de refrigerio, (opción de viaje) compuesto por una bebida en caja tetrapak presentación de 200ml, fruta de mano (banano o manzana o naranja o pera), sachet mix de frutos secos surtidos (mezcla de maní, almendras, arándanos) y chocolate de leche tipo pastilla en empaque individual. (Villavicencio - Manizales y retorno). (opción durante la estadía) jugo de fruta natural presentación en vaso de 12 onzas con fruta de mano (banano o manzana o naranja o pera) o producto de panadería y/o repostería horneado presentación de 45gramos, barra energética de granola sabores surtidos, chocolate de leche tipo pastilla en empaque individual con maní horneado y crujiente. dos refrigerios por día para cada participante durante el tiempo de instancia en competencia y un refrigerio adicional entregadas durante el viaje -ida y regreso- (Villavicencio - Armenia, Pereira, Cali y Manizales)	13.178	18.000	237.204.000
SUBTOTAL			**3.131.739.000**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para la ejecución de esta actividad; conforme a los soportes documentales los servicios de hospedaje, alimentación y refrigerios fueron suministrados por los siguientes hoteles: Finca Hotel La Esperanza – Armenia; Hotel Pop Art – Manizales; Hotel Monaco y Hotel Yerba Buena – Pereira y Hotel La Esperanza – Cali. Adicionalmente los servicios tomados fuera de los hoteles corresponden directamente al jefe de misión, como se detalla a continuación en las siguientes cantidades:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 48 Entrega de Hospedaje y Alimentación a Deportistas y Oficiales reportados por el contratista

Ciudad	Hotel – jefe Misión	Servicio Hospedaje en Acomodación Múltiple	Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)	Servicios de Refrigerio	Servicio de Bebida Isotonica
Pereira	Hotel Monaco	1.134	1.134	2.268	NA
Pereira	Hotel Yerba Buena	1.091	1.091	2.182	NA
Armenia	Finca Hotel La Esperanza	2.072	2.072	4.144	NA
Manizales	Hotel Pop Art	1.173	1.173	2.346	NA
Cali	Hotel La Esperanza	412	412	824	NA
Ida y Regreso - Pereira	Jefe de Misión	NA	476	650	5.100
Ida y Regreso - Armenia	Jefe de Misión	NA	400	400	4.544
Ida y Regreso - Manizales	Jefe de Misión	NA	262	262	2.608
Ida y Regreso - Cali	Jefe de Misión	NA	102	102	926
TOTAL		**5.882**	**7.122**	**13.178**	**13.178**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en el SECOP II – jefe de misión. Integrante de la delegación

Tomando como base las cantidades de la tabla anterior y los precios unitarios pactados contractualmente, se determina que el IDERMETA reconoció y pago al contratista por estos servicios $2.858.652.000:

Tabla No. 49 Calculo valor de Hospedaje y Alimentación a Deportistas y Oficiales suministrados por los hoteles

Ciudad	Hotel	Servicio Hospedaje en Acomodación Múltiple	Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)	Servicios de Refrigerio	Total
Pereira	Hotel Villa Monaco	374.220.000	136.080.000	40.824.000	551.124.000
Pereira	Hotel Yerba Buena	360.030.000	130.920.000	39.276.000	530.226.000
Armenia	Finca Hotel La Esperanza	683.760.000	248.640.000	74.592.000	1.006.992.000
Manizales	Hotel Pop Art	387.090.000	140.760.000	42.228.000	570.078.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Cali	Hotel La Esperanza	135.960.000	49.440.000	14.832.000	200.232.000
TOTAL		**1.941.060.000**	**705.840.000**	**211.752.000**	**2.858.652.000**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en el SECOP II

En desarrollo de la presente AEF, con el propósito de verificar la adecuada ejecución de estos servicios, el equipo auditor solicitó a cada hotel copia íntegra de las Tarjetas de Registro de Alojamiento y copia íntegra de las facturas electrónicas expedidas a nombre del Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, mediante las siguientes comunicaciones:

Tabla No. 35 Oficios de solicitud de información a hoteles

Radicado	Fecha	Dirigido a
2026EE0043983	03/03/2026	Hotel Monaco – Pereira
2026EE0043923	03/03/2026	Hotel Yerba Buena – Pereira
2026EE0043971	03/03/2026	Finca Hotel La Esperanza – Armenia
2026EE0043950	03/03/2026	Hotel Pop Art – Manizales
2026EE0044003	03/03/2026	Hotel La Esperanza - Cali

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de comunicaciones tramitadas por la CGR y registradas en SIGEDOC

Para lo cual, se recibió por parte de los hoteles, mediante correo electrónico, remitiendo copia de los siguientes documentos en las fechas relacionadas a continuación:

Tabla No.51 Comunicaciones respuesta de hoteles a solicitud información.

Remitido por	Fecha Correo electrónico	Radicado	Fecha	Documentos Enviados
Eco Hoteles Monaco S.A.S.– Pereira	5/03/2026	2026ER0048162	05/03/2026	Factura FE1840 del 10/12/2023 Fichas de registro hotelero, formatos confirmación reserva y formatos información de Check-in.
Yerbabuena Inversiones S.A.S.- Finca Hotel Yerba Buena – Pereira	30/03/2026	2026EE0043923	03/03/2026	Facturas: FE 4762 del 30/11/2023 FE 4763 del 30/11/2023 FE 4828 del 12/12/2023 Registros de Alojamiento
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. - Finca	9/03/2026	2026ER0054454	09/03/2026	Facturas: FEHE 1742 del 27/11/2023 FEHE 1757 del 11/12/2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hotel La Esperanza – Armenia				FEHE 1758 del 11/12/2023 FEHE 1764 del 18/12/2023 Registro de huéspedes
HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.- Hotel Pop Art – Manizales	10/03/2026	2026ER0054415	10/03/2026	Factura 2150 del 05/12/2023 Lista de registro Lista de huéspedes Datos huéspedes
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. – Aparta Hotel La Esperanza - Cali	9/03/2026	2026ER0054032	09/03/2026	Factura FEFV 2707 del 27/11/2023 Tarjetas de registro hotelero

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de correos electrónicos recibidos y comunicaciones recibidas y registradas en SIGEDOC

Revisada la documentación allegada por los hoteles en respuesta a las solicitudes de información del equipo auditor (facturas electrónicas de venta), se estableció que los hoteles facturaron al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 la suma de $799.749.018 por los servicios prestados, como se detalla a continuación:

Tabla No. 52 Cálculo de valores facturados por servicios prestados por los hoteles (Incluye IVA e Impoconsumo)

Hotel - Ciudad	Factura de Venta	Servicio Hospedaje en Acomodación Múltiple	Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)	Servicios de Refrigerio	Total
Eco Hoteles Monaco S.A.S.– Pereira	FE1840 del 10/12/2023	42.910.000	60.335.000	554.000	103.799.000
Yerbabuena Inversiones S.A.S.- Finca Hotel Yerba Buena – Pereira	FE 4762 del 30/11/2023 FE 4828 del 12/12/2023	155.325.940	45.103.176	0	200.429.116
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. - Finca Hotel La Esperanza – Armenia	FEHE 1742 del 27/11/2023 FEHE 1757 del 11/12/2023 FEHE 1758 del 11/12/2023 FEHE 1764 del 18/12/2023	105.722.841	199.906.660	0	305.629.501
HOTELES DE CONVENIENCIA	2150 del 05/12/2023	86.698.701	47.263.700	18.590.000	152.552.401

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

S.A.S.- Hotel Pop Art – Manizales					
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. – Aparta Hotel La Esperanza - Cali	FEFV 2707 del 27/11/2023	9.800.000	27.539.000	0	37.339.000
TOTAL		**400.457.482**	**380.147.536**	**19.144.000**	**799.749.018**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de facturas y soportes remitidos por los hoteles

Se debe precisar que, en algunos casos, las facturas contienen cargos asociados a reposición de objetos averiados y conceptos identificados como PaidOut, los cuales no corresponden, en principio, a erogaciones propias del objeto contractual en la ejecución del contrato 997 de 2023, en consecuencia, no fueron tomados para el cálculo del cuadro anterior.

Resultado del análisis de los soportes allegados por el contratista, los informes de supervisión y las facturas de los hoteles en los cuales se prestó los servicios de Hospedaje en Acomodación Múltiple, Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) y Servicios de Refrigerio a la delegación del Departamento del Meta con ocasión de su participación en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023, se estableció que el IDERMETA reconoció y pago al contratista valores cuya trazabilidad y soporte no guardan correspondencia con la facturación allegada por los hoteles por valor de **$2.058.902.982**, situación que generó un detrimento al patrimonio público, como se detalla a continuación:

Tabla No. 53 Cálculo de diferencias valores reconocidos y pagados vs valores facturados Contrato No. 997 de 2023

Ciudad	Hotel	Reconocido y pagado al contratista	Facturado por el Hotel	Diferencia
Pereira	Hotel Villa Monaco	551.124.000	103.799.000	447.325.000
Pereira	Finca Hotel Yerba Buena	530.226.000	200.429.116	329.796.884
Armenia	Finca Hotel La Esperanza	1.006.992.000	305.629.501	701.362.499
Manizales	Hotel PopArt	570.078.000	152.552.401	417.525.599
Cali	Aparta Hotel La Esperanza	200.232.000	37.339.000	162.893.000
TOTAL		**2.858.652.000**	**799.749.018**	**2.058.902.982**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF y facturas y soportes remitidos por los hoteles.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otra parte, respecto al Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) y Servicio de Refrigerio suministrado a la delegación durante los desplazamientos ida y regreso desde Villavicencio a Pereira, Manizales, Armenia y Cali, no se evidenciaron soportes documentales (facturas) que acrediten el suministro y costo de los 1.240 alimentación (desayuno, almuerzo y cena) y 1.414 refrigerios, los cuales fueron cobrados por el contratista a razón de 120.000 y 18.000 respectivamente.

Adicionalmente, no se evidenciaron soportes detallados de la compra y suministro de 13.178 bebidas isotónicas, destinadas a los participantes en Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023.

Por lo anterior, tomando como referencia las cantidades y los valores reconocidos al contratista por estos componentes, se determinó que el IDERMETA reconoció y pagó al contratista **$273.087.000,** sin que se evidenciaran soportes que acreditaran la ejecución de estos servicios, generándose detrimento al patrimonio público por este valor como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 54. Pago por servicios no prestados de alimentación, refrigerios Bebida isotónica ida y regreso - Contrato No. 997 de 2023

Detalle	Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)	Valor Unitario	Vr Total Alimentación (A)	Refrigerio	Valor Unitario	Valor Total Refrigerio (B)	Servicio de Bebida Isotónica	Valor Unitario	Valor Total Bebida Isotónica
Ida y Regreso - Pereira	476	120.000	57.120.000	650	18.000	11.700.000	5.100	7.500	38.250.000
Ida y Regreso - Armenia	400	120.000	48.000.000	400	18.000	7.200.000	4.544	7.500	34.080.000
Ida y Regreso - Manizales	262	120.000	31.440.000	262	18.000	4.716.000	2.608	7.500	19.560.000
Ida y Regreso - Cali	102	120.000	12.240.000	102	18.000	1.836.000	926	7.500	6.945.000
Sub total	**1.240**		**148.800.000**	**1.414**		**25.452.000**	**13.178**		**98.835.000**
TOTAL	**A+B+C**								**273.087.000**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en el SECOP II

Condición 2. Ejecución y soporte de la actividad de transporte especial de deportistas y oficiales

Conforme los soportes documentales del contrato No. 997 de 2023, se evidenció que el servicio de transporte de pasajeros estuvo a cargo de la empresa TRANSMARCAS S.A.S. y el de carga fue prestado por el señor Luis Eduardo Salinas Bustamante, para lo cual IDERMETA reconoció y pago al contratista por **$1.025.350.000,** como se describe a continuación:

Tabla No. 55 Servicio de transporte reconocido y pagado
En ejecución del contrato 997 de 2023

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 40 personas (bus) en la ruta Villavicencio - eje cafetero (Armenia, Pereira, Chinchiná o Manizales) o viceversa, en vehículo con aire acondicionado, sillas reclinables, baño privado. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	26	14.600.000	379.600.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - eje cafetero (Armenia, Pereira, Chinchiná o Manizales) o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	8	11.200.000	89.600.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 18 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - eje cafetero (Armenia, Pereira, Chinchiná o Manizales) o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	3	9.500.000	28.500.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - eje cafetero (Armenia, Pereira, Chinchiná o Manizales), en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	15	8.700.000	130.500.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 40 personas (bus) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado, sillas reclinables, baño privado. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	1	15.200.000	15.200.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	2	11.700.000	23.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 18 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	1	10.200.000	10.200.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	1	9.400.000	9.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) para movilizar la delegación de ciclismo paraolímpico desde la ciudad	1	6.250.000	6.250.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de Pereira (paracycling de ruta) hasta la ciudad de Cali (paracycling de pista)			
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 24 horas por día, por un total de 26 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de las diferentes delegaciones participantes en los juegos nacionales 2023. se proyecta así: (tres servicios para armenia, tres servicios para Manizales, tres servicios para Pereira, un servicio para Chinchiná y un servicio para Cali)	11	24.700.000	271.700.000
Servicio especial de transporte de carga con capacidad superior a 4.5ton entre Villavicencio, Armenia, Pereira y Manizales (idea y regreso) para llevar la implementación deportiva especial como bicicletas pista, bicicletas de ruta, bicicletas de triatlón, publicidad y equipos biomédicos. incluye las diferentes paradas en los puntos a seleccionar por la institución. un servicio es para los juegos convencionales y otro es para los juegos paranacionales.	2	14.500.000	29.000.000
Servicio especial de transporte de carga con capacidad superior a 4.5ton entre Villavicencio y Cali (ida y regreso) para llevar la implementación deportiva especial como bicicletas pista, bicicletas de ruta, bicicletas de triatlón, publicidad y equipos biomédicos. incluye las diferentes paradas en los puntos a seleccionar por la institución. un servicio es para los juegos convencionales y otro es para los juegos paranacionales.	2	16.000.000	32.000.000
Sub total Trasporte de Pasajeros			964.350.000
Sub total Trasporte de Carga			61.000.000
TOTAL			**1.025.350.000**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el Instituto de Deporte y Recreación del Meta -IDERMETA e información reportada en el SECOP II

Durante la presente AEF, se ofició a los proveedores directos de la prestación del servicio, copia de la(s) factura(s) electrónica(s) expedida(s) y de la(s) planilla(s) única(s) de viaje ocasional expedida para cada vehículo y trayecto por los servicios de trasporte de pasajeros prestados y copia de los formatos de Remesa Terrestre de Carga y Manifiesto Electrónico de Carga expedido para cada uno de los servicios especiales de transporte de carga; mediante SIGEDOC 2026EE0058632 del 18 de marzo de 2026 a TRANSMARCAS S.A.S. y mediante 2026EE0058607 del 18 de marzo de 2026 al señor Luis Eduardo Salinas Bustamante.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La empresa TRANSMARCAS S.A.S. dio respuesta mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0068076, remitiendo los soportes solicitados. De acuerdo con la revisión de la información recibida, se evidenció, con base a la factura FETV-216 del 18 de diciembre de 2023, que el servicio de transporte de pasajeros prestado a la delegación del Departamento del Meta tuvo un costo de **$251.516.000**, como se detalla a continuación:

Tabla No. 56 Costo Servicio de transporte prestado y facturado por TRANSMARCAS S.A.S.

Descripción	Ciudad	Capacidad personas	Cant. (a)	Valor unitario (b)	Stand by (c)	Valor total (a*b + c)
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 40 personas (bus) en la ruta Villavicencio - eje cafetero (armenia, Pereira, Chinchiná o Manizales) o viceversa, en vehículo con aire acondicionado, sillas reclinables, baño privado. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel	Manizales	40	8	7.550.000	16.800.000	77.200.000
	Armenia	40	4	6.850.000	8.400.000	35.800.000
	Pereira	40	3	7.250.000	6.300.000	28.050.000
	Manizales	30	7	6.050.000	7.158.000	49.508.000
	Pereira	30	2	5.550.000	2.158.000	13.258.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de las diferentes delegaciones.						
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 18 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.	Cali	16	1	3.850.000	800.000	4.650.000
	Manizales	16	1	3.450.000	800.000	4.250.000
	Armenia	16	1	3.250.000	800.000	4.050.000
	Pereira	16	2	3.250.000	1.600.000	8.100.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Cali o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas	Cali	16	1	3.850.000	800.000	4.650.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de las diferentes delegaciones.						
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 24 horas por día, por un total de 26 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de las diferentes delegaciones participantes en los juegos nacionales 2023. se proyecta así: (tres servicios para armenia, tres servicios para Manizales, tres servicios para Pereira, un servicio para Chinchiná y un servicio para Cali)	Armenia	Vehículo interno	1	11.000.000		11.000.000
	Pereira	Vehículo interno	1	11.000.000		11.000.000
Total Facturado						**251.516.000**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la empresa TRANSMARCAS S.A.S. en ejecución de la AEF

Adicionalmente, de acuerdo con la factura No. FE4763 del 30 de noviembre de 2023 expedida por finca hotel Yerbabuena, se tiene soporte de la prestación del servicio de transporte de personal de 31 servicios a $500.000 cada uno, para un valor total de **$15.500.000.**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo a lo anterior, el servicio de transporte privado especial por el traslado de los deportistas y delegación del departamento del Meta participantes en los Juegos Deportivos Nacionales y paranacionales 2023, pagado por el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 a TRANSMARCAS S.A.S. y a la finca hotel Yerbabuena, fue de $267.016.000, no obstante, IDERMETA reconoció y pagó al contratista por este concepto $964.350.000, evidenciándose una diferencia entre los valores reconocidos por IDERMETA y los valores facturados por los proveedores del servicio de **$697.334.000**, situación que generó un detrimento al patrimonio público.

Adicionalmente el señor Luis Eduardo Salinas Bustamante no presentó soportes que acreditaran la ejecución del servicio de transporte de carga prestado; tampoco dentro de la información aportada por el IDERMETA y la publicada en SECOP II, existe evidencia que acredite el pago efectuado por este concepto al contratista, situación que generó un detrimento patrimonial de **$61.000.000,** por el conocimiento y pago de actividades respecto de las cuales no se evidenció soporte de ejecución.

Condición 3. Ejecución y soporte de la actividad de dotación de uniformes de presentación

De acuerdo con los informes del contratista, el Informe final de supervisión, el comprobante de entrada No. 89 del 3 de noviembre de 2023 y comprobante de entrada No. 140 del 18 de diciembre de 2023, el IDERMETA recibió, reconoció y pagó al contratista los siguientes elementos que hacen parte de los uniformes de presentación:

Tabla No.57 Valores reconocidos y pagados uniformes de presentación

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Chaqueta profesional de marca reconocida en tela inteligente galaxy en tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112+ / -3gr / m., ancho total1.52 m., repelente al agua w/r, con diseño y logos en full transfer con tecnología digital. forrada en malla corea 100% poliéster, peso 66 +/- 7gm m.	631	243.000	153.333.000
Jogger en tela inteligente fastrack de marca reconocida en tejido de punto, composición 100% poliéster, peso 197 +/- 10g/ m. logo de IDERMETA estampado en dtf, rib poliéster en la bota con cremallera de 20 cms.	631	192.400	121.404.400
Buso con capota en tela algodón perchado ref: celta, tejido de punto, peso 220 grs, estampado en base dtf, con bolsillo tipo canguro.	631	224.000	141.344.000
Camiseta cuello redondo en tela inteligente de marca reconocida jersey 100% poliéster, peso 138 +/- 8 gm con protección solar, antibacterial y antihumedad. diseño y logos en full transfer con tecnología digital.	1.262	127.500	160.905.000
Bermuda en tela inteligente galaxy, de marca reconocida, tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112 +/- 3 g/ m. ancho total, repelente al agua w/r: con metidos laterales en full transfer, logo IDERMETA estampado en dtf, con bolsillos en los costados.	631	124.800	78.748.800
Medias profesionales de marca reconocida en nylon 90% hilo caucho y 10% en materia bacteriostático de nano partículas de plata, con base acolchada. soporte incorporado para el arco del pie. diseño personalizado con la palabra IDERMETA.	1.262	36.000	45.432.000
Gorra tipo beisbolera de marca reconocida en dril naval de seis panales, visera doblada, sesgo de algodón que recubre costuras, con tira inferior interna en el ruedo de la gorra. ojalillos de hilo, botón metálico forrado en la parte trasera para facilitar el ajuste. logo IDERMETA bordado.	631	72.000	45.432.000
Morral confeccionado en lona de marca reconocida referencia codra con medidas alto 45 cms, ancho 32 cms, con multi compartimientos de servicios. logo de IDERMETA bordado, diseño en transfer con tecnología digital.	631	176.000	111.056.000
Maletín de viaje tipo liga de marca reconocida, confeccionado en lona referencia codra con medidas largo 58 cms, ancho 26 cms, alto 30 cms.bolsillo lateral con cremallera, tres servicios + guardatenis. logo de IDERMETA bordado.	631	238.000	150.178.000
Toalla en microfibra sublimada, de marca reconocida full color con elástico medidas de 130 cm x 78 cm, alta capacidad de absorción, antialérgica y anti olor. toalla compuesta por poliéster 88% y poliamida 12% con logos y diseños acorde a la institución.	631	74.400	46.946.400

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Caramañola con capacidad superior de 500 ml, ideal para para deportistas con estilo clásico de lezyne, está elaborada con materiales de polipropileno, full color a dos tintas, botellas antiderrames para necesidades de hidratación diarias.	631	37.600	23.725.600
Tenis de presentación que brindan confort diario para cualquier look casual. exterior en tela estilo blusher y malla que aporta sensación transpirable. especiales para running. pestaña en el talón para calzar con mayor facilidad.	631	435.000	274.485.000
SUBTOTAL			**1.352.990.200**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el Instituto de Deporte y Recreación del Meta -IDERMETA. e información reportada en el SECOP II

En los registros fotográficos se evidenció que los uniformes de presentación suministrados a los integrantes de la delegación del Departamento del Meta que participaron en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023 correspondían a indumentaria de la marca Saeta, como se muestra a continuación:

Tabla No. 5836 Registro fotográfico uniformes de presentación





Fuente. Informe final de supervisión contrato No. 997 de 2023

Por lo anterior, mediante comunicación 2026EE0058620 del 18 de marzo de 2026 se solicitó a la empresa Saeta Sport la copia integral de la(s) Factura(s) electrónica(s) expedida(s) durante la vigencia 2023 a nombre de la empresa Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023; para lo cual Saeta dio respuesta mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2026 radicado con SIGEDOC 2026ER0066475, anexando la factura electrónica de Venta FAFE 4300 del 31 de octubre de 2023, en la cual se detallan los bienes suministrados al contratista por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

valor de **$444.074.800,** los cuales no incluyen las caramañolas, toallas de microfibra y los tenis de presentación:

Tabla No. 59 Elementos suministrados por Saeta Sport
Uniformes para presentación

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor Total
Maleta Travel Bag: Lona 100% poliéster e impermeable. Resistente al desgarro. Dimensiones: 44cm X 25cm X 21cm. En la parte inferior se diseñan 4 tacos para la abrasión y la suciedad, su diseño de grosor hace que la lona sea más firme y ayuda a mantener la estructura vertical. Amplio diseño de la bolsa tiene 5 bolsillos, incluye 1 enorme compartimento principal con cremalleras dobles, 2 bolsillos con cremalleras externas, 2 bolsillos húmedos cerrados con cremallera. Diseñado con correa de hombro desmontable y ajustable. Incluye 2 logos proceso Vinilo.	640	100.035	64.022.400
Morral Deportivo "ref. Nogal": Lona 100% poliéster impermeable. Dimensiones: 47cm X 30cm X 18cm. Bolsillo interno, 2 bolsillos laterales. Cómodo y transpirable, las correas de hombro ajustables, la parte trasera viene diseñada con acolchado suave y transpirable. Incluye 2 logos proceso Vinilo	640	93.535	59.862.400
Chaqueta Presentación "ref. Van" en Poliéster Eco: Femenino y masculino, con forro interno, NO capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	628	100.685	63.230.180
Chaqueta Presentación "ref. Van" en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, con forro interno, NO capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	116.285	1.395.420
Pantalón Presentación en Poliéster Eco: Femenino y masculino, bota recta, 2 bolsillos laterales sin cremallera. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	628	97.435	61.189.180
Pantalón Presentación en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, bota recta, 2 bolsillos laterales sin cremallera. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	113.035	1.356.420
Chaqueta Invictus en Poliéster Eco: Femenino y masculino, capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	628	114.335	71.802.380

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Chaqueta Invictus en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	129.935	1.559.220
Camiseta T- Shirt en Poliéster Eco: Femenino y masculino, cuello redondo, manga corta. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	1.256	43.485	54.617.160
Camiseta T- Shirt en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, cuello redondo, manga corta. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	24	57.785	1.386.840
Pantaloneta Presentación en Poliéster Eco: Femenino y masculino, largo bermuda con bolsillos. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	628	48.685	30.574.180
Pantaloneta Presentación en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, largo bermuda con bolsillos. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	62.985	755.820
Medias Tobillera (Media Caña) en Nylon	1.280	9.035	11.564.800
Gorra: Unisex, en algodón poliéster eco logos en proceso de sublimación.	640	32.435	20.758.400
TOTAL			**444.074.800**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la empresa Saeta Sport en ejecución de la AEF

Con base a la información reportada por el proveedor de estos uniformes, a la información suministrada por IDERMETA y a los pagos efectuados, se procedió a realizar un comparativo entre lo pagado por IDERMETA al contratista y lo pagado por el contratista al proveedor, como se muestra a continuación:

Tabla No. 6037 Comparativo valor pagado por IDERMETA al contratista Vs valor pagado por el contratista al proveedor uniformes de presentación Contrato 997 de 2023

Valor Pagado IDERMETA a Contratista		**Valor Pagado Contratista a Proveedor SAETA**			
Descripción	**Valor pagado**	**Descripción**	**Cant.**	**Valor Unitario**	**Valor total**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

chaqueta profesional de marca reconocida en tela inteligente galaxy en tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112+ / -3gr / m., ancho total1.52 m., repelente al agua w/r, con diseño y logos en full transfer con tecnología digital. forrada en malla corea 100% poliéster, peso 66 +/- 7gm m.	153.333.000	Chaqueta Presentación "ref. Van" en Poliéster Eco: Femenino y masculino, con forro interno, NO capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	619	100.685	62.324.015
		Chaqueta Presentación "ref. Van" en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, con forro interno, NO capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	116.285	1.395.420
jogger en tela inteligente fastrack de marca reconocida en tejido de punto, composición 100% poliéster, peso 197 +/- 10g/ m. logo de idermeta estampado en dtf, rib poliéster en la bota con cremallera de 20 cms.	121.404.400	Pantalón Presentación en Poliéster Eco: Femenino y masculino, bota recta, 2 bolsillos laterales sin cremallera. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	619	97.435	60.312.265

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		Pantalón Presentación en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, bota recta, 2 bolsillos laterales sin cremallera. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	113.035	1.356.420
buso con capota en tela algodón perchado ref: celta, tejido de punto, peso 220 grs, estampado en base dtf, con bolsillo tipo canguro.	141.344.000	Chaqueta Invictus en Poliéster Eco: Femenino y masculino, capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	619	114.335	70.773.365
		Chaqueta Invictus en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, capota, cremallera, 2 bolsillos laterales. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	129.935	1.559.220
camiseta cuello redondo en tela inteligente de marca reconocida jersey 100% poliéster, peso 138 +/- 8 gm con protección solar, antibacterial y antihumedad. diseño y	160.905.000	Camiseta T- Shirt en Poliéster Eco: Femenino y masculino, cuello redondo, manga corta. Todas nuestras telas con tecnologías como control	1.238	43.485	53.834.430

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

logos en full transfer con tecnología digital.		antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.			
		Camiseta T- Shirt en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, cuello redondo, manga corta. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	24	57.785	1.386.840
bermuda en tela inteligente galaxy, de marca reconocida, tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112 +/- 3 g/ m. ancho total, repelente al agua w/r: con metidos laterales en full transfer, logo IDERMETA estampado en dtf, con bolsillos en los costados.	78.748.800	Pantaloneta Presentación en Poliéster Eco: Femenino y masculino, largo bermuda con bolsillos. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	619	48.685	30.136.015
		Pantaloneta Presentación en Poliéster Eco TALLAS ESPECIALES: Femenino y masculino, largo bermuda con bolsillos. Todas nuestras telas con tecnologías como control antibacterial, filtro UV y secado rápido. Logos en proceso de sublimación.	12	62.985	755.820

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

medias profesionales de marca reconocida en nylon 90% hilo caucho y 10% en materia bacteriostático de nano partículas de plata, con base acolchada. soporte incorporado para el arco del pie. diseño personalizado con la palabra IDERMETA.	45.432.000	Medias Tobillera (Media Caña) en Nylon	1.262	9.035	11.402.170
gorra tipo beisbolera de marca reconocida en dril naval de seis panales, visera doblada, sesgo de algodón que recubre costuras, con tira inferior interna en el ruedo de la gorra. ojalillos de hilo, botón metálico forrado en la parte trasera para facilitar el ajuste. logo IDERMETA bordado.	45.432.000	Gorra: Unisex, en algodón poliéster eco logos en proceso de sublimación.	631	32.435	20.466.485
morral confeccionado en lona de marca reconocida referencia codra con medidas alto 45 cms, ancho 32 cms, con multi compartimientos de servicios. logo de IDERMETA bordado, diseño en transfer con tecnología digital.	111.056.000	Maleta Travel Bag: Lona 100% poliéster e impermeable. Resistente al desgarro. Dimensiones: 44cm X 25cm X 21cm. En la parte inferior se diseñan 4 tacos para la abrasión y la suciedad, su diseño de grosor hace que la lona sea más firme y ayuda a mantener la estructura vertical. Amplio diseño de la bolsa tiene 5 bolsillos, incluye 1 enorme compartimento principal con cremalleras dobles, 2 bolsillos con	631	93.535	59.020.585

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		cremalleras externas, 2 bolsillos húmedos cerrados con cremallera. Diseñado con correa de hombro desmontable y ajustable. Incluye 2 logos proceso Vinilo			
maletín de viaje tipo liga de marca reconocida, confeccionado en lona referencia codra con medidas largo 58 cms, ancho 26 cms, alto 30 cms. bolsillo lateral con cremallera, tres servicios + guardatenis. logo de IDERMETA bordado.	150.178.000	Morral Deportivo "ref. Nogal": Lona 100% poliéster impermeable. Dimensiones: 47cm X 30cm X 18cm. Bolsillo interno, 2 bolsillos laterales. Cómodo y transpirable, las correas de hombro ajustables, la parte trasera viene diseñada con acolchado suave y transpirable. Incluye 2 logos proceso Vinilo	631	100.035	63.122.085
TOTALES	**1.007.833.200**				**437.845.135**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad y la empresa Saeta Sport en ejecución de la AEF.

De acuerdo con lo anterior, este equipo auditor estableció que el contratista adquirió los elementos relacionados anteriormente y que hacen parte de los uniformes de presentación, por valor de $437.845.135 a “Saeta Sport”, no obstante, IDERMETA reconoció y pago en ejecución del contrato No. 997 de 2023, por estos mismos elementos $1.007.833.200, configurándose en consecuencia un detrimento patrimonial de **$569.988.065**, por el mayor valor pagado.

Condición 4. Ejecución y soporte de la actividad de dotación de uniformes de competencia para deportistas convencionales y paranacionales

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo con el Comprobante de Entrada No. 89 del 3 de noviembre de 2023, el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 suministro los uniformes de competencia para las diferentes disciplinas deportivas en las que participo la delegación del Departamento del Meta en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023, los cuales fueron pagados por IDERMETA, como se detalla a continuación:

Tabla No.61 Valores reconocidos y pagados uniformes de competencia

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total
Camiseta manga sisa en tela inteligente diseño y logos en transfer con tecnología digital pantaloneta en lycra diseño y medidas reglamentaría para la disciplina de atletismo	12	198.600	2.383.200
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con números logos full color transfer medias personalizado dos pares por deportista para disciplina de baloncesto femenino	24	198.600	4.766.400
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con logos full color pantalonetas medias con logos dos por deportista para la disciplina de baloncesto masculino	24	198.600	4.766.400
Camiseta manga sisa diseño especial con logos full color en tela inteligente pantalonetas rojos y azules dos para cada deportista en la disciplina de boxeo	32	198.600	6.355.200
Camiseta manga corta en tela inteligente con logos full color con números pantalonetas y medias diseño personalizado dos para cada deportista en la disciplina de futbol sala rama femenina	24	198.600	4.766.400
Camiseta en tela de jersy diseño especial con logos en transfwer full color hechura de dos botones para disciplina deportiva	10	138.600	1.386.000
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref. cotton antifluido diseño especial con logos full color y números pantaloneta en tela inteligente transfer medias tipo media caña tipo tenis dos para cada deportista para la disciplina de voleibol piso rama masculino	28	198.600	5.560.800
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref. bold cotton con Camiseta logos en transfer full color antifluido dos para cada deportista de la disciplina de voleibol playa en ambas ramas	12	198.600	2.383.200
Camiseta manga corta en tela inteligente ref. bold cotton anti fluidos con números y logos en transfer pantalón en transfer medias para la disciplina de futbol rama masculina dos uniformes por deportista	36	198.600	7.149.600
Camiseta manga larga en tela especial antifluido para mtb y bmx molde pantaloneta con badana para ciclismo en la modalidad de bmx con logos institucional	1	536.000	536.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Camisa de ciclismo en materiales importados cubre cierre y 4 bolsillos interno impermeable pantaloneta con badana medias tobi8lleras con refuerzo del talos especial para ciclismo en la modalidad de ruta	8	584.000	4.672.000
Traje de baño de alta resistencia en lycra traje para dama enterizo y para hombre pantaloneta incluye gorro de natación resisten al cloro siliconado ergonómico	15	225.000	3.375.000
Traje de baño de alta resistencia en lycra para mujer enterizo y hombre pantaloneta en la disciplina de sub acuáticas	19	132.000	2.508.000
Camisa manga larga en tela especial protección uv con logos pantaloneta con badana reflectivos para ciclismo en modalidad de mtb	9	536.000	4.824.000
Traje de patinaje pro parte sin costuras manga lisa en silicona en tela de rápido secado con logos para la disciplina de patinajes	24	551.000	13.224.000
chaqueta profesional arca reconocida en tela inteligente Galaxy diseño especial con logos transfer forrado en malla corea	8	509.000	4.072.000
Traje de triatlón para largas distancias sin costuras con silicona y rápido secado para la disciplina de triatlón	8	664.000	5.312.000
Karategui hecho en tejido especial como y liguero diseño ancho con diseño para la disciplina de karate do	7	678.000	4.746.000
Traje especial para uniforme dobok taekondow ultraliviano para competencia pantalón ancho con cintura para los movimientos más rápido para la disciplina de taekondow	30	734.000	22.020.000
Traje profesional diseño especial para ciclismo de ruta con badana fina con guantes medias de algodón para la disciplina de ciclismo de pista	8	497.000	3.976.000
Judogui uniforme de competencia avalados por la fij. de 750 grs. en tejido de arroz y pantalón en dril para la disciplina de judo	16	2.320.000	37.120.000
Camiseta subliminada con tela montesiuro antitranspirante con camisilla licrada unicolor medias diseño personalizado para la disciplina de sóftbol con logos	17	275.000	4.675.000
Pantaloneta de baño secado rápido resistente al cloro tela endurance con medidas aprobadas por federación para disciplina de natación clavados	2	232.000	464.000
Uniformes dobok especial para la competencia de hakido pantalón ancho cintura elástica medidas aprobada por federación de hakipdo	15	450.000	6.750.000
Trusa bah v5 especializado en levantamiento de pesas lycra en poliéster sublimada medidas apropiadas por federación para la disciplina de pesas	14	345.000	4.830.000
Trusas especiales para lucha olímpica elaboradas en lycra estampadas full color medidas aprobadas por federación para la disciplina de lucha olímpica	16	280.000	4.480.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Camiseta en tela inteligente jersey con protección solar diseños y logos en full color cuello tejido en naylo gorra tipo beisbolera visera doblada sesgo de algodón tira interior en ruedo de la gorra para la disciplina de arquería	8	226.000	1.808.000
Pantalón negro en paño espina liviano durable corbatín Jacquard labrado brillante en color del chaleco camisa smoking cuello tipo pajarito puño de mancornas s0moking para juego de billar +	10	1.890.000	18.900.000
Uniformes completos 800 npeto medio peto y pantalón uno de dama zurdo talla 46 1 dama zurdo talla 50 i de hombre derecho t 48 para modalidad de esgrima	12	5.934.000	71.208.000
Camiseta tipo sisa con logos de IDERMETA diseño especial para la disciplina de para atletismo	39	198.600	7.745.400
Camiseta manga corta antifluido con diseño especial logos y números pantaloneta en licra ref. bmalaga medias diseño personalizado para la disciplina de futbol sala discapacitado	24	198.600	4.766.400
Medias profesionales tipo tobillera con la palabra meta	11	225.000	2.475.000
Uniformes especiales para competencia de lifters con todas especificaciones técnicas avaladas por federación compuesto por trusa larga en tela antitranspirante con costuras de refuerzo para la disciplina para power lifinting	2	823.000	1.646.000
Camiseta de competencia diseño especial para la disciplina bowlig visual	4	121.000	484.000
Camiseta para ciclismo cubre cierre y 4 bolsillos anti fluidos pantaloneta ideal con badana con medias de algodón con logos y número para la disciplina de paracycling ruta	6	630.000	3.780.000
Camiseta para ajedrez con logos en transfer para la disciplina de ajedrez físico	3	138.000	414.000
Camiseta manga larga con pecho acolchado y codos de 150 grs. diseño logos y números pantalón medias acolchadas 2 uniformes por deportistas para la disciplina de goaball masculino y femenino visual	22	237.000	5.214.000
Uniforme completo para hombre y mujer con chaqueta y pantalón blanco para competencia en la disciplina de silla ruedas esgrima	11	5.934.000	65.274.000
Zapatilla tipo flop marcadas IDERMETA en caucho sintético	3	1.890.000	5.670.000
Camiseta manga corta antifluido con logos institucionales medias pantaloneta para la disciplina de boccia	2	198.600	397.200
Traje profesional de pista con pantaloneta en badana medias con logos en transfer para la modalidad paraciclyng pista	6	410.000	2.460.000
TOTAL			**359.343.200**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De estos uniformes, los siguientes fueron proveídos al contratista por “Saeta Sport”, según la factura electrónica de Venta FAFE 4300 del 31 de octubre de 2023, allegada en desarrollo de la presente AEF:

Tabla No.62 Valores facturados Saeta Sport
elementos uniformes de competencia

Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
Uniforme de Competencia Baloncesto: Masculino y Femenino, camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, media tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	46	136.867	6.295.882
Uniforme de Competencia Baloncesto TALLAS ESPECIALES: Masculino, camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, media tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	2	155.127	310.254
Uniforme Arquería: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	10	55.527	555.270
Uniforme de Competencia Futbol Sala Femenino: Camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	24	116.117	2.786.808
Uniforme Tejo: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	6	55.527	333.162
Uniforme de Competencia Voleibol Masculino: Camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, medias tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	8	116.117	928.936
Uniforme de Competencia Voleibol Masculino TALLAS ESPECIALES: Camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, medias tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	20	134.377	2.687.540

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Uniforme de Competencia Vóley Playa Masculino: Camisilla competencia manga sisa, pantaloneta corta. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	8	116.034	928.272
Uniforme de Competencia Vóley Playa Femenino: Top en lycra, short lycra. Tela eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	4	112.797	451.188
Uniforme de Competencia Futbol: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	38	116.117	4.412.446
Uniforme Paraatletismo - Discapacidad COG: Masculino y femenino, camiseta competencia manga sisa, bicicletero en lycra. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	39	124.334	4.849.026
Uniforme Paraatletismo - Discapacidad COG: Masculino y femenino, camiseta competencia manga sisa. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	3	66.317	198.951
Uniforme de Competencia Futbol Sala Intelectual: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	12	116.117	1.393.404
Uniforme Bowling Visual: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	3	55.527	166.581
Uniforme Ajedrez: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	3	55.527	166.581
Uniforme Boccia: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	2	116.117	232.234
Camisilla Competencia Marcha: Manga sisa (esqueleto). Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	9	79.900	719.100

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Top Competencia Atletismo: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	3	71.000	213.000
Pantaloneta Competencia Marcha: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	4	59.900	239.600
Licra a la Rodilla Competencia: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	6	69.900	419.400
Calzoneta Licrada Atletismo: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	2	59.900	119.800
Sub total			**28.407.435**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la empresa Saeta Sport en ejecución de la AEF factura electrónica de Venta FAFE 4300

En base a la información reportada por Saeta Sport, la suministrada por IDERMETA y los pagos efectuados al contratista por estos elementos, se procedió a realizar un comparativo correspondiente, como se muestra a continuación:

Tabla No. 63. Comparativo valor pagado por IDERMETA al contratista Vs valor pagado por el contratista al proveedor uniformes de competencia Contrato 997 de 2023

Valor Pagado IDERMETA al Contratista		**Valor Pagado Contratista a Proveedor SAETA**	
Descripción	**Valor pagado**	**Descripción**	**Cant.**
Camiseta manga sisa en tela inteligente diseño y logos en transfer con tecnología digital pantaloneta en lycra diseño y medidas eglamnetaria para la disciplina de atletismo	2.383.200	Camisilla Competencia Marcha: Manga sisa (esqueleto). Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	719.100
		Top Competencia Atletismo: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	213.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		Pantaloneta Competencia Marcha: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	239.600
		Licra a la Rodilla Competencia: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	419.400
		Calzoneta Licrada Atletismo: Todas nuestras telas con tecnologías como transporte de humedad, control antibacterial y filtro UV. Tallas de 16 a XXL. Logos y tramas en proceso de sublimación.	119.800
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con números logos full color transfer medias personalizado dos pares por deportista para disciplina de baloncesto femenino	4.766.400	Uniforme de Competencia Baloncesto: Masculino y Femenino, camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, media tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	6.295.882
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con logos full color pantalonetas medias con logos dos por deportista para la disciplina de baloncesto masculino	4.766.400	Uniforme de Competencia Baloncesto TALLAS ESPECIALES: Masculino, camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, media tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	310.254
Camiseta manga corta en tela inteligente con logos full color con números pantalonetas y medias diseño personalizado dos para cada deportista en la disciplina de futbol sala rama femenina	4.766.400	Uniforme de Competencia Futbol Sala Femenino: Camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	2.786.808

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Camiseta en tela de jersy diseño especial con logos en transfwer full color hechura de dos botones para disciplina deportiva	1.386.000	Uniforme Tejo: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	333.162
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref cotton antifluido diseño especial con logos full color y números pantaloneta en tela inteligente transfer medias tipo media caña tipo tenis dos para cada deportista para la disciplina de voleibol piso rama mascu	5.560.800	Uniforme de Competencia Voleibol Masculino: Camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, medias tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	928.936
		Uniforme de Competencia Voleibol Masculino TALLAS ESPECIALES: Camiseta competencia manga sisa, pantaloneta, medias tobillera nylon. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	2.687.540
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref bold cotton con números logos en transfer full color anti fluidos dos para cada deportista de la disciplina de voleibol playa en ambas ramas	2.383.200	Uniforme de Competencia Vóley Playa Masculino: Camisilla competencia manga sisa, pantaloneta corta. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	928.272
		Uniforme de Competencia Vóley Playa Femenino: Top en lycra, short lycra. Tela eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	451.188
Camiseta manga corta en tela inteligente ref bold cotton anti fluidos con números y logos en transfer pantalone en transfer medias para la disciplina de futbol rama masculina dos uniformes por deportista	7.149.600	Uniforme de Competencia Futbol: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	4.412.446

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Camiseta en tela inteligente jersey con protección solar diseños y logos en full color cuello tejido en naylo gorra tipo beisbolera visera doblada sesgo de algodón tira interior en ruedo de la gorra para la disciplina de arquería	1.808.000	Uniforme Arquería: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	555.270
Camiseta tipo sisa con logos de IDERMETA diseño especial para la disciplina de para atletismo	7.745.400	Uniforme Para atletismo - Discapacidad COG: Masculino y femenino, camiseta competencia manga sisa, bicicletero en lycra. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	4.849.026
Camiseta manga corta antifluido con diseño especial logos y numero pantaloneta en licra ref bmalaga medias diseño personalizado para la disciplina de futbol sala discapacitado	4.766.400	Uniforme de Competencia Futbol Sala Intelectual: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número	1.393.404
Camiseta de competencia diseño especial para la disciplina bowlig visual	484.000	Uniforme Bowling Visual: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	166.581
Camiseta para ajedrez con logos en transfer para la disciplina de ajedrez físico	414.000	Uniforme Ajedrez: Masculino y femenino, camiseta t-shirt, manga corta, cuello redondo. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación.	166.581
Camiseta manga corta antifluido con logos institucionales medias pantaloneta para la disciplina de boccia	397.200	Uniforme Boccia: Masculino y femenino, camiseta competencia manga corta, pantaloneta, medias nylon de futbol. Tela poliéster eco, con tecnologías como control antibacterial, secado rápido. Uniforme estampado en proceso de sublimación incluye logo y número.	232.234
TOTAL	**48.777.000**		**28.208.484**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad y la empresa Saeta Sport en ejecución de la AEF

De acuerdo a lo anterior, este equipo auditor concluye, que el contratista pago por los uniformes de competencia $28.208.484 a “Saeta Sport”, no obstante, IDERMETA reconoció y pago en ejecución del contrato No. 997 de 2023, por estos mismos elementos $48.777.000, situación que generó un detrimento patrimonial de **$20.568.516**, producto de la diferencia entre los valores pagados al contratista y los valores reales de los elementos relacionados en la tabla anterior.

Condición 5. Ejecución y soporte de la actividad de concentración deportiva de los deportistas

De acuerdo con el informe final de supervisión del contrato No. 997 de 2023 y a los soportes de ejecución contractual publicados en el SECOP II, las siguientes Ligas/Deportes realizaron concentración previa al inicio de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023 como se detalla a continuación:

Tabla No. 64 Lugares y fechas de concentración deportistas

Deporte	Ciudad	Fecha inicial	Fecha final
Atletismo	Ceja	27/10/2023	16/11/2023
Levantamiento de pesas	**Armenia**	**19/10/2023**	**17/11/2023**
Boxeo	**Bogotá**	**18/10/2023**	**7/11/2023**
Lucha	**Bogotá**	**15/10/2023**	**6/11/2023**
Futbol masculino	Manizales	1/11/2023	15/11/2023
Futbol sala femenino	Pereira	31/10/2023	14/11/2023
Baloncesto masculino	Armenia	31/10/2023	14/11/2023
Baloncesto femenino	Armenia	24/10/2023	7/11/2023
Voleibol masculino	Pereira	24/10/2023	7/11/2023

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en el SECOP II

En este sentido, se verificó que el acta de inicio del contrato No. 997 de 2023 se suscribió el **20 de octubre de 2023**, sin embargo, las fechas de concentración de las disciplinas: “Levantamiento de Pesas, Boxeo y Lucha”, tienen fecha anterior al inicio del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sin embargo, el IDERMETA reconoció y pagó al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 los siguientes servicios relacionados con la concentración deportiva previa al inicio de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023, por valor de $1.707.676.000:

Tabla No. 65 Valores reconocidos y pagados
Concentración previa deportista

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total
Servicio de hospedaje en acomodación múltiple para todas las delegaciones participantes en los juegos nacionales 2023. incluye juegos convencionales y paranacionales.	2.684	330.000	885.720.000
Servicio de alimentación balanceada para los participantes de la concentración, garantizando una dieta diseñada para satisfacer sus necesidades nutricionales, en cantidades de proteína, carbohidratos, legumbres y vegetales. (desayuno, almuerzo y cena) para las delegaciones que tendrán concentraciones previas a la competencia (atletismo, boxeo, lucha y levantamiento de pesas). incluye alimentación de ida, estadía y regreso.	2.968	120.000	356.160.000
Bebida isotónica presentación por 500ml dos bebidas por día para cada participante durante el tiempo de instancia en competencia y una bebida adicional entregadas durante el viaje -ida y regreso- (Villavicencio - Armenia, Pereira, Cali y Manizales)	5.652	7.500	42.390.000
Alquiler de escenario deportivo por un mes (30 días), con las condiciones técnicas requeridas para el levantamiento de pesas. este debe de incluir, baterías de baños, áreas de vestir, plataforma profesional con módulos de caucho maciso, sets olímpicos de entrenamiento profesional de diferentes pesos, esto incluye: barras olímpicas profesionales, collarines, diferentes tipos de discos.	1	6.500.000	6.500.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de refrigerio, (opción de viaje) compuesto por una bebida en caja tetrapak presentación de 200ml, fruta de mano (banano o manzana o naranja o pera), sachet mix de frutos secos surtidos (mezcla de maní, almendras, arándanos) y chocolate de leche tipo pastilla en empaque individual. (Villavicencio - Armenia, Pereira, Cali y Manizales). (opción durante la estadía) jugo de fruta natural presentación en vaso de 12 onzas con fruta de mano (banano o manzana o naranja o pera) o producto de panadería y/o repostería horneado presentación de 45gramos, barra energética de granola sabores surtidos, chocolate de leche tipo pastilla en empaque individual con maní horneado y crujiente. dos refrigerios por día para cada participante durante el tiempo de instancia en competencia y un refrigerio adicional entregadas durante el viaje -ida y regreso- (Villavicencio - Armenia, Pereira, Cali y Manizales)	5.652	18.000	101.736.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Manizales, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de futbol masculino.	2	11.700.000	23.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Pereira, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de fútbol sala masculino.	-	8.700.000	-
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Pereira, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de fútbol sala femenino.	2	8.700.000	17.400.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Armenia, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de baloncesto masculino	2	8.700.000	17.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Armenia, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de baloncesto femenino.	2	8.700.000	17.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 18 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Pereira o viceversa, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel de concentración de la delegación de voleibol masculino.	2	9.500.000	19.000.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - la ceja (Antioquia), en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de atletismo.	2	15.700.000	31.400.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) en la ruta Villavicencio - Armenia, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la concentración de la delegación de levantamiento de pesas.	2	11.700.000	23.400.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Bogotá, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la selección de boxeo.	2	3.800.000	7.600.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) en la ruta Villavicencio - Bogotá, en vehículo con aire acondicionado y sillas reclinable. incluye paradas durante el recorrido para alimentación, hidratación y demás requerimientos exigidos. arranca la ruta en el instituto de deporte y recreación del meta (IDERMETA) y finaliza en el respectivo hotel para la selección de lucha.	2	3.800.000	7.600.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 24 horas por día, por un total de 21 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de atletismo en la ciudad de la ceja (Antioquia)	1	17.850.000	17.850.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 30 horas por día, por un total de 21 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de levantamiento de pesas en la ciudad de armenia.	1	25.500.000	25.500.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 21 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de boxeo en la ciudad de Bogotá.	1	17.000.000	17.000.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 23 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de lucha en la ciudad de Bogotá.	1	19.550.000	19.550.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 24 personas (Buseton) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 23 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de futbol masculino en la ciudad de Pereira.	1	19.670.000	19.670.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 15 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de futbol sala femenino en la ciudad de Pereira.	1	12.750.000	12.750.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 15 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de baloncesto masculino en la ciudad de armenia.	1	12.750.000	12.750.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 15 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de baloncesto femenino en la ciudad de armenia.	1	12.750.000	12.750.000
Servicio de transporte privado especial terrestre con capacidad para 15 personas (van) con disponibilidad de 20 horas por día, por un total de 15 días a full costo. incluye conductor y demás costos añadidos al servicio, para realizar los movimientos internos de los deportistas de la liga de voleibol masculino en la ciudad de Pereira	1	12.750.000	12.750.000
SUBTOTAL			**1.707.676.000**

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA. e información reportada en el SECOP II

El informe final de supervisión del contrato No. 997 de 2023, registró la siguiente ejecución física de los ítems que hacen parte del componente “concentración de los deportistas”:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 66 Ejecución Servicio de hospedaje concentraciones deportistas

Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total
Servicio de hospedaje en acomodación múltiple para todas las delegaciones participantes en los juegos nacionales 2023. incluye juegos convencionales y paranacionales.	2.684	330.000	885.720.000
Actividades desarrolladas	**% ejecución**	**Evidencia**	
El Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, realizo el servicio de hospedaje en acomodación múltiple para toda la delegación participante en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales 2023, en las ciudades de Armenia, Manizales, Pereira y Cali, en los siguientes hoteles: - Finca Hotel La Esperanza – Armenia - Hotel Pop Art – Manizales - Hotel Monaco y Hotel Yerba Buena -Pereira - Hotel La Esperanza - Cali	92.74%	Informe final técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico del Contrato No. 997 de 2023 y sus anexos	

Fuente. Informe de Supervisión Final Contrato No. 997 de 2023.

Conforme a las facturas, tarjetas de registro de alojamiento y listados de huéspedes, de los hoteles que prestaron los servicios y remitieron información en desarrollo de la de la presente AEF, se evidenció que no existen soportes que acrediten la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y refrigerios en las fechas que según el contratista se realizó la concentración de los diferentes deportes/ligas previo al inicio de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023; estableciendo que la fecha de inicio de los servicios por parte de hoteles fue:

Tabla No. 67 Fechas Inicio de Servicios en hoteles

HOTEL	CIUDAD	FECHA INICIAL SERVICIOS
Hotel Monaco	Pereira	10/11/2023
Hotel Yerba Buena	Pereira	6/11/2023
Finca Hotel La Esperanza	Armenia	8/11/2023
Hotel Pop Art	Manizales	7/11/2023
Hotel La Esperanza	Cali	9/11/2023

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por los hoteles en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tampoco existe soporte documental alguno, ni mención en el Informe final del supervisor del contrato No. 997 de 2023 relacionado con los hoteles a los cuales se les prestó el servicio de hospedaje a los deportistas en concentración en La Ceja y en Bogotá D.C.

Por otra parte, en lo que respecta al servicio de transporte, en los anexos de ejecución contractual se menciona a "TRANSMARCAS S.A.S." presto este servicio para el desplazamiento de la delegación a su concentración; al respecto esta empresa allegó los soportes de los servicios especiales de pasajeros prestados a la delegación del Departamento del Meta, servicio proporcionado y facturado **desde el 8 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023**, sin que en los soportes allegados se evidenciara la prestación del servicio de transporte para las jornadas de concentración previa de los deportistas.

Debido a las inconsistencias mencionadas, mediante comunicación 2026EE0059787 del 19 de marzo de 2026 se solicitó al supervisor técnico del contrato No. 997 de 2023, copia de la certificación expedida por los hoteles que prestaron los servicios de hospedaje, alimentación y refrigerios, suministrados a las siguientes ligas deportivas del departamento del Meta, durante la "concentración previa a la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo", conforme a las siguientes fechas y lugares relacionados a continuación:

Tabla No. 68 Lugares y Fechas concentración previa deportistas

Deporte/liga	Ciudad de concentración	fecha inicial	fecha final
Atletismo	Ceja	27/10/2023	16/11/2023
Levantamiento de pesas	Armenia	19/10/2023	17/11/2023
Boxeo	Bogotá	18/10/2023	7/11/2023
Lucha	Bogotá	15/10/2023	6/11/2023
Futbol masculino	Manizales	1/11/2023	15/11/2023
Futbol sala femenino	Pereira	31/10/2023	14/11/2023
Baloncesto masculino	Armenia	31/10/2023	14/11/2023
Baloncesto femenino	Armenia	24/10/2023	7/11/2023
Voleibol masculino	Pereira	24/10/2023	7/11/2023

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA. e información reportada en el SECOP II

Al respecto, el supervisor no remitió respuesta pese a las reiteraciones efectuadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Conforme con las inconsistencias evidenciadas y la inexistencia de soportes idóneos que acrediten el transporte y el hospedaje de los deportistas pertenecientes a las distintas ligas y disciplinas deportivas hacia la denominada “concentración previa” para la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, se concluye que no se evidenció soporte suficiente que acreditara la ejecución de la concentración deportiva ni de los servicios asociados a dicha actividad.

Finalmente, resulta de especial atención para este equipo auditor la incongruencia temporal hallada entre la ejecución material de esta “concentración previa” y la vigencia jurídica del contrato. Mientras que el Acta de Inicio del Contrato No. 997 de 2023 fue suscrita el día 20 de octubre de 2023, la entidad pretende validar y pagar actividades realizadas con anterioridad a dicha fecha.

En consecuencia, se estableció un detrimento patrimonial por valor de **$1.707.676.000**, suma que corresponde a los recursos reconocidos y pagados por el IDERMETA al Consorcio Juegos Deportivos Nacionales 2023 por la ejecución reportada de la actividad denominada “6. Garantizar la Concentración Deportiva a los Deportistas”, junto con las prestaciones y servicios conexos, respecto de los cuales no se evidenciaron soportes documentales suficientes que acreditaran su ejecución, aunado a una incongruencia temporal en su ejecución, toda vez que resulta jurídicamente imposible validar actividades ejecutadas antes de la suscripción del acta de inicio.

La magnitud de las diferencias entre los valores reconocidos por IDERMETA y los valores facturados por proveedores finales no sólo constituye un daño patrimonial sino que además compromete la justificación misma de la contratación bajo el decreto 092 del 2017, en particular la exigencia del artículo 2 literal c), pues la intervención de la ESAL debería representar una optimización de los recursos públicos y no una intermediación onerosa injustificada frente a bienes y servicios disponibles en el mercado ordinario.

De acuerdo con lo descrito mediante las condiciones 1 a 6 se determina que en la ejecución del contrato No. 997 de 2023, se configuró un daño al patrimonio público por el valor de **$5.388.556.563**:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 69 Calculo Daño Patrimonial
Contrato No. 997 de 2023

Actividad	Valor
Garantizar el hospedaje y alimentación a deportistas y oficiales	2.331.989.982
Garantizar el transporte especial a deportistas y oficiales	758.334.000
Realizar la dotación de Uniformes Presentación	569.988.065
Realizar la dotación de uniformes de competencia (convencionales y paranacionales)	20.568.516
Garantizar la concentración deportiva a los deportistas	1.707.676.000
TOTAL	**5.388.556.563**

Fuente. Elaborado Equipo Auditor CGR con base en las diferencias identificadas y las deficiencias evidenciadas en la ejecución contractual

CAUSAS

Las situaciones descritas obedecen a:

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte del IDERMETA.

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte del IDERMETA y el contratista, que conllevó al reconocimiento y pago de actividades respecto de las cuales no se evidenció soporte suficiente de ejecución, así como diferencias entre los valores reconocidos y los soportes allegados por proveedores e incongruencia entre las fechas de inicio del contrato y actividades ejecutadas.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, en contravención de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Presunta inobservancia, por parte de IDERMETA y contratista, de disposiciones de carácter penal relacionadas con la administración y destinación de recursos públicos en lo relacionado con el Artículo 397 del Código Penal Colombiano. Peculado por apropiación. Esta situación podría configurar un presunto uso inadecuado de recursos públicos, derivado de las diferencias identificadas entre los soportes allegados en la ejecución contractual.

- Deficiencias en la etapa de planeación y elaboración de estudios previos por parte de IDERMETA, al no haber realizado un análisis de precios de mercado riguroso que sirviera de techo presupuestal, permitiendo que el contratista ofertara y cobrara valores significativamente superiores a los costos reales de los proveedores directos.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte del contratista, el supervisor y la entidad ejecutora del proyecto derivada del reconocimiento y pago de actividades respecto de las cuales no se evidenció su ejecución, soporte legales que justifiquen su inversión, así como diferencias entre los valores reconocidos y los soportes allegados por algunos proveedores de bienes y servicios, lo cual afecta la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos.

De esta manera, se desviaron recursos destinados al fortalecimiento del deporte de alto rendimiento hacia el pago de sobrecostos injustificados y servicios sin soporte de ejecución, afectando directamente la eficacia del proyecto.

En consecuencia, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se configura un hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal por valor de **$5.388.556.563**, correspondiente a los recursos reconocidos al contratista sin los soportes que acrediten su ocurrencia y con valores por encima del valor real.

La presunta **incidencia disciplinaria** para el contratista y el supervisor designado, por la inobservancia de sus deberes de seguimiento, vigilancia y control, en los términos del numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. De igual forma, la **posible incidencia penal** para el IDERMETA y el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Respuesta de la Entidad. El Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120592, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"En ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y de conformidad con los principios del debido proceso, buena fe, y demás garantías constitucionales y legales aplicables, el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA se permite presentar respuesta a las observaciones formuladas dentro de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF Transversal Llanos (Meta – Vaupés – Vichada) CAT_659_2026_1, relacionadas con el proyecto identificado con código BPIN 2023005500251 y el Contrato No. 997 de 2023.

EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META "IDERMETA" dio traslado de su solicitud al anterior Director del Instituto, así como a quien en su momento desempeñó la supervisión y al contratista del contrato 997 de 2023, con el fin de que presentaran argumentos y soportes con el fin de aclarar las observaciones comunicadas.

Así las cosas, se procede a dar respuesta en extenso con fundamento en la información aportada por el contratista con sus respectivos anexos, la cual contiene aclaraciones técnicas, jurídicas, financieras y contractuales, así como la referencia a los soportes documentales correspondientes.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO CELEBRADO. *El Contrato No. 997 de 2023 suscrito entre el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA y el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023, tuvo por objeto: "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, CON MIRAS A OBTENER RESULTADOS REPRESENTATIVOS PARA EL DEPORTE METENSE Y MEJORAR EL RANKING NACIONAL"*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo con su estructura jurídica, técnica y funcional, el contrato celebrado no correspondió a un simple contrato de suministro o intermediación comercial orientado exclusivamente a la adquisición aislada de bienes o servicios específicos, sino a un esquema integral de operación logística, técnica, administrativa y financiera, orientado al cumplimiento de un resultado concreto consistente en garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Departamento del Meta en las distintas sedes de competencia de los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista asumió obligaciones integrales de coordinación, articulación logística, disponibilidad operativa, administración de recursos, desplazamientos, alojamiento, alimentación, soporte técnico y demás actividades necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la delegación durante el desarrollo de las competencias deportivas.

En efecto, dentro de las obligaciones específicas del contratista pactadas se estableció expresamente la obligación de: ***"2. Realizar las actividades técnicas, administrativas y financieras para la debida y correcta ejecución del objeto del presente contrato".***

Así, el clausulado contractual contempló obligaciones relacionadas con la coordinación técnica y operativa, disposición de infraestructura logística, recursos humanos, medios de comunicación y demás componentes requeridos para la ejecución integral del objeto contractual.

En este sentido, la naturaleza jurídica del contrato corresponde a un negocio estatal complejo e innominado, con componentes de operación logística integral, en el cual confluyen diversas prestaciones asociadas a diferentes tipologías contractuales, tales como suministro, transporte, alojamiento, alimentación, apoyo operativo y coordinación administrativa.

Sobre este tipo de negocios jurídicos, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C- 221 de 2025, precisó que los contratos de operación logística: "[…] corresponden a contratos mixtos. De hecho, sin perjuicio de las demás obligaciones que pacten las partes, es frecuente que en la práctica tengan componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

transporte, entre otros, de donde se infiere la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales […]".

Asimismo, señaló que este tipo de contratos constituyen una amalgama de prestaciones propias de diferentes figuras contractuales, razón por la cual: "[…] no es admisible un juicio de comparación con las figuras típicas del ordenamiento […] pues este es fruto de la mera autonomía privada de las partes".

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado analizar el Contrato No. 997 de 2023 bajo una visión restrictiva propia de un contrato de suministro puro o de simple intermediación comercial, ni limitar su valoración a la comparación aislada entre determinadas facturas expedidas por terceros proveedores y los valores reconocidos contractualmente al operador.

Por el contrario, el negocio jurídico celebrado respondió a una operación logística integral y compleja, desarrollada de manera simultánea en distintas ciudades del territorio nacional, con múltiples disciplinas deportivas, necesidades permanentes de coordinación, disponibilidad operativa, atención integral a deportistas y soporte técnico-administrativo, circunstancias que necesariamente incorporan costos directos, indirectos, administrativos, operacionales y logísticos que exceden el simple valor individual de algunos bienes o servicios suministrados por terceros.

Por ende, el valor pactado dentro del contrato no correspondía exclusivamente al costo individual de determinados bienes o servicios facturados por terceros proveedores, sino al desarrollo integral de una operación logística compleja ejecutada en distintas ciudades del país, con múltiples disciplinas deportivas, requerimientos simultáneos y necesidades permanentes de coordinación, disponibilidad y administración.

***DE LA NATURALEZA DE LOS PRECIOS PACTADOS.** Frente a los valores económicos pactados dentro del Contrato No. 997 de 2023, resulta indispensable precisar que estos no obedecieron a estimaciones arbitrarias, discrecionales o unilateralmente definidas por el contratista, sino que fueron el resultado de un proceso integral de planeación contractual adelantado directamente por el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA, soportado en estudios previos, estudios del sector, análisis de mercado y cotizaciones obtenidas de proveedores reales del mercado, conforme a las exigencias previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En efecto, la estructuración del presupuesto oficial del proceso contractual obedeció al cumplimiento del principio de planeación contractual previsto en la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales tienen el deber de realizar una adecuada estructuración técnica, financiera y operativa de sus procesos de contratación, con el propósito de identificar la necesidad pública a satisfacer y determinar la mejor manera de atenderla conforme a las dinámicas reales del mercado.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1311 de 2025, precisó que: "La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc."

Así mismo, dicha Agencia señaló que el análisis del sector tiene como finalidad sustentar la decisión contractual desde los principios de eficiencia, eficacia y economía, permitiendo a las entidades conocer el comportamiento del mercado, la oferta disponible, las condiciones de comercialización y los componentes económicos asociados a la ejecución del objeto contractual.

En desarrollo de dicho deber de planeación, IDERMETA adelantó un análisis integral del sector correspondiente a cada uno de los componentes requeridos para garantizar la participación de la delegación del Meta en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, estructurando estudios de mercado independientes y especializados respecto de las diferentes líneas operativas y logísticas del proyecto.

Así, el presupuesto oficial del proceso contractual no surgió de valores abstractos o hipotéticos, sino de precios efectivamente consultados en el mercado a través de cotizaciones allegadas por diferentes operadores económicos, las cuales sirvieron como referencia objetiva para establecer los valores promedio incorporados en la oferta económica oficial del proceso.

En desarrollo de dicha metodología, la entidad recopiló y analizó cotizaciones provenientes de distintos proveedores y empresas del sector logístico, transporte,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

operación deportiva y servicios complementarios, con el fin de determinar valores acordes con las condiciones reales del mercado para la época de estructuración del proceso contractual.

Particularmente, dentro del estudio de mercado relacionado con transporte especial terrestre, IDERMETA evaluó cotizaciones emitidas por empresas especializadas como TRANSPORTE MORICHAL S.A., TRANSPORTES MASA LTDA y TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, consolidando precios promedio para las diferentes rutas, capacidades vehiculares y requerimientos operativos exigidos por la participación de la delegación deportiva en distintas ciudades del país.

Para tales efectos, IDERMETA estructuró estudios de mercado por sectores y componentes específicos del proyecto, incluyendo, transporte especial terrestre de pasajeros; transporte de carga; hospedaje; alimentación; refrigerios e hidratación; uniformes de presentación y competencia; implementación deportiva; apoyo biomédico; logística operativa; ayudas ergogénicas; acompañamiento técnico y operativo; concentración deportiva; recuperación y rehabilitación deportiva.

Para tales efectos, IDERMETA acudió a mecanismos de consulta de mercado, tales como solicitud de cotizaciones; sondeos de mercado; consulta de proveedores especializados; análisis comparativos de precios; revisión de precios históricos y verificación de condiciones de oferta del sector.

Precisamente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el estudio de mercado:

"[…] permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación, el cual comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado […]".
Y agrega que para ello las entidades pueden acudir a:
"[…] i) sondeos de mercado; ii) consulta de bases de datos especializadas; y iii) análisis de precios históricos."

En aplicación de dichas directrices, IDERMETA recopiló cotizaciones provenientes de distintos operadores económicos y proveedores especializados en cada sector del proyecto, obteniendo valores reales de mercado respecto de cada componente logístico y operativo requerido para la ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con el componente de transporte, IDERMETA consultó cotizaciones provenientes de distintas empresas especializadas del sector transporte terrestre especial, evaluando variables relacionadas con:

- *capacidad vehicular;*
- *disponibilidad permanente;*
- *desplazamientos nacionales;*
- *cobertura simultánea en varias ciudades;*
- *movilización de deportistas;*
- *transporte de equipamiento deportivo;*
- *tiempos de espera;*
- *operación logística durante trayectos;*
- *disponibilidad 24 horas;*
- *soporte operativo y atención de contingencias.*

Del mismo modo, para el componente de hospedaje y alimentación, la entidad estructuró estudios de mercado considerando factores propios de la logística deportiva de alto rendimiento, tales como capacidad hotelera para delegaciones numerosas; disponibilidad simultánea en diferentes ciudades sede; acomodación múltiple; alimentación balanceada especializada para deportistas; requerimientos nutricionales; refrigerios; hidratación permanente; operación continua durante competencias; atención logística en desplazamientos y coordinación de ingresos, salidas y estadías.

Igualmente, frente al componente de uniformes e implementación deportiva, IDERMETA realizó análisis de mercado teniendo en cuenta especificaciones técnicas de las prendas; calidad de materiales; personalización institucional; tallajes especiales; tecnología textil deportiva; dotación integral por deportista; diseño; estampados; logística de entrega; tiempos de producción; disponibilidad de inventarios; necesidades propias de participación en competencias nacionales.

De igual manera, los estudios previos y de mercado contemplaron componentes relacionados con logística operativa, acompañamiento técnico, ayudas ergogénicas, elementos biomédicos y recuperación deportiva, aspectos que necesariamente involucraban costos asociados a coordinación, administración,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

disponibilidad, operación simultánea y soporte funcional permanente durante el desarrollo de las justas deportivas.

En consecuencia, los valores finalmente incorporados dentro de la oferta económica oficial y posteriormente pactados en el Contrato No. 997 de 2023 correspondieron a precios construidos y estructurados por la propia entidad a partir de valores reales obtenidos del mercado, mediante análisis técnicos, cotizaciones y ejercicios comparativos adelantados en la etapa precontractual.

Debe resaltarse además que dichos valores fueron publicados dentro de la convocatoria pública junto con los estudios previos y documentos del proceso, sin que durante la etapa precontractual fueran objeto de observación, rechazo o cuestionamiento alguno respecto de su razonabilidad, proporcionalidad o correspondencia con las condiciones del mercado.

Posteriormente, el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 presentó propuesta económica dentro del proceso competitivo adelantado por IDERMETA, siendo esta evaluada y aceptada por la entidad conforme a las condiciones técnicas y financieras previamente estructuradas en los estudios del proceso.

Bajo dicho contexto, los valores pactados contractualmente no pueden analizarse de manera fragmentada ni compararse aisladamente con determinadas facturas expedidas por algunos proveedores individuales, pues ello desconoce que el precio contractual tuvo como fundamento los estudios de mercado elaborados por la propia entidad y remuneraba integralmente una operación logística compleja, coordinada y de resultado.

Así las cosas, el valor contractual reconocido comprendía no solamente costos directos asociados al suministro de determinados bienes o servicios, sino también todos aquellos componentes administrativos, operativos, logísticos y funcionales inherentes a la ejecución integral del objeto contractual, incluyendo coordinación técnica, administración operativa, disponibilidad permanente, articulación simultánea de múltiples actividades deportivas, manejo logístico de delegaciones, soporte técnico y atención integral requerida para garantizar la efectiva participación de la delegación del Meta en los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023.

DEL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De manera preliminar, resulta necesario precisar que el Contrato No. 997 de 2023 correspondió a un negocio estatal de naturaleza compleja e integral, celebrado al amparo de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que reconoce los contratos estatales como: "[…] todos los actos jurídicos generadores de obligaciones […] derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad […]".

Bajo dicho marco normativo, las entidades estatales se encuentran facultadas para estructurar contratos mixtos o atípicos, siempre que estos se orienten al cumplimiento de finalidades públicas y satisfagan las necesidades de la administración.

Precisamente, los contratos de operación logística corresponden a este tipo de negocios jurídicos complejos, toda vez que integran múltiples prestaciones asociadas a diferentes tipologías contractuales, tales como suministro, transporte, alojamiento, alimentación, arrendamiento, coordinación operativa y demás actividades necesarias para la satisfacción integral de una necesidad pública específica.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los contratos de operación logística: "[…] tienen componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, transporte, etc., de donde se desprende la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales."

Así mismo, se precisa que más allá de la tipicidad del negocio, lo verdaderamente relevante es la capacidad jurídica del contratista para ejecutar integralmente las actividades requeridas y el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas dentro del contrato estatal.

En el caso concreto, el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 acreditó plenamente su capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera dentro del proceso de selección adelantado por IDERMETA, resultando adjudicatario de la convocatoria pública y asumiendo la obligación principal de "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023…"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En desarrollo de dicho objeto contractual, el contratista ejecutó integralmente las actividades logísticas, operativas, técnicas y administrativas requeridas para asegurar la participación efectiva de la delegación deportiva del Meta en las justas nacionales, lo cual se encuentra debidamente soportado en el informe final de ejecución presentado, que acredita lo siguiente:

- *informes técnicos y financieros de ejecución;*
- *relaciones detalladas de actividades desarrolladas;*
- *soportes documentales;*
- *registros fotográficos;*
- *listados de entrega;*
- *evidencias operativas.*

En efecto, el informe final de ejecución allegado por el contratista contiene el desglose detallado de las actividades ejecutadas, la relación de cada uno de los componentes desarrollados, los soportes correspondientes y evidencia fotográfica de la efectiva prestación de los servicios logísticos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, la supervisión técnica y financiera designada por IDERMETA verificó el cumplimiento material de las obligaciones pactadas, dejando constancia expresa de ello tanto en el acta de terminación como en el acta de liquidación bilateral del contrato.

Particularmente, en el acta de liquidación se dejó expresamente consignado que ***"de conformidad con los soportes presentados por el contratista y al informe de supervisión del contrato, se evidencia que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad" y, así mismo, las partes acordaron expresamente que "el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023, aportó los soportes que acreditan la ejecución por el valor final ejecutado del contrato"****, dejando constancia de que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato.*

Dichas manifestaciones adquieren especial relevancia jurídica, toda vez que corresponden al resultado del ejercicio de supervisión contractual adelantado por la entidad y a la etapa de liquidación bilateral del negocio jurídico.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sobre el alcance de esta etapa contractual, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-129 de 2024, precisó que: "La liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir".

Y agrega que en el acta de liquidación: "debe dejarse constancia de todos los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo."

Precisamente, en el presente caso, la entidad contratante y el contratista suscribieron bilateralmente el acta de liquidación del Contrato No. 997 de 2023, dejando expresa constancia de que la ejecución resultó satisfactoria respecto del objeto contractual con base en la acreditación de los soportes de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la existencia de equilibrio económico y la declaración de paz y salvo entre las partes respecto de las obligaciones derivadas del contrato.

Adicionalmente, debe resaltarse que el contrato no fue ejecutado en su totalidad presupuestal, precisamente porque no se presentó la totalidad de deportistas inicialmente proyectados para participar en las competencias deportivas, situación que fue reconocida expresamente dentro de la liquidación bilateral del contrato.

En efecto, el balance financiero incorporado en el acta de liquidación evidencia que únicamente se ejecutó el 91% del valor inicialmente proyectado, generando un saldo a favor de IDERMETA por valor de $785.593.000.

Lo anterior demuestra no solamente la existencia de control financiero y supervisión efectiva durante la ejecución contractual, sino además la ausencia de apropiación indebida o reconocimiento de valores no ejecutados, toda vez que los recursos correspondientes a actividades no requeridas o no ejecutadas fueron efectivamente reintegrados al balance contractual mediante la liquidación bilateral.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la ausencia de determinadas facturas individuales o soportes específicos expedidos por algunos terceros proveedores, resulta necesario reiterar que el Contrato No. 997 de 2023 no correspondió a un simple contrato de suministro o de intermediación comercial

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

orientado exclusivamente al reembolso de gastos, sino a un contrato complejo de operación logística integral.

En consecuencia, el cumplimiento contractual no puede analizarse exclusivamente desde la existencia aislada de determinadas facturas individuales, sino desde la acreditación integral del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones operativas asumidas por el contratista.

En efecto, el contratista contaba con autonomía técnica, administrativa y operativa para desarrollar las actividades necesarias orientadas a garantizar la participación efectiva de la delegación del Meta, asumiendo labores de coordinación logística, disponibilidad permanente, administración de recursos, atención de contingencias, articulación operativa y demás actividades inherentes a la ejecución integral del contrato.

Por ello, los costos asociados a la operación contractual no necesariamente se reflejan de manera exacta o lineal en determinadas facturas expedidas por algunos proveedores individuales, toda vez que la operación logística integral incorporaba múltiples componentes administrativos, operativos y funcionales adicionales requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual en las distintas sedes deportivas del país.

Bajo dicho contexto, la efectiva ejecución contractual se encuentra acreditada no solamente mediante facturación, sino también a través de informes técnicos, evidencias fotográficas, registros operativos, soportes de supervisión, relaciones de actividades ejecutadas y, especialmente, mediante la validación y aceptación efectuada por la propia entidad contratante en las etapas de terminación y liquidación bilateral del contrato.

DE LA CARGA TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL ASOCIADA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Frente a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República respecto de las diferencias advertidas entre determinados soportes individuales de proveedores y los valores reconocidos contractualmente dentro de los distintos componentes ejecutados, los cuales, obedecen a transporte, hospedaje, alimentación, logística operativa, dotación deportiva, uniformes, chaquetas, gorras, morrales, dummies representativos de la delegación del Meta, kits de aseo personal,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

bebidas de hidratación y refrigerios, por lo que, resulta indispensable precisar que el análisis financiero del Contrato No. 997 de 2023 no puede limitarse a una comparación lineal entre facturas individuales y el valor total reconocido al operador logístico.

Lo anterior, por cuanto la ejecución del contrato implicó una operación logística integral de gran escala, desarrollada en distintas ciudades del país y sometida a múltiples cargas tributarias, administrativas, financieras y operacionales inherentes al régimen jurídico colombiano aplicable a los contratos estatales y a las estructuras asociativas tipo consorcio.

En primer lugar, debe precisarse que, aunque el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 corresponde a una forma asociativa sin personería jurídica independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 del Estatuto Tributario, ello no implica ausencia de obligaciones fiscales, contables o tributarias.

Por el contrario, la ejecución contractual generó una importante estructura de costos y cargas económicas derivadas de impuestos nacionales y territoriales; retenciones tributarias costos administrativos; gastos financieros; pagos a terceros; costos operacionales; obligaciones laborales y de seguridad social; costos logísticos; distribución de ingresos entre consorciados; y demás erogaciones inherentes a la ejecución contractual.

Particularmente, dentro de la operación contractual ejecutada se generaron obligaciones asociadas, entre otras, a:

***1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA.** Gran parte de los bienes y servicios adquiridos durante la ejecución contractual se encontraban gravados con IVA conforme al Estatuto Tributario, especialmente en componentes relacionados con:*

- *confección y adquisición de uniformes*
- *prendas deportivas*
- *morrales*
- *gorras*
- *dummies institucionales*
- *logística publicitaria*
- *elementos promocionales*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *bebidas hidratantes*
- *refrigerios industrializados*
- *servicios logísticos*
- *alquileres*
- *y determinados componentes de transporte y operación*

En consecuencia, los valores facturados por terceros proveedores incorporaban cargas tributarias indirectas que hacen parte del costo real de la operación contractual.

***2. RETENCIONES EN LA FUENTE.** Durante la ejecución contractual se efectuaron múltiples retenciones en la fuente por concepto de:*

- *renta*
- *IVA*
- *ICA*
- *retención a proveedores*
- *pagos por servicios*
- *compras*
- *transporte*
- *honorarios*
- *arrendamientos*
- *y demás conceptos tributarios aplicables.*

Dichas retenciones constituyen anticipos obligatorios de obligaciones tributarias y afectan directamente el flujo financiero del contrato, disminuyendo el margen operacional efectivo de la ejecución contractual.

***3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA.** La operación contractual generó igualmente obligaciones asociadas al Impuesto de Industria y Comercio – ICA en diferentes municipios donde se desarrollaron actividades logísticas, operativas y comerciales relacionadas con la ejecución del contrato, particularmente en ciudades sede de competencias deportivas y prestación de servicios asociados.*

***4. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF.** La ejecución contractual implicó igualmente la realización de múltiples transacciones bancarias, pagos a proveedores, dispersión de recursos y movimientos financieros sometidos*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

al Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000), el cual constituye un costo financiero real asociado a la operación contractual.

5. COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES. *Adicionalmente, la ejecución del contrato implicó la asunción de múltiples costos administrativos y operacionales inherentes a la coordinación integral del proyecto, entre ellos:*

- *personal administrativo*
- *coordinación logística*
- *personal operativo*
- *supervisión funcional*
- *manejo documental*
- *desplazamientos*
- *almacenamiento*
- *distribución*
- *soporte operativo*
- *manejo de contingencias*
- *logística de entrega*
- *coordinación simultánea de actividades*
- *y administración integral de proveedores*

En consecuencia, el valor contractual reconocido por IDERMETA no remuneraba únicamente el costo individual de determinados bienes o servicios adquiridos a terceros, sino toda la estructura operativa, administrativa, funcional y logística necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

6. COSTOS ASOCIADOS A RIESGOS Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA. *Debe resaltarse igualmente que la operación logística ejecutada implicaba la adquisición de pólizas de seguro todo riesgo, destinadas a garantizar el amparo y cobertura de los riesgos a los que se encontraban expuestos los deportistas, entrenadores, oficiales y demás integrantes de la delegación del Meta durante los desplazamientos, concentraciones y competencias desarrolladas en el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023.*

Dichos componentes hacen parte natural del costo operativo de este tipo de contratos complejos y no necesariamente se reflejan de manera individualizada en determinadas facturas expedidas por algunos proveedores específicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

7. DISTRIBUCIÓN TRIBUTARIA Y CONTABLE ENTRE CONSORCIADOS. *Conforme al artículo 18 del Estatuto Tributario, los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos derivados de la ejecución contractual debieron ser distribuidos contable y tributariamente entre los integrantes del consorcio conforme a sus porcentajes de participación. Ello implicó:*

- *registros contables independientes*
- *distribución tributaria*
- *causación de obligaciones fiscales*
- *declaraciones tributarias*
- *reconocimiento de costos y gastos*
- *y cumplimiento de obligaciones contables y fiscales por parte de cada integrante del consorcio*

Precisamente, las certificaciones contables y tributarias allegadas dentro del presente ejercicio de contradicción evidencian que los recursos derivados de la ejecución contractual estuvieron afectados por costos, gastos operacionales, devoluciones, ajustes y cargas tributarias efectivamente asociadas a la operación logística integral ejecutada.

En efecto, dichas certificaciones permiten evidenciar que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró contablemente:

- *ingresos derivados de la ejecución contractual*
- *costos operacionales*
- *gastos administrativos*
- *cargas tributarias*
- *y distribución fiscal entre consorciados*

Así mismo, la información financiera allegada demuestra que, una vez efectuado el reconocimiento de costos, gastos, devoluciones y obligaciones tributarias, el margen operacional y tributario resultante no corresponde a utilidades desproporcionadas ni evidencia apropiación indebida de recursos públicos.

Por el contrario, refleja la realidad económica de una operación logística compleja desarrollada en el marco de un contrato estatal de gran escala, ejecutado en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

distintas ciudades del país y sometido a todas las cargas tributarias, financieras y operacionales propias del régimen jurídico colombiano.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente ni jurídicamente válido estructurar un presunto detrimento patrimonial únicamente a partir de comparaciones parciales entre determinadas facturas individuales y los valores reconocidos contractualmente, desconociendo la totalidad de cargas tributarias, costos operacionales, gastos administrativos y obligaciones financieras inherentes a la ejecución integral del contrato.

II. RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN NO. 6…. *Reconocimiento y pago de ítems - Contrato No. 997 de 2023…*

Respecto De La Condición 1 – Ejecución y soporte de la actividad de hospedaje y alimentación de deportistas y oficiales

…Frente a la observación formulada por la Contraloría General de la República relacionada con la ejecución y soporte de la actividad correspondiente al hospedaje, alimentación, refrigerios e hidratación suministrados a los deportistas, entrenadores, oficiales y demás integrantes de la delegación del Meta durante los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, resulta necesario precisar que la conclusión del ente de control parte de una interpretación fragmentada y descontextualizada de la naturaleza jurídica, técnica y operativa del Contrato No. 997 de 2023, desconociendo tanto la modalidad contractual efectivamente celebrada como la integralidad de las actividades desarrolladas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En primer lugar, debe reiterarse que el Contrato No. 997 de 2023 no correspondió a un simple contrato de suministro de hospedaje o alimentación, ni a una relación de intermediación comercial limitada al pago de facturas expedidas por hoteles o proveedores individuales.

Por el contrario, tal como se desarrolló previamente, el negocio jurídico celebrado correspondió a un contrato mixto y atípico de operación logística integral, celebrado al amparo de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto consistía en: "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023…"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En ese sentido, el componente de hospedaje y alimentación no puede analizarse exclusivamente desde la óptica del costo individual facturado por determinados hoteles o proveedores, pues el valor contractual reconocido remuneraba integralmente una operación logística compleja y de resultado, orientada a garantizar la efectiva participación de toda la delegación deportiva del Departamento del Meta en distintas sedes deportivas del país.

Bajo dicho contexto, el componente observado por la Contraloría comprendía no solamente el suministro material de hospedaje o alimentación, sino además múltiples actividades adicionales inherentes a la operación logística integral, tales como coordinación de reservas hoteleras; disponibilidad permanente de cupos de alojamiento; administración logística de delegaciones; distribución operativa de habitaciones; atención simultánea de deportistas y oficiales; alimentación especializada para deportistas de alto rendimiento; logística de refrigerios e hidratación; suministro durante desplazamientos; coordinación operativa en distintas ciudades sede; soporte administrativo y operativo permanente; y demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, el ejercicio comparativo realizado por la Contraloría entre los valores reconocidos contractualmente y determinadas facturas expedidas por algunos hoteles o proveedores individuales resulta insuficiente para desvirtuar la efectiva ejecución del componente contractual observado, pues desconoce que el precio pactado remuneraba integralmente una operación logística compleja y no únicamente el costo aislado de determinados consumos individuales.

Ahora bien, contrario a lo afirmado en la observación, el cumplimiento material de las obligaciones contractuales sí se encuentra plenamente acreditado dentro del expediente contractual mediante informes técnicos de ejecución.

En efecto, dentro del informe final de ejecución se dejó constancia expresa de la efectiva prestación de los servicios de hospedaje, alimentación, refrigerios e hidratación suministrados a las delegaciones deportivas durante el desarrollo de las justas nacionales, como se evidencia a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

BALANCE CONTRATO No. 997 DE 2023 "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, CON MIRAS A OBTENER RESULTADOS REPRESENTATIVOS PARA EL DEPORTE METENSE Y MEJORAR EL RANKING NACIONAL"				
1. GARANTIZAR EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A DEPORTISTAS Y OFICIALES				
DESCRIPCIÓN	**BALANCE**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
SERVICIO DE HOSPEDAJE EN ACOMODACIÓN MÚLTIPLE PARA TODA LA DELEGACIÓN PARTICIPANTE EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023.	EJECUTADO	5.882	$330.000	$1.941.060.000
	NO EJECUTADO	532	$330.000	$175.560.000
	TOTAL	6.414	$330.000	$2.116.620.000
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN BALANCEADA EN EL LUGAR DE CONCENTRACIÓN GARANTIZANDO UNA DIETA DISEÑADA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NUTRICIONALES EN CANTIDADES DE PROTEÍNA, CARBOHIDRATOS, LEGUMBRES Y VEGETALES. (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA TODA LA DELEGACIÓN PARTICIPANTE EN LOS XXII JUEGOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023. INCLUYE ALIMENTACIÓN DE IDA, ESTADÍA Y REGRESO.	EJECUTADO	7.122	$120.000	$854.640.000
	NO EJECUTADO	724	$120.000	$86.880.000
	TOTAL	7.846	$120.000	$941.520.000
BEBIDA ISOTÓNICA PRESENTACIÓN POR 500ML DOS BEBIDAS POR DÍA PARA CADA PARTICIPANTE DURANTE EL TIEMPO DE INSTANCIA EN COMPETENCIA Y UNA BEBIDA ADICIONAL ENTREGADAS DURANTE EL VIAJE -IDA Y REGRESO- (VILLAVICENCIO - ARMENIA, PEREIRA, CALI Y MANIZALES)	EJECUTADO	13.178	$7.500	$98.835.000
	NO EJECUTADO	1.082	$7.500	$8.115.000
	TOTAL	14.260	$7.500	$106.950.000
SERVICIO DE REFRIGERIO, (OPCIÓN DE VIAJE) COMPUESTO POR UNA BEBIDA EN CAJA TETRAPAK PRESENTACIÓN DE 200ML, FRUTA DE MANO (BANANO O MANZANA O NARANJA O PERA), SACHET MIX DE FRUTOS SECOS SURTIDOS (MEZCLA DE MANI, ALMENDRAS, ARÁNDANOS) Y CHOCOLATE DE LECHE TIPO PASTILLA EN EMPAQUE INDIVIDUAL. (VILLAVICENCIO - MANIZALES Y RETORNO). (OPCIÓN DURANTE LA ESTADÍA) JUGO DE FRUTA NATURAL PRESENTACIÓN EN VASO DE 12 ONZAS CON FRUTA DE MANO (BANANO O MANZANA O NARANJA O PERA) O PRODUCTO DE PANADERÍA Y/O REPOSTERÍA HORNEADO PRESENTACIÓN DE 45GRAMOS, BARRA ENERGÉTICA DE GRANOLA SABORES SURTIDOS, CHOCOLATE DE LECHE TIPO PASTILLA EN EMPAQUE INDIVIDUAL CON MANI HORNEADO Y CRUJIENTE. DOS REFRIGERIOS POR DÍA PARA CADA PARTICIPANTE DURANTE EL TIEMPO DE INSTANCIA EN COMPETENCIA Y UN REFRIGERIO ADICIONAL ENTREGADAS DURANTE EL VIAJE -IDA Y REGRESO- (VILLAVICENCIO - ARMENIA, PEREIRA, CALI Y MANIZALES)	EJECUTADO	13.178	$18.000	$237.204.000
	NO EJECUTADO	1.082	$18.000	$19.476.000
	TOTAL	14.260	$18.000	$256.680.000
SUBTOTAL EJECUTADO				**$3.131.739.000**
SUBTOTAL NO EJECUTADO				**$290.031.000**
SUBTOTAL VALOR CONTRATADO				**$3.421.770.000**

Desglose de cada ítem del capítulo, con registro fotográfico y porcentaje de ejecución.

1. GARANTIZAR EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A DEPORTISTAS Y OFICIALES				
#	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN ACOMODACIÓN MÚLTIPLE PARA TODA LA DELEGACIÓN PARTICIPANTE EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023.	5,882	$330,000	$1,941,060,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	**% EJECUCION**	**EVIDENCIA**	
	Durante la etapa de competencia se contrató el servicio de hospedaje con hoteles reconocidos en las distintas ciudades donde se desarrollaron los Juegos Nacionales 2023; el servicio prestado fue en acomodación múltiple para cada una de las disciplinas deportivas participantes en representación de la delegación del Meta de acuerdo con las especificaciones descritas en el contrato. Finca Hotel La Esperanza- Armenia Hotel Pop Art- Manizales Hotel Mónaco y Hotel Yerbabuena-Pereira Hotel La Esperanza- Cali	**91.71%**	**Anexo 1** Documentos soporte acordes al capítulo 1.	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. GARANTIZAR EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A DEPORTISTAS Y OFICIALES				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN BALANCEADA EN EL LUGAR DE CONCENTRACIÓN GARANTIZANDO UNA DIETA DISEÑADA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NUTRICIONALES EN CANTIDADES DE PROTEÍNA, CARBOHIDRATOS, LEGUMBRES Y VEGETALES. (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA TODA LA DELEGACIÓN PARTICIPANTE EN LOS XXII JUEGOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023. INCLUYE ALIMENTACIÓN DE IDA, ESTADÍA Y REGRESO.	7,122	$120,000	$854,640,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	**% EJECUCION**	**EVIDENCIA**	
	Durante la etapa de competencia se prestó el servicio de alimentación en las distintas ciudades donde se desarrollaron los Juegos Nacionales 2023 para cada una de las disciplinas deportivas participantes en representación de la delegación del Meta de acuerdo con las especificaciones y necesidades nutricionales descritas en el contrato.	**90.77%**	**Anexo 1** Documentos soporte acordes al capítulo 1.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica del servicio de alimentación durante el desarrollo de los Juegos Nacionales 2023:





Adicionalmente, resulta importante señalar que la observación de la Contraloría omite dentro de su acto de fiscalización la autonomía técnica, administrativa y operativa que tenía el contratista para desarrollar el objeto contractual.

Siendo menester mencionar que, dentro de este tipo de contratos de operación logística, el contratista no se limita a actuar como simple intermediario de pagos frente a terceros proveedores, sino que asume integralmente la organización, coordinación y ejecución de todas las actividades necesarias para garantizar el resultado contractual comprometido.

Por ello, los costos asociados a la ejecución no necesariamente coinciden de manera exacta o lineal con determinadas facturas individuales expedidas por algunos proveedores específicos, pues el valor contractual incorpora múltiples componentes administrativos, operativos y funcionales adicionales inherentes a la ejecución integral del objeto contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En ese sentido, la diferencia identificada por la Contraloría General entre los valores reconocidos contractualmente y los valores facturados por algunos hoteles no constituye, por sí sola, prueba sumaria de un sobrecosto injustificado o de un detrimento patrimonial, toda vez que dicha comparación desconoce la naturaleza integral del contrato; los costos operativos asociados a la coordinación logística; los riesgos operativos asumidos por el contratista y las demás actividades funcionales necesarias para garantizar la participación efectiva de la delegación del Meta.

Tal como se desarrolló anteriormente, la entidad realizó estudios de mercado respecto de hospedaje, alimentación, refrigerios, hidratación y demás componentes logísticos del proyecto, obteniendo cotizaciones de proveedores reales del mercado y estructurando el presupuesto oficial conforme a las dinámicas económicas existentes para la época de contratación.

Por tanto, los valores reconocidos dentro de la ejecución contractual correspondían a precios previamente estructurados y avalados por la propia entidad estatal a partir de análisis técnicos y de mercado, sin que durante la etapa precontractual dichos valores hubiesen sido objeto de observación o cuestionamiento.

Adicionalmente, la ejecución contractual evidencia que no existió apropiación indebida de recursos públicos ni reconocimiento de valores no ejecutados, toda vez que el contrato únicamente alcanzó una ejecución aproximada del 91% del valor inicialmente proyectado, debido a que no participó la totalidad de deportistas inicialmente prevista, circunstancia que fue reconocida expresamente en el acta bilateral de liquidación del contrato.

Finalmente, resulta especialmente relevante señalar que, junto con el presente escrito, se allegan certificaciones contables y tributarias del CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023, documentos que no habían sido valorados previamente dentro del ejercicio auditor adelantado por la Contraloría General de la República y que permiten evidenciar de manera objetiva la realidad financiera, contable y tributaria derivada de la ejecución contractual.

Dichos documentos adquieren especial relevancia probatoria, toda vez que permiten demostrar que los recursos reconocidos dentro del Contrato No. 997 de 2023 no constituyeron valores apropiados indebidamente ni utilidades injustificadas derivadas de una simple intermediación comercial, sino ingresos afectados por

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

costos, gastos, devoluciones y cargas tributarias propias de la ejecución de una operación logística integral de gran escala.

En efecto, las certificaciones allegadas evidencian que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró ingresos facturados por valor de $6.916.155.519, respecto de los cuales se efectuaron devoluciones y ajustes contables asociados a la ejecución contractual.

Los ingresos totales facturados por Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 del 04 de octubre de 2023 en desarrollo cuyo objeto "es garantizar la participación de la delegación del Meta en los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con mira a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional.", ascienden a la suma de

CONCEPTO	VALOR
Ingresos	$ 6.916.155.519
Devoluciones	$ 3.325.738.706
TOTAL INGRESOS	**$ 3.776.552.395**

Por lo anterior se expide el presente certificado de participación en los ingresos para efectos de registro contable y tributario de los miembros del consorcio juegos nacionales el meta de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto Tributario así:

Integrantes	Participación %	Ingreso Total
Corporación Neosolidaria	60%	$ 2.265.931.437
Corporación Social Manacacías	40%	$ 1.510.620.958
TOTAL	**100%**	**$ 3.776.552.395**

En el periodo 2023 **Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023** presentó los siguientes gastos

DETALLE	NEOSOLIDARIA	MANACACIAS
Gastos	2.265.931.437	1.510.620.958
TOTAL	**2.265.931.437**	**1.510.620.958**

Así mismo, se acredita contablemente la existencia de costos y gastos operacionales asumidos por los integrantes del consorcio en desarrollo del objeto contractual, los cuales fueron distribuidos conforme a los porcentajes de participación de cada integrante y registrados para efectos contables y tributarios.

Particularmente, la certificación contable expedida respecto del periodo 2023 evidencia que, una vez efectuados los ajustes, devoluciones y reconocimientos correspondientes, el consorcio presentó gastos equivalentes a la totalidad de los ingresos distribuidos entre sus integrantes, registrando incluso una utilidad tributaria de cero pesos ($0), circunstancia que desvirtúa de manera objetiva la existencia de márgenes de ganancia desproporcionados o de una supuesta intermediación onerosa injustificada.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Presentando una utilidad tributaria de **(S 00.00 M/Cte.)**

DETALLE	NEOSOLIDARIA	MANACACIAS
Utilidad tributaria	0	0

La retención en la fuente sobre los contratos fue

DETALLE	100%	NEOSOLIDARIA	MANACACIAS
Retención en la fuente 4%	151.062.000	90.637.200	60.424.800

La presente certificación se expide a los trece (13) días de marzo de 2024.

De igual manera, la certificación tributaria posterior correspondiente al periodo 2024 evidencia nuevamente la existencia de gastos operacionales asociados a la ejecución contractual por valor de $6.916.155.519, así como la distribución contable de ingresos, costos y obligaciones tributarias derivadas del contrato.

Los ingresos totales facturados por Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 del 04 de octubre de 2023 en desarrollo cuyo objeto "es garantizar la participación de la delegación del Meta en los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con mira a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional.", ascienden a la suma de

CONCEPTO	VALOR
Ingresos	$ 6.916.155.519
Devoluciones	$ 3.053.591.219
TOTAL INGRESOS	**$ 3.053.591.219**

Por lo anterior se expide el presente certificado de participación en los ingresos para efectos de registro contable y tributario de los miembros del consorcio juegos nacionales el meta de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto Tributario así:

Integrantes	Participación %	Ingreso Total
Corporación Neosolidaria	60%	$ 1.832.154.731
Corporación Social Manacacías	40%	$ 1.221.436.488
TOTAL	**100%**	**$ 3.053.591.219**

En el periodo 2023 **Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023** presentó los siguientes gastos

DETALLE	NEOSOLIDARIA	MANACACIAS
Gastos	1.438.309.664	958.873.109
TOTAL	**1.438.309.664**	**958.873.109**

Estos documentos permiten corroborar que los recursos reconocidos dentro de la ejecución contractual estuvieron destinados al cubrimiento de costos operativos, administrativos, logísticos y funcionales inherentes a la operación integral desarrollada por el contratista, incluyendo coordinación logística, administración

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

operativa, ejecución simultánea de actividades, atención de contingencias, disponibilidad permanente y demás componentes necesarios para garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Meta.

Así las cosas, las certificaciones contables y tributarias allegadas desvirtúan la tesis planteada por la Contraloría según la cual las diferencias advertidas entre determinadas facturas individuales y los valores reconocidos contractualmente constituirán automáticamente recursos apropiados injustificadamente por el contratista, pues la realidad financiera acreditada demuestra la existencia de costos, gastos y cargas operacionales efectivamente asociados a la ejecución integral del objeto contractual.

Lo cual, como se puede evidenciar en el presente escrito, la mirada de la Contraloría frente a la fiscalización realizada al Contrato No. 997 de 2023 no puede ser parcializada, por cuanto, como bien se ha justificado en el presente escrito, la ejecución contractual se cumplió bajo los lineamientos normativos y acuerdos contractuales; en suma de lo anterior, para esta segunda condición se tiene que por concepto de hospedaje y alimentación se acredita la siguiente relación contable que nace de la existencia de soportes que integran el presente escrito como anexo:

NO. FACTURA	***PROVEEDOR***	***CONCEPTO***	***VALOR***
FEHE-1742	*INVERSIONES GIRALDO DUOUE S A. S*	*HOSPEDAJE CALI*	*$206.121.699*
FEFV-2707	*INVERSIONES GIRALDO DUOUE S A. S*	*HOSPEDAJE CALI - OPERACIÓN LOGÍSTICA COMPLEMENTARIA*	*$60.172.628*
FMAZ-21690	*HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.*	*ALOJAMIENTO BOGOTÁ - LOGÍSTICA DE DELEGACIONES*	*$31.357.000*
FMAZ-21650	*HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.*	*ALOJAMIENTO BOGOTÀ - SEGURO HOTELERO*	*$153.011.781*
FE-1840	*ECO HOTELES MONACO S.A.S.*	*HOSPEDAJE PEREIRA - LOGÍSTICA DE COMPETENCIA*	*$103.799.000*
FEHF-3768	*HELIO FABIO VILLANUEVA LÓPEZ*	*HOSPEDAJE QUINDÍO - HOTEL LA FLORESTA*	*$27.578.000*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FE-4828	*YERBABUENA INVERSIONES S.A.S.*	*HOSPEDAJE HOTEL YERBABUENA - PEREIRA*	*$6.959.999*
FEHE-1758	*INVERSIONES GIRALDO DUOUE S A. S*	*CALI - ALOJAMIENTO Y SEGURO HOTELERO*	*$123.395.000*
FEHE-1764	*INVERSIONES GIRALDO DUOUE S A. S*	*HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN*	*$39.129.628*
DIS-390	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N*	*GATORADE - BARRAS ENERGÉTICAS*	*$30.452.546*
FVE-272	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*ELECTROLYTE – HIDRATACIÓN DEPORTIVA*	*$ 218.499*
FVE-247	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*POWDER ELECTROLYTE*	*$ 218.499*

La sumatoria parcial de los soportes identificados y directamente relacionados con alojamiento, hospedaje, alimentación complementaria, hidratación y soporte nutricional asciende aproximadamente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($782.414.279), sin incluir otros costos administrativos, operacionales, tributarios y logísticos inherentes a la coordinación integral del componente de hospedaje y alimentación.

Debe resaltarse que varios de los soportes relacionados incorporan además componentes adicionales propios de la operación logística integral, tales como seguros hoteleros; coordinación logística; alimentación complementaria; hidratación deportiva especializada; barras energéticas; y soporte nutricional requerido para deportistas de alto rendimiento.

En consecuencia, la información contable y documental allegada demuestra que el contratista sí efectuó erogaciones reales, verificables y directamente relacionadas con el componente observado por la Contraloría General.

Ahora bien, resulta importante reiterar que el Contrato No. 997 de 2023 no correspondía a un simple contrato de suministro lineal de hospedaje o alimentación, sino a un contrato mixto de operación logística integral, en el cual el operador asumía no solamente la adquisición de bienes o servicios individuales, sino también toda la estructura administrativa, operativa y funcional necesaria para garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Meta en distintas sedes deportivas del país.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por ello, el análisis contractual no puede limitarse a comparar de manera aislada determinadas facturas individuales frente al valor global reconocido contractualmente, desconociendo que dentro de la ejecución se incorporaban además costos administrativos; logística operativa; coordinación simultánea de delegaciones; disponibilidad inmediata de servicios; soporte funcional; manejo de contingencias; distribución operativa; seguros; cargas tributarias; y demás componentes inherentes a la ejecución integral del objeto contractual.

Adicionalmente, las certificaciones contables y tributarias allegadas dentro del presente ejercicio de contradicción evidencian que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró contablemente costos y gastos operacionales asociados a la ejecución contractual, circunstancia que desvirtúa objetivamente la tesis de una supuesta apropiación indebida de recursos o de una intermediación onerosa injustificada.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente estructurar un presunto detrimento patrimonial únicamente a partir de diferencias parciales entre determinados soportes individuales y el valor global reconocido contractualmente.

Respecto de la condición 2 – ejecución y soporte de la actividad de transporte especial de deportistas y oficiales

… Frente a la observación formulada por la Contraloría General de la República relacionada con la ejecución y soporte de la actividad correspondiente al servicio de transporte especial terrestre suministrado a deportistas, entrenadores, oficiales y demás integrantes de la delegación del Meta durante los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, resulta necesario precisar que las conclusiones del ente de control parten nuevamente de una interpretación parcial y fragmentada de la naturaleza jurídica, técnica y operativa del Contrato No. 997 de 2023, desconociendo el verdadero alcance del componente logístico de transporte y la integralidad de las actividades ejecutadas para garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Departamento del Meta.

En primer lugar, debe reiterarse que el Contrato No. 997 de 2023 no correspondió a un simple contrato de suministro de trayectos terrestres ni a una intermediación comercial limitada al pago de facturas expedidas por determinados operadores de transporte.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En efecto, la logística de transporte asumida por el contratista involucraba no solamente el pago aislado de trayectos facturados por determinados proveedores, sino también múltiples actividades operativas y funcionales relacionadas con disponibilidad permanente de vehículos, coordinación simultánea de rutas, transporte de equipamiento deportivo, movilizaciones internas, tiempos de espera, atención de contingencias, articulación de cronogramas deportivos, soporte operativo continuo y demás actividades inherentes al cumplimiento integral del objeto contractual.

De este modo, el componente de transporte no puede analizarse exclusivamente desde la óptica del costo individual de determinados trayectos facturados por algunos proveedores, pues el valor contractual reconocido remuneraba integralmente una operación logística compleja orientada a garantizar la movilización permanente, coordinada y funcional de la delegación deportiva en distintas sedes deportivas del país.

Bajo dicho contexto, el componente observado por la Contraloría comprendía no solamente el suministro material de trayectos terrestres, sino además múltiples actividades adicionales inherentes a la operación logística integral, tales como disponibilidad permanente de vehículos; coordinación simultánea de rutas; movilización intermunicipal e interdepartamental; transporte interno de delegaciones deportivas; desplazamiento de implementos deportivos y demás actividades necesarias para garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Meta.

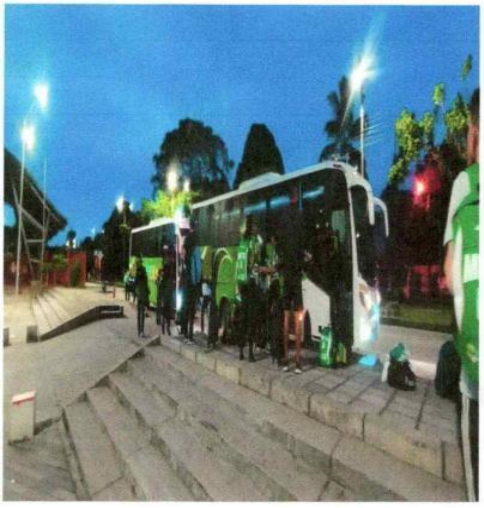
En este sentido, el ejercicio comparativo realizado por la Contraloría General entre los valores reconocidos contractualmente y determinadas facturas expedidas por algunos proveedores individuales resulta insuficiente para desvirtuar la efectiva ejecución del componente contractual observado, pues desconoce que el precio pactado remuneraba integralmente una operación logística compleja y no únicamente el costo aislado de determinados trayectos o servicios específicos.

Resulta pertinente señalar que, el informe final de ejecución da cuenta de la efectiva movilización de deportistas, entrenadores, oficiales e implementación deportiva hacia las distintas sedes de competencia, así como de las actividades logísticas asociadas al componente de transporte durante el desarrollo de los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023, como se evidencia a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESPECIAL A DEPORTISTAS Y OFICIALES.				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO ESPECIAL TERRESTRE CON CAPACIDAD PARA 40 PERSONAS (BUS) EN LA RUTA VILLAVICENCIO - EJE CAFETERO (ARMENIA, PEREIRA, CHINCHINÁ O MANIZALES) O VICEVERSA, EN VEHÍCULO CON AIRE ACONDICIONADO, SILLAS RECLINABLES, BAÑO PRIVADO. INCLUYE PARADAS DURANTE EL RECORRIDO PARA ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN Y DEMÁS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS. ARRANCA LA RUTA EN EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META (IDERMETA) Y FINALIZA EN EL RESPECTIVO HOTEL DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES.	26	$14,600,000	$379,600,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	**% EJECUCION**	**EVIDENCIA**	
	Durante la etapa de competencia los traslados de ida y regreso a cada una de las ciudades donde se desarrollaron los Juegos Nacionales 2023; se realizó en buses con capacidad para 40 personas de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato para cada una de las distintas disciplinas deportivas participantes en representación de la delegación del Meta.	**92.86%**	**Anexo 2** Documentos soporte acordes al capítulo 2.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica del servicio de transporte, bus con capacidad 40 personas durante el desarrollo de los Juegos Nacionales 2023:





Este informe da cuenta que dentro de este tipo de contratos de operación logística integral, el contratista no actúa como un simple intermediario de pagos frente a terceros proveedores de transporte, sino que asume integralmente la organización, coordinación, administración y ejecución de todas las actividades logísticas necesarias para garantizar el resultado contractual comprometido.

Por ello, los costos asociados a la ejecución del componente de transporte no necesariamente coinciden de manera exacta o lineal con determinadas facturas expedidas por algunos operadores específicos, pues el valor contractual incorpora múltiples componentes administrativos, operativos y funcionales adicionales inherentes a la ejecución integral del objeto contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, la diferencia advertida por la Contraloría entre los valores reconocidos contractualmente y determinadas facturas expedidas por TRANSMARCAS S.A.S. o por otros proveedores no constituye, por sí sola, prueba de un sobrecosto injustificado o de un detrimento patrimonial, toda vez que dicha comparación desconoce la naturaleza integral del contrato los costos operativos asociados a la coordinación logística; la disponibilidad permanente de vehículos; la movilización simultánea de distintas delegaciones; los riesgos operativos asumidos por el contratista y las demás actividades necesarias para garantizar la efectiva participación de la delegación del Meta.

Así mismo, debe resaltarse que los valores pactados dentro del componente de transporte no fueron definidos unilateralmente por el contratista, sino que correspondieron al presupuesto oficial estructurado previamente por IDERMETA con fundamento en estudios previos, estudios del sector y análisis de mercado elaborados antes de la apertura del proceso contractual.

Dichos estudios contemplaron variables técnicas y operativas asociadas a disponibilidad permanente; rutas nacionales; capacidad vehicular; desplazamientos simultáneos; cobertura interdepartamental; movilización de carga deportiva; logística operativa; soporte funcional; atención de contingencias; y operación continua durante el desarrollo de las competencias deportivas.

En consecuencia, los valores reconocidos dentro de la ejecución contractual correspondían a precios previamente estructurados y avalados por la propia entidad estatal a partir de estudios técnicos y de mercado, sin que durante la etapa precontractual dichos valores hubiesen sido objeto de cuestionamiento.

Ahora bien, frente al presunto detrimento patrimonial estimado preliminarmente por la Contraloría General de la República, resulta necesario precisar que, conforme a la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia reiterada, la responsabilidad fiscal no se configura automáticamente por la existencia de diferencias contables, inconsistencias documentales o comparaciones aisladas entre valores contractuales y determinadas facturas expedidas por terceros proveedores.

Por el contrario, el ordenamiento jurídico exige la acreditación cierta, objetiva y plenamente demostrada de un daño real al patrimonio público, así como la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

existencia de un nexo causal directo entre dicho daño y una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece que la responsabilidad fiscal se estructura únicamente cuando concurren de manera simultánea un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal; y un nexo causal entre la conducta y el daño producido, de la siguiente manera: Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Dicha precisión resulta especialmente relevante para el presente asunto, toda vez que la Contraloría General estructura preliminarmente el supuesto detrimento patrimonial a partir de comparaciones lineales entre determinadas facturas expedidas por algunos proveedores de transporte y los valores reconocidos contractualmente al operador logístico, sin acreditar realmente la existencia de una pérdida efectiva de recursos públicos ni la inexistencia de contraprestación a favor de la administración.

De igual manera, el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución".

En ese sentido, es menester mencionar que el daño patrimonial al Estado no se configura automáticamente por la existencia de irregularidades administrativas, inconsistencias documentales, diferencias contables o cuestionamientos sobre la forma de ejecución de un contrato estatal.

Al respecto, la Corte precisó que la responsabilidad fiscal tiene naturaleza eminentemente resarcitoria y no sancionatoria, razón por la cual su finalidad consiste exclusivamente en reparar una lesión real ocasionada al patrimonio público. En ese sentido, explicó que el proceso de responsabilidad fiscal no busca sancionar errores formales ni simples incumplimientos administrativos, sino establecer si efectivamente se produjo un daño antijurídico al patrimonio del Estado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La responsabilidad fiscal únicamente puede estructurarse cuando concurren de manera simultánea los tres elementos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000:

- *una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerce gestión fiscal;*
- *un daño patrimonial al Estado;*
- *y, un nexo causal entre ambos elementos.*

Frente al concepto específico de daño patrimonial, la jurisprudencia ha indicado que este debe entenderse como una verdadera "lesión del patrimonio público", representada en el menoscabo, disminución, pérdida, deterioro o afectación real de bienes o recursos públicos. La providencia enfatiza que el legislador utilizó deliberadamente el término "lesión" para indicar que debe existir un daño antijurídico cierto y verificable, y no una simple sospecha o una diferencia económica abstracta.

Así mismo, se ha explicado en reiteradas oportunidades que no toda conducta irregular produce automáticamente daño patrimonial, pues una cosa es la existencia de una conducta cuestionable o de un eventual incumplimiento formal, y otra muy distinta la acreditación de una afectación efectiva al patrimonio estatal. Por ello, precisó que el "uso indebido" de recursos públicos, por sí solo, no constituye automáticamente daño patrimonial si no se demuestra una lesión concreta al erario.

La sentencia también resalta que la responsabilidad fiscal no opera bajo esquemas de responsabilidad objetiva, de manera que no basta acreditar diferencias entre valores contractuales y costos de proveedores para concluir automáticamente que existió detrimento patrimonial. Resulta indispensable demostrar plenamente:

- *que hubo pérdida efectiva de recursos públicos;*
- *que el Estado no recibió la contraprestación esperada;*
- *que existió afectación real al patrimonio estatal;*
- *y que dicha afectación es consecuencia directa de una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal.*

En consecuencia, el daño patrimonial únicamente se consolida cuando existe una afectación cierta, concreta, verificable y jurídicamente relevante del patrimonio público, derivada directamente de una gestión fiscal irregular y no simplemente de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

observaciones contables, diferencias de interpretación contractual o comparaciones parciales de soportes financieros.

Lo cual permite evidenciar que la posición de la Contraloría frente a la fiscalización realizada al Contrato No. 997 de 2023 no puede ser parcializada, toda vez que, como se ha demostrado en el presente escrito, la ejecución contractual se desarrolló conforme a los lineamientos normativos y a los acuerdos contractuales establecidos. En concordancia con lo anterior, respecto de esta segunda condición, se acredita por concepto de transporte la siguiente relación contable, sustentada en los respectivos soportes que se anexan al presente escrito:

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FETV-216	*TRANSMARCAS*	*SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS*	*$215.516.000,00*
FE-4763	*FINCA HOTEL YERBABUENA*	*TRANSPORTE DE PERSONAL*	*$15.500.000,00*

En ese sentido, la observación planteada por la Contraloría parte de un análisis fragmentado del componente ejecutado, en la medida en que limita su evaluación al costo unitario de algunas prendas o a facturas consideradas de manera aislada, dejando de lado el contexto integral de la operación contractual y logística requerida para garantizar la adecuada representación institucional de la delegación deportiva del Meta; bajo ese contexto, no se encuentra acreditada la existencia de un detrimento patrimonial cierto, real y cuantificable, toda vez que las obligaciones contractuales fueron materialmente ejecutadas y la dotación deportiva fue entregada de manera efectiva. Adicionalmente, obran dentro del expediente los respectivos soportes financieros, contables y documentales de la operación, junto con la validación expresa de la supervisión contractual, circunstancias que demuestran que los recursos públicos fueron destinados al cumplimiento de la finalidad estatal prevista.

Por consiguiente, las diferencias advertidas por esta entidad auditora obedecen únicamente a una apreciación parcial de algunos costos de producción, sin considerar de manera integral los componentes técnicos, operativos, funcionales y logísticos que hicieron parte de la ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respecto de la condición 3 – ejecución y soporte de la actividad de dotación de uniformes de presentación

…En efecto, el componente de dotación comprendía no solamente la entrega material de prendas deportivas, sino también múltiples actividades adicionales asociadas a diseño, personalización institucional, estampados, confección especializada, tallajes diferenciados, coordinación de producción, logística de distribución, tiempos de entrega, control de calidad, disponibilidad operativa y atención simultánea de las necesidades de los distintos integrantes de la delegación deportiva.

Por ello, el análisis contractual no puede reducirse exclusivamente a la comparación lineal entre determinadas facturas expedidas por algunos proveedores textiles y los valores reconocidos dentro del contrato, pues ello desconoce la naturaleza integral de la operación logística efectivamente ejecutada y los múltiples componentes técnicos, administrativos y operativos incorporados dentro de la ejecución contractual para garantizar la adecuada representación institucional y participación de la delegación del Meta en las justas deportivas nacionales.

Al respecto, la Contraloría dejó de lado la información que integra informe técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico del contrato No. 997 del 2023 cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, CON MIRAS A OBTENER RESULTADOS REPRESENTATIVOS PARA EL DEPORTE METENSE Y MEJORAR EL RANKING NACIONAL", dentro del capítulo 3, en el que, fehacientemente se demuestran las cantidades, los valores unitarios y valores totales así;

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Se relaciona a continuación tabla resumen con cada ítem del capítulo 3, el cual se evidencia cantidades, valores unitarios y valores totales. Adicional se evidencia el balance detallado de cantidades ejecutadas y NO ejecutadas.

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
DESCRIPCIÓN	BALANCE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CHAQUETA PROFESIONAL DE MARCA RECONOCIDA EN TELA INTELIGENTE GALAXY EN TEJIDO PLANO, COMPOSICIÓN 100% FILAMENTO TEXTURADO DE POLIÉSTER, PESO 112+/-3GR / M., ANCHO TOTAL1.52 M., REPELENTE AL AGUA W/R, CON DISEÑO Y LOGOS EN FULL TRANSFER CON TECNOLOGÍA DIGITAL. FORRADA EN MALLA COREA 100% POLIÉSTER, PESO 66 +/- 7GM M.	EJECUTADO	631	$243.000	$153.333.000
	NO EJECUTADO	85	$243.000	$20.655.000
	TOTAL	716	$243.000	$173.988.000
JOGGER EN TELA INTELIGENTE FASTRACK DE MARCA RECONOCIDA EN TEJIDO DE PUNTO, COMPOSICIÓN 100% POLIÉSTER, PESO 197 +/- 10G/ M. LOGO DE IDERMETA ESTAMPADO EN DTF, RIB POLIÉSTER EN LA BOTA CON CREMALLERA DE 20 CMS.	EJECUTADO	631	$192.400	$121.404.400
	NO EJECUTADO	85	$192.400	$16.354.000
	TOTAL	716	$192.400	$137.758.400
BUSO CON CAPOTA EN TELA ALGODÓN PERCHADO REF: CELTA, TEJIDO DE PUNTO, PESO 220 GRS, ESTAMPADO EN BASE DTF, CON BOLSILLO TIPO CANGURO.	EJECUTADO	631	$224.000	$141.344.000
	NO EJECUTADO	85	$224.000	$19.040.000
	TOTAL	716	$224.000	$160.384.000
CAMISETA CUELLO REDONDO EN TELA INTELIGENTE DE MARCA RECONOCIDA JERSEY 100% POLIÉSTER, PESO 138 +/- 8 GM CON PROTECCIÓN SOLAR, ANTIBACTERIAL Y ANTIHUMEDAD. DISEÑO Y LOGOS EN FULL TRANSFER CON TECNOLOGÍA DIGITAL.	EJECUTADO	1.262	$127.500	$160.905.000
	NO EJECUTADO	170	$127.500	$21.675.000
	TOTAL	1.432	$127.500	$182.580.000
BERMUDA EN TELA INTELIGENTE GALAXY, DE MARCA RECONOCIDA, TEJIDO PLANO, COMPOSICIÓN 100% FILAMENTO TEXTURADO DE POLIÉSTER, PESO 112 +/- 3 G/ M., ANCHO TOTAL, REPELENTE AL AGUA W/R: CON METIDOS LATERALES EN FULL TRANSFER, LOGO IDERMETA ESTAMPADO EN DTF, CON BOLSILLOS EN LOS COSTADOS.	EJECUTADO	631	$124.800	$78.748.800
	NO EJECUTADO	801	$124.800	$99.964.800
	TOTAL	1.432	$124.800	$178.713.600
MEDIAS PROFESIONALES DE MARCA RECONOCIDA EN NYLON 90% HILO CAUCHO Y 10% EN MATERIA BACTERIOSTÁTICO DE NANO PARTÍCULAS DE PLATA, CON BASE ACOLCHADA, SOPORTE INCORPORADO PARA EL ARCO DEL PIE. DISEÑO PERSONALIZADO CON LA PALABRA IDERMETA.	EJECUTADO	1.262	$36.000	$45.432.000
	NO EJECUTADO	170	$36.000	$6.120.000
	TOTAL	1.432	$36.000	$51.552.000
GORRA TIPO BEISBOLERA DE MARCA RECONOCIDA EN DRIL NAVAL DE SEIS PANALES, VISERA DOBLADA, SESGO DE ALGODÓN QUE RECUBRE COSTURAS, CON TIRA INFERIOR INTERNA EN EL RUEDO DE LA GORRA, OJALILLOS DE HILO, BOTÓN METÁLICO FORRADO EN LA PARTE TRASERA PARA FACILITAR EL AJUSTE. LOGO IDERMETA BORDADO.	EJECUTADO	631	$72.000	$45.432.000
	NO EJECUTADO	85	$72.000	$6.120.000
	TOTAL	716	$72.000	$51.552.000
MORRAL CONFECCIONADO EN LONA DE MARCA RECONOCIDA REFERENCIA CODRA CON MEDIDAS ALTO 45 CMS, ANCHO 32 CMS, CON MULTI COMPARTIMIENTOS DE SERVICIOS. LOGO DE IDERMETA BORDADO, DISEÑO EN TRANSFER CON TECNOLOGÍA DIGITAL.	EJECUTADO	631	$176.000	$111.056.000
	NO EJECUTADO	85	$176.000	$14.960.000
	TOTAL	716	$176.000	$126.016.000
MALETÍN DE VIAJE TIPO LIGA DE MARCA RECONOCIDA, CONFECCIONADO EN LONA REFERENCIA CODRA CON MEDIDAS LARGO 58 CMS, ANCHO 26 CMS, ALTO 30 CMS.BOLSILLO LATERAL CON CREMALLERA, TRES SERVICIOS + GUARDATENIS. LOGO DE IDERMETA BORDADO.	EJECUTADO	631	$238.000	$150.178.000
	NO EJECUTADO	85	$238.000	$20.230.000
	TOTAL	716	$238.000	$170.408.000
TOALLA EN MICROFIBRA SUBLIMADA, DE MARCA RECONOCIDA FULL COLOR CON ELÁSTICO MEDIDAS DE 130 CM X 78 CM, ALTA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN, ANTIALÉRGICA Y ANTI OLOR. TOALLA COMPUESTA POR POLIÉSTER 88% Y POLIAMIDA 12% CON LOGOS Y DISEÑOS ACORDE A LA INSTITUCIÓN.	EJECUTADO	631	$74.400	$46.946.400
	NO EJECUTADO	85	$74.400	$6.324.000
	TOTAL	716	$74.400	$53.270.400
CARAMAÑOLA CON CAPACIDAD SUPERIOR DE 500 ML, IDEAL PARA PARA DEPORTISTAS CON ESTILO CLÁSICO DE LEZYNE, ESTA ELABORADA CON MATERIALES DE POLIPROPILENO, FULL COLOR A DOS TINTAS ,BOTELLA ANTIDERRAMES PARA NECESIDADES DE HIDRATACIÓN DIARIAS.	EJECUTADO	631	$37.600	$23.725.600
	NO EJECUTADO	85	$37.600	$3.196.000
	TOTAL	716	$37.600	$26.921.600
TENIS DE PRESENTACIÓN QUE BRINDAN CONFORT DIARIO PARA CUALQUIER LOOK CASUAL. EXTERIOR EN TELA ESTILO BLUSHER Y MALLA QUE APORTA SENSACIÓN TRANSPIRABLE. ESPECIALES PARA RUNNING. PESTAÑA EN EL TALÓN PARA CALZAR CON MAYOR FACILIDAD.	EJECUTADO	631	$435.000	$274.485.000
	NO EJECUTADO	85	$435.000	$36.975.000
	TOTAL	716	$435.000	$311.460.000
SUBTOTAL EJECUTADO				$1.352.990.200
SUBTOTAL NO EJECUTADO				$271.613.800
SUBTOTAL VALOR CONTRATADO				$1.624.604.000

ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA
En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:




3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	BUSO CON CAPOTA EN TELA ALGODÓN PERCHADO REF: CELTA, TEJIDO DE PUNTO, PESO 220 GRS, ESTAMPADO EN BASE DTF, CON BOLSILLO TIPO CANGURO.	631	$224.000	$141.344.000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:



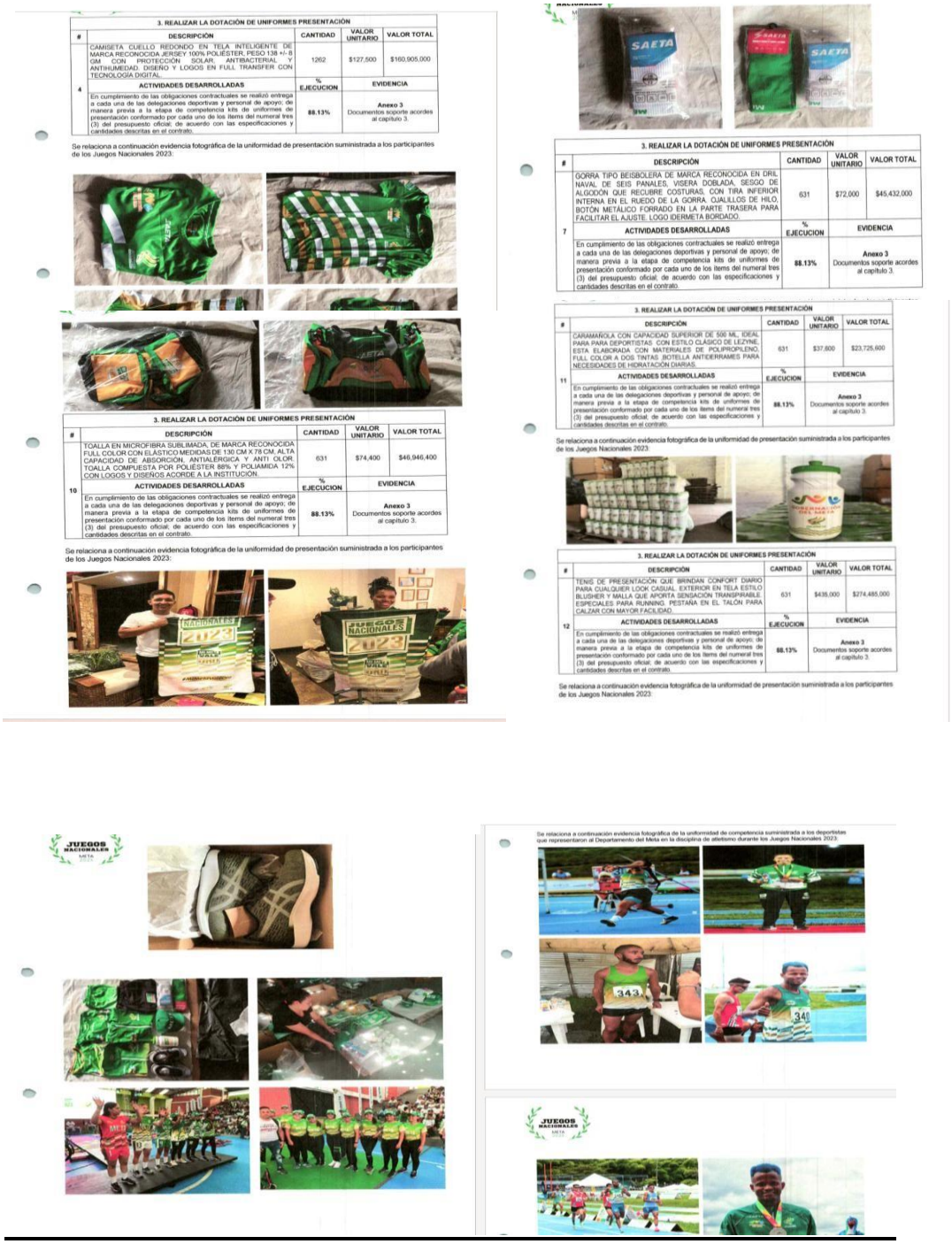

Desglose de cada ítem del capítulo, con registro fotográfico y porcentaje de ejecución.

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHAQUETA PROFESIONAL DE MARCA RECONOCIDA EN TELA INTELIGENTE GALAXY EN TEJIDO PLANO, COMPOSICIÓN 100% FILAMENTO TEXTURADO DE POLIÉSTER, PESO 112+/-3GR / M., ANCHO TOTAL1.52 M., REPELENTE AL AGUA W/R, CON DISEÑO Y LOGOS EN FULL TRANSFER CON TECNOLOGÍA DIGITAL. FORRADA EN MALLA COREA 100% POLIÉSTER, PESO 66 +/- 7GM M.	631	$243,000	$153,333,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13 %	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:




Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	CAMISETA CUELLO REDONDO EN TELA INTELIGENTE DE MARCA RECONOCIDA JERSEY 100% POLIÉSTER, PESO 138 +/- 8 GM CON PROTECCIÓN SOLAR, ANTIBACTERIAL Y ANTIHUMEDAD. DISEÑO Y LOGOS EN FULL TRANSFER CON TECNOLOGÍA DIGITAL.	1262	$127,500	$160,905,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	TOALLA EN MICROFIBRA SUBLIMADA, DE MARCA RECONOCIDA FULL COLOR CON ELÁSTICO MEDIDAS DE 130 CM X 78 CM, ALTA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN, ANTIALERGICA Y ANTI OLOR. TOALLA COMPUESTA POR POLIÉSTER 88% Y POLIAMIDA 12% CON LOGOS Y DISEÑOS ACORDE A LA INSTITUCIÓN.	631	$74,400	$46,946,400
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	GORRA TIPO BEISBOLERA DE MARCA RECONOCIDA EN DRIL NAVAL DE SEIS PANALES, VISERA DOBLADA, SESGO DE ALGODÓN QUE RECUBRE COSTURAS, CON TIRA INFERIOR INTERNA EN EL RUEDO DE LA GORRA. CUALILLOS DE HILO, BOTÓN METÁLICO FORRADO EN LA PARTE TRASERA PARA FACILITAR EL AJUSTE. LOGO IDERMETA BORDADO.	631	$72,000	$45,432,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	CARAMAÑOLA CON CAPACIDAD SUPERIOR DE 500 ML, IDEAL PARA PARA DEPORTISTAS CON ESTILO CLÁSICO DE LEZYNE, ESTA ELABORADA CON MATERIALES DE POLIPROPILENO, FULL COLOR A DOS TINTAS ,BOTELLA ANTIDERRAMES PARA NECESIDADES DE HIDRATACIÓN DIARIAS.	631	$37,800	$23,725,800
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:

3. REALIZAR LA DOTACIÓN DE UNIFORMES PRESENTACIÓN				
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
12	TENIS DE PRESENTACIÓN QUE BRINDAN CONFORT DIARIO PARA CUALQUIER LOOK CASUAL, EXTERIOR EN TELA ESTILO BLUSER Y MALLA QUE APORTA SENSACIÓN TRANSPIRABLE. ESPECIALES PARA RUNNING. PESTAÑA EN EL TALÓN PARA CALZAR CON MAYOR FACILIDAD.	631	$435,000	$274,485,000
	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	% EJECUCION	EVIDENCIA	
	En cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizó entrega a cada una de las delegaciones deportivas y personal de apoyo; de manera previa a la etapa de competencia kits de uniformes de presentación conformado por cada uno de los ítems del numeral tres (3) del presupuesto oficial; de acuerdo con las especificaciones y cantidades descritas en el contrato.	88.13%	Anexo 3 Documentos soporte acordes al capítulo 3.	

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de presentación suministrada a los participantes de los Juegos Nacionales 2023:

Se relaciona a continuación evidencia fotográfica de la uniformidad de competencia suministrada a los deportistas que representaron al Departamento del Meta en la disciplina de atletismo durante los Juegos Nacionales 2023:

Fuente. Informe Técnico - ver desde el folio 44 al folio 50

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con el componente de uniformes ejecutado dentro del Contrato No. 997 de 2023, resulta pertinente precisar que los valores reconocidos por IDERMETA no fueron definidos arbitrariamente por el contratista, sino que obedecieron al presupuesto oficial previamente estructurado por la entidad con fundamento en estudios previos, estudios del sector y análisis de mercado elaborados antes de la apertura del proceso contractual. En efecto, IDERMETA realizó estudios de mercado específicos respecto del componente de transporte especial terrestre, obteniendo cotizaciones de distintos operadores del sector y estructurando los precios oficiales conforme a las dinámicas reales del mercado y a las necesidades logísticas propias de la participación de la delegación del Meta en los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023. Dichos análisis contemplaron variables técnicas y operativas asociadas a disponibilidad permanente de vehículos, cobertura interdepartamental, rutas nacionales, movilización simultánea de deportistas y oficiales, transporte de carga deportiva, coordinación logística, atención de contingencias y soporte funcional permanente durante el desarrollo de las competencias.

Bajo ese contexto, los valores reconocidos dentro de la ejecución contractual correspondían a precios previamente estructurados y avalados por la propia entidad estatal, razón por la cual no resulta procedente reducir el análisis contractual a una comparación aislada entre determinadas facturas expedidas por algunos proveedores y los valores reconocidos al operador logístico; Así mismo, debe resaltarse que el Contrato No. 997 de 2023 no correspondió a un simple contrato de suministro o intermediación comercial, sino a un contrato mixto de operación logística integral, en el cual el contratista asumía no solamente la adquisición de determinados servicios, sino también la coordinación, administración y ejecución integral de todas las actividades necesarias para garantizar la participación efectiva de la delegación deportiva del Meta. En consecuencia, el valor contractual remuneraba no únicamente trayectos individuales o servicios específicos, sino toda la estructura operativa, administrativa y logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, el expediente contractual y los informes de ejecución acreditan el cumplimiento material de las actividades contratadas, evidenciando que los servicios de transporte fueron efectivamente prestados y permitieron el desplazamiento de deportistas, entrenadores, oficiales e implementación deportiva hacia las distintas sedes de competencia, cumpliéndose así la finalidad pública perseguida con la contratación estatal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, frente al presunto detrimento patrimonial planteado preliminarmente por la Contraloría General de la República, resulta necesario reiterar que la responsabilidad fiscal no se configura automáticamente por la existencia de diferencias contables, inconsistencias documentales o comparaciones aisladas entre soportes financieros y valores contractuales; Por el contrario, el ordenamiento jurídico exige la acreditación simultánea de tres elementos esenciales: i) la existencia de un daño patrimonial cierto y verificable al Estado; ii) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal; y iii) un nexo causal directo entre dicha conducta y el daño ocasionado.

Por ende, la mera inconsistencia documental no genera automáticamente detrimento patrimonial, poniendo de presente en este asunto, que el material probatorio obrante en el expediente contractual evidencia precisamente lo contrario: el objeto contractual fue ejecutado, la entrega de uniforme se cumplió en debida forma, participando la delegación deportiva materialmente en las competencias nacionales en cumplimiento del objeto contractual.

Por consiguiente, no se encuentra acreditada una pérdida efectiva de recursos públicos ni una ausencia de contraprestación estatal, razón por la cual las diferencias advertidas por la Contraloría General de la República obedecen únicamente a una interpretación fragmentada y limitada de determinados soportes financieros, mas no a la configuración de un verdadero daño patrimonial en los términos exigidos por la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa vigente.

Lo anterior, en consideración al amplio acervo probatorio que acredita la entrega efectiva y el cabal cumplimiento del objeto contractual respecto del componente analizado. En efecto, los soportes contables allegados permiten demostrar, en debida forma, que los valores efectivamente ejecutados no corresponden a los montos enunciados por la Contraloría General de la República. Por el contrario, se evidencia que la revisión contable adelantada obedeció a una valoración parcial y limitada de la información financiera y operacional disponible.

En ese sentido, se relacionan los siguientes soportes como prueba sumaria de la existencia real y efectiva del gasto, en los cuales se discriminan no solo los proveedores vinculados a la ejecución contractual, sino también las sumas reconocidas y pagadas por el contratista dentro de la estructura administrativa,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

logística y operacional requerida para el cumplimiento del objeto contractual, así como los respectivos emolumentos efectivamente sufragados:

NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
FE-2345	CIENTONCE SAS	DOTACIÓN DEPORTIVA	$16.772.998,84
MARK-1013	LATIN MARKETING VISION SAS 01 00	GORRAS – MORRAL	$391.042.788,15
FEV-18	VALEN FIT SAS 01 00	ARTÍCULOS DEPORTIVOS – CHAQUETAS	$34.031.694,38
FV-150	DISTRI-WORLD SAS	TOALLAS MICROFIBRA – GORRAS – MORRAL	$253.217.246,74
AMN-160	ALIRIO MORENO NARANJO 01 00	UNIFORMES HAPKIDO	$1.517.250
FE-2412	CIENTONCE SAS	MEDIAS – PANTALONETA – GUANTES	$18.641.999,33
DIS-505	DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00	CHAQUETA CORTAVIENTOS – LICRAS	$306.969.901
FE21-1	FABEGA S.A.S	CHAQUETAS	$182.000
FE-130	EDITH MARYURI MEJIA GUTIERREZ	CAMISETAS DEPORTIVAS	$1.164.800
DIS-383	SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00	LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO	$302.858.516,45
FB21-6406	FABEGA S.A.S.	CHAQUETAS SUPERCROSS – MEDIAS	$1.389.000
DIS-500	DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00	LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO	$118.828.782,80
DIS-379	SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00	INDUMENTARIA CICLISMO	$253.503.083,91
DIS-382	SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00	TENIS - ZAPATILLAS	$420.110.792,84
FEV-138	LAURA CAMILA RANGEL CORTES 01 00	DOTACIÓN DEPORTIVA CAMISA – PANTALÓN	$3.962.700
FV-152	DISTRI-WORLD SAS	MEDIAS – LICRAS – CHAQUETAS CONTRAVIENTOS	$360.604.075,65
FE-1519	PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS	BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES	$1.850.869,28

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FE-1523	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$6.015.325,42*
BW-12934	*BICICLETAS STRONGMAN BOGOTA SAS*	*CASCOS – GAFAS – CICLISMO*	*$1.348.999,99*
FV-159	*DISTRI-WORLD SAS*	*CAMISETA TIPO POLO MUJER HOMBRE*	*$185.006.640,35*
FAFE-4300	*SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S*	*CHAQUETA – PANTALONES – BERMUDAS – CAMISETA*	*$479.873.775*
MARK-1042	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*CHALECOS – CAMISETAS - ESQUELETOS*	*$243.018.955*
DIS-1005	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*CAMISETAS TIPO POLO HOMBRE Y MUJER – VENDAS*	*$129.608.650*

La sumatoria parcial de los soportes identificados para este componente asciende aproximadamente a la suma de ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($5.245.453.327,52)****, valor que evidencia la magnitud financiera, operativa y logística del componente de dotación deportiva ejecutado dentro del Contrato No. 997 de 2023.*

En consecuencia, la observación formulada por la CGR parte de una valoración parcial del componente ejecutado, al reducir el análisis exclusivamente al valor individual de determinadas prendas o facturas aisladas, desconociendo la integralidad operativa y logística que implicaba garantizar la adecuada representación institucional de toda la delegación deportiva del Meta.

De igual manera, los informes de ejecución, registros fotográficos, relaciones de entrega y validaciones efectuadas por la supervisión contractual acreditan que la dotación deportiva e institucional efectivamente fue elaborada, entregada y utilizada por los integrantes de la delegación del Meta durante los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023.

Por ende, no existe prueba de pérdida cierta, real y verificable del patrimonio público, pues las actividades contractuales fueron ejecutadas materialmente; la dotación deportiva fue efectivamente suministrada; existen soportes financieros y contables asociados a la operación; hubo validación expresa de la supervisión contractual; los recursos públicos cumplieron la finalidad estatal prevista y las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

diferencias advertidas por la CGR corresponden únicamente a una interpretación parcial de determinados costos de producción, desconociendo la integralidad técnica, funcional y logística del componente ejecutado.

Respecto de la condición 4 - ejecución y soporte de la actividad de dotación de uniformes de competencia para deportistas convencionales y paranacionales

…La dotación de uniformes de competencia comprendía no solamente la entrega material de prendas deportivas individualmente consideradas, sino también múltiples actividades técnicas, operativas y funcionales relacionadas con diseño especializado por disciplina, personalización institucional, adaptación técnica para modalidades convencionales y paranacionales, estampados oficiales, confección especializada, tallajes diferenciados, control de calidad, logística de distribución, tiempos de producción, coordinación operativa y disponibilidad oportuna de las prendas para cada competencia deportiva.

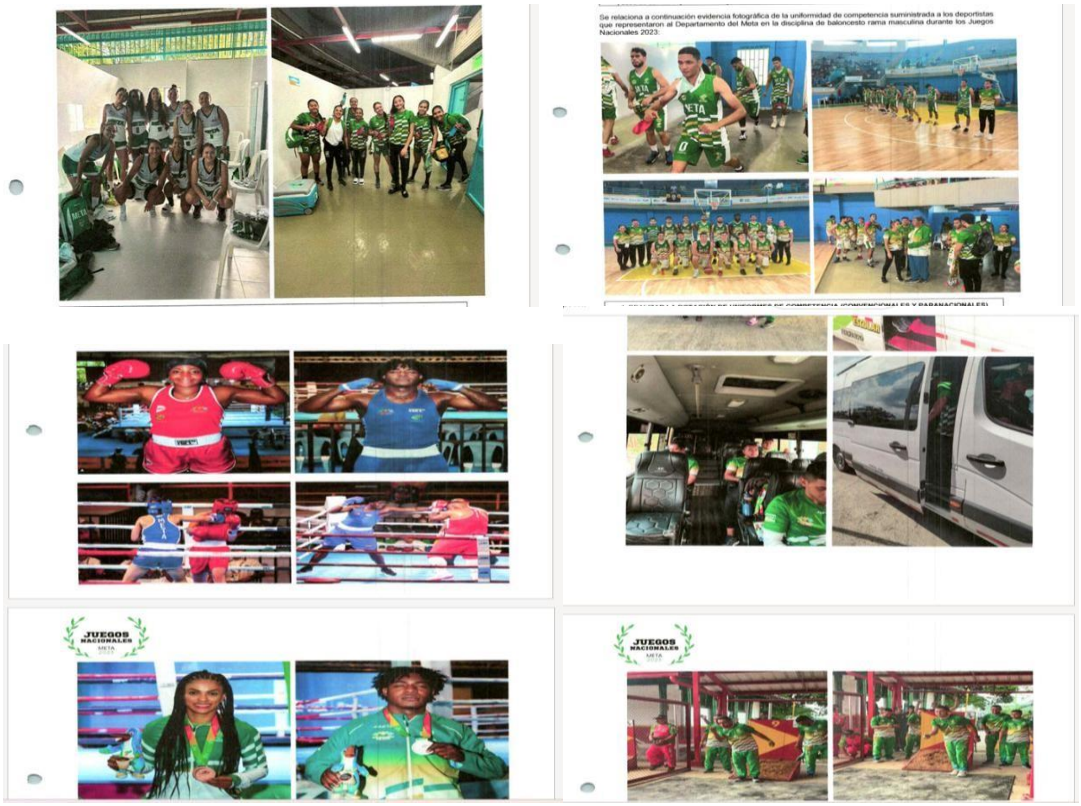
De igual manera, debe tenerse en cuenta que la dotación de uniformes de competencia para deportistas paranacionales implicaba requerimientos técnicos y funcionales específicos derivados de las distintas condiciones físicas y modalidades deportivas adaptadas, circunstancias que necesariamente incidían en los procesos de producción, confección, personalización y adecuación de las prendas deportivas suministradas.

Por ello, el análisis contractual no puede reducirse exclusivamente a la comparación lineal entre determinadas facturas expedidas por algunos proveedores textiles y los valores reconocidos dentro del contrato, pues ello desconoce la naturaleza integral de la operación logística ejecutada y los múltiples componentes técnicos, administrativos y operativos incorporados para garantizar la adecuada participación competitiva e identificación institucional de la delegación deportiva del Meta en las justas nacionales.

Al respecto, la Contraloría dejó de lado la información que integra informe técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico del contrato No. 997 del 2023 cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL META EN LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, CON MIRAS A OBTENER RESULTADOS REPRESENTATIVOS PARA EL DEPORTE METENSE Y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

MEJORAR EL RANKING NACIONAL", dentro del capítulo 4 y siguientes, en el que, fehacientemente se demuestran las cantidades, soportando fotografías con las entregas de los mismo;



Fuente. Informe técnico - ver folio 51 al 110

En ese sentido, se relacionan los siguientes soportes como prueba sumaria de la existencia real y efectiva del gasto, en los cuales se discriminan no solo los proveedores vinculados a la ejecución contractual, sino también las sumas reconocidas y pagadas por el contratista dentro de la estructura administrativa, logística y operacional requerida para el cumplimiento del objeto contractual, así como los respectivos emolumentos efectivamente sufragados:

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FE-2345	*CIENTONCE SAS*	*DOTACIÓN DEPORTIVA*	*$16.772.998,84*
MARK-1013	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*GORRAS – MORRAL*	*$391.042.788,15*
FEV-18	*VALEN FIT SAS 01 00*	*ARTÍCULOS DEPORTIVOS – CHAQUETAS*	*$34.031.694,38*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FV-150	*DISTRI-WORLD SAS*	*TOALLAS MICROFIBRA – GORRAS – MORRAL*	*$253.217.246,74*
AMN-160	*ALIRIO MORENO NARANJO 01 00*	*UNIFORMES HAPKIDO*	*$1.517.250*
FE-2412	*CIENTONCE SAS*	*MEDIAS – PANTALONETA – GUANTES*	*$18.641.999,33*
DIS-505	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*CHAQUETA CORTAVIENTOS – LICRAS*	*$306.969.901*
FE21-1	*FABEGA S.A.S*	*CHAQUETAS*	*$182.000*
FE-130	*EDITH MARYURI MEJIA GUTIERREZ*	*CAMISETAS DEPORTIVAS*	*$1.164.800*
DIS-383	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$302.858.516,45*
FB21-6406	*FABEGA S.A.S.*	*CHAQUETAS SUPERCROSS – MEDIAS*	*$1.389.000*
DIS-500	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$118.828.782,80*
DIS-379	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*INDUMENTARIA CICLISMO*	*$253.503.083,91*
DIS-382	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*TENIS - ZAPATILLAS*	*$420.110.792,84*
FEV-138	*LAURA CAMILA RANGEL CORTES 01 00*	*DOTACIÓN DEPORTIVA CAMISA – PANTALÓN*	*$3.962.700*
FV-152	*DISTRI-WORLD SAS*	*MEDIAS – LICRAS – CHAQUETAS CONTRAVIENTOS*	*$360.604.075,65*
FE-1519	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$1.850.869,28*
FE-1523	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$6.015.325,42*
BW-12934	*BICICLETAS STRONGMAN BOGOTA SAS*	*CASCOS – GAFAS – CICLISMO*	*$1.348.999,99*
FV-159	*DISTRI-WORLD SAS*	*CAMISETA TIPO POLO MUJER HOMBRE*	*$185.006.640,35*
FAFE-4300	*SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S*	*CHAQUETA – PANTALONES – BERMUDAS – CAMISETA*	*$479.873.775*
MARK-1042	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*CHALECOS –*	*$243.018.955*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

		CAMISETAS - ESQUELETOS	
DIS-1005	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*CAMISETAS TIPO POLO HOMBRE Y MUJER – VENDAS*	*$129.608.650*

La sumatoria parcial de los soportes identificados para este componente asciende aproximadamente a la suma de ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($5.245.453.327,52)****, valor que evidencia la magnitud financiera y logística asumida por el operador para garantizar las jornadas de concentración y preparación deportiva de las delegaciones del Meta.*

En consecuencia, la observación formulada por la CGR parte de una valoración parcial del componente ejecutado, al reducir el análisis exclusivamente al valor individual de determinadas prendas o facturas aisladas, desconociendo la integralidad operativa y logística que implicaba garantizar la adecuada representación institucional de toda la delegación deportiva del Meta.

De igual manera, los informes de ejecución, registros fotográficos, relaciones de entrega y validaciones efectuadas por la supervisión contractual acreditan que la dotación deportiva e institucional efectivamente fue elaborada, entregada y utilizada por los integrantes de la delegación del Meta durante los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023.

En consecuencia, no existe prueba de pérdida cierta, real y verificable del patrimonio público, pues las actividades contractuales fueron ejecutadas materialmente; la dotación deportiva fue efectivamente suministrada; existen soportes financieros y contables asociados a la operación; hubo validación expresa de la supervisión contractual; los recursos públicos cumplieron la finalidad estatal prevista y las diferencias advertidas por la CGR corresponden únicamente a una interpretación parcial de determinados costos de producción, desconociendo la integralidad técnica, funcional y logística del componente ejecutado.

Respecto de la condición 6 - ejecución y soporte de la actividad de concentración deportiva de los deportistas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

…Con ocasión de la observación formulada por la Contraloría General de la República respecto del componente denominado "Concentración deportiva de los deportistas", se allega relación complementaria de soportes contables y de facturación que permiten acreditar las erogaciones efectivamente realizadas por el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 para garantizar las jornadas de preparación, concentración, alojamiento, alimentación, hidratación, transporte y soporte operativo de las delegaciones deportivas del Departamento del Meta previas a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023.

La documentación aportada evidencia que este componente contractual comprendió una operación logística integral de preparación deportiva especializada, desarrollada en distintas ciudades del país y orientada a garantizar condiciones técnicas, físicas y funcionales adecuadas para los deportistas convencionales y paranacionales que representarían al Departamento del Meta en las justas nacionales.

En efecto, la concentración deportiva comprendía no solamente servicios aislados de hospedaje o alimentación, sino también múltiples actividades técnicas, operativas y logísticas asociadas a preparación deportiva especializada, disponibilidad de escenarios, coordinación de entrenamientos, logística de desplazamientos, recuperación física, atención integral de delegaciones, soporte operativo y demás actividades necesarias para asegurar condiciones adecuadas de preparación y participación competitiva de los deportistas convencionales y paranacionales del Departamento del Meta.

NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
FEHE-1742	INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN CONCENTRACIÓN CALI	$206.121.699
FEFV-2707	INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.	OPERACIÓN LOGÍSTICA COMPLEMENTARIA CONCENTRACIÓN CALI	$60.172.628
FE-1840	ECO HOTELES MONACO S.A.S.	HOSPEDAJE CONCENTRACIÓN PEREIRA	$103.799.000
FMAZ-21690	HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.	ALOJAMIENTO CONCENTRACIÓN BOGOTÁ	$31.357.000
FMAZ-21650	HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.	SEGURO HOTELERO Y ALOJAMIENTO CONCENTRACIÓN	$153.011.781

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FEHF-3768	*HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ*	*HOSPEDAJE CONCENTRACIÓN QUINDÍO*	*$27.578.000*
FE-4828	*YERBABUENA INVERSIONES S.A.S.*	*HOSPEDAJE Y LOGÍSTICA DEPORTIVA CONCENTRACIÓN*	*$6.959.999*
FEHE-1764	*INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.*	*HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DELEGACIONES DEPORTIVAS*	*$39.129.628*
DIS-390	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*GATORADE – HIDRATACIÓN DEPORTIVA*	*$30.452.546*
FVE-272	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*ELECTROLYTE – HIDRATACIÓN Y RECUPERACIÓN DEPORTIVA*	*$218.499*
FVE-247	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*POWDER ELECTROLYTE*	*$218.499*
30V-1220	*SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO*	*PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS*	*$2.235.000*
30CV260	*SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO*	*PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS*	*$6.960.000*
30G-61844	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*PÓLIZA CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL*	*$11.635.485*
30G-61843	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*	*$188.127*
30CG12133	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*POLIZA DE CUMPLIMIEN TO ENTIDAD ESTATA*	*$ 11.635.485*

La sumatoria parcial de los soportes identificados para este componente, incluyendo hospedaje, alimentación, hidratación, logística de concentración y pólizas de aseguramiento operacional, asciende aproximadamente a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($757.908.475).

Por ello, el análisis efectuado por la Contraloría General resulta insuficiente al limitarse a cuestionar determinados soportes individuales y algunas diferencias temporales, desconociendo la integralidad técnica y operativa del componente de concentración deportiva efectivamente ejecutado.

Así mismo, debe precisarse que la observación relacionada con supuestas "incongruencias temporales" entre algunas jornadas de concentración y la suscripción formal del acta de inicio desconoce la realidad material de la preparación deportiva requerida para garantizar la participación competitiva de los deportistas del Meta en las justas nacionales.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En efecto, las jornadas de preparación, adecuación física y logística deportiva obedecían a necesidades reales, inmediatas y funcionales asociadas a la participación efectiva de las delegaciones deportivas, circunstancia plenamente validada posteriormente por la supervisión contractual y reflejada en los informes de ejecución y en el acta bilateral de liquidación del contrato.

Adicionalmente, los soportes contables y tributarios allegados dentro del presente ejercicio de contradicción permiten evidenciar que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró efectivamente costos, gastos operacionales y cargas tributarias asociados a la ejecución de este componente contractual.".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En el numeral **I. Consideraciones previas, relativo a la naturaleza del contrato**, el IDERMETA señaló que el contrato No. 997 de 2023 correspondía *a un negocio estatal complejo e innominado, con componentes de operación logística integral, en el cual confluyen diversas prestaciones asociadas a diferentes tipologías contractuales, tales como suministro, transporte, alojamiento, alimentación, apoyo operativo y coordinación administrativa"*. Al respecto, es preciso señalar que el propio contrato estableció que su ejecución debía realizarse *"…conforme a las líneas de inversión detalladas, de acuerdo a lo estableció en el ANEXO 2 – Oferta Económica, el cual hace parte integral del presente clausulado contractual y en cual se* describieron ítem por ítem la actividad, cantidad y valor correspondiente. En consecuencia, aun cuando el contrato tuviera un componente logístico integral, ello no desvirtúa que los bienes y servicios reconocidos y pagados debían guardar correspondencia con los ítems, cantidades, valores y soportes pactados contractualmente.

Respecto de las actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, estas fueron consideradas por el contratista en su propuesta económica mediante el ítem 9. "Realizar acompañamiento logístico y operativo", por valor de $46.750.000. En consecuencia, los costos asociados a dicho componente se encontraban pactados de manera específica y no podían trasladarse, sin soporte adicional, al valor de los bienes o servicios reconocidos en otros ítems del contrato.

De la naturaleza de los precios pactados. Si bien el IDERMETA recopiló cotizaciones provenientes de distintos operadores económicos y proveedores en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cada sector del proyecto, se evidencia que los valores registrados en dicho estudio del mercado no corresponde a valores reales respecto de cada componente logístico y operativo requerido para la ejecución contractual, situación evidenciada en las enormes diferencias entre los valores registrados en los estudios previos, oferta económica y valores cobrados por el contratista, en comparación con los precios efectivamente cobrados por los proveedores de alojamiento, alimentación, transporte, uniformes de presentación y uniformes de competencia, situaciones evidenciadas en desarrollo de la presente AEF y comunicadas a la entidad.

Del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas por parte del contratista. El acta de liquidación del Contrato No. 997 de 2023 suscrita entre el IDERMETA y el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, expresa *"de conformidad con los soportes presentados por el contratista y al informe de supervisión del contrato, se evidencia que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad"*, no garantiza que las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad, situación demostrada por esta auditoria con el caso del ítem 6. Garantizar la Concentración Deportiva a los Deportistas, donde en la revisión realizada a la ejecución de este ítem, se evidencio que no existen soportes del transporte, hospedaje y alimentación prestado a los deportistas de las ligas aparentemente concentradas, lo cual genera un incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como deficiencias en el seguimiento y control por parte del IDERMETA, conforme a los informes de supervisión y la misma acta de liquidación del contrato.

En cuanto al balance financiero incorporado en el acta de liquidación, se evidencia que al contratista le fueron pagados $7.933.054.400 correspondientes a una ejecución que alcanzo el 91% de acuerdo a los informes del contratista y supervisión, generando un saldo a favor de IDERMETA por valor de $785.593.000, correspondiente al 9% que no se ejecutó, situación que ya había sido evidenciada por el equipo auditor y que no modifica el resultado del análisis respecto a la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

De la carga tributaria, contable, administrativa y operacional asociada a la ejecución contractual. En referencia a estos argumentos, verificados los valores de los ítems que hacen parte de la observación, los mismos en su descripción especifican que incluyen el valor del IVA, adicionalmente para el análisis en cada punto de las situaciones observadas, se tendrá en cuenta el porcentaje de las deducciones aplicadas por el IDERMETA en el momento de realizar los respectivos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

pagos al contratista, aclarando que los porcentajes se aplicaran al valor de las facturas objeto de la observación y no al valor total del contrato.

Tabla No. 70 Deducciones aplicadas contrato No. 997 de 2023

Detalle Deducción	Porcentaje
Estampilla Pro Desarrollo	2%
Estampilla Pro Turismo	2%
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Pro Unillanos	1%
Estampilla Adulto Mayor	2%
Tasa Pro Deporte	2%
Rete Servicios PJ Y PN Declarante	4%
Rete Iva	15% del IVA
Rete fuente Servicios	3.5%
Rete fuente Compras	2.5%

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Con respecto los argumentos descritos en el numeral **II.** Se procede efectuar el siguiente análisis:

En referencia la **condición 1.** En su respuesta el IDERMETA reitera la afirmación: *"el componente observado por la Contraloría comprendía no solamente el suministro material de hospedaje o alimentación, sino además múltiples actividades adicionales inherentes a la operación logística integral, tales como coordinación de reservas hoteleras; disponibilidad permanente de cupos de alojamiento; administración logística de delegaciones; distribución operativa de habitaciones; atención simultánea de deportistas y oficiales; alimentación especializada para deportistas de alto rendimiento; logística de refrigerios e hidratación; suministro durante desplazamientos; coordinación operativa en distintas ciudades sede; soporte administrativo y operativo permanente; y demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.",* argumento que no aclara la observación comunicada, por cuanto el contratista en su propuesta incluyo el ítem 9. Realizar Acompañamiento Logístico y Operativo por un valor de 46.750.000, el cual se le pago en su totalidad, recursos destinados precisamente a los gastos en los cuales incurrió el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia, no pueden ser trasladados costos adicionales a los bienes y/o servicios suministrados.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo, de acuerdo con la Resolución No. 157 del 3 de noviembre de 2023 expedida por el IDERMETA, incluyó 116 personas como parte del personal de ciencias aplicadas, personal administrativo y de apoyo, dentro de los cuales se encuentran médicos(as), enfermeros(as), metodólogos(as), psicólogos(as), embaladores(as) biomédicos, personal de apoyo a las ligas, personal administrativo, quienes se desplazaron a las diferentes sedes en las cuales se desarrollaron los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales 2023, asegurando de esta forma la atención y asistencia a los deportistas de la delegación del departamento del Meta.

Frente al argumento de que en el informe final de ejecución se dejó constancia expresa de la efectiva prestación de los servicios de hospedaje, alimentación, refrigerios e hidratación suministrados a las delegaciones deportivas durante el desarrollo de las justas nacionales, el equipo auditor precisa que, una vez revisados los soportes documentales, se evidenció que los valores cobrados por el contratista no guardan correspondencia con la facturación allegada por los hoteles. Adicionalmente, respecto de la alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena), refrigerios suministrados durante los desplazamientos de ida y regreso desde Villavicencio hacia Pereira, Manizales, Armenia y Cali, así como del suministro de bebidas isotónicas, no se allegaron soportes suficientes que acreditaran integralmente su efectiva ejecución. Loa anterior evidencia debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión contractual.

Respecto a la afirmación *"que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró ingresos facturados por valor de $6.916.155.519, respecto de los cuales se efectuaron devoluciones y ajustes contables asociados a la ejecución contractual*.", se debe aclarar que el IDERMETA realizo los siguientes pagos al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023:

Tabla No. 7138 Pagos Contrato No. 997 de 2023

Concepto	**Fecha**	**Orden de pago**	**Parcial**
Pago anticipado 50%	26/10/2023	3674	4.359.323.700
Pago Final (Liquidación)	13/02/2024	102	3.573.730.700
TOTAL PAGOS			**7.933.054.400**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

A los pagos realizados al contratista se le realizaron las respectivas deducciones, las cuales suman $1.189.958.160, generando que los pagos netos girados al contratista suman $6.743.096.240**,** como se muestra a continuación:

Tabla No. 7239 Deducciones Pagos Contrato No. 997 de 2023

DETALLE	PAGO ANTICIPADO	PAGO FINAL	TOTAL
Valor Facturado	3.776.552.395	3.053.591.219	6.830.143.614
Valor Iva Facturado	582.771.305	520.139.481,42	1.102.910.786
Valor a Pagar	**4.359.323.700**	**3.573.730.700**	**7.933.054.400**
Deducciones	653.898.555	536.059.605	1.189.958.160
Valor Neto	**3.705.425.145**	**3.037.671.095**	**6.743.096.240**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

De los recursos girados al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 no hubo devoluciones al IDREMETA; por lo tanto, las devoluciones y ajustes contables a los cuales hace referencia la entidad en su respuesta, corresponden a la contabilidad interna del consorcio y sus consorciados, en nada tienen relación contractual entre el IDERMETA y el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023.

Adicionalmente, en la respuesta a la observación la entidad remite copia de las siguientes facturas por concepto de hospedaje, alimentación, bebidas hidratantes, la cuales son adicionales a las evaluadas previamente a la comunicación de la observación y las cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 7340 Facturas hospedaje, alimentación y bebidas hidratantes adicionales

No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
FMAZ-21690	Hoteles de Conveniencia S.A.S.	Alojamiento Bogotá - Logística de Delegaciones	$31.357.000
FEHF-3768	Helio Fabio Villanueva López	Hospedaje Quindío - Hotel La Floresta	$27.578.000
FE01-22347	Inversiones Toscana S.A.S	Alojamiento	$3.240.000
FEHE-4318	Inversiones La Esperanza Cali S.A.S	Alojamiento Y Alimentación Cali	$18.079.000

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DIS-390	Suministro y Dotaciones N	Gatorade - Barras Energéticas	$30.452.546
FVE-272	Jymp Unlimited S.A.S.	Electrolyte - Hidratación Deportiva	$ 218.499
FVE-247	Jymp Unlimited S.A.S.	Powder Electrolyte	$ 218.499

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Con base en las nuevas facturas aportadas por la entidad en su respuesta a la observación y las deducciones realizadas por el IDERMETA al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, se realiza el respectivo análisis, concluyendo lo siguiente:

a. Teniendo en cuenta que inicialmente se tomaron los valores cancelados por el Consorcio Juegos Nacionales 2023 a 5 hoteles ubicados en las diferentes sedes de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023, se hace necesario actualizar el cálculo, incluyendo las nuevas facturas por servicios de hospedaje y alimentación, consolidado la información en una única tabla, la cual así:

Tabla No. 7441 Facturas servicios prestados en hoteles

Hotel - Ciudad	**Factura de Venta**	**Servicio Hospedaje en Acomodación Múltiple**	**Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)**	**Servicios de Refrigerio**	**Total**
Eco Hoteles Monaco S.A.S.– Pereira	FE1840 del 10/12/2023	42.910.000	60.335.000	554.000	103.799.000
Yerbabuena Inversiones S.A.S.- Finca Hotel Yerba Buena – Pereira	FE 4762 del 30/11/2023 FE 4828 del 12/12/2023	155.325.940	45.103.176	0	200.429.116
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. - Finca Hotel La Esperanza – Armenia	FEHE 1742 del 27/11/2023 FEHE 1757 del 11/12/2023 FEHE 1758 del 11/12/2023 FEHE 1764 del 18/12/2023	105.722.841	199.906.660	0	305.629.501

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.- Hotel Pop Art – Manizales	2150 del 05/12/2023	86.698.701	47.263.700	18.590.000	152.552.401
Inversiones Giraldo Duque S.A.S. – Aparta Hotel La Esperanza - Cali	FEFV 2707 del 27/11/2023	9.800.000	27.539.000	0	37.339.000
HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.	FMAZ-21650 del 07/12/2023	19.245.692	12.111.308	0	31.357.000
HELIO FABIO VILLANUEVA LÓPEZ - Hotel La Floresta Armenia	FEHF-3768 del 11/12/2023	18.200.000	9.378.000	0	27.578.000
INVERSIONES TOSCANA S.A.S - Cali	FE01-22347 del 17/11/2023	3.240.000	0	0	3.240.000
INVERSIONES LA ESPERANZA CALI S.A.S	FEHE-4318 del 11/12/2023	5.647.000	11.081.000	1.351.000	18.079.000
TOTAL		**446.790.174**	**412.717.844**	**20.495.000**	**880.003.018**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Conforme a lo anterior, las facturas suministradas por los hoteles por valor de **$880.003.018**, corresponden a la prestación de servicios de Hospedaje en Acomodación Múltiple, Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) y Servicios de Refrigerio a la delegación del Departamento del Meta, y los cuales fueron facturados al Consorcio Juegos Nacionales 2023.

En relación con los servicios mencionados, se determinó que el IDERMETA reconoció y pago **$2.858.652.000** al Consorcio Juegos Nacionales 2023 como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 75 Total servicios facturados por los hoteles

Servicio Hospedaje en Acomodación Múltiple	Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena)	Servicios de Refrigerio	Total
1.941.060.000	705.840.000	211.752.000	2.858.652.000

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Conforme a los pagos realizados por el IDERMETA al contratista, a los los soportes evaluados inicialmente y los allegados en la respuesta de la entidad a la observación comunicada se evidencia una diferencia inicial de **$1.978.648.982**, valor al cual es necesario practicar y reconocer las retenciones aplicadas por IDERMETA en el momento de recibir los respectivos pagos, así:

Tabla No. 7642 Deducciones aplicadas a la cuantificación del daño
Servicios de hospedaje y alimentación

Detalle	Valor
Daño inicial Servicio en Hoteles	1.978.648.982
Estampillas	217.651.388
Reten Servicios PJ Y PN Declarante	79.145.959
Rete IVA (15% del IVA)	35.787.134
Deducciones	**332.584.481**
Cuantificación Daño	**1.646.064.501**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF y la respuesta de observaciones

b. En lo referente al suministro de bebidas Isotónicas, en su respuesta la entidad aporta 3 facturas correspondientes a la compra de las mencionadas bebidas, la cuales presentan los siguientes valores:

Tabla No. 7743 Facturas bebidas isotónicas

Proveedor	Factura de Venta	Subtotal	IVA	Servicio de Bebida Isotónica
SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00	DIS-390 del 30/11/2023	25.590.375	4.862.171	30.452.546
Jymp Unlimited S.A.S.	FVE-247 del 17/11/2023	193.277	34.887	228.164
Jymp Unlimited S.A.S.	FVE-272 del 07/12/2023	183.613	34.887	218.500
Totales		**25.967.266**	**4.931.944**	**30.899.210**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en respuesta a la observación

Teniendo en cuenta que por este servicio le fueron reconocidos al contratista $98.835.000, de los cuales solo se encuentran $30.899.210, se evidencia una diferencia de $67.935.790, valor al cual es necesario practicar y reconocer las retenciones aplicadas por IDERMETA, obteniéndose una diferencia de **$57.005.630**, como se detalla a continuación:

Tabla No. 7844 Deducciones aplicadas a la cuantificación del daño
Suministro bebidas isotónicas

Detalle	Valor
Daño inicial Servicio de Bebida Isotónica	**67.935.790**
Estampillas	7.472.937
Reten Servicios PJ Y PN Declarante	2.717.432
Rete IVA (15% del IVA)	739.792
Deducciones	**10.930.160**
Cuantificación Daño	**57.005.630**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en respuesta a la observación

c. En referencia a los $174.252.000 pagados al contratista por concepto de a la alimentación y refrigerios que según el contratista fueron suministrados en los trayectos de Ida y Regreso a Pereira, Armenia, Manizales y Cali, la entidad no allegó soporte alguno, razón por la cual esta parte de la observación se ratifica en su totalidad.

Conforme a lo anterior, el daño patrimonial correspondiente al ítem 1. “Garantizar el hospedaje y alimentación a deportistas y oficiales” se determina a partir de los valores no soportados en los servicios de hospedaje, alimentación, refrigerios, bebidas isotónicas y alimentación y refrigerios durante los trayectos de ida y regreso, una vez aplicadas las deducciones reconocidas. El valor final correspondiente a este ítem se incorpora en la tabla de cuantificación final del hallazgo.

Con respecto a la **condición 2.** Transporte especial deportistas. La entidad en su respuesta no aportó soportes de gastos adicionales en transporte, en sus

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

argumentos reafirma que los únicos soportes relacionados con el transporte especial de deportista y oficiales son los siguientes:

"…se acredita por concepto de transporte la siguiente relación contable, sustentada en los respectivos soportes que se anexan al presente escrito:

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FETV-216	*TRANSMARCAS*	*SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS*	*$215.516.000,00*
FE-4763	*FINCA HOTEL YERBABUENA*	*TRANSPORTE DE PERSONAL*	*$15.500.000,00*

…"

En este sentido, es necesario aclarar que la respuesta de la Entidad presenta un error en el valor de la factura FETV-216, toda vez que el valor de la misma es $251.516.000.

Así las cosas, se reafirma la existencia de una diferencia entre los valores reconocidos por IDERMETA y los valores facturados por los proveedores del servicio de $697.334.000, situación que generó un detrimento al patrimonio público, sumado a la inexistencia de soportes del servicio de transporte de carga, por el cual se pagaron **$61.000.000** sin acreditar la ejecución de este servicio.

No obstante, lo anterior, se ajusta el valor del detrimento patrimonial en esta parte de la observación, teniendo en cuenta las deducciones aplicadas por el IDERMETA al momento del pago al contratista, exceptuando Rete IVA, toda vez que el servicio de transporte no genera cobro de IVA:

Tabla No. 7945 Deducciones aplicadas a la cuantificación del daño
Ítem 2. Garantizar el transporte especial a deportistas y oficiales

Detalle	Valor
Transporte especial	697.334.000
Transporte de carga	61.000.000
Total Daño Inicial	**758.334.000**
Estampillas	83.416.740
Reten Servicios PJ Y PN Declarante	30.333.360
Deducciones	**113.750.100**
Cuantificación Daño	**644.583.900**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF y en respuesta a la observación

Conforme a lo anterior, se determina un detrimento patrimonial correspondiente al ítem 2. Garantizar el transporte especial a deportistas y oficiales, por valor de **$644.583.900.**

Respecto a la **condición 3.** Dotación uniformes de presentación**.** La entidad en su respuesta indicó que: "…*se relacionan los siguientes soportes como prueba sumaria de la existencia real y efectiva del gasto, en los cuales se discriminan no solo los proveedores vinculados a la ejecución contractual, sino también las sumas reconocidas y pagadas por el contratista dentro de la estructura administrativa, logística y operacional requerida para el cumplimiento del objeto contractual, así como los respectivos emolumentos efectivamente sufragados:*

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FE-2345	*CIENTONCE SAS*	*DOTACIÓN DEPORTIVA*	*$16.772.998,84*
MARK-1013	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*GORRAS – MORRAL*	*$391.042.788,15*
FEV-18	*VALEN FIT SAS 01 00*	*ARTÍCULOS DEPORTIVOS – CHAQUETAS*	*$34.031.694,38*
FV-150	*DISTRI-WORLD SAS*	*TOALLAS MICROFIBRA – GORRAS – MORRAL*	*$253.217.246,74*
AMN-160	*ALIRIO MORENO NARANJO 01 00*	*UNIFORMES HAPKIDO*	*$1.517.250*
FE-2412	*CIENTONCE SAS*	*MEDIAS – PANTALONETA – GUANTES*	*$18.641.999,33*
DIS-505	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*CHAQUETA CORTAVIENTOS – LICRAS*	*$306.969.901*
FE21-1	*FABEGA S.A.S*	*CHAQUETAS*	*$182.000*
FE-130	*EDITH MARYURI MEJIA GUTIERREZ*	*CAMISETAS DEPORTIVAS*	*$1.164.800*
DIS-383	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$302.858.516,45*
FB21-6406	*FABEGA S.A.S.*	*CHAQUETAS SUPERCROSS – MEDIAS*	*$1.389.000*
DIS-500	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$118.828.782,80*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DIS-379	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*INDUMENTARIA CICLISMO*	*$253.503.083,91*
DIS-382	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*TENIS - ZAPATILLAS*	*$420.110.792,84*
FEV-138	*LAURA CAMILA RANGEL CORTES 01 00*	*DOTACIÓN DEPORTIVA CAMISA – PANTALÓN*	*$3.962.700*
FV-152	*DISTRI-WORLD SAS*	*MEDIAS – LICRAS – CHAQUETAS CONTRAVIENTOS*	*$360.604.075,65*
FE-1519	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$1.850.869,28*
FE-1523	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$6.015.325,42*
BW-12934	*BICICLETAS STRONGMAN BOGOTA SAS*	*CASCOS – GAFAS – CICLISMO*	*$1.348.999,99*
FV-159	*DISTRI-WORLD SAS*	*CAMISETA TIPO POLO MUJER HOMBRE*	*$185.006.640,35*
FAFE-4300	*SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S*	*CHAQUETA – PANTALONES – BERMUDAS – CAMISETA*	*$479.873.775*
MARK-1042	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*CHALECOS – CAMISETAS - ESQUELETOS*	*$243.018.955*
DIS-1005	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*CAMISETAS TIPO POLO HOMBRE Y MUJER – VENDAS*	*$129.608.650*

La sumatoria parcial de los soportes identificados para este componente asciende aproximadamente a la suma de ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($5.245.453.327,52),*** *valor que evidencia la magnitud financiera, operativa y logística del componente de dotación deportiva ejecutado dentro del Contrato No. 997 de 2023."*

Frente a esta afirmación es necesario aclarar que de acuerdo con los estudios previos y el Anexo 2. Oferta económica, presentado por el contratista en su propuesta y que hace parte integral del contrato, así como los informes del contratista, entradas de almacén e informe final de supervisión, los recursos destinados y finalmente ejecutados destinados a la dotación deportiva de la delegación del departamento del Meta corresponden a los siguientes ítems:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 8046 Valores planeados y ejecutados dotación deportiva

Actividad	Planeado	Ejecutado
3. Realizar la dotación de uniformes presentación	1.624.604.000	1.352.990.200
4. Realizar la dotación de uniformes de competencia (convencionales y paranacionales)	292.856.400	259.017.200
Uniformes de competencia (paranacionales)	100.326.000	100.326.000
5. Realizar la dotación de implementación deportiva especial	79.143.000	79.143.000
TOTAL	**2.096.929.400**	**1.791.476.400**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Conforme a lo anterior, se determina que los elementos reconocidos y pagados por el IDERMETA al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, relacionados con dotación deportiva —uniformes e implementación—, alcanzaron un valor de $1.791.476.400, según las entradas de almacén identificadas. Frente a las facturas adicionales aportadas por la Entidad en la respuesta, no se evidenció correspondencia que permita concluir que todos los bienes allí relacionados hubieran ingresado al almacén del IDERMETA o que correspondieran directamente a los elementos objeto de la observación comunicada. Por tanto, para el análisis se consideran únicamente los soportes que guardan relación directa con los bienes reconocidos, pagados y recibidos por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 8147 Entradas de almacén dotación deportiva

Comprobante Entrada	Fecha	Valor Total	Elementos entregados
89	3/11/2023	1.761.457.600	Dotación de Uniformes Presentación y Uniformes de Competencia (Convencionales y Paranacionales)
140	18/12/2023	30.018.800	Dotación de Uniformes Presentación
TOTAL		**1.791.476.400**	

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En consecuencia, las facturas adicionales aportadas por la Entidad no desvirtúan por sí solas la observación comunicada, en la medida en que no acreditan de manera suficiente la correspondencia entre los bienes facturados, los bienes efectivamente recibidos por el IDERMETA y los elementos específicos objeto de análisis en este hallazgo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con relación a los hechos observados por la CGR respecto al cumplimiento del ítem 3. Realizar la dotación de uniformes presentación, la observación se presentó respecto a los siguientes ítems y cantidades:

Tabla No. 8248 Cantidades elementos uniformes de presentación que hacen parte de la observación

Descripción	Cantidades Pagadas	Cantidades Facturadas Saeta Sport
Chaqueta profesional de marca reconocida en tela inteligente galaxy en tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112+ / -3gr / m., ancho total1.52 m., repelente al agua w/r, con diseño y logos en full transfer con tecnología digital. forrada en malla corea 100% poliéster, peso 66 +/- 7gm m.	631	640
Jogger en tela inteligente fastrack de marca reconocida en tejido de punto, composición 100% poliéster, peso 197 +/- 10g/ m. logo de IDERMETA estampado en dtf, rib poliéster en la bota con cremallera de 20 cms.	631	640
Buso con capota en tela algodón perchado ref: celta, tejido de punto, peso 220 grs, estampado en base dtf, con bolsillo tipo canguro.	631	640
Camiseta cuello redondo en tela inteligente de marca reconocida jersey 100% poliéster, peso 138 +/- 8 gm con protección solar, antibacterial y antihumedad. diseño y logos en full transfer con tecnología digital.	1.262	1280
Bermuda en tela inteligente galaxy, de marca reconocida, tejido plano, composición 100% filamento texturado de poliéster, peso 112 +/- 3 g/ m. ancho total, repelente al agua w/r: con metidos laterales en full transfer, logo IDERMETA estampado en dtf, con bolsillos en los costados.	631	640
Medias profesionales de marca reconocida en nylon 90% hilo caucho y 10% en materia bacteriostático de nano partículas de plata, con base acolchada. soporte incorporado para el arco del pie. diseño personalizado con la palabra IDERMETA.	1.262	1280
Gorra tipo beisbolera de marca reconocida en dril naval de seis panales, visera doblada, sesgo de algodón que recubre costuras, con tira inferior interna en el ruedo de la gorra. ojalillos de hilo, botón metálico forrado en la parte trasera para facilitar el ajuste. logo IDERMETA bordado.	631	640

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Morral confeccionado en lona de marca reconocida referencia codra con medidas alto 45 cms, ancho 32 cms, con multi compartimientos de servicios. logo de IDERMETA bordado, diseño en transfer con tecnología digital.	631	640
Maletín de viaje tipo liga de marca reconocida, confeccionado en lona referencia codra con medidas largo 58 cms, ancho 26 cms, alto 30 cms. bolsillo lateral con cremallera, tres servicios + guarda tenis. logo de IDERMETA bordado.	631	640

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

Conforme a las cantidades reconocidas al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 y a las cantidades adquiridas por este a la empresa Saeta Sport, se evidencia que con la compra realizada cubrió las cantidades de los elementos que hacen parte de los uniformes de presentación de la delegación del departamento del Meta y que fueron recibidos en el almacén del IDERMETA. Por tanto, las facturas de compras adicionales allegadas por la Entidad no desvirtúan la observación comunicada, en la medida en que no acreditan una relación directa, necesaria y verificable con los elementos específicos objeto de comparación entre lo reconocido por IDERMETA y lo facturado por Saeta Sport.

Sin embargo, es necesario ajustar el valor del detrimento patrimonial en este parte de la observación, descontando el porcentaje de las deducciones aplicadas por el IDERMETA en el momento del pago al contratista, concluyéndose un detrimento patrimonial por valor de **$470.838.881,** correspondiente al ítem 3. Realizar la dotación de uniformes presentación, como se detalla a continuación:

Tabla No. 8349 Deducciones aplicadas a la cuantificación del daño
Ítem 3. Uniformes de presentación

Detalle	Valor
Daño inicial Uniformes de Presentación	**569.988.065**
Estampillas	62.698.687
Reten Servicios PJ Y PN Declarante	22.799.523
Rete IVA (15% del IVA)	13.650.975
Total Deducciones	**99.149.184**
Cuantificación Daño	**470.838.881**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF y en respuesta a la observación

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la **condición 4.** Dotaciones uniformes de competencia. La entidad manifestó: "…*se relacionan los siguientes soportes como prueba sumaria de la existencia real y efectiva del gasto, en los cuales se discriminan no solo los proveedores vinculados a la ejecución contractual, sino también las sumas reconocidas y pagadas por el contratista dentro de la estructura administrativa, logística y operacional requerida para el cumplimiento del objeto contractual, así como los respectivos emolumentos efectivamente sufragados:*

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FE-2345	*CIENTONCE SAS*	*DOTACIÓN DEPORTIVA*	*$16.772.998,84*
MARK-1013	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*GORRAS – MORRAL*	*$391.042.788,15*
FEV-18	*VALEN FIT SAS 01 00*	*ARTÍCULOS DEPORTIVOS – CHAQUETAS*	*$34.031.694,38*
FV-150	*DISTRI-WORLD SAS*	*TOALLAS MICROFIBRA – GORRAS – MORRAL*	*$253.217.246,74*
AMN-160	*ALIRIO MORENO NARANJO 01 00*	*UNIFORMES HAPKIDO*	*$1.517.250*
FE-2412	*CIENTONCE SAS*	*MEDIAS – PANTALONETA – GUANTES*	*$18.641.999,33*
DIS-505	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*CHAQUETA CORTAVIENTOS – LICRAS*	*$306.969.901*
FE21-1	*FABEGA S.A.S*	*CHAQUETAS*	*$182.000*
FE-130	*EDITH MARYURI MEJIA GUTIERREZ*	*CAMISETAS DEPORTIVAS*	*$1.164.800*
DIS-383	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$302.858.516,45*
FB21-6406	*FABEGA S.A.S.*	*CHAQUETAS SUPERCROSS – MEDIAS*	*$1.389.000*
DIS-500	*DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*	*LEGGINS – VESTIDOS DE BAÑO*	*$118.828.782,80*
DIS-379	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*INDUMENTARIA CICLISMO*	*$253.503.083,91*
DIS-382	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*TENIS - ZAPATILLAS*	*$420.110.792,84*
FEV-138	*LAURA CAMILA RANGEL CORTES 01 00*	*DOTACIÓN DEPORTIVA CAMISA – PANTALÓN*	*$3.962.700*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FV-152	*DISTRI-WORLD SAS*	*MEDIAS – LICRAS – CHAQUETAS CONTRAVIENTOS*	*$360.604.075,65*
FE-1519	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$1.850.869,28*
FE-1523	*PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*	*BOXING SHORT HOMBRES – MUJERES*	*$6.015.325,42*
BW-12934	*BICICLETAS STRONGMAN BOGOTA SAS*	*CASCOS – GAFAS – CICLISMO*	*$1.348.999,99*
FV-159	*DISTRI-WORLD SAS*	*CAMISETA TIPO POLO MUJER HOMBRE*	*$185.006.640,35*
FAFE-4300	*SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S*	*CHAQUETA – PANTALONES – BERMUDAS – CAMISETA*	*$479.873.775*
MARK-1042	*LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*	*CHALECOS – CAMISETAS - ESQUELETOS*	*$243.018.955*
DIS-1005	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*CAMISETAS TIPO POLO HOMBRE Y MUJER – VENDAS*	*$129.608.650*

La relación de facturas aportada por la Entidad incluye conceptos diversos asociados a dotación deportiva, implementación, prendas, accesorios y otros elementos. Sin embargo, dichos soportes no desvirtúan por sí solos la observación comunicada, en la medida en que no acreditan de forma específica la correspondencia entre los elementos facturados, los elementos reconocidos y pagados por IDERMETA y los bienes efectivamente recibidos en el marco del ítem objeto de análisis.

Como se indicó en el análisis de la condición 3, los elementos reconocidos y pagados por IDERMETA al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, relacionados con dotación deportiva —uniformes e implementación—, alcanzaron un valor de $1.791.476.400, de acuerdo con las entradas de almacén identificadas. Las facturas adicionales allegadas por la Entidad no permiten desvirtuar la observación, en tanto no acreditan de manera suficiente la correspondencia entre la totalidad de los bienes facturados, los bienes efectivamente recibidos por el IDERMETA y los elementos específicos objeto de análisis.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, respecto a la dotación de uniformes de competencia, el Consorcio recibió pagos por este concepto por valor de $359.343.200, sin embargo, en desarrollo de la AEF se observaron diferencias entre los valores facturados por el proveedor “Saeta Sport” y el valor cobrado a IDERMETA por el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 por los siguientes elementos y cantidades:

Tabla No. 8450 Cantidades elementos uniformes de competencia que hacen parte de la observación

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD
Camiseta manga sisa en tela inteligente diseño y logos en transfer con tecnología digital pantaloneta en lycra diseño y medidas reglamentaria para la disciplina de atletismo	12	12
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con números logos full color transfer medias personalizado dos pares por deportista para disciplina de baloncesto femenino	24	24
Camiseta manga sisa diseño especial en tela inteligente con logos full color pantalonetas medias con logos dos por deportista para la disciplina de baloncesto masculino	24	24
Camiseta manga corta en tela inteligente con logos full color con números pantalonetas y medias diseño personalizado dos para cada deportista en la disciplina de futbol sala rama femenina	24	24
Camiseta en tela de jersy diseño especial con logos en transfwer full color hechura de dos botones para disciplina deportiva	10	6
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref cotton antifluido diseño especial con logos full color y números pantaloneta en tela inteligente transfer medias tipo media caña tipo tenis dos para cada deportista para la disciplina de voleibol piso rama mascu	28	28
Camiseta manga sisa en tela inteligente ref bold cotton con números logos en transfer full color anti fluidos dos para cada deportista de la disciplina de voleibol playa en ambas ramas	12	12
Camiseta manga corta en tela inteligente ref bold cotton anti fluidos con números y logos en transfer pantalones en transfer medias para la disciplina de futbol rama masculina dos uniformes por deportista	36	38
Camiseta en tela inteligente jersey con protección solar diseños y logos en full color cuello tejido en naylo gorra tipo beisbolera visera doblada sesgo de algodón tira interior en ruedo de la gorra para la disciplina de arquería	8	10

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Camiseta tipo sisa con logos de IDERMETA diseño especial para la disciplina de para atletismo	39	39
Camiseta manga corta antifluido con diseño especial logos y numero pantaloneta en licra ref bmalaga medias diseño personalizado para la disciplina de futbol sala discapacitado	24	12
Camiseta de competencia diseño especial para la disciplina bowlig visual	4	3
Camiseta para ajedrez con logos en transfer para la disciplina de ajedrez físico	3	3
Camiseta manga corta antifluido con logos institucionales medias pantaloneta para la disciplina de boccia	2	2

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

De acuerdo con la respuesta y los anexos remitidos por la Entidad, es necesario precisar que las cantidades de los elementos relacionados en la observación comunicada se encontraban cubiertas, en términos generales, con la compra realizada a Saeta Sport. No obstante, para los casos de la camiseta en tela de jersy diseño especial con logos en transfwer full color hechura de dos botones para disciplina deportiva (tejo), la camiseta manga corta antifluido con diseño especial logos y numero pantaloneta en licra ref bmalaga medias diseño personalizado para la disciplina de futbol sala discapacitado y la camiseta de competencia diseño especial para la disciplina bowlig visual, las cantidades compradas a Saeta Sport fueron inferiores a las entregadas según las entradas de almacén. Frente a estos elementos, la Entidad no remitió soportes que acreditaran la compra a un proveedor diferente a Saeta Sport; por el contrario, allegué facturas de elementos que no hacen parte de la observación comunicada, razón por la cual no fueron tendidas en cuenta para el respectivo análisis.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye, que el IDERMETA no presentó soportes ni argumentos suficientes para desvirtuar la condición 4. De la observación comunicada. No obstante, resulta procedente efectuar el recalculo del daño patrimonial, aplicando las deducciones correspondientes sobre el valor inicialmente comunicado, calculado en $20.568.516 para los elementos que hacen parte de los uniformes de competencia.

Tabla No. 8551 Deducciones aplicadas a la cuantificación del daño
Uniformes de competencia

Detalle	Valor

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Daño inicial Uniformes de Competencia	**20.568.516**
Estampillas	2.262.537
Reten Servicios PJ Y PN Declarante	822.741
Rete IVA (15% del IVA)	492.607
Total Deducciones	**3.577.885**
Cuantificación Daño	**16.990.631**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF y en respuesta a la observación

Como resultado del análisis, se ajusta en valor de la cuantificación del daño correspondiente al ítem 4. Realizar la dotación de uniformes de competencia (convencionales y paranacionales), el cual finalmente se calculó en **$16.990.631.**

En referencia a la condición 5. Concentración deportiva, se destaca el siguiente argumento de la Entidad: *"…la concentración deportiva comprendía no solamente servicios aislados de hospedaje o alimentación, sino también múltiples actividades técnicas, operativas y logísticas asociadas a preparación deportiva especializada, disponibilidad de escenarios, coordinación de entrenamientos, logística de desplazamientos, recuperación física, atención integral de delegaciones, soporte operativo y demás actividades necesarias para asegurar condiciones adecuadas de preparación y participación competitiva de los deportistas convencionales y paranacionales del Departamento del Meta.*

NO. FACTURA	*PROVEEDOR*	*CONCEPTO*	*VALOR*
FEHE-1742	*INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.*	*HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN CONCENTRACIÓN CALI*	*$206.121.699*
FEFV-2707	*INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.*	*OPERACIÓN LOGÍSTICA COMPLEMENTARIA CONCENTRACIÓN CALI*	*$60.172.628*
FE-1840	*ECO HOTELES MONACO S.A.S.*	*HOSPEDAJE CONCENTRACIÓN PEREIRA*	*$103.799.000*
FMAZ-21690	*HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.*	*ALOJAMIENTO CONCENTRACIÓN BOGOTÁ*	*$31.357.000*
FMAZ-21650	*HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.*	*SEGURO HOTELERO Y ALOJAMIENTO CONCENTRACIÓN*	*$153.011.781*
FEHF-3768	*HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ*	*HOSPEDAJE CONCENTRACIÓN QUINDÍO*	*$27.578.000*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FE-4828	*YERBABUENA INVERSIONES S.A.S.*	*HOSPEDAJE Y LOGÍSTICA DEPORTIVA CONCENTRACIÓN*	*$6.959.999*
FEHE-1764	*INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S.*	*HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DELEGACIONES DEPORTIVAS*	*$39.129.628*
DIS-390	*SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*	*GATORADE – HIDRATACIÓN DEPORTIVA*	*$30.452.546*
FVE-272	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*ELECTROLYTE – HIDRATACIÓN Y RECUPERACIÓN DEPORTIVA*	*$218.499*
FVE-247	*JYMP UNLIMITED S.A.S.*	*POWDER ELECTROLYTE*	*$218.499*
30V-1220	*SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO*	*PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS*	*$2.235.000*
30CV260	*SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO*	*PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS*	*$6.960.000*
30G-61844	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*PÓLIZA CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL*	*$11.635.485*
30G-61843	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*	*$188.127*
30CG12133	*SEGUROS DEL ESTADO S.A.*	*POLIZA DE CUMPLIMIEN TO ENTIDAD ESTATA*	*$ 11.635.485*

La Entidad allegó una relación de facturas asociadas a hospedaje, alimentación, hidratación, logística de concentración y pólizas de aseguramiento operacional. No obstante, dichos soportes deben analizarse conforme a su relación directa con el ítem 6. “Garantizar la concentración deportiva a los deportistas”, su temporalidad y su correspondencia con las actividades efectivamente reconocidas y pagadas en este componente.

Respecto de las facturas remitidas por la Entidad para soportar gastos de concentración deportiva, es preciso señalar que varias de ellas corresponden a hospedaje, alimentación y bebidas hidratantes ya evaluadas en el análisis del ítem 1. “Garantizar el hospedaje y alimentación a deportistas y oficiales”. Adicionalmente, su temporalidad corresponde a las fechas en que se desarrollaron los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2023, y no a periodos previos de concentración deportiva. En consecuencia, dichos soportes no resultan procedentes para desvirtuar la observación específica relacionada con el ítem 6. “Garantizar la concentración deportiva a los deportistas”.

Respecto del valor de las pólizas adquiridas por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuyas facturas fueron relacionadas en la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

respuesta a esta parte de la observación, se considera procedente descontar del monto total del hallazgo fiscal los valores debidamente soportados, por tratarse de gastos necesarios y justificados para la ejecución contractual. Se precisa que la factura 30CG12133 del 5 de enero de 2024 corresponde a una nota crédito relacionada con la factura electrónica 30G-61844 de la misma fecha, correspondiente a la póliza de cumplimiento; por tanto, solo se tendrá en cuenta esta última.

Por lo tanto, se concluye que la Entidad no aportó soportes suficientes que desvirtúen los hechos observados frente ítem 6. Garantizar la concentración deportiva a los deportistas, razón por la cual se mantiene el valor inicialmente observado por $1.707.676.000. No obstante, para efectos de la cuantificación final del hallazgo fiscal, se reconocerán únicamente los descuentos expresamente soportados y procedentes, conforme se detalla en la tabla final del cálculo del daño patrimonial.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la Entidad y a los soportes allegados en la fase de contradicción, se concluye que el IDERMETA no presentó argumentos ni soportes suficientes para desvirtuar la observación comunicada. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, presunta incidencia penal e incidencia fiscal por valor de $4.685.555.435, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 8652 Calculo Daño Patrimonial
Contrato No. 997 de 2023

Condición	Valor
Garantizar el hospedaje y alimentación a deportistas y oficiales	1.877.331.797
Garantizar el transporte especial a deportistas y oficiales	644.583.900
Realizar la dotación de Uniformes Presentación	470.838.881
Realizar la dotación de uniformes de competencia (convencionales y paranacionales)	16.990.631
Garantizar la concentración deportiva a los deportistas	1.707.676.000
Sub total detrimento patrimonial condiciones 1 a 5	**4.717.421.209**
Retención en la Fuente (-)	10.847.162
Pólizas de cumplimiento, civil extracontractual y de accidentes personales (-)	21.018.612
Detrimento patrimonial	**4.685.555.435**

Fuente. Elaborado Equipo Auditor CGR con base en las diferencias identificadas y las deficiencias evidenciadas en la ejecución contractual

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 06 Cumplimiento de obligaciones contractuales - contrato 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A6) (D6)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Así mismo, los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la actividad contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que la supervisión contractual constituye un mecanismo de control orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato estatal, en procura de la adecuada inversión de los recursos públicos. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, Exp. 21489).

Así mismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, establecen la garantía de la función pública, los deberes de todo servidor público y las faltas relacionadas con la contratación pública.

Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del IDERMETA, vigente para la época de ejecución contractual, mediante el cual el IDERMETA establece las responsabilidades de la supervisión e interventoría.

Estatuto Tributario Art. 617- Facturación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contractual

- Propuesta económica del contratista
- Estudios Previos
- Presupuesto oficial del contrato
- Contrato No. 997 de 2023 – Cláusula octava.

CONDICIÓN

Mediante el Decreto No. 325 del 15 de septiembre de 2023 la Gobernación del Meta viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005500251: *"Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta",* por un valor de $8.718.647.400, financiado con recursos del Sistema General de Regalías-Asignaciones Directas 20%, vigencia 2023 – 2024, designándose como entidad ejecutora al Instituto de Deporte y Recreación del Meta.

Para la ejecución del proyecto el IDERMETA adelantó el proceso de contratación IDERMETA-REO-002-2023, el cual se adelantó mediante proceso competitivo dirigido a entidades sin ánimo de lucro ESAL y suscribió el Contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, arrendamiento, de suministro o compraventa, entre otros No. 997 de 2023, cuyas generalidades se presentan a continuación:

Tabla No. 87 Generalidades Contrato No. 997 de 2023

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005500251
Sector:	DEPORTE Y RECREACIÓN
NOMBRE del Proyecto:	FORTALECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META
Valor del proyecto:	Inicial: $ 8.718.647.400
Estado:	CERRADO
DATOS DEL CONTRATO No. 997 de 2023	
Contrato No.	997 de 2023
Fecha del Contrato	20/10/2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Objeto	Garantizar la participación de la delegación del Meta en los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional.
Contratista	Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 NIT. 901.764.025-0 R.L. Mónica Alejandra Rosas Abozaglo C.C. 35.326.798 Conformado por: Corporación Social Manacacias NIT. 900.271.558-4 participación 40% R.L. Juan Manuel Sánchez Villegas C.C. 86.084.863 Corporación Neosolidaria Nit. 900.002.047-1 participación 60% R.L: Geraldine Silva Ramirez C.C. 1.019.061.263
Supervisión Técnica	Diego Fernando Narvaez Ruiz – Subdirector Técnico. Luz Mary Ramirez Duarte – subdirectora de Medicina Deportiva.
Supervisión Financiera	Alvaro Augusto Martínez Félix – subdirector Administrativo y financiero.
Valor del Contrato	$8.718.647.400
Plazo Inicial	Dos (2) meses
Fecha de Iniciación	20 de octubre de 2023
Fecha de Terminación	19 de diciembre de 2023
Acta de Terminación	22 de enero de 2024
Acta de Liquidación	22 de enero de 2024
Pago Anticipado	$4.359.323.700
Pago Final	$3.573.730.700
Total	$ 7.933.054.400
Ejecución Financiera	90,99%
Estado	LIQUIDADO

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por el IDERMETA e información reportada en GESPROY y SECOP II

En el desarrollo del contrato se registró una ejecución financiera del 90,99%, equivalente a la suma de $7.733.054.400, correspondientes a un pago anticipado del 50% por valor de $4.359.323.700 y el pago final por $3.573.730.700, como se describe a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 88 Pagos Contrato No. 997 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Parcial
Pago anticipado 50%	26/10/2023	3674	4.359.323.700
Pago Final	13/02/2024	102	3.573.730.700
TOTAL			**7.933.054.400**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

De acuerdo al informe final de supervisión del contrato No. 997 de 2023 presentado el 22 de enero de 2024 por el subdirector técnico y subdirectora de Medicina Deportiva del IDERMETA en su calidad de supervisores técnicos y a su vez por el supervisor financiero, se registra una ejecución física del 90.99%, que corresponde a $7.933.054.400.

En referencia con esta actividad, es preciso señalar que, que la cláusula 8 del contrato estableció: *"8) Obligaciones del específicas",* numeral *"6. Todas las compras de elementos provenientes de contrato con organismos deportivos cuyo destino es el aumento de existencias; el funcionario responsable de la compra debe Hacerlas llegar al AUXILIAR ADMINISTRATIVO con funciones de ALMACENISTA del IDERMETA con copia de la FACTURA y del contrato para su respectivo comprobante de INGRESO."*.

Al respecto, se encontró, que el contratista acreditó la ejecución de esta actividad, mediante los soportes de entrada al almacén, la cual se realizó con base en el listado de productos y precios unitarios del Anexo 2. Oferta económica, que hace parte del contrato; la factura soporte para el pago se presentó de manera general, sin discriminar cada ítem suministrado, tampoco se cuenta con el detalle de los servicios prestados y los bienes entregados, en inobservancia de sus obligaciones contractuales.

Encontrando que, se evidenció que el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 radicó ante el IDERMETA dos (2) facturas para el pago de los servicios prestados y bienes entregados en ejecución del contrato No. 997 de 2023, las cuales relacionan las prestaciones de manera general como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 89 Factura FEJN 1 del 24/10/2023

Ítem	Descripción	Cant.	Vr. Total
1	Pago anticipado del 50% garantizar la participación de la delegación del meta en los XXII juegos deportivos nacionales y vi juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional	1	3.649.988.700
2	Pago anticipado del 50% garantizar la participación de la delegación del meta en los XXII juegos deportivos nacionales y vi juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional	1	709.335.000
	Sub total		3.663.297.227
	IVA 19%		696.026.473
	TOTAL		**4.359.323.700**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Tabla No. 90 Factura FEJN 3 del 24/01/2024

Ítem	Descripción	Cant.	Vr. Total
1	Pago final garantizar la participación de la delegación del meta en los XXII juegos deportivos nacionales y vi juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional	1	3.257.715.699
2	Pago final garantizar la participación de la delegación del meta en los XXII juegos deportivos nacionales y vi juegos paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo, con miras a obtener resultados representativos para el deporte metense y mejorar el ranking nacional (transporte)	1	316.015.001
	Sub total		3.003.135.042
	IVA 19%		570.595.658
	TOTAL		**3.573.730.700**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Las dos facturas suman un total de $7.933.054.400, valor que corresponde a la ejecución física del contrato 997 de 2023, según el informe final del supervisor y al valor pagado por el IDERMETA al Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sin embargo, en el detalle de las facturas se evidencia que las mismas no contienen la
descripción, cantidades, valores unitarios y valor total, de los bienes suministrados por el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, conforme lo establece la cláusula octava del contrato.

Bajo la misma línea, el funcionario “auxiliar administrativo con funciones de almacenista” del IDERMETA, generó los siguientes comprobantes de entrada a almacén de los bienes adquiridos en ejecución del contrato No. 997 de 2023, sin identificar de manera detallada las cantidades, valores unitarios y valores facturados por el:

Tabla No. 91 Comprobantes ingreso a almacén
Suministros Factura FEJN 3 Contrato 997 de 2023

Comprobante	Fecha	Valor Total	Elementos entregados
89	3/11/2023	1.761.457.600	Dotación de Uniformes Presentación y Uniformes de Competencia (Convencionales y Paranacionales)
106	15/11/2023	79.065.000	Dotación elementos para Incentivar el Desarrollo Psicosocial e Identidad Deportiva, y otros.
107	15/11/2023	63.533.000	Elementos de atención, recuperación y rehabilitación deportiva
118	16/11/2023	72.240.000	Elementos de Ayudas Ergogénicas Nutricionales a los deportistas
126	16/11/2023	72.240.000	Elementos de Ayudas Ergogénicas Nutricionales a los deportistas
140	18/12/2023	30.018.800	Dotación de Uniformes Presentación
TOTAL		**2.078.554.400**	

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En conclusión, cuando el contrato exige una 'FACTURA' para ingresar elementos al almacén, no se refiere a un documento con un valor global, sino a un documento que detalle exactamente qué se compró, cuánto costó cada unidad y qué cantidad se recibió, tal como lo exige la ley colombiana en el Estatuto Tributario, Art. 617. Al aceptar facturas generales que no desglosaban estos datos, el IDERMETA perdió el control de lo que estaba pagando. Esta falta de detalle fue la que permitió que el contratista cobrara precios mucho más altos que los del mercado, ya que los supervisores no tenían cómo comparar los valores unitarios reales. Así las cosas, Esta omisión fue la que genero esta falta de verificación material.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CAUSAS

Las situaciones descritas obedecen a:

- Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, específicamente lo relacionado con la obligación de soportar y detallar los bienes y servicios suministrados, prevista en la cláusula octava, numeral 6 del contrato y su manual de contratación, de acuerdo con el procedimiento de almacén e inventario.

- Debilidades de control técnico, administrativo y documental por parte de la entidad ejecutora, toda vez que se generaron comprobantes de entrada de los bienes adquiridos mediante el contrato 997 de 2023, sin que el contratista evidenciara el detalle suficiente de los bienes y servicios soportados en las facturas presentadas por el contratista, conforme a lo estipulado en el art 367 del Estatuto Colombiano.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en contravención de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

Lo anterior, evidencia deficiencias en los mecanismos de control, supervisión y soporte documental de la ejecución contractual, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 y del numeral 6 de la cláusula "*8) Obligaciones específicas*" del contrato No. 997 de 2023, por parte de los servidores públicos que ejercieron funciones de supervisión y control contractual, así como del contratista en el marco de sus obligaciones.

Respuesta de la Entidad. El Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120592, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

“Frente a la Observación No. 07 formulada por la Contraloría General de la República dentro de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF Transversal Llanos (Meta – Vaupés – Vichada), relacionada con el cumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato No. 997 de 2023 derivado del proyecto BPIN 2023005500251 denominado “Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta”, resulta necesario precisar que las conclusiones efectuadas por el ente de control parten de una interpretación parcial de las obligaciones contractuales y de la documentación financiera allegada durante la ejecución del contrato, desconociendo la naturaleza integral de la operación logística ejecutada, así como la existencia de soportes contables, financieros y operacionales que acreditan materialmente la ejecución de las actividades contratadas.

En primer lugar, debe señalarse que el Contrato No. 997 de 2023 fue celebrado mediante proceso competitivo dirigido a entidades sin ánimo de lucro – ESAL, teniendo como finalidad garantizar integralmente la participación de la delegación deportiva del Departamento del Meta en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023, lo que implicaba la ejecución simultánea de múltiples componentes operativos, logísticos, deportivos y administrativos.

Así mismo, debe resaltarse que la propia Contraloría reconoce dentro de la observación que el contrato registró una ejecución física y financiera del 90,99%, equivalente a la suma de $7.933.054.400, conforme al informe final de supervisión suscrito por los supervisores técnicos, médicos y financieros del IDERMETA.

Ahora bien, la observación se estructura principalmente sobre el hecho de que las facturas presentadas por el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 fueron radicadas de manera global o consolidada, sin discriminar individualmente cada uno de los bienes y servicios ejecutados dentro del contrato.

Sin embargo, resulta indispensable precisar que dentro de las obligaciones contractuales pactadas no existía disposición expresa que exigiera que la facturación para efectos de pago debiera presentarse discriminando individualmente cada elemento, prenda, servicio o componente ejecutado dentro de la operación logística integral.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La cláusula octava del contrato, numeral 6, establecía únicamente que:
"Todas las compras de elementos provenientes de contrato con organismos deportivos cuyo destino es el aumento de existencias; el funcionario responsable de la compra debe hacerlas llegar al auxiliar administrativo con funciones de almacenista del IDERMETA con copia de la FACTURA y del contrato para su respectivo comprobante de ingreso."

Es decir, la obligación contractual consistía en allegar la factura correspondiente para soportar el ingreso de elementos al almacén, sin que el texto contractual hubiese establecido expresamente una obligación técnica, contable o tributaria consistente en discriminar exhaustivamente cada ítem dentro de una única factura global emitida por el operador logístico.

En consecuencia, la interpretación efectuada por la CGR constituye una valoración posterior y restrictiva del alcance documental de la obligación contractual, que no se encontraba prevista expresamente dentro del clausulado contractual ni fue exigida por la supervisión durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el hecho de que las facturas hubiesen sido emitidas de manera consolidada no significa, de ninguna manera, inexistencia de soporte contable, financiero u operacional.

Por el contrario, dentro del presente ejercicio de contradicción se han allegado múltiples soportes complementarios que permiten reconstruir material y financieramente la ejecución contractual y evidenciar los costos reales asumidos por el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 en cada uno de los componentes observados por la CGR.

Particularmente, respecto del componente de hospedaje, alimentación, hidratación y refrigerios, fueron allegados soportes correspondientes, entre otros, a:

- *INVERSIONES GIRALDO DUQUE S.A.S*
- *INVERSIONES CALI LA ESPERANZA S.A.S.*
- *ECO HOTELES MONACO S.A.S.*
- *HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.*
- *YERBABUENA INVERSIONES S.A.S.*
- *HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ*
- *SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *JYMP UNLIMITED S.A.S.*

Los cuales acreditan gastos asociados a hospedaje, alimentación especializada, hidratación deportiva, bebidas isotónicas, logística hotelera y operación funcional de las delegaciones deportivas, por valores que superan los SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000), sin incluir otros costos administrativos y operacionales inherentes a la ejecución del componente.

De igual manera, frente al componente de dotación deportiva y uniformes institucionales, fueron allegados soportes correspondientes, entre otros, a:

- *LATIN MARKETING VISION SAS 01 00*
- *SOLUCIONES SOFTWARE TIM ELL Y MA S.A.S. 01 00*
- *SUMINISTRO Y DOTACIONES N 01 00*
- *SAETA INTERNATIONAL SPORTS WEAR S.A.S.*
- *DISTRI-WORLD SAS*
- *CIENTONCE SAS*
- *DISTRIBUIDORA EL DORADO COLOMBIA SAS 01 00*
- *PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS*
- *BICICLETAS STRONGMAN BOGOTA SAS*
- *VALEN FIT SAS 01 00*

Los cuales acreditan erogaciones relacionadas con tenis deportivos; chaquetas institucionales; camisetas deportivas; shorts; bermudas; uniformes de ciclismo; leggins; vestidos de baño; medias deportivas; pantalonetas; guantes; licras; gorras; morrales; cascos; gafas deportivas; chalecos; y accesorios especializados para distintas disciplinas deportivas.

La sumatoria parcial de dichos soportes supera los TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.200.000.000), evidenciando la existencia de costos reales, verificables y asociados materialmente a la ejecución del contrato.

Así mismo, respecto del componente de concentración deportiva, fueron allegados soportes asociados a hospedaje; alimentación balanceada; hidratación deportiva; logística de preparación; pólizas de aseguramiento; transporte; seguros hoteleros; y demás servicios conexos, por valores superiores a los SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000), incluyendo pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. para

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

garantizar la cobertura de riesgos asociados a la participación y concentración de los deportistas.

En consecuencia, el soporte documental y contable sí existe y permite verificar materialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, aun cuando la facturación presentada para efectos de pago hubiese sido consolidada o global. Debe resaltarse además que el Contrato No. 997 de 2023 correspondía a una operación logística integral y no a un simple contrato lineal de suministro individualizado de bienes.

Por ello, el operador logístico asumía integralmente coordinación operativa; administración funcional; logística simultánea de múltiples delegaciones; almacenamiento; distribución; atención de contingencias; manejo de inventarios; personal operativo, disponibilidad permanente; y riesgos de ejecución, circunstancias que explican razonablemente la existencia de facturación consolidada y no individualizada ítem por ítem.

Así mismo, las certificaciones contables y tributarias allegadas dentro del presente ejercicio de contradicción evidencian que el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 registró efectivamente: ingresos derivados de la ejecución contractual; costos operacionales; gastos administrativos; pagos a proveedores; retenciones tributarias; IVA; devoluciones; cargas fiscales y distribución contable entre los integrantes del consorcio. Dicha información financiera desvirtúa objetivamente cualquier hipótesis de apropiación indebida de recursos públicos o de inexistencia material de la operación contractual.

Finalmente, desde la perspectiva jurídica del daño patrimonial, resulta necesario reiterar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-340 de 2007, en la cual se precisó que el daño patrimonial al Estado no se configura automáticamente por la existencia de inconsistencias documentales, diferencias contables o irregularidades administrativas formales.

La Corte indicó expresamente que la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y que únicamente puede configurarse cuando exista una lesión real, cierta y verificable del patrimonio público; una conducta dolosa o gravemente culposa; y un nexo causal entre ambos elementos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo, la Corte precisó que no cualquier irregularidad formal genera automáticamente detrimento patrimonial, pues resulta indispensable demostrar efectivamente la pérdida, disminución o menoscabo real de recursos públicos.

En el presente asunto, la Contraloría no logra demostrar inexistencia material de las actividades ejecutadas; ausencia de prestación de servicios; apropiación indebida de recursos ni pérdida real del patrimonio público.

Por el contrario, el expediente contractual evidencia que la delegación deportiva del Meta efectivamente participó en los Juegos Nacionales y Paranacionales 2023, las actividades fueron ejecutadas materialmente, existen soportes contables y financieros asociados a los distintos componentes, hubo validación expresa por parte de la supervisión contractual, el contrato fue liquidado bilateralmente y los recursos públicos cumplieron la finalidad estatal prevista.

En efecto, dentro del presente ejercicio de contradicción se allegan las declaraciones mensuales de retención en la fuente correspondientes a los períodos gravables octubre, noviembre y diciembre de 2023, presentadas formalmente ante la DIAN por el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023, identificado con NIT 901764025-0.

Dichas declaraciones tributarias permiten demostrar objetivamente que la ejecución contractual generó pagos sujetos a retención; operaciones gravadas; compras; servicios; y obligaciones tributarias efectivamente declaradas y causadas ante la administración tributaria nacional.

Particularmente, para el período gravable octubre de 2023, el consorcio declaró pagos sujetos a retención por concepto de compras por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($419.077.000), sobre los cuales se practicaron retenciones en la fuente a título de renta por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($10.477.000).

Así mismo, para el período gravable noviembre de 2023, el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 declaró: Pagos sujetos a retención por concepto de servicios por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($185.609.000) y Pagos sujetos a retención por concepto de compras por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.909.184.000).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Generándose retenciones a título de renta por: SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS ($6.109.000) sobre servicios; SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($72.730.000) sobre compras; para un total de retenciones declaradas en dicho período de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($78.839.000).

De igual manera, para el período gravable diciembre de 2023, el consorcio declaró pagos sujetos a retención por concepto de servicios por valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($270.389.000) y pagos sujetos a retención por concepto de compras por valor de DOS MIL NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS ($2.009.041.000); A su vez, generándose retenciones a título de renta por: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($9.464.000) sobre servicios; CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($50.226.000) sobre compras; para un total de retenciones declaradas de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($59.690.000).

En consecuencia, las declaraciones tributarias allegadas permiten establecer que durante los períodos octubre, noviembre y diciembre de 2023 el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023 declaró ante la DIAN operaciones gravadas por valores superiores a CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.793.300.000), correspondientes a compras y servicios efectivamente asociados a la ejecución contractual.

Así mismo, dichas operaciones generaron retenciones en la fuente efectivamente practicadas y declaradas por valor superior a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL PESOS ($149.006.000), correspondientes a obligaciones tributarias reales derivadas de la ejecución del contrato.

Lo anterior reviste especial importancia dentro del presente ejercicio de contradicción, toda vez que demuestra objetivamente que sí existieron operaciones económicas; sí hubo pagos efectivos a proveedores; sí se generaron costos asociados a compras y servicios; sí existió causación tributaria; y sí se efectuó el cumplimiento de obligaciones fiscales ante la DIAN derivadas de la ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En otras palabras, la información tributaria allegada desvirtúa de manera objetiva cualquier hipótesis relacionada con inexistencia material de operaciones, simulación contractual o apropiación indebida de recursos públicos, pues la propia contabilidad y las declaraciones tributarias del consorcio evidencian un flujo económico y financiero real asociado a la ejecución del Contrato No. 997 de 2023. Así mismo, debe resaltarse que las retenciones practicadas constituyen precisamente mecanismos de control fiscal y tributario establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar el recaudo anticipado de obligaciones fiscales derivadas de actividades económicas reales.

En consecuencia, la existencia de declaraciones tributarias oficiales debidamente presentadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, acompañadas de operaciones gravadas, pagos sujetos a retención, obligaciones fiscales efectivamente causadas y retenciones en la fuente declaradas y practicadas por el CONSORCIO JUEGOS NACIONALES META 2023, constituye un elemento probatorio objetivo, serio y verificable que acredita la realidad financiera, contable, tributaria y operacional de las actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato No. 997 de 2023.

La información tributaria allegada demuestra que la ejecución contractual generó transacciones económicas reales, pagos efectivos a proveedores, adquisición de bienes, contratación de servicios y erogaciones operativas efectivamente sometidas al control fiscal y tributario del Estado, circunstancia que desvirtúa de manera contundente cualquier hipótesis relacionada con inexistencia material de operaciones, simulación contractual o apropiación indebida de recursos públicos. Así mismo, el material probatorio recaudado dentro del presente ejercicio de contradicción evidencia que las actividades observadas por la Contraloría General de la República fueron ejecutadas materialmente, que los bienes y servicios contratados sí fueron suministrados y que los recursos públicos ejecutados cumplieron efectivamente la finalidad estatal prevista en el proyecto BPIN 2023005500251, consistente en garantizar la participación de la delegación deportiva del Departamento del Meta en los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023.

Por consiguiente, no se configura detrimento patrimonial en los términos de la Ley 610 de 2000, toda vez que dentro del presente asunto no se acreditó una lesión cierta, real, concreta y verificable al patrimonio público, sino únicamente cuestionamientos relacionados con la forma de presentación documental de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

determinados soportes contractuales y contables, los cuales, en ningún caso desvirtúan la existencia material de la ejecución contractual ni permiten concluir la ocurrencia de una pérdida efectiva de recursos públicos".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Con respecto a los argumentos de la Entidad, inicialmente es preciso aclarar que la observación formulada no cuestiona de manera general la existencia de facturas o soportes de compra, sino el cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Cláusula Octava – Obligaciones Específicas, numeral 6, relacionada con la presentación de documentación suficiente para identificar, verificar y soportar de manera detallada los bienes adquiridos, entregados e ingresados al almacén en ejecución del contrato.

Si bien el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023 aportó las facturas correspondientes al pago anticipado del 50% y al pago final, estas fueron presentadas de manera consolidada, sin detallar los bienes adquiridos, cantidades, valores unitarios y demás especificaciones necesarias para establecer una correspondencia clara entre los elementos efectivamente adquiridos, los bienes contratados, los elementos ingresados al almacén y los recursos pagados. Dicha verificación debía efectuarse con base en el listado de productos, cantidades y precios unitarios contenido en el Anexo No. 2 – Oferta Económica, el cual hace parte integral del contrato.

La ausencia de esta información impide verificar de manera objetiva la trazabilidad de la ejecución contractual, así como determinar con certeza que los bienes facturados corresponden a los contemplados en el contrato y que los valores pagados guardan correspondencia con los precios unitarios pactados.

En consecuencia, se determina que la documentación allegada no permite al IDERMETA ni a este ente auditor efectuar una revisión integral que garantice la adecuada correspondencia entre lo contratado, lo adquirido, lo entregado y lo pagado, por lo que no se acredita el cumplimiento de la obligación contractual objeto de observación.

Adicionalmente, frente a la afirmación según la cual se allegaron múltiples soportes complementarios que permitirían reconstruir material y financieramente la ejecución

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contractual y evidenciar los costos reales asumidos por el Consorcio Juegos Nacionales Meta 2023, se precisa que dichos documentos no desvirtúan la observación comunicada. Lo anterior, por cuanto las facturas de bienes y servicios allegadas en esta etapa no hicieron parte del expediente contractual durante la ejecución del contrato, no fueron relacionadas en los informes de contratista ni en los informes de supervisión y algunas fueron recopiladas directamente por la CGR en desarrollo de la presente AEF o remitidas posteriormente en la respuesta a la observación. En consecuencia, tales soportes no acreditan que, durante la ejecución contractual, el IDERMETA hubiera contado con información suficiente para verificar de manera oportuna y detallada la correspondencia entre lo contratado, lo entregado, lo ingresado al almacén y lo pagado.
Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de control, seguimiento, supervisión y soporte documental de la ejecución contractual, al no contar el IDERMETA, durante la ejecución del contrato, con información suficiente, detallada y trazable que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el ingreso de los bienes al almacén y la correspondencia entre los bienes contratados, entregados y pagados. En consecuencia, se corrobora la deficiencia comunicada.

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que los argumentos y soportes allegados por la Entidad no desvirtúan la observación comunicada. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales asociados a la supervisión, control, verificación documental y seguimiento de la ejecución contractual.

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P

Hallazgo No. 07. Principio de Planeación contractual y funcionalidad de las obras ejecutadas - BPIN 2021005990171: Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada. (A7) (D7) (F6)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En desarrollo de estos principios, la gestión contractual y la administración de los recursos públicos deben garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la adecuada ejecución de los proyectos de inversión.

Así mismo, los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece los principios que deben regir la función administrativa en Colombia.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que regula los principios de transparencia y eficiencia en la contratación estatal, estableciendo disposiciones relacionadas con la transparencia y selección objetiva en la contratación estatal.

Así mismo, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas relacionadas con la contratación estatal.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 25 de febrero 2009**,** expediente 16103, M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 25-000-23-26-000-1992-07929-01. Señaló la importancia del principio de planeación en la contratación estatal.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de mayo de 2012, Rad. 21489 M.P Ruth Stella Correa Palacio, señala que el deber de planeación, derivado

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

del principio de economía, exige que todo proyecto cuente con estudios técnicos, financieros y jurídicos suficientes.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de abril de 2013, Rad. 27315 M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Consolidó el principio de planeación como requisito esencial, obligatorio y vinculante del contrato estatal.

Resolución 533 de 2015 de la, Artículo 1 (Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera – atributos de confiabilidad y representación fiel)

Resolución 620 de 2015 de la CGN, Artículo 1 (Catálogo General de Cuentas – tratamiento contable del anticipo y su amortización) • NICSP 11 – Contratos de construcción, párrafos 22 a 35 (reconocimiento de ingresos, costos y anticipos en contratos de obra por avance)

Contractual

- Aceptación de designación como ente ejecutor
- Contrato de obra No. 091 de 2022. Clásulas segunda y tercera
- Contrato de interventoria No. 072 de 2022
- Estudios Previos
- Planos y diseños aprobados por la entidad para la ejecución de las obras
- Especificaciones técnicas de diseño aprobadas
- Presupuesto oficial del contrato
- Guías metodológicas DNP – MGA: requisitos de formulación y evaluación de proyectos con recursos del SGR

CONDICIÓN

Mediante la Decreto 381 del 20 de diciembre de 2021, el departamento del Vichada viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN No. 2021005990171: *"Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el* municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada", por un valor inicial de $616.769.788. Posteriormente, mediante el Decreto 388 del 17 de junio de 2022, emitida por el mismo departamento, se aclaró el valor del proyecto en mención, estableciendo un monto aprobado de $6.929.985.258, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional del 60%, correspondiente al bienio

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2021–2022. El 16 de febrero de 2022 fue designada como entidad ejecutora la empresa ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Mediante el Decreto 312 del 24 de julio de 2023, se efectuó una adición de recursos por valor de $155.447.365, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional del 60%, correspondiente al bienio 2023–2024, para un valor total del proyecto de $7.085.432.622.

Para la ejecución del proyecto, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. suscribió contrato de obra No. 091 del 9 de septiembre de 2022, como se detalla a continuación:

Tabla No. 92 Generalidades Contrato de Obra No. 091 de 2022

FUENTE:	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2021005990171
Sector:	Minas y energía
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Cuantía:	Inicial $6.929.985.257 Adición No. 1 $ 155.447.365 Total $ 7.085.432.622
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	091 de 2022
Fecha de Suscripción:	09/09/2022
Objeto:	Obra para la construcción de las redes de Gas domiciliario en el municipio de Santa Rosalia, Departamento del Vichada
Entidad Contratante:	ELECTROVICHADA S.A. E.S. P
Contratista:	Compañía Integral de Servicios para Colombia SAS – COINTSECOL SAS
Valor del Contrato:	$ 6.476.115.536
Valor del Anticipo	$ 3.043.774.302 (47%)
Plazo inicial:	6 meses
Plazo final:	1 año y 4 meses
Fecha Inicio:	10/10/2022
Fecha Terminación inicial:	10/04/2023
Acta de suspensión No.01	Se realiza suspensión de 60 días Desde 17/03/2023 hasta 15 de mayo de 2023
Acta de Reinicio	15/05/2023 Aplicar el reinicio del contrato de obra

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de Prorroga No.01	15/05/2023 Prorroga por 2 meses Fecha de terminación 09/08/2023
Acta de suspensión No.02	01/08/2023 Se realiza suspensión por 120 días Fecha de reanudación: 30/11/2023 Fecha de terminación: 15/12/2023
Ampliación No.01 a la suspensión No. 02	30/11/2023 Se realiza suspensión 15 días Fecha de reanudación: 15/12/2023
Ampliación No.02 a la suspensión No. 02	15/12/2023. Se realiza suspensión 45 días Fecha de reanudación: 28/01/2024 Fecha de terminación: 05/02/2024
Acta de Reinicio No.02	28/01/2024 Reiniciar el contrato a partir del 29/01/2024
Avance Físico	90%
Avance Financiero	87,95%
Acta de terminación	07/02/2024
Estado:	Terminado Sin liquidar

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la ESPA e información reportada en GESPROY y SECOP

En la ejecución del contrato de obra No. 091 de 2022, la entidad efectuó pagos por valor de $5.828.503.982 al contratista, mediante el pago de un (1) acta parcial por $5.003.719.125 y un anticipo no amortizado por $824.784.857, como se detalla a continuación:

Tabla No. 9353 Pagos Contrato de Obra No. 091 de 2022

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	23/12/2022	123104122	3.043.774.302		
Parcial 1	9/08/2023	143521523		2.218.989.445	5.003.719.125
Subtotal			**3.043.774.302**	**2.218.989.445**	**5.003.719.125**
Por amortizar					824.784.857
Total					**5.828.503.982**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato de obra, la Entidad suscribió el contrato de interventoría No. 072 de 2022:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 9454 Generalidades Contrato de Interventoría No. 072 de 2022

FUENTE:	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
DATOS DEL PROYECTO	
Sector:	Minas y energía
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Cuantía:	Inicial $6.929.985.257 Adición No. 1 $ 155.447.365 Total $ 7.085.432.622
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
Sector:	Minas y energía
DATOS DEL CONTRATO INTERVENTORIA	
No. Contrato:	072 de 2022
Fecha de Suscripción:	12/07/2022
Objeto:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra derivado del BPIN No. 20211000599017, denominado 'Construcción de las redes de gas domiciliario en el municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada
Entidad Contratante:	ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.
Contratista:	PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S.A.S. NIT: 900.424.344 -3 R.L: Pedro Antonio Mojica Gerena C.c.No.17.590.094 de Arauca
Valor del Contrato:	$ 372.887.554
Valor Anticipo:	$186.443.777 (50%)
Plazo inicial:	07 meses
Plazo actual	1 año y 4 meses
Fecha Inicio:	23/08/2022
Fecha Terminación inicial:	22/03/2023
Acta de Suspensión No. 01	17/03/2023 Suspensión de 60 días Fecha de terminación: 15/05/2023
Reinicio	15/05/2023 Se reinicia el contrato Fecha de terminación: 22 de mayo de 2023
Otrosí de prorroga 001	22/05/2023 Tiempo: 3 meses Fecha terminación contrato: 22/08/2023
Acta suspensión No.02	01/08/2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Suspensión de 120 días Fecha de Reinicio: 30/11/2023
Acta de adición No. 01 y prorroga No.02	10/08/2023 Prorroga por 3 meses adición: $ 159.808.951 valor total del Contrato: $ 532.696.506
Acta de ampliación No.01 a la suspensión No.02	01/12/2023 Suspensión de 15 días Fecha de Reinicio: 15/12/2023
Acta de ampliación No.02 a la suspensión No.02	15/12/2023 Suspensión por 45 días Fecha de reanudación: 28/01/2024 Fecha terminación contrato: 19/02/2024
Acta de reinicio No.02	29/01/2024 Se Reinicia el contrato de interventoría
Valor final del contrato	$ 532.696.506
Avance Físico	90%
Avance Financiero	77,26%
Acta de terminación	20/02/2024
Estado	Terminado sin liquidar

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la ESPA e información reportada en GESPROY y SECOP

En desarrollo del contrato, la entidad efectuó pagos por valor de $411.542.984, como se detalla a continuación:

Tabla No.95 Pagos Contrato de Interventoría No. 072 de 2022

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
ANTICIPO	27/10/2022	119381722	186.443.777		
ACTA PARCIAL 1	28/12/2023	164699023 - 164700123	-	186.443.777	411.542.984
Total			**186.443.777**	**186.443.777**	**411.542.984**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

Como resultado de la revisión documental, la verificación en fuentes abiertas (GESPROY y SECOP I) y la visita técnica realizada, se evidenciaron las siguientes situaciones en desarrollo del proyecto:

Condición 1. Inconsistencias entre la orden de pago vs acta parcial No. 1.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado del análisis efectuado a los soportes de pago del Acta Parcial de Obra No. 1, se evidenciaron inconsistencias de carácter financiero asociadas a la amortización del anticipo contractual y al saldo pendiente por amortizar, las cuales afectan la adecuada conciliación entre el avance financiero reportado y los pagos realizados, comprometiendo la razonabilidad y confiabilidad de la información contenida en el acta objeto de revisión.

El contrato contempla un anticipo equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) del valor contractual, correspondiente a la suma de $3.043.774.302, el cual fue desembolsado el 23 de diciembre de 2022. Posteriormente, mediante el Acta Parcial No. 1, se reconoce un valor ejecutado de $5.003.719.125, valor que corresponde al avance financiero reportado para dicha fecha.

No obstante, del cruce y análisis de la información financiera se estableció lo siguiente:

- La amortización del anticipo aplicada asciende a $2.218.989.445.
- En consecuencia, el saldo pendiente por amortizar del anticipo debería corresponder a $824.784.857.
- La sumatoria resultante entre el anticipo amortizado, el valor ejecutado y el saldo por amortizar arroja un valor acumulado de $5.828.503.982, cifra que no guarda consistencia financiera con el avance de obra y la estructura financiera reflejada en el Acta Parcial No. 1.

Adicionalmente, se observó que el Acta Parcial No. 1 no presenta de manera clara y coherente la aplicación de la amortización del anticipo, lo cual da lugar a diferencias relevantes entre los siguientes conceptos financieros:

- Valor amortizado del anticipo según el acta, por la suma de $2.351.747.989.
- Saldo pendiente de amortización frente al avance financiero efectivamente ejecutado, por un valor de $692.026.313.
- Valor neto a pagar correspondiente a la presente acta, el cual asciende a $2.651.971.136.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, se concluye que el Acta Parcial de Obra No. 1 no presenta consistencia financiera en lo relativo a la amortización del anticipo y el saldo pendiente por amortizar, situación que impide verificar adecuadamente el uso, amortización y saldo pendiente del recurso entregado a título de anticipo, generado por deficiencias en el control de los soportes de pago.

Condición 2. Planeación y ejecución del contrato de obra No. 091 de 2022

En la verificación del expediente del proyecto, se evidenció que, previa la ejecución del contrato de obra, se realizó una consultoría, cuyo objeto es: "*Estudios y diseños para la construcción de las redes para suministro de gas natural en la cabecera municipal del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada",* desarrollada por El Ingeniero Pedro Antonio Mojica Gerena con Matricula Profesional M.P. No CN230-35616, el cual soporta los estudios y diseños para la construcción de las obras a ejecutar.

Como resultado de esta consultoría, se determinó que el alcance del proyecto era la construcción de las redes de gas domiciliario en el casco urbano del municipio de Santa Rosalía, incluyendo la vereda Bordereño y el Resguardo Indígena Sábila, así como sus respectivas acometidas domiciliarias, el estudió incorporó la evaluación de alternativas de conexión, la definición de requerimientos para la expansión del servicio, los trazados de líneas de conducción y mallas de distribución con sus respectivos diámetros de tubería, la infraestructura requerida para garantizar la prestación del servicio, y la estimación de costos del proyecto.

La consultoría identificó la necesidad de ejecutar un cruce subfluvial sobre el río Meta, para la construcción de una línea en tubería de acero al carbono de 3" SCH 80 mediante la técnica de perforación horizontal dirigida, como se muestra a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 14 Diseño Contrato de obra No. 091 de 2022



Ilustración 6. Esquema de cruce con Perforación Horizontal dirigida

Fuente: Estudios y diseños para la construcción de las redes suministro de gas

Este cruce está localizado en la zona del cauce y ribera del rio Meta, hacia el norte del casco urbano del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, en un tramo lineal el cual se muestra en la imagen No. 1, allí se observa el lineamiento de la perforación dirigida, la cual cruza desde el margen izquierdo del rio Meta, hasta el casco urbano de Santa Rosalía.

En este sentido, se observó que el numeral 6.2 “Actividades del Contratista”, del documento precontractual denominado *“Solicitud Pública de Oferta – Contrato de Obra Construcción Redes de Gas Domiciliario Municipio de Santa Rosalía – Vichada (Estudios Previos)”*; señaló que el contratista debía dar cumplimiento a las especificaciones técnicas definidas previamente (resultados de la consultoría) y garantizar la calidad en la ejecución de cada una de las actividades contempladas dentro de la propuesta presentada.

En este mismo documento en el ítem 19 del numeral 6.2, se contempló que la actividad de “*perforación horizontal dirigida”*, incluye plan de manejo ambiental, estudio batimétrico y diseño detallado para la construcción del cruce fluvial del río Meta.

Sin embargo, del análisis documental efectuado por el equipo auditor y la visita técnica al sitio de la obra, se evidenció que, tanto en la etapa de planeación como en la ejecución del proyecto, no se incorporaron de manera integral los estudios y especificaciones técnicas requeridas para la adecuada implementación del método de perforación horizontal dirigida (HDD), entre las cuales se encuentran estudios geotécnicos e hidrogeológicos del área de cruce, conforme a las buenas prácticas y normativa aplicable para la instalación de tubería sin zanja.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En particular, no se evidencian soportes técnicos que acrediten el desarrollo de aspectos fundamentales como:

- Estudios geotécnicos e hidrogeológicos del área de cruce.
- Definición de la profundidad mínima bajo el lecho del río.
- Control y manejo de presiones de lodos durante la perforación.
- Verificación de distancias mínimas de seguridad.
- Definición detallada del procedimiento constructivo (perforación piloto, ensanche e instalación).

Tampoco se identificó la existencia o incorporación de estudios mínimos indispensables para este tipo de intervención, tales como:

- Estudio topográfico.
- Estudio geológico.
- Estudio geotécnico.
- Estudio hidrogeológico.
- Diseño técnico de la perforación.
- Estudio ambiental (cuando aplique).

La ausencia de estos insumos técnicos desde la formulación del proyecto y durante su ejecución evidencia deficiencias en la planeación del mismo, particularmente en lo relacionado con la estructuración técnica del cruce subfluvial mediante perforación horizontal dirigida, lo cual ha afectado la adecuada ejecución, estabilidad y funcionalidad de la obra. Lo anterior, por cuanto, las obras ejecutadas en desarrollo del proyecto no se encuentran en funcionamiento ni prestan el servicio de gas domiciliario, debido a que la perforación horizontal dirigida no se ejecutó de manera exitosa, impidiendo la materialización del cruce subfluvial del río Meta, el cual tenía como finalidad establecer la conexión del servicio de gas entre el departamento de Casanare y el municipio de Santa Rosalía.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El principio de planeación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Estudios y documentos previos). Nos indica que la planeación contractual no es una facultad discrecional sino un imperativo legal que exige que todo proceso esté respaldado por estudios previos integrales. En particular, los numerales 2 y 6 obligan a las entidades a contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias requeridos y un análisis de riesgo que anticipe eventos que puedan afectar la ejecución. La omisión de estos requisitos técnicos en la fase de planeación compromete la viabilidad del proyecto y la correcta gestión fiscal.

Así mismo la jurisprudencia ha sido clara y reiterada en reconocer que la planeación tiene un carácter fundamental dentro de la actividad contractual del Estado, es así como:

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del febrero 25 de 2009, Exp. 16103, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, señaló: *"La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos", los cuales contemplen "las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[…], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,……."*

En Sentencia del 28 de mayo de 2012, Rad. 21489, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de Ruth Stella Correa Palacio, señaló:

"Principio de Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden".

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de abril de 2013, Rad. 27315 M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: "…*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

En este sentido, en desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se evidenció que, el contrato No. 091 de 2022, presentó deficiencias en la planeación y ejecución contractual, tales como no garantizar la viabilidad técnica del mecanismo previsto para el transporte del gas, que se realizó mediante el ítem *"N.P No. 20 Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4" incluye plan de manejo ambiental estudio batimétrico, y diseño detallado para la construcción del cruce subfluvial del rio Meta".;* No obstante, dicho ítem no fue ejecutado de manera exitosa ni culminado en su totalidad, generando, en consecuencia, que las obras ejecutadas no hayan contribuido al cumplimiento del objetivo del proyecto: *"Aumentar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en la zona urbana y rural del municipio de Santa Rosalía, Vichada".*

Condición 3. Funcionalidad de las obras ejecutadas en desarrollo del proyecto

El proyecto BPIN 2021005990171: *"Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada"*, fue aprobado para ampliar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

municipio de Santa Rosalía (Vichada), a 724 hogares (661 en zona urbana y 63 en zona rural).

De acuerdo con la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República; los informes de interventoría, la información suministrada por el contratista y Eléctrovichada ESP, se constató que la obra, pese a contar con acta de terminación del 20 de febrero de 2024, las obras ejecutadas mediante el contrato No.091 de 2022 no fueron culminadas al 100%; debido a la no culminación del ítem No. 20 correspondiente a la *"Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4", que incluye plan de manejo ambiental, estudio batimétrico y diseño detallado para la construcción del cruce subfluvial del río Meta".*

La falta de ejecución de este componente impidió la conexión de la tubería PE-100 de 4" mediante la actividad de perforación horizontal dirigida entre el sector de Bocas del Pauto, departamento de Casanare y el municipio de Santa Rosalía, a través del cruce subfluvial del río Meta, actividad indispensable para garantizar el suministro de gas a los usuarios beneficiarios del proyecto; en efecto, durante la visita técnica al sitio de ejecución de las obras se constató la inexistencia de una conexión efectiva al sistema de gas natural. También se constató que el cruce subfluvial no fue finalizado, encontrándose tramos de tubería ubicados en las orillas y parcialmente sobre el río Meta, sin cumplir la finalidad para la cual fueron instalados, situación que imposibilita la prestación del servicio y en consecuencia, el cumplimiento del objetivo del proyecto: *"Aumentar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en la zona urbana y rural del municipio de Santa Rosalía, Vichada".*

A continuación, se presenta el registro fotográfico que evidencia el estado actual de las obras, conforme a la visita técnica realizada entre el 24 y el 27 de marzo de 2026 y del 06 al 10 de abril de 2026:

Punto de conexión ubicado en la orilla del río sector municipio Bocas del Pauto (Casanare). En este punto, si bien se evidenció la instalación de la tubería requerida para la distribución del gas, desde la estación de City Gate hasta la orilla del río en Bocas del Pauto en Casanare, se observó que esta no se encontraba conectada sin evidenciarse empalme, por lo tanto, no es posible llevar el suministro de gas hasta los beneficiarios del proyecto.

Tabla No. 55 Punto de conexión orilla Bocas del Pauto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Por otra parte, para desarrollar la actividad “perforación horizontal dirigida (PHD)”, fue utilizada **tubería PE-100,** la cual fue reconocida y pagada al contratista**,** sin embargo, al no estar en funcionamiento el cruce de la perforación, la ejecución de esta actividad no contribuye en el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Tabla No. 56 Tubería de perforación en Bocas del Pauto





Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Tubería PE-100 de 4. El material utilizado en la perforación horizontal, se encuentra descolgando a las orillas del Rio Meta, en Bocas del Pauto Casanare, sin prestar funcionalidad alguna:

Tabla No. 9657 Tubería de perforación descolgado en Bocas del Pauto





Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ítem No. 20. Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4. En la visita a los puntos en el cruce subfluvial entre el municipio de Santa Rosalia y el municipio de Casanare en Bocas del Pauto, se observaron los puntos donde se instalaron los equipos para realizar esta actividad; sin embargo la actividad no se concluyó con éxito, en consecuencia no aporta al cumplimiento de los fines y metas del proyecto.

Tabla No.97 Ítem No. 20 en Bocas del Pauto
entre los municipios de Santa Rosalia - Vichada y Bocas del Pauto - Casanare







Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Ítem No. 20. Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4. Durante la visita se observó, parte de la tuberia de este item flotando en la superficie del río, sin prestar utilidad o funcionabilidad alguna al proyecto:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 98 Tubería flotando de Ítem No. 20 en Bocas del Pauto entre los municipios de Santa Rosalia - Vichada y Bocas del Pauto - Casanare



Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Instalaciones internas. Se realizó visita a 250 beneficiarios del proyecto, tomando como documento fuente el acta de instalación con el número del medidor; durante el recorrido, se constató que los usuarios no cuentan con conexión ni servicio de gas domiciliario, conforme a lo previsto para la aprobación del BPIN 2021005990171. Para la fecha de las visitas técnicas, los beneficiarios del proyecto, continúan realizando la cocción de sus alimentos utilizando leña o cilindros de gas:

Tabla No. 9958 Beneficiarios sin conexión de gas domiciliario Sectores del área urbana y rural del Municipio de Santa Rosalia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia








Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica de la CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado de la visita técnica realizada y a la revisión documental de la información suministrada por la Entidad, el contratista y fuentes abiertas, se concluye que Electrovichada ESP ha reconocido pagos al contratista de obra por valor de **$5.828.503.982**. No obstante, las obras ejecutadas no se encuentran en operación ni prestan servicio, por lo que no generan beneficio efectivo para la comunidad ni cumplen con la finalidad de la inversión pública. En consecuencia, la inversión realizada en desarrollo del proyecto BPIN 2021005990171, específicamente a través del contrato de obra No. 091 de 2022, no cumplió el objetivo planteado en la ficha MGA: *"Aumentar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en la zona urbana y rural del municipio de Santa Rosalía, Vichada".* Determinándose un detrimento patrimonial por el citado valor.

Se observó que, aunque la actividad principal correspondiente a la *"Perforación horizontal dirigida con tubería PE-100 de 4"* para la construcción del cruce subfluvial del río Meta fue iniciada, esta no fue culminada de manera exitosa, ni cumplió su finalidad, lo que impidió la conexión efectiva del sistema de gas y derivó en un proyecto no funcional. Adicionalmente, que los metros lineales del trazado cobrados mediante el Acta Parcial No. 1 no fueron ejecutados a satisfacción.

Condición 4. Supervisión e interventoría

Para la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del contrato de obra No. 091 de 2022, Eléctrovichada ESP suscribió el Contrato de Interventoría No. 072 de 2022, en desarrollo del cual a la fecha se han efectuado pagos por valor de **$411.542.984** al contratista.

No obstante, pese a la ejecución financiera del contrato de interventoría y al desarrollo de las actividades de supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, la situación actual del contrato principal, cuyas obras no se encuentran en funcionamiento ni prestan el servicio público de gas domiciliario para el cual fue concebido, afecta la efectividad del control y seguimiento ejercido por la interventoría, constituyéndose como un elemento relevante para el análisis integral de la gestión contractual y del adecuado uso de los recursos públicos.

El resultado del contrato de obra conlleva a concluir que la interventoría no realizó los requerimientos oportunos ni efectivos al contratista de obra para la corrección de las anomalías presentadas durante la ejecución del proyecto; por el contrario, avaló el reconocimiento y pago de actividades que no cumplieron con las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

condiciones técnicas establecidas ni con la funcionalidad esperada, omitiendo con ello su deber legal de vigilancia, control y aseguramiento de la correcta ejecución contractual. Generando un presunto daño al patrimonio público, por **$411.542.984.**

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada en el portal GESPROY del Sistema General de Regalías, se evidenció que, en el marco del proyecto con BPIN 2021005990171, fueron suscritos dos (2) contratos con el señor Juan Miguel Suárez Caro, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.847.999, relacionados con actividades de apoyo a la supervisión y/o interventoría del proyecto denominado *"Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada";* en ejecución de los cuales se efectuaron pagos por $60.000.000, no obstante, conforme a las deficiencias encontradas, se evidenció que no se dio cumplimiento efectivo a las obligaciones establecidas contractualmente.

En consecuencia, se determina que las labores de supervisión e interventoría del proyecto no se desarrollaron adecuadamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Condición 5. Pago por trámite de licencia ambiental ante CORPORINOQUIA

En el marco del proyecto identificado con BPIN 2021005990171 se efectuó un pago asociado al trámite por ocupación de cauce. De acuerdo con la información registrada en el portal GESPROY del Sistema General de Regalías y los soportes de pago remitidos por la entidad, se suscribió el Contrato No. 140, bajo la modalidad de acto administrativo de ordenación del gasto, con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para efectuar el pago del trámite de ocupación de cauce para el citado proyecto, por valor de **$15.763.438**, con recursos del SGR.

No obstante, pese a la realización de los trámites ambientales requeridos y al pago efectuado por concepto de licencia ambiental, el proyecto no logró entrar en operación ni prestar el servicio público de gas domiciliario para el cual fue concebido, situación que resulta relevante en el análisis integral de la gestión de los recursos públicos, al evidenciarse erogaciones asociadas a un proyecto que no alcanzó la funcionalidad esperada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

- Deficiencias de control interno en el área financiera, relacionadas con la verificación de la consistencia de los soportes del acta parcial No. 1

- Deficiencia en la gestión y mitigación de riesgos contractuales, toda vez que la Entidad, a pesar de conocer de la complejidad técnica del cruce subfluvial (contrato de consultoría), no realizaron de manera oportuna los estudios de detalle técnico antes de iniciar el proceso de licitación y por tanto en su ejecución, permitiendo una ejecución basada en la improvisación que derivó en la pérdida de la inversión pública

- Inobservancia del deber de diligencia frente a los estudios técnicos en la etapa precontractual por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., al aceptar y utilizar como soporte de la licitación estudios de consultoría incompletos que carecían de ingeniería de detalle (geotecnia e hidrogeología), vulnerando el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

- Inobservancia a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia respectivamente, por parte de la entidad contratante, a través de su representante legal y del supervisor designado del contrato de obra, así como del contratista de obra y la interventoría.

- Debilidades de control técnico, administrativo y financiero por parte de la entidad ejecutora, toda vez que se avalaron pagos sin constatar la funcionalidad y correcta ejecución de las actividades contractuales por parte del contratista de obra y omisiones en el deber de protección y control de los recursos públicos invertidos, quebrantando el principio de responsabilidad que contribuye a la consecución de los fines estatales en el marco de la contratación.

- Omisiones de la interventoría frente a sus deberes legales de vigilancia y control contractual, de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Avalando los pagos con irregularidades técnicas que no permitieron el buen desarrollo del contrato.

EFECTO

La gestión fiscal de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., del contratista y de la interventoría resultó ineficiente, ineficaz y antieconómica. Al vulnerar los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.), se ejecutaron recursos públicos en obras que no prestan ningún servicio. El efecto real es la pérdida de la inversión, ya que a la fecha las obras no generan beneficio alguno para la comunidad, convirtiéndose en una infraestructura improductiva.

La inversión realizada a la fecha no ha permitido el cumplimiento del objetivo del proyecto (MGA) pues la inversión realizada no genero el impacto social pretendido en la formulación de este proyecto. En la práctica, la comunidad sigue cocinando con leña o cilindros de gas, manteniendo los riesgos que el proyecto pretendía eliminar. Esto confirma que los recursos ejecutados no generaron un beneficio real.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de **$6.315.810.383**, correspondiente a los recursos reconocidos sin que se haya materializado el objeto contractual ni generado beneficio efectivo para la comunidad, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como se detalla a continuación:

Tabla No. 10059 Cuantificación Daño patrimonial BPIN 2021005990171

Descripción	Valor
Valor pagado Contrato de obra No. 091 de 2022	5.828.503.982
PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S A S	411.542.984
Juan Miguel Suarez Caro - Apoyo a la supervisión	60.000.000
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- trámite de ocupación de cauce	15.763.438
Total Detrimento patrimonial	**6.315.810.383**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor con base en las deficiencias encontradas

Así mismo, se configura una presunta **incidencia disciplinaria** para la interventoría, la supervisión contractual y los responsables de la gestión contractual en ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., por la inobservancia de sus deberes de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

seguimiento, vigilancia y control, en los términos de los artículos 38 y 54de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. Eléctrovichada S.A E.S.P. mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0120664, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"Condición 1 Observación No. 08 – Inconsistencias entre la orden de pago vs acta parcial No. 1*. Frente a esta observación y en concordancia con la trazabilidad encontrada en el expediente contractual y con los profesionales a cargo del área técnica, financiera, jurídica se realiza la recopilación de la siguiente información:*

Líder financiera, ***Paula Velosa****, manifestó lo siguiente -se trascribe literal, aun con posibles errores-:*

"(…) Respetuosamente se manifiesta que ***no se acepta*** *la observación formulada por la Contraloría General de la República relacionada con la presunta inconsistencia financiera derivada de la amortización del anticipo y el valor ejecutado del contrato, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. lo cual se sustenta en lo siguiente:*

Conforme a los soportes financieros y presupuestales del contrato BPIN 2021005990171: "Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada", se evidencia que mediante Orden de Pago Presupuestal No. 123104122 de fecha 21 de diciembre de 2022, fue desembolsado un anticipo por valor de TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.043.774.301,92), correspondiente al cuarenta y siete por ciento (47%) del valor contractual, girado a través de patrimonio autónomo administrado por FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Igualmente, se acredita que mediante Orden de Pago Presupuestal No. 143521523 de fecha 04 de agosto de 2023, se efectuó un pago asociado a ejecución contractual por valor bruto de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.784.729.680,48), con las correspondientes deducciones tributarias y contractuales legalmente aplicables.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En primer lugar, es importante resaltar que, el anticipo entregado al contratista es un mecanismo de financiación contractual que permite la ejecución de obra y suministro; su tratamiento contable es el de una entrega anticipada de recursos cuya recuperación se realiza por amortización contra certificaciones de avance o pagos por ejecución efectivamente aprobados.

Ley 80 de 1993, art. 40 (parágrafo): reconoce la figura del anticipo y del pago anticipado y limita su monto máximo al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; además regula que el anticipo es una forma de financiamiento contractual que requiere regulación expresa en el contrato. La doctrina y la jurisprudencia interpretan que el anticipo conserva carácter de recurso público y debe ser garantizado y amortizado conforme a certificaciones de avance.

Ahora bien, resulta necesario precisar técnicamente que la amortización del anticipo no constituye un valor adicional o independiente del valor ejecutado del contrato, sino un mecanismo financiero y contable mediante el cual se descuenta gradualmente el anticipo previamente desembolsado, conforme al avance de ejecución aprobado mediante acta parcial No. 1.

En consecuencia, el valor amortizado hace parte integral del valor ejecutado y no puede ser acumulado nuevamente para efectos de establecer una supuesta inconsistencia financiera o un eventual detrimento patrimonial, toda vez que ello generaría una duplicidad contable y financiera.

En ese sentido, la sumatoria realizada dentro de la observación fiscal entre: (i) el anticipo amortizado, (ii) el valor ejecutado, y (iii) el saldo pendiente por amortizar corresponde a conceptos financieros distintos y no acumulables entre sí, razón por la cual la cifra obtenida por la CGR no refleja adecuadamente la estructura financiera del contrato ni la mecánica contable propia del manejo de anticipos en contratos estatales de obra pública.

La interpretación que suma de manera directa el monto del anticipo (o su amortización), el valor ejecutado y el saldo pendiente por amortizar incurre en un error de composición de rubros contables, puesto que mezcla saldos de naturaleza distinta (entrega anticipada, ejecución acumulada y saldo residual).”

Extractos relevantes del acta parcial (hechos comprobados)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1. *Valor inicial del contrato: $6.476.115.536,00 (contrato y acta) — Acta Parcial de Obra N° 1.*
2. *Valor anticipo (47%): $3.043.774.302,00 — Acta Parcial de Obra N° 1.*
3. *Valor ejecutado acumulado consignado en el acta: $5.003.719.125 — Acta Parcial de Obra N° 1.*
4. *Valor amortizado en la presente acta: $2.351.747.989 — Acta Parcial de Obra N°1.*
5. *Valor a pagar en la presente acta (neto): $2.651.971.136 — Acta Parcial de Obra N° 1.*
6. *Porcentaje ejecutado según acta: 77,26%; valor por ejecutar: $1.472.396.411 — Acta Parcial de Obra N° 1.*

El acta certifica un valor ejecutado acumulado de $5.003.719.125 que incorpora, según la práctica contractual y contable, tanto los avances técnicos certificados como la porción del anticipo que se ha amortizado contra dichas certificaciones. Es decir, el valor amortizado de $2.351.747.989 ya está reflejado dentro del valor ejecutado acumulado que el acta consigna. (Acta Parcial de Obra N° 1).

Debe resaltarse además que los recursos desembolsados contaron con soporte presupuestal, órdenes de pago, registros contables, control fiduciario y aplicación contractual específica al objeto del contrato, circunstancia que desvirtúa cualquier afirmación relacionada con ausencia de trazabilidad financiera o manejo irregular de recursos públicos.

Así mismo, los pagos efectuados corresponden a actividades contractuales ejecutadas y soportadas mediante actas e informes técnicos, razón por la cual no resulta procedente concluir automáticamente la existencia de detrimento patrimonial únicamente a partir de diferencias interpretativas sobre la metodología de amortización del anticipo.

De acuerdo con la interpretación y la cifra que la CGR sumó (anticipo amortizado + valor ejecutado + saldo por amortizar) produce una doble imputación del mismo flujo: una parte del anticipo amortizado está incluida en el valor ejecutado y, por tanto, no puede considerarse de forma adicional como "gasto" separado. El acta muestra explícitamente la integración: valor ejecutado acumulado = $5.003.719.125; dentro de ese monto la amortización aplicada por acta es $2.351.747.989. (Acta Parcial de Obra N° 1).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por ejemplo (y conforme a lo consignado): si el anticipo inicial fue $3.043.774.302 y la amortización aplicada a esa fecha fue $2.351.747.989, el saldo por amortizar sería la diferencia entre ambos ($692.026.313), y no puede sumarse además al valor ejecutado acumulado sin incurrir en duplicidad.

La documentación objetiva (acta parcial) demuestra que la entidad certificó avances y aplicó amortizaciones conforme a dichas certificaciones; por tanto, no existe evidencia documental en el acta de una doble imputación sino la práctica contable ordinaria de aplicar el anticipo contra las certificaciones. (Acta Parcial de Obra N° 1).

En términos fiscales, para afirmar detrimento es necesario probar pérdida definitiva del recurso público o aplicación irregular; la mera diferencia aritmética entre rubros contables heterogéneos no cumple ese estándar cuando existe acta que explica la relación entre ejecución y amortización.

En otras palabras, el monto amortizado ya forma parte del valor ejecutado certificado y no constituye una erogación independiente susceptible de sumarse nuevamente para conformar una supuesta inconsistencia, y, por lo tanto, respetuosamente se solicita desvirtuar la observación formulada en este punto, toda vez que no se evidencia inconsistencia financiera real ni pérdida cierta, actual y definitiva de recursos públicos derivada de la amortización del anticipo contractual. (…)"

Sobre este mismo punto, el ex líder de generación y distribución ***Sergio Bedoya*** *actuando como supervisor del contrato en el momento de suscripción del acta N° 1, respondió lo siguiente -se trascribe literal, aun con posibles errores-:*

En atención a las observaciones formuladas dentro del proceso de auditoría, se realizó la revisión de la documentación contractual, financiera y presupuestal relacionada con la ejecución del Contrato de Obra No. 091 de 2022, así como de las modificaciones efectuadas a las condiciones iniciales de pago y los soportes correspondientes a la ejecución financiera del proyecto.

1. ***Análisis Presupuestal del Proyecto.*** *Como punto de partida, resulta necesario considerar la composición financiera integral del proyecto, identificando los recursos comprometidos en cada uno de los contratos que conforman su ejecución:*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contrato	Valor Inicial	Adición	Valor Total
Contrato de Obra No. 091	$6.476.115.536,00	$ 0,00	$6.476.115.536,00
Contrato de Interventoría No. 072	$ 372.887.554,00	$157.808.951,70	$ 530.696.505,70
Contrato de Prestación de Servicios No. 073	$ 42.000.000,00	$ 0,00	$ 42.000.000,00
Total Proyecto			**$7.048.812.041,70**

Del análisis presupuestal se evidencia que el Contrato de Obra No. 091 representa aproximadamente el 91,88% del valor total del proyecto, constituyéndose como el principal componente financiero y operativo de la inversión ejecutada.

2. Análisis de las Condiciones Contractuales de Pago

La revisión de la cláusula segunda del contrato evidencia que inicialmente se estableció una forma de pago compuesta por:

- *Un anticipo equivalente al 47% del valor total del contrato.*
- *Pagos parciales de acuerdo con el avance de obra debidamente certificado por la interventoría.*
- *Un pago final sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y requisitos de cierre del proyecto.*

Posteriormente, mediante el Modificatorio No. 1, se ajustaron las condiciones de pago, manteniéndose el porcentaje de anticipo en el 47% y definiéndose nuevos requisitos para la presentación de actas parciales y la ejecución de los pagos asociados.

En consecuencia, cualquier análisis financiero debe realizarse bajo las condiciones establecidas en dicho modificatorio, por ser la norma contractual vigente al momento de la ejecución de los pagos.

3. Verificación del Anticipo Otorgado

El valor total contratado ascendió a: $6.476.115.536,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Aplicando el porcentaje de anticipo definido contractualmente (47%), se obtiene:

$6.476.115.536,00 × 47% = $3.043.774.301,92

El valor calculado coincide plenamente con el anticipo efectivamente desembolsado al contratista, evidenciándose conformidad entre lo pactado contractualmente y lo ejecutado financieramente.

4. Análisis de la Parcial No. 1

De acuerdo con la documentación aportada, la primera acta parcial fue presentada por un valor de: $5.003.719.125,00

La misma fue soportada mediante las certificaciones y documentos exigidos por la interventoría, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos contractuales para su trámite y aprobación.

Amortización del Anticipo

El Modificatorio No. 1 establece expresamente que la amortización del anticipo debe efectuarse de manera proporcional al porcentaje inicialmente desembolsado.

Por lo tanto: $5.003.719.125,00 × 47% = $2.351.747.988,75

Valor que corresponde exactamente al registrado dentro de la liquidación financiera de la parcial.

Posteriormente, el valor neto de la factura antes de deducciones corresponde a: $5.003.719.125,00 - $2.351.747.988,75 = $2.651.971.136,25

Lo anterior demuestra que la amortización del anticipo fue aplicada conforme a las condiciones contractuales vigentes.

5. Análisis de las Deducciones Aplicadas

Sobre el valor neto a cancelar fueron aplicadas las deducciones legales y tributarias correspondientes:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Concepto	Valor
Retención en la fuente	*$ 99.479.854,00*
Retención ICA	*$ 44.765.934,00*
Contribución Contrato de Obra (5%)	*$ 248.699.634,00*
Estampilla Pro Universidad Nacional	*$ 99.479.854,00*
Total Deducciones	***$ 492.425.276,00***

La sumatoria de las deducciones coincide con los valores reportados en los soportes financieros y corresponde a las obligaciones tributarias y legales aplicables al contrato.

6. Valor Final Pagado

Una vez descontadas las deducciones legales aplicables, el valor debió cancelarse a la contratista seria: $2.651.971.136,25 - $492.425.276,00 = $2.159.545.860,25

Este valor coincide plenamente con el registrado en la Factura FECO 820 y la documentación técnica aportada dentro de los soportes de acta parcial con el respectivo aval por parte de la interventoría haciendo parte integral de los soportes recibidos por la supervisión.

7. Estado de Amortización del Anticipo

Del análisis efectuado se establece que:

Concepto	Valor
Anticipo entregado	*$ 3.043.774.301,92*
Anticipo amortizado	*$ 2.351.747.988,75*
Saldo pendiente de amortización	*$ 692.026.313,17*

Por consiguiente, al momento de la Parcial No. 1 permanecía pendiente por amortizar un valor de $692.026.313,17, el cual debía ser descontado en las siguientes actas de pago conforme a las condiciones contractuales.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONCLUSIONES

1. *La ejecución financiera observada se encuentra alineada con las disposiciones contenidas en el Contrato de Obra No. 091 de 2022 y en el Modificatorio No. 1.*

2. *El anticipo desembolsado corresponde exactamente al porcentaje contractual autorizado (47%), sin evidenciarse diferencias entre lo pactado y lo ejecutado.*

3. *La amortización aplicada en la Parcial No. 1 fue calculada de manera proporcional al anticipo otorgado, dando cumplimiento a las condiciones expresamente establecidas en el modificatorio contractual.*

4. *Las deducciones practicadas corresponden a conceptos legales y tributarios aplicables a la ejecución contractual y su cálculo es consistente con los valores reflejados en la documentación financiera.*

5. *El valor efectivamente pagado al contratista corresponde al resultado de descontar tanto la amortización del anticipo como las obligaciones tributarias asociadas, evidenciándose trazabilidad y coherencia financiera en el proceso de pago.*

6. *Con la información analizada no se evidencian inconsistencias matemáticas, financieras o presupuestales en la estructuración del pago de la Parcial No. 1, toda vez que los cálculos efectuados guardan correspondencia con las condiciones contractuales vigentes y los soportes aportados.*

Para el momento en que se realizó el pago, el suscrito representante legal no había ingresado a la empresa, de ahí que no me consten los hechos, más allá de lo que reposa en el expediente contractual. Consultado el tema con el Ingeniero Daniel Fajardo -Líder del Área de Generación y Distribución6- y con el contratista de apoyo a la supervisión (Juan Miguel Suárez Caro), se me informó que el porcentaje de avance de ejecución del proyecto llegó hasta un 90% de ejecución técnica, porcentaje que coincidiría con el porcentaje de ejecución financiera final (…).

(…) Condición 2. Observación No. 08 – Planeación y ejecución del contrato de obra No. 091 de 2022

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Nuevamente, se reitera que para el momento en que se viabilizó el proyecto, se suscribió el contrato y se dio inicio al mismo, el suscrito representante legal actual no se encontraba en ejercicio de sus funciones, pues, la calidad de gerente general la ostento desde el mes de octubre del año 2025.

Revisado el expediente contractual, observamos que los estudios y diseños fueron contratados por el municipio de Santa Rosalía en el año 2021 mediante el contrato No. 096 del 28 de abril contrato de consultoría con PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S.A.S., cuyo objeto fue la elaboración de estudios y diseños para la construcción de las redes de suministro de gas natural en el municipio de Santa Rosalía, Vichada, por valor de $24.930.500 y plazo de ejecución de dos meses. En ese orden, fue el municipio de Santa Rosalía -a través de la Secretaría de Planeación- quien solicitó al Departamento del Vichada que se viabilizara el proyecto y se pagara con recursos de regalías.

Mediante Decreto No. 381 del 2021, el departamento del Vichada priorizó y aprobó el proyecto de inversión sobre el cual se presentan las observaciones, tras determinar que este cumplía técnicamente con la totalidad de los requisitos en su fase de estudios y diseños. En el mentado Decreto se designa como ejecutor al Departamento del Vichada (Anexo No. 3).

Dentro de los documentos que soportan el Decreto No. 381 de 2021 se encuentra el concepto de viabilidad, en el cual el Departamento del Vichada analizó la viabilidad técnica del proyecto y concluyó que resultaba viable para su posterior fase de ejecución. En el Anexo No. 2 se lee lo siguiente:

Fecha: 26 mayo 2026

Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	Si cumple. El proyecto se plantea para 724 hogares, los cuales se enmarcan en los objetivos del proyecto
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	El indicador del problema aporta el resultado del proyecto
		¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	El objetivo general del proyecto, si describe la solucion a la problematica
		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	El producto central, plantea en sus objetivos especificos la alternativa para lograr del objetivo
	Aspectos técnicos de estructuración	¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	SI
		¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	SI
		¿El costo unitario de los productos esta dentro de los precios de mercado según la región correspondiente y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	SI
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido por todo su horizonte?	Cumple	SI
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	SI

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Vichada certificó que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DEL VICHADA, se encuentra viabilizado y registrado bajo el número BPIN No.2021005990171". (Anexo No. 4).

Que en virtud de lo anterior, el departamento del Vichada traslada la responsabilidad de ejecución a Electrovichada SA ESP mediante Decreto 373 del primero (01) de junio de 2022 (Anexo 30)

Ahora bien, fue con base en los estudios y diseños contratados por el municipio de Santa Rosalía, revisados, viabilizados y aprobados por el departamento del Vichada, que la empresa Electrovichada S.A. E.S.P. adelantó la contratación del contratista de obra y de interventoría para la ejecución del proyecto.

Tanto tenía conocimiento el Departamento del Vichada de los estudios y diseños del proyecto que, al momento de solicitar el otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce para el proyecto, dicha entidad remitió a CORPORINOQUIA los estudios y diseños que dan cuenta de la actividad de perforación horizontal dirigida (PHD), en los términos que hoy reprocha la Contraloría General de la República. (Anexo No. 10).

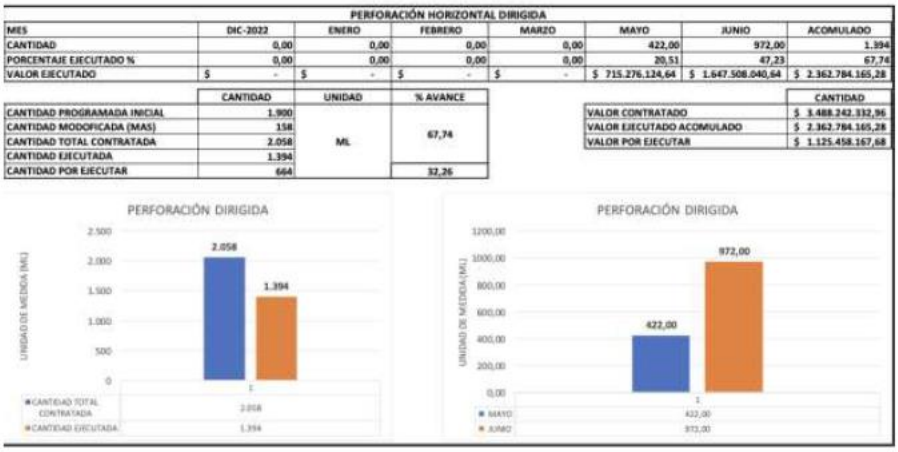
Con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, resulta pertinente precisar que Electrovichada S.A. E.S.P. no contrató la elaboración de los estudios y diseños del proyecto, en la medida en que estos fueron entregados previa y directamente por el Departamento del Vichada. No obstante, la Contraloría General de la República pretende atribuir a Electrovichada cuestionamientos relacionados con la presunta incompletitud de dichos estudios y diseños, pese a que la elaboración y suficiencia de estos no constituía una obligación a cargo de esta empresa, sino del Departamento del Vichada (…)

(…) Condición 3 – Funcionalidad de las obras ejecutadas en desarrollo del proyecto – supervisión e interventoría

El contratista de interventoría (PAM Ingeniería S.A.S.) certificó un porcentaje de ejecución técnica cercano al 81%, tras determinar que el contratista COINTSECOL

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

había ejecutado a satisfacción un número importante de los ítems contratados (Anexo No. 18). En relación con las actividades de perforación, se certificó un cumplimiento cercano al 67,34% del ítem, con corte a junio de 2023. Se lee en el informe:



PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA

MES	DIC-2022	ENERO	FEBRERO	MARZO	MAYO	JUNIO	ACOMULADO
CANTIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	422,00	972,00	1.394
PORCENTAJE EJECUTADO %	0,00	0,00	0,00	0,00	20,51	47,23	67,74
VALOR EJECUTADO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 715.276.124,64	$ 1.647.508.040,64	$ 2.362.784.165,28

	CANTIDAD	UNIDAD	% AVANCE
CANTIDAD PROGRAMADA INICIAL	1.900	ML	67,74
CANTIDAD MODOFICADA (MAS)	158		
CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	2.058		
CANTIDAD EJECUTADA	1.394		
CANTIDAD POR EJECUTAR	664		32,26

	CANTIDAD
VALOR CONTRATADO	$ 3.488.242.332,96
VALOR EJECUTADO ACOMULADO	$ 2.362.784.165,28
VALOR POR EJECUTAR	$ 1.125.458.167,68

En el acta de terminación firmada por Electrovichada S.A. E.S.P. y el contratista COINTSECOL se estableció como obligación pendiente a cargo del contratista entre otras la relacionada con terminar con la actividad de perforación. Al parecer, desde la firma del acta de terminación y hasta el año 2025, el contratista de obra adelantó actividades para finalizar el ítem de perforación horizontal, sin embargo, se presentaron situaciones que imposibilitaron seguir adelante.

El contratista de obra remitió escrito de respuesta a la observación que aquí se responde, informando que la actividad de perforación se cumplió en un 83%, sin embargo, la desaparición de las islas 2 y 3, sumado a condiciones climáticas desfavorables, habrían imposibilitado la terminación del proyecto. Así mismo, señaló que la propia Contraloría General de la República, en visita del 27 de marzo de 2026, a cargo de la funcionaria Yuriana Quintero, pudo verificar lo antes mencionado. Se trae el siguiente aparte del acta de cierre.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha: 26 mayo 20.

En el marco de la visita técnica a la Construcción De Las Redes De Gas Natural Domiciliario, se realizaron las siguientes actividades:

- se verifico la instalación y numero de los medidores de gas y las acometidas domiciliarias internas.
- Se realizo visita, a los puntos donde se realizó la perforación horizontal dirigida sobre el rio Meta, evidenciando que esta actividad se vio afectada por el fenómeno natural(inundación y perdidas de las islas de trabajo), echo que ocasiono la afectación a la red construida, evidenciando de ello, se encontraron restos de tubería de polietileno PE 100 de 4", elongada y rasgada, producto del arrastre de las islas de afecto la red, cruze sub fluvial sobre el rio meta, estos restos de tubería hicieron parte de la red construida afectada por dicho fenómeno.
- Se verifico la instalación de Medición-City Gate, en Bocas del Pauto Casanare, y el trazado de la tubería, hasta donde se iba a realizar el empalme con el Departamento del Vichada
- Se verificaron válvulas de paso.

Debido a las situaciones técnicas antes planteadas, y en el marco de las mesas de seguimiento adelantadas con acompañamiento de la Contraloría General de la República, se está trabajando en una iniciativa para realizar un rediseño del proyecto, consistente en modificar el punto de cruce del río, a efectos de que pueda concluirse de manera satisfactoria el proyecto. Esta iniciativa ha sido informada al Departamento del Vichada, en su calidad de entidad ejecutora, para que determine si accede al rediseño y modificación de este. Electrovichada S.A. E.S.P. no tiene competencia para autorizar los rediseños, como quiera esto solo puede hacerlo el Departamento del Vichada.

Con relación a los pagos realizados en el marco de la ejecución del contrato, debe tenerse en cuenta que: i) los pagos corresponden a actividades ejecutadas por el contratista de obra; ii) el hecho de que el proyecto no haya podido terminarse no desdice de las actividades que fueron efectivamente realizadas y recibidas; iii) no me ha sido informado de la existencia de hechos de presunto incumplimiento por parte del supervisor actual del contrato (Ing. Daniel Fajardo) ni del Ing. Juan Miguel Suárez Caro; iv) por el contrario, la información recibida de los mencionados ingenieros corresponde a la existencia de situaciones técnicas constitutivas de fuerza mayor que, al parecer, habrían imposibilitado la terminación del proyecto.

Téngase en cuenta que no todo "no cumplimiento" constituye un incumplimiento contractual, pues, para que exista incumplimiento y, en consecuencia, se abra paso la pretensión indemnizatoria de perjuicios, se requiere que el no cumplimiento resulte imputable al deudor, en este caso el contratista. Ha dicho el Consejo de Estado:

"Se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

deudor. (…) Y es que, si la insatisfacción no es atribuible al deudor, ha de hablarse de "no cumplimiento" y esta situación, por regla general, no da lugar a la responsabilidad civil. (…) El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor".

Lo anterior, para significar que, cualquier imputación de responsabilidad -de cualquier tipo- deberá verificar previamente las condiciones en que se ejecutó el contrato, los documentos e información disponibles, los hechos ocurridos durante la ejecución y que afectaron el proyecto (ola invernal, desaparición de islas de trabajo, etc.) y demás aspectos relevantes del proyecto.

Para cerrar este aparte, el señor Flaminio Andrés Medina, exgerente encargado de la empresa, y representante legal en el periodo de febrero de 2024 a septiembre de 2025, remitió un escrito en el cual expone sus apreciaciones sobre la parte técnica, las cuales resultan de vital importancia, habida cuenta que se trata de hechos ocurridos a partir del acta de terminación (febrero de 2024) y hasta bien entrado el año 2025.

Por otro lado, no hay lugar a predicar un detrimento patrimonial por la contratación del contratista de interventoría, pues, en tratándose de un contrato de obra civil, resultaba OBLIGATORIO que la misma contara con un interventor, so pena de que se generara una falta disciplinaria por parte de los servidores públicos de Electrovichada S.A. E.S.P. Que el proyecto no haya llegado a buen puerto, por las razones que sean, no desdice de la necesidad de contar con interventoría.

Adicionalmente, Electrovichada S.A. E.S.P. no tenía forma de saber -ex ante- que el proyecto no podría terminarse por razones ocurridas durante la ejecución, por lo que manifestamos nuestra inconformidad frente la mentada observación. (…)

(…) Condición 4. Observación No 08- Supervisión e interventoría

El objeto social de ELECTROVICHADA S.A. ESP es la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Como empresa de servicios públicos, sus actividades principales incluyen la compra, generación, distribución y comercialización de energía, así como la gestión de soluciones energéticas y proyectos fotovoltaicos para las Zonas No Interconectadas (ZNI).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Teniendo en cuenta que la entidad inicia actividades para a futuro prestar el servicio de gas Domiciliario y dado que se tiene el contrato de OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DE GAS DOMICILIARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, actualmente no se cuenta dentro de la planta de personal con un profesional idóneo que conozca sobre la ejecución de obras referente a Gas, como se realizan las conexiones de redes, como se realiza la instalación y puesta en marcha de conexiones domiciliarias, como se realiza la construcción de pasos elevados, como se realiza la ejecución de paso de redes con misil percutor debajo de vías y como se realiza la ejecución de perforación horizontal Dirigida.

Por otra parte, una vez se suscribió el acta de terminación por vencimiento de tiempo con observaciones, el día 05 de febrero de 2024 del contrato de obra y a su vez se suscribo acta de terminación en tiempo del contrato de interventoría pasados dos semanas para el día 19 de febrero de 2024 debido a que la interventoría contratada con recursos del SGR (interventoría integral) no continuo con sus actividades, se hacía necesario que un profesional idóneo continuara con la realización del seguimiento para el cumplimiento de las actividades pendientes dentro del acta de terminación en tiempo suscrita con el contratista de obra.

Por esta razón se hizo necesario suscribir los contratos números 017 de 2025 y 044 de 2025 con el ingeniero JUAN MIGUEL SUAREZ CARO, para que, de esta manera llevara a cabo el seguimiento y cumplimiento del contratista de obra de las actividades suscritas dentro del acta de terminación por vencimiento de tiempo.

Dentro del contrato 017 de 2025 el cual se realizó por un término de dos (02) meses, desde el día 03 de marzo hasta el día 30 de abril el cual presento dos informes mensuales indicando las actividades realizadas por el contratista en este periodo y los inconvenientes presentados en campo.

El siguiente contrato 044 de 2025 se suscribió por un término de siete (07) meses y cinco (05) días hasta el 31 de diciembre de 2025 con una ampliación en tiempo de cinco (05) meses hasta el 31 de mayo del 2026.

Estos dos contratos se realizan con recursos propios de la entidad sin afectación al SGR, dado las condiciones de seguimiento a los compromisos adquiridos por el contratista una vez se suscribió el acta de terminación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para lo cual el contratista externo de apoyo a la interventoría por parte de la entidad contratante, viene presentando informes mensuales del avance de los compromisos, viene desarrollando apoyo a respuestas de oficios y requerimientos por parte del contratista, viene dando apoyo técnico a solicitudes de ajuste al contrato de obra, viene haciendo acompañamiento a visitas de campo de las actuaciones presentadas por el contratista dentro de los compromisos adquiridos. Viene haciendo acompañamiento a las mesas de trabajo virtuales presentadas por la dirección de seguimiento y control de la Contraloría Departamental de Vichada.

Estas actuaciones que son fundamentales para la entidad se vienen plasmando en los informes mensuales entregados a la entidad y soportados con la documentación presentada dentro de dichos informes. (Anexo 31) (…).

(…) ***Condición 5. Observación No. 08 – pago por trámite de licencia ambiental de CORPORINOQUIA***

Este pago no solo resultaba obligatorio para poder adelantar el proyecto, sino que, además, dichos recursos fueron pagados por el departamento del Vichada, no por Electrovichada S.A. E.S.P. En últimas, en la medida en que los recursos fueron girados a una entidad pública, se tiene que no habría ningún tipo de responsabilidad fiscal, en virtud del principio de unidad de caja. (…)

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En referencia a la **condición 1**, en su respuesta ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. manifestó que no existían inconsistencias y que las diferencias advertidas obedecían a la metodología contable aplicada para la amortización del anticipo.

No obstante, al contrastar dicha respuesta con las órdenes de pago oficiales del SPGR en los comprobantes No.123104122 y No.143521523, se evidencia que los valores reportados en el acta no concuerdan con lo efectivamente pagado, confirmando la validez de la observación.

Tabla No. 101 Comparativo Acta parcial No. 1 Vs Órdenes de pago
Contrato de Obra No. 091 de 2022

Concepto	Según ELECTROVICHADA	Según SPGR (Orden de Pago 143521523 – 04/08/2023)	Diferencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor bruto del Acta Parcial No. 1 menos Amortización.	2.651.971.136	2.784.729.680	132.758.544
Anticipo amortizado	2.351.747.989	2.218.989.445	132.758.544
Saldo pendiente por amortizar	692.026.313	824.784.857	132.758.544
Total acumulado (anticipo + parcial)	5.828.503.982	5.828.503.982	-

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AE.

En el Valor bruto del acta parcial No. 1, la Entidad certifica un valor de $2.651.971.136, mientras que el Sistema Presupuestal General de regalías SPGR registra en la orden de pago 143521523 un valor bruto de $2.784.729.680. La diferencia de $132.758.544, demuestra que el acta no refleja el valor efectivamente pagado según el sistema oficial de regalías.

En la Amortización del anticipo, la Entidad reporta una amortización de $2.351.747.989, mientras que en el análisis realizado por el equipo auditor registran $2.218.989.445. La diferencia de $132.758.544 confirma la inconsistencia en la conciliación contable.

Asimismo, en el saldo pendiente por amortizar, la Entidad indica un saldo de $692.026.313, mientras que en el análisis realizado por el equipo auditor establece $824.784.857. La diferencia de $132.758.544 evidencia que los registros internos de la empresa no concuerdan con los sistemas oficiales.

Por lo anterior, se mantiene la cuantificada de $132.758.544 en los valores registrados en el Acta Parcial No. 1 y los valores reflejados en las órdenes de pago oficiales del SPGR, en lo relacionado con el valor bruto del del Acta Parcial , la amortización ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. atribuye dicha diferencia a la metodología contable aplicada, los soportes oficiales de pago evidencian que los valores reportados en el acta no guardan plena correspondencia con lo efectivamente registrado y pagado.
En conclusión, persiste la inconsistencia financiera y contable, lo que compromete la trazabilidad, conciliación y confiabilidad de la información relacionada con el manejo del anticipo y los recursos públicos ejecutados.

Frente a la **condición 2**, la Entidad argumentó que los estudios y diseños requeridos para la ejecución del proyecto fueron contratados por el municipio de Santa Rosalía en el año 2021, mediante el Contrato de Consultoría No. 096 del 28 de abril de 2021,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

suscrito con la empresa PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S.A.S. Asimismo, indicó que dichos estudios y diseños fueron objeto de análisis y evaluación técnica por parte del Departamento del Vichada, entidad que determinó la viabilidad técnica del proyecto para su posterior fase de ejecución.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que, al asumir la calidad de entidad ejecutora del proyecto, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. asumió también la responsabilidad técnica, administrativa, financiera y contractual de verificar que los estudios, diseños y especificaciones técnicas existentes fueran suficientes e idóneos para adelantar la contratación y ejecución de las obras.
Así, aun cuando ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no hubiera contratado directamente los estudios y diseños correspondientes a la perforación horizontal dirigida (HDD), ello no la eximía de verificar, antes y durante la ejecución contractual, la suficiencia, integralidad e idoneidad de los estudios y especificaciones técnicas que soportaban dicha actividad constructiva, máxime tratándose del componente crítico para garantizar la funcionalidad del proyecto.

En ese sentido, los estudios y diseños debieron incorporar de manera integral los análisis técnicos especializados requeridos para la ejecución de la perforación horizontal dirigida, incluyendo, entre otros, estudios geotécnicos, hidrogeológicos y de caracterización del subsuelo en el área de cruce, conforme a las buenas prácticas de ingeniería, las especificaciones técnicas aplicables y los principios de planeación y responsabilidad que rigen la gestión contractual y la ejecución de proyectos de infraestructura. En consecuencia, la observación no se desvirtúa y la condición 2 se mantiene como parte del hallazgo configurado.

Con respecto a la **condición 3**, la Entidad realizó una exposición relacionada con los porcentajes de ejecución de las actividades desarrolladas, las cuales, según manifiesta, fueron certificadas por la interventoría. En ese sentido, argumentó que la actividad de perforación horizontal dirigida alcanzó un avance del 83%; no obstante, indicó que la desaparición de las islas 2 y 3, aunada a condiciones climáticas adversas, imposibilitó la culminación del proyecto. Así mismo, señaló que tales circunstancias fueron verificadas por la Contraloría General de la República durante la visita técnica realizada el 27 de marzo de 2026.

Al respecto, resulta pertinente precisar que durante la visita técnica se efectuó recorrido de verificación con acompañamiento de representantes de la Entidad y del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contratista de obra, evidenciándose la ejecución parcial de la actividad de perforación horizontal dirigida. Sin embargo, la propia Entidad reconoce que dicha actividad no fue culminada, lo cual impidió la conexión efectiva del sistema de gas natural domiciliario y, por ende, la funcionalidad del proyecto.

Los argumentos expuestos por la Entidad no resultan suficientes para desvirtuar la observación formulada, toda vez que no se aportaron soportes técnicos, estudios especializados, informes meteorológicos, conceptos de interventoría o demás elementos probatorios idóneos que permitan establecer de manera objetiva que las condiciones climáticas invocadas constituyeron una causa determinante, imprevisible e insuperable que imposibilitara la finalización del proyecto. De igual forma, no se acreditó la adopción integral de medidas técnicas, administrativas, contractuales o de mitigación orientadas a garantizar la culminación y puesta en funcionamiento de las obras, en concordancia con la magnitud de la inversión ejecutada y los pagos realizados.

Adicionalmente, durante la visita se evidenció que el proyecto no se encuentra en funcionamiento y no cumple el objetivo definido en la MGA, consistente en "aumentar la cobertura del servicio de gas domiciliario en la zona urbana y rural del municipio de Santa Rosalía, Vichada". En consecuencia, el objetivo propuesto no fue alcanzado, toda vez que no se culminó la actividad de perforación horizontal dirigida y en los hogares beneficiarios no se evidenció la prestación efectiva del servicio público domiciliario de gas.

Con fundamento en el análisis integral efectuado a la respuesta presentada por la Entidad, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación comunicada frente a la falta de funcionalidad de las obras ejecutadas. En consecuencia, se mantiene la incidencia fiscal asociada al contrato de obra No. 091 de 2022 por valor de $5.828.503.982.
En lo que respecta a la **condición 4**, es preciso señalar que la presente observación no cuestiona la existencia formal de la supervisión o interventoría del proyecto, sino el cumplimiento material y efectivo de las funciones de vigilancia, control técnico, administrativo y contractual que les correspondían en el marco de la ejecución del contrato No. 091 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto no se evidenció la realización de requerimientos oportunos, eficaces y conducentes por parte de la interventoría o la supervisión al contratista de obra, orientados a la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

corrección de las anomalías técnicas presentadas en el desarrollo de las actividades constructivas. Por el contrario, se observa que dichas instancias avalaron el reconocimiento y pago de actividades que no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas ni garantizaron la funcionalidad esperada del proyecto.

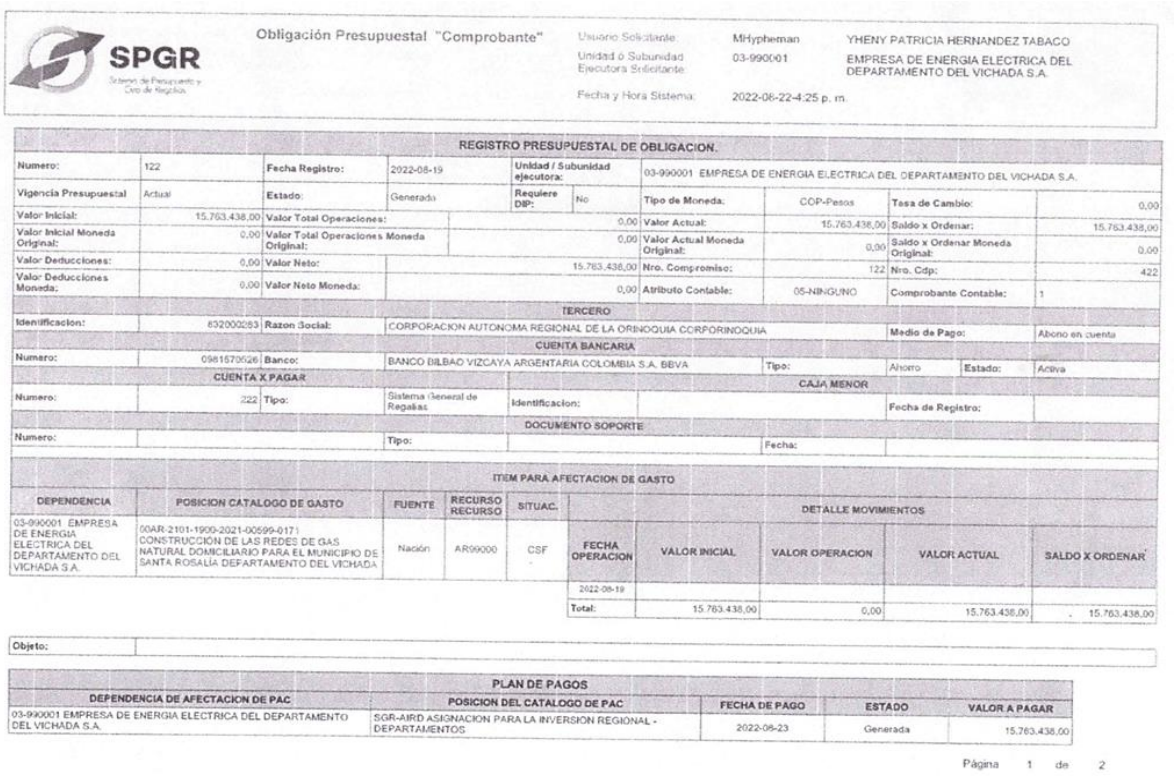
En consecuencia, la respuesta emitida por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no presenta argumentos claros, suficientes ni técnicamente soportados que permitan desvirtuar la observación relacionada con la efectividad del control y seguimiento ejercido por la interventoría y la supervisión durante la ejecución contractual. Por tanto, se mantiene la condición 4 como parte del hallazgo, respecto de los valores asociados a la interventoría y al apoyo a la supervisión.

En relación con la **Condición 5**. En la respuesta emitida por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. se manifestó que los recursos objeto de análisis fueron sufragados por el Departamento del Vichada y no por dicha empresa de servicios públicos. No obstante, dicha afirmación no desvirtúa la observación comunicada.

En primer lugar, debe precisarse que, de acuerdo con los antecedentes del proyecto y la aceptación de la designación como entidad ejecutora, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. asumió la responsabilidad sobre la gestión técnica, financiera, administrativa y presupuestal requerida para la ejecución del proyecto identificado con código BPIN 2021005990171. En tal condición, le correspondía la garantizar la adecuada administración y destinación de los recursos asociados al proyecto, así como la trazabilidad de los pagos efectuados en desarrollo de este.Adicionalmente, dentro de los soportes documentales allegados al proceso auditor, en el documento denominado Comprobante de Obligación Presupuestal No. 122, con fecha de emisión del 22 de agosto de 2022, se evidencia que el ordenador del gasto corresponde a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., entidad que emitió la respectiva orden de pago a favor de CORPORINOQUIA por valor de $15.763.438.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 7 Comprobante de Obligación Presupuestal No. 122



SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante: MHypheman — YHENY PATRICIA HERNANDEZ TABACO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 03-990001 — EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A.
Fecha y Hora Sistema: 2022-06-22-4:25 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION

Numero:	122	Fecha Registro:	2022-08-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-990001 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A.				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Requiere DIP:	No	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	15.763.438,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	15.763.438,00	Saldo x Ordenar:	15.763.438,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00			Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	15.763.438,00			Nro. Compromiso:	122	Nro. Cdp:	422
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00			Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	1

TERCERO

Identificacion:	832000283	Razon Social:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	098167050626	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

CUENTA X PAGAR

Numero:	222	Tipo:	Sistema General de Regalías	Identificacion:	

CAJA MENOR

Fecha de Registro:	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:		Tipo:		Fecha:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
03-990001 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A.	00AR-2101-1900-2021-00599-0171 CONSTRUCCION DE LAS REDES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DEL VICHADA	Nación	AR99000	CSF	2022-08-19				
					Total:	15.763.438,00	0,00	15.763.438,00	15.763.438,00

Objeto:

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
03-990001 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A.	SGR-AIRD ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS	2022-08-23	Generada	15.763.438,00

Página 1 de 2

Fuente: Información suministrada por Eléctrovichada S.A. E.S.P.

En consecuencia, resulta improcedente pretender desvincular a Eléctrovichada S.A. E.S.P. de la responsabilidad en la ejecución y destinación de dichos recursos, toda vez que la documentación presupuestal y financiera permite inferir su participación directa en la autorización y materialización del gasto.
Adicionalmente, debe precisarse que el argumento contenido en la presente condición se sustenta en el hecho de que, pese a la realización del trámite ambiental requerido y al pago efectuado por concepto de ocupación de cauce, el proyecto no logró entrar en operación ni prestar el servicio público domiciliario de gas para el cual fue concebido. En consecuencia, se mantiene la condición 5 como parte del hallazgo, con incidencia fiscal por valor de $15.763.438.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la Entidad y a los soportes allegados en la fase de contradicción, se concluye que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no presentó argumentos ni soportes suficientes para desvirtuar la observación comunicada. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaría e incidencia fiscal, conforme a la cuantificación que se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No.102 Cuantificación Daño patrimonial BPIN 2021005990171

Descripción	Valor
Valor pagado Contrato de obra No. 091 de 2022	5.828.503.982
PAM Asesorías y Servicios de Ingeniería S A S	411.542.984
Juan Miguel Suarez Caro - Apoyo a la supervisión	60.000.000
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- trámite de ocupación de cauce	15.763.438
Total Detrimento patrimonial	**6.315.810.383**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor con base en las deficiencias encontradas

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS

Hallazgo No. 08. Planeación y cumplimiento del objetivo del proyecto, con ocasión de la ejecución del contrato de suministro No. 2619 de 2021 y del contrato prestación de servicios No. 2413 de 2020 - BPIN 2017000100107: "Implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores Vichada". (A8) (D8) (F7)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Así mismo, los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación contractual.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece los principios que deben regir la función administrativa en Colombia.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Así mismo, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.
El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece deberes funcionales de los servidores públicos, particularmente aquellos relacionados con el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión, seguimiento y control en la ejecución contractual.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 25 de febrero 2009, expediente 16103, M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 25-000-23-26-000-1992-07929-01. Señaló la importancia del principio de planeación en la contratación estatal.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de abril de 2013, Rad. 27315 M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reconoció el principio de planeación como requisito esencial, obligatorio y vinculante del contrato estatal.

Mediante la Resolución rectoral No. 0685 de 2021, la UNILLANOS adopta el manual de Contratación de la Universidad. Artículo 8. Principios de la contratación, capítulo II derechos y deberes de la Universidad, título V. Planeación contractual, título VI. Ejecución contractual.

Mediante la Resolución rectoral No. 1092 de 2021, la UNILLANOS adopta su manual de supervisión e interventoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contractual

- Ficha MGA BPIN 2017000100107
- Estudios y diseños presentados para la aprobación de proyecto
- Estudios previos de los contratos
- Contrato de suministro No. 2619 de 2021
- Contrato de prestación de servicios No. 2413 de 2020
- Contrato de interventoría No. 2369 de 2020

CONDICIÓN

Mediante el acuerdo No. 76 del 14 de junio de 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN 2017000100107: "*Implementación de un Modelo de Apropiación Social Del Conocimiento Para La Optimización de la Producción Agropecuaria con Pequeños Productores Vichada"*, por un valor de $11.583.326.552. Designándose como Entidad ejecutora la Universidad de los Llanos – UNILLANOS.

Para la ejecución de este proyecto, la UNILLANOS suscribió, entre otros, el contrato de suministro No. 2619 de 2021, el cual presenta las siguientes generalidades:

Tabla No. 10360 Generalidades Contrato de suministro No. 2619 de 2021

FUENTE:	SGR – Fondo Ciencia Tecnología e Innovación Otras Fuentes
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2017000100107
Sector:	Ciencia, Tecnología e Innovación
Nombre del Proyecto:	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA
Cuantía:	Valor Inicial: $11.583.326.552 SGR $10.899.062.389 Otros $ 684.264.163
Ajustes:	No. 01 otros $ 217.720.416
Total:	Total: $11.801.046.968
Estado:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2619 de 2021
Fecha de Suscripción:	27-12-2021

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Objeto:	Implementación de los sistemas silvopastoriles y los módulos de fermentación y secado de cacao en los predios de los productores que hacen parte del proyecto implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores del Vichada.
Entidad Contratante:	Universidad de los Llanos
Contratista:	Consorcio Agrollanos NIT. 901550540-3 RL: Edicson Rodríguez Acosta Conformado por: PINZON & SILVA Construcciones S.A.S. NIT. 901246497-1 Porcentaje de 35% Adiel Calderon Vaca NIT. 17341543-2 Porcentaje: 15% Fabia Andrés Murcia Quintero C.C. 80.093.728 de Bogotá Porcentaje de 50%
Valor inicial Contrato:	$2.628.092.810
Plazo inicial:	9 meses
Fecha Inicio:	14/01/2022
Fecha Terminación inicial:	30/06/2022
Acta de suspensión No.1 29/06/2022	30 días calendario. Fecha de Reinicio: 28/07/2022
Ampliación N°1 a suspensión N°1 28/07/2022	19 días calendario Fecha de Reinicio 15/08/2022
Ampliación N°2 a suspensión N°1 15/08/2022	15/08/2022 15 días Calendario Fecha de Reinicio: 31/08/2022
Ampliación N°3 suspensión N°1 31/08/2022	Suspensión de 2 meses y 28 días Fecha de Reinicio: 28/11/2022
Acta de reinicio N°1	28/11/2022

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de modificación N°1 y prorroga N°1 28/11/2022	Prorroga de: 4 meses y 15 días calendario Fecha de terminación: 13/04/2023
Acta de suspensión No. 2 29/12/2022	Suspensión por 93 días calendario Fecha de reinicio: 01/04/2023
Acta de ampliación No.01 a la suspensión 02 01/04/2023:	Suspensión de 2 meses y 15 días Fecha de reinicio: 16/06/2023
Acta de Reinicio No.2	16/06/2023:
Acta se suspensión No.03 29/09/2023	Suspensión de 11 días calendario Fecha de reinicio: 11/10/2023
Acta de ampliación No.01 a la suspensión No. 03 11/10/2023	Suspensión de 12 días calendario Fecha de reinicio: 23/10/2023
Acta de ampliación No.02 a la suspensión No. 03 23/10/2023	Suspensión de 10 días calendario Fecha de reinicio: 04/11/2023
Acta de Reinicio No.03	03/11/2023 Fecha terminación del Contrato 05/11/2023
Acta de prorroga No.02 03/11/2023	Prorroga de un mes y 28 días calendario Fecha de terminación del contrato: 30/12/2023
Acta de suspensión No.4 29/12/2023	Suspender el contrato por 80 días calendario Fecha de Reinicio: 18/03/2024
Acta de Reinicio No.04	18/03/2024 Fecha terminación del Contrato 19/03/2024
Acta de Prorroga No.03 18/03/2024	Prorroga de 3 meses y 12 días calendario Fecha terminación del Contrato 30/06/2024
Acta de Prorroga No.04 28/06/2024	Prorroga de 6 meses Fecha terminación del Contrato 30/12/2024
Acta de suspensión No. 05	Suspensión de 90 días calendario Reinicio del contrato: 21/03/2025

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

22/12/2024	
Acta de ampliación No.01 a la suspensión 05 21/03/2025	Suspensión de125 días calendarios Reinicio del contrato: 24/07/2025 Fecha de terminación de contrato: 31/07/2025
Acta de Reinicio No.05	24/07/2025 Fecha terminación del Contrato 31/07/2025
Acta de prorroga No.05 31/07/2025	Prorroga por 3 meses Fecha terminación del Contrato 31/10/2025
Acta de prorroga No.06 31/10/2025	Prorroga por 7 meses Fecha de terminación de contrato 31/05/2026
Ejecución física	99.50%
Ejecución Financiera	79.18%
Acta de Terminación:	No
Acta de Liquidación:	No
Fecha Terminación Actual:	31/05/2026

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad e información reportada en GESPROY y SECOP I

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $2.081.010.249, equivalente al 79,18% del valor total del contrato, como se detalla a continuación:

Tabla No.104 Pagos Contrato de suministro No. 2619 de 2021

Descripción	Fecha	Orden de pago	Valor
Parcial 1	19/09/2023	149211323	813.377.070
Parcial 1	19/09/2023	149213723	319.370.194
Parcial 2	21/06/2024	178176624	413.806.713
Parcial 2	21/06/2024	178176524	534.456.272
TOTAL			**2.081.010.249**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

Para llevar a cabo el control técnico, administrativo, financiero, contable y legal del proyecto se suscribió el contrato de interventoría No. 2639 de 2020 que presenta las siguientes generalidades:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 105 Generalidades Contrato de interventoría No. 2639 de 2020

FUENTE:	SGR – Fondo Ciencia Tecnología e Innovación Otras Fuentes
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2017000100107
Sector:	Ciencia, Tecnología e Innovación
Nombre del Proyecto:	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES VICHADA
Cuantía:	Valor Inicial: $11.583.326.552 SGR $10.899.062.389 Otros $ 684.264.163
Ajustes:	No. 01 otros $ 217.720.416
Total:	Total: $11.801.046.968
Estado:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2639 -2020
Fecha de Suscripción:	05/03/2020
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal para el proyecto aprobado por el OCAD -FCTEI, denominado implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores de Vichada.
Entidad Contratante:	Universidad de los Llanos
Contratista:	Unión Temporal Inter-Agro Vichada 2020 RL. Rolan Giovanny Pérez Morales NIT. 901.371.347-1 Conformado por: Rolan Giovanny Pérez Morales C.C. No. 86.079.606 de Villavicencio – Meta Participación 78% ARM Consulting LTDA NIT: 822.007.239-7 RL Ángel Arturo Rincón Suarez Participación 22%
Valor inicial Contrato:	Valor inicial $ 435.277.998 Adición 01: $ 181.747.655 Adición 02: $34.808.491 Valor total de: $651.834.144
Plazo inicial:	19 meses
Supervisor:	Cristóbal Lugo López
Fecha Inicio:	13/03/2020

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha Terminación inicial:	12/10/2021
Acta Aclaratoria	29/09/2021 Aclaratoria de la fecha de terminación del contrato de interventoría a 12/10/2021
Acta de Prorroga No.1 12/10/2021	12/10/2021 Prorrogar el contrato por 15 días calendario Fecha de terminación será el 27 de octubre del 2021
Acta de Prorroga No.2 27/10/2021	Prorroga por 6 días calendarios Fecha de terminación: 02/11/2021
Acta de adición N°1 y prorroga N°3 29/10/2021	Prorroga de 7 meses y 28 días. Adición: $181.747.655 Para un valor total de: $ 617.025.653 Fecha de terminación: 30/06/2022
Suspensión N°1 29/06/2022	Suspensión de 30 días calendario.
Ampliación N°1 a suspensión N°1 28/07/2022	Suspensión por 19 días Fecha de reinicio: 15/08/2022
Ampliación N°2 a suspensión N°1 15/08/2022	se amplía 15 días suspensión Fecha de reinicio 31/08/2022
Ampliación N°3 suspensión N°1 31/08/2022	Suspensión de 2 meses y 28 Fecha de reinicio: 28/11/2022
Acta de reinicio N°1	28/11/2022
Acta de modificación N°1 adición N°2 y prorroga N°3 28/11/2022	Adición de $34.808.491 Valor total de: $ 651.834.144 Prorroga de: 4 meses y 15 días calendario Fecha de terminación: 13/04/2023
Acta de suspensión No. 2 29/12/2022	Suspensión por 93 días calendario Fecha de reinicio: 01/04/2023
Acta de ampliación No.01 a la suspensión No.02 01/04/2023:	Suspensión de 2 meses y 15 días Fecha de reinicio: 16/06/2023
Acta de Reinicio No.2	16/06/2023
Acta se suspensión No.03 29/09/2023	Suspensión de 11 días calendario Fecha de reinicio: 11/10/2023
Acta de ampliación No.01 a la suspensión 03 11/10/2023	Suspensión de 12 días calendario Fecha de reinicio: 23/10/2023
Acta de ampliación No.02 a la suspensión 03 23/10/2023	Suspensión de 10 días calendario Fecha de reinicio: 04/11/2023
Acta de Reinicio No.03 03/11/2023	Fecha terminación del Contrato 05/11/2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de modificación No.02 y prorroga No.05	03/11/2023 Modifica las distribuciones del presupuesto Prorroga de un mes y 28 días calendario Fecha de terminación del contrato: 30/12/2023
Acta de suspensión No.4 29/12/2023	Suspender el contrato por 80 días calendario El Fecha de Reinicio: 18/03/2024
Acta de Reinicio No.04	18/03/2024 Fecha terminación del Contrato 19/03/2024
Acta de Prorroga No.06 18/03/2024	Prorroga de 3 meses y 12 días calendario Fecha terminación del Contrato 30/06/2024
Acta de Prorroga No.07 28/06/2024	Prorroga de 6 meses Fecha terminación del Contrato 30/12/2024
Acta de suspensión No. 05 22/12/2024	Suspensión de 90 días calendario Reinicio del contrato: 21/03/2025
Acta de ampliación No.01 a la suspensión No.05 21/03/2025	Suspensión de 55 días calendarios Reinicio del contrato: 16/05/2025
Fecha Terminación Actual:	31/05/2026
Acta de Terminación:	NA aún
Acta de Liquidación:	NA aún
Avance Físico	89.84%
Avance Financiero	70%
Estado	En Ejecución

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la UNILLANOS e información reportada en GESPROY y SECOP I

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $462.769.241,00, a través de tres (3) actas parciales, equivalentes al 70,99% del valor total del contrato, como se describe a continuación:

Tabla No.106 Pagos Contrato de interventoría No. 2639 de 2020

Concepto	Fecha	Orden de pago	Parcial
Acta parcial 1	28/12/2021	96550721	108.819.500
Acta parcial 1	28/12/2021	96551021	199.693.328
Acta parcial 2	18/05/2022	109467022	154.256.413
Total			**462.769.241**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Como resultado de la revisión de la información suministrada por la Entidad, la verificación en fuentes oficiales (GESPROY y SECOP I), así como de las visitas y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

entrevistas realizadas a beneficiarios del proyecto, se evidenciaron las siguientes inconsistencias en desarrollo del proyecto:

CONTRATO No. 2619 DE 2021

Condición 1. Demoras en la ejecución contrato 2619 de 2021.

El contrato 2619 de 2021 registra cuatro (4) suspensiones, equivalentes a un plazo acumulado aproximadamente de 14,5 meses. La suspensión No 1 (5 meses) estuvo motivada por una solicitud de redistribución de cantidades y ampliación de tiempo de ejecución. La suspensión No 2 (5meses y 16 días) se sustentó en condiciones climáticas (necesidad de estar en época de lluvias) para implementar sistemas silvopastoriles. La suspensión No 3 (1 mes y 3 días) se efectúa por solicitud de prórroga para ampliar el plazo contractual y por verificación documental por parte de la entidad ejecutora. La suspensión No 4 (2 meses y 20 días) tuvo como fundamento las condiciones climáticas asociadas a altas temperaturas y la terminación de actividades de arado en diferentes municipios.

Por otra parte, el contrato tuvo cuatro (4) prórrogas de tiempo así: Prórroga No 1: 4 meses y 15 días, prórroga No 2: 1 mes y 28 días, prórroga No 3: 3 meses y 12 días, y prórroga No 4: 6 meses. Con dichas prórrogas, el plazo total de ejecución contractual se extendió en aproximadamente 15,8 meses frente al inicio pactado. La fecha de terminación contractual es el 31 de mayo de 2026. Lo anterior, evidencia deficiencias en la ejecución de las actividades contractuales por parte del contratista, así como debilidades en el seguimiento y control ejercido por la supervisión y la interventoría durante la ejecución del contrato.

Condición 2. Ejecución de actividades del contrato No. 2619 de 2021 – componente ganadería

El contrato No. 2619 de 2021, se articuló con el componente No 2 “Servicios de apoyo financiero para la comunicación con enfoque en Ciencia, Tecnología y Sociedad”, específicamente con la actividad No “*2.1 – “Caracterizar las prácticas culturales en torno a la CTeI y la actividad agropecuaria de los participantes,* mediante la implementación de los componentes de ganadería y cacao”.

En lo referente al componente “ganadería”, las especificaciones técnicas establecieron para el contratista las siguientes actividades, en desarrollo del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Paquete tecnológico Ganadería “sistemas agrosilvopastoriles (SSP) para mejorar los rendimientos de la carne bovina”:

- Acondicionamiento del terreno (incluye paso con rola con tractor).
- Adquisición para cerramiento.
- Adquisición de material vegetal.
- Asistencia técnica (4 profesionales).
- Transporte.

Con respecto a estas actividades, se determinó, conforme al acta parcial No. 2, que a la fecha la Entidad ha reconocido y pagado al contratista $1.029.384.080, como se detalla a continuación:

Tabla No. 107 Reconocimiento y pago componente “ganadería”
Contrato No. 2619 de 2021

Ítem	Detalle	Unid	PAGADO		
			Cantidad	Unitario	Total
3,1	Alambre de púas c- 12.5 galvanizado * 350 mt 4 hilos para cerramiento	RLL	428	332.720	142.404.160
NP 5	Postes de madera 12 cm * 2,5 cm de diámetro	UNID	243	33.000	8.019.000
NP 6	Postes de madera 10 cm * 2,5 cm de diámetro	UNID	2.457	24.500	60.196.500
3.1.5.	Grapa para postes LB	LB	297	9.500	2.821.500
3.2	Semilla de pasto B Dictyoneura	KG	198	40.000	7.920.000
3.2.1	Semilla de pasto B Decumbens	KG	198	40.000	7.920.000
3.2.2	Semilla de pasto B Humidicola	KG	198	40.000	7.920.000
NP 7	Suministro de árboles de diferentes especies	UNID	27.200	3.000	81.600.000
3.2.7	Fumigadora espalda	UNID	99	380.000	37.620.000
3.2.8	Herbicida	LT	396	80.000	31.680.000
3.2.9	Cal agrícola	TON	396	554.470	219.570.120
3.2.10	Fertilizante edáfico Bulto x 15 KG	BULTO	309	62.000	19.158.000
3.2.11	Fertilizante foliar	LT	99	280.000	27.720.000
3.2.12	Kit de bioseguridad (Botas, gafas, delantal)	UNID	99	62.015	6.139.485
3.2.12	Análisis de suelo	UNID	99	417.103	41.293.197
3.2.13	Grupo de asistencia Ganadería	MES	6,50	14.213.684	92.388.946
NP 9	Transporte Villavicencio - Vichada	Global		1	96.006.260

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

NP 11	Transporte Ganadería fincas	Global		1	55.360.000
	Sub total				**945.737.168**
	Base para IVA 19 %				440.246.905
	Suministro sin IVA				505.490.263
	IVA 19%				83.646.912
	TOTAL PAGADO				**1.029.384.080**

Fuente. Elaborado equipo auditor en base al pago del acta parcial No. 2

En desarrollo de la presente AEF, durante los días 06 al 10 de abril de 2026, se llevó a cabo visita a algunos beneficiarios del proyecto BPIN 2017000100107; en el municipio de La Primavera, en donde se observó las siguientes deficiencias relacionadas con la ejecución del contrato No. 2619 de 2021, que en consecuencia afectan el cumplimiento del objetivo del proyecto:

- **Finca El Progreso vereda La Esperanza**: Los postes se encuentran en "Estado de descomposición de la madera", no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado "sistemas agrosilvopastoriles (SSP)", los árboles no estaban plantados, los postes y el alambre fueron instalados indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

- **Finca La Herradura vereda La Esperanza.** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado "sistemas agrosilvopastoriles (SSP)", los árboles no estaban plantados, los postes y el alambre fueron instalados indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto. El beneficiario informó que la semilla de pasto llegó vencida y nunca hubo reposición del contratista. Se encontraron almacenados algunos insumos.

- **Finca Buena Vista vereda La Esperanza:** Los postes no corresponden a la especificación técnica contratada, no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado "sistemas agrosilvopastoriles (SSP)", los árboles no estaban plantados, los postes y el alambre fueron instalados indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

- **Finca Los Mangos vereda Aguas Claras:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado "sistemas agrosilvopastoriles (SSP)", los árboles no se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

encontraron sembrados en la finca, el beneficiario informa que fueron entregados en verano noviembre de 2024, en consecuencia, no nacieron, el alambre fue instalado indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

El beneficiario informó que la semilla de pasto llegó vencida y nunca hubo reposición del contratista, también indicó que los postes eran de mala calidad y la mayoría se pudrió. Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

- **Finca La Perla vereda La Esperanza:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no se encontraron sembrados en la finca, el beneficiario informa que fueron entregados en verano noviembre de 2024, en consecuencia, no nacieron, el alambre fue instalado indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

  Adicional a lo anterior, el beneficiario informó que la semilla de pasto llegó vencida y nunca hubo reposición del contratista. También manifestó que se tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados los resultados o análisis; y que se no se hizo la preparación del suelo, mediante arado, sino que le dieron dinero en efectivo, aproximadamente $600.000.

- **Finca Miragual vereda Aguas Claras:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no se encontraron sembrados en la finca, el beneficiario informa que fueron entregados en verano noviembre de 2024, en consecuencia, no nacieron, algunos postes y parte del alambre fue instalado indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto; se encontraron almacenados algunos postes y alambre.

  El beneficiario informó que la semilla de pasto no nació, también indicó que los postes eran de mala calidad y algunos de los instalados están podridos. Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

- **Finca Villa Rica vereda Aguas Claras:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

encontraron sembrados en la finca, el beneficiario informa que fueron entregados en verano noviembre de 2024, los postes y el alambre fue instalado indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

El beneficiario informó que la semilla de pasto no nació porque estaba vencida nunca fue subsanada la situación por parte del contratista, también indicó que los postes eran de mala calidad. Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis. Con respecto al arado indicó, que el contratista no lo realizó, sino que se les entrego $600.000 para que ellos lo realizaran.

- **Finca Los Laureles vereda Aguas Claras:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, conforme lo estableció el proyecto, el beneficiario tiene sus potreros en cerca eléctrica y planto lo árboles a lo largo de las cercas. Se evidenció que, si bien el beneficiario hizo uso de los bienes entregados, no hubo el seguimiento al proyecto, por lo tanto, no se puede determinar el establecimiento del “Sistemas Agrosilvopastoriles” que determinaba el proyecto.

- **Finca Eufrates vereda Aguas Claras:** El beneficiario informó que la semilla de pasto no nació porque estaba vencida nunca fue subsanada la situación por parte del contratista, también indicó que los postes eran de mala calidad. Indicó el beneficiario que se recibieron los árboles, estos no nacieron porque fueron entregados en verano, por lo tanto, no sobrevivieron a esta condición.

- **Fincas Villa Adrianita 1 y 2 vereda La Esperanza.** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no se encontraron sembrados, existe evidencia física de las plántulas en una parte de la casa, indicaron en visita los beneficiarios que en estas dos fincas hay muchos árboles y no había donde sembrar, lo cual indica inconsistencias en la caracterización de los beneficiarios del proyecto.

  Informaron que inicialmente trajeron unos postes de muy mala calidad, ellos no los recibieron y les fueron cambiados, estos postes se encuentran almacenados sin que hayan sido utilizados en el propósito del proyecto, así mismo en la finca se encontraron almacenados, el alambre, la cal, los kits.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El beneficiario informó que la semilla de pasto venía vencida, efectivamente se encontró evidencia al respecto, donde se detalla la fecha de vencimiento “febrero de 2024”, y fue entregada a finales de 2024.

En lo referente a la preparación del suelo, indicaron que el contratista no llevo a cabo el arado, sino que les entrego un valor por finca de aproximadamente $400.000 para esta actividad; con respecto a las muestras de suelo, informaron que las mismas si se tomaron, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

Todos los beneficiarios confirmaron que, si bien se llevaron a cabo las reuniones con el personal del proyecto durante algunos meses entre 2021 y 2022, los elementos del proyecto fueron entregados solamente a partir del año 2024, sin el correspondiente acompañamiento o asistencia técnica para su uso en este momento, además con las deficiencias destalladas en párrafos anteriores.

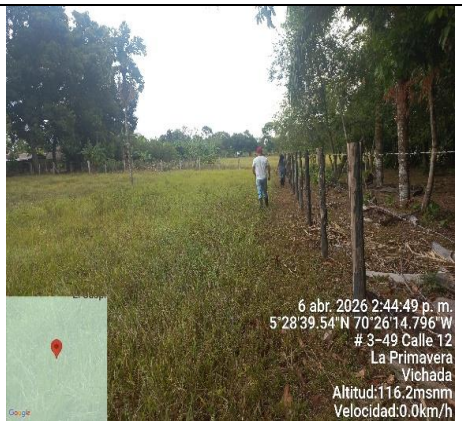
Las situaciones descritas se evidencian en el registro fotográfico tomado durante las visitadas realizadas:

Tabla No. 108 Predios Visitados Municipio La Primavera

Finca El Progreso vereda La Esperanza	
	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Finca La Herradura vereda La Esperanza









Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

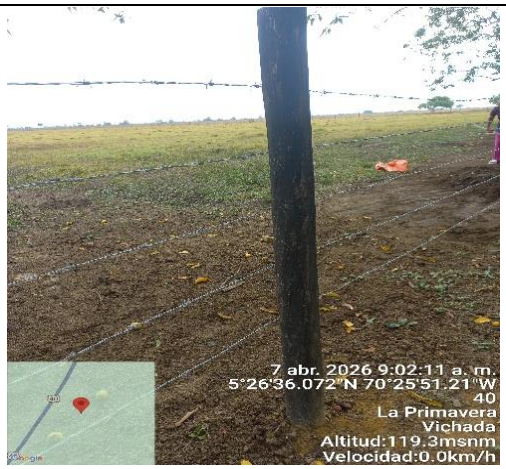
Finca Buena Vista vereda La Esperanza	
	

Finca Los Mangos vereda Aguas Claras	
	

Finca La Perla vereda La Esperanza

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





Finca Miragual vereda Aguas Claras

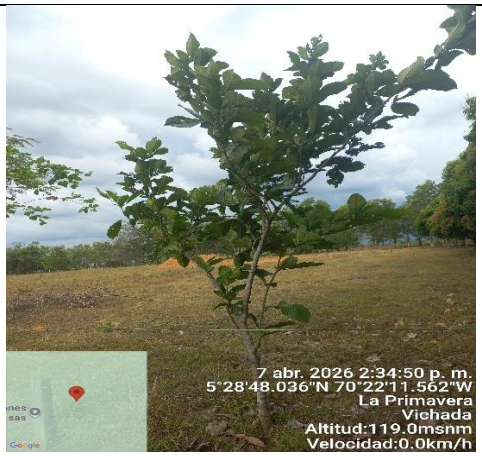








Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finca Los Laureles vereda Aguas Claras	
	

Fincas Villa Adriana 1 y Villa Adriana 2 vereda La Esperanza	
	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia









Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita

Durante los días 08 y 09 de abril se llevó a cabo visitas a los beneficiarios del municipio de Santa Rosalía, en donde se encontró lo siguiente:

- **Finca Los Merecures vereda La Ladera:** El beneficiario informó que la semilla de pasto no nació, afirma mala calidad en este insumo, sin embargo, ellos con sus recursos estando ya preparado el terreno, sembraron árbol propio y desarrollaron la hectárea agrosilvopastoril, pero nunca hubo alguien que les indicara que se debía hacer con los bienes entregados; sin embargo, concluye que innovación tecnología o aprendizaje no hubo, por cuanto fue más los que ellos enseñaron a los técnicos que lo que recibieron de conocimiento.

  Con respecto a los postes informo que no fueron entregados por el contratista, sino que les pagaron a $12.000 la unidad; el arado tampoco fue llevado a cabo por el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contratista, sino que efectuó un pago aproximado para esta actividad de $600.000; los árboles entregados fueron aceite y Simarua, pero no prosperaron, toda vez que fueron entregado en verano noviembre de 2024. También Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

- **Finca Las Brisas del Estero vereda Flor Amarillo:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no se encontraron sembrados en la finca, sino en las canastas que fueron entregados; los postes y el alambre fue instalado indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

- **Finca El Yopito vereda Flor Amarillo:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”, los árboles no estaban plantados, por cuanto fueron entregados en verano noviembre de 2024, informó el beneficiario que la semilla de pasto era de muy mala calidad y no nació.

  Con respecto a los postes informo que no fueron entregados por el contratista, sino que les pagaron a $1.200.000 para que él los cortara; los árboles entregados fueron aceite y yopo, pero los entregaron en verano noviembre de 2024.

  También Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

- **Finca Los Pajaritos vereda Flor Amarillo:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”; los postes y el alambre fueron instalados indistintamente en la finca, sin que corresponda a lineamientos del proyecto.

  Los árboles no estaban plantados, informó el beneficiario que los mismos por un lado fueron entregados en pleno verano lo cual hacia inviable totalmente su crecimiento, además correspondía a especies que por lo acido el suelo no iban a prosperar, situación que informaron al personal de asistencia técnica, pero nunca fueron escuchados. Entregaron árboles de yopo y aceite que ni para sombra sirven

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

afirma el beneficiario. Con respecto a la semilla de pasto se indicó que la entregada fue de muy mala calidad y no nació.

Referente a los postes se informó que el contratista no los llevo, sino que los pagaron a $12.000 la unidad, igual situación se dio con el arado por el cual pagaron $600.000. También Indicó el beneficiario que tomaron unas muestras de suelo, pero nunca fueron entregados resultados o análisis.

- El beneficiario manifestó inconformidad frente a la forma en que se se desarrolló el proyecto, porque primero, fueron unas charlas, luego unas entregas deficientes sin ningún tipo de asesoría ni acompañamiento; el proyecto se desarrolló como al revés indicó. Nadie explico cómo aplicar los insumos entregados para adecuar la hectárea que se pretendía establecer agrosilvopastoril. “Deficiencias en la ejecución y oportunidad del proyecto. ..**Finca El Boral 1 vereda Flor Amarillo:** En la finca no se evidenció la implementación efectiva del sistema agrosilvopastoril previsto en el proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”; en visita se encontró almacenado el alambre y la fumigadora, con respecto a los insumos como fertilizantes y herbicidas se informó no saber si habían llegado. no se evidenció la implementación efectiva del sistema agrosilvopastoril previsto en el proyecto

  Los árboles no estaban plantados, se informó en la visita que los mismos fueron entregados en pleno verano lo cual hacia inviable totalmente su crecimiento. Con respecto a la semilla de pasto se indicó que la fue entregada vencida, por lo tanto, nunca se utilizó.

  Referente a los postes se informó que el contratista no los llevo, sino que los pagaron a $12.000 la unidad; tampoco se tomaron unas muestras de suelo, ni se hizo entrega del kit.

  El beneficiario concluye indicando que el proyecto no se desarrolló con la continuidad y orden requerido, porque primero, fueron unas charlas, luego unas entregas deficientes sin ningún tipo de asesoría ni acompañamiento.

- **Finca Las Gaviotas vereda Flor Amarillo:** En el momento de la visita el beneficiario se encontraba trabajando en la finca vecina, por lo tanto, allí se llevó a cabo la entrevista y no fue posible tomar registro fotográfico en su predio.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En visita el señor Félix informó que no existe el potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”; toda vez que los árboles nunca crecieron por cuanto se entregaron en verano, la semilla de pasto no germinó, los postes nunca fueron entregados. Los bienes recibidos como alambre e insumos fueron utilizados, pero en actividades de la finca diferentes al proyecto.

Con respecto al kit, indicó que no le fue entregado; con respecto al suelo, se tomaron unas muestras de suelo, pero nunca se hizo una entrega de los resultados, que conllevaran a implementar medidas para mejorar la actividad productiva.

- **Finca Chaparral vereda Flor Amarillo:** En la finca no se encontró potrero acondicionado en desarrollo del proyecto para mejorar los rendimientos de carne bovino denominado “sistemas agrosilvopastoriles (SSP)”; el beneficiario informó que no le fueron entregados postes ni el kit. Con respecto a los árboles informó que nunca crecieron por cuanto se entregaron en verano, la semilla de pasto no germinó.

  Los bienes recibidos como alambre e insumos fueron utilizados, pero en actividades de la finca diferentes al proyecto, pues las charlas fueron en 2021 y 2022, los insumos en 2024, sin acompañamiento ni instrucciones de lo que se debería hacer.

  Con respecto al suelo, informó que se hizo arado, se tomaron unas muestras, pero nunca se hizo una entrega de los resultados, que conllevaran a implementar medidas para mejorar la actividad productiva.

Las situaciones descritas se evidencian en el registro fotográfico tomado durante las visitadas realizadas:

Tabla No. 109 Predios Visitados Municipio La Primavera

Finca Las Brisas del Estero vereda Flor Amarillo	
	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





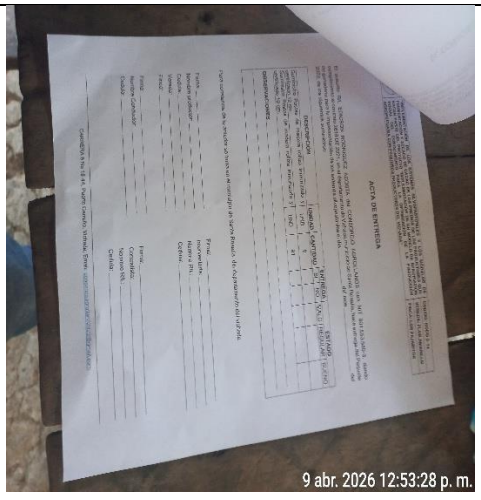
Finca El Yopito vereda Flor Amarillo





Finca Los Pajaritos vereda Flor Amarillo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	
	
	
Finca EL Boral 1 vereda Flor Amarillo	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finca El Chaparral vereda Flor Amarillo	
	

Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita

De acuerdo a las visitas realizadas, se encontró que los beneficiarios recibieron insumos de manera deficiente e inoportuna, tales como semillas de pasto vencidas, material vegetal entregado en época de verano, postes de baja calidad y ausencia de acompañamiento técnico, lo cual impidió el establecimiento efectivo de los sistemas agrosilvopastoriles como herramienta para la recuperación y mejoramiento de los suelos.

Conforme al alcance técnico del proyecto, se esperaba la implementación y sostenibilidad de una hectárea funcional de sistema agrosilvopastoril por beneficiario, la cual debía mantenerse una vez finalizado el proyecto. No obstante, a la fecha de la visita se evidenció que, en las fincas visitadas, no existe tal condición, lo que conlleva

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

a determinar que la actividad no se ejecutó conforme se previó en la estructuración y aprobación del proyecto.

Durante las visitas en los municipios de La Primavera y Santa Rosalía se identificó un alto nivel de inconformidad entre los beneficiarios del componente ganadero debido a incumplimientos por parte del contratista:

- Deficiencia en la calidad del material vegetal, semillas y postes suministrados.
- Semillas de pasto e insumos entregados vencidos.
- Entrega de árboles que no tienen viabilidad de crecimiento en la zona.
- Entrega tardía de los insumos esenciales para el desarrollo del proyecto, pues si bien se hicieron visitas por parte del equipo técnico del proyecto entre los años 2021 y 2022, solo en 2024, entregaron los bienes, sin que se hubiera llevado a cabo el acompañamiento respectivo para establecer la hectárea silvopastoril.
- Inejecución de actividades por parte del contratista, al pagar directamente a los usuarios por actividades como postes y arado.
- Los resultados de los estudios de suelo nunca fueron entregados a los beneficiarios, en consecuencia, no existe un análisis real del suelo de sus fincas y por lo tanto tampoco alternativas reales para mejorarlo.

Es pertinente indicar que las especificaciones técnicas descritas en la ficha MGA, definió:

"*La elección de sistemas silvopastoriles - SSP como herramienta para la resolución de una problemática: degradación de sus suelos, así:*

- *Con cada una de las 100 familias se establecerá una hectárea de arreglo SSP.*
- *En ese terreno se sembrarán 320 árboles de Yopo (Anadenanthera peregrina) y Acacia (Acacia mangium).*
- *Se hará un mejoramiento de las pasturas con pasto llanero (Brachiaria dictyoneura), pasto amargo (Brachiaria decumbes) y pasto aguja (Brachiaria humidicola).*
- *Se hará un cercamiento con postes cada 4 metros y 4 líneas de alambre de púas con el fin de evitar que el ganado entre antes de tiempo y dañen el arreglo.*
- *Se realizará la debida aplicación de enmiendas para la corrección del pH del suelo, la fertilización edáfica a los árboles y foliar a los pastos.*
- *Se aplicará un herbicida y posteriormente se harán dos pases con rastra de disco y dos pases con cincel fijo, con el fin de realizar la preparación del terreno para la siembre del arreglo silvopastoril.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Se realizarán los debidos análisis de suelos y foliares de la siguiente manera: al inicio del proceso se tomarán dos muestras, una en el terreno a intervenir y otra en un lote cercano al que se va a intervenir. Al final del proceso se tomarán dos muestras en los mismos lotes que se tomaron inicialmente. Con esta información se realizarán las debidas comparaciones y análisis con todos los participantes del proyecto.*
- *Todo el proceso estará acompañado de cuatro profesionales que realizaran un asesoramiento a este componente.".*

Sin embargo, con fundamento en las condiciones evidenciadas en campo, se constató que el componente de "ganadería" no fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas definidas en el proyecto.

Frente a lo anterior, , no se evidenció soporte documental que permita establecer que la Entidad, a través de la supervisión, o el contratista de interventoría, hubiesen emitido pronunciamiento alguno sobre dicha situación, ni adelantado acciones efectivas orientadas a conminar al contratista de suministro al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a su cargo.

En consecuencia, se observó que los recursos del Sistema General de Regalías invertidos en el proyecto denominado *"Implementación de un Modelo de Apropiación Social del Conocimiento para la Optimización de la Producción Agropecuaria con Pequeños Productores del Vichada",* específicamente aquellos asociados al contrato de suministro No. 2619 de 2021, relacionados con el componente "paquete tecnológico de ganadería —sistemas agrosilvopastoriles para mejorar los rendimientos de la carne bovina" — por valor de **$1.029.384.080**, no evidenciaron una contribución efectiva al cumplimiento del objetivo del proyecto consistente en: *"Contribuir al desarrollo productivo y la solución de los desafíos sociales del país, a través de la ciencia, tecnología e innovación"*, configurándose un detrimento patrimonial por la cuantía anteriormente señalada.

CONTRATO No. 2413 DE 2020

Condición 3. Cumplimiento objeto contractual Contrato No. 2413 de 2020

Para la ejecución del proyecto, la Universidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 2413 de 2020, cuyo objeto consistió en el desarrollo de una plataforma de gestión de conocimiento orientada a fortalecer los procesos de apropiación social

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de la ciencia, tecnología e innovación (ASCTI) y su articulación con los productores agropecuarios beneficiarios del proyecto.

De acuerdo con la estructuración del proyecto, la plataforma de ASCTI debía constituirse como un instrumento que permita monitorear el avance de las mediaciones y el diálogo entre diversos actores que trabajan la relación tecnociencia/prácticas culturales agropecuarias en el Vichada.

Tabla No. 110 Generalidades Contrato No. 2413 de 2020

FUENTE:	SGR - Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación
	DATOS DEL PROYECTO
BPIN:	2017000100107
Sector:	Ciencia, tecnología e innovación
Nombre del Proyecto:	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE ARTICULACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE PRODUCTORES Y LA COMUNIDAD CIENTÍFICA EN TORNO A LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA
Cuantía:	Valor Inicial: $11.583.326.552 SGR $10.899.062.389 Otros $ 684.264.163
Ajustes:	No. 01 otros $ 217.720.416
Total:	Total: $11.801.046.968
Estado:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2413 de 2020
Fecha de Suscripción:	8/10/2020
Objeto:	Desarrollo de una plataforma de gestión del conocimiento para el proyecto “implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores Vichada”
Entidad Contratante:	Universidad de los Llanos
Contratista:	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de los Llanos: CEINDETEC LLANOS NIT. 900839015-7 RL. Orlando Mendieta Muñoz
Valor del Contrato:	$ 363.401.300
Interventor:	Unión temporal Inter-Agro Vichada 2020 RL. Rolan Giovanny Pérez Morales NIT. 901.371.347-1 Conformado por: Rolan Giovanny Pérez Morales

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	C.C. No. 86.079.606 de Villavicencio – Meta Participación 78% ARM Consulting LTDA NIT: 822.007.239-7 RL Ángel Arturo Rincón Suarez Participación 22%
Supervisor:	Rolan Giovanny Pérez Morales
Plazo inicial:	12 meses
Fecha Inicio:	21/10/2020
Fecha Terminación inicial:	20/10/2021
Fecha Terminación Actual:	20/10/2021
Ejecución Física a la fecha %	90%
Ejecución Financiera a la fecha %	90%
Acta de Recibo Final	No se encuentra en SECOP I ni aportada por la Entidad
Acta de Liquidación	No se encuentra en SECOP I ni aportada por la Entidad

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la UNILLANOS e información reportada en GESPROY y SECOP I

El objetivo específico de esta plataforma tiene como eje central la gestión del conocimiento como herramienta orientada al fortalecimiento de las capacidades instaladas en el territorio, en torno a los procesos de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI). En ese contexto, busca contribuir a la generación de mecanismos que permitan medir indicadores, evidenciar resultados y consolidar aprendizajes con capacidad de incidir en la toma de decisiones para futuras iniciativas de fortalecimiento territorial.

En desarrollo de dicho propósito, la plataforma se concibe como un repositorio de experiencias relacionadas con la ASCTI en el territorio, integrando tanto los aprendizajes derivados del presente proyecto como aquellos provenientes de iniciativas futuras. De esta manera, se proyecta como un canal de comunicación e intercambio entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), favoreciendo la articulación institucional, la circulación del conocimiento y el fortalecimiento de capacidades en el departamento del Vichada.

Así mismo, la plataforma deberá operar como un espacio dinamizador para la formulación de nuevos proyectos de ASCTI, a través de un foro abierto y permanente que promueva el diálogo y la construcción colectiva de soluciones frente a problemáticas territoriales, mediante la articulación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como resultado de la revisión documental del contrato 2413 de 2020, se evidenció que el mismo cuenta con acta de inicio de fecha 21 de octubre de 2020 y una fecha de terminación inicial prevista para el 20 de octubre de 2021; se evidenció que, al momento de la auditoría no se evidenció acta de recibo final o recibido a satisfacción de la plataforma, ni acta de terminación.

En desarrollo del contrato No. 2413 de 2020, la interventoría certificó el cumplimiento de cuatro (4) de los cinco (5) hitos contractuales, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 11161 Pagos Contrato prestación de servicios No. 2413 de 2020

Concepto	Fecha	Orden de pago	Parcial
Parcial 1 – página web	2/01/2021	76372220	109.020.390
Parcial 2 – módulo de divulgación e información	1/06/2021	82720521	72.680.260
Parcial 3 – módulo de caracterización de productores	5/09/2021	90278021	72.680.260
Parcial 4 – módulo de gestión del proyecto	15/12/2022	122131422	72.680.260
TOTAL			**327.061.170**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para el Hito de Página Web, mediante acta parcial certificada por la interventoría el 24 de noviembre de 2020, se aprobó el cumplimiento equivalente al 30 % del valor del contrato. Con base en dicha certificación, la Entidad efectuó el pago el 2 de enero de 2021, por un valor de $109.020.390.

En el hito Módulo de Divulgación e Información, la interventoría certificó el 25 de febrero de 2021 el cumplimiento que corresponde al 20 % del valor contractual. En consecuencia, la Universidad de los Llanos realizó el pago el 1 de junio de 2021, por un valor de $72.680.260.

Para el Módulo de Caracterización de Productores e Información Estadística, la interventoría certificó, con fecha 8 de junio de 2021, el cumplimiento del 20% del contrato, lo que dio lugar al pago efectuado el 5 de septiembre de 2021, por un valor de $72.680.260.

Finalmente, para el Módulo de Gestión del Proyecto, la interventoría certificó el 28 de junio de 2022 el cumplimiento correspondiente al 20% del valor contractual, lo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que dio lugar al pago efectuado el 15 de diciembre de 2022, por un valor de $72.680.260.

No obstante, en el análisis técnico y la verificación física realizada durante la presente AEF, no fue posible evidenciar de manera objetiva y verificable la existencia, disponibilidad y operatividad efectiva de la plataforma objeto del contrato, ni de los módulos contractualmente exigidos y certificados por la interventoría, pese a que el contrato registra una ejecución física y financiera del 90 %. En consecuencia, los recursos reconocidos y pagados por valor de **$327.061.170** no evidenciaron utilidad ni cumplimiento efectivo del objeto contractual, configurándose un detrimento patrimonial por dicha cuantía. Con respecto a estas irregularidades, no existe evidencia, de que la interventoría o la Entidad ejecutora haya adelantado acciones efectivas tendientes a garantizar la operatividad de la plataforma. Por el contrario, los pagos realizados al contratista fueron realizados con fundamento en certificaciones de cumplimiento emitidas por la interventoría.

Condición 4. Principio de planeación en la ejecución del BPIN 2017000100107

El BPIN 2017000100107: "*Implementación de un Modelo de Apropiación Social Del Conocimiento Para La Optimización de la Producción Agropecuaria con Pequeños Productores Vichada"*, fue aprobado para ser ejecutado en un plazo de 22 meses.

Durante la presente auditoría se evidenció que la UNILLANOS, para el desarrollo del proyecto, suscribió 103 contratos; de estos, noventa y ocho (98) corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales cuyo valor asciende a $5.766.088.576; uno (1) de interventoría por $651.834.144; uno (1) de desarrollo de plataforma por $363.401.300; uno (1) de servicio de transporte $ 1.071.000.000; uno (1) de logística por $602.080.300; y uno (1) de suministro de sistemas silvopastoriles y cacao por $2.628.092.810; para un total contratado de $11.082.497.130, de acuerdo con la información reportada en el aplicativo Gesproy.

Con respecto a su designación como entidad ejecutora, la Universidad inició actividades en diciembre de 2019, con la suscripción de sus primeros siete (7) contratos de prestación de servicios. Posteriormente, durante el año 2020, se suscribieron diez (10) contratos adicionales, Entre estos, se encuentran contratos de prestación de servicios de líderes territoriales, profesionales de seguimiento y

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

analistas financieros; así como el contrato de interventoría No. 2369 de 2020 y el contrato para el desarrollo de la plataforma No. 2413 de 2020.

Así mismo, el 4 de septiembre de 2020 se efectuó el primer ajuste al proyecto, el cual estuvo orientado principalmente a la redistribución de recursos entre diferentes rubros, tales como: talento humano, logística de eventos, servicios de transporte, viáticos, servicios tecnológicos, administración e interventoría. Adicionalmente, se amplió el plazo de ejecución del proyecto, pasando de veintidós (22) meses a veintinueve (29) meses.

Estos ajustes fueron sustentados en las restricciones derivadas de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron el desarrollo normal de las actividades presenciales, obligando a la reprogramación de tiempos, modificación de metodologías de ejecución y redistribución presupuestal, sin alterar el objeto ni las metas del proyecto.

Por otra parte, la mayor ejecución contractual se desarrolló durante el año 2021, periodo en el cual se suscribieron cuarenta y dos (42) contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales se destacan tres principales: el Contrato No. 2619 de 2021, correspondiente al suministro de sistemas silvopastoriles y cacao; el Contrato No. 2444 de 2021, relacionado con el servicio de transporte; y el Contrato No. 2465 de 2021, para la prestación de servicios logísticos, evidenciándose que durante esta vigencia se concentró la mayor contratación de talento humano para la ejecución del proyecto.

Asimismo, el 21 de octubre de 2021 se realizó el segundo reajuste del proyecto, en el cual no se presentaron modificaciones presupuestales significativas. El principal ajuste consistió en la sustitución de tres predios inicialmente destinados a Cacao, los cuales pasaron a ser destinados al componente de ganadería, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución. De igual manera, se aprobó una nueva ampliación en el plazo de ejecución del proyecto, extendiéndose de 29 meses a 31 meses.

En junio de 2022, se efectuó una tercera redistribución y ajuste del proyecto donde se aprobó una nueva ampliación en el plazo de ejecución del proyecto, extendiéndose hasta 36,5 meses con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades programadas y el logro de los objetivos establecidos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Igualmente, para garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, se realizaron varias prórrogas aprobadas por el Rector de la Universidad de los Llanos, mediante las cuales se amplió el horizonte de ejecución con el fin de asegurar el cumplimiento de las actividades programadas, la finalización de los compromisos contractuales y el logro de las metas establecidas, como se detalla a continuación:

Tabla No. 11262 Prórrogas BPIN 2017000100107

MODIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN GENERAL
Prórroga Rector (1)	15-nov-22	Ampliación horizonte a 36,5 meses (hasta ago-2023).
Prórroga Rector (2)	30-ago-23	Ampliación horizonte a 4 meses (hasta dic-2023)
Prórroga Rector (3)	30-dic-23	Ampliación horizonte a 6 meses (hasta jun-2024)
Prórroga Rector (4)	24-dic-24	Ampliación horizonte de 6 meses (hasta jul-2025)

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la UNILLANOS e información reportada en GESPROY y SECOP I - Tipo certificación del rector

En el mes de julio de 2025 se realizó una última redistribución de recursos junto con la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto. La principal redistribución consistió en el traslado de recursos desde los rubros de “Protección y Divulgación” y “Otros” hacia los rubros de Talento Humano y Administrativos, con el fin de fortalecer el equipo técnico y administrativo necesario para el cierre del proyecto.

Dentro de este ajuste se contempló la contratación de personal clave, entre ellos: coordinador ASCTI, coordinador de articulación, líder territorial de gestión del conocimiento, diseñador gráfico, profesional jurídico, profesional financiero, profesional de seguimiento, analista financiero y analista administrativo, garantizando así el cumplimiento de las actividades pendientes y el adecuado cierre técnico, financiero y operativo del proyecto. Asimismo, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución hasta febrero de 2026, quedando el proyecto con una duración total de setenta y cinco (75) meses, con el fin de asegurar la finalización de las actividades programadas y el cumplimiento integral de los objetivos establecidos.

Si bien todas estas modificaciones y redistribuciones del horizonte del proyecto estuvieron justificadas y amparadas conforme al “Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Proyectos de Inversión” del Departamento Nacional de Planeación (DNP), al que hace referencia el Acuerdo 45 de la Comisión Rectora; la reiterada necesidad de ajustes, redistribuciones y ampliaciones evidencia debilidades en la planeación, el seguimiento y el control contractual por parte de la entidad ejecutora del proyecto con BPIN: 2017000100107.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Lo anterior se refleja en la prolongación excesiva de los plazos de ejecución, que alcanzaron setenta y cinco (75) meses, así como en la necesidad recurrente de realizar ajustes y prórrogas, la ausencia de cierre formal de algunos procesos contractuales y la continua contratación de talento humano, sin que se evidencie el cumplimiento integral de los resultados y objetivos previstos en el proyecto.

En ese sentido, pese a que la contratación de dicho personal tenía como finalidad desarrollar actividades de capacitación, acompañamiento y seguimiento a la ejecución del proyecto, no se observaron resultados efectivos que permitan evidenciar el cumplimiento de los fines, metas y productos esperados.

A la fecha de la presente auditoría, el proyecto no ha finalizado y no se evidencia el cumplimiento integral de los objetivos planteados ni la adecuada gestión de los recursos públicos asignados, situación que podría comprometer la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la ejecución de los recursos invertidos.

Frente al principio de planeación, si bien este no se encuentra consagrado de manera expresa en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la jurisprudencia ha sido clara y reiterada en reconocer su carácter fundamental dentro de la actividad contractual del Estado.

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103 reza así:

"La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

elaboración previa de estudios y análisis serios y completos", los cuales contemplen "las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[…], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,……."

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Enero 31 de 2011. M. P. Olga Melida Valle de La Hoz. Exp. 17767 reza así:

"El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (…). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (…)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (…)

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Agosto 21 de 2014. M. P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Radicación número: 11001-03-15-000-2013-01919-00(AC) reza así:

"*La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos. Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general*".

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) 24 de abril de 2013. M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa reza así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"(…) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales."

La prolongación del proyecto hasta una duración total de setenta y cinco (75) meses desvirtúa el carácter temporal y la lógica de inversión pública del proyecto aprobado, desdibujando el carácter temporal y la lógica de inversión inicialmente prevista para el proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, al pasar de una iniciativa de impacto concreto a una ejecución prolongada centrada principalmente en gastos administrativos y de talento humano, máxime si a la fecha de la presente AEF no se evidencian resultados integrales y verificables de las actividades desarrolladas ni el cumplimiento del objetivo del proyecto "*Contribuir al desarrollo productivo y la solución de los desafíos sociales del país, a través de la ciencia, tecnología e innovación*".

Se evidencian debilidades en los controles orientados a garantizar que los productos entregados contribuyan al cumplimiento del objetivo específico del proyecto BPIN 2017000100107, lo cual se refleja en la no culminación de algunos contratos principales y en la entrega incompleta de materiales, situación que impide el fortalecimiento de los procesos de gestión del conocimiento, la apropiación social de la ciencia y la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

articulación entre productores y la comunidad científica, los cuales constituyen la finalidad central del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

CAUSA

Las situaciones evidenciadas obedecen a:

- Inobservancia de los principios que orientan la contratación estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los deberes funcionales asociados al ejercicio de la función pública, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la entidad ejecutora, la supervisión, la interventoría y los contratistas responsables de la ejecución de las actividades observadas, al no garantizar que los recursos invertidos en el proyecto generen el beneficio para el cual fueron dispuestos al momento de la inversión y así como en el reconocimiento y pago de actividades respecto de las cuales no se evidenció cumplimiento material y funcional.Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, conforme a la Ley 610 de 2000, por parte de la entidad ejecutora y de los contratistas responsables de la ejecución de los componentes observados, que conllevó a la inversión de recursos públicos en actividades que no evidenciaron cumplimiento efectivo de los fines y objetivos previstos en el proyecto.

- Deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la supervisión designada por la entidad ejecutora y de la interventoría, en contravención a lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al certificar el cumplimiento de actividades y productos sin que exista evidencia objetiva, verificable y trazable que permita verificar su efectiva implementación, operatividad, puesta en funcionamiento y contribución al cumplimiento del objetivo previsto para el proyecto.

- Desarticulación entre los pagos realizados y la ejecución material de las actividades contratadas, en la medida en que los pagos fueron autorizados con base en certificaciones de cumplimiento, sin garantizar la correspondencia real entre los recursos desembolsados y la materialización efectiva del objeto contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Debilidades en la aplicación del principio de planeación durante la estructuración del proyecto, evidenciado en la falta de una programación realista de actividades, una adecuada gestión de riesgos, el control oportuno de los contratos y el seguimiento efectivo al cumplimiento de metas, entregables y resultados, lo que generó múltiples modificaciones, prórrogas, suspensiones y una prolongada ejecución sin que a la fecha de la presente AEF se evidencie el cierre integral y oportuno del proyecto.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se evidenció el reconocimiento y pago de recursos públicos por actividades respecto de la cuales no se evidenció contribución efectiva al cumplimiento del objetivo del proyecto, situación que afectó la adecuada, eficiente y económica gestión de los recursos públicos, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, evidencia afectación a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión fiscal y la contratación estatal.

Incluso, las situaciones evidenciadas afectaron el propósito social y productivo del proyecto, toda vez que no se logró fortalecer de manera efectiva los procesos de apropiación social del conocimiento, transferencia tecnológica y mejoramiento de las actividades agropecuarias de los pequeños productores beneficiarios del departamento del Vichada, limitando el impacto esperado de la inversión financiada con recursos del Sistema General de Regalías.

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de $1.356.445.250**, correspondiente a los recursos reconocidos y pagados a los contratistas por bienes y servicios respecto de los cuales no se evidenció cumplimiento material, funcionalidad ni aporte efectivo al objetivo del proyecto, como se detalla a continuación:

Tabla No.113 Detrimento Patrimonial

Condición	Valor
Ejecución de actividades Contrato 2619 de 2021 – componente ganadería	1.029.384.080
Cumplimiento objeto contractual Contrato 2413 de 2020	327.061.170
TOTAL	**1.356.445.250**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente. Elaborado equipo auditor en base a la información suministrada por la Entidad

Así mismo, se configura **presunta incidencia disciplinaria** para los responsables de la supervisión, interventoría, y de los servidores y contratistas que participaron en el seguimiento y certificación de las actividades observadas por presuntos incumplimientos en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control y certificación de la ejecución contractual.

Respuesta de la Entidad. La Universidad de los Llanos mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0125028, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"1. PRECISIONES PREVIAS A PRESENTAR LOS ARGUMENTOS DE RÉPLICA.

El Contrato de suministro No. 2619 de 2021, cuenta con la interventoría Unión Temporal Inter-Agro Vichada 2020, quienes tienen la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal del proyecto aprobado por el OCAD - FCTEI, denominado implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores de Vichada.

Dada a las obligaciones contractuales tanto del Consorcio Agrollanos, como de la Interventoría Unión Temporal Inter-Agro Vichada 2020, desde la Vicerrectoría de Recursos Universitarios de la Universidad de los Llanos salvaguardando los intereses de la Universidad frente al proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL VICHADA", se desplegaron actuaciones oportunas y razonables, requiriendo tanto a la UNIÓN TEMPORAL INTER-AGRO VICHADA - INTERVENTORÍA y CONSORCIO AGROLLANOS .

En efecto, mediante oficio N°2026-EE-000512 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se solicitó al señor Ronal Giovanny Pérez Morales, como representante Legal de Unión Temporal Inter-Agro Vichada-Interventoría, informe del contrato de suministro y obra N°2619 de 2021 "IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SILVOPASTORILES Y LOS MÓDULOS DE FERMENTACIÓN Y SECADO DE CACAO EN LOS PREDIOS DE LOS PRODUCTORES QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO 'IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL VICHADA", donde se detalle de forma técnica y clara el avance real del referido contrato.

Así mismo, mediante oficio N°2026-EE-000271 del trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), desde la Vicerrectoría de Recursos Universitarios se requirió formalmente a la Unión Temporal Inter-Agro Vichada-Interventoría, solicitando informe detallado sobre el avance real del contrato, el estado de cumplimiento de las obligaciones allí adquiridas, el contraste entre las entregas reportadas y las efectivamente realizadas, junto con un análisis comparativo entre las actividades ejecutadas, los productos entregados y el cronograma inicialmente establecido.

Recordando el objetivo principal de la Unión Temporal de realizar el seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones contempladas en el Contrato N° 2619 de 2021.

De igual forma, mediante oficio N° 2026-EE-000272 del trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Universidad requirió al CONSORCIO AGROLLANOS, en atención a las situaciones advertidas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a comunicación suscrita por el el señor ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INTER-AGRO VICHADA 2020 - INTERVENTORÍA, informando un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato de consultoría de suministro y obra N° 2619 de 2021, solicitó un plan de acción donde se estipulen las estrategias para cumplir a cabalidad con la ejecución del Contrato de suministro y obra N° 2619 de 2021.

Posteriormente, la Interventoría en respuesta al requerimiento N° 2026-EE-000271, informó que se encontraba adelantando el proceso de revisión y verificación en campo respecto de las entregas efectuadas, indicando dificultades logísticas propias del territorio de ejecución del proyecto (4 municipios del Departamento de Vichada), solicitando un plazo prudencial para la consolidación del informe técnico definitivo solicitado.

Ante la situación presentada, la Universidad de los Llanos puso en conocimiento de la Aseguradora Seguros del Estado S.A el posible incumplimiento contractual, activando el aviso de posible siniestro respecto de la póliza asociada al contrato N°

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2619 de 2021, con el fin de proteger los intereses institucionales y garantizar el ejercicio de las acciones contractuales y amparos que correspondan.

Anexos citados: https://drive.google.com/drive/folders/1aVy9DeSw11ygfSx1wpGIq_KpzcROx-eI?usp=drive_link

2. ARGUMENTOS DE RÉPLICA FRENTE A LA OBSERVACIÒN No. 10.

Respecto a la Observación No. 10, la Unión Temporal Inter - Agro Vichada - Interventoría, informa que respecto a cada uno de los numerales lo siguiente:

Condición 1. Demoras en la ejecución del Contrato de Suministro No. 2619 de 2021.

Réplica: Frente al punto concerniente a la ejecución del Contrato de Suministro N° 2619 de 2021, se tiene que de acuerdo al informe presentado por la Interventoría: Unión Temporal Inter-Agro Vichada a través de su representante legal Ronal Giovanny Pérez Morales, se precisó que, las suspensiones y prórrogas efectuadas durante la ejecución contractual obedecieron a circunstancias técnicas, climáticas, logísticas y operativas propias de la naturaleza del proyecto y de la zona geográfica de intervención en el Departamento del Vichada, las cuales fueron debidamente documentadas mediante actas suscritas entre las partes, supervisión e interventoría.

Precisando:

- *Las actividades relacionadas con sistemas silvopastoriles dependen directamente de condiciones climáticas específicas, especialmente temporadas de lluvia y sequía necesarias para garantizar la viabilidad.*

- *La ejecución del proyecto se desarrolló en zonas rurales dispersas con limitaciones de acceso terrestre y condiciones ambientales complejas.*

- *Las solicitudes de suspensión y prórroga fueron evaluadas técnicamente y aprobadas con fundamento en la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.*

Advirtiéndose, que las solicitudes de suspensión y prórroga fueron evaluadas técnicamente y aprobadas con fundamento en la necesidad de garantizar el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

De lo anterior se deduce, que las suspensiones y prórrogas obedecieron a factores externos, imprevisibles e irresistibles, que pueden ser considerados como una fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil, que establece:

"ARTÍCULO 64. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Entendiéndose por fuerza mayor, como el hecho futuro, imprevisible e irresistible a causa de la naturaleza.

Ahora bien, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-195 de 2019, Magistrado ponente, el Dr. José Fernando Reyes Cuartas, indicó que se considera que se ésta frente a un caso de fuerza mayor si se encuentran acreditados tres requisitos, palabras textuales de la Corte:

"En la sentencia T-271 de 2016 la Corte Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, se solicita de manera respetuosa se excluya de las observaciones el mismo.

Condición 2. Ejecución de actividades del contrato No. 2619 de 2021 – Componente ganadería – Ganadería - Sistemas silvopastoriles

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respuesta: Para dar respuesta al particular, la Interventoría ofreció las siguientes aclaraciones generales que dan contexto de la ejecución del contrato de Suministro N° 2619 DE 2021 y que permiten responder a la observación realizada:

a. *En el proceso de suministro de los elementos del componente de ganadería, se enviaron inicialmente todos los productos y elementos establecidos en el contrato de tal manera que tuvieran absolutamente todo para que se iniciara el proceso, con excepción del arado, las plantas y los postes como se evidencia en las actas de entrega.*

b. *Por transparencia y para facilidad de los beneficiarios las actas de entrega tienen un espacio dentro de las mismas, que le permitió a todos los beneficiarios hacer observaciones en cuanto al estado y calidad de los elementos entregados y recibidos.*

c. *Con relación a las semillas se suministraron semillas certificadas y como se corrobora con las actas ninguna se entregó vencida.*

d. *Desde la interventoría no se tiene ninguna solicitud formal de la supuesta entrega de semillas vencidas o de mala calidad, que permitiera evaluar la situación y que fuese necesario subsanar la misma, esto aclara que no se subsanó nada porque no se recibieron solicitudes.*

e. *Los postes, los árboles y el arado se suministraron de manera local.*

f. *Para realizar los pasones del arado, se buscó personal con tractor que prestara el servicio y realizará el arado en los predios de su influencia geográfica.*

g. *También se contrataron algunos beneficiarios que ofrecieron realizar el trabajo de arado en su predio porque tenían cómo hacerlo y al ser un servicio contratado se les canceló el valor acordado con cada uno de ellos. De igual manera sucedió con algunos beneficiarios que ofrecieron suministrar los postes.*

h. *Aclarada la situación de la contratación del servicio de los pasones del arado en la que efectivamente se les entregó dinero a algunos beneficiarios que corresponde al pago del servicio prestado y de la compra de los postes del cual ellos mismos enviaron acta firmada certificando el cumplimiento de la labor contratada.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

i. Se entregaron los elementos a cada uno de los beneficiarios y se aclaró que el proyecto les suministraba los elementos, quedando bajo su custodia, siendo de uso exclusivo del proyecto y advirtiendo que ellos serían los encargados de realizar las actividades de implementación.

j. Los análisis de suelos se realizaron en el laboratorio de La Universidad de los Llanos y se entregaron en los informes de avance y ejecución.

k. Las plántulas que se entregaron a los beneficiarios se entregaron en perfectas condiciones y fueron adquiridas en viveros de Puerto Carreño, Cumaribo y primavera, lo que evidencia que es material que se desarrolla en la región, sin ningún problema y con las mismas condiciones climáticas. Es de anotar que algunos beneficiarios vieron con malos ojos este material porque según sus preferencias y conocimiento ellos querían árboles frutales, material que no se pudo entregar.

l. De igual manera se evidencia que se realizó la reposición del material que por algún motivo no cumplió con las condiciones de calidad necesarias, garantizando así la calidad efectiva de estas.

A continuación, se adjuntan las actas, soportes de las entregas y las observaciones de cada uno de los elementos entregados de cada una de las fincas beneficiarias del proyecto donde se

evidencia el estado de entrega, las fechas en las cuales fueron entregadas, las observaciones, estados de estas y la documentación requerida para la verificación.

Soportes:
https://drive.google.com/drive/folders/11hrwSiaejDk0g3yHYYIH4Ld7WlqJSQ6Z?usp=sharing

Condición 3. Cumplimiento objeto contractual Contrato No. 2413 de 2020:

Respuesta: Frente al ítem N°3 la Interventoría anexa informe donde se encuentran documentadas todas las situaciones presentadas durante el tiempo de ejecución, aclarando que el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se realizó la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

entrega formal y subsanación de la plataforma para la buena ejecución de la misma. Se adjunta el acta firmada y enlace de la plataforma para su verificación.

Dentro de la plataforma reposa información del proyecto, así mismo, se precisa que, a raíz de las fallas técnicas presentadas en la plataforma, las mismas fueron subsanadas y a la fecha el equipo del proyecto se encuentra trabajando en la actualización de la información que reposa en la misma, en aras de dejarla al dia.

Enlace Plataforma: https://redkua.unillanos.edu.co/

Soportes:
https://drive.google.com/drive/folders/1zZnZWEKbn1Hka4HgdZGcvNqytD1ZBKMv?usp=sharing

En observancia a lo anterior, se ratifica la disposición de colaborar plenamente con los órganos de control y suministrar toda la información requerida para esclarecer los hechos objeto de observación.

En ese orden de ideas, se evidencia que la Universidad de los Llanos realizó un seguimiento, orientado a verificar la ejecución del proyecto y el cumplimiento del objeto del mismo. evidenciándose de igual manera, que las suspensiones y prórrogas obedecieron a hechos externos, lo que sin duda afectó la planeación inicial del proyecto, dado que fueron circunstancias que eran imposibles de prevenir y en el momento en que se presentaron, fueron imposibles de resistir, las cuales generaron la necesidad imperante de ajustar la planeación del proyecto; no obstante, se logra evidenciar con los soportes adjuntados por la interventoría que se realizaron las entregas de materiales, elementos y actuaciones como los estudios del suelo y el arado de predios a la población beneficiaria del proyecto.

Finalmente, se solicita respetuosamente que las aclaraciones y soportes allegados sean valorados dentro del trámite auditor, teniendo en cuenta argumentos aducidos, se excluya de la observación No. 10 – Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Transversal Llanos (Meta – Vaupés – Vichada) CAT_659_2026_1 – Recursos del Sistema General de Regalías".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

La Entidad, en sus precisiones previas, se refirió a los requerimientos efectuados durante los meses de febrero y marzo de 2026 al contratista de la interventoría - Unión Temporal Inter-Agro Vichada 2020, en su calidad de responsable del seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones contempladas en el Contrato No. 2619 de 2021. Según la respuesta, la interventoría informó que se encontraba en proceso de revisión y verificación en campo de las entregas efectuadas por el contratista, y señaló dificultades logísticas en territorio, solicitando plazo para presentar el informe correspondiente. No obstante, de acuerdo con lo señalado, no se allegó el informe anunciado. Así mismo, la Entidad también señaló que en febrero de 2026 requirió al Consorcio Agrollanos para que definiera un plan de acción orientado al cumplimiento integral del contrato de suministro.

Bajo este contexto, la Universidad indicó que, mediante email el 24 de marzo de 2026, activó ante la aseguradora el aviso de posible siniestro respecto de la póliza asociada al contrato No. 2619 de 2021.

Al respecto, las actuaciones descritas no desvirtúan la observación comunicada. Por el contrario, evidencian que, a la fecha de la respuesta, aún se encontraban pendientes verificaciones, informes y acciones correctivas relacionadas con la ejecución del contrato de suministro 2619 de 2021, pese a que dicho contrato fue previsto inicialmente para un plazo de nueve (9) meses de ejecución y había tenido una ejecución prolongada por varios años.
Con respecto a la **condición 1**, relacionada con la ejecución del contrato de suministro No. 2619 de 2021, la Universidad indicó que las suspensiones y prórrogas se sustentaron en circunstancias técnicas, climáticas, logísticas y operativas propias de la naturaleza del proyecto y de la zona geográfica de intervención en el Departamento del Vichada. También señaló que el componente silvopastoril depende directamente de las condiciones climáticas y que las zonas de intervención son dispersas, lo cual dificulta los desplazamientos y la ejecución de las actividades.Al respecto, si bien las condiciones climáticas, logísticas y de acceso propias del Departamento del Vichada pueden generar dificultades en la ejecución contractual, estas no constituyen una justificación suficiente para explicar que un contrato inicialmente previsto para ejecutarse en nueve (9) meses haya tenido una ejecución prolongada por varios años sin que, a la fecha de la observación, se acreditara su culminación integral ni el cumplimiento efectivo de los fines de la inversión pública.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las condiciones geográficas, climáticas y operativas del territorio eran factores conocidos y previsibles desde la etapa de formulación y planeación del proyecto, por lo que debieron ser consideradas al momento de definir cronogramas, recursos, estrategias de ejecución, mecanismos de seguimiento y medidas de mitigación. Además, no se acreditó que durante todo el periodo de ejecución se hubieran presentado condiciones extraordinarias, continuas e insuperables que impidieran el desarrollo de las actividades contractuales. En consecuencia, los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan la condición No. 1 de la observación comunicada, la cual se mantiene como parte del hallazgo.

En referencia a la **condición 2.** Relacionada con la ejecución de actividades del contrato de suministro No. 2619 de 2021, la Entidad señaló que todos los elementos fueron enviados inicialmente, con excepción del arado, las plantas y los postes; también argumentó que las actas contenían un campo para observaciones y que ninguna semilla se entregó vencida; al respecto, durante las visitas realizadas por la CGR se obtuvo información directa de los beneficiarios que contradice dichas afirmaciones, evidenciándose, además, que a la fecha de las visitas aún se estaban recaudando firmas de recibo por parte de algunos beneficiarios. En consecuencia, estos argumentos no desvirtúan la observación comunicada. La inexistencia en los predios de la hectárea silvopastoril prevista para cada beneficiario confirma que el componente no se desarrolló de manera integral, coordinada y conforme a las especificaciones aprobadas para el proyecto.

Por otra parte, la Universidad informó que la interventoría no registró solicitud formal relacionada con la entrega de semillas vencidas o de mala calidad. Sin embargo, dicha afirmación no desvirtúa la observación; por el contrario, evidencia debilidades en la labor de seguimiento y control, teniendo en cuenta las situaciones verificadas por la CGR en campo y lo manifestado directamente por los beneficiarios.

En referencia a los postes, árboles y actividades de arado, la Entidad indicó que algunos elementos o actividades fueron suministrados de manera local e, incluso, que en ciertos casos se efectuaron pagos a beneficiarios para su consecución o ejecución. No obstante, esta explicación no acredita el cumplimiento integral de las obligaciones del contratista ni la correspondencia de dichas actuaciones con las especificaciones técnicas, cantidades, calidad y precios previstos en el proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tampoco se allegaron fundamentos técnicos suficientes que soportaran el cambio de especies arbóreas ni la forma en que tales modificaciones contribuían al establecimiento efectivo del sistema silvopastoril.

Con respecto a los pases de arado, la Entidad indicó que se buscó personal con tractor para prestar el servicio; sin embargo, no acreditó que dicha actividad hubiera sido ejecutada integralmente por el contratista, conforme a las condiciones previstas en el proyecto y en beneficio de todos los predios intervenidos.

Así mismo, la afirmación según la cual los elementos quedaban a cargo de cada beneficiario para su implementación confirma la falta de articulación técnica del proyecto, toda vez que el componente ganadero no consistía en un simple suministro de bienes, sino en la implementación acompañada y verificable de sistemas agrosilvopastoriles funcionales.

En relación con los análisis de suelo, la observación de la CGR no se dirige a afirmar que estos no se hubieran realizado, sino a que no se evidenció su socialización efectiva con los beneficiarios ni su utilización para orientar acciones concretas de mejoramiento de la actividad ganadera en los predios intervenidos.

Frente a las plántulas, aunque la Entidad señaló que fueron entregadas en perfectas condiciones, ello no desvirtúa la observación, pues el objetivo del proyecto no era la simple entrega de material vegetal, sino la implementación efectiva de áreas silvopastoriles, lo cual no fue evidenciado en campo.

De acuerdo con lo expuesto, los argumentos de la Entidad no desvirtúan la condición No. 2 de la observación comunicada, por lo que se mantiene como parte del hallazgo, con incidencia fiscal asociada al componente ganadería del contrato de suministro No. 2619 de 2021.Frente a la **condición 3**, relacionada con el cumplimiento del objeto contractual del Contrato No. 2413 de 2020, la Entidad manifestó que el 21 de mayo de 2026 se realizó la entrega formal de la plataforma, una vez subsanados los pendientes. También señaló que el equipo técnico se encuentra adelantando actividades de actualización de la plataforma. Al respecto, tales argumentos no desvirtúan la observación comunicada, toda vez que la entrega formal invocada se produjo con posterioridad al plazo contractual y no acredita, por sí sola, que durante la ejecución del contrato se hubiera garantizado la disponibilidad, operatividad, apropiación y funcionalidad integral de la plataforma en los términos previstos. Adicionalmente, la necesidad de realizar actualizaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

posteriores evidencia que los componentes tecnológicos aún requerían ajustes para su funcionamiento.

En la respuesta la Universidad, suministró el enlace de acceso a la plataforma REDKUA para efectos de verificar el cumplimiento de los entregables contractuales. Sin embargo, una vez realizada la revisión y navegación de la plataforma, se evidenció que su contenido se limita principalmente a la divulgación de información general del proyecto, sin que sea posible identificar la implementación integral de los componentes tecnológicos que constituían el objeto contractual.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el alcance del Contrato No. 2413 de 2020 no se restringía al desarrollo de una página web informativa, sino que contemplaba la implementación de una solución tecnológica integral compuesta, entre otros, por los siguientes componentes:

a. Desarrollo de la página web del proyecto ASCTI: Tejiendo el Vichada.
b. Desarrollo del módulo de divulgación de información “Tejiendo Conocimiento”.
c. Desarrollo del módulo de caracterización de productores e información estadística.
d. Desarrollo del módulo de gestión del proyecto.
e. Desarrollo de un Bus de Servicios.
f. Desarrollo de un Data Warehouse.

No obstante, durante la verificación efectuada no fue posible evidenciar la existencia, operatividad, integración y funcionalidad de los módulos y componentes anteriormente descritos. Asimismo, no se observaron evidencias relacionadas con la implementación del repositorio de información, herramientas de análisis y procesamiento de datos, bases de datos consolidadas, mecanismos de interoperabilidad, servicios de integración, ni los demás elementos técnicos requeridos para acreditar el cumplimiento integral de los entregables pactados.

De igual manera, no se evidenció el cumplimiento del objetivo específico previsto para la plataforma, el cual estaba orientado a la gestión del conocimiento como mecanismo para fortalecer las capacidades instaladas en el territorio en materia de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI). En efecto,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la plataforma fue concebida como un repositorio de experiencias y aprendizajes derivados tanto del proyecto como de futuras iniciativas, con capacidad para generar indicadores, evidenciar resultados, consolidar conocimiento útil para la toma de decisiones, promover la articulación entre actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ASCTI) y facilitar el intercambio permanente de información.

Asimismo, la solución tecnológica debía operar como un espacio dinamizador para la formulación de nuevos proyectos de ASCTI mediante la existencia de mecanismos de interacción y participación, tales como foros abiertos y permanentes que promovieran el diálogo, la construcción colectiva de soluciones y la articulación de actores en torno a problemáticas territoriales. Sin embargo, dichas funcionalidades y propósitos no fueron evidenciados durante la revisión realizada.

Adicionalmente, no se evidenció que la plataforma haya sido apropiada ni utilizada por los beneficiarios del proyecto ni por los actores a quienes estaba dirigida, lo cual resulta altamente relevante si se considera que su finalidad principal era servir como herramienta de gestión del conocimiento y articulación territorial. En efecto, durante la verificación realizada no se encontraron evidencias de interacción, uso operativo o reconocimiento de la plataforma por parte de los usuarios finales, lo que permite inferir que la misma no ha cumplido con su propósito funcional ni ha generado el impacto esperado en el marco del proyecto.

Por otra parte, el hecho de que la Entidad manifieste que actualmente se encuentra realizando actividades de actualización de la plataforma evidencia que las funcionalidades y componentes requeridos no se encontraban plenamente implementados, disponibles u operativos en las condiciones previstas contractualmente. De acuerdo con lo expuesto, los argumentos de la Entidad no desvirtúan la condición No. 3 de la observación comunicada, por lo que se mantiene como parte del hallazgo, con incidencia fiscal asociada a los recursos reconocidos y pagados en ejecución del Contrato No. 2413 de 2020.

Finalmente, con respecto a la condición 4, relacionada con el principio de planeación en la ejecución del BPIN 2017000100107, la Entidad señaló que las suspensiones y prórrogas obedecieron a hechos externos que afectaron la planeación inicial del proyecto y generaron la necesidad de ajustar su ejecución.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Al respecto, si bien durante la ejecución del proyecto pudieron presentarse circunstancias climáticas, logísticas u operativas que incidieran en el desarrollo de algunas actividades, tales situaciones no justifican la extensión excesiva del horizonte de ejecución, que alcanzó aproximadamente setenta y cinco (75) meses, ni la necesidad reiterada de modificaciones, suspensiones y prórrogas contractuales. De igual manera, se evidenció la ausencia de cierre formal de algunos procesos contractuales, sin que a la fecha de la observación fuera posible verificar el cumplimiento integral de los resultados, productos y objetivos previstos. En consecuencia, los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan la condición No. 4; por el contrario, ratifican las debilidades en la planeación, seguimiento y control de la ejecución del proyecto, razón por la cual esta condición se mantiene como parte del hallazgo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la UNILLANOS y a los soportes allegados en la fase de contradicción, se concluye que no se presentaron argumentos ni evidencias suficientes para desvirtuar la observación comunicada. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $1.356.445.250, correspondiente a los recursos reconocidos y pagados en el componente ganadería del contrato de suministro No. 2619 de 2021 y en el contrato de prestación de servicios No. 2413 de 2020.

CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. ESP

Hallazgo No. 09. Ejecución de actividades y funcionalidad obras ejecutadas contrato de obra No. 024 de 2023 - BPIN 2023005970033: Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A9) (D9) (F8)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad aplicables a la ejecución contractual.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece los principios que deben regir la función administrativa en Colombia.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que regula los principios de transparencia y eficiencia en la contratación estatal, estableciendo disposiciones relacionadas con la transparencia y selección objetiva en la contratación estatal.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece los deberes y responsabilidades de supervisores e interventores frente al seguimiento y control de la ejecución contractual.

Los artículos 23, 25, 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y el artículo 54 define las faltas relacionadas con la contratación pública.

El Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece las reglas generales aplicables a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, regulando su ejecución contractual y administrativa.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de enero de 2006, Exp. 14043. Establece que la ausencia o deficiencia en la planeación puede comprometer la correcta ejecución del contrato.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16209. Señaló que la ausencia o deficiencia en la planeación puede comprometer la correcta ejecución del contrato.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de septiembre de 2013, Exp. 20601. Establece que la actividad contractual debe desarrollarse sobre criterios de eficiencia y economía.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Exp. 25022. Analiza que el objeto contractual debe ser viable y apto para cumplir la finalidad prevista.

Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI. Establece que la ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, las cuales serán construidas y operadas principalmente por un Operador de Red del Sistema Interconectado Nacional - SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como recursos mixtos o privados. Las inversiones se regirán de acuerdo con las leyes y la regulación vigente y serán remuneradas a través de los esquemas tarifarios dispuestos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para tal fin.

Contractual

- Contrato de obra No. 024 de 2023
- Contrato de interventoría No. 025 de 2023
- Memorias de cálculos y planos eléctricos.
- Certificación esquema sostenibilidad
- Certificación lista usuarios operador red
- Memorias de cálculo cantidades
- Certificación no normalización sector
- Guías metodológicas DNP – MGA: requisitos de formulación y evaluación de proyectos con recursos del SGR
- Propuestas contratistas de obra e interventoría
- Estudios Previos
- Planos y diseños aprobados por la entidad para la ejecución de las obras
- Especificaciones técnicas de diseño aprobadas
- Presupuesto oficial del contrato
- Acta de Entrega y Recibo Final del Contrato de obra No. 024 de 2023
- Acta de Terminación Contrato de obra No. 025 de 2023.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONDICIÓN

El Departamento del Vaupés, mediante Decreto No. 0218 del 22/09/2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005970033: "*Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del Departamento del Vaupés*", correspondiente al Sector Minas y Energía – Fase III, por valor de $11.011.332.225, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional 60%.

Para su ejecución, la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P. suscribió el contrato de obra No. 024 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 114 Generalidades contrato de obra No. 024 de 2023

FUENTE:	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005970033
Sector:	MINAS Y ENERGÍA
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
Valor del proyecto:	$11.011.332.224
ESTADO GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	024 de 2023
Valor del Contrato:	$10.450.566.157
No. Proceso	Licitación pública --CE-INPV-001-2023
Fecha de Suscripción:	21 de diciembre de 2023
Objeto:	Construcción de Sistemas Fotovoltaicos en la zona rural Departamento de Vaupés
Entidad Contratante:	Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. ESP NIT: 901.651.742 – 8
Contratista:	CONSORCIO SINERGIA SOLAR NIT No 901.923.007-4 Conformado por: Eureka ingeniería, obra y consultoría S.A.S. NIT 900304073-8 Participación 80% INGEGAB NIT 900371122-6 Participación 19%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Jimmy Javier Cespedes Baquero CC. 17419198 Participación 1%
Representante legal Consorcio	R.L. HUGO ALBERTO GALARZA FLORIAN C.C. 86.073.395 de Villavicencio
Adición	NO APLICA
Anticipo (40%)	$ 4.180.226.462
Interventoría	CONSORCIO INTER FOTOVOLTAICAS MITU NIT 901783294-6 Conformado por: VICING SAS NIT: 900022061-9 Participación 90% Obras y proyectos eléctricos y civiles S.A.S.NIT: 900791096-4 Participación 10%
Plazo inicial:	7 meses
Fecha Inicio:	1 de febrero de 2024
Fecha Terminación inicial:	31 de agosto de 2024
Acta de inicio	1 de febrero de 2024
Acta de Suspensión No 1	22 de mayo de 2024
Acta de Ampliación No 1 de la Suspensión No 1	22 de julio de 2024
Acta de reinicio No 1	23 de septiembre de 2024
Acta de Modificación No.1	7 de octubre de 2024
Fecha acta de terminación:	31 de diciembre de 2024
Duración del contrato (plazo):	11 meses
Avance físico	100%
Avance financiero	100%
Acta de entrega y recibo final	23 de abril de 2025
Acta de Liquidación	4 de junio de 2025

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad efectuó pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de **$10.450.566.061**, que corresponde a una ejecución financiera del 100%, como se describe a continuación:

Tabla No. 115 Pagos Contrato de Obra No. 024 de 2023

Concepto	Orden de pago	Fecha	Anticipo	Amortización Anticipo	Valor Acta
Anticipo		15/02/2024	4.180.226.462		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Parcial 1	250015	18/02/2025		1.646.755.864	4.116.889.661
Parcial 2	250016	18/02/2025		1.598.035.276	3.995.088.191
Pago Final	250019	18/06/2025		935.435.322	2.338.588.209
Total			**4.180.226.462**	**4.180.226.462**	**10.450.566.061**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra, la Entidad suscribió el Contrato de consultoría No. 025 de 2023, el cual se desarrolló como se detalla a continuación:

Tabla No. 116 Generalidades Contrato de Consultoría No. 025 de 2023

FUENTE:	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
	DATOS DEL PROYECTO
BPIN:	2023005970033
Sector:	MINAS Y ENERGÍA
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
Valor del proyecto:	$11.011.332.224
ESTADO GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	025 de 2023
Valor del Contrato:	$470.070.230
No. Proceso	Invitación Pública No. CE-INVP-002-2023 (contratación régimen especial)
Fecha de Suscripción:	21 de diciembre de 2023
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto denominado “Construcción de sistemas fotovoltaicos en la zona rural Departamento de Vaupés”.
Entidad Contratante:	Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P. — CEELVA S.A.S. E.S.P. NIT: 901.651.742 – 8
Contratista:	CONSORCIO INTER FOTOVOLTAICAS MITU NIT 901783294-6 Conformado por: VICING SAS NIT: 900022061-9 Participación 90% Obras y proyectos eléctricos y civiles S.A.S.NIT: 900791096-4 Participación 10%
Representante legal Consorcio	Edgar Mauricio Moreno López

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Supervisor	Josué David Matajira Zarate Gerente General CEELVA S.A.S. E.S.P.
Plazo inicial:	Siete (7) meses
Fecha Inicio:	01 de febrero de 2024
Fecha Terminación inicial:	31 de agosto de 2024
Acta de inicio	1 de febrero de 2024
Acta de Suspensión No 1	22 de mayo de 2024
Acta de Ampliación No 1 de la Suspensión No 1	22 de julio de 2024
Acta de reinicio No 1	23 de septiembre de 2024
Acta de Modificación No.1	7 de octubre de 2024
Fecha acta de terminación:	31 de diciembre de 2024
Duración del contrato (plazo):	11 meses
Avance físico	100%
Avance financiero	100%
Acta de Liquidación	4 de junio de 2025

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad efectuó pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de **$470.070.230**, que corresponde a una ejecución financiera del 100%, como se describe a continuación:

Tabla No. 63 pagos Contrato de Consultoría No. 025 de 2023

Concepto	Orden de pago	Fecha	Valor
Parcial 1	190719225	3/02/2025	185.160.664
Parcial 2	190719925	14/03/2025	179.707.849
Pago final	197795225	24/06/2025	105.201.717
TOTAL			**470.070.230**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

El proyecto tuvo como propósito aumentar el acceso al servicio de energía eléctrica en las comunidades indígenas de la zona rural del Departamento del Vaupés, mediante la instalación de 429 sistemas solares fotovoltaicos individuales en igual número de viviendas rurales ubicadas en 14 comunidades del municipio de Mitú.

En desarrollo de la presente AEF, y como resultado de la revisión documental, la verificación en fuentes abiertas (GESPROY y SECOP II) y la visita técnica realizada al sitio de ejecución de las obras, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Condición 1. Inconsistencias en la focalización del proyecto.

Durante la visita técnica al sitio de ejecución de las obras, se evidenció que, en las veredas Murutinga, Timbo de Betania, Pueblo Nuevo, La Sabana Carretera, San Miguel de Tucandira, Yararaca de Pringamosa y San Juan de Cucura, donde fueron instalados sistemas fotovoltaicos para 203 beneficiarios, existe infraestructura eléctrica perteneciente a CEELVA S.A.S. E.S.P., en su calidad de operador de red del departamento.

Respecto de estos usuarios, se observó que, en la etapa de formulación y aprobación del proyecto, CEELVA S.A.S. E.S.P., certificó la inexistencia de redes eléctricas en dichos sectores, así como la ausencia de planes o proyecciones para la expansión de infraestructura que permitiera la conexión de nuevos usuarios al sistema interconectado existente, como se muestra a continuación:

Imagen No. 8 Certificación emitida por CEELVA S.A.S. E.S.P.



CEELVA S.A.S E.S.P
Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL CENTRALES DE ENERGIA ELECTRICA DEL VAUPES - CEELVA S.A.S E.S.P

CERTIFICA QUE:

El proyecto BPIN 2023005970033 denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**", correspondiente al Municipio de Mitú del Departamento del **VAUPÉS**, no requiere disponibilidad de potencia y energía del sistema interconectado del departamento por ser soluciones fotovoltaicas que serán instaladas en comunidades que no están interconectadas al SIN y no están incluidas en el Plan de Expansión.

— Así mismo, garantiza que los usuarios beneficiarios del proyecto no son susceptibles de interconexión al SIN en razón a su ubicación geográfica que imposibilita la construcción de redes eléctricas.

— La Empresa de Servicios Públicos Oficial Centrales de Energía Eléctrica del Vaupés – CEELVA S.A.S. E.S.P, se compromete a ejecutar la administración, operación y mantenimiento, así como la reposición de infraestructura a través de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S – ESPDELCA S.A.S E.S.P.

— Que el proyecto beneficiará a cuatrocientas veintinueve (429) viviendas del sector rural del municipio de Mitú. — Que el proyecto cumple con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y con la normatividad aplicable de acuerdo con la regulación vigente.

Fuente. Certificación de CEELVA S.A.S. E.S.P.

Dicha certificación constituyó un soporte determinante para sustentar la viabilidad técnica del proyecto, bajo el entendido de que la solución a implementar correspondía a esquemas destinados a zonas no interconectadas o sin posibilidad de acceso al servicio público de energía eléctrica.

No obstante, en desarrollo de la visita fiscal realizada en campo, se constató la existencia de redes eléctricas en operación en las áreas previamente mencionadas,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

las cuales, desde el punto de vista técnico, permitían la conexión de usuarios mediante extensiones o adecuaciones del sistema existente.

La situación descrita se corrobora, con la existencia de recibos de energía emitidos por CEELVA SAS ESP a beneficiarios que, adicionalmente, recibieron el beneficio de sistemas fotovoltaicos individuales, muestra de ello se adjunta un recibo; como se muestra a continuación:

imagen No. 15 Redes existentes con sistemas fotovoltaicos instalados





Redes ubicadas en Pueblo Nuevo





Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia













Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



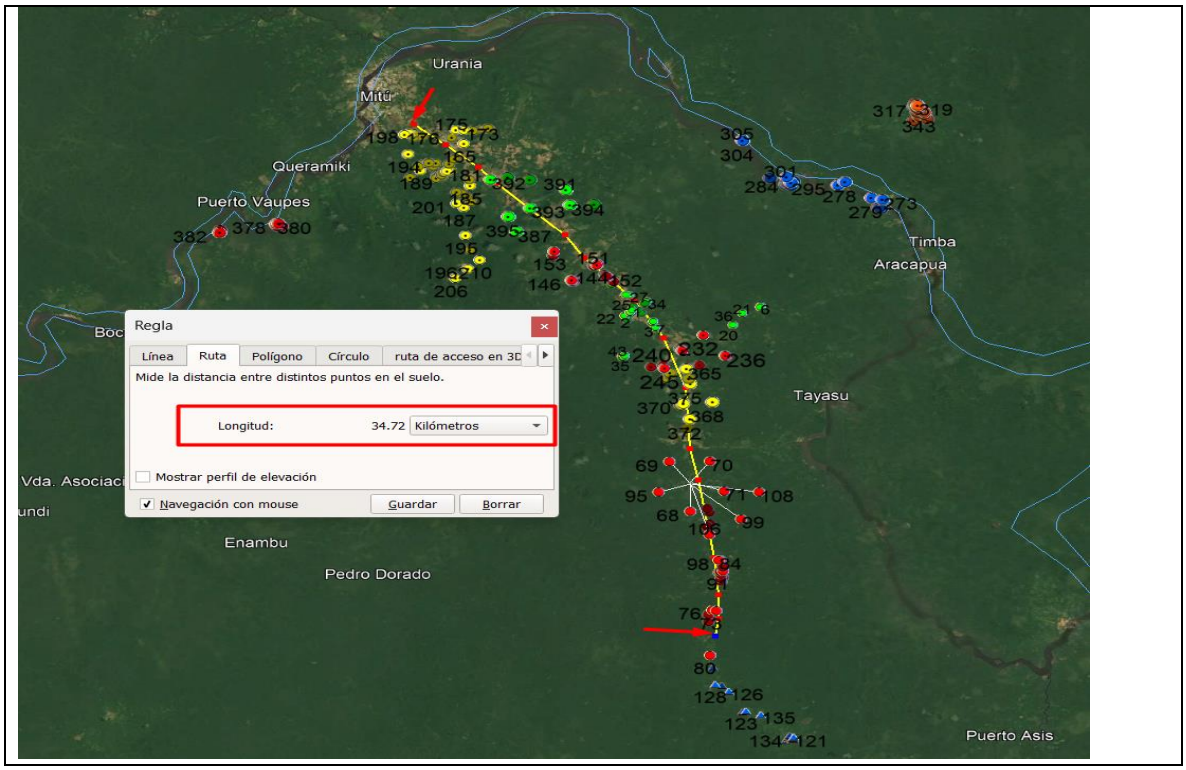
Recibo de energía facturado por CEELVA S.A.S.ESP



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

Imagen No. 16 Red de media y baja tensión desde la cabecera del municipio de Mitú hasta la vereda timbo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente. Google Earth pro

La situación descrita evidencia inconsistencias entre la información certificada por CEELVA S.A.S. E.S.P. durante la fase de formulación y las condiciones reales verificadas durante la auditoría. Desde la perspectiva técnica y normativa, contraviene el principio de focalización y eficiencia en la inversión de recursos públicos, el cual establece que los proyectos de electrificación deben priorizar zonas efectivamente no interconectadas o sin viabilidad técnica de conexión a redes existentes, conforme lo establece el Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.3.3.2.2.3.1.

En consecuencia, la implementación de soluciones energéticas en áreas donde ya existe infraestructura con posibilidad técnica de ampliación evidencia un uso ineficiente y antieconómico de los recursos públicos, al destinar inversiones para la instalación de sistemas fotovoltaicos en sectores con posibilidad técnica de conexión al sistema existente, afectando la correcta focalización y planeación del proyecto, así como los lineamientos aplicables a los proyectos de cobertura eléctrica. Lo anterior, generó un detrimento patrimonial derivado de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con base en las condiciones encontradas durante la visita, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de la instalación de sistemas fotovoltaicos en dichos sectores, determinándose un daño al patrimonio público de **$5.210.490.539**, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 118 Valor pagado – Redes eléctricas y sistemas fotovoltaicos

DESCRIPCION	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
Sistemas instalados en sectores con posibilidad técnica de conexión a la red existente.	203	25.667.441	5.210.490.539
TOTAL			**5.210.490.539**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

Condición 2. Duplicidad de beneficiarios del proyecto.

Se identificó la existencia de registros asociados a beneficiarios que cuentan con más de un sistema de energía solar instalado, pese a que la MGA establece que los sistemas fotovoltaicos fueron concebidos para suplir la demanda diaria de energía eléctrica de viviendas rurales beneficiarias y el indicador del proyecto establece como meta 429 sistemas solares fotovoltaicos instalados. En este sentido, la meta del proyecto se estructuró sobre la base de una solución individual por vivienda beneficiaria, por lo que la existencia de registros asociados a un mismo beneficiario para diferentes sistemas instalados genera inconsistencias en la trazabilidad, focalización y correspondencia entre vivienda beneficiaria, usuario identificado, sistema instalado y recursos ejecutados.

A continuación, se relacionan los registros identificados con posibles duplicidades o múltiples asociaciones de sistemas fotovoltaicos:

Tabla No. 119 Registros asociados a múltiples sistemas fotovoltaicos.

N°	Beneficiarios	Cédula	Comunidad
262	Leonardo Francisco Villa Morales	18203592	Bogotá Cachivera
263	Leonardo Francisco Villa Morales (Caseta)	18203592	Bogotá Cachivera
264	Leonardo Francisco Villa Morales (Iglesia)	18203592	Bogotá Cachivera
102	Javier Gómez Ardila	18263933	Murutinga
103	Javier Gómez Ardila (Escuela)	18263933	Murutinga
104	Javier Gómez Ardila (Caseta Comunal)	18263933	Murutinga
106	Maloca Del Arenal	1,007,013,527	Murutinga
108	Jesús Orlando Cubillos Gutiérrez	1,007,013,527	Murutinga

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

38	Puesto De Salud (Mario Londoño Valles)	18201332	Pueblo nuevo
43	Mario Londoño Valles	18201332	Pueblo nuevo
138	Ruben Dario Ardila Montalvo	1006978269	Timbo de Betania
139	Ruben Dario Ardila Montalvo (Caseta Comunal)	1006978269	Timbo de Betania
140	Ruben Dario Ardila Montalvo (Iglesia)	1006978269	Timbo de Betania
142	Ruben Dario Ardila Montalvo (Escuela)	1006978269	Timbo de Betania
51	Caseta Comunal	18201474	Timbo rio
52	Maloca Casa Ancestral	18201474	Timbo rio
57	Gustavo De Jesús López Furia	18201474	Timbo rio
287	Arturo Hernández Ortiz	18203654	Trabón
297	Arturo Hernández Ortiz (Caseta Comunal)	18203654	Trabón
315	Yerson López Gallego (Sala De Sistemas De La Escuela)	1006964085	Wacara
330	Yerson López Gallego (Internado)	1006964085	Wacara
334	Yerson López Gallego (Maloca)	1006964085	Wacara
352	Yerson López Gallego (Sala De Sistemas De La Comunidad)	1006964085	Wacara
358	Yerson López Gallego (Puesto De Salud)	1006964085	Wacara
359	Yerson López Gallego (Hogar Comunitario)	1006964085	Wacara
314	Rafael López Valencia (Iglesia)	18203525	Wacara
349	Rafael López Valencia	18203525	Wacara

Fuente: Usuarios con seriales-Consolidado. xls- Información suministrada por CEELVA S.A.S. E.S.P.

Con base en las condiciones encontradas durante la visita, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por los sistemas asociados a registros con múltiples asignaciones, estimándose un daño al patrimonio público por **$693.020.909**, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 120 Valor pagado – Sistemas asociados a registros con múltiples asignaciones

DESCRIPCION	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
Beneficiarios con más de un sistema Fotovoltaico	27	25.667.441	693.020.907
TOTAL			**693.020.907**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Condición 3. Usuarios con igual serial de batería.

Se evidenció que, en la base de usuarios y equipos instalados de la comunidad de Yararaca de Pringamosa, varios beneficiarios figuran con el mismo serial de batería asociado a diferentes sistemas fotovoltaicos. Esta situación no resulta técnicamente

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

consistente con las condiciones normales de ejecución y trazabilidad del proyecto, toda vez que cada sistema fotovoltaico individual debe contar con componentes plenamente identificables y trazables, particularmente respecto de las baterías instaladas. Por lo que, la repetición de seriales impide verificar la trazabilidad entre beneficiario, vivienda, equipo instalado, acta de entrega y garantía del componente, afectando la confiabilidad y trazabilidad de la información reportada por el contratista, la interventoría y la supervisión respecto de los equipos efectivamente instalados. A continuación, se relacionan los registros identificados con seriales de batería repetidos:

Imagen No. 97 Relación beneficiarios comunidad de Yararaca de Pringamosa con igual serial en la batería

N°	BENEFICIARIOS	CÉDULA	SERIAL BATERIA	COMUNIDAD
230	MARIA YOLANDA RAMIREZ YEPES	21.247.494	DFP24041924126C	YARAYACA
231	MARCELINO CORDERO HERNANDEZ	18.202.084	DFP24041924126C	YARAYACA
232	ALFONSO EMILIO TRUJILLO FERRER	18.201.101	DFP24041924126C	YARAYACA
233	JOSE FABIAN CORDERO SANCHEZ	1.006.978.767	DFP24041924126C	YARAYACA
234	EYDER ALEXANDER QUINTERO GIRALDO	18.204.835	DFP24041924126C	YARAYACA
235	DARWIN ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ (BODEGA COMUNAL)	1.006.978.847	DFP24041924126C	YARAYACA
236	FRANCISCA RODRIGUEZ SANCHEZ	1.125.476.107	DFP24041924126C	YARAYACA
237	INEYDI RODRIGUEZ RAMIREZ	1.125.476.067	DFP24041924126C	YARAYACA
238	CECILIA QUIGUA LIMA	69.800.671	DFP24041924126C	YARAYACA
239	ABELARDO HINCAPIE QUIGUA	18.203.441	DFP24041924126C	YARAYACA
240	JHON FREDY CARO RODRIGUEZ	18.205.617	DFP24041924126C	YARAYACA
241	MARIA ASUNCIÓN BAYLON RIVERA	69.801.877	DFP24041924126C	YARAYACA
242	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ RAMIREZ	1.125.469.127	DFP24041924126C	YARAYACA
243	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	1.125.469.267	DFP24041924126C	YARAYACA
244	ANA CECILIA RODRIGUEZ RAMIREZ	1.193.091.307	DFP24041924126C	YARAYACA
245	ROBINSON RODRIGUEZ RAMIREZ	1.125.477.732	DFP24041924126C	YARAYACA
246	MARIO HINCAPIE QUIGUA	1.006.978.510	DFP24041924126C	YARAYACA

Fuente: información suministrada por CEELVA.

A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado durante las visitas de CGR a los beneficiarios descritos:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 1810 Beneficiarios comunidad de Yararaca de Pringamosa con igual serial de batería



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR.

Con base en las condiciones encontradas durante la visita, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por los componentes asociados a seriales de baterías repetidos, estimándose un daño al patrimonio público por valor de **$86.935.618**, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 12164 Valor asociado a registros con seriales repetidos de baterías.

DESCRIPCION	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
Registros con Seriales repetidos de baterías	17	5.113.860	86.935.618
TOTAL			**86.935.618**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF.

Condición 4. Instalación de sistemas en predios sin ocupación real o sin uso residencial.

Se evidenció que, aunque algunas instalaciones solares fotovoltaicas fueron justificadas por la entidad y/o los beneficiarios como destinadas a actividades escolares, comunitarias o usos complementarios, durante la visita técnica el equipo auditor evidenció sistemas instalados en inmuebles que, al momento de la verificación, no presentaban uso habitacional efectivo, tales como viviendas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desocupadas, estructuras sin ocupación permanente y edificaciones que se encontraban en proceso constructivo , como se muestra a continuación:

Imagen No. 19 Instalación de sistemas en predios sin ocupación real o sin uso residencial



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR

La situación descrita resulta relevante frente a la finalidad del proyecto, toda vez que la intervención fue concebida para garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica a viviendas rurales habitadas y a beneficiarios previamente focalizados e identificados en la etapa de formulación del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Condición 5. Sostenibilidad, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos.

A partir de la revisión de los documentos aportados en la fase documental, se evidenció el documento denominado *"10 CERTIFICACIÓN LISTA USUARIOS OPERADOR RED"*, en el cual se identifica que, desde la fase de planeación, se contempló la prestación de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) a cargo de la empresa ESPDELCA – Empresa de Servicios Públicos del Caquetá, bajo la coordinación y garantía de CEELVA S.A.S. E.S.P. No obstante, se constató que, a la fecha de la visita de auditoría, no se había formalizado ni contratado el operador encargado de ejecutar dichas actividades, evidenciándose debilidades en la sostenibilidad y operación del proyecto frente a las condiciones previstas durante su estructuración.

Esta situación compromete la sostenibilidad y conservación de los recursos públicos invertidos en el proyecto identificado con BPIN 2023005970033 como consecuencia del deterioro, toda vez que durante la visita técnica se identificaron 11 sistemas con evidencias de falta de mantenimiento preventivo, tales como ausencia de limpieza, verificación de torques y monitoreo de la profundidad de descarga de baterías. En este contexto, la inversión presenta debilidades relacionadas con la sostenibilidad, operación y mantenimiento de los sistemas instalados.

Adicionalmente, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final en abril de 2025, se evidencia una presunta afectación a los recursos públicos asociada a deficiencias en la sostenibilidad, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a los siguientes aspectos:

- Falla en el principio de planeación y sostenibilidad: El Acta No. 12.8 establece la verificación del "cumplimiento, calidad y satisfacción" en las 429 instalaciones ejecutadas. Sin embargo, la recepción del proyecto a satisfacción en un 100%, sin la activación simultánea del operador AOM (ESPDELCA, previamente certificado en fase de planeación), evidencia una deficiencia sustancial en la debida diligencia. Lo anterior, generó que la infraestructura instalada quedara expuesta a riesgos de deterioro y afectación de su vida útil valorada en desde el momento mismo de su entrega final.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Cabe precisar que la suscripción de las actas de recibo no exonera al contratista ni a la interventoría de las responsabilidades inherentes a la ejecución contractual. En efecto, ambos documentos contienen una disposición expresa de carácter transversal: "*La terminación de los trabajos no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones conforme a lo establecido en las normas legales vigentes. Así mismo, el contratista se compromete a mantener las garantías de acuerdo con lo estipulado en el contrato*."

- Fallas prematuras y aplicación de garantías: Considerando que la entrega final se efectuó el 23 de abril de 2025 y que, un año después, durante la visita de la Contraloría, se evidencian fallas en 11 equipos tales como inversores, reguladores y baterías (quemados o averiados), se evidencia un escenario de fallas prematuras que resulta incompatible con la vida útil esperada de este tipo de componentes bajo condiciones normales de operación.

- Vicios ocultos y cumplimiento del RETIE (Libro 2 – Productos): El contratista mantiene responsabilidad contractual en aquellos casos en que las fallas de los equipos se deriven de defectos de fabricación, baja calidad de los materiales o incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), particularmente en lo relacionado con la conformidad de los productos.

Ahora bien, es importante resaltar que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la planeación constituye un elemento estructural del contrato estatal, en tanto garantiza la viabilidad del objeto y el cumplimiento de su finalidad. La Sección Tercera ha señalado que la ausencia o deficiencia en la planeación puede comprometer la correcta ejecución del contrato y derivar en la ineficacia de la inversión pública (Sentencias del 26 de enero de 2006, Exp. 14043 y del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16209).

Así mismo, dicha corporación ha indicado que "*la actividad contractual debe desarrollarse bajo criterios de eficiencia y economía, orientados a la satisfacción del interés general, de manera que la inadecuada estructuración del proyecto puede afectar la finalidad del gasto público"* (Sentencia del 11 de septiembre de 2013, Exp. 20601), y que "*el objeto contractual debe ser viable y apto para cumplir la finalidad prevista, so pena de comprometer la eficacia de los recursos públicos"* (Sentencia del 28 de agosto de 2014, Exp. 25022). Por lo que, la falta de prestación de las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), compromete la finalidad y sostenibilidad de la inversión pública realizada, materializados en el debido desarrollo de los principios expuestos, comprometiendo la finalidad y sostenibilidad de la inversión pública realizada

En consecuencia, la falta de mantenimiento preventivo y las fallas encontradas en 11 equipos tales como inversores, reguladores y baterías, generan un daño al patrimonio público por **$282.341.852**, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 122 Valor pagado – Equipos con fallas

DESCRIPCION	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
Sistemas identificados con fallas de funcionamiento	11	25.667.441	282.341.851
TOTAL			**282.341.851**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Condición 6. Inconsistencias en la instalación sistema de puesta a tierra.

Se evidenció una modificación técnica relevante en el sistema de puesta a tierra de las soluciones solares fotovoltaicas del Contrato de Obra No. 024 de 2023, toda vez que la especificación inicialmente prevista correspondía al "*suministro e instalación de sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4 m x 5/8", bajante en alambre desnudo cobre No. 2, terminales en cobre y tratamiento de suelos de acuerdo con los diseños aprobados.*, No obstante, en el Acta de Entrega y Recibo Final se evidenció que dicho ítem fue recibido con cantidad ejecutada cero (0), mientras que el ítem modificado IM 2.2, denominado "*suministro e instalación de puesta a tierra sistema kit PAT capacitivo vertical 30 kg*", fue recibido en 429 unidades, por valor total de **$430.097.382.**

Esta situación evidencia que la totalidad de los sistemas fotovoltaicos fue recibida con una solución de puesta a tierra diferente a la inicialmente contemplada en el diseño y presupuesto contractual, sustituyendo la varilla de cobre por un denominado pozo/kit PAT capacitivo. No obstante, de los documentos revisados para el recibo final no se evidencia soporte técnico suficiente que demuestre la aprobación integral del cambio frente al diseño original, tales como memoria técnica de equivalencia, aprobación del diseñador, actualización de planos, certificado de conformidad aplicable al producto instalado, protocolos de medición de resistencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de puesta a tierra y evidencia técnica que permita verificar el adecuado comportamiento del sistema frente a tensiones de paso, contacto y transferidas.

Adicionalmente, en el Acta de Terminación del Contrato de Obra se registra el valor ejecutado del contrato y se remite al anexo de cantidades ejecutadas, donde igualmente se identifica la sustitución del ítem original de varilla por el ítem modificado del sistema capacitivo. Por tanto, aunque la obra fue terminada y posteriormente recibida, persisten debilidades en la trazabilidad y soporte técnico del sistema de puesta a tierra finalmente instalado, toda vez que el cambio de especificación requería soporte técnico suficiente, validación formal y acreditación de conformidad frente al diseño inicialmente aprobado, sino que debía estar soportado mediante justificación técnica, aprobación formal, certificación del producto y pruebas de desempeño exigibles para garantizar la conformidad técnica y seguridad eléctrica de las instalaciones.

Imagen No. 20 Instalación de sistema puesta a tierra



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la CGR.

Con base en las condiciones encontradas durante la visita, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, estimándose un daño al patrimonio público **por valor de $430.097.382**, cómo se describe a continuación:

Tabla No. 123Valor pagado – Sistema puesta a tierra

DESCRIPCION	CANT	V.UNITARIO	V.TOTAL
Sistemas con modificación del sistema de puesta a tierra sin soporte técnico	429	1.002.558.00	430.097.382
TOTAL			**430.097.382**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo con las situaciones descritas, se concluye que los sistemas solares fotovoltaicos instalados en el marco del proyecto BPIN 2023005970033, presentan deficiencias asociadas a la focalización de beneficiarios, trazabilidad de equipos, sostenibilidad operativa y soporte técnico de componentes esenciales, especialmente el sistema de puesta a tierra.

Situaciones con respecto a las cuales, no se evidenció actuación efectiva por parte de la interventoría frente a las deficiencias técnicas identificadas, ni requerimientos orientados a su validación, aclaración o corrección, pese a haber avalado la ejecución contractual y los pagos correspondientes.

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

- Deficiente planeación y focalización por parte de todos los intervinientes del negocio contractual, al no realizar una adecuada verificación sobre la necesidad del servicio, omitiendo la existencia de redes eléctricas y la correspondencia entre los beneficiarios censados y las viviendas intervenidas.

- Incumplimiento por parte del contratista en sus obligaciones ejecutar las actividades pactadas contractualmente, con adherencia a los diseños iniciales aprobados; reflejado en la instalación de sistemas fotovoltaicos en inmuebles deshabitados o sin necesidad del servicio, la entrega de equipos con fallas operativas y seriales duplicados, y la modificación unilateral del sistema de puesta a tierra sin los soportes técnicos.

- Modificaciones técnicas sin soporte: se efectuaron cambios del sistema de puesta a tierra de varilla de cobre por kit capacitivo, sin el un soporte técnico como diseños actualizados, pruebas de desempeño ni certificaciones normativas aplicables, contraviniendo las especificaciones técnicas iniciales.

- Falta de asignación en el responsable de ejercer la administración, operación y mantenimiento (AOM) que garantice la vida útil de los equipos y la continuidad del servicio tras el recibo final del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Debilidad en el control técnico y recibo de obra: al admitir ya aprobar por parte de la interventoría y supervisión, sistemas fotovoltaicos con fallas de funcionamiento, inconsistencias en la trazabilidad de seriales (baterías duplicadas) e inmuebles deshabitados.

EFECTO

Se configuró una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica que impidió cumplir el objetivo del proyecto. Esto derivado de un uso ineficiente de los recursos públicos al pagar sistemas fotovoltaicos con fallas de funcionamiento, duplicidad de beneficiarios, falta de trazabilidad en equipos e instalación en predios desocupados o con redes eléctricas preexistentes.

Esta situación afectó directamente el bienestar social de las comunidades indígenas del Vaupés, al postergar la solución real a sus necesidades de energía eléctrica. Al no asegurarse un servicio continuo y sostenible, se limitó la mejora en la calidad de vida de los hogares, el desarrollo productivo comunitario y el cumplimiento de las metas de equidad y cierre de brechas sociales previstas en la planeación (MGA).

En consecuencia, se consolida un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de $6.702.886.297, al haberse afectado la finalidad social del gasto público en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, conforme al siguiente detalle:

Tabla No.124 Cuantificación Daño patrimonial BPIN 2023005970033

Condición	Valor
1. Inconsistencias en la focalización del proyecto.	5.210.490.539
2. Duplicidad de beneficiarios del proyecto.	693.020.907
3. Usuarios con igual serial de batería.	86.935.618
4. Sostenibilidad, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos.	282.341.851
5. Inconsistencias en la instalación del sistema de puesta a tierra.	430.097.382
TOTAL	**6.702.886.297**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor con base en las deficiencias encontradas

Así mismo, se configura una presunta **incidencia disciplinaria** para la interventoría, la supervisión contractual y los responsables de la gestión contractual en CEELVA S.A.S. E.S.P., por presuntas deficiencias en el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control contractual, en los términos de los artículos 38 y 54

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La Empresa Centrales De Energía Eléctrica De Vaupés S.A.S. E.S.P. – CEELVA, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0121958, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

" (…) en aras de brindar las aclaraciones pertinentes y de forma oportuna, nos permitimos exponer los siguientes elementos fácticos, jurídicos y probatorios:…

- ***Condición 1. Inconsistencias en la focalización del proyecto.***

Para la autoridad fiscal, la observación consistió en determinar que "se constató la existencia de redes eléctricas en operación en las áreas previamente mencionadas, las cuales, desde el punto de vista técnico, permitían la conexión de usuarios mediante extensiones o adecuaciones del sistema existente".

En este orden de ideas, es importante esclarecer a la autoridad fiscal que, CEELVA en su calidad de operador de red y comercializador del servicio de energía eléctrica en el municipio de Mitú, garantiza la distribución de electricidad mediante la operación de su Sistema de Distribución Local – SDL, el cual se extiende en el casco urbano y su área rural de influencia.

*El SDL que opera CEELVA se encuentra dividido en tres (3) circuitos principales de media tensión, a saber: * Circuito centro * Circuito Inaya * Circuito Yararaka*

En el circuito Yararaka, donde se encuentran asentadas algunas de las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto, efectivamente existe trazado de la red de media tensión y en algunas de estas comunidades existe infraestructura de baja tensión mediante la cual actualmente se presta el servicio de energía eléctrica a usuarios ubicados dentro de la cobertura técnica y operativa del Sistema de Distribución Local del municipio de Mitú.

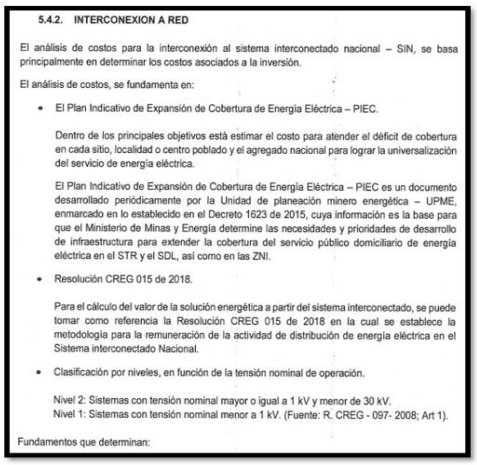
Sin embargo, los usuarios incluidos como beneficiarios del proyecto de soluciones solares fotovoltaicas corresponden a viviendas dispersas ubicadas a distancias considerables del punto de conexión más cercano a la red de baja tensión existente y, en algunos casos, alejadas del corredor principal de la red de media tensión.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En estos casos, la expansión de redes convencionales no resulta técnica ni económicamente viable, debido a las distancias, baja densidad de usuarios y altos costos asociados a la instalación de redes y transformadores usuario individual o para pocos beneficiarios.

Bajo estas condiciones, la implementación de soluciones solares fotovoltaicos individuales constituye una alternativa técnica más eficiente, sostenible y costo-efectiva para garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica en dichos sectores geográficamente dispersos.

En consecuencia, la inclusión de estos usuarios dentro del proyecto obedeció a criterios técnicos de viabilidad, cobertura y optimización de recursos, priorizando una solución energética adecuada para las condiciones geográficas y de dispersión poblacional presentes en la jurisdicción del circuito Yararaka. Información soportada en el documento técnico de análisis de alternativas en la formulación del proyecto. Veamos:



5.4.2. INTERCONEXION A RED

El análisis de costos para la interconexión al sistema interconectado nacional – SIN, se basa principalmente en determinar los costos asociados a la inversión.

El análisis de costos, se fundamenta en:

- El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica – PIEC.

  Dentro de los principales objetivos está estimar el costo para atender el déficit de cobertura en cada sitio, localidad o centro poblado y el agregado nacional para lograr la universalización del servicio de energía eléctrica.

  El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica – PIEC es un documento desarrollado periódicamente por la Unidad de planeación minero energética – UPME, enmarcado en lo establecido en el Decreto 1623 de 2015, cuya información es la base para que el Ministerio de Minas y Energía determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI.

- Resolución CREG 015 de 2018.

  Para el cálculo del valor de la solución energética a partir del sistema interconectado, se puede tomar como referencia la Resolución CREG 015 de 2018 en la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema interconectado Nacional.

- Clasificación por niveles, en función de la tensión nominal de operación.

  Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
  Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV. (Fuente: R. CREG - 097- 2008; Art 1).

Fundamentos que determinan:

Imagen No. 1 – Tomada de la página 25 del soporte documental No. 1 del presente escrito de observaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



VAUPÉS

ANALISIS DE ALTERNATIVAS

- Costo de inversión de transformación.
- Costo de inversión en línea de media tensión (Nivel 2).
- Costos de inversión en la red de distribución de baja tensión (Nivel 1).

Para efecto de análisis comparativo de alternativa, no se considera:

- Costo de inversión de uso final de energía (medida de energía, instalaciones internas y sistema de puesta a tierra).

Con base en las características constructivas utilizadas por los operadores de red de la región, en la Tabla 9 se describe una solución energética promedio para un grupo de usuarios alimentados desde un mismo transformador, con las respectivas características de los componentes de la red.

Tabla 9 Características técnicas de la solución energética a partir del SIN.

Nº	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Alimentador primario.	Red a 13,2 KV en cable ACSR, en postes fibra de vidrio tipo línea de 12 m, crucetas metálicas de Angulo galvanizada, aisladores sintéticos de retención y de porcelana tipo pin.
2	Equipo de transformación.	Transformador monofásico de 5 kVA, 13200/240-120 V, en aceite, BIL 95 KV con protecciones.
3	Redes secundarias.	Red trifilar a 240-120 V, en cable ACSR, en postes de fibra de vidrio tipo línea de 8 m, con aisladores de porcelana tipo carrete.

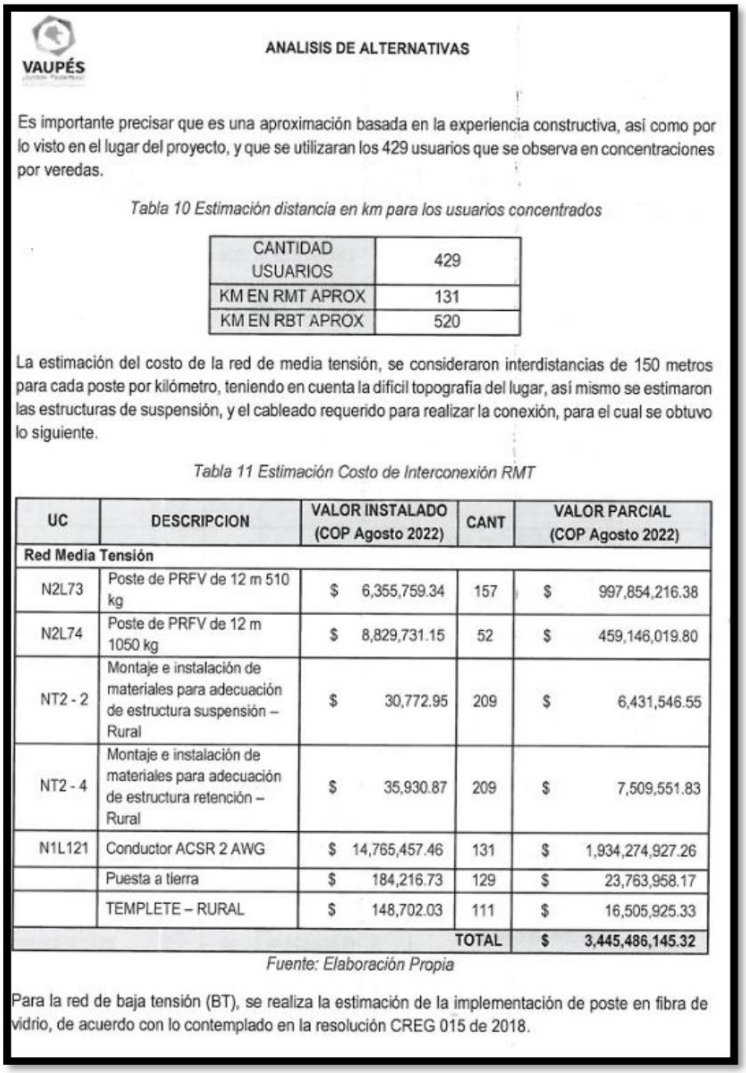
La alternativa a evaluar considera la construcción de una red de distribución que parte de las redes del municipio de Mitú, es importante tener en cuenta que dada la alta dispersión de los usuarios tal como se evidencia en la imagen y la dificultad geográfica al encontrarse en algunos de los casos, se realizar el análisis dela interconexión a la red.

No obstante, es de anotar que a pesar de encontrarse en territorio del SIN los beneficiarios del actual proyecto han sido certificados por el operador de red del departamento EMELCE SA ESP en la cual la misma certifica que los beneficiarios no se encuentran incluidos dentro de su plan de expansión en corto ni mediano plazo.

En la siguiente tabla, se evalúa para la posible interconexión, un diseño básico para la expansión de media y baja tensión a costos de unidades constructivas, tal como lo establece la resolución CREG 015 de 2018, (CREG, Comisión de Regulación de Energía y Gas, 2018), los valores de las unidades constructivas se encuentran actualizados a valor presente de acuerdo al IPC de agosto de 2022.

Imagen No. 2 – Tomada de la página 26 del soporte documental No. 1 del presente escrito de observaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



VAUPÉS

ANALISIS DE ALTERNATIVAS

Es importante precisar que es una aproximación basada en la experiencia constructiva, así como por lo visto en el lugar del proyecto, y que se utilizaran los 429 usuarios que se observa en concentraciones por veredas.

Tabla 10 Estimación distancia en km para los usuarios concentrados

CANTIDAD USUARIOS	429
KM EN RMT APROX	131
KM EN RBT APROX	520

La estimación del costo de la red de media tensión, se consideraron interdistancias de 150 metros para cada poste por kilómetro, teniendo en cuenta la difícil topografía del lugar, así mismo se estimaron las estructuras de suspensión, y el cableado requerido para realizar la conexión, para el cual se obtuvo lo siguiente.

Tabla 11 Estimación Costo de Interconexión RMT

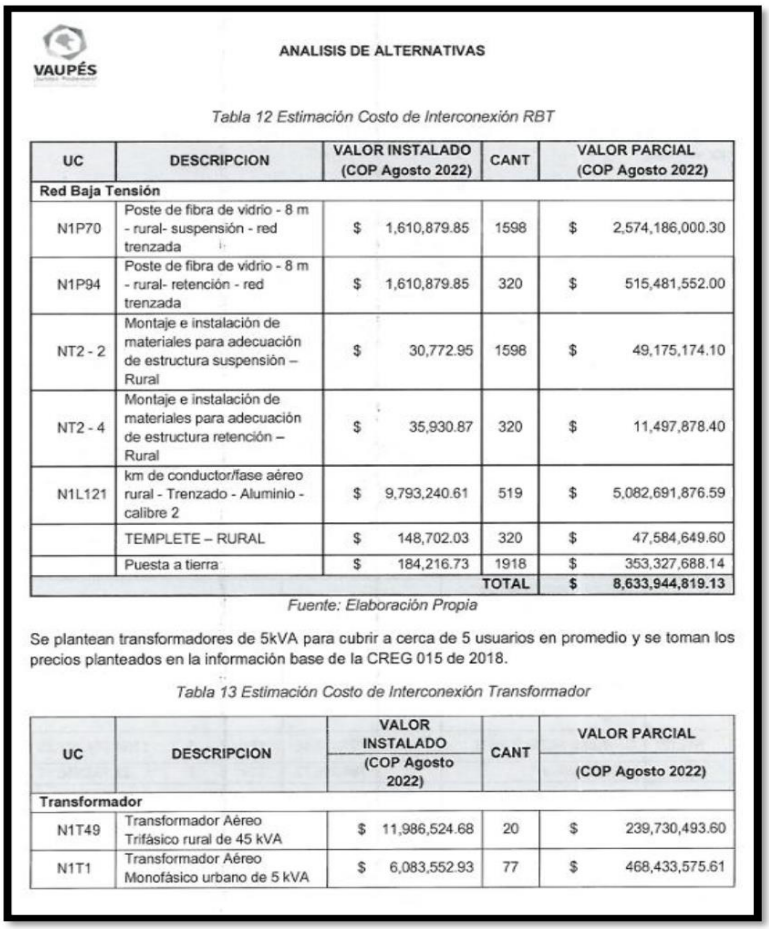
UC	DESCRIPCION	VALOR INSTALADO (COP Agosto 2022)	CANT	VALOR PARCIAL (COP Agosto 2022)
Red Media Tensión				
N2L73	Poste de PRFV de 12 m 510 kg	$ 6,355,759.34	157	$ 997,854,216.38
N2L74	Poste de PRFV de 12 m 1050 kg	$ 8,829,731.15	52	$ 459,146,019.80
NT2 - 2	Montaje e instalación de materiales para adecuación de estructura suspensión – Rural	$ 30,772.95	209	$ 6,431,546.55
NT2 - 4	Montaje e instalación de materiales para adecuación de estructura retención – Rural	$ 35,930.87	209	$ 7,509,551.83
N1L121	Conductor ACSR 2 AWG	$ 14,765,457.46	131	$ 1,934,274,927.26
	Puesta a tierra	$ 184,216.73	129	$ 23,763,958.17
	TEMPLETE – RURAL	$ 148,702.03	111	$ 16,505,925.33
			TOTAL	**$ 3,445,486,145.32**

Fuente: Elaboración Propia

Para la red de baja tensión (BT), se realiza la estimación de la implementación de poste en fibra de vidrio, de acuerdo con lo contemplado en la resolución CREG 015 de 2018.

Imagen No. 3 – Tomada de la página 27 del soporte documental No. 1 del presente escrito de observaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



VAUPÉS

ANALISIS DE ALTERNATIVAS

Tabla 12 Estimación Costo de Interconexión RBT

UC	DESCRIPCION	VALOR INSTALADO (COP Agosto 2022)	CANT	VALOR PARCIAL (COP Agosto 2022)
Red Baja Tensión				
N1P70	Poste de fibra de vidrio - 8 m - rural- suspensión - red trenzada	$ 1,610,879.85	1598	$ 2,574,186,000.30
N1P94	Poste de fibra de vidrio - 8 m - rural- retención - red trenzada	$ 1,610,879.85	320	$ 515,481,552.00
NT2 - 2	Montaje e instalación de materiales para adecuación de estructura suspensión – Rural	$ 30,772.95	1598	$ 49,175,174.10
NT2 - 4	Montaje e instalación de materiales para adecuación de estructura retención – Rural	$ 35,930.87	320	$ 11,497,878.40
N1L121	km de conductor/fase aéreo rural - Trenzado - Aluminio - calibre 2	$ 9,793,240.61	519	$ 5,082,691,876.59
	TEMPLETE – RURAL	$ 148,702.03	320	$ 47,584,649.60
	Puesta a tierra	$ 184,216.73	1918	$ 353,327,688.14
			TOTAL	**$ 8,633,944,819.13**

Fuente: Elaboración Propia

Se plantean transformadores de 5kVA para cubrir a cerca de 5 usuarios en promedio y se toman los precios planteados en la información base de la CREG 015 de 2018.

Tabla 13 Estimación Costo de Interconexión Transformador

UC	DESCRIPCION	VALOR INSTALADO (COP Agosto 2022)	CANT	VALOR PARCIAL (COP Agosto 2022)
Transformador				
N1T49	Transformador Aéreo Trifásico rural de 45 kVA	$ 11,986,524.68	20	$ 239,730,493.60
N1T1	Transformador Aéreo Monofásico urbano de 5 kVA	$ 6,083,552.93	77	$ 468,433,575.61

Imagen No. 4 – Tomada de la página 28 del soporte documental No. 1 del presente escrito de observaciones

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



VAUPÉS

ANALISIS DE ALTERNATIVAS

N2L137	Sistema de puesta a tierra diseño típico	$ 323,324.04	73	$	23,602,654.92
			TOTAL	$	731,766,724.13

Fuente: Elaboración Propia

Con los anteriores resultados calculados obtenemos el siguiente estimado del costo de implementación de la red.

Tabla 14 Estimación Costo de implementación

DESCRIPCION		SUBTOTAL
COSTO KM DE RED DE MEDIA TENSION		$ 3,445,486,145.32
COSTO KM DE RED DE MEDIA BAJA TENSION		$ 8,633,944,819.13
COSTO TRANSFORMADOR 5 KVA		$ 731,766,724.13
	TOTAL	$ 12,811,197,688.58
	COSTO X USUARIO	$ 29,862,931.68

Lo anterior da como resultado aproximado, que la interconexión para cada usuario estaría alrededor de $29,862.931,68y al tomarse el valor total tendría un costo de implementación de $12.811.197.688,58.

Es importante tener en cuenta que las redes no lograrían cubrir el 100% de los usuarios propuestos, ya que estos por interdistancias y cantidad se encuentran bastante alejados de las concentraciones veredales presentadas previamente, por lo que no se tuvieron en cuenta otros usuarios.

Imagen No. 5 – Tomada de la página 29 del soporte documental No. 1 del presente escrito de observaciones

- ***Condición 2. Duplicidad de beneficiarios del proyecto.***

Desde la formulación técnica del proyecto, se estableció que la iniciativa estaba orientada a ampliar el acceso al servicio público domiciliario de energía eléctrica en comunidades indígenas rurales dispersas del departamento del Vaupés.

Así mismo, en el documento técnico de soporte se señaló expresamente que el proyecto contemplaba la implementación de sistemas solares fotovoltaicos en comunidades étnicas dispersas del territorio departamental, dentro de un esquema de soluciones energéticas rurales y comunitarias.

El proyecto no se limitó exclusivamente a soluciones domiciliarias individuales, sino que comprendió también infraestructura comunitaria indispensable para el funcionamiento social de las comunidades indígenas beneficiadas, incluyendo:

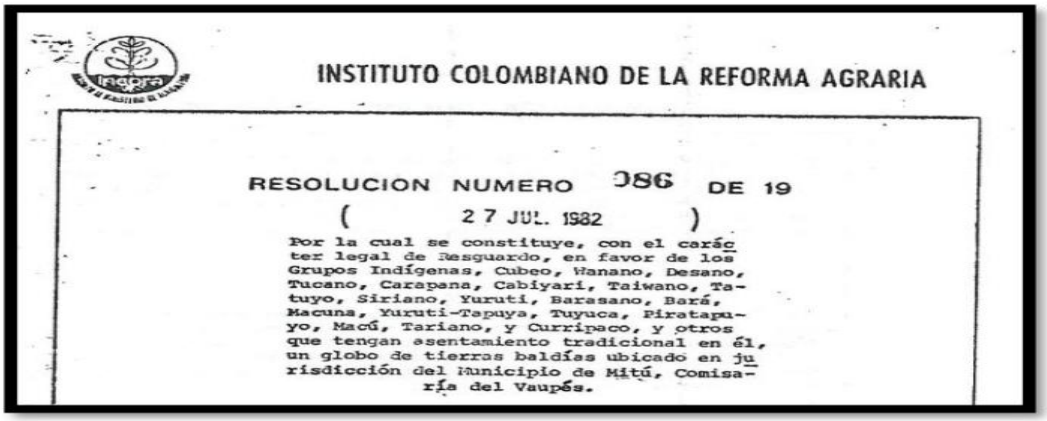
- *Viviendas,*
- *Casetas Comunales,*
- *Escuelas,*
- *Iglesias,*
- *Malocas (Casa Ancestral Indígena)*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *y demás Edificaciones Comunitarias.*

Lo anterior resulta coherente con el objetivo general del proyecto consistente en: "Aumentar el acceso al servicio de energía eléctrica en la zona rural del Departamento del Vaupés".

En este orden de ideas, si bien es cierto dentro de los beneficiarios del proyecto se encuentran asociados dos o más sistemas solares a un mismo beneficiario, es importante, aclarar que este proyecto se ejecutó en comunidades indígenas, pertenecientes a zonas de Resguardo Indígena del Departamento de Vaupés. Adjuntamos Resolución no. 086 de 1982, por medio del cual se constituye el Gran Resguardo Indígena del Departamento de Vaupés.



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 086 DE 19

(27 JUL. 1982)

Por la cual se constituye, con el carácter legal de Resguardo, en favor de los Grupos Indígenas, Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiyarí, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yuruti, Barasano, Bará, Macuna, Yuruti-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Macú, Tariano, y Currípaco, y otros que tengan asentamiento tradicional en él, un globo de tierras baldías ubicado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 del 2015 los Resguardos Indígenas son: "propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio".

En este orden de ideas, es importante precisar ante la autoridad fiscal que los bienes tales como: caseta, iglesia, escuela, maloca, internado, puesto de salud, hogar comunitario, corresponden a bienes colectivos cuya representación recae sobre la Autoridad Tradicional de cada comunidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En este sentido, la Autoridad Tradicional, cuenta con el reconocimiento por parte de la respectiva comunidad indígena a la que tiene la función de representar. Este reconocimiento además de configurar una condición de legitimidad para la actuación del Cabildo y/o Autoridad Indígena en nombre de la comunidad, también es una garantía del autorreconocimiento y la autonomía de la misma, pues éste pasa a representar todo aquello que compone la identidad de una parcialidad indígena.

Para el caso en concreto, con relación a los registros asociados a los sistemas solares fotovoltaicos individuales contemplados en la observación, se tiene los siguientes elementos fácticos:

Tabla No. 6 Registros asociados a múltiples sistemas fotovoltaicos

N°	Beneficiarios	Cédula	Comunidad	Observaciones
262	Leonardo Francisco Villa Morales	18203592	Bogotá Cachivera	Corresponde a la vivienda del usuario
263	Leonardo Francisco Villa Morales **(Caseta)**	18203592	Bogotá Cachivera	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

264	Leonardo Francisco Villa Morales **(Iglesia)**	18203592	Bogotá Cachivera	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad.
102	Javier Gómez Ardila	18263933	Murutinga	Corresponde a la vivienda del usuario
103	Javier Gómez Ardila **(Escuela)**	18263933	Murutinga	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad.
104	Javier Gómez Ardila **(Caseta Comunal)**	18263933	Murutinga	
106	**Maloca Del Arenal**	1,007,013,527	Murutinga	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad.
108	Jesús Orlando Cubillos Gutiérrez	1,007,013,527	Murutinga	Corresponde a la vivienda del usuario
38	**Puesto De Salud** (Mario Londoño Valles)	18201332	Pueblo nuevo	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad
43	Mario Londoño Valles	18201332	Pueblo nuevo	Correspondería a la vivienda del usuario
138	Ruben Dario Ardila Montalvo	1006978269	Timbo de Betania	Corresponde a la vivienda del usuario
139	Ruben Dario Ardila Montalvo **(Caseta Comunal)**	1006978269	Timbo de Betania	**Bienes colectivos.** Se adjunta resolución número 125 de 2021, Ministerio del Interior, por medo de la cual se inscribe el registro de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas la reforma estatutaria y el comité ejecutivo de la Asociación de Autoridades tradicionales de la carretera aledaños a Mitu- Bogotá Cachivera- AATAC. 
140	Ruben Dario Ardila Montalvo **(Iglesia)**	1006978269	Timbo de Betania	
142	Ruben Dario Ardila Montalvo **(Escuela)**	1006978269	Timbo de Betania	
51	**Caseta Comunal**	18204297	Timbo Rio	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad, el señor Julián Alonso López Furia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.297.
52	**Maloca Casa Ancestral**	18204297	Timbo Rio	En el consolidado de los beneficiarios finales se identificó un error en la digitación del número de identificación correspondiente a los beneficiarios No. 51 y 52. Una vez verificada las actas de entrega y documentos soportes de estos

Que en los listados de asistencia que acompañan el Acta No. 003 de Asamblea de la Asociación de Autoridades Tradicionales de la Carretera Aledaños a Mitú – Bogotá Cachivera – AATAC se encuentran las firmas de los Cabildos y/o Autoridades Indígenas (Capitanes) asociados que participaron en dicho encuentro, en representación de las comunidades indígenas relacionadas a continuación:

RESGUARDO INDÍGENA	COMUNIDAD INDÍGENA	AUTORIDAD TRADICIONAL (CAPITÁN)	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Parte Oriental del Vaupés	Bogotá Cachivera Zona AATAC	Leonardo Francisco Villa Morales	18.203.592
	Timbó de Betania Zona AATAC	Rubén Darío Ardila Montalvo	1.006.978.269
	Murutinga Zona AATAC	Javier Gómez Ardila	18.203.933
	San Juan de Cucura Zona AATAC	Clemente Botero Díaz	18.202.919
	Puerto Corroncho Zona AATAC	Wilmar Betancourt Aguilar	1.125.472.296
	San Francisco Zona AATAC	Saida Yolima Mejía Córdoba	1.125.475.763
	San Miguel de Tucandira Zona AATAC	Adrián Avelino Perdomo Rodríguez	1.125.468.982

				sistemas, se evidencia la entrega efectiva a la Autoridad tradicional de la Comunidad, el señor Julián Alonso López Furia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.297. Se adjunta actas de entrega de los beneficiarios 51 y 52.
57	Gustavo De Jesús López Furia	18201474	Timbo Rio	Correspondería a la vivienda del usuario
287	Arturo Hernández Ortiz	18203654	Trubon	Correspondería a la vivienda del usuario
297	Arturo Hernández Ortiz **(Caseta Comunal)**	18203654	Trubon	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad.
315	Yerson López Gallego **(Sala De Sistemas De La Escuela)**	1006964085	Wacara	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad.
330	Yerson López Gallego **(Internado)**	1006964085	Wacara	
334	Yerson López Gallego **(Maloca)**	1006964085	Wacara	
352	Yerson López Gallego **(Sala De Sistemas De La Comunidad)**	1006964085	Wacara	
358	Yerson López Gallego **(Puesto De Salud)**	1006964085	Wacara	
359	Yerson López Gallego **(Hogar Comunitario)**	1006964085	Wacara	
314	Rafael López Valencia **(Iglesia)**	18203525	Wacara	**Bienes colectivos.** Se adjunta acta de posesión como Autoridad Tradicional de la comunidad, el señor Yerson López Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.964.085. En el consolidado de los beneficiarios finales se identificó un error en la digitación del nombre y número de identificación correspondiente al beneficiario No. 314. Una vez verificada el acta de entrega y documentos soportes de este sistema, se evidencia la entrega efectiva a la Autoridad tradicional de la Comunidad, el señor Yerson López Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.964.085. Se adjunta actas de entrega del beneficiario 314.
349	Rafael López Valencia	18203525	Wacara	Correspondería a la vivienda del usuario

A modo de conclusión se tiene que cada sistema corresponde a una solución energética independiente instalada físicamente en infraestructura diferente y con finalidad funcional específica dentro de la comunidad.

La coincidencia de firma obedece única y exclusivamente a la condición del capitán, vicecapitán o representante indígena como garante comunitario de la recepción y funcionamiento de los sistemas que benefician bienes comunes de la comunidad

Igualmente sucede en las comunidades de Murutinga, Pueblo Nuevo, Trubón y Wacará, Es importante precisar que si durante la entrega no firmó el capitán fue porque se encontraba ausente y la firma fue realizada por el docente o por el vicecapitán o por otro de los líderes de la comunidad.

- ***Condición 3. Usuarios con igual serial de batería.***

Señores Contraloría General de la República, es importante manifestar y hacer claridad que, durante la ejecución del proyecto se instalaron baterías correspondientes a una misma línea de fabricación, razón por la cual los seriales presentan una estructura de codificación similar e inician con un patrón común de identificación alfanumérica.

En el proceso de consolidación documental de las evidencias técnicas y registros de campo, se presentó un error involuntario consistente en el registro incompleto de algunos seriales dentro de las bases documentales allegadas inicialmente.

No obstante, dicha situación corresponde exclusivamente a una inconsistencia documental de transcripción o completitud de la información, mas no a inexistencia de equipos, ausencia de instalación o falta de trazabilidad técnica de los sistemas fotovoltaicos implementados.

En este orden de ideas, con el fin de atender integralmente la observación formulada, la entidad adjunta:

- *Archivo en formato Excel con el consolidado corregido de los seriales completos de las baterías instaladas.*
- *Registros fotográficos soporte correspondientes a los seriales verificados en campo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Archivo KMZ debidamente ajustado y corregido conforme a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.*

La información allegada permite fortalecer la trazabilidad técnica de los equipos instalados y complementar los registros inicialmente aportados.

- ***Condición 4. Instalación de sistemas en predios sin ocupación real o sin uso residencial.***

Señores Contraloría General de la República, cabe manifestar que las comunidades indígenas rurales dispersas del departamento del Vaupés presentan dinámicas territoriales, familiares y culturales particulares asociadas a:

- *actividades tradicionales de cultivo,*
- *pesca,*
- *cacería,*
- *recolección,*
- *desplazamientos temporales dentro del territorio ancestral,*
- *y modelos educativos propios de las zonas rurales dispersas.*

Por tal razón, al momento específico de las visitas efectuadas por la Contraloría General de la República, algunos usuarios podían encontrarse temporalmente fuera de sus viviendas o incluso fuera de la comunidad, pero no significa que se haya instalado unos activos energéticos sin ningún beneficiario. Es importante que se observen los documentos que sirvieron de sustento de entrega de los activos a la comunidad, en donde se puede apreciar que todos y cada uno de los equipos fueron entregados y se dejó registro fotográfico de la constancia de entrega.

Adicionalmente, CEELVA considera importante precisar la CGR que las condiciones materiales de las viviendas indígenas rurales del Vaupés difieren sustancialmente de los estándares urbanos convencionales.

En muchas de estas viviendas:

- *no existen camas tradicionales;*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *los habitantes utilizan chinchorros o hamacas;*
- *las pertenencias materiales son mínimas;*
- *y los elementos de uso cotidiano suelen trasladarse temporalmente durante actividades de cultivo, pesca o desplazamiento interno.*

Por tal razón, visualmente algunas viviendas pueden aparentar desocupación cuando en realidad corresponden a viviendas activas utilizadas periódicamente por sus habitantes dentro de la dinámica propia del territorio indígena.

Respecto de la imagen No. 6 del informe, incluida en la parte superior derecha de la página 18 del informe de la Contraloría, correspondiente a la Iglesia de la comunidad de Timbó de Betania, CEELVA precisa que dicha infraestructura se encontraba en proceso de mejoramiento comunitario.

Conforme al registro técnico y fotográfico aportado para el usuario No. 140 – Rubén Darío Ardila Montalvo (Iglesia), se evidencia:

- *instalación efectiva del sistema fotovoltaico;*
- *acometidas eléctricas;*
- *luminarias;*
- *tomacorrientes;*
- *tablero eléctrico;*
- *gabinete de equipos;*
- *sistema de puesta a tierra;*
- *estructuras y equipos instalados;*
- *así como pruebas técnicas de funcionamiento del sistema.*

Adicionalmente, las imágenes evidencian que la comunidad venía adelantando mediante trabajo comunitario la fabricación progresiva de bloques y materiales para el mejoramiento de la infraestructura de la iglesia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CEELVA resalta que, dadas las dificultades logísticas, económicas y territoriales propias de una comunidad rural dispersa del Vaupés, la construcción progresiva de este tipo de edificaciones comunitarias representa un esfuerzo significativo de autogestión comunitaria.

En consecuencia, la situación observada no evidencia abandono de la infraestructura ni falta de utilización comunitaria, sino precisamente el avance gradual de un proceso constructivo desarrollado por la propia comunidad con apoyo de la solución energética instalada.

*Todo lo contrario, la documentación técnica y fotográfica aportada le permitió a los funcionarios de la **CGR** verificar:*

- *existencia física de los sistemas fotovoltaicos;*
- *instalación efectiva de equipos;*
- *funcionamiento eléctrico;*
- *mediciones técnicas operativas;*
- *y entrega material de las soluciones energéticas.*

*Por tanto, la observación relacionada con aparente desocupación no desvirtúa la existencia, instalación ni funcionalidad de los sistemas implementados. **CEELVA** considera importante precisar que:*

- *los sistemas fueron efectivamente instalados;*
- *las soluciones energéticas fueron entregadas y puestas en funcionamiento;*
- *no existe evidencia de inexistencia material de los equipos;*
- *ni se evidencia detrimento patrimonial derivado de las situaciones observadas.*

La eventual ausencia temporal de habitantes al momento de una visita posterior, no se puede considerar desde ninguna óptica del régimen de responsabilidad fiscal que se afectó la correcta ejecución de los recursos del SGR del proyecto ni la funcionalidad de las soluciones energéticas implementadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- ***Condición 5. Sostenibilidad, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos.***

De acuerdo con lo expuesto por parte de la autoridad fiscal, indica que: "no se había formalizado ni contratado el operador encargado de ejecutar dichas actividades, evidenciándose debilidades en la sostenibilidad y operación del proyecto frente a las condiciones previstas durante su ejecución".

Al respecto, es menester aclarar que el Departamento del Vaupés, como propietario de los recursos del Sistema General de Regalías mediante los cuales se adquirieron e instalaron los sistemas solares fotovoltaicos individuales objeto de la visita, manifestó su voluntad de entregar la infraestructura energética a la ***Empresa de Servicios Públicos Oficial Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P.,*** *entrega que se materializará con la capitalización de la infraestructura en el capital social de* ***CEELVA S.A.S. E.S.P.***

Ahora bien, es importante aclarar que CEELVA cuenta con la experiencia y el personal para garantizar la administración, operación, mantenimiento y gestión comercial correspondiente para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura.

Es virtud de lo anterior y conforme a la voluntad de la Gobernación Departamental de Vaupés, se han adelantado las siguientes actuaciones administrativas y empresariales:

- *En octubre de 2025, CEELVA motivó la actuación administrativa ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objetivo de codificar las comunidades y los respectivos usuarios beneficiados con los SSFVI en el Sistema Único de Información – SUI, actuación indispensable para contar con los recursos económicos suficientes que garantizan la sostenibilidad de la inversión.*
- *Las actuaciones administrativa y comercial correspondientes entre el Departamento de Vaupés y CEELVA para capitalizar los activos derivados del proyecto identificado con BPIN 2023005970033 en el capital social de la empresa.*
- *Mantenimientos a los activos energéticos.*

De todo lo anterior, se remiten las evidencias correspondientes que permiten desvirtuar lo señalado en la observación, en cuanto a que si se están adelantando las actuaciones por parte de CEELVA para garantizar la sostenibilidad de los activos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- ***Condición 6. Inconsistencias en la instalación sistema de puesta a tierra.***

Indica la autoridad fiscal que no se evidencio soporte técnico suficiente que demostrará aprobación integral del cambio al diseño de la instalación de la puesta a tierra.

En este orden de ideas, es conveniente precisar a la CGR que las modificaciones observadas fueron puestas en conocimiento CEELVA y de la interventoría durante el Comité Técnico No. 06 realizado el día 22 de mayo de 2024 en las instalaciones de CEELVA S.A.S. E.S.P., con participación de representantes de todas las partes. Posteriormente, mediante comunicación formal COCSS-024-016 del 03 de octubre de 2024, el contratista presentó nuevamente la solicitud integral de modificación y/o cambio de especificaciones, adjuntando:

- *análisis de precios unitarios;*
- *comparativos técnicos;*
- *fichas técnicas;*
- *cotizaciones;*
- *soportes de interventoría;*
- *y proyecto de acta de modificación.*

Así mismo, la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental emitió informe técnico de revisión y validación de las modificaciones propuestas, el cual fue radicado ante CEELVA S.A.S. E.S.P. el 04 de octubre de 2024.

Finalmente, las modificaciones fueron formalizadas mediante Acta de Modificación No. 1 de fecha 04 de octubre de 2024.

Las modificaciones efectuadas no alteraron el objeto contractual ni la finalidad pública perseguida con el proyecto. Por el contrario, correspondieron a ajustes técnicos orientados a:

- *mejorar las condiciones operativas de los sistemas fotovoltaicos;*
- *garantizar mayor confiabilidad y seguridad eléctrica;*
- *adaptarse a las condiciones reales de disponibilidad tecnológica del mercado;*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *reducir riesgos de vandalismo y pérdida de componentes;*
- *y asegurar la sostenibilidad de los sistemas instalados en comunidades rurales dispersas del departamento del Vaupés.*

Así mismo, las modificaciones mantuvieron la meta física del proyecto correspondiente a 429 soluciones fotovoltaicas rurales.

Cabe mencionar que, uno de los principales ajustes técnicos consistió en la sustitución del sistema convencional de puesta a tierra mediante varilla sólida de cobre por un sistema tipo pozo capacitivo vertical certificado RETIE.

El sistema inicialmente contemplado en el proyecto correspondía a:

"Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2.4 m x 5/8".

La modificación aprobada consistió en implementar:

"Sistema de puesta a tierra pozo sistema kit PAT capacitivo vertical 30 Kg certificado RETIE".

La interventoría efectuó el análisis técnico comparativo correspondiente y concluyó que el sistema capacitivo presentaba mejores condiciones técnicas respecto al sistema convencional, particularmente en:

- *disipación de energía;*
- *reducción de resistencia de puesta a tierra;*
- *mitigación de sobretensiones;*
- *protección frente a descargas atmosféricas;*
- *disminución del efecto inductivo;*
- *y protección de equipos electrónicos.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De otra parte, se debe resaltar que el sistema tradicional basado en varilla sólida de cobre presentaba un riesgo operativo importante asociado al alto valor comercial del cobre.

Durante las visitas efectuadas en comunidades rurales del departamento se evidenciaron múltiples casos de infraestructura eléctrica previamente vandalizada mediante extracción de componentes de cobre, particularmente sistemas de puesta a tierra.

La interventoría dejó igualmente constancia de que:

- *el cobre presenta alta susceptibilidad de hurto;*
- *las redes y sistemas eléctricos rurales han sido objeto de desmantelamiento;*
- *y la pérdida de los sistemas de puesta a tierra dejaría completamente expuestos los equipos fotovoltaicos a sobretensiones y fenómenos atmosféricos.*

En efecto, la eventual extracción de la varilla de cobre habría generado:

- *pérdida de continuidad del sistema de protección;*
- *desprotección eléctrica de los equipos;*
- *afectación de las condiciones de seguridad del sistema;*
- *pérdida de garantías técnicas;*
- *y riesgo de daño total de los componentes electrónicos instalados.*

Por tal razón, la implementación del sistema capacitivo vertical constituyó una medida preventiva, razonable y técnicamente adecuada para proteger la inversión pública ejecutada y garantizar mayor.

Adicionalmente, cabe precisar que las modificaciones implementadas no generaron incremento del valor global del contrato. Por el contrario, algunos ajustes efectuados en otros componentes permitieron compensar financieramente las variaciones técnicas introducidas; la propia solicitud de modificación estableció expresamente que:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

“las modificaciones expuestas no solo mantienen las características técnicas del proyecto, sino que las mejoran, permitiendo además cumplir con la meta física de construir 429 sistemas fotovoltaicos dentro del mismo presupuesto.”

Como soporte adicional de la modificación implementada, el contratista realizó pruebas técnicas de resistencia de puesta a tierra sobre sistemas fotovoltaicos instalados en comunidades rurales del departamento del Vaupés, bajo lineamientos impartidos por la interventoría del proyecto.

Conforme al informe técnico CSS-CO024-023 del 26 de noviembre de 2024, las pruebas fueron efectuadas mediante el método de caída de potencial a tres puntos utilizando telurómetro digital UNIT-T referencia UT522.

El procedimiento incluyó:

- *inspección visual del pozo capacitivo;*
- *verificación del conductor de bajada y conexiones;*
- *aislamiento temporal del sistema;*
- *instalación de picas auxiliares;*
- *medición de resistencia;*
- *lecturas de control;*
- *y registro fotográfico y georreferenciado de las pruebas realizadas.*

Dentro de los resultados obtenidos se destacan:

- *Comunidad San Miguel de Tucandira: resistencia medida de 24.52 ohmios.*
- *Comunidad La Sabana: resistencia medida de 23.46 ohmios.*

Estos resultados evidencian que los sistemas instalados cumplen parámetros técnicamente aceptables para sistemas de puesta a tierra en instalaciones fotovoltaicas rurales, manteniéndose dentro de los valores de referencia analizados conforme al RETIE.
La evidencia fotográfica y técnica aportada permite verificar, además:

- *correcta instalación de los pozos capacitivos;*
- *funcionamiento de los sistemas;*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *existencia física de las soluciones implementadas;*
- *y aplicación efectiva de la modificación aprobada durante la ejecución contractual.*

En consecuencia, las pruebas efectuadas ratifican que la modificación implementada no solo correspondió a una mejora técnica razonable y necesaria, sino que además produjo resultados funcionales verificables en campo, orientados a garantizar mayor protección, estabilidad y sostenibilidad de los sistemas fotovoltaicos instalados en las comunidades rurales beneficiadas.

Con fundamento en los soportes técnicos, administrativos y financieros aportados, la entidad considera que las modificaciones implementadas:

- *fueron debidamente sustentadas;*
- *contaron con análisis y validación de interventoría;*
- *fueron conocidas por la entidad contratante;*
- *no alteraron el objeto contractual;*
- *no incrementaron el valor global del contrato;*
- *mejoraron las condiciones técnicas y de seguridad de los sistemas;*
- *redujeron riesgos de vandalismo y pérdida de equipos;*
- *y garantizaron mayor sostenibilidad operativa de la inversión pública ejecutada.*

*En consecuencia, **CEELVA** considera que las modificaciones efectuadas correspondieron a ajustes técnicos razonables, proporcionales y necesarios para asegurar la correcta ejecución y funcionalidad del proyecto en las condiciones reales del territorio rural disperso del departamento del Vaupés. Se anexan los documentos anteriormente expuestos".*

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En referencia a la condición 1, relacionada con las inconsistencias en la focalización del proyecto por la existencia de redes eléctricas, CEELVA manifestó que, si bien

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

existe infraestructura de media y baja tensión en algunos sectores, los usuarios beneficiarios del proyecto se encontraban ubicados en viviendas dispersas, a distancias considerables de los puntos de conexión, razón por la cual la extensión de redes convencionales no resultaba técnica ni económicamente viable. Al respecto, el equipo auditor precisa que durante la fase de formulación la Entidad certificó que la ubicación geográfica de los usuarios imposibilitaba la construcción de redes eléctricas; sin embargo, en desarrollo de la visita fiscal se constató la existencia de infraestructura eléctrica operada por CEELVA en sectores incluidos dentro del proyecto.

Esta justificación no desvirtúa la condición observada, toda vez durante la visita se evidenciaron recibos de energía eléctrica facturados por CEELVA a beneficiarios que también recibieron sistemas solares fotovoltaicos individuales. Esta situación permite concluir que, al menos respecto de dichos usuarios, no se acreditó suficientemente la necesidad de implementar una solución individual financiada con recursos del Sistema General de Regalías, frente a la existencia de infraestructura y facturación del servicio eléctrico por parte del mismo operador. En consecuencia, se mantiene la condición 1 como parte del hallazgo, por deficiencias en la focalización y planeación de la inversión pública.

Frente a la **condición 2.** Duplicidad de beneficiarios del proyecto, CEELVA, aclara que el proyecto no solo benefició viviendas individuales, sino también infraestructura comunitaria (escuelas, casetas comunales, iglesias, malocas, puestos de salud, etc.) y la aparente duplicidad de nombres o cédulas se debe a que la "Autoridad Tradicional" (Capitán o líder indígena) firmó las actas de recibo en representación de la comunidad para estos bienes colectivos. Por lo que, CEELVA asegura que cada sistema es físicamente independiente.

Por lo anterior, se acoge la respuesta de la Entidad, en la medida en que se acreditó que varios de los sistemas identificados como presuntas duplicidades correspondían a infraestructura comunitaria —casetas comunales, escuelas, iglesias, malocas, internados, puestos de salud u otros bienes colectivos—, cuya recepción fue suscrita por autoridades tradicionales, líderes comunitarios o representantes de la comunidad. En consecuencia, se desvirtúa la condición 2 de la observación comunicada.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En la **condición 3.** Usuarios con igual serial de batería. La empresa CEELVA, atribuye esta situación a un "error involuntario de transcripción" en el registro de campo, dado que las baterías pertenecen a una misma línea de fabricación y comparten un patrón alfanumérico inicial. Aseguran que esto no implica la inexistencia de los equipos y, para subsanarlo, adjuntan un archivo Excel corregido con los seriales completos y registros fotográficos que garantizan la trazabilidad física.

El equipo auditor acoge la respuesta presentada por la entidad, al validar que la inconsistencia inicial obedeció a un "error involuntario de transcripción o registro incompleto de seriales, asociado al patrón alfanumérico compartido por las baterías pertenecer a una misma línea de fabricación. Esta situación fue aclarada satisfactoriamente mediante la entrega del archivo Excel corregido con los seriales completos, los registros fotográficos y el manifiesto de importación que acredita la adquisición de las 435 baterías. En consecuencia, se considera restablecida la trazabilidad de los bienes y se desvirtúa la condición 3 de la observación comunicada.

Con respecto a la **condición 4.** Instalación de sistemas en predios sin ocupación real. La entidad justifica la aparente desocupación basándose en las dinámicas socio-culturales de las comunidades indígenas, las cuales realizan desplazamientos temporales por actividades de caza, pesca, recolección (chagras) o educación (internados). Además, señalan que las viviendas indígenas no usan camas tradicionales sino hamacas (chinchorros), dando una falsa apariencia de abandono y en el caso de una iglesia en construcción, afirman que es producto de la autogestión progresiva de la comunidad y que los equipos sí fueron instalados y probados satisfactoriamente.

El equipo auditor, no acoge la respuesta presentada por la entidad, toda vez que los argumentos expuestos corresponden a explicaciones generales sobre las dinámicas socioculturales de las comunidades indígenas, sin aportar evidencia objetiva, verificable y suficiente que permita acreditar que los predios observados se encontraban efectivamente habitados o destinados a una ocupación real al momento de la instalación de los sistemas fotovoltaicos. Por el contrario, durante las visitas técnicas realizadas por la comisión auditora se evidenciaron predios sin construcción terminada, sin signos de habitación o uso efectivo y sin presencia de beneficiarios, situación que no fue desvirtuada mediante soportes documentales o técnicos idóneos. En consecuencia, se mantiene la condición 4 como deficiencia asociada a

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la focalización, seguimiento y verificación de los beneficiarios, sin perjuicio de que no se incorpore una cuantificación fiscal independiente en la tabla final del hallazgo.

En la **condición 5.** Sostenibilidad, operación y mantenimiento (AOM). La entidad informa que la Gobernación del Vaupés determinó capitalizar esta infraestructura en el capital social de CEELVA, quien asumirá directamente el AOM. Para garantizar la viabilidad financiera, afirman haber iniciado trámites ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para codificar estas localidades en el SUI, lo que permitirá acceder a los recursos por subsidios necesarios para la sostenibilidad del proyecto.

Por lo tanto, la CGR no acoge la respuesta de la Entidad, toda qué vez las actuaciones descritas sobre capitalización de activos, codificación de usuarios en el SUI y eventuales actividades de administración, operación y mantenimiento no acreditan la corrección efectiva de las fallas funcionales identificadas por el equipo auditor en 11 sistemas fotovoltaicos, ni demuestran que al momento de la visita existiera un esquema AOM formalizado y operativo que garantizara la sostenibilidad de los sistemas instalados. En consecuencia, se confirma la condición 5.

Frente a la condición 6, relacionada con la modificación del sistema de puesta a tierra, la Entidad manifestó que el cambio de la especificación inicialmente prevista por un sistema capacitivo vertical fue objeto de análisis técnico, revisión de interventoría y formalización mediante acta de modificación. Así mismo, allegó soportes asociados a certificaciones, fichas técnicas y mediciones de resistencia de puesta a tierra en algunos sistemas, con valores reportados de 24,52 ohmios y 23,46 ohmios.

No obstante, los soportes allegados no desvirtúan integralmente la observación comunicada, toda vez que la modificación de un componente esencial del diseño eléctrico requería acreditar, de manera suficiente, la equivalencia técnica frente al diseño original, la aprobación formal del cambio por profesional competente, la actualización de los documentos técnicos aplicables y la trazabilidad de las pruebas de desempeño realizadas.

En particular, no se evidenció soporte técnico suficiente que demostrara la aprobación integral del cambio frente al diseño original, ni memoria de equivalencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que acreditara que el sistema capacitivo vertical instalado ofrecía condiciones iguales o superiores de protección frente a tensiones de paso, contacto y transferidas para las condiciones específicas del terreno y de los sistemas instalados.

Así mismo, las mediciones presentadas por la Entidad, aunque constituyen un soporte de verificación parcial, no resultan suficientes para desvirtuar la condición observada respecto de la totalidad de los sistemas, en la medida en que no acreditan integralmente la conformidad técnica del cambio implementado ni la trazabilidad completa de los equipos de medición utilizados.

Por lo anterior, se mantiene la condición 6, asociada a la modificación del sistema de puesta a tierra sin soporte técnico suficiente que acredite la aprobación, equivalencia, trazabilidad y conformidad integral del cambio frente al diseño inicialmente aprobado.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la Entidad y a los soportes allegados en la fase de contradicción, se concluye que CEELVA S.A.S. E.S.P. presentó argumentos suficientes para desvirtuar las condiciones 2 y 3 de la observación comunicada. No obstante, frente a las condiciones 1, 4, 5 y 6 no se presentaron argumentos ni soportes suficientes para desvirtuarlas. En consecuencia, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaría. La incidencia fiscal se mantiene respecto a las condiciones 1, 5 y 6 por valor de $5.922.929.772,** como se detalla a continuación:

Tabla No. 12565 Cuantificación Daño patrimonial BPIN 2023005970033

Condición	Valor
1. Inconsistencias en la focalización del proyecto.	5.210.490.539
5. Sostenibilidad, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos.	282.341.851
6. Inconsistencias en la instalación del sistema de puesta a tierra.	430.097.382
TOTAL	**5.922.929.772**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor con base en las deficiencias encontradas

Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – Contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033: Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del departamento del Vaupés. (A10) (D10) (F9)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CRITERIO Y FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267, que consagran los principios de la función administrativa y el ejercicio del control fiscal sobre la gestión de los recursos públicos.

Ley 80 de 1993, artículo 23, conforme al cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 84, que establecen los deberes de supervisión e interventoría en la ejecución contractual.

Concepto CGR-OJ-075-2019, según el cual los componentes del AIU son independientes entre sí, y el rubro de imprevistos únicamente puede ejecutarse cuando se presenten hechos no previstos durante la ejecución contractual.

Concepto CGR-OJ-194-2020, que señala que el contratista debe acreditar la ocurrencia de los hechos que afectan el rubro de imprevistos, así como su cuantificación; en caso contrario, procede su reintegro total o parcial.

Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023, que precisa que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Resolución 002 de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la empresa Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. E.S.P.”.

Contrato de obra No. 024 de 2023, cláusulas 3 y 7, en las que se establecen las condiciones de ejecución contractual y el tratamiento del componente de imprevistos.

CONDICIÓN

El Departamento del Vaupés, mediante Decreto No. 0218 del 22/09/2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005970033: “*Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del Departamento del Vaupés*”, correspondiente al Sector Minas y Energía – Fase III, por valor de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

$11.011.332.225, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional 60%.

Para su ejecución, la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P. suscribió el contrato de obra No. 024 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 66 Generalidades contrato de obra No. 024 de 2023

FUENTE:	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005970033
Sector:	MINAS Y ENERGÍA
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
Valor del proyecto:	$11.011.332.224
Estado:	PARA CIERRE
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	024 de 2023
Valor del Contrato:	$10.450.566.157
No. Proceso	Licitación pública --CE-INPV-001-2023
Fecha de Suscripción:	21 de diciembre de 2023
Objeto:	Construcción de Sistemas Fotovoltaicos en la zona rural Departamento de Vaupés
Entidad Contratante:	Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. ESP NIT: 901.651.742 – 8
Contratista:	CONSORCIO SINERGIA SOLAR NIT No 901.923.007-4 Conformado por: Eureka ingeniería, obra y consultoría S.A.S. NIT 900304073-8 Participación 80% INGEGAB NIT 900371122-6 Participación 19% Jimmy Javier Cespedes Baquero CC. 17419198 Participación 1%
Representante legal Consorcio	R.L. HUGO ALBERTO GALARZA FLORIAN C.C. 86.073.395 de Villavicencio
Adición	NO APLICA
Anticipo (40%)	$ 4.180.226.462

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Interventoría	CONSORCIO INTER FOTOVOLTAICAS MITU NIT 901783294-6 Conformado por: VICING SAS NIT: 900022061-9 Participación 90% Obras y proyectos eléctricos y civiles S.A.S.NIT: 900791096-4 Participación 10%
Plazo inicial:	7 meses
Fecha Inicio:	1 de febrero de 2024
Fecha Terminación inicial:	31 de agosto de 2024
Acta de inicio	1 de febrero de 2024
Acta de Suspensión No 1	22 de mayo de 2024
Acta de Ampliación No 1 de la Suspensión No 1	22 de julio de 2024
Acta de reinicio No 1	23 de septiembre de 2024
Acta de Modificación No.1	7 de octubre de 2024
Fecha acta de terminación:	31 de diciembre de 2024
Duración del contrato (plazo):	11 meses
Avance físico	100%
Avance financiero	100%
Acta de entrega y recibo final	23 de abril de 2025
Acta de Liquidación	4 de junio de 2025

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad efectuó pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de **$10.450.566.061**, que corresponde a una ejecución financiera del 100%, como se describe a continuación:

Tabla No. 127 Pagos Contrato de Obra No. 024 de 2023

Concepto	Orden de pago	Fecha	Anticipo	Amortización Anticipo	Valor Acta
Anticipo		15/02/2024	4.180.226.462		
Parcial 1	250015	18/02/2025		1.646.755.864	4.116.889.661
Parcial 2	250016	18/02/2025		1.598.035.276	3.995.088.191
Pago Final	250019	18/06/2025		935.435.322	2.338.588.209
Total			**4.180.226.462**	**4.180.226.462**	**10.450.566.061**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Efectuada la revisión documental del contrato de obra No. 024 de 2023, mediante el cual se ejecutaron las obras correspondientes al proyecto BPIN 2023005970033, se evidenció que en la propuesta económica presentada por el contratista se incluyó un componente de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) equivalente al 29,26%, distribuido así:

- Administración: 21,26%, correspondiente a $1.714.841.106.
- Imprevistos: 3%, correspondiente a $241.981.328.
- Utilidad: 5%, correspondiente a $403.302.214.

Durante la ejecución del contrato, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de $2.360.124.650, dentro de los cuales se incluyó el rubro de **imprevistos** por $241.961.328, conforme se detalla a continuación:

Tabla No.128 Pagos por concepto de AIU Contrato 024 de 2023

Detalle	Valor Acta antes de AIU	Administración 21,26%	Imprevistos 3%	Utilidades 5%	Total, AIU	Total, Acta
Parcial 1	3.177.532.592	675.543.429	95.325.978	158.876.630	929.746.036	4.107.278.628
Parcial 2	3.083.522.752	655.556.937	92.505.683	154.176.138	902.238.757	3.985.761.509
Pago final	1.804.968.928	383.736.394	54.129.668	90.248.446	528.133.908	2.333.102.836
TOTAL	**8.066.024.272**	**1.714.836.760**	**241.961.328**	**403.301.214**	**2.360.118.702**	**10.426.142.974**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

No obstante, del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente actuación, no se evidenció respaldo técnico, administrativo ni financiero que permitiera acreditar la ocurrencia de hechos imprevistos asociados a la ejecución contractual que justificaran el reconocimiento y pago de dicho componente.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría o de la supervisión, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones no previstas durante la ejecución del contractual que afectaran el normal desarrollo de las obras. No obstante, a lo anterior, los valores correspondientes al componente de imprevistos fueron reconocidos, incluidos y pagados mediante las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actas parciales de obra con respectiva aprobación de la interventoría y sin observaciones por parte de la supervisión contractual.

CAUSA

La situación descrita se origina, principalmente, en:

- Debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de CEELVA S.A.S. E.S.P., a través de la supervisión contractual, así como de la interventoría del contrato de obra No. 024 de 2023, evidenciadas en la falta de verificación sobre la procedencia, acreditación y reconocimiento del componente de imprevistos dentro del AIU.

- Inobservancia, por parte de la supervisión contractual, la interventoría y el contratista, del deber de validación y verificación de soportes técnicos y administrativos que acreditaran la ocurrencia de hechos imprevistos asociados a la ejecución contractual, así como deficiencias en la documentación y trazabilidad de las circunstancias que justificarían el reconocimiento de dicho componente.

EFECTO

Lo anterior, conllevó al reconocimiento y pago de recursos públicos por concepto de imprevistos sin que se acreditara la ocurrencia de hechos no previstos asociados a la ejecución contractual que justificaran su reconocimiento.

Esta situación afectó los principios de economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos y evidenció deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y validación de la ejecución contractual.

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal** por valor de **241.961.328**, correspondiente al componente de imprevistos reconocido y pagado sin soporte técnico, administrativo ni financiero que acreditara su procedencia en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como por las debilidades advertidas en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respuesta de la Entidad. La Empresa Centrales De Energía Eléctrica De Vaupés S.A.S. E.S.P. – CEELVA, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0121958, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"Observación No. 12. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia. *De acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, el AIU, concepto de común utilización en los contratos de tracto sucesivo – entre ellos, los contratos de obra– no cuenta con una definición normativa, pero hay elementos que permiten precisar su alcance, así:*

"[…] el AIU propuesto para el contrato, corresponde a:
i) los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista, esto es: A;
ii) los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, esto es, el álea normal del contrato: I;
iii) la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato, esto es: U.

Ahora, teniendo en cuenta que no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado"1.

A su turno, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sostuvo en concepto del 5 de septiembre de 20182 que "el concepto del A.I.U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma3, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios"4.

Así pues, ni el sistema de precios unitarios –como metodología de estipulación del valor contractual–, ni el concepto de AIU, ni mucho menos la forma de calcularlo –es decir, su porcentaje–, son aspectos regulados en el conjunto de las disposiciones legales y reglamentarias que integran la normativa contractual del Estado. De otro

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

lado, quien define el valor de cada letra –AIU– es el proponente, pues goza de libertad empresarial para hacerlo en la elaboración de su oferta5.

De esta manera, usualmente en los contratos cuyo valor se estructura bajo el sistema de precios unitarios y con el desglose del AIU, el precio se paga con base en el valor de los costos directos incrementados por el porcentaje del AIU, forma de pago que pueden incluir las entidades estatales en virtud de la autonomía de la voluntad a que remiten los artículos 13, 32 y 40 del EGCAP. Ahora bien, nada obstaría para que las partes le dieran otros efectos particulares a la forma en que pagan el precio estructurado con AIU. Por ejemplo, podrían incluir cláusulas o reglas bajo las cuales se estableciera que el valor de alguno o de todos los componentes de la Administración o los Imprevistos sólo se pagan si el contratista demuestra que incurrió en algunas situaciones específicas y bajo el monto que este logre demostrar.

Sin embargo, una regulación como la anterior no es la que suele emplearse en los contratos estatales. Lo usual, que se advierte en la práctica de las entidades estatales, es que acuden al AIU con la finalidad de establecer un precio más estable, de manera que el valor del contrato consistirá en lo que resulte de afectar los costos directos por el porcentaje, en principio, invariable del AIU, de manera que al valor de los costos directos se le sume el AIU. Así las cosas, las partes asumen los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los áleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que, aunque el contratista incurra en mayores costos de los ítems incluidos en la Administración o en más gastos de Imprevistos al presentar su oferta, o que estos disminuyan, aparezcan algunos nuevos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable. De este modo, las partes optan por darle estabilidad al negocio, asumiendo cada una de ellas lo que le favorezca o desfavorezca, lo que evita, además, incurrir en costos de transacción relacionados con la necesidad de acreditar y verificar cada costo o gasto específico asociado a la Administración o los Imprevistos, lo que generaría más gastos tanto para la entidad como para el contratista.

En este sentido, cuando las entidades estatales incluyen esta forma de desglosar el precio, en los últimos términos indicados, al realizar el estudio de mercado elaboran un presupuesto estimado del valor de la ejecución del contrato, el cual supone un análisis técnico de los costos. Dicho presupuesto estimado incluye los costos genéricos indirectos en que incurren los contratistas, entre ellos, los de la Administración y los Imprevistos, para efectos de definir el porcentaje con el que

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

calculan el presupuesto, pese a que el monto de estos componentes varía ostensiblemente de un proponente a otro, pues su valor real depende de circunstancias particulares de los oferentes6. Por tanto, en abstracto, no existe un límite mínimo ni máximo respecto al porcentaje.

De manera que las entidades calculan un valor estimado que, a su vez, sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas, pero bajo la premisa de que pagarán un porcentaje fijo incluido por los interesados en sus propuestas, dado lo variable que resulta este valor, y lo complejo y gravoso de realizar un seguimiento minucioso a los costos en que incurren los contratistas por este componente en particular. Además, que estos podrían ser mayores a los inicialmente pactados con el contratista, de manera que la fijación de un porcentaje fijo y estable también puede resultar favorable a la entidad estatal, pues su contraparte no le podrá exigir un monto superior, bajo el argumento de que incurrió en costos o gastos adicionales asociados al componente Administración o de Imprevistos7.

Tratándose de los imprevistos, es necesario tener en cuenta que la Contraloría General de la República replanteó las conclusiones de los Conceptos OJ-0043 y 0J-0075 de 2019, así como del Concepto OJ-130 de 2020. Si bien en ellos sostenía que "[…] los imprevistos no forman parte de la utilidad del contratista, razón por la cual las entidades públicas, al momento de liquidar los contratos deberán analizar las condiciones de ejecución de los mismos y con base en éstas, determinar si se concretaron o no los riesgos imprevisibles a los que estaba destinado dicho rubro y de ser así en qué proporción fue afectado", dicha tesis cambió a partir del Concepto OJ-083 de 2022 reiterado en el Concepto OJ 093 de la misma anualidad. Así, en línea de lo explicado ut supra, la Contraloría General de la República estima que:

"Cuando las entidades públicas deciden incluir en el valor de los contratos los costos de administración imprevistos y utilidad, A.I.U. tienen autonomía para pactar las condiciones para su reconocimiento y pago. En ejercicio de dicha autonomía, las entidades pueden decidir que no se exigirá al contratista que rinda cuentas sobre la partida de imprevistos o que lo haga, en determinadas condiciones.
[…]
La obligación del contratista de demostrar si ocurrieron hechos que impacta la partida de imprevistos, dependerá de las condiciones que fueron fijadas en cada caso en el respectivo pliego de condiciones y en el contrato.
Las entidades contratantes deben determinar, en cada caso, según las condiciones que fueron definida para el reconocimiento y pago del A.I.U. si el pago de la partida

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de imprevistos debe corresponder al porcentaje fijado en la oferta económica para ello".

Sin embargo, la Contraloría retoma la línea inicial en el Concepto CGR-OJ-139 de 2025, por lo que privilegia la demostración de los imprevistos como condición para su pago. Para estos efectos, estima que "[…] al ser independiente y cumplir una función diferente, el componente de Imprevistos, sí debe ser demostrado, puesto que, la apropiación del mismo, sin justificación técnica, fáctica o contractual, iría en contra de los principios de buena fe y equidad en la contratación estatal […]".

Pese a que la postura del órgano de control ha sido cambiante y no se encuentra unificada, para Colombia Compra Eficiente considera que las entidades cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU. De este modo, teniendo en cuenta el concepto de AIU, ni la forma de calcularlo son aspectos que cuenten con una regulación normativa en materia contractual del Estado, la determinación de los componentes del AIU dependerá del análisis particular que realice la entidad en relación con el presupuesto estimado del valor de la ejecución del contrato que, a su vez, sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas.

En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial–gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. En tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU; modelo que, como se indicó, es más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra.

Al no existir valores fijos de referencia regulados en la ley o el reglamento, la decisión de incluir el AIU, al igual que la metodología de delimitación de sus variables –ítems y porcentajes– debe obedecer a un análisis de oportunidad y conveniencia. Lo anterior en armonía con la garantía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dentro de los cuales se halla el principio de economía, postulado que exige la optimización de los recursos públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

iii. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo al deber de selección objetiva, el cual debe interpretarse de manera conjunta e integrada con los principios orientadores de la actividad contractual, como lo son el de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 80 de 1993, se refiere a la "selección objetiva" y la define como oferta más favorable aquella que resulte ser más ventajosa para la entidad, después de haber sido aplicados los criterios de escogencia y su ponderación, determinados de manera precisa y detallada en el pliego de condiciones, sin que tal favorabilidad la constituyan elementos extraños a los factores contemplados en ellos. En ese sentido, no cabe duda de que la selección objetiva se fundamenta en aplicar rigurosamente los requisitos de selección de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de las ofertas de forma precisa, detallada y concreta, que permitan a la entidad seleccionar una óptima propuesta o la más ventajosa para la entidad.

Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentran incluidos los impuestos aplicables. De esta manera, el principio de selección objetiva, antes que permitir que la entidad compare las ofertas económicas sin tener en cuenta la carga tributaria, busca que la comparación se haga sobre la realidad de lo ofrecido por cada proponente, es decir, el valor total de lo que terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato. Para la doctrina:

"[…] el precio debe incluir los costos en que incurrirá el contratista para cumplir sus obligaciones y obtener la utilidad que espera del negocio. Esto significa que hacen parte del precio las inversiones y gastos que deba hacer, más la utilidad que espera.

Entre los costos se encuentran los impuestos que afectarán el contrato, por ejemplo, el IVA, la contribución especial, las estampillas, y otros. Esta precisión resulta importante porque el valor, que incluye el impuesto, determina el precio final. Basta hacer una pregunta para entender la idea: ¿un bien gravado puede venderse sin el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

impuesto, sin violar las normas tributarias? Como no es posible, entonces es inevitable incorporarlo al costo, porque el oferente -futuro contratista-inevitablemente debe incurrir en él, so pena de no poder cobrarlo luego. En otras palabras, es absurdo presentar una oferta que no incluya los impuestos que gravan la actividad o los productos, guardando la esperanza de que se adjudique el contrato por ese precio -que será bajo-, y confiando en que posteriormente se podrá facturar el impuesto, so pretexto de que al fin y al cabo la ley grava la actividad. Por el contrario, el oferente tiene la obligación de incluir todos los gastos en que incurrirá para vender sus bienes o servicios, so pena de que la entidad entienda que el precio ofrecido los incluye, y luego sólo pagará el precio ofertado, pues allí se debieron incluir -es lo lógico y así debe entenderse- todos los gastos en que incurrirá el proponente.

[…]
Esta misma idea aplica para elaborar el presupuesto oficial del contrato estatal, e igualmente para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal, porque la entidad, cuando calcula los costos probables del contrato, naturalmente debe incluir los impuestos que gravan los productos o servicios que desea adquirir, pues en el mercado no se los venderán sin ellos. ¿Acaso comprará un vehículo sin IVA o una carretera sin el impuesto de guerra o contribución especial? Del mismo modo, la disponibilidad presupuestal debe incluir el impuesto, pues de no hacerlo el contrato quedará desfinanciado, y la entidad asumiría compromisos económicos sin tener la cobertura económica suficiente para no incurrir en mora"8.

De otro lado, el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política es un pilar fundamental, no solo de la contratación estatal sino del ordenamiento jurídico. La igualdad, según la Corte Constitucional, tiene la connotación de principio, valor y derecho, por lo que representa un criterio de obligatoria observancia tanto para la producción, como para la aplicación e interpretación del derecho9. A la luz del artículo 209 de la Constitución Política, la igualdad es uno de los principios orientadores de la función administrativa y, en virtud, del principio de igualdad las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, como lo ordena el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.
En el ámbito de la contratación pública, la igualdad se materializa a través del equilibrio de todos los oferentes frente al proceso de selección, desde la exigencia de los requisitos estipulados en los pliegos de condiciones, en la calificación de sus ofertas y en su selección. La igualdad en los procesos de contratación supone que las condiciones a las que se enfrentan los proponentes sean las mismas para todos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

y que la oferta adjudicada sea la más favorable a la entidad. Por ello el Consejo de Estado ha determinado que la aplicación del principio de igualdad en la contratación pública materializa otros principios de similar importancia como la selección objetiva y la transparencia:

"La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes"10.

Por tanto, no puede alegarse la violación del principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional ha determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad hay que demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

Además, debe tenerse presente que la definición del régimen tributario aplicable a los proponentes que se presentan al procedimiento de selección no es realizada por la entidad estatal, sino que es un tema definido por el legislador, quien optó por establecer ciertas cargas a algunos sujetos y a otros no. Es decir que la distinción o discriminación fue realizada por el legislador.

Por ello, la Corte Constitucional ha señalado que un correcto entendimiento del derecho a la igualdad parte de la consideración de tratar igual a quienes estén en situaciones esencialmente similares y desigual a quienes estén en situaciones diferentes: De esta manera, "La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles"11.
Los impuestos son parte integral del precio, pues es lo que finalmente terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato, por lo cual en aplicación de los principios de selección objetiva y de igualdad, la entidad contratante debe evaluar las ofertas con base en el precio final o real que ofrezca cada proponente, toda vez que de esa comparación es que surgirá la oferta más favorable o ventajosa para el Estado. Esta carga hace parte del componente de Administración del AIU por ser un

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

costo indirecto del negocio, y está a cargo del sujeto pasivo que dé lugar al hecho generador conforme a las normas tributarias.

Para el caso en concreto, el Contrato de Obra No. 024 de 2023, fue celebrado bajo la modalidad de pago por cantidades ejecutadas y precios unitarios, conforme a las condiciones establecidas en la cláusula tercera contractual y en la estructura económica del proceso de selección. Siendo el contrato ley para las partes.

Bajo dicha modalidad, el precio unitario pactado incorpora tanto costos directos como costos indirectos, incluyendo el componente correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), el cual forma parte integral e inseparable del precio unitario ofertado por el contratista.

En consecuencia, los pagos efectuados durante la ejecución contractual correspondieron exclusivamente a:

- *Cantidades efectivamente ejecutadas,*
- *Debidamente verificadas y certificadas por la interventoría,*
- *Multiplicadas por el precio unitario pactado contractualmente.*

Revisadas las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y los documentos integrantes del proceso contractual, se evidencia que:

- *El contrato no estableció obligación de presentar soportes individualizados del rubro de imprevistos.*
- *No se pactó procedimiento de legalización del porcentaje correspondiente a imprevistos.*
- *No se definió obligación de acreditar hechos específicos para el reconocimiento del AIU.*
- *No se pactó devolución parcial o total del porcentaje correspondiente a imprevistos en caso de no utilización.*

Por tanto, el contrato no estructuró el componente de imprevistos como una bolsa autónoma sujeta a ejecución independiente, sino como parte integrante del precio unitario contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En este sentido, conforme al principio de legalidad que rige la contratación estatal, las obligaciones contractuales exigibles corresponden únicamente a aquellas expresamente pactadas en el contrato y previstas en el ordenamiento jurídico aplicable."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la CEELVA S.A.S. E.S.P. centra su defensa en la autonomía contractual para estructurar el AIU, la modalidad de precios unitarios y la inexistencia de cláusulas expresas que obligaran al contratista a demostrar la utilización del componente de imprevistos. Sin embargo, dichos argumentos no desvirtúan la observación formulada por la Contraloría, toda vez que no se cuestiona la validez del AIU como parte de la estructura económica del contrato, sino el reconocimiento y pago del componente especifico de imprevistos sin soporte técnico, administrativo o financiero que acreditara la ocurrencia de hechos no previstos durante la ejecución contractual.
Ahora bien, la ausencia de una cláusula específica que regulara el procedimiento de legalización de los imprevistos no puede interpretarse como una autorización para reconocer recursos públicos sin respaldo técnico, financiero o documental. El componente de imprevistos tiene una finalidad específica y diferenciada dentro del AIU, orientada a cubrir contingencias o situaciones no previstas que surjan durante la ejecución contractual. Por ello, su reconocimiento debe guardar correspondencia con la materialización de hechos que justifiquen su afectación.

En este sentido, los conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020, citados como fuente de criterio, precisan que los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad tienen naturaleza y finalidad diferenciada, y que el rubro de imprevistos encuentra justificación cuando se acreditan hechos no previstos ocurridos durante la ejecución contractual, así como su afectación económica.

Si bien la Entidad invoca pronunciamientos que reconocen autonomía para pactar el tratamiento contractual del AIU, dicha autonomía no elimina el deber de verificar la correcta destinación de los recursos públicos ni desvirtúa la observación cuando no se allegan soportes que acrediten la ocurrencia de los hechos que habrían justificado el pago del componente de imprevistos.

Adicionalmente, conforme al criterio jurisprudencial citado en la observación, el rubro de imprevistos está destinado a atender gastos no previstos surgidos durante la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ejecución del contrato. En consecuencia, cuando no existe evidencia técnica, financiera o documental que permita verificar la materialización de tales situaciones, no se acredita el fundamento que justifica la utilización de recursos públicos destinados a este concepto.

Por otra parte, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen deberes específicos para la supervisión e interventoría, orientados a verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la adecuada inversión de los recursos públicos. En el presente caso, no se evidenciaron informes, balances de costos, registros contables, actas técnicas ni demás soportes que acrediten la ocurrencia de contingencias que hubiesen afectado la ejecución contractual, situación que evidencia una deficiencia en los mecanismos de control implementados durante la ejecución recibo y liquidación del contrato.Por lo tanto, el equipo auditor precisa que, si bien el AIU puede incorporarse dentro de la estructura económica de los precios unitarios, ello no implica que sus componentes pierdan la naturaleza y finalidad que justifican su reconocimiento.

La Administración corresponde a costos indirectos asociados a la operación contractual; la Utilidad constituye la ganancia esperada por el contratista; y los Imprevistos tienen como finalidad cubrir contingencias o situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, aunque el pago se derive matemáticamente de los precios unitarios contratados, la sola inclusión del porcentaje de imprevistos dentro del AIU no acredita, por sí misma, la ocurrencia de hechos imprevistos ni la afectación económica que justificaría el reconocimiento de recursos públicos por este concepto.

Durante el desarrollo de la auditoría no se evidenciaron informes técnicos, registros contables, balances de contingencias, facturas, análisis de costos extraordinarios, actas de reconocimiento de riesgos materializados ni documentos equivalentes que permitieran establecer:

- La ocurrencia de hechos imprevistos durante la ejecución del contrato.
- La afectación económica derivada de dichos hechos.
- La cuantificación del costo asumido por el contratista.

La correspondencia entre los recursos reconocidos por concepto de imprevistos y las contingencias efectivamente presentadas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La entidad tampoco aportó evidencia documental que permitiera demostrar que los recursos asociados al rubro de imprevistos fueron efectivamente requeridos para atender situaciones extraordinarias surgidas durante la ejecución contractual.

Por el contrario, la respuesta se fundamenta exclusivamente en la forma de estructuración del precio contractual, sin acreditar la existencia material de los hechos que justifican la ejecución de este componente.

En el mismo sentido, dentro del expediente contractual no se identificaron actuaciones de la supervisión o la interventoría orientadas a verificar la materialización de riesgos o contingencias que justificaran la ejecución del componente de imprevistos, ni análisis financieros que permitieran establecer la razonabilidad de los recursos reconocidos por dicho concepto.

Por lo tanto, se evidencia una debilidad en los mecanismos de seguimiento y control implementados durante la ejecución contractual, situación que limita la trazabilidad y justificación de los recursos pagados con cargo al rubro de imprevistos.

En consecuencia, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaría e incidencia fiscal por valor de $241.961.328,** correspondiente al componente de imprevistos reconocido y pagado sin acreditación de la ocurrencia, cuantificación y afectación económica de hechos no previstos durante la ejecución contractual.

Hallazgo No. 11. Actualización de las garantías contractuales (Póliza de Cumplimiento) contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033 Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A11) (D11)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, regula los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales.

En el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece las obligaciones relacionadas con las garantías en la contratación estatal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas relacionadas con la contratación estatal.

En el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes, se establecen las garantías, clases, amparos y suficiencia.

Contractual

- Contrato de obra No. 024 de 2023. cláusulas relacionadas con garantías.
- Contrato de Consultoría No. 025 de 2023

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de noviembre de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1999-00001-01(24731), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en la que se precisó que las garantías contractuales constituyen un mecanismo de protección del patrimonio público y de cobertura de los riesgos derivados de la ejecución contractual.

CONDICIÓN

El Departamento del Vaupés, mediante Decreto No. 0218 del 22/09/2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005970033: "*Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del Departamento del Vaupés*", correspondiente al Sector Minas y Energía – Fase III, por valor de $11.011.332.225, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Asignación para la Inversión Regional 60%.

Para su ejecución, la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P. suscribió el contrato de obra No. 024 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 6729 Generalidades contrato de obra No. 024 de 2023

FUENTE:	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005970033
Sector:	MINAS Y ENERGÍA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
Valor del proyecto:	$11.011.332.224
Estado:	PARA CIERRE
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	024 de 2023
Valor del Contrato:	$10.450.566.157
No. Proceso	Licitación pública --CE-INPV-001-2023
Fecha de Suscripción:	21 de diciembre de 2023
Objeto:	Construcción de Sistemas Fotovoltaicos en la zona rural Departamento de Vaupés
Entidad Contratante:	Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S. ESP NIT: 901.651.742 – 8
Contratista:	CONSORCIO SINERGIA SOLAR NIT No 901.923.007-4 Conformado por: Eureka ingeniería, obra y consultoría S.A.S. NIT 900304073-8 Participación 80% INGEGAB NIT 900371122-6 Participación 19% Jimmy Javier Cespedes Baquero CC. 17419198 Participación 1%
Representante legal Consorcio	R.L. HUGO ALBERTO GALARZA FLORIAN C.C. 86.073.395 de Villavicencio
Adición	NO APLICA
Anticipo (40%)	$ 4.180.226.462
Interventoría	CONSORCIO INTER FOTOVOLTAICAS MITU NIT 901783294-6 Conformado por: VICING SAS NIT: 900022061-9 Participación 90% Obras y proyectos eléctricos y civiles S.A.S.NIT: 900791096-4 Participación 10%
Plazo inicial:	7 meses
Fecha Inicio:	1 de febrero de 2024
Fecha Terminación inicial:	31 de agosto de 2024
Acta de inicio	1 de febrero de 2024
Acta de Suspensión No 1	22 de mayo de 2024
Acta de Ampliación No 1 de la Suspensión No 1	22 de julio de 2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de reinicio No 1	23 de septiembre de 2024
Acta de Modificación No.1	7 de octubre de 2024
Fecha acta de terminación:	31 de diciembre de 2024
Duración del contrato (plazo):	11 meses
Avance físico	100%
Avance financiero	100%
Acta de entrega y recibo final	23 de abril de 2025
Acta de Liquidación	4 de junio de 2025

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad efectuó pagos al contratista en dos (2) actas parciales y un pago (1) final, por valor de **$10.450.566.061**, que corresponde a una ejecución financiera del 100%, como se describe a continuación:

Tabla No. 6830 Pagos Contrato de Obra No. 024 de 2023

Concepto	Orden de pago	Fecha	Anticipo	Amortización Anticipo	Valor Acta
Anticipo		15/02/2024	4.180.226.462		
Parcial 1	250015	18/02/2025		1.646.755.864	4.116.889.661
Parcial 2	250016	18/02/2025		1.598.035.276	3.995.088.191
Pago Final	250019	18/06/2025		935.435.322	2.338.588.209
Total			**4.180.226.462**	**4.180.226.462**	**10.450.566.061**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Durante la revisión de la etapa contractual del proyecto BPIN 2023005970033, se evidenció que la póliza de Cumplimiento no cumple integralmente las condiciones de vigencia exigidas contractualmente.

Frente a la Póliza de Cumplimiento No. NB-100301399 – Anexo 5, del 25 de abril de 2025, emitida por la compañía Mundial de Seguros S.A., la cual tiene como asegurado a la Empresa Centrales de Energía de Vaupés - CEELVA, se observó que, mientras los amparos de prestaciones sociales y estabilidad de las obras, cumplen con las vigencias exigidas; el amparo de cumplimiento del contrato, presenta un desfase temporal, toda vez, que en su último anexo comienza el 23 de septiembre de 2024 y finaliza el 30 de abril de 2025, dejando el contrato de obra, 7 meses con 22 días sin amparo desde el comienzo de esta cobertura y 1 mes con 4 días sin amparo en su fecha final.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Lo anterior, debido a que este amparo debe cobijar el contrato desde su fecha de inicio, es decir del 1 de febrero de 2024, hasta la liquidación, la cual fue realizada con fecha del 4 de junio de 2025, como se refleja a continuación:

Imagen No. 11 Póliza de cumplimiento No. NB-100301399
contrato No. 024 de 2023

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 23/09/2024	24:00 Horas Del 30/04/2025	4.180.226.462,80	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 23/09/2024	24:00 Horas Del 30/04/2025	4.180.226.462,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 23/09/2024	24:00 Horas Del 31/12/2027	522.528.307,85	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 23/04/2025	24:00 Horas Del 23/04/2030	1.045.056.615,70	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 9.928.037.849,15	

Fuente: Información suministrada al equipo auditor por la CEELVA S.A.S. E.S.P.

CAUSA

La situación descrita obedece a:

- Debilidades por parte de la supervisión contractual ejercida por CEELVA S.A.S. E.S.P. y de la interventoría en el proceso de revisión y aprobación de las garantías constituidas por el contratista, permitiendo la ejecución contractual sin que las garantías mantuvieran integralmente las coberturas y vigencias exigidas contractualmente.; en contravención con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

- Omisiones por parte del contratista de obra, en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la constitución, mantenimiento y actualización de las garantías contractuales previstas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de garantías, del contrato de obra No. 024 de 2023.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

EFECTO

Esta situación transgrede los principios de responsabilidad y legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por la inobservancia del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 referente a la suficiencia de las garantías, toda vez que la aprobación de garantías con vigencias insuficientes evidencia un presunto incumplimiento de los deberes funcionales y de seguimiento y control contractual a cargo de los servidores públicos y supervisores responsables; dejando a la entidad y al contrato de obra sin cobertura frente al amparo de cumplimiento, durante 1 mes con 4 días de la cobertura exigida contractualmente, tiempo en cual si llegase a ocurrir un siniestro, este estaría desamparado; por lo tanto se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria** al tenor de los artículos 38, numeral 1 y 54 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad. La Empresa Centrales De Energía Eléctrica De Vaupés S.A.S. E.S.P. – CEELVA, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0121958, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"El Contrato de Obra No. 024 de 2023, clausula 11. Garantías. - estableció para el contratista la obligación de constituir garantía única a favor de CEELVA S.A.S. E.S.P., incluyendo los siguientes amparos de:

Amparo	Cuantía	Vigencia	Etapa pre	Etapa cont.	Etapa post
Seriedad de la oferta	10% sobre P.O.	3 meses	X		
Buen manejo del anticipo	100% del anticipo	Hasta su amortización o liquidación del contrato		X	
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato		X	X
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	5% del valor del contrato	Plazo del contrato + 3 años		X	X
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	5 años después de entregada la obra (acta de Recibo final)		X	X
Responsabilidad civil extracontractual	400 SMMVL	Plazo del contrato		X	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En cumplimiento de esta cláusula, el contratista presento la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399 de fecha de expedición 27 de Diciembre de 2023, expedida por Seguros Mundial y póliza de responsabilidad civil extracontractual Nº NB 100074994 de fecha de expedición 27 de Diciembre de 2023, expedido por Seguros Mundial, que contiene los siguientes amparos:

Amparos	Garante	No. de Garantía	Vigencia Global		Suma asegurada
			Desde	Hasta	
Buen manejo del anticipo	Seguros Mundial	NB-100301399	21/12/2023	21/11/2024	$4.180.226.462,80
Cumplimiento	Seguros Mundial	NB-100301399	21/12/2023	21/11/2024	$4.180.226.462,80
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	Seguros Mundial	NB-100301399	21/12/2023	21/07/2027	$522.528.307,85
Estabilidad y calidad de la obra	Seguros Mundial	NB-100301399	21/07/2024	21/07/2029	$1.045.056.615,70
Responsabilidad civil extracontractual	Seguros Mundial	NB - 100074994	21/12/2023	21/07/2024	$464.000.000,00

De conformidad con la suscripción del acta del inicio el día 01 de febrero de 2024, se hizo necesario realizar la actualización de las vigencias de las garantías, de conformidad con lo exigido en la cláusula 11 del contrato. ell contratista presento, la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399, ANEXO 2 de fecha de expedición 07 de Marzo de 2024, expedida por Seguros Mundial, póliza de responsabilidad civil extracontractual Nº NB 100074994, ANEXO 2 de fecha de expedición 04 de Marzo de 2024, que contiene los siguientes amparos:

Amparos	Garante	No. de Garantía	Vigencia Global		Suma asegurada
			Desde	Hasta	
Buen manejo del anticipo	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	02/01/2025	$4.180.226.462,80
Cumplimiento	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	02/01/2025	$4.180.226.462,80
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	01/09/2027	$522.528.307,85
Estabilidad y calidad de la obra	Seguros Mundial	NB-100301399	01/09/2024	01/09/2029	$1.045.056.615,70
Responsabilidad civil extracontractual	Seguros Mundial	NB - 100074994	01/02/2024	01/09/2024	$464.000.000,00

ANEXO 02 de la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo a la ejecución contractual y a las situaciones consideradas en el acta de suspensión No. 01 del 22 de mayo de 2024, acta de ampliación a la suspensión No. 01 del 22 de julio de 2024 y al acta de reinicio No. 01 del 23 de septiembre de 2024, surgió para el contratista la obligación de mantener actualizadas las garantías exigidas surge la obligación para el contratista de mantener actualizadas las garantías exigidas dentro del presente proceso, esto mediante el ANEXO 3 y de ANEXO 4 de la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399

Amparos	Garante	No. de Garantía	Vigencia Global		Suma asegurada
			Desde	Hasta	
Buen manejo del anticipo	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	30/04/2025	$4.180.226.462,80
Cumplimiento	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	30/04/2025	$4.180.226.462,80
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	31/12/2027	$522.528.307,85
Estabilidad y calidad de la obra	Seguros Mundial	NB-100301399	31/12/2024	31/12/2029	$1.045.056.615,70
Responsabilidad civil extracontractual	Seguros Mundial	NB - 100074994	01/02/2024	31/12/2024	$464.000.000,00

ANEXO 04 de la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399

Posteriormente, con ocasión de la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de fecha 23 de abril de 2025, el contratista remitió mediante oficio CSS-CO003-022-025 del 25 de abril de 2025 la actualización correspondiente de la garantía contractual para aprobación de la entidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.04.25 15:43:37 -05:00

Código de Seguridad: mQKvsFabPUu6SbpTUQqCug==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
SERVICIOS PUBLICOS
VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000068-D00I

No. PÓLIZA	NB-100301399	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72388226	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	25/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	01/02/2024	24:00 Horas Del	23/04/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SINERGIA SOLAR	No. DOC. IDENTIDAD	901.783.312-0
DIRECCIÓN	CL 13 8 127 BRR VILLA VICTORIA	TELÉFONO	3103492499
ASEGURADO	EMPRESA CENTRALES DE ENERGIA ELECTRICA DE VAUPES - CEELVA S.	No. DOC. IDENTIDAD	901.651.742-8
DIRECCIÓN	CRA 14 15 06 BRR CENTRO	TELÉFONO	3154688431
BENEFICIARIO	EMPRESA CENTRALES DE ENERGIA ELECTRICA DE VAUPES - CEELVA S.	No. DOC. IDENTIDAD	901.651.742-8
DIRECCIÓN	CRA 14 15 06 BRR CENTRO	TELÉFONO	3154688431

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA,TENIENDO EN CUENTA EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.CONTRATO DE OBRA 024 DEL 2023 , CUYO OBJETO ES

CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEPARTAMENTO DE VAUPES

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD TENDRA VIGENCIA DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL FIRMADA POR LAS PARTES.



seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
SERVICIOS PUBLICOS
VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000068-D00I

No. PÓLIZA	NB-100301399	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	72388226	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	25/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	01/02/2024	24:00 Horas Del	23/04/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:
INTEGRANTE 1 - NIT: 900304073 (PART. 80,0 %)
INTEGRANTE 2 - NIT: 900371122 (PART. 19,0 %)
INTEGRANTE 3 - CC: 17419198 (PART. 1,0 %)
QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO SINERGIA SOLAR)

VIGENCIA GLOBAL

	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	01/02/2024	30/04/2025
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	01/02/2024	30/04/2025
PRESTACIONES SOCIALES	01/02/2024	31/12/2027
ESTABILIDAD DE LA OBRA	31/12/2024	31/12/2029

ANEXO 05 de la póliza de cumplimiento Nº NB-100301399

Amparos	Garante	No. de Garantía	Vigencia global		Suma asegurada
			Desde	Hasta	
Buen manejo del anticipo	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	30/04/2025	$4.180.226.462,80
Cumplimiento	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	30/04/2025	$4.180.226.462,80
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	Seguros Mundial	NB-100301399	01/02/2024	31/12/2027	$522.528.307,85
Estabilidad y calidad de la obra	Seguros Mundial	NB-100301399	23/04/2025	23/04/2030	$1.045.056.615,70

Contrario a lo señalado en la observación formulada, el Anexo No. 5 de la Póliza No. NB-100301399 evidencia expresamente que el amparo de cumplimiento mantuvo vigencia continua:

Cumplimiento	*Seguros Mundial*	*NB-100301399*	*01/02/2024*	*30/04/2025*	*$4.180.226.462,80*

Así mismo, el amparo de buen manejo del anticipo fue establecido con idéntica vigencia.

Buen manejo del anticipo	*Seguros Mundial*	*NB-100301399*	*01/02/2024*	*30/04/2025*	*$4.180.226.462,80*

En consecuencia, la garantía contractual mantuvo cobertura continua durante la ejecución contractual y aún con posterioridad a la suscripción del acta de recibo final de obra del 23 de abril de 2025.

Por tal razón, la entidad considera que no existió vacío de cobertura respecto del amparo de cumplimiento.

El Anexo No. 5 estableció igualmente que el amparo de estabilidad y calidad de la obra tendría vigencia hasta el 23 de abril de 2030.

Estabilidad y calidad de la obra	*Seguros Mundial*	*NB-100301399*	*23/04/2025*	*23/04/2030*	*$1.045.056.615,70*

La póliza indicó expresamente:
"El amparo de estabilidad tendrá vigencia de 5 años contados a partir del acta de recibo final firmada por las partes."

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, los amparos posteriores derivados del contrato permanecen plenamente vigentes y garantizan la protección patrimonial de la entidad contratante.

La entidad considera importante precisar que:

- *las garantías contractuales fueron constituidas;*
- *los amparos permanecieron vigentes;*
- *no existió ausencia material de cobertura;*
- *no se presentó siniestro alguno;*
- *no existieron reclamaciones derivadas de incumplimientos contractuales;*
- *y no se produjo afectación patrimonial para la entidad.*

Con fundamento en los documentos contractuales, el Anexo No. 5 de la póliza y la certificación emitida por Seguros Mundial S.A., la entidad considera acreditado que:

- *las garantías contractuales sí fueron constituidas y actualizadas;*
- *el amparo de cumplimiento mantuvo continuidad durante la ejecución contractual;*
- *no existió vacío de cobertura;*
- *el patrimonio público permaneció amparado;*
- *y no se evidencia afectación material que permita configurar incumplimiento sustancial de las obligaciones relacionadas con las garantías contractuales.*

Por lo anterior, la entidad solicita respetuosamente se valoren las precisiones documentales y soportes aportados frente a la observación formulada."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Analizada la respuesta presentada por CEELVA S.A.S. E.S.P., se observa que la entidad centra parte de su argumentación en la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, señalando que este se extendió hasta el 23 de abril de 2030, con fundamento en el acta de recibo final del 23 de abril de 2025. Sin embargo, dicho argumento no desvirtúa la observación comunicada, toda vez que la CGR no

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cuestionó la vigencia del amparo de estabilidad ni de los demás amparos posteriores, Sino la suficiencia temporal del amparo de cumplimiento del contrato.

De igual manera, CEELVA S.A.S. E.S.P. sostiene que el amparo de cumplimiento mantuvo vigencia continua durante la ejecución contractual y aún con posterioridad a la suscripción del acta de recibo final de obra del 23 de abril de 2025. Sobre este punto, se acepta parcialmente la precisión efectuada por CEELVA S.A.S. E.S.P., en cuanto el Anexo No. 5 registra como fecha inicial de vigencia del amparo de cumplimiento el 1 de febrero de 2024, por lo que no se mantiene el reproche relacionado con un eventual vacío de cobertura al inicio del contrato.

Sin embargo, la misma información aportada por la Entidad permite confirmar que el amparo de "Cumplimiento" tuvo vigencia únicamente hasta el 30/04/2025, mientras que el contrato fue liquidado el 4 de junio de 2025. En consecuencia, persiste un periodo sin cobertura de 1 mes y 4 días, comprendido entre el vencimiento del amparo de cumplimiento y la fecha de liquidación contractual, pese a que este amparo debía mantenerse vigente hasta dicho momento, conforme a las condiciones contractuales y a la finalidad preventiva de las garantías contractuales.

Tampoco desvirtúa la observación el argumento según el cual "*no se presentó siniestro, reclamación o afectación patrimonial para la entidad*". La obligación de constituir, mantener y actualizar las garantías contractuales es de carácter imperativo, preventivo y tiene como propósito proteger oportunamente el patrimonio público frente a los riesgos derivados de la ejecución contractual. Por ello, la ausencia de siniestro no borra la omisión advertida ni subsana la falta de cobertura del amparo de cumplimiento durante el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2025 y el 4 de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se concluye, que la respuesta de CEELVA S.A.S. E.S.P., desvirtúa parcialmente la observación únicamente frente al vacío inicial de cobertura, pero no desvirtúa la falta de vigencia del amparo de cumplimiento (30/04/2025) hasta te la fecha de liquidación (04/06/2025) exigida contractual y legalmente. En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaría.**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM

BPIN 2022005500304 – PLAZA DE MERCADO DE ACACÍAS

Hallazgo No. 12. Planeación, Amparo del Riesgo, Trámites Ambientales y Legalización de recursos del anticipo e imprevistos en el Contrato de Obra No. 579 de 2023. BPIN 2022005500304: Construcción de Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacias, Meta. (A12) (D12) (F10)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 209 y 267 de la Constitución Política, que establecen los fines esenciales del Estado, así como los principios que orientan la función administrativa y la gestión.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en la contratación estatal deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando además las normas sobre la conducta de los servidores públicos y los principios del derecho administrativo.

Así mismo, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores frente al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual.

Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en lo pertinente con la viabilización, formulación y priorización de los proyectos de inversión financiados con estos recursos.

El artículo 91 ibidem dispone que los recursos entregados por concepto de anticipo deben manejarse a través de fiducia o patrimonio autónomo, garantizando su destinación exclusiva a la ejecución del contrato.

El artículo 119 de la misma disposición establece la responsabilidad solidaria de quienes intervengan en la producción de daño patrimonial al Estado.

En el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, de definen las obligaciones relacionadas con las garantías en la contratación.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Los artículos 23 y 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen los deberes funcionales y obligaciones aplicables a los servidores públicos ene ejercicio de la función pública.

El artículo 1234 del Código de Comercio, que establece los deberes indelegables del fiduciario.

En el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes, se establecen las garantías, clases, amparos y suficiencia.

El artículo 6 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, relacionado con la obligación de soportar documentalmente los hechos económicos mediante comprobantes verificables.

El artículo 771-2 del Estatuto Tributario, establece disposiciones relacionadas con los soportes documentales de las operaciones económicas.

Superintendencia Financiera de Colombia, concepto No. 2023009142-002 del 13 de febrero de 2023, relacionado con la administración fiduciaria de recursos asociados a proyectos inmobiliarios y las obligaciones de control y manejo documental.

Consejo de Estado. Sentencia de 27 de marzo de 2014, exp. 29205, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. relacionada con la naturaleza jurídica del anticipo y la obligación de destinar dichos recursos exclusivamente a la ejecución contractual.

Concepto CGR-OJ-075-2019 la Contraloría General de la República, manifestó que los rubros que integran el AIU son independientes entre sí y el componente de imprevistos solo puede ejecutarse cuando efectivamente ocurran hechos no previstos durante la ejecución contractual.

Concepto CGR-OJ-194-2020 la CGR, conceptuó que el contratista debe acreditar la afectación del rubro de imprevistos y su monto; en caso contrario, debe reintegrarse total o parcialmente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consejo de Estado Sección Tercera mediante, según expediente 52501 de 2023, señaló que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251.

Decreto administrativo No. 075 de 2021. Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Meta.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la resolución 99 de 2017. Capítulo 3. Gestión contractual.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1. Sobre requerimiento de permiso de vertimiento. Establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Plan de Manejo Ambiental – PMA.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489, señaló que el principio de planeación impone a las entidades estatales el deber de adelantar previamente los estudios, diseños, permisos y análisis necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato estatal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contractual

- Guía– MGA: evaluación de proyecto con recursos del SGR
- Estudios Previos
- Propuestas contratistas de obra e interventoría
- Presupuesto oficial del contrato
- Plan de inversión del anticipo
- Contrato de Obra No. 579 de 2023. Clausula quinta (valor del contrato), cláusula sexta (anticipo), clausula octava (forma de pago). Parágrafo 1.
- Contrato de obra No. 579 de 2023. Clausulas 5, 8
- Contrato de obra No. 579 de 2023 – cláusula 10. Acápite obligaciones relacionadas con permisos ambientales
- Contrato de obra No. 579 de 2023 - Cláusula 18. Garantías.
- Contrato de Interventoría No. 576 de 2023
- Contrato Fiducia Mercantil.

Documental

Certificación e información remitida por la Alcaldía de Acacías relacionada con el estado operativo, ocupación y capacidad funcional de la Plaza de Mercado Centenaria, mediante oficio de respuesta de fecha 13 de mayo de 2026.

CONDICIÓN

Mediante el Decreto No. 191 del 06 de junio de 2023, el departamento del Meta priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN 2022005500304, denominado “Construcción de Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacias, Meta.”, por un valor de $43.380.133.342,00, con cargo al Sistema General de Regalías (SGR) Asignaciones Directas 20%, para el bienio 2023 – 2024, designando como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Para la ejecución del proyecto la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM suscribió el contrato de obra No. 579 de 2023:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 6931 Generalidades Contrato de Obra No. 579 de 2023

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500304
Sector:	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
NOMBRE del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META
Valor del proyecto:	$43.380.133.342
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	579-2023
Fecha de Suscripción:	8 noviembre de 2023
Numero de proceso:	LP-AIM-CO-004-2023 Licitación Pública
Objeto:	Construcción Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacías, Meta
Entidad Contratante:	Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM
Contratista:	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023 NIT: 901.768.196-1 RL. Edgar Enrique Sarmiento Sabogal CC. 79.846.131 de Bogotá D.C. Conformado por: CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA. NIT. 900.156.781-9 - participación 60% Edgar Enrique Sarmiento Sabogal - Participación 30% C.C. 79.846.131 de Bogotá D.C. Alexander Afanador Pico – Participación 10% C.C. N° 11.186.164 de Bogotá D.C.
Valor inicial del Contrato:	$ 39.435.295.742
Plazo inicial:	Once (11) meses
Interventoría:	CONSORCIO INTER PLAZA NIT. 901.764.508-6 RL Edwin Fabian Henao Camargo Conformado por. ARM CONSULTING S.A.S. - Participación del 30% NIT. 822.007.239-7

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	INGECINCO LTDA. - Participación del 70% CC. 17.349.698
Supervisor:	Jhon Erik Jiménez Ortiz – Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM
Acta de Inicio:	01 de noviembre de 2024
Fecha Terminación inicial:	30 septiembre de 2025
Acta de Recibo Final	N/A
Acta de Liquidación	N/A

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $16.628.614.386, a través de una (1) acta parcial y un anticipo no amortizado, como se describe a continuación:

Tabla No. 13270 Pagos Contrato de Obra No. 579 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo 40%	16/12/2024	1811	15.774.118.297		
Parcial 1	23/12/2025	2773		548.414.068	1.371.035.171
Parcial 1	23/12/2025	2779		9.126.000	22.815.000
Parcial 1	23/12/2025	2780		12.123.991	30.309.977
Subtotal			**15.774.118.297**	**569.664.059**	**1.424.160.148**
Por amortizar					15.204.454.238
Total					**16.628.614.386**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para llevar a cabo la interventoría al contrato de obra No. 579 de 2023, la Entidad suscribió el Contrato de Interventoría No. 576 de 2023, el cual se desarrolló como se describe a continuación:

Tabla No. 7133 Generalidades Contrato de Interventoría No. 576 de 2023

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500304
Sector:	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META
Valor del proyecto:	$43.380.133.342

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	
No. Contrato:	576 de 2023
Fecha de Suscripción:	10 de noviembre de 2023
Objeto:	Control mediante interventoría técnica, legal, administrativa y ambiental a la construcción de plaza de mercado y comercial en el municipio de Acacias, Meta
Entidad Contratante:	Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM
Contratista:	Consorcio Inter Plaza
	R.L. Edwin Fabian Henao Camargo
	NIT. No. 901.764.508-6
	CC.17.349.698 de Villavicencio
	Conformado por:
	ARM CONSULTING S.A.S. NIT. 822.007.239-7 - Participación 30% RL Johathan Andrés Gaviria Contreras
	INGECINCO LTDA – NIT. 822.003.568-7 - Participación 70% RL Edwin Fabian Henao Camargo
Valor del Contrato	$ 2.817.147.071
Plazo inicial:	Once (11) meses
Supervisor:	Jhon Erik Jiménez Ortiz – Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM
Fecha Inicio:	1/11/2024
Fecha Terminación inicial:	30/09/2025
Acta de modificación No. 1	2/12/2024
Acta de Suspensión No. 1	28/07/2025
	(3 meses) Del 28/07/2025 al 27/10/2025
Acta de ampliación No. 1	(1 mes) Del 28/10/2025 al 27/11/2025
Acta de Reanudación de la Suspensión No. 1	28/11/2025
Acta de modificación No. 2 y prorroga No 1	30/01/2026 (Modificación mayores y menores cantidades)
	(4 meses) Del 31/01/2026 al 30/05/2026
Fecha Final de Terminación	30/05/2026
Estado actual:	En ejecución
Valor final del contrato	$ 2.817.147.071

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ejecución Física a la fecha %	N/A
Ejecución Financiera a la fecha %	40%
Acta de Recibo Final	N/A
Acta de Liquidación	N/A

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado un pago al contratista por valor de $1.126.858.828, correspondiente al anticipo:

Tabla No. 7234 Pagos Contrato de Interventoría No. 576 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo
Anticipo	19/12/2024	1874	1.126.858.828
Total			**1.126.858.828**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

HECHO 1. Justificación inversión del anticipo

De acuerdo con la revisión documental de los soportes de ejecución del contrato de obra No. 579 de 2023, se evidenció que el anticipo girado al contratista de obra por valor de $15.774.118.297, el 16 de diciembre de 2024, a través de la sociedad fiducia Alianza Fiduciaria S.A., y consignado en la cuenta bancaria destinada para la administración del anticipo, presenta, con corte al 31 de diciembre de 2025, un saldo en la cuenta de ahorros. No. 400000826 por valor de $8.858.233.318.

Revisados los soportes correspondientes a los giros efectuados con cargo a dicho anticipo, se evidenció que en algunos casos estos no se encuentran debidamente soportados, toda vez que no se cuenta con facturas y/o documentos equivalentes o soportes idóneos que respalden los desembolsos realizados, como lo establece el artículo 6 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, que exige que los hechos económicos estén debidamente documentados mediante soportes verificables, así como lo dispuesto por la Superintendencia Financiera respecto a la obligación de las fiduciarias de custodiar los soportes que justifican cada operación, así como las disposiciones tributarias relacionadas con la necesidad de contar con factura electrónica o documento equivalente para soportar operaciones económicas. Como se describe a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- **Órdenes de giro OG 31 y OG 32 del anticipo**: Por valor individual de $2.493.273.397 cada una, se aportaron contratos con subcontratistas; sin embargo, no se allegaron facturas electrónicas, documento requerido para acreditar trazabilidad, soporte y legalización fiscal del desembolso efectuado con recursos públicos. Adicionalmente, se evidenció que el contratista (Consorcio Plaza Acacías) otorgó anticipos equivalentes al 70% del valor de cada desembolso efectuado a los contratistas, sin que obren soportes suficientes que permitan la efectiva destinación y ejecución de dichos recursos en el objeto contractual. Sin perjuicio de la existencia de contratos suscritos con subcontratistas, no se allegaron soportes documentales que permitieran verificar la efectiva ejecución, entrega de bienes o aplicación material de los recursos desembolsados.

- **Orden de giro OG 36 del anticipo**: Por valor de $974.987.106, el comprobante de egreso indica un anticipo del 100%, sin que exista contrato que respalde la operación. En su lugar, se presenta una cotización, documento que no constituye soporte idóneo para acreditar la legalización y destinación del desembolso efectuado con recursos del anticipo, ni reemplaza la factura electrónica o documento equivalente requerido para soportar la operación.

- **Administración fiduciaria de los recursos**: Se evidenció que los recursos del anticipo están siendo administrados y girados a través de una fiduciaria (Alianza Fiduciaria), mecanismo que implica mayores exigencias de control, trazabilidad y verificación en el manejo de los recursos. No obstante, pese a este esquema, se realizaron giros sin el cumplimiento de los requisitos documentales y de soporte mínimos, lo cual afecta la finalidad de control y trazabilidad propia del esquema fiduciario implementado para la administración del anticipo como instrumento de control y mitigación de riesgos.

A continuación, se relacionan los valores y soportes del plan de inversión del anticipo que no cuentan con soportes idóneos, completos y suficientes que acrediten su correcta inversión y destinación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 7336 Plan de inversión aticipo Contrato de Obra No. 579 de 20231

Orden de giro	Descripción	Factura no	Fecha	Proveedor	TOTAL
OG 31	Materiales	Anticipo estructura metálica - Comprobante de egreso	25/07/2025	AFGR INGENIERIA SAS	2.493.273.397
OG 36	Materiales	Anticipo estructura metálica - Comprobante de egreso	4/02/2026	GRUPO EMPRESARIAL SAN CARLOS	974.987.106
OG 32	Materiales	Anticipo estructura metálica - Comprobante de egreso	25/07/2025	MONTAJES INGEMETAL VILLAVICENCIO SAS	2.493.273.397
TOTAL					**5.961.533.900**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Conforme a las situaciones descritas, se concluye que los recursos del anticipo del contrato de obra No. 579 de 2023, que deben ser administrados en Fiducia, conforme lo establecido en la cláusula 6 del contrato, están siendo administrados a través de la fiduciaria Alianza Fiduciaria, tales como la constitución de un patrimonio autónomo vigilado por la interventoría, la realización de pagos únicamente con autorización previa del interventor, la destinación exclusiva de los recursos al plan de inversión aprobado, y la obligación de soportar y validar cada desembolso con documentos idóneos que acrediten su ejecución.

No obstante, se evidenció que se efectuaron giros sin el cumplimiento de los requisitos de soporte mínimos, toda vez que en algunos casos no se cuenta con facturas, documentos equivalentes y/o soportes idóneos que respalden los desembolsos realizados, incumpliendo lo establecido en las cláusulas 6 y 8 del contrato de obra No.579 de 2023, que exigen que los pagos correspondan a gastos debidamente autorizados, comprobables y soportados, y que solo se reconozcan actividades efectivamente ejecutadas y verificadas por la interventoría, lo cual desnaturaliza la finalidad de la fiducia como instrumento de control, transparencia y mitigación de riesgos en el manejo de los recursos públicos.

Ahora bien, es menester, recordar que, en el marco de la ejecución contractual, la sociedad fiduciaria tiene la obligación ineludible de administrar y destinar los recursos fideicomitidos de manera exclusiva a la ejecución del objeto del contrato, garantizando la trazabilidad y protección del recurso público. Esto implica el deber estricto de proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de anticipo, así como las demás obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto No. 2023009142-002 del 13 de febrero de 2023, ha manifestado que "si bien los esquemas operativos pueden variar, es importante tener en cuenta que la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria en este tipo de negocios es la administración de recursos y bienes afectos al proyecto inmobiliario y/o la administración de los recursos asociados al desarrollo y ejecución de un proyecto en el marco del alcance pactado en el contrato fiduciario. En atención a lo anterior, en el proceso de estructuración del negocio fiduciario, la Sociedad Fiduciaria debe realizar el análisis de los riesgos que involucra cada proyecto, así como estructurar contratos fiduciarios que se adecuen a las necesidades específicas del negocio y efectuar una correcta divulgación de información al público sobre el alcance y efectos de su participación".

En la misma línea, el Consejo de Estado ha sido reiterativo al señalar entre otras, en Sentencia del 27 de marzo de 2014, Exp. 29205, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, que:

"(…) la función del anticipo en el contrato es, de entrada, financiar las prestaciones del contratista, y hace razonable el amparo del buen manejo y correcta inversión de estos recursos dentro de la garantía única de cumplimiento. (…) su pacto en el contrato estatal apareja una serie de derechos y obligaciones recíprocas para las partes, que en caso de incumplimiento las legitima para ejercer las acciones ordinarias y ejecutivas pertinentes.

De un lado, para la contratante contempla la obligación de entregar, conforme a lo pactado, una suma determinada al contratista y el derecho a que los recursos se ejecuten en la proporción y forma acordada en el negocio; del otro, a la contratista le asiste el derecho de recibir oportunamente el anticipo y la obligación de aplicarlo en el bien o servicio objeto de la prestación a su cargo (…)" (Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, se colige que los recursos del anticipo por valor total de $5.961.533.900, en ejecución del contrato de obra No. 579 de 2023 no se encuentran respaldados con documentos idóneos que justifiquen su desembolso.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, no existe evidencia que acredite manifestación alguna por parte del interventor o el supervisor del contrato, por el contrario, aprobaron la legalización del plan de inversión del anticipo, incumpliendo con ello sus deberes legales de verificación y control. Siendo esta la razón por la que, de acuerdo con los artículos 83 y 119 de la Ley 1474 de 2011, responde de manera solidaria en la ocurrencia del presunto daño fiscal; configurando un detrimento patrimonial por valor de **$5.961.533.900**.

HECHO 2. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos

De acuerdo con la propuesta económica, el contratista incluyó un componente de AIU equivalente al 31%, discriminado así:

- Administración: 26,50%
- Imprevistos: 0,50%
- Utilidad: 4%

En ejecución del contrato de obra No. 579 de 2023, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de 337.014.998, dentro de los cuales se incluyó el rubro de imprevistos por valor de 5.435.726, conforme al siguiente detalle:

Tabla No. 137 Pagos por concepto de AIU Contrato 763 de 2023
BPIN 2022005500304

Detalle	Valor antes de AIU	Administración 26,50%	Imprevistos 0,50%	Utilidades 4%	AIU	Total
Parcial 1	1.087.145.151	288.093.465	5.435.726	43.485.806	337.014.998	1.424.160.148
TOTAL	**1.087.145.151**	**288.093.465**	**5.435.726**	**43.485.806**	**337.014.998**	**1.424.160.148**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció respaldo técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de hechos imprevistos que justificaran la ejecución de este rubro.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones no previstas durante la ejecución del contrato. A pesar de ello, dichos valores fueron reconocidos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

e incluidos dentro de las actas parciales, con la respectiva aprobación de la interventoría.

HECHO 3. Gestión, trámite y acreditación de los Permisos Ambientales

Efectuada la verificación documental de la etapa contractual frente a los permisos ambientales requeridos para la construcción de una plaza de mercado con sectores de frutas y cárnicos, se evidenció que el proyecto no cuenta a la fecha, con los permisos ambientales sectoriales obligatorios que deben ser gestionados ante la Corporación Autónoma Regional (CAR) local, conforme lo establece la Ley 99 de 1993, el plan de manejo ambiental presentado – PMA, el Decreto 1076 de 2015 entre otros.

Durante esta AEF se evidenció la omisión por parte del contratista de obra en la gestión, trámite y acreditación de los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental, exigidos normativamente para la ejecución de este tipo de proyectos:

- **Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas:** No se evidenció el acto administrativo u otorgamiento del registro respectivo, instrumento necesario para garantizar el abastecimiento hídrico requerido para las labores de asepsia y operatividad de la plaza de mercado, con especial énfasis en los locales de cárnicos.

- **Permiso de Vertimientos:** No reposa evidencia documental ni registro en los expedientes sobre su expedición. Este permiso resulta necesario para el manejo, tratamiento y disposición final legal de las aguas residuales no domésticas, particularmente aquellas derivadas de la sección de cárnicos (con presencia de grasas y fluidos biológicos), efluentes que demandan la implementación de sistemas de tratamiento previos a su descarga.

HECHO 4. Actualización de las Garantías Contractuales

Durante la revisión de la etapa contractual del proyecto BPIN 2022005500304, se evidenció que la póliza de Cumplimiento, no cumple íntegramente con las condiciones de vigencia y suficiencia establecidas contractualmente.

Al contrastar las garantías con la fecha del acta de inicio del 01/11/24 terminación actual del contrato de obra No. 579 de 2023 con fecha del 30/05/2026, de acuerdo con

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

las obligaciones contractuales se identificó que en la Póliza de Cumplimiento No.30-44-101055698 – Anexo 9, del 05 de febrero del 2026 expedida por Seguros del Estado S.A.S. la cual tiene como asegurado a la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo; y Cumplimiento del contrato, no cumplen con la cobertura obligatoria hasta el 30/11/2028, correspondiente al plazo de ejecución del contrato de obra No. 579 de 2023 y su liquidación, debido a que ambos amparos finalizan el 30/09/2026, dejando la obra sin cobertura por un periodo de 2 años y 2 meses aproximadamente.

Imágen No. 12 Póliza de cumplimiento No.30-44-101055698 del contrato No. 579 de 2023

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2024	30/09/2026	$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/11/2024	30/05/2029	$1,971,764,787.10	$1,971,764,787.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01/11/2024	30/09/2026	$15,774,118,296.80	$15,774,118,296.80
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20

Fuente: Información suministrada al equipo auditor por el AIM.

HECHO 5. Planeación y estructuración del proyecto de inversión

Durante la revisión documental de la etapa de estructuración del proyecto, se verificó el documento de la Metodología General Ajustada (MGA), evidenciando que la problemática central que justificó la inversión fue, entre otros, el "*Bajo acceso de productores agropecuarios y comerciantes a canales formales de comercialización*".

Para sustentarlo, la entidad formuladora argumentó en su descripción que la estructura actual de la plaza de mercado se encontraba en “condiciones deplorables” y no contaba con instalaciones aptas para los ciudadanos, careciendo de un adecuado abastecimiento alimentario y sanidad, afectando la salud pública, e indicando que el municipio no contaba con una plaza de mercado con toda la normatividad que se requiere.

No obstante, dicha justificación técnica y fáctica, contrasta de manera directa con la certificación oficial emitida por la Secretaría de fomento y desarrollo sostenible de la Alcaldía de Acacías mediante oficio del 13 de mayo de 2026, en respuesta dada al requerimiento de información de este despacho, realizado a través de oficio con

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

radicado SIGEDOC 2026EE0097725 del 11 de mayo de 2026, donde certifica que la Plaza de Mercado Centenaria existente se encuentra "*en estado activo, operando de manera continua por parte de los comerciantes y prestando el servicio a los visitantes y a la comunidad en general*".

Aunado a lo anterior, frente al estado de los locales, el municipio reportó niveles de ocupación del 26,66% en frutas y verduras, 45,45% en abarrotes y 86,36% en cárnicos, reportados desde el año 2022 hasta la fecha de respuesta del requerimiento efectuado por este despacho; concluyendo que en la actualidad "*aún existen espacios disponibles*". Asimismo, a nivel estructural, la alcaldía de Acacías manifestó técnicamente que la plaza centenaria "*cuenta, en materia técnica, con la capacidad de infraestructura y acondicionamiento necesarios para su funcionamiento*".

Estas circunstancias no implican necesariamente la inexistencia de necesidades de mejoramiento o modernización de la infraestructura comercial del municipio, sino que evidencian debilidades en la consistencia y suficiencia del diagnóstico técnico utilizado para sustentar la formulación y viabilización del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Lo anterior, evidencia inconsistencias entre la justificación técnica incorporada en la formulación y estructuración del proyecto BPIN 2022005500304 y la información oficial suministrada posteriormente por el municipio de Acacías respecto al estado operativo, capacidad instalada y condiciones funcionales de la Plaza de Mercado existente.

CAUSAS

Las situaciones descritas obedecen a:

Causa hecho 1.

Incumplimiento del deber de diligencia y debida administración por parte de Alianza Fiduciaria S.A. al autorizar los desembolsos sin soportes legales exigibles ; sumado a debilidades en el seguimiento, verificación y control por parte de la AIM, el supervisor del contrato y la firma de interventoría (Consorcio Inter Plaza) , quienes aprobaron la legalización del plan de inversión del anticipo omitiendo validar la idoneidad documental, fiscal y técnica de las transacciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Causa hecho 2.

Debilidades e inobservancia en los deberes de seguimiento, validación y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante y la interventoría. Esto se evidenció en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia de los valores reconocidos dentro del componente AIU y en la omisión de exigir los soportes técnicos, administrativos o documentales que justificaran fácticamente la ocurrencia y el uso del rubro de imprevistos.

Causa hecho 3.

Falta de diligencia y omisión del contratista y la AIM, relacionado con las obligaciones ambientales específicas consignadas en la cláusula 10, Acápite de Obligaciones relacionadas con Permisos, Licencias y Autorizaciones; aunado a la falta de supervisión de la interventoría, la cual permitió el inicio y avance de los frentes de obra física sin exigir el trámite oportuno y la aprobación formal de permisos ante la autoridad ambiental.

Causa hecho 4.

Omisiones por parte del contratista de obra en el cumplimiento de la cláusula 18 de garantías del Contrato de Obra No. 579 de 2023 , al aportar pólizas con plazos de cobertura insuficientes; sumado a las debilidades por parte de la AIM y la interventoría en el proceso de revisión y aprobación de dichas garantías, permitiendo con ello la ejecución de la obra sin el amparo adecuado.

Causa hecho 5.

Debilidades en la etapa de estructuración y formulación del proyecto BPIN 2022005500304 a través de la Metodología General Ajustada (MGA). Esto se evidenció en la inobservancia del deber de planeación por parte de las entidades encargadas, al consignar justificaciones técnicas que presentaban inconsistencias frente a la información oficial sobre el estado operativo, funcional y de capacidad instalada de la Plaza de Mercado Centenaria existente, ubicada en el mismo municipio de Acacias.

EFECTO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las situaciones expuestas evidencian una gestión fiscal ineficiente y debilidades en el control del proyecto, toda vez que dichas omisiones generan desprotección de la infraestructura planeada, la afectación a la integridad de los recursos públicos invertidos y el incumplimiento de los deberes funcionales de supervisión e interventoría por parte de los actores intervinientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se configura un hallazgo **administrativo con incidencia fiscal** por valor de **$5.966.969.626,** producto del valor desembolsado por concepto de anticipo que no se encuentra justificado por valor de **$5.961.533.900** y por el valor pagado por concepto de imprevistos din el soporte correspondiente **$5.435.726**, con **presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia** que será traslado por competencia a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respuesta de la Entidad. La Agencia para la Infraestructura del Meta mediante correos electrónicos del 29 de mayo de 2026 y el 02 de junio de 2026, radicados con SIGEDOC 2026ER0124802 y 2026ER0109634 respectivamente, presentó la respuesta a la observación comunicada.

Mediante el radicado con SIGEDOC 2026ER0124802 del 29 de mayo de 2026, se recibió la primera respuesta de la entidad, donde manifiesta lo siguiente:

“En atención al requerimiento de su despacho y relacionado con la actuación adelantada por el ente de control y referida en el asunto; me permito dar respuesta al ítem relacionado con las pólizas de los contratos 763 de 2023 y 579 de 2023; no sin antes hacer una breve reseña normativa y conceptual (Colombia Compra Eficiente), en lo que respecta al tema de garantías contractuales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración exige, por regla general, en los Procesos de Contratación pública la constitución de garantías ya sea en la etapa precontractual, contractual o postcontractual, con el fin de evitar o mitigar posibles riesgos.

En esa orientación, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento.

Por regla general un contrato estatal debe estar amparado mediante una sola garantía, sin perjuicio de algunas excepciones, como la que se deriva de la norma analizada. En efecto, en los contratos cuyo plazo de ejecución sea mayor a cinco (5) años se podrá dividir la garantía, tal como lo prevé el Decreto 1082 de 2015: "La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato".

En esos casos, los pliegos de condiciones deben indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato, así: una garantía independiente para cada etapa del contrato, cuya vigencia debe ser, por lo menos, la establecida para el periodo previsto para esa etapa. La entidad debe calcular el valor asegurado para cada etapa, según el valor de las obligaciones del contratista para cada periodo, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías. Antes del vencimiento de cada etapa contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

De allí que la normativa de contratación estatal (como el Decreto 1082 de 2015) establece la indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, si el contrato se divide en etapas, periodos contractuales, unidades funcionales (como las Asociaciones Público Privadas - APP) o si su duración es mayor a 5 años; la Entidad Estatal exigirá garantías o amparos independientes para cada etapa. Cada uno de estos amparos debe tener una vigencia que y posteriormente en la minuta del contrato estatal.

Las condiciones para el cumplimiento de estas obligaciones fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual se refiere en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.19 a las clases de garantías permitidas; la indivisibilidad, por regla general, de las mismas; los riesgos objeto de cobertura; la vigencia y valores mínimos, entre otros aspectos que deben cumplir las garantías constituidas, ya sea mediante pólizas de seguro, garantías bancarias o patrimonios autónomos. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas en favor de la entidad estatal o de terceros, en razón a: «(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y de sus contratistas y subcontratistas».

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la «Guía de garantías en Procesos de Contratación», allí señaló que las garantías «son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación», por 1 Decreto 1082 de 2015. «Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: »1. Contrato de seguro contenido en una póliza. »2. Patrimonio autónomo. »3. Garantía Bancaria». Para lo cual las entidades estatales, desde la etapa de planeación del proceso, y las obligaciones del contrato.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de marzo de 2014, expresó que las garantías contractuales son necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos estatales, destacando su importancia y su obligatoriedad cuando el ordenamiento jurídico las exige.

La cláusula de garantías de los contratos estatales ha sido prevista por las diferentes normas y estatutos que ha regido esa actividad de la administración, los cuales han determinado que las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el estado están en la obligación de prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y sean puestas en cabeza suya. 2 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-452 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 3 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Síntesis: 8. Etapa precontractual: Garantía de cumplimiento del contrato estatal. Este requisito es obligatorio y de orden público, dado que constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal tales como la satisfacción del interés general, al asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del patrimonio público, al proteger al patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista. Como se observa, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la interpretación de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en este concepto, son las entidades estatales que hacen parte del contrato las que, en cada caso particular y teniendo en cuenta las condiciones de la póliza presentada por el contratista, quienes deben analizar el cumplimiento estricto de los requisitos contemplados en el artículo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, de manera que resulte acorde con los requisitos que impone el reglamento.

En ese sentido, si la póliza cumple con todos los requisitos del Decreto 1082 de 2015 y lo pactado en el contrato podrá ser tomada como válida por la entidad estatal. Concepto C- 289 de 2024. Colombia Compra Eficiente.

En función de las fases del Proceso de Contratación, los Riesgos que se deben cubrir mediante garantías son: 1. Selección: El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. ***2. Contratación y ejecución:*** *En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato: Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Devolución del pago anticipado. Cumplimiento del contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En adición a la garantía de cumplimiento, la Entidad Estatal puede solicitar un seguro de responsabilidad civil extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros.*

Dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. ***La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible****. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.*
3. *Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.*

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente". Subraya y negrita nuestra.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto 1082 de 2015, dispuso: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato****…" Subraya y negrita nuestra.*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.10. refiere: "Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo ***debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo****, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal…" Subraya y negrita nuestra.*

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente; ha dispuesto mediante concepto C-015 de 2023, lo siguiente: "Como puede observarse, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la comprensión de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular. En efecto, según el 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la garantía

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

única de cumplimiento cuenta con varios amparos, que incluyen el de buen manejo y correcta inversión del anticipo; la devolución del pago anticipado; el amparo de cumplimiento del contrato; la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, entre otros. Por tanto, el amparo de cumplimiento es uno de los múltiples amparos que conforman la garantía única de cumplimiento. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. ibídem la garantía de cumplimiento debe proteger a la entidad de los perjuicios que se puedan ocasionar con el incumplimiento, total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío o defectuoso, de los daños por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. De lo anterior se advierte que el amparo de cumplimiento tiene como objeto proteger a la entidad de los riesgos que puedan concretarse durante la etapa de ejecución del contrato y, más claramente, aquellos derivados de incumplimientos o conductas imputables al contratista. De otra parte, en relación con la vigencia de las garantías, el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del citado Decreto señala expresamente que «[l]a garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato». Lo primero que debe ponerse de presente es que esta disposición no se refiere a la garantía única de cumplimiento en su totalidad, sino exclusivamente al amparo de cumplimiento, al que se viene haciendo referencia, lo cual explica que los artículos anteriores y subsiguientes establezcan términos diferentes para los demás amparos que conforman la garantía única de cumplimiento. Así, por ejemplo, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 Ibídem prescribe que la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales debe estar vigente por el plazo del contrato y 3 años adicionales y, a su vez, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 establece un término no inferior a 5 años para la garantía de estabilidad de la obra. […] Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente. ***El contrato establece un plazo de liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá verificar que la garantía se encuentre vigente, por lo menos, hasta dicho plazo. Si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro de dicho plazo, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del contrato, pues el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 lo dispone expresamente. De otra parte, cuando el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia al término que «acuerden las partes» para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo, claramente, está habilitando a las partes para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asiste, prevean, de común acuerdo, un plazo para la liquidación bilateral, el cual, en principio, debe estar recogido en el contrato, al ser este el acto jurídico bilateral en el que se consigna originalmente la voluntad de las partes. Sin embargo, cabe la posibilidad de que en el contrato inicialmente suscrito no se haya previsto un acuerdo para la liquidación bilateral. Este hecho no impide que, en el marco de la ejecución del contrato, las partes acuerden fijar el referido plazo; acuerdo que, en tanto significa una alteración de las reglas que orientan la relación contractual, entraña una modificación del contrato. Por tal razón, su celebración debe cumplir con los requisitos del negocio jurídico, ameritando la concurrencia de capacidad jurídica de los agentes, un consentimiento libre de vicios, un objeto y causa lícita, así como la elevación a escrito requerida en materia de contratación estatal. Ahora bien, el término de 4 meses previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dado su carácter supletivo, solo resulta aplicable ante la ausencia de regulación de este en el pliego de condiciones –documento equivalente– o acuerdo entre las partes en torno al plazo de liquidación bilateral. Por lo tanto, las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad que les asiste, están habilitadas para pactar un término diferente, el cual puede ser inferior o incluso superior al plazo supletivo, ante la ausencia de una prohibición normativa al respecto, y ante la existencia, en cambio, de habilitación legal.*** *Sobre este punto, no debe perderse de vista que las actuaciones contractuales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública se encuentran sometidas a los principios de la función administrativa, lo cual implica que 10 Ley 80 de 1993 «Articulo 39. De la forma del contrato estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. […] »Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. »Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. […] »Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito […]». 11 Ley 80 de 1993 «Artículo 77. De la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y las mismas se desarrollen en procura de la economía y la celeridad. Esto significa que, en ejercicio de la facultad que les asiste para fijar el plazo para la liquidación bilateral, las partes deben actuar en garantía de estos principios, por lo que el término que se acuerde debe ser fijado de manera razonable." Subraya y negrita nuestra.

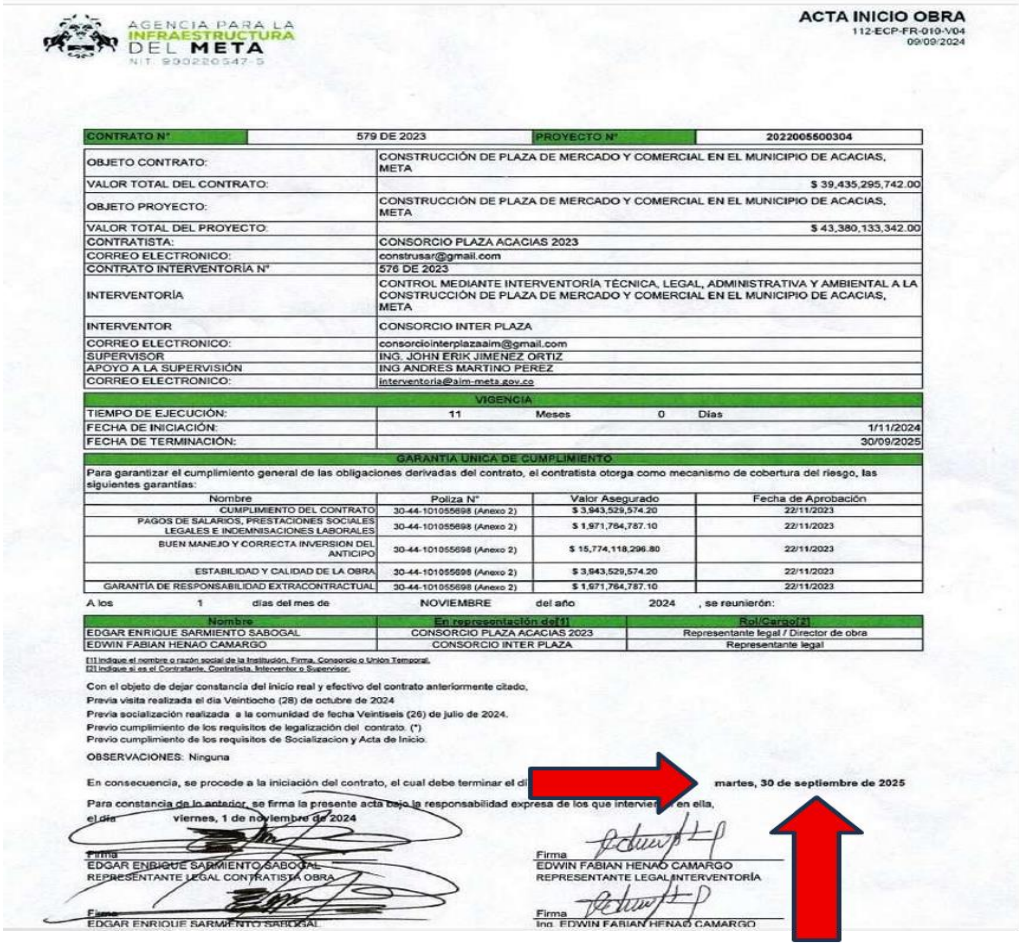
Ahora bien, luego de esta amplia exposición en materia de garantías contractuales, procederé a referirme en particular al HECHO 4 denominado: ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES – CONTRATO DE OBRA No. 579 DE 2023; así:

….En primer lugar, debo hacer énfasis en que el cuestionado anexo 9 de la póliza de cumplimiento No. 30-44-101055698 emanado por la aseguradora Seguros del Estado S.A.; se expide tomando como fuente de actualización, el acta de modificación 2 y prórroga 1 al contrato de obra 579 de 2023, suscrita el 30 de enero de 2026, según la cual en su cláusula segunda dispuso: "CLAUSULA SEGUNDA – PRORROGA No. 1 del contrato de obra No. 579 de 2023, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 31 de enero de 2026 al 30 de mayo de 2026".

Teniendo como referente dicha cronología contractual, los cuatro (4) meses adicionales a la nueva ***fecha actualizada de terminación: 30 de mayo de 2026*** *y pactados como plazo para lograr la liquidación bilateral del contrato; traslada la fecha de cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, para el día 30 de septiembre de 2026; como evidentemente fue establecido en el anexo 9 de la garantía de cumplimiento, en lo que respecta a los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo; los cuales llaman la atención del ente de control pero que como se aclara en el presente texto y con las imágenes de los actos administrativos aquí*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

referidos, se ajustan a los requerimientos contractuales y al estatuto general de contratación.



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA INICIO OBRA
112-ECP-FR-010-V04
09/09/2024

CONTRATO N°	579 DE 2023	**PROYECTO N°**	2022005500304
OBJETO CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 39,435,295,742.00		
OBJETO PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$ 43,380,133,342.00		
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023		
CORREO ELECTRONICO:	construsar@gmail.com		
CONTRATO INTERVENTORÍA N°	576 DE 2023		
INTERVENTORÍA	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META		
INTERVENTOR	CONSORCIO INTER PLAZA		
CORREO ELECTRONICO:	consorciointerplazaaim@gmail.com		
SUPERVISOR	ING. JOHN ERIK JIMENEZ ORTIZ		
APOYO A LA SUPERVISIÓN	ING ANDRES MARTINO PEREZ		
CORREO ELECTRONICO:	interventoria@aim-meta.gov.co		

VIGENCIA			
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	11 Meses	0 Días	
FECHA DE INICIACIÓN:			1/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:			30/09/2025

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista otorga como mecanismo de cobertura del riesgo, las siguientes garantías:

Nombre	Poliza N°	Valor Asegurado	Fecha de Aprobación
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 3,943,529,574.20	22/11/2023
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNISACIONES LABORALES	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 1,971,764,787.10	22/11/2023
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 15,774,118,296.80	22/11/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 3,943,529,574.20	22/11/2023
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 1,971,764,787.10	22/11/2023

A los 1 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024 , se reunieron:

Nombre	En representación de[1]	Rol/Cargo[2]
EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023	Representante legal / Director de obra
EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO	CONSORCIO INTER PLAZA	Representante legal

[1] Indique el nombre o razón social de la Institución, Firma, Consorcio o Unión Temporal.
[2] Indique si es el Contratante, Contratista, Interventor o Supervisor.

Con el objeto de dejar constancia del inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado,
Previa visita realizada el día Veintiocho (28) de octubre de 2024
Previa socialización realizada a la comunidad de fecha Veintiseis (26) de julio de 2024.
Previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. (*)
Previo cumplimiento de los requisitos de Socializacion y Acta de Inicio.

OBSERVACIONES: Ninguna

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato, el cual debe terminar el di martes, 30 de septiembre de 2025

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervie en ella,
el día viernes, 1 de noviembre de 2024

Firma
EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA

Firma
EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Firma
EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL

Firma
Ing. EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No 579 DE 2023
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE MODIFICACIÓN No 2 Y PRORROGA No 1 AL CTO OBRA 579 DE 2023
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META".
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023 NIT. N° 901768196 - 1 R/L EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL C.C. N° 79.846.131 de Bogotá D.C
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($39.435.295.742,00) MCTE
PRORROGA No 1	CUATRO (04) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	ONCE (11) MESES
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026

ACUERDAN:

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

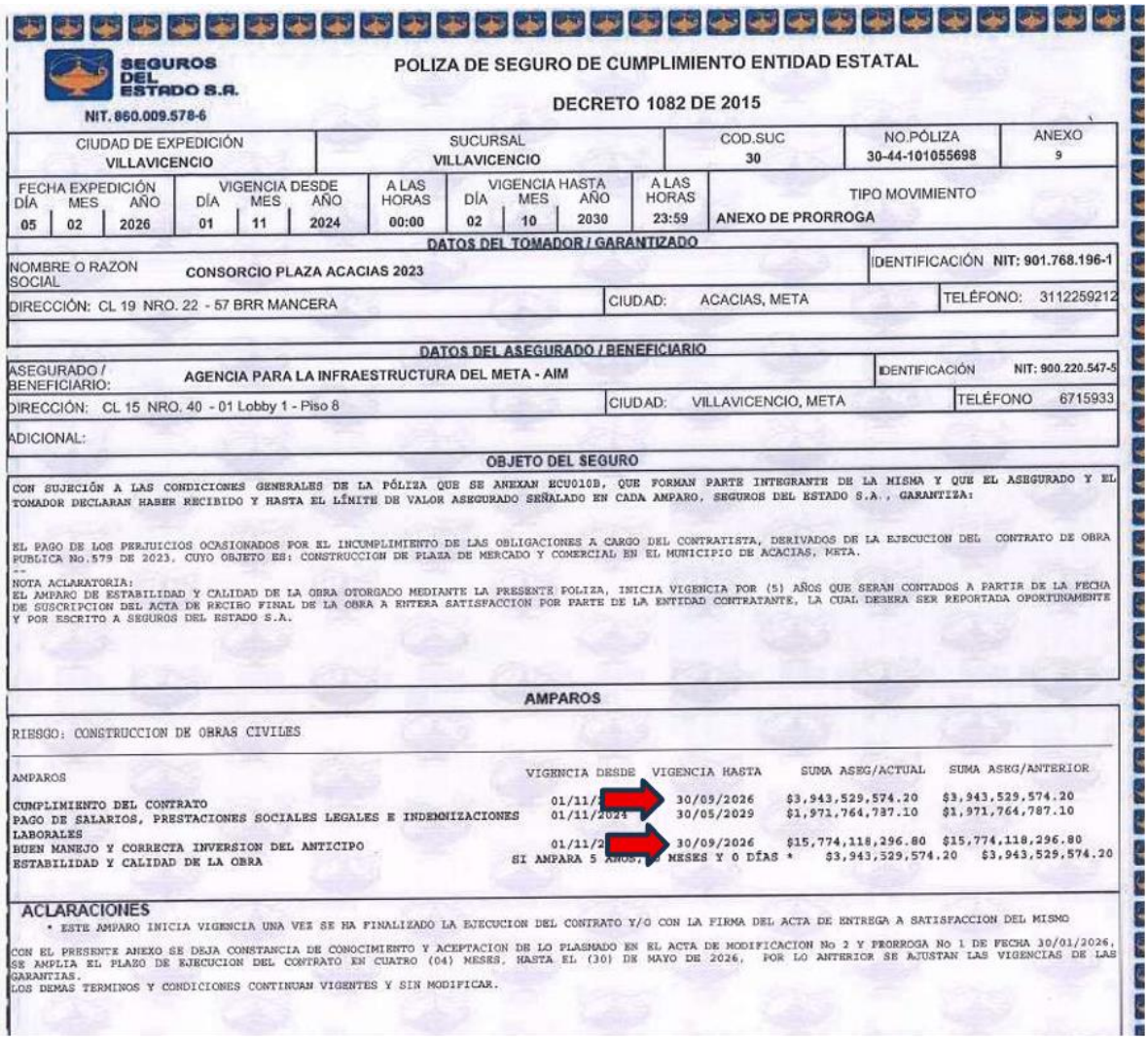
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACION No 2 al contrato de obra No 579 de 2023 clausula quinta (5) valor del contrato respecto al proyecto 2022005500304, en razón a la evidencia de mayores y menores cantidades y con base en lo fijado en acta de proyección de modificación de obra, la cual se anexan al presente documento haciendo parte integral del mismo y constan de doce (12) folios.

CLAUSULA SEGUNDA –PRORROGA No 1 del Contrato de obra 579 de 2023, por un término de cuatro (04) meses, contados a partir del (31) de enero de 2026 al (30) de mayo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	30	30-44-101055698	9

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	02	2026	01	11	2024	00:00	02	10	2030	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023 — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.768.196-1
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 22 - 57 BRR MANCERA — CIUDAD: ACACIAS, META — TELÉFONO: 3112259212

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.220.547-5
DIRECCIÓN: CL 15 NRO. 40 - 01 Lobby 1 - Piso 8 — CIUDAD: VILLAVICENCIO, META — TELÉFONO: 6715933
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.579 DE 2023, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META.

NOTA ACLARATORIA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, INICIA VIGENCIA POR (5) AÑOS QUE SERAN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA CUAL DEBERA SER REPORTADA OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2	30/09/2026	$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/11/2024	30/05/2029	$1,971,764,787.10	$1,971,764,787.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01/11/2	30/09/2026	$15,774,118,296.80	$15,774,118,296.80
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

CON EL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LO PLASMADO EN EL ACTA DE MODIFICACION No 2 Y PRORROGA No 1 DE FECHA 30/01/2026, SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN CUATRO (04) MESES, HASTA EL (30) DE MAYO DE 2026, POR LO ANTERIOR SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Revisada la cláusula 18 del contrato estatal, se evidencia la vigencia para cada amparo, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparos asegurados	**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato

DEPARTAMENTO DEL META

Lobby 1 – Piso 8° - Centro Comercial Primavera Urbana
Villavicencio - Meta
gerencia@idm-meta.gov.co

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% valor del anticipo
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras	10% del valor del contrato

Dado lo anterior, resulta claro que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo, correspondiente a cuatro meses contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato; y es este el plazo que ha estimado la entidad estatal para la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, es decir, 4 meses adicionales a la fecha actualizada del contrato.

Así las cosas y luego de lo aclarado anteriormente, me permito solicitar la desestimación de la denominada CAUSA HECHO 4, según la cual, existe una supuesta omisión por parte del contratista al aportar pólizas con coberturas insuficientes, así como una falta en lo que respecta a las funciones de interventoría en el proceso de revisión de las mismas y de la dependencia a mi cargo en cuanto al trámite de aprobación de las garantías; por cuanto, como ya se expuso ampliamente; las pólizas allegadas a esta entidad y cuestionadas por el ente de control, se encuentran ajustadas a derecho tal como se demostró en el presente escrito."

Mediante el radicado con SIGEDOC No. 2026ER0109634 del 02 de junio de 2026, se recibe la segunda respuesta de la entidad, manifiesta lo siguiente:

"Respuesta a la Observación 14:

PLANEACIÓN, AMPARO DEL RIESGO, TRÁMITES AMBIENTALES Y LEGALIZACIÓN DE RECURSOS DEL ANTICIPO E IMPREVISTOS EN EL CONTRATO DE OBRA NO. 579 DE 2023. BPIN 2022005500304

2.1 HECHO 1. Justificación inversión del anticipo

ARGUMENTO CENTRAL: Presunto detrimento patrimonial por $5.961.533.900 derivado de la legalización insuficiente de recursos del anticipo, al considerar la CGR que se realizaron giros a terceros sin soportes idóneos que acreditaran la efectiva inversión, destinación y trazabilidad de los recursos públicos desembolsados.

2.1.1 Error jurídico fundamental de la observación: confusión entre anticipo, pago anticipado y justificación del anticipo

La observación formulada por la Contraloría General de la República parte de una premisa jurídicamente equivocada al confundir tres instituciones completamente diferentes dentro del régimen contractual colombiano: el anticipo, el pago anticipado y la justificación o amortización del anticipo. Dicha confusión constituye el fundamento central de la observación y conduce a conclusiones que no encuentran respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano.

El anticipo constituye un mecanismo de financiación destinado a suministrar recursos al contratista o proveedor para que pueda adquirir materiales, insumos, equipos,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

materias primas y demás elementos requeridos para el inicio y ejecución de las actividades contratadas. Por su naturaleza jurídica, el anticipo no constituye remuneración, no acredita ejecución contractual, no corresponde a un pago definitivo y no supone que el bien o servicio ya haya sido entregado.

En consecuencia, la entrega del anticipo tiene como finalidad dotar al contratista de los recursos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, razón por la cual su desembolso no puede confundirse con la acreditación de obligaciones ejecutadas ni con la recepción efectiva de bienes o servicios por parte de la entidad contratante.

Precisamente por ello, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante Oficio No. 027630 del 21 de octubre de 2019, precisó que el anticipo constituye un mecanismo de financiación y que la obligación de facturación surge respecto de la operación efectivamente ejecutada, y no respecto del desembolso inicial destinado a financiarla. En este punto resulta imperativo distinguir la naturaleza tributaria de la factura electrónica de venta, en función como acreditante del perfeccionamiento del negocio jurídico, pues la Contraloría parece asimilar ambos conceptos como si fueran equivalentes, siendo que son jurídicamente independientes. La factura electrónica de venta es, en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario, un requisito formal de carácter tributario, cuya finalidad es soportar la procedencia de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables ante la administración tributaria, conforme al artículo 771-2 del mismo Estatuto Tributario. Su función es, por tanto, eminentemente fiscal y probatoria en materia impositiva, no constitutiva de la operación comercial subyacente.

En consecuencia, la ausencia de factura electrónica al momento del desembolso no implica que el negocio jurídico no se haya perfeccionado. El contrato entre el Consorcio Plaza Acacías 2023 y el proveedor se perfeccionó con el acuerdo de voluntades de las partes, conforme a los artículos 824 y 864 del Código de Comercio, que consagran el principio de consensualidad en materia mercantil. La factura no es el contrato ni el negocio; es el documento tributario que acredita la operación ya perfeccionada para efectos fiscales, y su expedición está ligada al momento de la entrega efectiva del bien o la prestación del servicio, no al momento del acuerdo o del pago del anticipo.

Ahora bien, la forma de pago pactada entre las partes corresponde a un pago del anticipo, figura que en el derecho comercial y contractual colombiano se define como

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la entrega de una suma de dinero por parte del contratante o comprador antes de que el bien sea entregado o el servicio sea prestado, con el objeto de asegurar la operación y permitir al proveedor o contratista iniciar la producción, adquisición o preparación del objeto del negocio. A diferencia del anticipo en contratos estatales que conserva la naturaleza de recursos públicos, el pago del anticipo en contratos entre particulares transfiere la propiedad de los recursos al proveedor desde el momento del desembolso, extinguiendo en esa medida la obligación de pago del comprador, quien queda a la espera de la entrega del bien o servicio pactado.

2.1.2. Las relaciones observadas corresponden a contratos entre particulares sometidos al derecho privado

La observación omite considerar que las operaciones cuestionadas no corresponden a relaciones jurídicas celebradas entre entidades estatales y contratistas, sino a negocios jurídicos celebrados entre particulares. El CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023 se encuentra integrado por una persona jurídica y dos personas naturales, mientras que AFGR INGENIERÍA S.A.S. y MONTAJES INGEMETAL VILLAVICENCIO S.A.S. corresponden igualmente a personas jurídicas de naturaleza privada. En consecuencia, las relaciones contractuales observadas se encuentran sometidas a las disposiciones del derecho privado y no a las restricciones propias de la contratación estatal.

Esta conclusión encuentra respaldo expreso en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, disposición que establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas específicamente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La norma reconoce expresamente la aplicación supletiva del Código Civil y del Código de Comercio respecto de aquellas situaciones que no se encuentren reguladas de manera especial por la legislación contractual estatal. Por consiguiente, las relaciones jurídicas celebradas entre el contratista y sus proveedores deben analizarse conforme a las reglas propias del derecho privado, particularmente bajo los principios de autonomía de la voluntad, consensualidad y libertad contractual.

La observación no identifica disposición legal alguna que limite a un contratista privado la posibilidad de pactar anticipos equivalentes al 70%, 80% o incluso al 100% dentro de una relación comercial celebrada entre particulares. Tampoco identifica una sola disposición legal que prohíba la estructura económica pactada por las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

partes ni demuestra la existencia de una restricción normativa vulnerada. En consecuencia, la conclusión según la cual los anticipos reconocidos resultan improcedentes carece de sustento normativo y se fundamenta en restricciones inexistentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

2.1.3. Validez jurídica de los contratos verbales, consensuales y de suministro

La observación cuestiona la suficiencia de los soportes contractuales aportados y pretende descalificar la validez jurídica de las operaciones por la inexistencia de contratos escritos formalmente suscritos. Tal conclusión desconoce los principios fundamentales que gobiernan la contratación mercantil en Colombia.

El artículo 824 del Código de Comercio dispone expresamente: …"Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco."…

Dicha disposición consagra el principio de consensualidad contractual, conforme al cual los negocios jurídicos mercantiles nacen y producen efectos obligatorios a partir del acuerdo de voluntades, salvo aquellos eventos excepcionales en los cuales la ley exige solemnidades específicas. De igual manera, los artículos 1495, 1500, 1501 y concordantes del Código Civil establecen que el contrato surge por el concurso real de las voluntades de las partes y que las obligaciones nacen válidamente una vez existe consentimiento sobre los elementos esenciales del negocio jurídico.

En el presente caso, las operaciones observadas corresponden a contratos de suministro y adquisición de materiales para construcción, negocios jurídicos que por regla general son consensuales y respecto de los cuales la legislación colombiana no exige solemnidad escrita para su existencia o validez. Por consiguiente, la aceptación de una cotización, la orden de compra, el acuerdo verbal entre comerciantes, la emisión de órdenes de suministro o cualquier otro medio inequívoco de manifestación de voluntad constituyen mecanismos jurídicamente válidos para el perfeccionamiento del negocio.

La jurisprudencia civil y comercial ha reconocido de manera reiterada que los contratos consensuales producen plenos efectos jurídicos desde el momento en que se perfecciona el acuerdo de voluntades, independientemente de que dicho acuerdo conste o no en un documento formal escrito. En consecuencia, la cotización aportada constituye un soporte jurídicamente válido de la operación observada, pues acredita

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la existencia del acuerdo comercial, identifica las partes, determina el objeto contractual, fija el valor económico de la negociación y establece las condiciones generales de ejecución.

Pretender exigir un contrato escrito como requisito indispensable para la validez de la operación implica incorporar una solemnidad inexistente en la legislación colombiana y vulnera el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa y de control fiscal.

2.1.4. Respuesta específica a las Órdenes de Giro OG-31 y OG-32

Las Órdenes de Giro OG-31 y OG-32 corresponden a anticipos contractuales entregados a AFGR INGENIERÍA S.A.S. y MONTAJES INGEMETAL VILLAVICENCIO S.A.S. para financiar la adquisición anticipada de materias primas, perfiles estructurales, acero y demás elementos requeridos para la fabricación y posterior instalación de los componentes contratados. La magnitud de los recursos girados encuentra plena justificación técnica en la naturaleza especializada de las actividades contratadas, las cuales exigen inversiones iniciales significativas antes de iniciar los procesos de fabricación y montaje.

Los recursos entregados no constituyeron pagos definitivos, sino anticipos sujetos a amortización progresiva mediante las correspondientes actas parciales de obra. De hecho, las actividades contratadas se han estado ejecutando y amortizando dentro del desarrollo normal del contrato, circunstancia que demuestra que los recursos permanecieron vinculados al cumplimiento del objeto contractual y no fueron destinados a fines distintos de los autorizados.

Adicionalmente, los recursos entregados a los contratistas se encuentran debidamente amparados mediante las respectivas garantías constituidas a favor del CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023. Como lo son:

- *AGRF INGENIERÍA S.A.S.*

Póliza de Cumplimiento No. CV-100052522.
*Amparos: Cumplimiento, **buen manejo del anticipo**, prestaciones sociales y estabilidad de la obra.*
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- *MONTAJES INGEMETAL VILLAVICENCIO S.A.S.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Póliza de Cumplimiento No. CV-100052518.
*Amparos: Cumplimiento, **buen manejo del anticipo**, prestaciones sociales y estabilidad de*
la obra.
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, los recursos objeto de observación no solo se encuentran sometidos a los mecanismos de control fiduciario, supervisión e interventoría previstos contractualmente, sino que además cuentan con las garantías y pólizas de seguro suficientes para proteger los intereses patrimoniales del Consorcio frente a un eventual incumplimiento, circunstancia que desvirtúa cualquier afirmación relacionada con una supuesta pérdida, desprotección o afectación patrimonial derivada de los giros efectuados.

2.1.5. Respuesta específica a la Orden de Giro OG-36
La observación respecto de la Orden de Giro OG-36 incurre igualmente en una equivocada interpretación de la naturaleza jurídica del anticipo. La operación observada corresponde a un anticipo equivalente al 100% del valor de la adquisición proyectada, circunstancia que por sí sola no configura irregularidad alguna dentro del régimen jurídico privado aplicable a la relación contractual. La observación pretende exigir soportes propios de la etapa de justificación del anticipo cuando la operación analizada corresponde únicamente a la etapa de desembolso. Se trata de momentos jurídicos distintos. Bajo esta modalidad, el desembolso del pago del anticipo se efectuó el 6 de febrero de 2026, con el objeto de garantizar la disponibilidad y entrega posterior del material requerido para la ejecución del objeto contractual. Una vez verificada la entrega efectiva del material, el 11 de febrero de 2026, el proveedor cumplió con su obligación de expedir la correspondiente factura electrónica de venta No. FE-36973, documento que obra como anexo al presente escrito y que acredita de manera plena e idónea:

- *La entrega material del bien adquirido con los recursos del anticipo*
- *El cumplimiento de los requisitos del artículo 617 del ET para efectos de soporte fiscal*
- *La trazabilidad completa de los recursos desde el desembolso (06/02/2026) hasta la entrega y facturación (11/02/2026).*

En consecuencia, la secuencia cronológica desembolso → entrega → factura no solo es jurídicamente correcta, sino que es la consecuencia natural y lógica de la figura

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

del pago del anticipo, y demuestra que los recursos fueron aplicados íntegra y exclusivamente al objeto contractual, desvirtuando de manera definitiva la observación formulada por la Contraloría respecto a la ausencia de soporte documental idóneo.

2.1.6. Sobre la administración fiduciaria de los recursos del anticipo

La observación de la Contraloría General de la República carece de sustento jurídico, debido a que ninguna de las fuentes del ordenamiento aplicable al presente negocio fiduciario, legal, reglamentaria ni contractual, le impone a Alianza Fiduciaria SA las obligaciones que el informe pretende derivar de la sola existencia del patrimonio autónomo. La conducta y operatividad de Alianza Fiduciaria S.A. se rigen primordialmente por las disposiciones del Código de Comercio colombiano. En este sentido, el Artículo 1234 del Código de Comercio establece de manera perentoria que la sociedad fiduciaria debe cumplir estrictamente las instrucciones contenidas en el acto constitutivo del negocio fiduciario. Esta norma delimita claramente el alcance de las obligaciones Alianza Fiduciaria S.A, impidiendo que se le exijan responsabilidades que excedan lo expresamente pactado.

Es fundamental destacar que los Artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio, que regulan la fiducia mercantil en su integridad, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que el propio contrato fiduciario invoca expresamente en sus considerandos, se limitan a establecer la obligación de constituir un patrimonio autónomo para el manejo y giro del anticipo, y a fijar las condiciones mínimas que la entidad estatal debe incluir en el contrato fiduciario. Ninguna de estas condiciones mínimas incluye la verificación documental de soportes comerciales de proveedores, la calificación de la suficiencia de facturas, la exigencia de contratos escritos con contratistas, ni la certificación de la ejecución material de actividades como requisito previo al desembolso de los giros. La esencia de la fiducia mercantil radica en la administración y pagos conforme a las instrucciones del fideicomitente, no en la asunción de responsabilidades de control y supervisión que corresponden a otras instancias.

A la luz del contrato de Fiducia Mercantil suscrito, la Cláusula 14, define de manera taxativa los tres únicos elementos que Alianza Fiduciaria debe verificar antes de ejecutar un Giro:

1. *las firmas autorizadas que respaldan la orden*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. *los datos básicos de la orden, beneficiario, concepto, monto y correspondencia con el Plan de inversión del Anticipo; y*
3. *La existencia de recursos disponibles en el patrimonio autónomo.*

La Cláusula 11 del mismo contrato, es aún más explícita al señalar que "la responsabilidad de la Fiduciaria se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este Contrato y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en el mismo", y que Alianza "no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos una vez sean entregados al Fideicomitente, a los terceros o subcontratistas del Fideicomitente".

Si las Órdenes de Giro OG 31, OG 32 y OG 36 fueron autorizadas y desembolsadas por la sociedad fiduciaria, encargada de administrar el patrimonio autónomo, ello demuestra precisamente que los requisitos establecidos dentro del esquema fiduciario fueron verificados y cumplidos conforme a las condiciones contractualmente pactadas.

En consecuencia, la observación formulada por la Contraloría General de la República no logra acreditar la existencia de una conducta antijurídica, no identifica el incumplimiento de una obligación legal o contractual, no demuestra la destinación indebida de recursos públicos y tampoco establece la existencia de una lesión cierta, real, efectiva y cuantificable al patrimonio del Estado. Por el contrario, la totalidad de los recursos observados permanecieron vinculados al cumplimiento del objeto contractual, fueron desembolsados conforme a las condiciones establecidas en el esquema fiduciario aprobado para el proyecto, se encuentran respaldados mediante las garantías correspondientes y han sido objeto de amortización progresiva a través de la ejecución contractual efectivamente desarrollada. Resulta particularmente relevante advertir que la observación pretende derivar una presunta incidencia fiscal a partir de exigencias documentales que no se encuentran previstas ni en la ley, ni en el contrato de obra, ni en el contrato fiduciario, ni en los negocios jurídicos celebrados entre particulares. En otras palabras, la observación no identifica una norma incumplida, sino que construye una conclusión fiscal sobre la base de requisitos que el ordenamiento jurídico colombiano no contempla.

En tales condiciones, no es jurídicamente posible estructurar un daño patrimonial al Estado cuando los recursos continúan vinculados a la ejecución del contrato, cuando no existe apropiación indebida, cuando no existe pérdida efectiva de recursos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

públicos, cuando no existe pago por actividades inexistentes y cuando tampoco se ha demostrado un menoscabo cierto del patrimonio estatal. Debe recordarse que, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige la concurrencia de un daño patrimonial cierto, real, actual y cuantificable, acompañado de un nexo causal y de una conducta atribuible al gestor fiscal. Ninguno de estos elementos fue acreditado dentro de la observación formulada.

Por consiguiente, la presunta incidencia fiscal planteada en el Hecho No. 1 carece de soporte jurídico, técnico y probatorio suficiente, razón por la cual no se encuentran configurados los presupuestos legales que permitan inferir la existencia de daño patrimonial alguno ni, mucho menos, la estructuración de una eventual responsabilidad fiscal.

2.2 HECHO 2. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos

ARGUMENTO CENTRAL: Presunto detrimento patrimonial por $5.435.726 derivado del reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin que, según la CGR, existieran soportes técnicos, administrativos o documentales suficientes que acreditaran la ocurrencia efectiva de los hechos que justificaban dicho reconocimiento económico.

2.2.1. Improcedencia de exigir la acreditación individual del componente de Imprevistos como requisito para su reconocimiento contractual

La observación formulada por la Contraloría General de la República parte de una interpretación jurídicamente equivocada del componente de Imprevistos que integra el AIU de los contratos de obra pública, al asumir que dicho componente únicamente puede ser reconocido en la medida en que el contratista demuestre de manera individual, específica y previa cada uno de los eventos que eventualmente puedan afectarlo durante la ejecución contractual.

En efecto, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido que el componente de Imprevistos constituye una previsión económica incorporada a la estructura financiera de oferta, destinada precisamente a cubrir contingencias y riesgos razonablemente asociados a la ejecución contractual, sin que exista disposición legal que obligue al contratista a acreditar previamente, uno a uno, los eventos que eventualmente puedan materializarse durante el desarrollo del contrato como condición para su reconocimiento dentro del AIU.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-401 de 2023, precisó que ni el concepto de AIU, ni su porcentaje, ni la forma de estructurar sus componentes internos se encuentran regulados por disposición legal alguna, correspondiendo al proponente definir libremente su composición económica al momento de elaborar la oferta.

Por consiguiente, la observación parte de una exigencia que no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, al pretender que el contratista deba demostrar individualmente la ocurrencia de cada eventualidad para justificar la existencia misma del componente de Imprevistos dentro de la estructura económica contractual.

Tal interpretación desconoce que el AIU constituye un componente global de la oferta económica y no una bolsa de recursos sometida a un sistema de legalización independiente respecto de la ejecución contractual.

2.2.2 Soporte fáctico de los imprevistos ocurridos durante la ejecución

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y sin que ello implique reconocimiento de la existencia de una obligación legal de soportar los imprevistos, el Consorcio Plaza Acacias presentó el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL RUBRO DE IMPREVISTOS con corte al 30 de abril de 2026, que documenta las siguientes situaciones imprevistas efectivamente ocurridas durante la ejecución del Contrato No. 579 de 2023:

2.2.2.1. Imprevisto No. 1: Afectación económica derivada del retraso en el inicio contractual ($1.796.277.721,005)

Tal como se encuentra documentado en el Informe de Justificación Técnica y Financiera del Rubro de Imprevistos, el Consorcio Plaza Acacías 2023 estructuró su propuesta económica durante el mes de septiembre de 2023, bajo el entendimiento razonable de que el inicio efectivo de las actividades constructivas se produciría aproximadamente durante el mes de febrero de 2024, una vez surtidos los trámites normales de legalización contractual y preparación operativa del proyecto. Bajo dicha proyección, la oferta económica fue elaborada considerando que la ejecución principal del contrato se desarrollaría durante la vigencia 2024 y que la terminación contractual ocurriría aproximadamente en diciembre de 2024. Sin embargo,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

circunstancias completamente ajenas al control del contratista, relacionadas con la imposibilidad de disponer oportunamente de las áreas requeridas para la ejecución de las obras y la permanencia de los ocupantes de la plaza de mercado, impidieron el inicio efectivo de las actividades constructivas.

Como consecuencia de lo anterior, el acta de inicio únicamente pudo suscribirse el 1 de noviembre de 2024, generándose un desfase aproximado de diez (10) meses respecto de la fecha razonablemente prevista para el inicio de la obra y trasladando gran parte de la ejecución contractual a condiciones económicas sustancialmente distintas de aquellas existentes al momento de estructuración de la oferta.

Dicha situación produjo una afectación económica objetiva y cuantificable, determinada mediante la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE entre la fecha inicialmente proyectada para la terminación del contrato y la fecha real de terminación derivada del corrimiento contractual, generando una afectación económica cuantificada en la suma de $1.796.277.721,05.

Para efectos de cuantificar la afectación económica derivada del corrimiento extraordinario del cronograma contractual, se tomó como referencia la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE entre la fecha inicialmente prevista para la terminación del contrato y la fecha real de terminación derivada del desplazamiento del inicio contractual.

$$Mayor\ costo\ por\ desfase = Va - Vi$$

$$Va = Vi \times \frac{IPCf}{IPCi}$$

Donde:

Va = Valor actualizado

***Vi** = Valor inicial (al momento de contratar)*

***IPCf** = Índice de precios al consumidor del mes de terminación real de acuerdo acta de inicio (septiembre 2025)*

***IPCi** = Índice de precios al consumidor del mes en que el contrato debía terminar según la propuesta original (diciembre 2024)*

Desarrollo:

$$Va = \$39.435.295.742 \times$$

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

$$151.\ 48$$
$$144,\ 88$$
$$Va = \$39.\ 435.\ 295.\ 742 \times 1.\ 04555$$
$$Va = \$41.\ 231.\ 573.\ 463,\ 05$$

$$Mayor\ costo\ por\ desfase = \$41.\ 231.\ 573.\ 463,\ 05 - \$39.\ 435.\ 295.\ 742$$
$$Mayor\ costo\ por\ desfase = \$1.\ 796.\ 277.\ 721,\ 05$$

La ocurrencia de este evento produjo una modificación significativa de las condiciones económicas existentes al momento de estructurar la oferta, obligando al contratista a ejecutar una parte sustancial del proyecto en un escenario temporal distinto al inicialmente previsto. Esta circunstancia generó mayores cargas económicas asociadas a la ejecución contractual, las cuales fueron asumidas durante el desarrollo del proyecto y constituyen evidencia objetiva de la materialización de riesgos y situaciones no previstas al momento de presentar la propuesta.

2.2.2.2. Imprevisto No. 2: Costos asociados a la suspensión N° 01 ($325.323.243,06)

Igualmente, durante la ejecución contractual se presentó una circunstancia extraordinaria derivada de las observaciones técnicas realizadas a los diseños suministrados para la ejecución del proyecto, las cuales hicieron necesaria la revisión, ajuste y validación de diversos componentes estructurales, arquitectónicos y de cimentación, así como la modificación de la licencia urbanística y la consolidación de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos.

Estas circunstancias dieron lugar a la Suspensión No. 01 del contrato, acordada a partir del 28 de julio de 2025 y extendida hasta el reinicio efectivo de actividades el 28 de noviembre de 2025, período durante el cual el contratista debió mantener recursos humanos, administrativos, operativos y de maquinaria vinculados al proyecto para garantizar su adecuada conservación y permitir la reactivación inmediata de las actividades una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Como consecuencia directa de dicha situación, el Consorcio Plaza Acacías 2023asumió costos asociados al stand-by de maquinaria previamente movilizada a obra, vigilancia permanente del proyecto, actualización de pólizas contractuales,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

permanencia parcial del personal técnico indispensable para atender los requerimientos derivados de las revisiones técnicas y alquiler de infraestructura provisional de apoyo administrativo.

La totalidad de estos costos fue cuantificada en la suma de $325.323.243,06, encontrándose debidamente soportada mediante documentos técnicos, administrativos y financieros incorporados al Informe de Justificación Técnica y Financiera del Rubro de Imprevistos.

N°	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	Stand by de maquinaria	$ 244.000.000,00
2	Servicio vigilancia en el periodo suspendido del 28 de jul al 27 de nov de 2025	$ 47.141.399,06
3	Pólizas contractuales actualizadas de acuerdo a la suspensión N° 01	$ 20.181.844,00
4	Permanencia personal técnico y dirección de obra	$ 8.000.000,00
5	Alquiler y permanencia de contenedores de obra	$ 6.000.000,00
	VALOR TOTAL DE COSTOS ASOCIADOS A LA SUSPENSIÓN N° 01	$ 325.323.243,06

En consecuencia, también en este caso se evidencia la ocurrencia real y verificable de circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas al control del contratista que generaron afectaciones económicas efectivas durante la ejecución del proyecto.

2.2.2.3. Imprevisto No. 3: Mayor costo por aplicación de IVA a los componentes PMT y PMA no previsto en los documentos contractuales ($8.482.139,22)

Durante la ejecución contractual se presentó una circunstancia no prevista relacionada con el tratamiento tributario aplicado a los componentes correspondientes al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y al Plan de Manejo Ambiental (PMA), situación que generó una afectación económica real y verificable para el contratista.

El Impuesto sobre las Ventas (IVA), regulado en los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario, constituye un impuesto indirecto que grava determinadas ventas de bienes y prestaciones de servicios. Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano contempla tratamientos tributarios especiales para ciertos contratos estatales. En particular, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece expresamente que los contratos de obra pública celebrados con entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden departamental y municipal se encuentran excluidos del IVA.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha reiterado esta interpretación mediante el Oficio No. 916981 del 18 de octubre de 2022 y el Concepto No. 13295 del 10 de junio de 2025, precisando que la exclusión opera cuando concurren tres requisitos: (i) que la entidad contratante sea una entidad territorial o descentralizada del orden departamental o municipal; (ii) que el contratista sea una persona natural o jurídica; y (iii) que el objeto contractual corresponda a un contrato de obra pública en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En el presente caso, el Contrato de Obra No. 579 de 2023 cumple dichas condiciones, toda vez que fue celebrado con la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, entidad descentralizada del orden departamental, y tiene por objeto la construcción de la Plaza de Mercado de Acacías. Bajo este entendimiento jurídico, el CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023 estructuró su oferta económica considerando que los componentes PMT, PMA y los costos asociados al RETIE–RETILAP constituían actividades inherentes, complementarias e inseparables de la obra pública contratada, razón por la cual fueron incorporados dentro de la estructura de costos del proyecto sin contemplar un tratamiento tributario independiente.

No obstante, durante el trámite del Acta Parcial No. 01, la entidad exigió que los componentes PMT y PMA fueran facturados de manera independiente con aplicación del IVA del 19%, sin reconocimiento económico adicional. Como consecuencia de ello, el contratista debió reducir la base económica de dichas actividades para incorporar el impuesto dentro de los mismos valores contractuales previamente aprobados, generándose una afectación económica efectiva por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($8.482.139,22), correspondiente al IVA asumido sobre los componentes ejecutados y reconocidos en el Acta Parcial No. 01.

En consecuencia, el presente imprevisto no se origina en la existencia del IVA como obligación tributaria, sino en la aplicación durante la ejecución contractual de un criterio de facturación que no fue previsto en los documentos que sirvieron de base para la formulación de la oferta económica, circunstancia ajena al control del contratista que generó un impacto económico real, verificable y cuantificable dentro del desarrollo del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

N°	DESCRIPCION	VALOR PARCIAL # 01	BASE GRAVABLE	IVA 19%
1	Plan de Manejo de Tránsito (PMT)	$ 22.815.000,00	$ 19.172.268,91	$ 3.642.731,09
2	Plan de Manejo Ambiental (PMA)	$ 30.309.977,25	$ 25.470.569,12	$ 4.839.408,13
	VALOR TOTAL DE COSTO POR APLICACIÓN DE IVA A LOS COMPONENTES PMT Y PMA			$ 8.482.139,22

económico derivado de esta circunstancia continuará incrementándose progresivamente durante la ejecución contractual.

En consecuencia, también en este caso se evidencia la ocurrencia de una circunstancia extraordinaria, no prevista al momento de estructurar la oferta económica y ajena al control del contratista, que generó una afectación económica efectiva durante la ejecución del proyecto.

2.2.3 Los costos efectivamente asumidos superan ampliamente el componente de imprevistos contemplado en la oferta

Resulta particularmente relevante señalar que el Informe de Justificación de Gastos por el Rubro de Imprevistos evidencia que las circunstancias extraordinarias presentadas durante la ejecución contractual generaron costos efectivamente asumidos por el CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023 por valor de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2.130.083.103,33).

N°	IMPREVISTOS	VALOR
1	AFECTACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL RETRASO EN EL INICIO CONTRACTUAL	$ 1.796.277.721,05
2	COSTOS ASOCIADOS A LA SUSPENSIÓN Nº 01	$ 325.323.243.06
3	MAYOR COSTO POR APLICACIÓN DE IVA A LOS COMPONENTES PMT Y PMA NO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES	$ 8.482.139,22
	VALOR TOTAL DE IMPREVISTO	$ 2.130.083.103,33

Por su parte, el componente de Imprevistos contemplado dentro de la estructura económica contractual correspondía únicamente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($149.784.653,00).

Lo anterior evidencia que los costos extraordinarios efectivamente asumidos por el contratista hasta el mes de abril 2026, superan ampliamente el valor inicialmente previsto dentro del componente de Imprevistos, circunstancia que demuestra que el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023 ha debido atender cargas económicas sustancialmente superiores a las contempladas al momento de estructurar su propuesta.

La referencia a dichos valores tiene como finalidad acreditar la ocurrencia de circunstancias extraordinarias durante la ejecución contractual, así como demostrar que estas fueron debidamente documentadas y generaron impactos económicos reales, verificables y cuantificables dentro del desarrollo del proyecto.

En otras palabras, aún bajo la hipótesis planteada por la Contraloría General de la República, los costos extraordinarios efectivamente asumidos por el contratista superan en más de catorce (14) veces el valor contemplado dentro del componente de Imprevistos de la oferta económica.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues evidencia la inexistencia de cualquier beneficio económico indebido asociado al reconocimiento del componente de Imprevistos y desvirtúa la posibilidad de inferir un enriquecimiento injustificado a favor del contratista.

Por el contrario, la evidencia técnica, financiera y documental demuestra que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que generaron costos extraordinarios superiores a los recursos contemplados dentro del componente de Imprevistos, situación que resulta incompatible con la existencia de una afectación patrimonial derivada de su reconocimiento.

2.2.4 Ausencia de los elementos necesarios para estructurar una presunta incidencia fiscal

Finalmente, la observación no acredita ninguno de los elementos exigidos por los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 para la configuración de responsabilidad fiscal.

- *No demuestra la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa.*
- *No acredita una pérdida cierta, real, efectiva y cuantificable de recursos públicos.*
- *No identifica pagos por actividades inexistentes.*
- *No evidencia apropiación indebida de recursos.*
- *No demuestra enriquecimiento injustificado del contratista.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por el contrario, la evidencia técnica y financiera demuestra que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias extraordinarias que generaron costos efectivamente asumidos por el contratista, los cuales incluso superan ampliamente el valor inicialmente contemplado dentro del componente de Imprevistos.

En consecuencia, la observación carece de sustento jurídico, técnico y probatorio suficiente para estructurar una presunta incidencia fiscal, toda vez que no logra acreditar la existencia de un daño patrimonial cierto, real y efectivamente causado al patrimonio público.

2.3 HECHO 3. Gestión, trámite y acreditación de los Permisos Ambientales

ARGUMENTO CENTRAL: La CGR considera que el proyecto inició y avanzó en su ejecución sin tramitar oportunamente permisos y autorizaciones ambientales exigibles conforme a las obligaciones contractuales, evidenciando fallas de planeación, seguimiento y control por parte del contratista, la interventoría y la AIM.

2.3.1 Inexistencia de obligación legal de tramitar concesión de aguas superficiales o subterráneas

La observación formulada por la Contraloría General de la República parte de una interpretación equivocada de los supuestos de hecho que dan origen a la obligación de tramitar una concesión de aguas en los términos del Decreto 1076 de 2015.

En efecto, la concesión de aguas constituye una autorización administrativa exigible únicamente cuando una persona natural o jurídica pretende realizar captación directa de aguas provenientes de fuentes hídricas superficiales o subterráneas para su aprovechamiento. Sin embargo, dicha situación no corresponde al proyecto objeto del Contrato de Obra No. 579 de 2023.

La Plaza de Mercado de Acacías no contempla la captación directa de aguas provenientes de ríos, caños, quebradas, pozos profundos, aljibes o cualquier otra fuente hídrica natural. Por el contrario, el abastecimiento de agua requerido para la operación futura de la infraestructura será suministrado mediante conexión a la red pública de acueducto existente en el municipio de Acacías, servicio prestado por la Empresa de Servicios Públicos Acacias ESPA SA dentro del área urbana donde se localiza el proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, no existe aprovechamiento directo del recurso hídrico por parte del proyecto y, por tanto, no se configura el supuesto normativo que daría lugar a la exigibilidad de una concesión de aguas.

Pretender exigir una concesión de aguas para una infraestructura que se abastecerá exclusivamente mediante el servicio público domiciliario de acueducto equivale a desconocer el alcance jurídico de dicha figura ambiental y extender indebidamente su aplicación a situaciones no contempladas por la normativa vigente.

2.3.2. Inexistencia de obligación legal de tramitar permiso de vertimientos

La observación incurre en el mismo error conceptual respecto del supuesto permiso de vertimientos. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el permiso de vertimientos es exigible cuando una persona natural o jurídica realiza descargas directas a cuerpos de agua superficiales, aguas marinas o al suelo.

No obstante, dicha situación tampoco corresponde al proyecto objeto de la presente observación. La Plaza de Mercado de Acacías fue diseñada para conectarse al sistema público de alcantarillado existente en el municipio, razón por la cual las aguas residuales generadas durante su operación serán conducidas a través de la infraestructura pública de saneamiento administrada por la empresa prestadora del servicio.

Por consiguiente, el proyecto no contempla vertimientos directos a fuentes hídricas ni descargas individuales al suelo que requieran autorización ambiental independiente. La propia normativa ambiental colombiana distingue claramente entre los vertimientos realizados directamente al recurso hídrico y aquellos que son descargados a sistemas públicos de alcantarillado, siendo estos últimos objetos de regulación y control por parte de los prestadores del servicio público correspondiente.

En consecuencia, no se configura el supuesto normativo que haría exigible un permiso de vertimientos para la infraestructura objeto del contrato.

2.3.3. Error de hecho de la observación respecto del área de cárnicos

La observación construye buena parte de su argumentación bajo la premisa que la sección de cárnicos de la plaza generará fluidos biológicos, residuos y efluentes propios de actividades de beneficio animal o procesamiento primario de carnes. Sin

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

embargo, dicha premisa carece de sustento técnico y desconoce el alcance funcional del proyecto.

La Plaza de Mercado de Acacías no fue concebida como planta de beneficio animal, frigorífico, matadero, centro de sacrificio o establecimiento de desposte. Dentro del proyecto no se desarrollarán actividades de sacrificio de animales, faenado, beneficio, procesamiento primario ni transformación de canales.

Los locales destinados a la comercialización de productos cárnicos corresponden exclusivamente a espacios de almacenamiento, exhibición y venta de productos previamente procesados y provenientes de establecimientos legalmente habilitados para tal fin.

Por consiguiente, la observación confunde una infraestructura destinada a la comercialización de productos cárnicos con una planta de beneficio animal, atribuyendo al proyecto obligaciones ambientales y sanitarias que corresponden a actividades completamente diferentes.

2.3.4. Ausencia de incumplimiento ambiental y de afectación patrimonial

La observación no identifica una sola disposición legal incumplida por el contratista, no acredita la existencia de una obligación ambiental exigible que hubiera sido omitida y tampoco demuestra afectación alguna al patrimonio público derivada de los hechos observados.

En consecuencia, la observación parte de una interpretación errónea del alcance funcional del proyecto y de la normativa ambiental aplicable, razón por la cual carece de soporte técnico, jurídico y probatorio suficiente para estructurar una observación con incidencia fiscal.

2.4 HECHO 4. Actualización de las Garantías Contractuales

ARGUMENTO CENTRAL: La CGR considera que las pólizas aprobadas para el Contrato No. 579 de 2023 presentaban plazos de cobertura insuficientes frente a las obligaciones contractuales asumidas, generando una supuesta desprotección de los recursos públicos y de los riesgos asociados a la ejecución contractual.

2.4.1. Suficiencia de las garantías y la vigencia de los amparos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La observación formulada respecto de la vigencia de las pólizas parte de una interpretación según la cual las garantías debían constituirse desde su expedición cubriendo no solamente el plazo de ejecución contractual y el término ordinario de liquidación, sino además la totalidad de los plazos eventuales previstos para una posible liquidación posterior. Sin embargo, dicha interpretación desconoce tanto la naturaleza jurídica de las garantías contractuales como las reglas de suficiencia y proporcionalidad que gobiernan el régimen de contratación estatal.

disposiciones que regulan el sistema de garantías en la contratación estatal, las pólizas deben amparar adecuadamente los riesgos previsibles asociados al contrato, atendiendo las condiciones reales y vigentes de la relación contractual al momento de su constitución. Por esta razón, la suficiencia de los amparos debe analizarse con fundamento en las obligaciones existentes y en los términos contractuales efectivamente definidos, y no sobre hipótesis futuras e inciertas cuya ocurrencia no puede determinarse anticipadamente.

En el presente caso, la Cláusula 22 del Contrato de Obra No. 579 de 2023 estableció expresamente que la liquidación contractual deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Solamente en el evento de no lograrse la liquidación dentro de dicho término podrán activarse los mecanismos de liquidación unilateral previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, el término adicional contemplado por la ley corresponde a una situación eventual y excepcional, mas no a una circunstancia automática que deba presumirse desde el momento mismo de la constitución de las garantías.

Adicionalmente, no resulta jurídicamente razonable exigir que al momento de expedir las pólizas el contratista determine con absoluta certeza la duración que eventualmente podría llegar a tener una etapa posterior de liquidación. La contratación estatal se desarrolla sobre hechos ciertos y escenarios razonablemente previsibles, no sobre situaciones hipotéticas cuya ocurrencia depende de circunstancias futuras ajenas al control de las partes. Precisamente por ello, el contrato estableció un término ordinario de cuatro (4) meses para la liquidación, siendo este el plazo que razonablemente debía ser considerado al momento de estructurar y constituir las garantías.

Lo anterior no significa, en modo alguno, que el contratista pretenda dejar desprotegidos los intereses de la entidad o limitar la efectividad de los amparos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

constituidos. Por el contrario, en caso de que durante la etapa de liquidación resulte necesario ampliar, actualizar o prorrogar las garantías como consecuencia de circunstancias sobrevinientes o por requerimiento de la entidad contratante, dichas modificaciones serán tramitadas oportunamente y las pólizas se mantendrán vigentes durante el tiempo que resulte necesario hasta la culminación definitiva del proceso de liquidación contractual.

En consecuencia, la eventual posibilidad de una ampliación futura de las garantías no puede interpretarse como una insuficiencia de las pólizas actualmente constituidas. Las garantías expedidas cumplen plenamente con las exigencias legales y contractuales vigentes, amparan adecuadamente el plazo de ejecución del contrato y el término ordinario previsto para su liquidación, razón por la cual no existe incumplimiento alguno respecto de su cobertura o vigencia. Por el contrario, la posición asumida por el contratista resulta consistente con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y suficiencia que orientan el régimen de garantías de la contratación estatal.

2.5 Síntesis de la defensa – Improcedencia de la Observación No. 14

En conclusión, la Observación No. 14 es TOTALMENTE IMPROCEDENTE por las siguientes razones concurrentes:

- *Los anticipos observados corresponden a operaciones comerciales válidamente celebradas entre particulares, destinadas al cumplimiento del objeto contractual y debidamente soportadas mediante documentos comerciales idóneos que acreditan la existencia de los negocios jurídicos cuestionados.*
- *Los imprevistos reales ocurridos ($2.130.083.103,33) están debidamente acreditados con soportes documentales: afectación económica derivada del retraso en el inicio contractual, costos de la Suspensión No. 01 y mayor costo por aplicación de IVA en los componentes PMT, PMA y costo de RETIE y RETILAP.*
- *No existe fundamento legal, contractual o técnico que permita concluir que el contratista incumplió obligaciones relacionadas con permisos, autorizaciones o actuaciones ambientales, toda vez que las gestiones exigibles fueron adelantadas conforme a las condiciones propias del proyecto y a la normatividad aplicable.*
- *Las pólizas constituidas cumplen con las condiciones legales y contractuales vigentes, amparan adecuadamente la ejecución del contrato y el término ordinario de liquidación pactado, sin que resulte procedente exigir coberturas calculadas*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sobre escenarios futuros e inciertos cuya ocurrencia no puede presumirse anticipadamente.

III. CONCLUSIONES

El CONSORCIO PLAZA ACACÍAS 2023 ha ejecutado el Contrato de Obra No. 579 de 2023 conforme a las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y principios que rigen la contratación estatal. Del análisis efectuado se concluye que los anticipos observados corresponden a operaciones comerciales válidas ejecutadas en desarrollo del contrato, que los imprevistos invocados obedecen a circunstancias reales ocurridas durante la ejecución del proyecto, que las actuaciones relacionadas con permisos y autorizaciones se ajustaron a las condiciones técnicas y normativas aplicables y que las garantías constituidas cumplen con las exigencias legales y contractuales vigentes.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM tener en consideración los argumentos expuestos en el presente informe al momento de ejercer el derecho de contradicción frente a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República. De la información analizada se evidencia que las observaciones formuladas no acreditan la existencia de un daño patrimonial real, cierto, actual y debidamente cuantificado, ni demuestran la configuración de los presupuestos legales exigidos, para estructurar una presunta incidencia fiscal.

HECHO 4 denominado: ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES –CONTRATO DE OBRA No. 579 DE 2023; así:

Imágen No. 1 Póliza de cumplimiento No.30-44-101055698 del contrato No. 579 de 2023

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2024	30/09/2026	$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/11/2024	30/05/2029	$1,971,764,787.10	$1,971,764,787.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01/11/2024	30/09/2026	$15,774,118,296.80	$15,774,118,296.80
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20

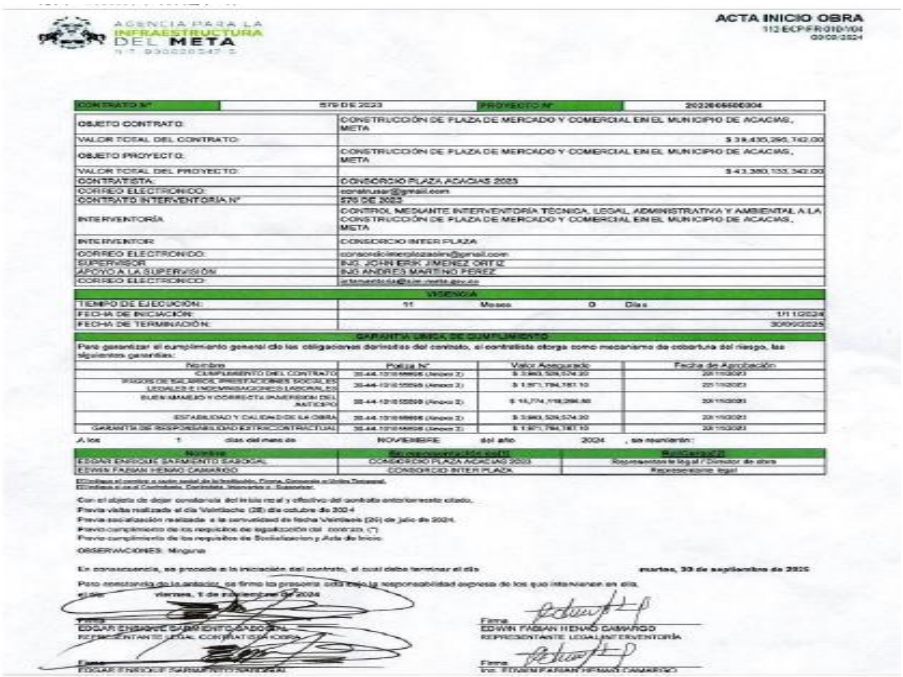
Fuente: Información suministrada al equipo auditor por el AIM.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HECHO 4. ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES - CONTRATO DE OBRA NO. 579 DE 2023:

En primer lugar, debo hacer énfasis en que el cuestionado anexo 9 de la póliza de cumplimiento No. 30-44-101055698 emanado por la aseguradora Seguros del Estado S.A.; se expide tomando como fuente de actualización, el acta de modificación 2 y prórroga 1 al contrato de obra 579 de 2023, suscrita el 30 de enero de 2026, según la cual en su cláusula segunda dispuso: "CLAUSULA SEGUNDA – PRORROGA No. 1 del contrato de obra No. 579 de 2023, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 31 de enero de 2026 al 30 de mayo de 2026".

Teniendo como referente dicha cronología contractual, los cuatro (4) meses adicionales a la nueva fecha actualizada de terminación: 30 de mayo de 2026 y pactados como plazo para lograr la liquidación bilateral del contrato; traslada la fecha de cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, para el día 30 de septiembre de 2026; como evidentemente fue establecido en el anexo 9 de la garantía de cumplimiento, en lo que respecta a los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo; los cuales llaman la atención del ente de control pero que como se aclara en el presente texto y con las imágenes de los actos administrativos aquí referidos, se ajustan a los requerimientos contractuales y al estatuto general de contratación.



ACTA INICIO OBRA

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

CONTRATO N°	579 DE 2023
PROYECTO N°	20226666000304
OBJETO CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 39.430.295.742,00
OBJETO PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$ 43.380.153.342,00
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2025
CORREO ELECTRONICO:	construsur@gmail.com
CONTRATO INTERVENTORÍA N°	579 DE 2023
INTERVENTORÍA	CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTER PLAZA
CORREO ELECTRONICO:	consorciointerplaza@gmail.com
SUPERVISOR	ING. JOHN ERIK JIMENEZ ORTIZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN	ING ANDRES MARTINO PEREZ
CORREO ELECTRONICO:	amartinoperez@agencia.gov.co

VIGENCIA

TIEMPO DE EJECUCIÓN:	11	Meses	0	Días
FECHA DE INICIACIÓN:				1/1 1/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:				30/05/2026

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista otorga como mecanismo de cobertura del riesgo, las siguientes garantías:

Nombre	Póliza N°	Valor Asegurado	Fecha de Aprobación
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 3.943.029.574,20	20/11/2023
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 1.971.794.787,10	20/11/2023
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 19.774.719.296,60	20/11/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 3.943.029.574,20	20/11/2023
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	30-44-101055698 (Anexo 2)	$ 1.971.794.787,10	20/11/2023

A los 1 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024, se reunieron:

Nombre	Representante de la entidad	Representante
EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SAENZ DEL	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2025	Representante legal / Director de obra
EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO	CONSORCIO INTER PLAZA	Representante legal

Con el objeto de dejar constancia del inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado.
Previa visita realizada el día Viernes (26) de octubre de 2024
Previa socialización realizada a la comunidad de fecha Viernes (26) de julio de 2024.
Previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato (*).
Previo cumplimiento de los requisitos de Socialización y Acta de inicio.

OBSERVACIONES: Ninguna

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato, el cual debe terminar el día martes, 30 de septiembre de 2025

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella.

Fecha viernes, 1 de Noviembre de 2024

EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SAENZ DEL
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTOR

Fecha
EDWIN FABIAN HENAO CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

Fecha

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No 579 DE 2023
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE MODIFICACIÓN No 2 Y PRORROGA No 1 AL CTO OBRA 579 DE 2023
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023 NIT. N° 901768196 - 1 R/L EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL C.C. N° 79.846.131 de Bogotá D.C
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($39.435.295.742,00) MCTE
PRORROGA No 1	CUATRO (04) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	ONCE (11) MESES
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026

ACUERDAN:

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 5
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

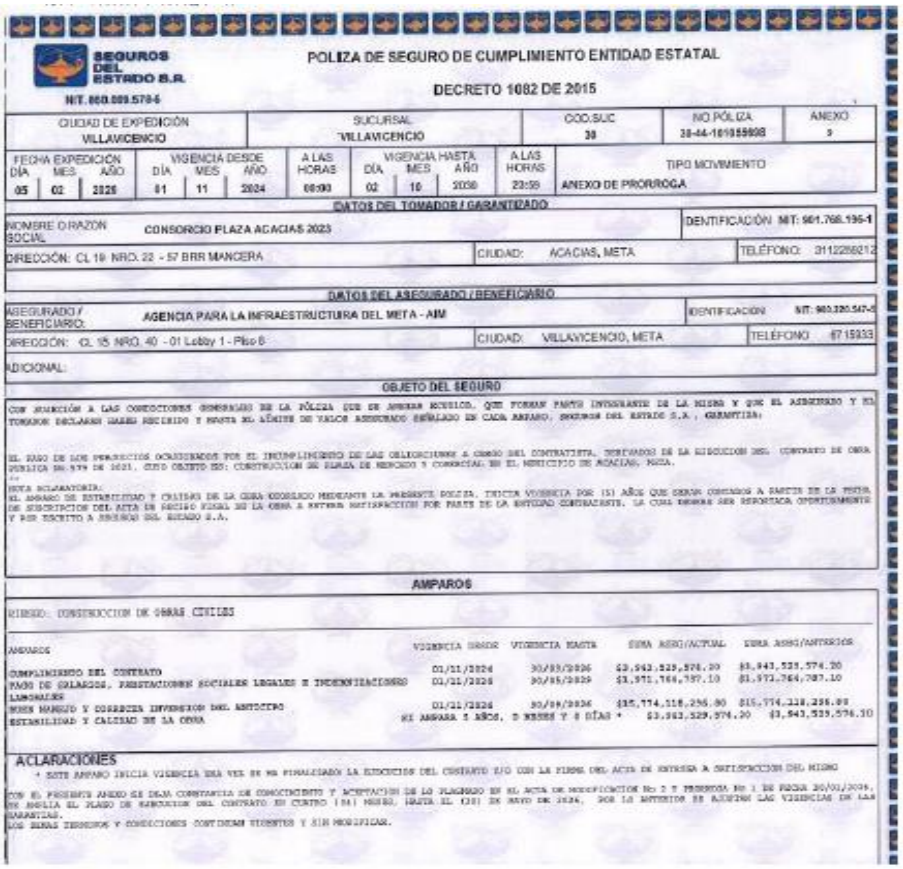
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACION No 2 al contrato de obra No 579 de 2023 clausula quinta (5) valor del contrato respecto al proyecto 2022005500304, en razón a la evidencia de mayores y menores cantidades y con base en lo fijado en acta de proyección de modificación de obra, la cual se anexan al presente documento haciendo parte integral del mismo y constan de doce (12) folios.

CLAUSULA SEGUNDA –PRORROGA No 1 del Contrato de obra 579 de 2023, por un término de cuatro (04) meses, contados a partir del (31) de enero de 2026 al (30) de mayo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	30	30-44-101055938	9

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	02	2026	01	11	2024	00:00	02	10	2030	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO PLAZA ACACIAS 2023 — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.766.196-1

DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 22 - 57 BRR MANCERA — CIUDAD: ACACIAS, META — TELÉFONO: 3112256212

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.320.547-0

DIRECCIÓN: CL 15 NRO. 40 - 01 Lobby 1 - Piso 6 — CIUDAD: VILLAVICENCIO, META — TELÉFONO: 6715933

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN RECIBIO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.579 DE 2023, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META.

VIGENCIA ADICIONAL:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TENDRA VIGENCIA POR (5) AÑOS QUE SERAN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA CUAL DEBERA SER REPORTADA OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2024	30/09/2026	$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/11/2024	30/05/2029	$1,971,764,787.10	$1,971,764,787.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	01/11/2024	30/09/2026	$15,774,118,296.80	$15,774,118,296.80
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	01/11/2024	01 AÑO(S), 0 MESES Y 0 DÍAS	$3,943,529,574.20	$3,943,529,574.10

ACLARACIONES

1 ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO E/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

CON EL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LA PRORROGA EN EL ACTA DE MODIFICACION No. 2 Y PRORROGA No 1 DE FECHA 26/01/2026, SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN CUATRO (04) MESES, HASTA EL (02) DE MAYO DE 2026, POR LO ANTERIOR SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS.
LAS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Revisada la cláusula 18 del contrato estatal, se evidencia la vigencia para cada amparo, así:

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato



ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 579 DE 2023
"CONSTRUCCION DE PLAZA DE MERCADO Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META".
Código: CCE-EICP-IDI-36 — Página: 50 de 54
Versión No.: 3

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% valor del anticipo
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras	10% del valor del contrato

Dado lo anterior, resulta claro que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo, correspondiente a cuatro meses contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato; y es este el plazo que ha estimado la entidad estatal para la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, es decir, 4 meses adicionales a la fecha actualizada del contrato.

Así las cosas y luego de lo aclarado anteriormente, me permito solicitar la desestimación de la denominada CAUSA HECHO 4, según la cual, existe una supuesta omisión por parte del contratista al aportar pólizas con coberturas insuficientes, así como una falta en lo que respecta a las funciones de interventoría en el proceso de revisión de las mismas y de la dependencia a mi cargo en cuanto al trámite de aprobación de las garantías; por cuanto, como ya se expuso ampliamente; las pólizas allegadas a esta entidad y cuestionadas por el ente de control, se encuentran ajustadas a derecho tal como se demostró en el presente escrito.".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad

En referencia al **Hecho 1.** Justificación inversión del anticipo. Analizada la respuesta presentada por la entidad, este equipo auditor concluye que, si bien persisten debilidades en la oportunidad, suficiencia e idoneidad de algunos soportes al momento del desembolso, los elementos adicionales aportados permiten desvirtuar la existencia de un daño patrimonial cierto, razón por la cual la observación se mantiene únicamente con alcance administrativo.

En efecto, la entidad allegó documentación complementaria que permite evidenciar la posterior materialización de las operaciones financiadas con recursos del anticipo, así como su vinculación con el objeto contractual.

Respecto de las Órdenes de Giro OG-31 y OG-32, se constató que, al momento del desembolso, se contaba con contratos que respaldaban los valores girados, lo cual constituye un soporte formal de la obligación y permite establecer una relación inicial entre el recurso transferido y el objeto contractual. Si bien dichos documentos no acreditan por sí solos la ejecución material ni la trazabilidad integral del recurso en forma concurrente, sí configuran un nivel mínimo de soporte que reduce el riesgo de una destinación indebida.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En relación con la Orden de Giro OG-36, inicialmente se evidenció que el desembolso se soportó únicamente en una cotización, documento que no resulta idóneo para acreditar obligaciones exigibles ni condiciones claras de ejecución al momento del giro. No obstante, la entidad aportó la **factura electrónica de venta No. FE-36973 de fecha 6 de febrero de 2026**, la cual permite verificar la posterior entrega del bien y la materialización de la operación financiada con los recursos del anticipo.

Este documento constituye un soporte relevante que acredita:

- la existencia de la operación comercial,
- la entrega efectiva del bien,
- y la correspondencia entre el recurso girado y su aplicación en el objeto contractual.

En consecuencia, si bien se evidenció una **debilidad en la oportunidad del soporte** al no haberse contado con un documento idóneo al momento del desembolso, la documentación posterior permite establecer la trazabilidad del recurso y su destinación efectiva, mitigando el riesgo de pérdida o uso indebido de los recursos públicos.

Asimismo, como resultado de la verificación técnica realizada en campo, se constató la ejecución de las obras previstas para cada uno de los componentes del proyecto, evidenciándose la realización de actividades constructivas correspondientes a los ítems establecidos en el contrato. Además, se verificó que, a la fecha de la visita, el Contrato de Obra No. 579 de 2023 se encuentra en ejecución. Adicionalmente, con base en la información documental revisada, se evidenció la ejecución del capítulo 5 – Acero de Refuerzo, correspondiente a la estructura metálica vertical y demás elementos estructurales asociados a los soportes de pago del anticipo, como se muestra a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 20 Evidencia fotográfica de ejecución Capítulo 5 – Acero de refuerzo





Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica de la CGR.

De igual forma, se observó que los recursos girados han sido incorporados en el desarrollo del contrato y objeto de amortización, lo cual refuerza la conclusión de que no se configuró una pérdida patrimonial ni una apropiación indebida de recursos, así como tampoco **otra incidencia** por presuntas irregularidades por parte de la fiduciaria.

En este contexto, si bien la entidad presentó falencias en el control previo y concurrente de los soportes que amparan los giros del anticipo, especialmente en lo relacionado con la exigencia de documentación idónea al momento del desembolso, dichas situaciones no derivaron en un daño patrimonial cierto, real y cuantificable, en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, respecto de este hecho se desvirtúa la incidencia fiscal inicialmente comunicada por valor de $5.961.533.900, así como la otra incidencia relacionada con el traslado a la Superfinanciera Financiera de Colombia, al evidenciarse la trazabilidad posterior de los recursos, su vinculación con el objeto contractual y aplicación material de los valores girados. No obstante, se mantienen las debilidades administrativas asociadas a la oportunidad, suficiencia e idoneidad de los soportes exigidos el momento de autorizar los giros del anticipo.

Con respecto al **Hecho No 2.** Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos**.** Analizada la respuesta presentada por la entidad, este equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por cuanto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

persisten inconsistencias en el reconocimiento y pago del componente de imprevistos del AIU.

Si bien la entidad sostiene que no existe obligación de acreditar individualmente los imprevistos y que el AIU corresponde a la estructura global de la oferta económica, este planteamiento desconoce la naturaleza condicionada del rubro de imprevistos, el cual, conforme a la doctrina de la Contraloría General de la República y la jurisprudencia del Consejo de Estado, solo puede ser reconocido en la medida en que se demuestre su ocurrencia real, específica y verificable, así:

El Concepto CGR-OJ-075-2019 del 07 de junio de 2019 de la Contraloría General de la República establece que: *(…) 2. La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección. (…)*

En el Concepto CGR-OJ-194-2020 del 26 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República, desarrolla y actualiza la interpretación sobre el rubro de imprevistos dentro del AIU en los contratos estatales, indicando: *(…) El contratista tiene la obligación de acreditar ante la entidad contratante la afectación del rubro de imprevistos y su monto. En los eventos en que no acredite su afectación o cuando ésta sea inferior al monto total incluido en la oferta y pactado en el contrato por dicho concepto, el contratista tiene la obligación de devolverlo total o parcialmente, según sea el caso. A su vez, el interventor y el representante legal de la entidad contratante, tienen la obligación de exigir su devolución. (…)*

Así mismo en la Providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023 del Consejo de Estado (Magistrada Ponente: Adriana Marín) aborda el uso del rubro de imprevistos en contratos estatales desde la perspectiva jurisprudencial: *(…) La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato. (…)

Contraloría General de la República, Sala Fiscal y Sancionatoria. (2024, 28 de noviembre). Auto ORD-801119-287-2024, establece que: *(…) imprevistos no pueden desnaturalizarse de tal manera que por ausencia de la ocurrencia de ellos, entren al patrimonio del contratista como una ganancia adicional a la contemplada en el ítem de la utilidad, puesto que ello conllevaría a justificar erróneamente, un enriquecimiento a favor del contratista.*

El rubro de los imprevistos (I), no traen consigo una ganancia adicional, sino por el contrario, permite que el contratista en el momento que se presente alguno, no tenga que utilizar el dinero contemplado en los rubros de administración (A) o utilidad (U), sino que encuentre un respaldo que le ayuda a sortear este tipo de situaciones. (…)

En efecto, de acuerdo con los Conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020, así como con la jurisprudencia vigente, los imprevistos no constituyen un valor de pago automático ni una utilidad adicional, sino un componente destinado a cubrir contingencias que deben ser debidamente acreditadas, siendo obligación del contratista demostrar su afectación y, en caso contrario, proceder a su devolución.

Adicionalmente, el parágrafo de la cláusula sexta del Contrato No. 579 de 2023 establece de manera expresa que el AIU es responsabilidad del oferente y que no habrá lugar a reclamaciones por imprevistos durante la ejecución contractual, lo cual implica que el riesgo fue asumido por el contratista y que su reconocimiento no procede sin el cumplimiento estricto de los requisitos de acreditación.

Frente a los hechos expuestos por la entidad en el informe de justificación, este equipo auditor evidenció que:

- El retraso en el inicio contractual corresponde a un riesgo previsible y propio de la dinámica contractual, que no configura un imprevisto del AIU.
- La suspensión del contrato constituye una figura reglada que debe gestionarse mediante mecanismos contractuales, y no a través del rubro de imprevistos.
- El tratamiento tributario del IVA corresponde a un aspecto normativo que forma parte de la estructuración de la oferta económica, y no a un evento imprevisto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, los hechos alegados no corresponden a la naturaleza del rubro de imprevistos, ni constituyen soporte idóneo para su reconocimiento.

De otra parte, si bien la entidad presenta un análisis económico sobre mayores costos asumidos durante la ejecución contractual, este argumento no resulta conducente, toda vez que la observación no versa sobre los costos del contratista sino sobre la legalidad y justificación del pago de recursos públicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

En este sentido, no se evidenció prueba suficiente, específica y verificable que permita acreditar la ocurrencia real de los imprevistos que justificaran el pago efectuado por valor de **$5.435.726**, configurándose así un reconocimiento sin causa debidamente soportada.

En consecuencia, **se mantiene el hecho de la observación**, toda vez que el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos del AIU se realizó sin la acreditación de su ocurrencia efectiva, en contravía de la doctrina de la Contraloría General de la República, la jurisprudencia aplicable y las condiciones contractuales pactadas.

En relación con **Hecho 3.** Gestión, trámite y acreditación de los Permisos Ambientales, analizados los argumentos expuestos por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), este equipo auditor considera que la respuesta no logra desvirtuar integralmente la observación, por cuanto la entidad no aportó soportes técnicos y documentales suficientes que acrediten, de manera previa y formal, la viabilidad de abastecimiento de agua, manejo de aguas residuales y conexión a los sistemas públicos correspondientes.

La entidad sostiene que no se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos, bajo el argumento de que la plaza de mercado se conectará a las redes públicas de acueducto y alcantarillado operadas por ESPA S.A. Sin embargo, revisados los soportes remitidos con la respuesta, no se encuentran certificaciones formales de viabilidad disponibilidad de servicios públicos emitidos por dicha empresa prestadora, ni aval técnico que permita verificar que la infraestructura existente cuenta con capacidad suficiente para atender la nueva demanda del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Si bien la entidad contratante y el contratista afirman que el proyecto no requiere concesiones de aguas ni permisos de vertimientos directos bajo la premisa de que la infraestructura se conectará a las redes del acueducto y alcantarillado municipal operadas por ESPA S.A., esta afirmación carece del rigor documental y técnico exigido durante la etapa de planeación de un proyecto de infraestructura pública de esta magnitud.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.3.1.2.4 entre otros, frente a la prestación de servicios públicos, señala que es un requisito insoslayable contar con la Certificación de Viabilidad y Disponibilidad de Servicios Públicos emitida por la empresa prestadora respectiva, de manera previa al inicio de la ejecución de las obras, sin embargo, al revisar el expediente contractual y los soportes allegados en la respuesta de la entidad, se evidencia la ausencia de estos certificados formales.

Así mismo, la simple expectativa de conexión a la red pública no exime a la entidad ni al contratista de su obligación de demostrar, técnica y documentalmente, que la infraestructura del municipio tiene la capacidad hidráulica y sanitaria instalada para soportar la nueva demanda de acueducto y las descargas del alcantarillado de una Plaza de Mercado Comercial. Cabe resaltar que, aunque la entidad manifieste que no se realizarán labores de beneficio o sacrificio animal, la comercialización de cárnicos, productos perecederos y la dinámica propia del mantenimiento de una plaza de mercado generan ineludiblemente un volumen significativo de residuos orgánicos, material particulado, grasas y efluentes de lavado. Estos efluentes requieren un manejo especial (como trampas de grasas o sistemas de pretratamiento) y la validación técnica previa del operador del sistema de alcantarillado para autorizar su vertimiento a la red matriz.

En consecuencia, la omisión en la obtención de estas disponibilidades previas y avales técnicos configura una vulneración al principio de planeación que rige la contratación estatal. Esta deficiencia expone al proyecto al riesgo inminente de no poder entrar en operación una vez construida la infraestructura física por falta de servicios públicos habilitados, amenazando la funcionalidad de la obra y poniendo en riesgo la efectividad de los recursos invertidos. Por consiguiente, al carecer de las certificaciones formales que materialicen y legalicen dicha viabilidad técnica por parte de ESPA S.A., el hecho se mantiene.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior, **se mantiene el hecho 3** de la observación, por cuanto se carece de las certificaciones formales que permitan comprobar lo descrito por la entidad.

Frente al **Hecho 4.** Actualización de las Garantías Contractuales. Analizada la respuesta de la entidad, este equipo auditor concluye que los argumentos presentados no desvirtúan la observación comunicada, toda vez que no aportaron anexos modificatorios expedidos por la aseguradora que permitan acreditar la ampliación de la vigencia de los amparos cuestionados en los términos exigidos para garantizar la cobertura hasta la liquidación del contrato.

La entidad sostiene que una cobertura de cuatro (4) meses adicionales a la fecha de terminación del contrato es suficiente, por corresponder al plazo previsto para la liquidación bilateral (Cláusula 22). No obstante, la obligación de mantener vigente el amparo de cumplimiento y el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo no se agota con la sola previsión de un escenario bilateral, sino que debe garantizar que la entidad conserve cobertura efectiva hasta la liquidación contractual, conforme a la regulación aplicable y a las condiciones pactadas.

Es menester, recordar que el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 es perentorio al establecer que el amparo de cumplimiento debe estar vigente "hasta la liquidación del contrato". En estricta concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el proceso de liquidación no se agota ni precluye de forma exclusiva con el plazo establecido para el mutuo acuerdo con la liquidación bilateral. La norma prevé plazos supletivos ineludibles que la administración debe contemplar para salvaguardar sus intereses de dos (2) meses adicionales para ejercer la competencia de la liquidación unilateral y, subsidiariamente, los plazos previstos para la liquidación judicial.

Limitar la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo exclusivamente al escenario "ideal" o expedito de la liquidación bilateral, constituye una deficiencia en la administración del riesgo. En el evento en que surjan controversias, discrepancias en los balances financieros de la obra, o simplemente las partes no logren un acuerdo dentro de esos primeros cuatro meses, la entidad se vería en la obligación legal de liquidar unilateralmente mediante acto administrativo en el mes quinto o sexto. Bajo el escenario planteado por la AIM, para ese momento la póliza ya habría perdido su vigencia temporal, dejando al Estado en un estado de absoluta desprotección jurídica y financiera frente a posibles incumplimientos, saldos a favor de la entidad, o afectaciones derivadas de la ejecución.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las garantías en la contratación estatal no son solo una formalidad; tienen como fin último asegurar la indemnidad del patrimonio público. Por lo tanto, pretender que la póliza caduque antes de que venzan las facultades legales y temporales que tiene la entidad para liquidar unilateralmente el contrato evidencia una inobservancia de los principios de responsabilidad y protección de los recursos del Estado.
En este sentido, limitar la cobertura únicamente al plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral genera un riesgo de desprotección en caso de que la liquidación no se perfeccione dentro de dicho término, o si surgen controversias, saldos pendientes, ajustes financieros o actuaciones posteriores necesarias para cerrar la relación contractual. Por ello, ante la ausencia de anexos que acrediten la ampliación de la vigencia de los amparos hasta la liquidación efectiva del contrato, persiste la deficiencia advertida.

Las garantías contractuales no constituyen una formalidad, sino un mecanismo de protección del patrimonio público frente a los riesgos derivados de la ejecución y cierre del contrato. En consecuencia, al no acreditarse documentalmente la suficiencia temporal de los amparos cuestionados, se mantiene el hecho de la observación.

En referencia al **Hecho 5.** Planeación y estructuración del proyecto de inversión. La entidad no se pronunció frente a este hecho, por ello, se mantiene el hecho de la observación, al no presentar en los documentos de respuesta justificación que desvirtúe la contradicción entre la MGA (que alegaba condiciones deplorables de la plaza existente) y la certificación de la Alcaldía de Acacías sobre la plena operatividad de esta.

En mérito de lo expuesto, configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $5.435.726**, toda vez que se confirmó el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia, en contravía de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la gestión fiscal, así como de la doctrina y lineamientos aplicables en materia de control de recursos públicos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

BPIN 2022005500036 – COMPLEJO GANADERO DE SAN MARTÍN

Hallazgo No. 13. Calidad material utilizado en la obra y justificación de imprevistos contrato de obra 577 de 2023 - BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A13) (D13) (F11)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 regulan, respectivamente, los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas en la ejecución de contratos estatales, garantizando la eficiencia, la calidad y el equilibrio económico de los contratos.

Los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como las condiciones de ejecución de los contratos y los procedimientos relacionados con nulidades y sanciones.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las facultades, deberes y responsabilidades de los supervisores e interventores con el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos estatales.; el artículo 119 establece la responsabilidad solidaria del ordenador del gasto, del contratista y de cualquier otra persona involucrada en la producción de daño patrimonial para el Estado.

El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece los deberes funcionales aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Criterios técnicos

Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios), particularmente las disposiciones relacionadas con la durabilidad, protección y condiciones de recubrimiento del acero de refuerzo en elementos estructurales de concreto. Título C, Artículo C.7.7.1.

Criterios Imprevistos

Mediante el Concepto CGR-OJ-075-2019, la Contraloría General de la República, señaló que los componentes que integran el AIU son independientes entre sí y que el componente de imprevistos solo puede afectarse cuando efectivamente ocurran hechos no previstos durante la ejecución contractual.

Así mismo, mediante el Concepto CGR-OJ-194-2020, la Contraloría General de la República indicó que corresponde al contratista acreditar la afectación del componente de imprevistos y su monto; en caso contrario, procede su reintegro total o parcial.

El Consejo de Estado, Sección Tercera mediante, expediente 52501 de 2023, señaló que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251, precisó que el componente de imprevistos del AIU está destinado a atender contingencias asociadas a situaciones no previstas durante la ejecución contractual, cuya ocurrencia debe acreditarse para justificar su afectación y reconocimiento económico.

Contractual

- Propuestas contratistas de obra e interventoría
- Estudios Previos
- Estudios y diseños técnicos (geotécnicos, hidráulicos, estructurales y demás estudios complementarios), memorias estructurales, planos y demás documentos técnicos aprobados para la ejecución del proyecto, los cuales establecen las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

condiciones de calidad, instalación, protección y recibo de los elementos estructurales y metálicos ejecutados en la obra.

- Presupuesto oficial del contrato
- Guías metodológicas DNP – MGA: requisitos de formulación y evaluación de proyectos con recursos del SGR
- Contrato de obra No. 577 de 2023. Clausula 8. Parágrafo 1.
- Contrato de interventoría No. 575 de 2023
- Documentos precontractuales, propuesta económica y actas parciales de obra

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia e Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

CONDICIÓN

El Departamento del Meta, mediante Decreto N°035 del 02 de febrero de 2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto con BPIN 2022005500036: *"Construcción del Complejo Ganadero Y Ferial Del Municipio De San Martin De Los Llanos Meta",* con cargo a recursos del Sistema General de Regalías para Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $35.557.113.710.

Por medio del Decreto No.205 del 16 de junio de 2023, se aprobó la adición de recursos con cargo a las asignaciones directas del 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $3.770.496.445 al proyecto de inversión del sector Agricultura y Desarrollo Rural, por un total de $39.327.610.155.

Mediante el Decreto No. 350 de 2025 del 10 de octubre de 2025, se aprobó ajuste con adición de recursos con cargo a los recursos de la asignación directas 20% del Departamento del Meta, bienio 2025-2026 por valor de $14.008.017.128, para un total de $53.335.627.283.

Para la ejecución de este proyecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM suscribió el Contrato de Obra No. 577 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 138 Generalidades contrato de Obra No. 577 de 2023

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500036

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Sector:	Agricultura y Desarrollo Rural
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META.
Valor del proyecto:	Inicial. $35.557.113.710 Ajuste 1. $ 3.770.496.445 Ajuste 2. $14.008.017.128 **Valor total $53.335.627.283**
Estado:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
No. Contrato:	577 de 2023
Fecha de Suscripción:	12 de septiembre de 2023
Objeto:	Construcción del Complejo Ganadero y Ferial Del Municipio De San Martin De Los Llanos Meta
Entidad Contratante:	Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM-
Contratista:	Consorcio Complejo Ganadero NIT. 901.763.964-7 R.L. Luis Alejandro Cruz Ruiz CC.86.086.659 de Villavicencio R.L Suplente: Mauricio Rico Niño C.C. 86.073.395 Conformado por: Grupo C2 SAS – Participación 23% NIT. 900.086.659-1 R.L Luis Alejandro Cruz Ingeniería Vías y Construcciones SAS– Participación 66% NIT. 900.265.016-1 R.L Luis Alejandro cruz Grupo Empresarial GUTCON SAS– Participación 10% NIT. 901.290.127-8 R.L Laura Ibeth Gutiérrez Gutiérrez Luis Romero- Participación del 1% C.C. 17.304.920
Valor inicial del Contrato	$36.869.178.620
Adición 1	$13.210.074.959,54
Valor total del contrato	$50.079.253.579,54
Anticipo- 40%	$927.671.879,60 pago el 21/12/2023
Plazo inicial:	Doce (12) meses
Interventor:	Contrato 575/2023 CONSORCIO INTERGANADERO-76
Supervisor:	Contrato 504 del 2023
Fecha Inicio:	15/12/2023
Fecha Terminación inicial:	14/12/2024
Acta modificatoria No.1	02/09/2023 modificar clausula 5 denominada valor del contrato incluyendo las especificaciones técnicas establecidas en el acta de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos que consta en el folio 82
Acta Prorroga No.1	25/09/2024 por 3 meses Desde el 15/12/2024 hasta el 14/03/2025
Acta Prorroga No. 2	31/01/2025 por 4 meses Desde el 15/03/2025 hasta el 14/07/2025
Acta Prorroga No. 3	30/05/2025 por 4 meses Desde el 15/04/2025 hasta el 14/11/2025
Acta de Suspensión No. 01	25/09/2025 por 2 meses Desde el 25/09/2025 hasta el 24/11/2025
Acta de Reinicio No. 1, Modifica No. 2, Adición No. 1, Prorroga No. 4	25/11/2025. Reinicio: Con fecha de Terminación 14/12/2025; Modificación: Cambio el valor total de obra por la adición; Adición: $13.210.074.959,54, Valor total: $50.079.253.579,54; Prorroga: de 8meses desde el 15/01/2025 hasta el 14/07/2025.
Acta de Suspensión No. 02	26/12/2025, por 18 días, hasta el 13/01/2026
Acta de Reinicio No. 2	13/01/2026 Con nueva fecha de terminación del 02/10/2026
Fecha de terminación actual:	02/10/2026
Ejecución Física a la fecha %	60%
Ejecución Financiera a la fecha %	58.97%
Acta de terminación	NA - En ejecución
Acta de Recibo Final	NA - En ejecución
Acta de Liquidación	NA - En ejecución

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de obra No. 577 del 2023, la Entidad ha efectuado pagos por $29.530.076.185, que corresponde a siete (7) actas parciales por $24.604.188.523 y el anticipo no amortizado $4.925.887.662, como se describe a continuación:

Tabla No.139 Pagos Contrato de Obra No. 577 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo 40%	27/12/2023	164548823	14.747.671.448	-	-
Parcial 1	15/06/2024	178063824		1.949.858.717	4.874.646.791
Parcial 2	24/10/2024	185557024		3.107.423.332	7.686.750.964
Parcial 2 Guía Ambiental	25/10/2024	185555924			81.807.357
Parcial 3	18/12/2024	189103624		2.213.246.846	5.461.878.976

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Parcial 3 Guia Ambiental	18/12/2024	189103924		-	33.558.086
Parcial 3 PMT	18/12/2024	189103824		-	37.680.052
Parcial 4	17/03/2025	192949825		570.669.444	1.426.673.610
Parcial 4 Guia Ambiental	17/03/2025	192950025		-	43.202.361
Parcial 4 PMA	17/03/2025	192950225		-	6.526.706
Parcial 5	11/04/2025	192949825		380.233.644	950.584.112
Parcial 6	4/06/2025	196786925		892.938.613	2.232.346.533
Parcial 7	12/09/2025	204175125		707.413.190	1.768.532.975
Subtotal			**14.747.671.448**	**9.821.783.786**	**24.604.188.523**
Por amortizar					**4.925.887.662**
TOTAL					**29.530.076.185**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Para llevar a cabo la labor de interventoría del contrato de obra, la AIM suscribió el contrato de interventoría No. 575 de 2023, con las siguientes generalidades:

Tabla No. 140 Generalidades Contrato de Interventoría No.575 de 2023

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500036
Sector:	Agricultura Y desarrollo rural
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META.
Valor del proyecto:	Inicial. $35.557.113.710 Ajuste 1. $ 3.770.496.445 Ajuste 2. $14.008.017.128 **Valor total $53.335.627.283**
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO:	
Número del Contrato	575 del 2023
Fecha de Suscripción:	11/10/2023
Objeto:	Control mediante interventoría 6 técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la 7 construcción del complejo ganadero y ferial del municipio de 8 San Martín de los Llanos, Meta
Entidad Contratante:	Agencia de Infraestructura del Meta - AIM
Contratista:	Consorcio Integrado-76 NIT. 901.762.393-7 RL. Johan Stiven Bohorquez Herrera

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Conformado por: Vara Consultoría y Construcciones SAS- Participación 75% NIT 901.931.739-7 Con la resolución 100-37-215 DEL 2025 (0215/2025) sesión de posición consorcial a ACME CORPORATION SAS NIT. 901.206.076-3 WLG GROUP CONSULTORES LTDA-Participación 15% NIT. 824.001886-2 INEXIA SAS- participación 10% NIT. 901.357.944-9
Valor inicial del Contrato	$2.319.179.699
Adición No. 01	$ 810.294.005
Valor total	$3.129.473.704
Plazo inicial:	12 meses
Fecha Inicio:	Acta de inicio 15/12/2023
Fecha Terminación inicial:	14/12/2024
Acta Prorroga No.1	25/09/2024 por 3 meses Desde el 15/12/2024 hasta el 14/03/2025
Acta Prorroga No. 2	31/01/2025 por 4 meses Desde el 15/03/2025 hasta el 14/07/2025
Acta Prorroga No. 3	30/05/2025 por 4 meses Desde el 15/04/2025 hasta el 14/11/2025
Acta de Suspensión No. 01	25/09/2025 por 2 meses Desde el 25/09/2025 hasta el 24/11/2025
Fecha de terminación actual:	02-10-2026
Ejecución Física a la fecha %	59.26%
Ejecución Financiera a la fecha	59.26%
Acta de Liquidación	NA – En ejecución

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de interventoría No. 575 de 2023, la Entidad ha efectuado pagos por valor de $1.854.416.088, mediante seis (6) actas parciales $1.544.573.680 y el anticipo no amortizado $309.842.408, como se detalla a continuación:

Tabla No. 141 Pagos Contrato de Interventoría No. 575 de 2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Concepto	Fecha	Orden de pago	Valor	Anticipo	Amortización
Anticipo 40%				927.671.880	
Parcial 1	24/07/2024	180553324	306.595.556		122.638.223
Parcial 2	19/12/2024	189232524	488.651.163		195.460.465
Parcial 3	10/03/2025	192724125	348.108.873		139.243.549
Parcial 4	5/05/2025	195545625	89.752.254		35.900.902
Parcial 5	24/09/2025	206824525	200.145.208		80.058.083
Parcial 6	17/12/2025	213677925	111.320.626		44.528.250
Sub total			**1.544.573.680**	**927.671.880**	**617.829.472**
Por amortizar					309.842.408
Total					**1.854.416.088**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL

Como resultado de la revisión documental, la verificación en fuentes abiertas (GESPROY y SECOP II), el análisis de las actas parciales de obra y la visita técnica realizada por la CGR, se identificaron situaciones asociadas a la calidad de algunos ítems ejecutados y pagados dentro del Contrato de Obra No. 577 de 2023, como se detalla a continuación:

Hecho No. 1. Calidad obras ejecutadas

a. Ítem 8.5.08 “acero de refuerzo fy=4200 mpa (4200 kg/cm2, g60) incluye suministro, figurado, armado, colocación y amarre”

En referencia a este ítem se encontró que, en el pasaje comercial, se dio inicio a la construcción de las vigas aéreas, para lo cual se instaló, entre otros el *“acero de refuerzo fy=4200 mpa (4200 kg/cm2, g60)”*; sin embargo, a la fecha, este acero se encuentra sin ningún tipo de protección, expuesto a la acción directa del sol y del agua, lo cual generó la aparición de corrosión en el acero de refuerzo en las vigas aéreas del pasaje comercial; afectando en consecuencia su durabilidad y las condiciones de calidad previstas para este tipo de elementos constructivos. Situación que se viene presentando desde febrero de 2025. En el siguiente registro fotográfico se observa el estado actual del acero de refuerzo:

Imagen No. 21 Vigas aéreas pasaje comercial

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica de la CGR

La situación descrita, incumple lo establecido en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios), específicamente en el Título C, Artículo C.7.7.1, el cual establece que el recubrimiento mínimo requerido para el acero de refuerzo es de 20 milímetros (mm).

La situación descrita incumple las especificaciones técnicas y condiciones de calidad previstas para la ejecución de los elementos estructurales del proyecto, así como las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

obligaciones contractuales relacionadas con la adecuada conservación, instalación y protección de los materiales durante la ejecución de la obra.

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se observa que el acero de refuerzo ha perdido sus propiedades, lo que afecta el elemento estructural y su durabilidad, este ítem no debió ser reconocido y pagado al contratista, por cuanto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, conforme a lo anterior procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, tomando como referencia el pacta parcial No. 7, estimándose un daño patrimonial por $172.057.303:

Tabla No 142 Valor pagado ítem 8.5.08 Acero de refuerzo FY=4200 MPa

Ítem	Descripción	Und.	Vr Unitario	Cant.	TOTAL
8.5.08	Acero de refuerzo fy=4200 mpa (4200 kg/cm2, g60) incluye suministro, figurado, armado, colocación y amarre	KG	11.300	15.226,31	172.057.303

Fuente. Cálculo efectuado por el Ingeniero de la CGR en base al acta parcial No. 7

b. Ítem N.P. 2.2 Sistema de protección contra la corrosión para estructura metálica de alta durabilidad, Incluye Imprimante Epoxico 40mic, Anticorrosivo Epoxico Espesor 80mic Y Esmalte Poliuretano 80mic

Para la ejecución de la estructura metálica (perfil tubular circular t88.9x4), correspondiente a la sección de los corrales, se pactó contractualmente la aplicación del *"Ítem N.P. 2.2 Sistema de protección contra la corrosión para estructura metálica de alta durabilidad, Incluye Imprimante Epoxico 40mic, Anticorrosivo Epoxico Espesor 80mic Y Esmalte Poliuretano 80mic",* ítem, que fue efectivamente pagado como consta en el acta parcial No. 7, sin embargo, durante la visita técnica, visualmente se observó que, el mismo no fue aplicado.

Imagen No. 22 Ítem N.P 2.2 en el perfil tubular circular del área de los corrales

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica de la CGR

Esta condición incumple lo establecido en los ítems pactados contractualmente, específicamente las cláusulas 5ª y 10ª del contrato de obra 577 de 2023.

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, tomando como referencia el pacta parcial No. 7, estimándose un daño patrimonial por $211.933.816:

Tabla No.143 Valor pagado ítem N.P. 2.2. Protección contra corrosión

Ítem	Descripción	Und.	Vr Unitario	Cant.	TOTAL
N.P 2.2	Sistema de protección contra la corrosión para estructura metálica de alta durabilidad, incluye imprimante epoxico 40mic, anticorrosivo epoxico espesor 80mic y esmalte poliuretano 80mic	KG	2.757	76.871,17	211.933.816

Fuente. Cálculo efectuado por el Ingeniero de la CGR con base al acta parcial No. 7

Las situaciones descritas evidencian que algunos ítems ejecutados pagados no acreditaban, al momento de la visita técnica realizada por la CGR, el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales requeridas para su recibo.

Así mismo, no se evidenciaron actuaciones efectivas por parte de la interventoría orientadas a requerir la corrección de las situaciones observadas previo al aval y trámite de los pagos correspondientes.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, se estima un detrimento patrimonial por valor de **$383.991.119**, correspondiente a los ítems objeto de observación, así:

Tabla No. 144 Cuantificación por la CGR presunto Detrimento Patrimonial

Descripción	Valor Total
ítem 8.5.08 Acero de refuerzo FY=4200 Mpa	172.057.303
ítem N.P. 2.2. Protección contra corrosión	211.933.816
TOTAL - Incluido AIU	**383.991.119**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Hecho No. 2. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia

Efectuada la revisión documental del contrato de obra No.577 de 2023, mediante el cual se ejecutaron las obras correspondientes al proyecto BPIN No. 2022005500036, se evidenció que en la propuesta económica presentada por el contratista se incluyó un componente de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) equivalentes al 31%, distribuidos así:

- Administración: 26%
- Imprevistos: 1%
- Utilidad: 4%

En ejecución del contrato, se reconocieron y pagaron valores por concepto de AIU por valor de $5.774.380.403, correspondientes al proyecto BPIN 2022005500036, dentro de los cuales se incluyó el rubro de **imprevistos** por valor de **$186.270.336**, conforme al siguiente detalle:

Tabla No.145 Pagos por concepto de AIU Contrato 577 de 2023

Concepto	Valor antes de AIU	Administración 26%	Imprevistos 1%	Utilidad 4%	AIU	PMT	Guia Ambiental	Total Acta
Parcial 1	3.721.104.421	967.487.149	37.211.044	148.844.177	1.153.542.371	0	0	4.874.646.792
Parcial 2	5.867.748.827	1.525.614.695	58.677.488	234.709.953	1.819.002.136	0	81.807.357	7.768.558.320
Parcial 3	4.169.373.264	1.084.037.049	41.693.733	166.774.931	1.292.505.712	37.680.052	33.558.086	5.533.117.114

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Parcial 4	1.089.063.824	283.156.594	10.890.638	43.562.553	337.609.785	6.526.706	43.202.361	1.476.402.676
Parcial 5	725.636.727	188.665.549	7.256.367	29.025.469	224.947.385	0	0	950.584.112
Parcial 6	1.704.081.323	443.061.144	17.040.813	68.163.253	528.265.210	0	0	2.232.346.533
Parcial 7	1.350.025.172	351.006.545	13.500.252	54.001.007	418.507.803	0	0	1.768.532.975
TOTAL	**18.627.033.558**	**4.843.028.725**	**186.270.336**	**745.081.342**	**5.774.380.403**	**44.206.758**	**158.567.804**	**24.604.188.523**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció respaldo técnico, administrativo ni financiero que permitiera acreditar la ocurrencia de hechos imprevistos que justificaran el reconocimiento y pago por rubro de imprevistos incluido dentro del AIU.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas, informes o soportes técnicos que den cuenta de situaciones no previstas durante la ejecución del contractual que justificaran el reconocimiento del rubro de imprevistos. No obstante, dichos valores fueron incluidos dentro de las actas parciales y aprobados por la interventoría para su respectivo pago.

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

Causa hecho 1.

- Inobservancia de los parámetros técnicos por parte del contratista respecto a lo establecido en las Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y de las especificaciones contractuales; Esta omisión compromete la integridad y seguridad de la infraestructura.

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la AIM, en calidad de entidad ejecutora del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte de la Entidad, y los contratistas de obra e interventoría, que conllevó al reconocimiento y pago de ítems que presentan deficiencias constructivas.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y la calidad técnica de las obras ejecutadas, en contravención de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Causa hecho 2.

- Debilidades en el seguimiento, control y validación de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante, la interventoría, la supervisión y contratista de obra, evidenciadas en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia y soporte de los valores reconocidos dentro del componente AIU.

- Inobservancia del deber de validación y verificación de soportes técnicos, administrativos y financieros por parte del contratista de obra, la interventoría y la supervisión del contrato, que respaldaran el reconocimiento del componente de imprevistos, así como falencias en la en la documentación de los hechos que eventualmente justificarían su afectación durante la ejecución contractual.

- Debilidades en los mecanismos de control implementados por la entidad contratante, la supervisión y la interventoría durante la ejecución contractual, frente a la adecuada administración, trazabilidad y validación de los recursos públicos reconocidos dentro del componente AIU

EFECTO

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal** por valor de **$570.261.455;** los cuales corresponden **$383.991.119**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

a los ítems con deficiencias técnicas y **$186.270.336**, al valor pagado por concepto de imprevistos sin justificar.

Así mismo, se configura presunta **incidencia disciplinaria** para el contratista, la interventoría y la supervisión del contrato, por posibles incumplimientos relacionados con sus deberes de seguimiento, vigilancia, control y verificación de las actividades ejecutadas, en los términos del numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La AIM mediante correo electrónico del 02 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

Hecho 1. Calidad obras ejecutadas

"…La observación plantea tres aspectos principales: la presunta afectación del acero de refuerzo por exposición a la intemperie; la presunta no aplicación del sistema de protección contra la corrosión en la estructura metálica correspondiente a corrales; y el presunto reconocimiento del rubro de imprevistos dentro del AIU sin acreditación suficiente de su ocurrencia.

Frente a tales aspectos, la AIM solicita respetuosamente la revisión integral de la observación, toda vez que la información técnica, contractual, administrativa y financiera con que cuenta la entidad permite establecer que no se configuran los presupuestos necesarios para mantener una observación con presunta incidencia fiscal ni disciplinaria.

En relación con el acero de refuerzo, las verificaciones técnicas realizadas permiten diferenciar entre oxidación superficial y corrosión estructural relevante. La primera corresponde a una manifestación inicial derivada del contacto temporal del acero con el oxígeno y la humedad ambiental durante la fase constructiva. La segunda exige la demostración de pérdida de sección, afectación de resaltes, disminución de masa o reducción de propiedades mecánicas. Esta última condición no se encuentra acreditada.

La sola apreciación visual de oxidación superficial durante una etapa intermedia de ejecución no permite concluir, por sí misma, que el acero haya perdido sus

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

propiedades mecánicas, que se haya afectado la adherencia con el concreto, que exista incumplimiento de la NSR-10 o que se haya generado daño patrimonial. Para arribar válidamente a esa conclusión se requiere verificación técnica objetiva, medición dimensional, valoración de masa, revisión del corrugado y ensayos de laboratorio sobre las propiedades mecánicas del material.

Las verificaciones realizadas sobre los aceros instalados identificaron presencia de oxidación superficial, pero también permitieron constatar que las varillas conservaban sus dimensiones mínimas y que los resaltes del corrugado se mantenían, garantizando la adherencia requerida con el concreto. Así mismo, las mediciones efectuadas arrojaron pérdidas máximas dentro de rangos técnicamente aceptables, sin evidencia de disminución crítica de sección.

Para las varillas No. 5 de vigas aéreas, con diámetro nominal de 15,87 mm, se registraron mediciones de 15,54 mm, 15,76 mm, 15,97 mm, 16,58 mm, 16,53 mm y 16,26 mm, con pérdidas máximas de 2,1% y 0,7%, y las demás sin pérdida. Para las varillas No. 4 de columnas, con diámetro nominal de 12,7 mm, se registraron mediciones de 12,55 mm y 12,8 mm, con pérdida máxima de 1,2%. Tales resultados no permiten concluir la existencia de una afectación estructural relevante.

Adicionalmente, los ensayos de laboratorio efectuados sobre muestras de acero arrojaron resultados satisfactorios frente a peso metro, alargamiento, resistencia a la tracción, resistencia a la fluencia y relación tracción/fluencia. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, no existe base suficiente para afirmar que el acero haya perdido sus propiedades mecánicas ni que deba desconocerse el valor ejecutado y pagado por este concepto.

Muestra	***Localización***	***Parámetro***	***Requisito de norma***	***Valor obtenido***	***Conclusión***
DEM2 0083-26-1	*Shut de basura, barra 1/2”*	*Peso metro*	*Mín. 0,934 kg/m*	*0,958 kg/m*	*Cumple*
DEM2 0083-26-1	*Shut de basura, barra 1/2”*	*Alargamiento en 200 mm*	*Mín. 14%*	*15,1%*	*Cumple*
DEM2 0083-26-1	*Shut de basura, barra 1/2”*	*Resistencia a la tracción*	*Mín. 550 MPa*	*689 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-1	*Shut de basura, barra 1/2”*	*Resistencia a la fluencia*	*Entre 420 y 540 MPa*	*509 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-1	*Shut de basura, barra 1/2”*	*Relación tracción / fluencia*	*Mín. 1,25*	*1,35*	*Cumple*
DEM2 0083-26-2	*Pasaje comercial, barra 1/2”*	*Peso metro*	*Mín. 0,934 kg/m*	*0,959 kg/m*	*Cumple*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DEM2 0083-26-2	*Pasaje comercial, barra 1/2"*	*Alargamiento en 200 mm*	*Mín. 14%*	*16,0%*	*Cumple*
DEM2 0083-26-2	*Pasaje comercial, barra 1/2"*	*Resistencia a la tracción*	*Mín. 550 MPa*	*685 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-2	*Pasaje comercial, barra 1/2"*	*Resistencia a la fluencia*	*Entre 420 y 540 MPa*	*509 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-2	*Pasaje comercial, barra 1/2"*	*Relación tracción / fluencia*	*Mín. 1,25*	*1,35*	*Cumple*
DEM2 0083-26-3	*Pasarela, barra 5/8"*	*Peso metro*	*Mín. 1,459 kg/m*	*1,555 kg/m*	*Cumple*
DEM2 0083-26-3	*Pasarela, barra 5/8"*	*Alargamiento en 200 mm*	*Mín. 14%*	*19,5%*	*Cumple*
DEM2 0083-26-3	*Pasarela, barra 5/8"*	*Resistencia a la tracción*	*Mín. 550 MPa*	*636 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-3	*Pasarela, barra 5/8"*	*Resistencia a la fluencia*	*Entre 420 y 540 MPa*	*474 MPa*	*Cumple*
DEM2 0083-26-3	*Pasarela, barra 5/8"*	*Relación tracción / fluencia*	*Mín. 1,25*	*1,34*	*Cumple*

Como puede advertirse, los resultados técnicos no evidencian pérdida de propiedades mecánicas en las muestras evaluadas. Por el contrario, los valores obtenidos se ubican dentro de los rangos exigidos por la norma técnica aplicable. Esta circunstancia resulta determinante para solicitar al ente de control que reconsidere la conclusión según la cual el acero habría perdido sus propiedades y, por tanto, habría generado daño patrimonial.

La NSR-10 no puede interpretarse en el sentido de que toda exposición temporal del acero durante etapa constructiva configure automáticamente incumplimiento técnico o daño fiscal. La exigencia normativa se orienta a que, al momento de integrar el acero al elemento estructural definitivo, se garanticen condiciones adecuadas de limpieza, adherencia, recubrimiento y desempeño. En este caso, la información técnica disponible permite concluir que la oxidación observada era superficial, controlable mediante limpieza y verificación, sin demostración de pérdida de capacidad resistente.

La NTC 2289 permite la aceptación de barras con óxido, superficies irregulares o escamas, siempre que, después de limpieza manual mediante cepillo de acero, los valores correspondientes a masa, dimensiones, área de sección transversal y propiedades de tracción y doblado no sean inferiores a los exigidos. Esa regla técnica es relevante porque impide equiparar toda presencia de oxidación con incumplimiento estructural o pérdida de calidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, el valor observado por concepto del ítem 8.5.08 "Acero de refuerzo fy=4200 mpa" no corresponde a un daño fiscal cierto, actual y técnicamente demostrado. La conclusión de pérdida de propiedades no puede sustentarse únicamente en una apreciación visual realizada durante la ejecución de la obra, especialmente cuando existen resultados técnicos que descartan una afectación mecánica relevante.

Respecto del sistema de protección contra la corrosión para estructura metálica de alta durabilidad, correspondiente al ítem N.P. 2.2, la AIM solicita que la observación sea revisada a partir del estado real de ejecución del proyecto y de la naturaleza técnica del control requerido para concluir si un sistema de protección fue o no aplicado.

El ítem contractual comprendía la aplicación de imprimante epóxico de 40 micras, anticorrosivo epóxico de 80 micras y esmalte poliuretano de 80 micras. La información técnica de seguimiento con que cuenta la entidad permite identificar actividades relacionadas con preparación superficial, limpieza mecánica, aplicación de recubrimiento y acabado final sobre elementos de la estructura metálica destinada a corrales.

Una inspección visual puntual puede permitir advertir la necesidad de verificación, retoque, corrección o complemento. Sin embargo, para concluir que el sistema de protección no fue aplicado en absoluto, se requiere una prueba técnica idónea, como medición de espesor de película seca, ensayo de adherencia, verificación instrumental del recubrimiento o prueba técnica equivalente. En la observación no se advierte que se haya practicado una medición de esa naturaleza.

La AIM no desconoce la importancia de garantizar que la protección anticorrosiva cumpla la especificación contractual. Precisamente por ello, esta actividad se encuentra sometida a seguimiento técnico, verificación de cantidades, control de calidad y posibilidad de corrección antes del recibo final. No obstante, una eventual necesidad de ajuste durante ejecución no equivale, por sí misma, a inexistencia del ítem ni a daño patrimonial consolidado por el valor total observado.

Debe tenerse presente que el contrato se encuentra en ejecución, sin recibo final ni liquidación. Subsisten, por tanto, obligaciones contractuales relacionadas con calidad, corrección, estabilidad y entrega final de las obras conforme a las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

especificaciones pactadas. En una obra en curso, el control técnico debe permitir la corrección oportuna de aspectos constructivos, sin anticipar la configuración de un detrimento patrimonial definitivo cuando aún existen mecanismos contractuales vigentes para exigir cumplimiento.

La AIM solicita valorar que, aun en el evento de requerirse retoques, complementos o verificaciones adicionales sobre determinados tramos de la estructura metálica, ello no permite concluir la inexistencia total del ítem ni estructurar daño fiscal por la totalidad del valor reconocido. Una cosa es advertir la necesidad de control técnico adicional y otra muy distinta afirmar que el sistema contratado no fue aplicado y que, por ello, se causó detrimento patrimonial por el valor total del ítem.

Por lo anterior, se solicita retirar el valor de $211.933.816 asociado al ítem N.P. 2.2 como presunto daño fiscal, toda vez que la afirmación de no ejecución total del sistema no cuenta con una comprobación técnica concluyente y, además, el contrato conserva vigentes las obligaciones de corrección, verificación, calidad y entrega final".

Hecho 2. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia

"En cuanto al componente de imprevistos del AIU, la AIM comparte el criterio según el cual este rubro debe corresponder a contingencias ocurridas durante la ejecución contractual y debe contar con respaldo técnico, administrativo o financiero que permita verificar su procedencia. En ese sentido, no se plantea que el componente de imprevistos sea un ingreso automático, libre de acreditación o ajeno al control de la interventoría. Por el contrario, la posición institucional consiste en demostrar que, en el caso concreto, sí existieron situaciones que justificaron su afectación.

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 577 de 2023 se presentaron circunstancias operativas, administrativas, climáticas y logísticas que generaron costos asociados al componente de imprevistos. Entre ellas se identifican restricciones iniciales de acceso a zonas de intervención, costos derivados de personal durante periodos de afectación operativa, necesidad de vigilancia para proteger materiales, equipos y personal, permanencia improductiva de maquinaria por condiciones climáticas adversas y demás situaciones que incidieron en la ejecución normal del proyecto.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En ese orden, incluso bajo una lectura estricta del componente de imprevistos, se cuenta con respaldo suficiente para acreditar la ocurrencia de eventos y costos relacionados con la ejecución contractual. La discusión no debe centrarse en la inexistencia de justificación, sino, a lo sumo, en la forma de presentación o consolidación de la información. Ello no permite concluir automáticamente la configuración de un daño fiscal.

La AIM solicita valorar que las circunstancias asociadas a restricciones parciales del área de intervención, vigilancia, permanencia operativa, afectaciones climáticas y disponibilidad de maquinaria no corresponden a gastos desconectados de la obra. Por el contrario, guardan relación directa con contingencias reales presentadas durante la ejecución del contrato y razonablemente imputables al componente de imprevistos.

Conforme a los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige la existencia de un daño patrimonial cierto, actual, cuantificable y antijurídico, atribuible causalmente a una gestión fiscal irregular. En el presente caso, esos elementos no se encuentran acreditados.

Respecto del acero de refuerzo, los resultados técnicos no acreditan pérdida de propiedades mecánicas. Frente al sistema anticorrosivo, no existe una prueba técnica concluyente que demuestre la inexistencia total del recubrimiento. En relación con los imprevistos, la información consolidada por la entidad permite justificar valores superiores a los observados.

No puede perderse de vista que la obra se encuentra en ejecución. Esta circunstancia no significa que una obra en curso no pueda ser objeto de observaciones fiscales; sin embargo, sí exige distinguir entre una observación técnica susceptible de verificación, corrección o complemento, y la existencia de un daño patrimonial cierto, actual y consolidado. En este caso, la información técnica y financiera con que cuenta la entidad permite desvirtuar la configuración de detrimento patrimonial en los términos planteados.

Ahora, es importante tener en cuenta que dentro de las relaciones contractuales o convencionales que celebra la entidad, previo a la liquidación del respectivo acuerdo lo correspondiente a imprevistos es objeto de verificación para efectos de identificar la procedencia o no de reconocimiento sobre este concepto o componente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por lo anterior, respetuosamente se solicita retirar la presunta incidencia fiscal asociada a la Observación No. 15.

Tampoco se configura incidencia disciplinaria. La información disponible permite evidenciar actuaciones de seguimiento, verificación técnica, control de calidad, revisión de condiciones de ejecución, análisis de situaciones imprevistas y trámite de pagos con intervención de los responsables contractuales. No se advierte una omisión absoluta de seguimiento ni una conducta funcionalmente reprochable atribuible a la AIM o a quienes ejercieron labores de supervisión e interventoría.

En materia disciplinaria no basta con identificar una diferencia técnica o una observación de auditoría. Se requiere acreditar una conducta concreta, típica, antijurídica y culpable. En este caso, los elementos de juicio disponibles evidencian gestión contractual y técnica orientada a verificar, controlar y atender las condiciones de ejecución del proyecto.

Por las razones expuestas, la Agencia para la Infraestructura del Meta solicita respetuosamente retirar la Observación No. 15 y sus presuntas incidencias administrativa, disciplinaria y fiscal, por cuanto no se encuentra acreditado daño patrimonial cierto, actual, cuantificable y antijurídico, ni conducta disciplinariamente reprochable atribuible a la entidad.

Anexos Observación No. 15:

1. *Concepto técnico estructural sobre estado de aceros de refuerzo instalados y expuestos a la intemperie en la obra del Complejo Ganadero del Municipio de San Martín.*
2. *Informes de ensayos CONCRELAB DEM2 0083-26-1, DEM2 0083-26-2 y DEM2 0083-26-3.*
3. *Informes de análisis de composición química CONCRELAB DES 0061-26-1, DES 0061-26-2 y DES 0061-26-3.*
4. *Actas de justificación de imprevistos parciales No. 1 a No. 7.*
5. *Facturas y soportes de pago de vigilancia.*
6. *Planillas de seguridad social.*
7. *Soportes de nómina y cuentas de cobro.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

8. Formatos de listas de chequeo de pago parcial y final.

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En referencia hecho 1,literal a. Correspondiente al Acero de refuerzo Ítem 8.5.08, la Entidad manifestó que: *"La sola apreciación visual de oxidación superficial durante una etapa intermedia de ejecución no permite concluir, por sí misma, que el acero haya perdido sus propiedades mecánicas…",* para soportar su argumento, aportó ensayos de laboratorio efectuados sobre muestras del acero, cuyos resultados fueron satisfactorios frente a peso por metro, alargamiento, resistencia a la tracción, resistencia a la fluencia y relación tracción/fluencia.

Analizados los ensayos e informe aportados por la AIM, este equipo auditor concluye que la evidencia recibida es suficiente para desvirtuar este componente de la observación formulada, por cuanto los resultados de laboratorio no evidencian pérdida de propiedades mecánicas en las muestras tomadas del acero de refuerzo que fue objeto de observación. En consecuencia, se desvirtúa el componente fiscal asociado al ítem 8.5.08 "Acero de refuerzo fy=4200 MPa", por valor de $172.057.303.

Con respecto al literal b. Ítem N.P. 2.2 Sistema de protección contra la corrosión para la estructura metálica de alta durabilidad. La AIM indicó: *"Una inspección visual puntual puede permitir advertir la necesidad de verificación, retoque, corrección o complemento. Sin embargo, para concluir que el sistema de protección no fue aplicado en absoluto, se requiere una prueba técnica idónea, como medición de espesor de película seca, ensayo de adherencia, verificación instrumental del recubrimiento o prueba técnica equivalente… medición que no se advierte".*

No obstante, revisada la respuesta y los anexos allegados, la entidad no aportó certificaciones de calidad, registros de aplicación, mediciones de espesor de película seca, ensayos de adherencia, actas de recibo técnico específico o soportes equivalentes que acrediten la efectiva ejecución del sistema multicapa pactado contractualmente, compuesto por imprimante epóxico, anticorrosivo epóxico y esmalte poliuretano.

En este punto, es necesario precisarse que el ítem *"N.P. 2.2 Sistema de protección contra la corrosión*", fue reconocido y pagado mediante acta parcial, por lo que correspondía al contratista, a la interventoría y a la entidad acreditar su ejecución en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

las condiciones técnicas pactadas. La inspección realizada por la CGR evidenció la ausencia de características visibles propias *Sistema de protección contra la corrosión contratado*", sin que la entidad hubiera desvirtuado dicha situación con soportes técnicos idóneos.

En consecuencia, el componente correspondiente al ítem N.P. 2.2 "Sistema de protección contra la corrosión" no se desvirtúa, manteniéndose el pago observado por valor de $211.933.816, al no acreditarse la ejecución del ítem en las condiciones contractuales y técnicas exigidas.

Finalmente, con respecto al hecho 2. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia, la Entidad manifestó: "*En cuanto al componente de imprevistos del AIU, la AIM comparte el criterio según el cual este rubro debe corresponder a contingencias ocurridas durante la ejecución contractual y debe contar con respaldo técnico, administrativo o financiero que permita verificar su procedencia. En ese sentido, no se plantea que el componente de imprevistos sea un ingreso automático, libre de acreditación o ajeno al control de la interventoría. Por el contrario, la posición institucional consiste en demostrar que, en el caso concreto, sí existieron situaciones que justificaron su afectación".* En este sentido, la propia respuesta de la AIM ratifica que el componente de imprevistos no constituye un ingreso automático ni un valor de libre disposición del contratista.

Para sustentar su argumento, la entidad indicó que durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias operativas, administrativas, climáticas y logísticas que habrían generado costos asociados al componente de imprevistos, tales como restricciones iniciales de acceso a zonas de intervención, costos de personal durante periodos de afectación operativa, vigilancia para proteger materiales, equipos y personal, permanencia improductiva de maquinaria por condiciones climáticas adversas y demás situaciones relacionadas con la ejecución del proyecto. Así mismo, allegó actas de justificación de imprevistos por valor de $191.110.573.

No obstante, analizados los soportes aportados, este equipo auditor concluye que los conceptos descritos corresponden principalmente a costos administrativos, logísticos y operativos propios del desarrollo ordinario de un contrato de obra pública, tales como vigilancia, personal, disponibilidad o permanencia de maquinaria y actividades asociadas a la administración de la obra. Estos conceptos, por su naturaleza, se encuentran relacionados con el componente de administración del AIU

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

y no acreditan, por sí mismos, la ocurrencia de hechos extraordinarios, imprevisibles, específicos y verificables que justifiquen la afectación del rubro de imprevistos.

Adicionalmente, las actas y soportes allegados no demuestran de manera suficiente la relación directa entre cada supuesto evento imprevisto, su carácter no previsto, su cuantificación económica específica y la procedencia de su reconocimiento con cargo al componente de imprevistos. En consecuencia, la documentación aportada no desvirtúa la observación formulada.

Por lo anterior, el hecho 2 de la observación comunicada no se desvirtúa, manteniéndose el pago observado por concepto de imprevistos por valor de $186.270.336, al no acreditarse técnica, administrativa ni financieramente la ocurrencia efectiva de contingencias que justificaran su reconocimiento.

Con fundamento en el análisis integral efectuado a la respuesta presentada por la Entidad, se concluye que los argumentos y soportes expuestos desvirtúan parcialmente la observación comunicada, únicamente frente al componente correspondiente al ítem 8.5.08 “Acero de refuerzo fy=4200 MPa”, por valor de $172.057.303.

No obstante, no se desvirtúa el componente asociado al ítem N.P. 2.2 “Sistema de protección contra la corrosión”, por valor de $211.933.816, ni el hecho relacionado con el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia efectiva, por valor de $186.270.336.
En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $398.204.152, correspondiente a $211.933.816 por el ítem con deficiencia técnica no desvirtuada y $186.270.336 por el valor pagado por concepto de imprevistos sin justificación suficiente.

Hallazgo No. 14. Soportes y justificación prórrogas No. 01 y No. 02 – Contrato de Obra No.577 de 2023 – BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A14) (D14)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, que define los fines esenciales del estado, la función administrativa y la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 regulan, respectivamente, los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas en la ejecución de contratos estatales, garantizando la eficiencia, la calidad y el equilibrio económico de los contratos.

Los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de planeación, economía y responsabilidad aplicables a la actividad contractual de las entidades estatales.

Así mismo, los artículos 82, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece los deberes funcionales aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración de los pliegos de condiciones y del contrato

El Artículo 77 y 223 de la Ley 1801 del 2016, establece los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y las medidas correctivas aplicables y el artículo 223 regula el trámite del proceso verbal abreviado para comportamientos contrarios a la convivencia, estableciendo etapas, plazos y competencias de las autoridades de policía.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de mayo de 2012, Rad. 21489 M.P Ruth Stella Correa Palacio, señala que el deber de planeación, derivado del principio de economía, exige que todo proyecto cuente con estudios técnicos, financieros y jurídicos previos.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de abril de 2013, Rad. 27315 M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Consolida el principio de planeación como requisito esencial, obligatorio y vinculante del contrato estatal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 08 de mayo de 2019, Rad. 59309 M.P Marta Nubia Velásquez Rico, señala los principios de la contratación administrativa, el principio de planeación y obligaciones del contrato estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C- 303 de 2024, señaló que las modificaciones contractuales y prórrogas deben obedecer a situaciones sobrevinientes no previsibles bajo criterios de debida diligencia y adecuada planeación contractual.

CONDICIÓN

El Departamento del Meta, mediante Decreto N°035 del 02 de febrero de 2023, priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto con BPIN 2022005500036: *"Construcción del Complejo Ganadero Y Ferial Del Municipio De San Martin De Los Llanos Meta",* con cargo a recursos del Sistema General de Regalías para Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $35.557.113.710.

Por medio del Decreto No.205 del 16 de junio de 2023, se aprobó la adición de recursos con cargo a las asignaciones directas del 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024 por valor de $3.770.496.445 al proyecto de inversión del sector Agricultura y Desarrollo Rural, por un total de $39.327.610.155.

Mediante el Decreto No. 350 de 2025 del 10 de octubre de 2025, se aprobó ajuste con adición de recursos con cargo a los recursos de la asignación directas 20% del Departamento del Meta, bienio 2025-2026 por valor de $14.008.017.128, para un total de $53.335.627.283.

Para la ejecución de este proyecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM suscribió el Contrato de Obra No. 577 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 146 Generalidades contrato de Obra No. 577 de 2023

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500036
Sector:	Agricultura y Desarrollo Rural
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO GANADERO Y FERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META.
Valor del proyecto:	Inicial. $35.557.113.710 Ajuste 1. $ 3.770.496.445

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Ajuste 2. $14.008.017.128 **Valor total $53.335.627.283**
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
No. Contrato:	577 de 2023
Fecha de Suscripción:	12 de septiembre de 2023
Objeto:	Construcción del Complejo Ganadero y Ferial Del Municipio De San Martin De Los Llanos Meta
Entidad Contratante:	Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM- Gerente: XXXX,
Contratista:	Consorcio Complejo Ganadero NIT. 901.763.964-7 R.L. Luis Alejandro Cruz Ruiz CC.86.086.659 de Villavicencio R.L Suplente: Mauricio Rico Niño C.C. 86.073.395 Conformado por: Grupo C2 SAS – Participación 23% NIT. 900.086.659-1 R.L Luis Alejandro Cruz Ingeniería Vías y Construcciones SAS– Participación 66% NIT. 900.265.016-1 R.L Luis Alejandro cruz Grupo Empresarial GUTCON SAS– Participación 10% NIT. 901.290.127-8 R.L Laura Ibeth Gutiérrez Gutiérrez Luis Romero- Participación del 1% C.C. 17.304.920
Valor inicial del Contrato	$36.869.178.620
Adición 1	$13.210.074.959,54
Valor total del contrato	$50.079.253.579,54
Plazo inicial:	Doce (12) meses
Interventor:	Contrato 575/2023 CONSORCIO INTERGANADERO-76
Supervisor:	Contrato 504 del 2023
Fecha Inicio:	15/12/2023
Fecha Terminación inicial:	14/12/2024
Acta modificatoria No.1	02/09/2023 modificar clausula 5 denominada valor del contrato incluyendo las especificaciones técnicas establecidas en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos que consta en el folio 82
Acta Prorroga No.1	25/09/2024 por 3 meses Desde el 15/12/2024 hasta el 14/03/2025
Acta Prorroga No. 2	31/01/2025 por 4 meses Desde el 15/03/2025 hasta el 14/07/2025

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta Prorroga No. 3	30/05/2025 por 4 meses Desde el 15/04/2025 hasta el 14/11/2025
Acta de Suspensión No. 01	25/09/2025 por 2 meses Desde el 25/09/2025 hasta el 24/11/2025
Acta de Reinicio No. 1, Modifica No. 2, Adición No. 1, Prorroga No. 4	25/11/2025. Reinicio: Con fecha de Terminación 14/12/2025; Modificación: Cambio el valor total de obra por la adición; Adición: $13.210.074.959,54, Valor total: $50.079.253.579,54; Prorroga: de 8meses desde el 15/01/2025 hasta el 14/07/2025.
Acta de Suspensión No. 02	26/12/2025, por 18 días, hasta el 13/01/2026
Acta de Reinicio No. 2	13/01/2026 Con nueva fecha de terminación del 02/10/2026
Fecha de terminación actual:	02/10/2026
Ejecución Física a la fecha %	60%
Ejecución Financiera a la fecha %	58.97%
Acta de terminación	NA - En ejecución
Acta de Recibo Final	NA - En ejecución
Acta de Liquidación	NA - En ejecución

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de obra No. 577 del 2023, la Entidad ha efectuado pagos por $29.530.076.185, que corresponde a siete (7) actas parciales por $24.604.188.523 y el anticipo no amortizado $4.925.887.662, como se describe a continuación:

Tabla No. 14774 Pagos Contrato de Obra No. 577 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo 40%	27/12/2023	164548823	14.747.671.448	-	-
Parcial 1	15/06/2024	178063824		1.949.858.717	4.874.646.791
Parcial 2	24/10/2024	185557024		3.107.423.332	7.686.750.964
Parcial 2 Guía Ambiental	25/10/2024	185555924			81.807.357
Parcial 3	18/12/2024	189103624		2.213.246.846	5.461.878.976
Parcial 3 Guia Ambiental	18/12/2024	189103924		-	33.558.086
Parcial 3 PMT	18/12/2024	189103824		-	37.680.052
Parcial 4	17/03/2025	192949825		570.669.444	1.426.673.610
Parcial 4 Guia Ambiental	17/03/2025	192950025		-	43.202.361
Parcial 4 PMA	17/03/2025	192950225		-	6.526.706

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Parcial 5	11/04/2025	192949825		380.233.644	950.584.112
Parcial 6	4/06/2025	196786925		892.938.613	2.232.346.533
Parcial 7	12/09/2025	204175125		707.413.190	1.768.532.975
Subtotal			**14.747.671.448**	**9.821.783.786**	**24.604.188.523**
Por amortizar					**4.925.887.662**
TOTAL					**29.530.076.185**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Revisados documentos allegados por la Entidad en ejecución de la Actuación Especial de fiscalización, la información reportada GESPROY y SECOP II, se evidenció lo siguiente:

En el contrato de obra No. 577, fue suscrito el 12 de septiembre de 2023, de acuerdo con el acta correspondiente, la fecha de inicio fue el 15 de diciembre del 2023, con fecha de terminación inicial 14 de diciembre del 2024; no obstante, durante la ejecución contractual, se evidenció la suscripción de múltiples prórrogas. De las cuales, se detalla que las No. 01 del 25 de septiembre 2024 por 3 meses y No. 02 del 31 enero de 2025 por 4 meses, se justificaron en la imposibilidad de disponer totalmente del predio objeto del proyecto, debido a su ocupación por parte de la comunidad que desarrollaban actividades comerciales en el área a intervenir.

Analizado los soportes y justificaciones de las prórrogas Nos. 01 y 02, se observó que las situaciones relacionadas con la ocupación del predio objeto del proyecto correspondían a circunstancias preexistentes y verificables antes del inicio de la ejecución contractual; las cuales no fueron contemplados de manera suficiente dentro de los documentos de planeación del proceso contractual.

Así mismo, no se evidenciaron actuaciones administrativas previas y oportunas orientadas a gestionar la restitución o disponibilidad total del bien inmueble requerido para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, los motivos que dieron origen a las prórrogas evidencian debilidades en la etapa de planeación contractual y en la gestión previa de las condiciones necesarias para garantizar el inicio y ejecución oportuna del contrato de obra.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Igualmente, se observaron debilidades en la gestión contractual, toda vez que no se evidenciaron actuaciones concretas orientadas a solicitar la restitución del bien ocupado dentro de las mesas de concertación, mesas de trabajo o comités d socialización adelantados durante la ejecución contractual.

CAUSA

La situación descrita obedece a:

- Omisión por parte de la Agencia de Infraestructura del Meta - AIM de adelantar de manera oportuna y diligente las gestiones administrativas necesarias ante la administración municipal, tendientes a solicitar el inicio de los procesos y actuaciones competentes que garantizaran la viabilidad jurídica, técnica y administrativa para la ejecución del proyecto de inversión en el predio objeto de intervención.

- Debilidades en las actuaciones de coordinación y articulación entre el contratista, la Agencia de Infraestructura del Meta - AIM y la administración municipal frente a las condiciones requeridas para garantizar el inicio y ejecución oportuna de las obras en el predio objeto de intervención.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se generaron retrasos en los tiempos de entrega de la obra, debido a que la ejecución de las actividades contractuales se prolongó en el tiempo, por situaciones relacionadas con condiciones que pudieron ser identificadas y gestionadas desde la etapa de planeación contractual; asimismo, las situaciones observadas afectaron el desarrollo oportuno del proyecto de inversión y el cumplimiento de los beneficios esperados para la población beneficiaria y las actividades comerciales asociadas al comercio ganadero y ferial del municipio.

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por posibles incumplimientos relacionados con las labores de planeación, coordinación, gestión contractual y seguimiento requeridas para garantizar la ejecución oportuna del proyecto, en los términos de la Ley 1952 de 2019.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respuesta de la Entidad. La AIM mediante correo electrónico del 02 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"La Contraloría General de la República formuló la Observación No. 16 respecto de las prórrogas No. 1 y No. 2 del Contrato de Obra No. 577 de 2023, señalando que las dificultades relacionadas con la disponibilidad total del predio obedecerían a circunstancias preexistentes y verificables antes del inicio de la ejecución contractual.

Según la observación, la ocupación del predio por parte de la comunidad o de asociaciones ganaderas debió ser prevista desde la etapa de planeación, y la AIM habría omitido gestiones previas y oportunas para obtener la restitución o disponibilidad total del inmueble.

La AIM solicita respetuosamente revisar esta conclusión, toda vez que la información con que contaba la entidad durante la etapa de estructuración permitía considerar acreditada la disponibilidad jurídica y material del predio. En efecto, para la planeación del proyecto se tuvo como base información oficial emitida por la autoridad municipal, según la cual el Municipio de San Martín de los Llanos era propietario de los predios requeridos y ejercía posesión quieta, sana y pacífica sobre los mismos, sin que existiera otra posesión distinta a la del municipio.

A partir de esa información, la AIM tenía razones jurídicas suficientes para considerar habilitada la ejecución del proyecto. No existía, para ese momento, un elemento objetivo que permitiera concluir que la entidad debía abstenerse de iniciar el proceso contractual o presumir la existencia de una restricción material que impidiera la ejecución de las obras.

El principio de planeación exige diligencia, estudios previos y verificación razonable de las condiciones necesarias para contratar. No exige previsión absoluta de toda situación social o material que pueda surgir durante la ejecución, especialmente cuando la entidad cuenta con información oficial de la autoridad territorial propietaria del inmueble.

Debe destacarse que la información oficial disponible identificaba los predios asociados a las matrículas inmobiliarias Nos. 236-59992, 236-59993 y 236-59994, correspondientes a Plaza de Ferias, Plaza de Toros y Complejo Ganadero, e indicaba

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que en ellos no se ejercía otra posesión diferente a la del Municipio de San Martín de los Llanos. En ese contexto, no era razonable exigir a la AIM desconocer la manifestación oficial de la autoridad territorial ni presumir una situación material contraria a lo certificado.

La AIM sí tenía el deber de coordinar, advertir, solicitar y gestionar ante la autoridad competente la entrega del área necesaria para la ejecución de la obra. Ese deber fue cumplido. La entidad promovió espacios de concertación, realizó requerimientos institucionales, acompañó la gestión con la interventoría y el contratista, y participó en actuaciones orientadas a superar la restricción parcial presentada.

La obra no se paralizó de manera absoluta. La ejecución avanzó en los frentes disponibles, mientras se gestionaba la liberación progresiva de las áreas pendientes. Esta conducta evidencia una actuación diligente y razonable, orientada a preservar la continuidad del proyecto y evitar una afectación mayor a los recursos públicos comprometidos.

Las prórrogas No. 1 y No. 2 deben analizarse dentro de ese contexto. No obedecieron a una falta de planeación, sino a la necesidad de ajustar el plazo contractual frente a una circunstancia material que afectó la disponibilidad total del área de intervención. La ampliación del plazo fue una medida necesaria, proporcional y orientada a garantizar la ejecución integral del objeto contratado.

Negar la procedencia de las prórrogas habría implicado desconocer una situación real de ejecución y trasladar al contrato una imposibilidad material no imputable directamente a la AIM. Por el contrario, ampliar el plazo permitió proteger el interés general, conservar la finalidad del proyecto, evitar mayores traumatismos y mantener la inversión pública dentro de un cauce de ejecución viable.

La secuencia de gestión permite establecer lo siguiente:

Fecha	***Actuación***	***Relevancia frente a la observación***
Etapa de estructuración	*Verificación de titularidad y disponibilidad predial con base en información oficial municipal*	*Permitió considerar habilitado el predio para la ejecución del proyecto*
06 de diciembre de 2023	*Socialización de la obra con participación de actores vinculados al proyecto*	*Demuestra gestión previa de socialización antes del desarrollo material de actividades*
15 de diciembre de 2023	*Inicio contractual*	*El contrato inició bajo la información disponible sobre disponibilidad predial*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Enero de 2024	*Nuevas mesas y concertaciones con participación de comunidad ganadera y actores institucionales*	*Evidencia que surgió una situación material que exigió coordinación adicional*
28 de febrero de 2024	*Inicio de ejecución en frentes disponibles*	*Demuestra que no existió paralización absoluta de la obra*
04 de junio de 2024	*Solicitud de gestión para entrega del área faltante*	*Se puso de presente la necesidad de habilitar nuevas áreas para ampliar frentes de trabajo*
19 de julio de 2024	*Gestión de la AIM ante la Alcaldía Municipal*	*Se promovió coordinación con la autoridad territorial competente para la entrega total del predio*
13 de noviembre de 2024	*Actuación institucional con participación de la Procuraduría General de la Nación*	*Se elevó la gestión a un escenario de acompañamiento institucional*
07 de enero de 2025	*Desocupación voluntaria de área pendiente*	*Se materializó avance en la liberación de área necesaria para la obra*
Febrero de 2025	*Solicitudes para formalizar la entrega del área pendiente*	*Se buscó dejar constancia formal de la entrega material efectuada*

Esta secuencia demuestra que no existió inacción de la AIM. La entidad actuó dentro de sus competencias, solicitó coordinación con la administración municipal, promovió espacios de concertación, acompañó la gestión con la interventoría y el contratista, y participó en actuaciones institucionales orientadas a superar la restricción presentada.

La situación debe ser entendida desde el principio de coordinación administrativa. La AIM actuaba como entidad ejecutora del proyecto, pero el predio correspondía al ámbito municipal. Por ello, la solución de la restricción material requería la intervención activa de la autoridad territorial, especialmente por tratarse de un asunto con componentes sociales, comunitarios y policivos.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente trasladar a la AIM las consecuencias de una demora material cuya solución dependía, en buena medida, de competencias municipales y de la actuación de terceros. La entidad ejecutora actuó dentro de su marco funcional y desplegó gestiones razonables para superar la contingencia.

Desde la perspectiva disciplinaria, tampoco se advierte una conducta funcionalmente reprochable. La información disponible evidencia gestión institucional, coordinación interadministrativa, seguimiento contractual y adopción de medidas para permitir la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

continuidad del proyecto. La existencia de dificultades en la ejecución no equivale, por sí sola, a falta disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria exige una conducta concreta, típica, antijurídica y culpable. En el presente caso, no se evidencia que la AIM haya desconocido de manera injustificada sus deberes funcionales. Por el contrario, actuó con base en información oficial sobre disponibilidad predial, promovió actuaciones de coordinación y adoptó medidas contractuales razonables para preservar la ejecución del objeto contratado.

Por lo anterior, la AIM solicita respetuosamente retirar la Observación No. 16 y sus presuntas incidencias administrativa y disciplinaria, en la medida en que la entidad actuó bajo criterios de buena fe, confianza legítima, coordinación administrativa, planeación razonable y protección del interés general".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Previo a efectuar el análisis de la respuesta de la Entidad, es pertinente señalar que la Contraloría General de la República formuló la Observación No. 16 respecto de los soportes y justificación de las prórrogas No. 1 y No. 2 del Contrato de Obra No. 577 de 2023, al considerar que las dificultades relacionadas con la disponibilidad total del predio correspondían a situaciones previsibles que debieron identificarse y gestionarse desde la etapa de planeación.

En su respuesta, la AIM sostiene que durante la estructuración del proyecto contaba con información oficial del Municipio de San Martín de los Llanos sobre la titularidad de los predios requeridos para la ejecución de la obra. Así mismo, argumenta que, que una vez surgieron dificultades relacionadas con la ocupación parcial de las zonas de intervención, adelantó múltiples actuaciones de socialización con la Alcaldía Municipal, la comunidad, la interventoría, el contratista y otras entidades de control, permitiendo que la obra continuara en los frentes disponibles. No obstante, dichos argumentos deben valorarse frente al deber de planeación y a la necesidad de garantizar, antes del inicio contractual, la disponibilidad material efectiva de las áreas requeridas para ejecutar el proyecto en los plazos pactados.

Evaluada la respuesta presentada por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), junto con los soportes allegados, este ente de control considera que los

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

argumentos expuestos no desvirtúan los fundamentos de la observación, por las siguientes razones:

Si bien la entidad manifiesta que durante la etapa precontractual contó con información oficial expedida por el Municipio de San Martín de los Llanos respecto de la titularidad y posesión de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, ello no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento integral del principio de planeación consagrado en la contratación estatal, puesto que, la adecuada planeación no se limita a verificar la titularidad jurídica de los inmuebles, sino que comprende la identificación, análisis y gestión de las condiciones reales necesarias para la eficacia y eficiencia en la ejecución del objeto contractual. En ese sentido, la disponibilidad material efectiva de las áreas de intervención constituye un requisito esencial para garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales y la adecuada programación de la obra.

De acuerdo con la información aportada por la entidad, la ocupación de algunas zonas del predio por parte de terceros vinculados a actividades ganaderas correspondía a una situación material preexistente al inicio de la etapa precontractual y la posterior suscripción del contrato y su ejecución, susceptible de verificación mediante visitas de campo, visitas técnicas, registros fotográficos y mecanismos de coordinación previas necesarias para establecer la disponibilidad real del área de intervención. En este sentido, la existencia de titularidad jurídica sobre el inmueble no era suficiente para acreditar, por si sola, la disponibilidad material efectiva del predio requerido para la ejecución del contrato. Por tanto, no se configura un hecho imprevisible o sobreviniente que desvirtúe la observación, sino también una debilidad en la planeación y coordinación previa requerida para garantizar el inicio y desarrollo de las obras en los plazos pactados.

Adicionalmente, la misma respuesta suministrada por la AIM evidencia que, desde etapas tempranas de ejecución, fue necesario adelantar múltiples mesas de concertación, requerimientos institucionales, actuaciones ante la Alcaldía Municipal e incluso intervenciones con acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para lograr la liberación de las áreas requeridas para la obra. Lo anterior demuestra que existían dificultades materiales de disponibilidad que afectaban directamente el desarrollo del contrato y que debieron ser gestionadas de manera efectiva antes de la suscripción del acta de inicio o, en su defecto, antes de comprometer la ejecución bajo los plazos inicialmente pactados.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Si bien la entidad argumenta que adelantó gestiones posteriores para superar las restricciones presentadas, tales actuaciones corresponden a medidas correctivas implementadas durante la ejecución contractual, y no desvirtúan la falta de gestión previa suficiente para asegurar la disponibilidad material del previo antes del inicio de las obras. En el presente caso, la falta de articulación efectiva entre el Municipio de San Martín de los Llanos, como propietario del inmueble, la Agencia para la Infraestructura del Meta, como entidad ejecutora del proyecto, y los demás actores involucrados, generó restricciones en la disponibilidad de las áreas de intervención, impactó la programación contractual y motivó la suscripción de las Prórrogas No. 1 y No. 2.

Las modificaciones del plazo contractual constituyen evidencia de que las condiciones requeridas para la ejecución integral de la obra no se encontraban plenamente garantizadas al momento de iniciar el contrato, situación que afectó la programación inicialmente prevista y denota debilidades en la planeación y coordinación necesarias para el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, se concluye que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación formulada, por cuanto persisten elementos que permiten evidenciar presuntas deficiencias en la planeación contractual y en la coordinación interinstitucional requerida para asegurar la disponibilidad efectiva de las zonas para la construcción. Estas circunstancias incidieron en la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado mediante las Prórrogas No. 1 y No. 2 del Contrato de Obra No. 577 de 2023. Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

BPIN 2022005500265 – ESPACIO PÚBLICO PUERTO LOPEZ

Hallazgo No. 15. Calidad en las actividades ejecutadas del contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A15) (D15) (F12) (BCF1)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, Así como los artículos 4 y 14 relacionados con los deberes de las entidades estatales y contratistas de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la calidad de las obras ejecutadas y la protección de los recursos públicos.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.

Los artículos 23, 25, 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos y el artículo 54 define las faltas relacionadas con la contratación estatal.

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece la responsabilidad de las entidades ejecutoras frente a la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como respecto del suministro y veracidad de la información relacionada con la ejecución física, financiera y contractual de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos.

Especificaciones generales de construcción de carreteras - INVIAS, versión 2022
Sección 500 – Pavimentos de Concreto Hidráulico
Sección 400 – Bases Granulares
Sección 300 – Movimiento de Tierras

Guía de Ciclo-infraestructura para Ciudades Colombianas del Ministerio de Transporte – Ministerio de Vivienda – FINDETER

Capítulo 4 – Criterios de diseño de infraestructura ciclista
Capítulo 6 – Seguridad vial y operación
Manual de Espacio Público del IDU – Instituto de Desarrollo Urbano. Capítulo de Diseño y Construcción de Andenes, Plazoletas y Zonas Duras.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la resolución 99 de 2017. Capítulo I. Gestión Precontractual.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Contractuales

- Estudios Previos
- Guía MGA: evaluación de proyecto con recursos del SGR
- Contrato de obra No. 763 de 2023 – cláusula 10, acápite de obligaciones relacionadas con permisos ambientales.
- Contrato de interventoría No. 001 de 2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489, referente al principio de planeación en la contratación estatal y la obligación de ejecutar las obras conforme a las condiciones técnicas requeridas para garantizar su funcionalidad y adecuada inversión de los recursos públicos.

CONDICION

Mediante el Decreto No. 152 del 12 de mayo de 2023, se priorizó y aprobó el proyecto identificado con BPIN No. 2022005500265: Adecuación del Espacio Público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta, por un valor inicial de $11.265.405.685, para el bienio 2023 – 2024, designando como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Posteriormente, mediante el Decreto 331 del 03 de octubre de 2025, expedido por el Departamento del Meta, se ajustó el proyecto mediante una adición de recursos por valor de $1.482.972.770, estableciendo un valor total aprobado de $12.748.378.455, financiado con cargo al Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas 20%, correspondiente al bienio 2025–2026.

Para el desarrollo del proyecto la AIM suscribió el contrato de obra No. 763 de 2023, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 14875 Generalidades Contrato de Obra No. 763 de 2023

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	763 DE 2023
Fecha de Suscripción:	05/12/2023
Objeto:	Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y **adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López**; en el departamento del meta
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Contratista:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES NIT. No. 901.778.241-6 R.L. Inicial Víctor Raul Rodríguez Amaya R.L. Actual Gonzalo Eduardo Serrano Tascón Conformado por: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HORIZONTES S.A.S NIT 901.453.701-7 – 10% LEAD - UP S.A.S NIT 901.492.230.-6 – 10% CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. NIT 822.00.497-0 - 20% INGENERIA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS S.A.S. NIT 900-370.081-8 - 30% VIAS 330 S.A.S. NIT 901.642.511-5 C.C. 1.022.390.882 de Bogotá - Porcentaje 30%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor inicial del Contrato de Obra Publica	$ 85.223.714.732
Valor actual del Contrato de Obra Pública	$109.634.005.233
Valor Inicial Contrato adecuación espacio público - Puerto López	$ 10.410.534.479
Adición No 3 Puerto López	$ 1.087.734.294
Nuevo valor contrato de obra - Puerto López	$ 11.498.268.773
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES Para el BPIN 2022005500265 (06) MESES
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 RL Actual Ruth Jenny Osorio Erazo CC:40.186.846 de Villavicencio
Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prorroga No. 1	26/09/2024 (4 meses) del 1/12/2024 al 31/03/2025
Modificación No. 5 (Adición)	31/01/2025 Modificación cantidades de obra e ítem
Modificación No. 8 y Adición No 3	6/11/2025
	$ 1.087.734.294
Acta de prorroga No. 2	24/01/2025 (3 meses)
Acta de Suspensión No. 1	9/06/2025 (4 meses y 20 días)
Acta de ampliación 1 de la suspensión No 1	8/09/2025
	(2 meses)
Acta de Reanudación No. 1	27/10/2025
Acta de prorroga No. 3	5/11/2025 (3 meses)
Acta de modificación No.9	19/11/2025
	Se modificó el contrato de obra 763 de 2023 respecto a la cláusula sexta denominada ANTICIPO.
Modificación No. 11	6/02/2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	Mayores y menores cantidades con valor actualizado del contrato para el proyecto de Puerto López de $11.498.258.308,40
Suspensión No.2	13/02/2026
	(3 meses) del 13/02/2026 al 12/05/2026 con nueva fecha de terminación hasta el 17/05/2026
Fecha de Terminación actual – Puerto López	17/05/2026
Estado actual:	Suspendido
Valor final del contrato – Puerto López	$11.498.258.308
Valor ejecutado	$ 9.182.875.199
Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	79,86%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de obra, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $9.182.875.199, equivalentes al 79.86% del valor del contrato para el componente correspondiente al municipio de Puerto López, distribuidos en dos (2) actas parciales por valor conjunto de $8.364.435.679 y un saldo de anticipo pendiente por amortizar de $818.439.520, conforme se detalla a continuación:

Tabla No.149 Pagos Contrato de Obra No. 763 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	14/06/2024	552	4.164.213.792		
Parcial 1	21/04/2025	422		2.914.197.132	7.285.492.830
Parcial 2	17/12/2025	2638		431.577.140	1.078.942.849
Subtotal			**4.164.213.792**	**3.345.774.272**	**8.364.435.679**
Por amortizar					818.439.520
Total					**9.182.875.199**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Para llevar a cabo el control financiero, administrativo, jurídico y técnico del contrato de obra, la AIM, suscribió el contrato de interventoría No. 001 de 2024:

Tabla No. 15076 Generalidades Contrato de interventoría No. 001 de 2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	001 DE 2024
Fecha de Suscripción:	05 de enero de 2024
Objeto:	Control mediante interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y ambiental a la adecuación del espacio público mediante obras que promuevan el servicio social en el municipio de Puerto López en el departamento del Meta.
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
	CONSORCIO INTERVENCIÓN VÍAS DEL META NIT. 901.785.629-9 R.L. inicial Yelitza Moreno Mora
Valor del contrato	$ 770.573.730
Supervisor:	Karen Leticia Murillo Robayo – del 8 de febrero al 8 de mayo de 2024 John Jairo Ibarra Caicedo – a partir del 9 de mayo de 2024
Plazo inicial:	6 meses
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prórroga No.1	Del 26 de septiembre de 2024 Por un término de 4 meses
Modificación No.1 y Prórroga No.2	Del 30 de diciembre de 2024.
Acta de Suspensión No. 1	Del 9 de junio de 2025
Acta de ampliación No. 1	Del 8 de septiembre de 2025
Acta de modificación No. 2 y prórroga No. 2	El 31 de enero de 2025 - 3 meses
Acta de prórroga 3 y adicional No.1	Del 5 de noviembre de 2025 Este ajuste corresponde a la adición en valor No. 1 para el proyecto, por un valor total de $384.375.952 Y Prorroga No.3 por 3 meses.
Fecha Final de Terminación del contrato completo	30/01/2027
Estado actual:	En ejecución por ser interventoría de 4 proyectos mas
Valor final del contrato	$1.154.949.682

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	37.59%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II

En ejecución del contrato de interventoría la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $434.169.378,47, equivalentes al 37.59%, distribuidos en tres (3) actas parciales, con amortización total del anticipo, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 151 Pagos contrato de interventoría No. 001 de 2024

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Valor total
Anticipo	24/06/2024	622	114.945.688		
Parcial 1	9/05/2025	586		55.620.494	139.051.236
Parcial 2	9/06/2025	834		28.114.844	70.287.109
Parcial 3	17/12/2025	2621		31.210.350	224.831.033
Total			**114.945.688**	**114.945.688**	**434.169.378**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, se realizó visita técnica, con el propósito de verificar el estado actual de las obras, la calidad de ejecución, la correspondencia entre las cantidades ejecutadas y las pagadas, así como la funcionalidad de los elementos construidos; a través de la cual se evidenciaron las siguientes deficiencias constructivas:

a. **Ciclo-ruta.** Se evidenció deficiencias en el acabado superficial de la ciclo-ruta, tales como irregularidades y fenómenos de segregación, manifestados en la exposición de agregados en la superficie, generando pérdida de adherencia; lo cual se genera por deficiencias en la ejecución del *"ítem. Mezcla densa en caliente".* Situación evidenciada en el siguiente registro fotográfico:
b.

Imagen No. 2313 Acabado superficial ciclo-ruta

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia






Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Por otra parte, se encontró un asentamiento localizado del pavimento, generando un hundimiento de la ciclo-ruta, con una profundidad aproximada de 5 cm y una discontinuidad en la superficie de rodadura. Situación generada por una deficiente preparación y compactación de la base y subbase de la ciclo-ruta, afectando la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

estabilidad del pavimento, generando riesgo para la seguridad de los usuarios. Como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen No. 144 Asentamiento ciclo-ruta



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Estas deficiencias, no guardan correspondencia con los parámetros mínimos de calidad exigidos en la Guía de Ciclo - infraestructura para Ciudades Colombianas, capítulo 4 – Criterios de diseño de la infraestructura ciclista, el cual establece condiciones de continuidad, comodidad y superficie adecuada de circulación; Capítulo 5 – Diseño físico y características de la infraestructura, relacionado con materiales, acabados, drenaje y estabilidad de la sección; y Capítulo 6 – Seguridad vial y operación, referente a condiciones seguras de tránsito, reducción de riesgos y mantenimiento funcional de la infraestructura ciclista, así como con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras – INVIAS, en lo referente a compactación de capas granulares, regularidad superficial, estabilidad estructural y acabados de pavimentos.

Los ítems correspondientes a base granular triturada, riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1 y mezcla densa en caliente tipo MDC-19 se encuentran técnicamente relacionados entre sí, toda vez que conforman de manera integral la estructura de la ciclo-ruta. La base granular actúa como soporte estructural, el riego de liga garantiza la adherencia entre capas y la mezcla asfáltica constituye la superficie final de rodadura; por tanto, cualquier deficiencia en alguno de estos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

componentes puede incidir directamente en la estabilidad, acabado, durabilidad y funcionalidad de la obra ejecutada.

La citada guía establece que la infraestructura ciclista debe ofrecer una superficie uniforme, continua, segura y durable, libre de deformaciones que comprometan la movilidad del usuario.

En consecuencia, las deficiencias observadas evidencian una ejecución que no cumple con las condiciones técnicas esperadas, ni los estudio iniciales, generando afectación funcional de la obra y configurando una ineficiencia en la inversión de los recursos públicos destinados a este componente.

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad con base en las actas parciales Nos. 1 y 2, determinándose un daño patrimonial por **$105.151.807:**

Tabla No. 152 Valor pagado – Actividades con deficiencias ciclo-ruta

Ítem	Actividad	Unidad	Canti.	Vr Unitario	Vr Total
1.5.2	mezcla densa en caliente tipo moc 19 incluye suministro colocación y compactación	M3	52.35	1.250.480,00	65.462.628
1.5.1	riego de liga con emulsión asfáltica crr-1	M2	466,82	4.541,00	4.717.282
1.5.3	base granular grava triturada de 1.½" suministro, extendido y compactacion	M3	93.36	155.334,00	34.971.897
TOTAL					**105.151.806**

Fuente: Cálculo realizado por el equipo auditor de la CGR con base en las actas parciales Nos 1 y 2

c. **Boca Calle.** Se evidenció la existencia de una abertura aproximada de 8 cm entre el bordillo y el elemento contiguo (bocacalle), generando una discontinuidad en la superficie; situación que obedece a deficiencias en el replanteo, alineación o ajuste de los elementos, afectando la calidad del acabado y la funcionalidad del espacio público.

Adicionalmente, se observó acumulación de residuos en dicha abertura, lo cual genera deterioro progresivo de la estructura y riesgos para los usuarios. Como se evidencia en la siguiente imagen:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 155 Patologías bocacalle



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Esta situación no guarda correspondencia con los parámetros mínimos de calidad exigidos en el Manual de Espacio Público, así como con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras – INVIAS, en lo referente a tolerancias de acabado, alineación, nivelación y terminación de obras urbanas. Dichos lineamientos establecen que las superficies de transición entre andenes, bocacalles y zonas de circulación deben ejecutarse de manera uniforme, segura y continua, evitando separaciones o desniveles que representen riesgo para los usuarios.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad con base en las actas parciales Nos. 1 y 2, determinándose un daño patrimonial por **$10.190.941:**

Tabla No. 153 Valor pagado – Actividades boca calle

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
5.6.1	pavimento en concreto MR 42	M3	6.75	1.509.796,00	10.190.941

Fuente: Cálculo ingeniero CGR con base en las actas parciales Nos.1 y 2

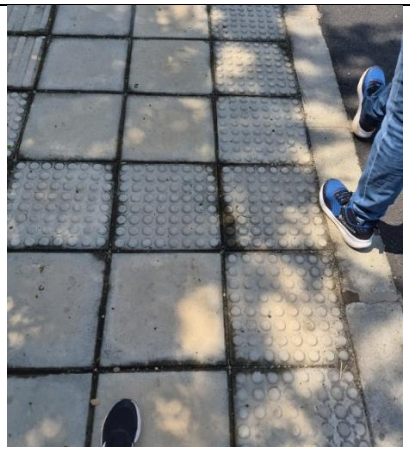
d. **Urbanismo.** En el ítem *"loseta A-50 (0.40 x 0.40 x 0.06 m tipo IDU)",* se encontró ausencia de emboquillado o material de acabado en las juntas, presencia de material vegetal y acumulación de sedimentos entre piezas; genera filtración de agua, pérdida de confinamiento entre piezas y, por lo tanto, riesgo de desprendimiento de las losetas a futuro, afectando la funcionalidad, durabilidad y calidad del espacio público ejecutado.

Imagen No. 166 Losetas urbanismo





Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Para determinar el valor pagado por concepto del emboquillado de las losetas, se procedió a verificar en el APU del ítem *loseta A-50 (0.40 x 0.40 x 0.06 m tipo IDU)",* evidenciándose que incluyeron los siguientes insumos para esta actividad:

Tabla No. 154 Cálculo del emboquillado según APU ítem Loseta A -50

Material	Valor por m² ($)
Agua	264,85
Cemento gris	15.475,08
Arena de peña	4.726,68
Total, insumos por m²	**20.466,61**

Fuente. Análisis de precios unitarios del ítem

Con base en el cálculo anterior y conforme a las cantidades reconocidas, se procedió a cuantificar el valor pagado por el emboquillado de las losetas instaladas:

Tabla No.155 Valor pagado emboquillado

Concepto	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Insumos de juntas no evidenciados adecuadamente	m²	2.130,63	20.466,61	43.606.773

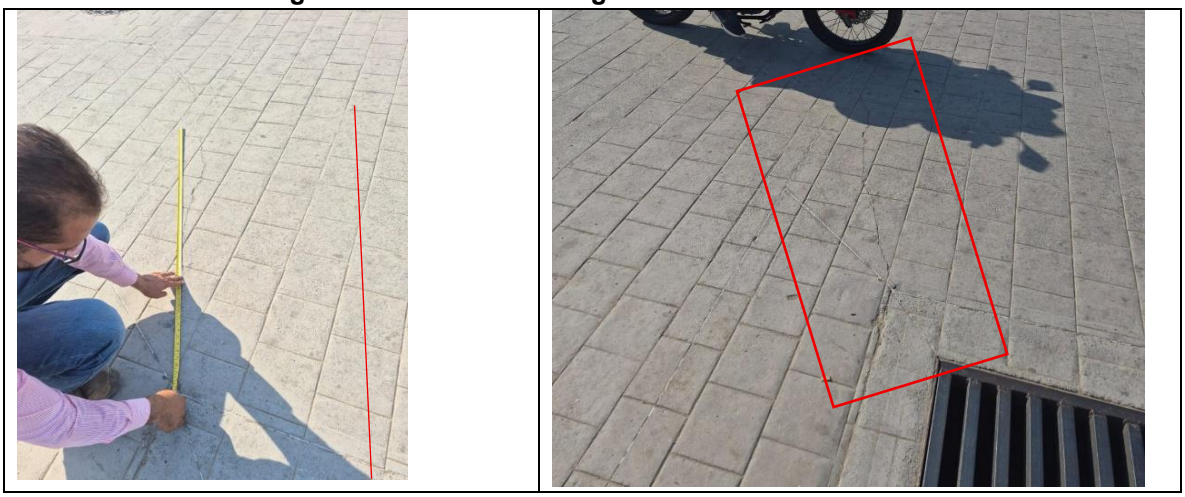
Fuente. Análisis de precios unitarios del ítem y actas parciales Nos. 1 y 2

e. **Proceso Constructivo de la vía.** Con respecto a este componente, se encontró presencia de una fisura con una longitud aproximada de 1,50 metros en el área de espacio público intervenida, la cual atraviesa varias losetas, afectando la continuidad superficial del pavimento. Esta fisura no corresponde a un daño puntual, sino a una afectación del sistema

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

constructivo, asociada a deficiencias en la preparación de la base, compactación o instalación de los elementos; situación que incide negativamente en la estabilidad, durabilidad y funcionalidad del área intervenida.

Imagen No. 177 Fisura Longitudinal en loseta – L = 1.50



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Adicionalmente, en la superficie de la vía se observó un sector con acabado irregular del concreto, el cual presenta variaciones significativas en textura, color y grado de desgaste respecto a las zonas contiguas; situación asociada a deficiencias en el curado o terminación del concreto, afectando la durabilidad, funcionalidad y vida útil del pavimento ejecutado. Como se evidencia a continuación:

Imagen No. 188 Acabado irregular en la vía



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La situación descrita no guarda correspondencia con los criterios mínimos de calidad exigidos para pavimentos en concreto, los cuales requieren uniformidad superficial, adecuada terminación, resistencia al desgaste y homogeneidad en el acabado final.

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad con base en las actas parciales Nos. 1 y 2, determinándose un daño patrimonial por **$2.940.309:**

Tabla No. 156 Cálculo patología en vías

Ítem	Actividad	Unid.	Cant.	Valor unitario	Valor total
6.6.1	Pavimento en Concreto Hidráulico MR- 39	M3	2.10	1.400.147,00	2.940.309

Fuente. Análisis de precios unitarios del ítem y actas parciales Nos. 1 y 2

e. Alumbrado Público. En relación con el ítem No. 94 *"Suministro e instalación de afloramientos en ducto galvanizado IMC de 3",* se evidenció la existencia de seis (6) unidades instaladas, de las cuales una (1) presenta estado de oxidación. Situación que no corresponde a un elemento nuevo y evidencia incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Imagen No. 29 Afloramientos en ductos



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Este elemento, si bien no ha sido pagado a la fecha, no se evidenció registro alguno en el que la interventoría hubiese efectuado observaciones o requerimientos frente a dicha situación.

Conforme con las deficiencias constructivas evidenciadas en la visita técnica a las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 763 de 2023, se estableció un detrimento patrimonial por valor de **$210.456.778**:

Tabla No. 157 Cuantificación por la CGR Detrimento Patrimonial
Contrato No. 763 de 2023

Ciclo-ruta	105.151.806
Bocacalle	10.190.941
Urbanismo	43.606.773
Proceso Constructivo de la vía	2.940.309
Subtotal costo Directo	**161.889.829**
AIU	48.566.949
Valor total	**210.456.778**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

CAUSAS

Las situaciones descritas obedecen a:

- Inobservancia de los principios que orientan la contratación estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los deberes funcionales asociados al ejercicio de la función pública, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM.

- Incumplimiento por parte del contratista de obra de los lineamientos de orden técnico aplicables para la ejecución de las actividades pactadas mediante el contrato de obra No. 763 de 2023, particularmente en lo relacionado con acabados, nivelación, compactación y estabilidad de los elementos ejecutados.

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte de la AIM y el contratista, que conllevó al reconocimiento y pago de ítems que presentan

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

deficiencias constructivas y afectando la calidad, funcionalidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y la calidad y correcta ejecución de las obras, en contravención de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte del contratista, la interventoría y la entidad ejecutora del proyecto derivada del reconocimiento y pago de ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias constructivas y de calidad de las obras, lo cual afecta la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal** por valor de **$210.456.778**, correspondiente a los recursos reconocidos al contratista por los ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias constructivas y de calidad de las obras.

La presunta incidencia disciplinaria recae sobre los servidores públicos competentes de la Agencia para la Infraestructura del META – AIM- y sobre quienes ejercieron labores de supervisión e interventoría contractual, por la presunta inobservancia de sus deberes funcionales de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, en los términos de los numerales 1 y 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La agencia para la infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

“La AIM considera necesario precisar que las actividades objeto de las actas parciales Nos. 1 y 2 fueron verificadas, medidas y revisadas por la interventoría y la supervisión en el momento de su reconocimiento, sin que para esa fecha se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

evidenciaran las inconsistencias posteriormente advertidas por el ente de control. En consecuencia, no es procedente asumir que las condiciones observadas durante una visita posterior existían en las mismas circunstancias al momento del recibo parcial o que reflejan una omisión de control.

Las actas parciales tuvieron como alcance el reconocimiento de cantidades efectivamente ejecutadas; no corresponden a un recibo final definitivo de la totalidad del proyecto. Por ello, los ajustes, mantenimientos, remates y correcciones localizadas que se presentaron con posterioridad hacen parte del proceso ordinario de aseguramiento de calidad de una obra pública en ejecución, especialmente cuando las áreas intervenidas han estado expuestas al uso de la comunidad, al tránsito, a la lluvia y a suspensiones contractuales que prolongaron el tiempo entre la ejecución de ciertos elementos y la visita del ente de control.

a) ***Ciclorruta - acabado superficial y asentamiento localizado.*** *Respecto del acabado superficial de la mezcla MDC-19, el contratista explicó que la visibilidad parcial de agregado grueso está asociada a la granulometría propia de la mezcla y a la etapa previa a la aplicación del recubrimiento sintético Plexipave, concebido para sellado, nivelación de textura, protección del ligante, disminución de infiltración y mejoramiento del acabado final y que a la Fecha la interventoría y entidad no pagado ni recibido parcialmente. La AIM y la interventoría revisaron esta explicación dentro del marco técnico del proyecto.*

Frente al asentamiento localizado, se informó que el evento se presentó en la intersección de Calle 6 con Carrera 13 como consecuencia de una fuga en una tubería de presión de la red principal de acueducto, atendida por ESPUERTO S.A. E.S.P. Dicha contingencia obligó a intervenir el sector después de recibido y posteriormente generó un asentamiento localizado como lo manifiesta el auditor, sin embargo este ya fue corregido por el contratista mediante corte controlado del asfalto, reposición de estructura granular, compactación y reinstalación y nivelación del pavimento asfáltico.

La situación fue atendida sin costo adicional para la entidad, por lo cual no se configura pérdida efectiva de recursos públicos ni resulta procedente equiparar una condición localizada y corregida con la pérdida total del valor de los ítems de base granular, riego de liga y mezcla asfáltica

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 30 Asentamiento ciclo-ruta



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Imagen 31 Estado actual



b) ***Bocacalle - abertura entre bordillo y elemento contiguo.*** *La abertura observada en la intersección de la Carrera 7 con Calle 10 fue explicada por el contratista como un espacio funcional para evacuación de aguas de escorrentía provenientes de la Calle 10, vía que se encuentra en afirmado, con cota superior, sin sumideros y con pendiente de descarga hacia dicha intersección. Desde esa perspectiva, la separación no fue concebida como falla de replanteo o alineación, sino como una* ***condición de drenaje superficial*** *para evitar empozamientos y afectaciones a predios vecinos. La acumulación de residuos evidenciada corresponde a condiciones de operación y mantenimiento del espacio público, no*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

necesariamente a una deficiencia constructiva del elemento pagado. En consecuencia, no sé evidencia inexistencia de obra, inutilidad del elemento ni necesidad de reconstrucción total que permita configurar daño patrimonial.

Imagen No. 3219 Patologías bocacalle





Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Imagen No. 33 Estado actual



c) Urbanismo - loseta A-50 tipo IDU y emboquillado. *La instalación de loseta A-50 fue realizada conforme a los diseños arquitectónicos y detalles constructivos del proyecto. Según la respuesta del contratista, el sello inicial de juntas se ejecutó mediante arena fina, conforme al detalle previsto, y los insumos de agua, cemento y arena incluidos en el APU hacen parte del proceso integral de instalación, pega, nivelación, ajuste y fijación de las piezas, por lo que no pueden atribuirse exclusivamente a un supuesto emboquillado en mortero. El material de sello pudo*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

verse disminuido con el paso del tiempo por tránsito peatonal, lluvias, escorrentías, uso cotidiano del espacio público y prolongación de la exposición de las obras debido a suspensiones. Como medida de mejora, el contratista implementó el llenado de juntas mediante mortero de arena y cemento para aumentar confinamiento, reducir ingreso de agua y mejorar durabilidad, actuación adelantada dentro del proceso de corrección y cierre, sin costo adicional para la entidad.

Imagen No. 3420 Losetas urbanismo



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica.

Imagen No. 35 Estado actual

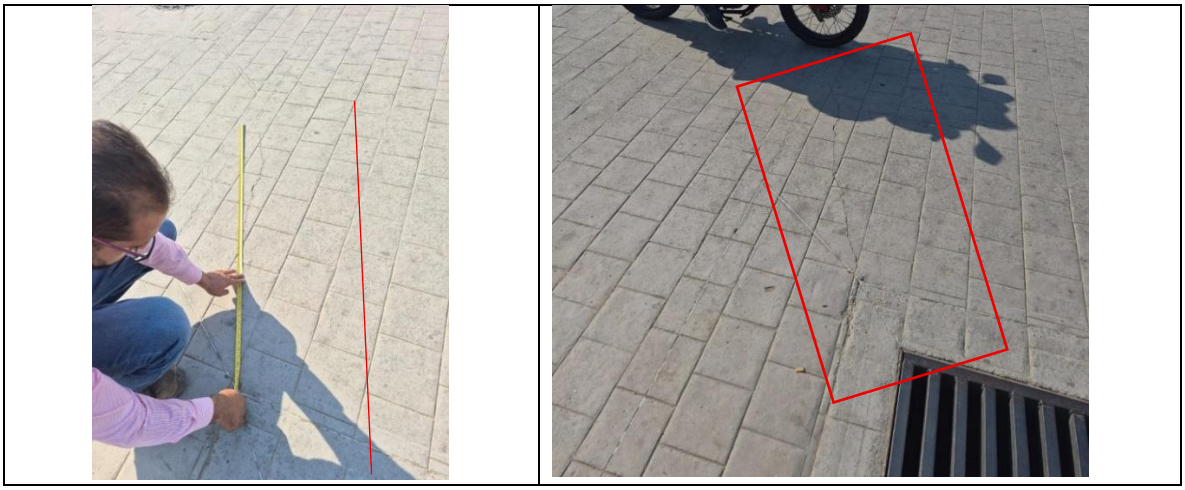


d) Proceso constructivo de la vía - fisura y acabado superficial del concreto. *En relación con la fisura observada, el contratista informó que esta se encontraba próxima y prácticamente paralela a una junta de contracción previamente construida y sellada. La inspección técnica permitió establecer que la fisura era superficial y no comprometía el espesor total de la losa ni la capacidad estructural del pavimento. Se ejecutó reparación localizada mediante demolición parcial controlada, limpieza,*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

preparación de superficie, puente de adherencia, instalación de malla electrosoldada, reposición de concreto, restitución de textura y curado.

Imagen No. 36 Fisura Longitudinal en loseta – L = 1.50



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Imagen No. 37 Estado actual



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Respecto del acabado superficial del concreto, se precisa que el contratista procederá a realizar la intervención necesaria para mejorar su presentación final. No obstante, dicha situación no implica que la actividad no haya sido ejecutada conforme a las especificaciones técnicas estructurales y estéticas verificadas al momento del recibo parcial, sino que corresponde a una condición sobreviniente identificada con posterioridad. En tal sentido, no se configura pérdida patrimonial, toda vez que la interventoría, como se indicó anteriormente, ya había requerido al contratista la corrección estética del acabado en este sector, dentro del proceso de aseguramiento de calidad de la obra y sin que ello represente costos adicionales para la AIM.

Imagen No. 218 Acabado irregular en la vía



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

e) Alumbrado público - afloramiento en ducto galvanizado. *Respecto del afloramiento que presentaba oxidación, es pertinente precisar que la intervención ejecutada en el marco del presente contrato corresponde a obras de adecuación de espacio público, dentro de las cuales se contempló el cambio del poste; no obstante, el elemento observado por el ente de control no hace parte del alcance contractual reconocido al contratista, toda vez que corresponde a elementos preexistentes asociados a cableado, redes o adecuaciones realizadas por terceros, los cuales cumplen funciones propias de la comunidad y no fueron suministrados ni instalados por el contratista de obra. En ese sentido, la condición evidenciada no puede ser atribuida a una deficiencia en la ejecución contractual ni a la instalación de materiales no conformes dentro del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar una adecuada presentación, funcionalidad y articulación de los elementos existentes con la intervención de espacio público ejecutada, el contratista procederá al retiro, reposición e instalación del ducto IMC galvanizado correspondiente, como acción correctiva de mejora. Adicionalmente, debe resaltarse que el propio ente de control indicó que dicho ítem no había sido objeto de pago a la fecha de la visita, razón por la cual no se configura afectación económica ni pérdida patrimonial asociada a este concepto.*

Imagen No. 39 Afloramientos en ductos



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica

Conclusión AIM frente a la Observación No. 17:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Con fundamento en lo anterior, la AIM solicita respetuosamente desvirtuar la incidencia fiscal, administrativa y disciplinaria atribuida en la Observación No. 17, por cuanto: (i) las actividades reconocidas en las actas parciales Nos. 1 y 2 fueron verificadas en su oportunidad; (ii) las inconsistencias observadas posteriormente no se encontraban presentes al momento de la radicación y revisión de dichas parciales; (iii) varias condiciones obedecen a eventos sobrevinientes, uso, clima, mantenimiento o actividades de terminación; (iv) la interventoría había requerido al contratista antes de la visita de la CGR mediante los oficios citados; y (v) a la fecha de esta respuesta las situaciones fueron corregidas o subsanadas sin costos adicionales para la entidad".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Frente al **literal a.** Ciclorruta – acabado superficial y asentamiento localizado. La entidad en su respuesta manifiesta la intención de aplicar un recubrimiento sintético tipo Plexipave para mejorar la textura y el acabado superficial de la ciclorruta, sin embargo, dicho tratamiento no ha sido ejecutado. Por tanto, las condiciones actuales corresponden al estado real observado durante la inspección, en consecuencia, esta manifestación no desvirtúa la observación comunicada frente a este literal.

Asimismo, la observación no se fundamentó únicamente en la visibilidad del agregado grueso, sino en la presencia de sectores con acabado irregular y características asociadas a segregación superficial, condiciones que no se ajustan a los criterios de uniformidad y calidad exigidos en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS para mezclas asfálticas.

Es preciso indicar que, frente al acabado superficial de la cicloruta, la cuantificación que se mantiene corresponde al valor efectivamente reconocido y pagado por el ítem de mezcla densa en caliente tipo MDC-19, por un valor $**65.462.628,** toda vez que las demás actividades asociadas al asentamiento localizado fueron objeto de corrección por parte del contratista, sin costo adicional para la entidad.

Respecto al asentamiento localizado, la entidad acreditó la ejecución de las actividades correctivas correspondientes, las cuales fueron asumidas con recursos del contratista y sin generar costos adicionales. En consecuencia, dicha situación fue efectivamente subsanada, configurándose un beneficio de control fiscal por un valor

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de **$39.689.179**, en la medida en que la intervención realizada permitió corregir oportunamente la condición identificada durante el proceso de control fiscal.

Frente al **literal b.** Bocacalle – abertura entre bordillo y elemento contiguo. La entidad señala que la abertura observada corresponde a una solución funcional de drenaje superficial para la evacuación de aguas provenientes de una vía en afirmado y que no constituye una falla constructiva.

No obstante, en la respuesta la entidad no aporta diseños, planos, memorias hidráulicas, detalles constructivos ni especificaciones técnicas que permitan verificar que dicha abertura fue concebida desde la etapa de diseño como un elemento de drenaje. Durante la visita se evidenció una separación aproximada de ocho (8) centímetros entre elementos construidos, condición que afecta la continuidad y calidad del acabado de la obra. En consecuencia, la respuesta no desvirtúa técnicamente la observación formulada por un valor de **$10.190.941,** determinándose detrimento patrimonial al respecto.

Con respecto al **literal c.** Urbanismo. loseta A-50 tipo IDU y emboquillado. En su respuesta, la entidad reconoce que fue necesario implementar posteriormente el llenado de juntas mediante mortero de arena y cemento con el propósito de aumentar el confinamiento, reducir la infiltración y mejorar la durabilidad del sistema, situación que confirma la existencia de la condición observada.

No obstante, como soporte de dicha intervención únicamente se aporta un registro fotográfico, el cual no permite verificar que la corrección haya sido ejecutada en la totalidad de las áreas que presentan la novedad observada. Adicionalmente, no se allegaron actas, registros, memorias de intervención, levantamientos o demás evidencias técnicas que acrediten de manera integral la ejecución de las actividades correctivas sobre la totalidad de las losetas afectadas.

Lo anterior cobra relevancia si se considera que las Especificaciones Técnicas para Espacio Público y la Cartilla de Andenes del IDU establecen que las losetas prefabricadas deben quedar correctamente instaladas y con las juntas debidamente terminadas o tratadas, garantizando la estabilidad del sistema, evitando la infiltración de agua y previniendo el deterioro prematuro de la superficie.

En consecuencia, la evidencia aportada resulta insuficiente para demostrar la corrección total de la condición observada, razón por la cual la respuesta presentada

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

no desvirtúa la observación formulada por un valor de **$43.606.773**, configurándose en consecuencia detrimento patrimonial en esta cuantía.

Literal d. Proceso constructivo de la vía – fisura y acabado superficial del concreto. Frente a la fisura observada en la vía, la entidad aportó evidencia de las actividades de reparación ejecutadas, consistentes en demolición parcial controlada, preparación de superficie, instalación de refuerzo, reposición de concreto, restitución de textura y curado. En consecuencia, la condición identificada durante la visita fue objeto de intervención y corrección por parte del contratista como un beneficio de auditoria por **$840.088.**

En cuanto al acabado superficial del concreto la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que señala que el contratista "*procederá a realizar*" la intervención necesaria para mejorar el acabado superficial del concreto, evidenciando que la condición aún persiste y que las acciones correctivas no han sido ejecutadas.

Si bien la entidad indica que la situación no compromete la capacidad estructural del pavimento, se mantienen las deficiencias relacionadas con la uniformidad y calidad del acabado superficial. Por lo anterior, se configura detrimento patrimonial por un valor **$2.100.221.**

En referencia al **literal e.** Alumbrado público – afloramiento en ducto galvanizado. La respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que el contrato contempla el ítem No. 94 "*Suministro e instalación de afloramiento en ducto galvanizado IMC de 3*", actividad que supone la instalación de elementos en adecuadas condiciones de calidad y funcionalidad.

Así mismo, si bien la entidad considera que el elemento oxidado corresponde a infraestructura preexistente y no al alcance contractual, dicha afirmación debe acreditarse mediante los respectivos soportes técnicos. No obstante, teniendo en cuenta que el propio análisis reconoce que este ítem no había sido pagado a la fecha de la visita, esta situación no genera incidencia fiscal; sin perjuicio de ello, se mantiene como una situación administrativa asociada al deber de verificación, control y seguimiento por parte de la supervisión e interventoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ahora bien, de conformidad con la revisión técnica de las respuestas, justificaciones y registros fotográficos aportados por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), este equipo auditor reconoce la materialización de un Beneficio de Auditoria producto del ejercicio oportuno del control fiscal.

Se evidenció que, como consecuencia directa de la advertencia y formulación de la presente observación por parte del equipo auditor, el contratista procedió a ejecutar las acciones correctivas pertinentes para subsanar dos deficiencias constructivas puntuales:

- Fisura longitudinal en la losa de concreto (Vía): Se acreditó la reparación por un valor asociado de $ 840.088

- Hundimiento y asentamiento localizado en la ciclorruta: Se comprobó la corrección de la contingencia por un valor asociado de $ 39.689.179.

La sumatoria de estas intervenciones asciende a un total de $40.529.267. Al incluir el AIU asociado a dichos ítems, el beneficio de control de fiscal asciende a $ 52.688.047. Estas reparaciones fueron asumidas con recursos propios del contratista, dentro de su obligación de aseguramiento de calidad, y no representaron erogaciones ni costos adicionales para la entidad contratante, logrando salvaguardar el erario y restablecer la funcionalidad y estética de dichos elementos específicos.

Por consiguiente, la actuación de la Contraloría generó una acción de mejora inmediata que evitó la consolidación de un detrimento al patrimonio del Estado por dicha cuantía, lo cual se cuantifica y se reconoce legalmente como un **beneficio del control fiscal de auditoría.**

Por lo anteriormente expuesto, si bien la entidad acredita la adopción de acciones correctivas posteriores a la visita de fiscalización, dichas actuaciones corresponden a medidas implementadas con posterioridad a la identificación de las novedades y no desvirtúan las condiciones técnicas evidenciadas por el equipo auditor. No obstante, respecto de la fisura en la vía, por valor de $840.088, y del hundimiento localizado en la ciclorruta, por valor de $39.689.179, se evidenció la ejecución de acciones correctivas que permiten considerar subsanadas dichas situaciones.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $157.768.732**, correspondiente a las novedades técnicas que no fueron desvirtuadas por la respuesta presentada por la entidad. Así mismo, se reconoce **beneficio de control fiscal por valor de $52.688.047**, derivado de las acciones correctivas implementadas por el contratista durante el proceso auditor, sin costo adicional para la entidad, correspondiente al hundimiento localizado en la ciclorruta y a la fisura longitudinal en la vía, incluyendo el AIU asociado a dichos ítems.

Hallazgo No. 16. Reconocimiento y Pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A16) (D16) (F13)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Así mismo, los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Así mismo, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Mediante el Concepto CGR-OJ-075-2019 la Contraloría General de la República, manifestó que los rubros que integran el AIU son independientes entre sí y el componente de imprevistos solo puede ejecutarse cuando efectivamente ocurran hechos no previstos durante la ejecución contractual.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En este sentido mediante el Concepto CGR-OJ-194-2020 la CGR, conceptuó que el contratista debe acreditar la afectación del rubro de imprevistos y su monto; en caso contrario, debe reintegrarse total o parcialmente.

El Consejo de Estado Sección Tercera mediante, según expediente 52501 de 2023, señaló que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251.

Decreto administrativo No. 075 de 2021. Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Meta.

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la resolución 99 de 2017. Capítulo 3. Gestión contractual.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia e Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Contractual

- Contrato de obra No. 763 de 2023. Parágrafo 1 de la cláusula octava.

HECHO No. 1. Imprevistos BPIN 2022005500226

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, para la ejecución, entre otros del proyecto BPIN 2022005500226.

Tabla No. 15877 Generalidades contrato de obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500226

FUENTE:	SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500226
Sector:	TRANSPORTE
Nombre del Proyecto:	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL
Valor del proyecto:	$4.529.475.878
Estado (GESPROY):	CONTRATADO EN EJECUCIÓN

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

<table>
<tr><td colspan="2">DATOS DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>No. Contrato:</td><td>763 DE 2023</td></tr>
<tr><td>Fecha de Suscripción:</td><td>05/12/2023</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López; en el departamento del meta. (2.03 km)</td></tr>
<tr><td>Entidad Contratante:</td><td>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META</td></tr>
<tr><td></td><td>CONSORCIO VÍAS DEPARTAMENTALES
NIT. 901.778.241-6
RL Inicial Víctor Raúl Rodríguez Amaya identificado
C.C. N° 19.315.687 de Bogotá D.C.
<table>
<tr><td>Integrante</td><td>% Part.</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Construcciones Horizontes S.A.S.
NIT. 901.453.701-7</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>LEAD – UP S.A.S.
NIT. 901.492.230-6</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Consultores Ingenieros y Arquitectos Ltda.
NIT. 822.007.497-0</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Ingeniería Construcciones Demoliciones y Equipos S.A.S.,
NIT. 900.370.081-8</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>VÍAS 330 S.A.S.
NIT. 901.642.511-5</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Total % participación</td><td>100%</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Valor del Contrato</td><td>
<table>
<tr><td>Descripción</td><td>Valor</td></tr>
<tr><td>Valor inicial Contrato de Obra Pública</td><td>85.223.714.732</td></tr>
<tr><td>Adición 1</td><td>762.517.673</td></tr>
<tr><td>Adición 2</td><td>20.083.637.252</td></tr>
<tr><td>Adición 3</td><td>1.087.734.294</td></tr>
<tr><td>Adición 4</td><td>2.476.401.282</td></tr>
<tr><td>Valor Total Contrato No. 763 de 2023</td><td>109.634.005.233</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Valor del Proyecto 2. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL</td><td>
<table>
<tr><td>Descripción</td><td>Valor</td></tr>
<tr><td>Valor inicial</td><td>3.199.240.333</td></tr>
<tr><td>Adición 1</td><td>762.517.673</td></tr>
<tr><td>Valor Total Proyecto</td><td>3.961.758.006</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META	Acta Modificatoria No. 10 del 08/01/2026 – condiciones actualizadas por modificación. (ajuste de $-952) — 3.961.757.054
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES BPIN 2022005500226 (05) MESES.
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 R.L. Yelitza Moreno Mora
Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Acta de Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial contrato:	Contrato No. 763 de 2023 - 30/05/2026 Proyecto 2. 30/10/2024 (5 meses).
Acta de Suspensión No. 1	20/08/2024 (30 días).
Acta de ampliación 1 a la Suspensión No. 1	17/09/2024 (30 días).
Acta de ampliación 2 a la Suspensión No. 1	17/10/2024 (15 días).
Acta de Reinicio 1	31/10/2024.
Acta de Prórroga No.1	31/10/2024 (2 meses).
Acta de Prórroga No.2	03/02/2025 (1 mes).
Acta de Suspensión No. 2	09/04/2025 (2 meses).
Acta de ampliación 1 a la Suspensión No. 2	06/06/2025 (2 meses).
Acta de ampliación 2 a la Suspensión No. 2	06/08/2025 (45 días).
Acta de ampliación 3 a la Suspensión No. 2	23/09/2025 (12 días).
Acta modificatoria No. 6 y adición No. 1	07/10/2025.
Acta de Reinicio 2 a la suspensión No. 2 Prórroga 3	07/10/2025. 07/10/2025 (3 meses)
Acta modificatoria No. 10	08/01/2026.
Acta de visita previa para recibo definitivo de obra	14/01/2026.
Estado actual:	Terminado
Valor final del contrato	$3.961.758.006
Valor Final Ejecutado	$3.961.757.054
Ejecución Física a la fecha % Proyecto	100%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ejecución Financiera a la fecha % Proyecto	89,88%
Ejecución física y financiera según reporte Interventoría	Avance financiero ejecutado 100%. Pendiente por pagar $396.888.738
Fecha de Terminación	10/01/2026
Acta de Terminación de obra	13/01/2026.
Acta entrega y recibo definitivo de obra	26/03/2026.
Acta de socialización entrega de obra a comunidad	26/03/2026.
Acta de Entrega de Obra a entidad correspondiente	26/03/2026. .
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $3.564.868.334, a través de tres (3) actas parciales, que corresponde a una ejecución financiera del 89.98%, como se describe a continuación:

Tabla No. 78 Pagos Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500226

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Pago	14/06/2024		1.279.696.133		
Parcial 1	23/04/2025	455		605.912.016	1.514.780.040
Parcial 1	24/04/2025	455		7.985.664	19.964.159
Parcial 2	23/05/2025	734		318.375.541	795.938.853
Parcial 3	17/12/2025	2629		347.422.912	868.557.281
Parcial 3	17/12/2025	2631		0	365.628.001
Total			**1.279.696.133**	**1.279.696.133**	**3.564.868.334**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Efectuada la revisión documental del contrato de obra No. 763 de 2023 mediante el cual se ejecutaron las obras correspondientes al proyecto BPIN No. 2022005500226, se evidenció que en la propuesta económica presentada por el contratista se incluyó un componente de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) equivalentes al 31%, distribuidos así:

- Administración: 26%
- Imprevistos: 1%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Utilidad: 4%

En ejecución del contrato, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de $358.459.399, en lo correspondiente al proyecto BPIN 2022005500226, dentro de los cuales se incluyó el rubro de **imprevistos** por valor de **$27.060.337**, conforme al siguiente detalle:

Tabla No. 79 Pagos por concepto de AIU Contrato 763 de 2023
BPIN 2022005500226

Detalle	Valor Acta antes de AIU	Administración 26%	Imprevistos 1%	Utilidades 4%	TOTAL AIU	Plan de Manejo de Transito	Total Acta
Parcial 1	1.156.320.641	300.643.367	11.563.206	46.252.826	358.459.399	19.964.159	1.534.744.199
Parcial 2	607.586.911	157.972.597	6.075.869	24.303.476	188.351.942		795.938.853
Parcial 3	942.126.169	244.952.804	9.421.262	37.685.047	292.059.113		1.234.185.282
TOTAL	**2.706.033.721**	**703.568.768**	**27.060.337**	**108.241.349**	**838.870.454**	**19.964.159**	**3.564.868.334**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció respaldo técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de hechos imprevistos que justificaran la ejecución de este rubro.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones no previstas durante la ejecución del contrato. A pesar de ello, dichos valores fueron reconocidos e incluidos dentro de las actas parciales, con la respectiva aprobación de la interventoría.

HECHO No. 2. Imprevistos BPIN 2022005500265

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, para la ejecución, entre otros del proyecto BPIN 2022005500265.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 161 Generalidades contrato de obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	763 DE 2023
Fecha de Suscripción:	05/12/2023
Objeto:	Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y **adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López**; en el departamento del meta
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Contratista:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES NIT. No. 901.778.241-6 R.L. Inicial Víctor Raul Rodríguez Amaya R.L. Actual Gonzalo Eduardo Serrano Tascón Conformado por: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HORIZONTES S.A.S NIT 901.453.701-7 – 10% LEAD - UP S.A.S NIT 901.492.230.-6 – 10% CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. NIT 822.00.497-0 - 20% INGENERIA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS S.A.S. NIT 900-370.081-8 - 30% VIAS 330 S.A.S. NIT 901.642.511-5 C.C. 1.022.390.882 de Bogotá - Porcentaje 30%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor inicial del Contrato de Obra Publica	$ 85.223.714.732
Valor actual del Contrato de Obra Pública	$109.634.005.233
Valor Inicial Contrato adecuación espacio público - Puerto López	$ 10.410.534.479
Adición No 3 Puerto López	$ 1.087.734.294
Nuevo valor contrato de obra - Puerto López	$ 11.498.268.773
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES Para el BPIN 2022005500265 (06) MESES
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 RL Actual Ruth Jenny Osorio Erazo CC:40.186.846 de Villavicencio
Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prorroga No. 1	26/09/2024 (4 meses) del 1/12/2024 al 31/03/2025
Modificación No. 5 (Adición)	31/01/2025 Modificación cantidades de obra e ítem
Modificación No. 8 y Adición No 3	6/11/2025 $ 1.087.734.294
Acta de prorroga No. 2	24/01/2025 (3 meses)
Acta de Suspensión No. 1	9/06/2025 (4 meses y 20 días)
Acta de ampliación 1 de la suspensión No 1	8/09/2025 (2 meses)
Acta de Reanudación No. 1	27/10/2025
Acta de prorroga No. 3	5/11/2025 (3 meses)
Acta de modificación No.9	19/11/2025 Se modificó el contrato de obra 763 de 2023 respecto a la cláusula sexta denominada ANTICIPO.
Modificación No. 11	6/02/2026 Mayores y menores cantidades con valor actualizado del contrato para el proyecto de Puerto López de $11.498.258.308,40
Suspensión No.2	13/02/2026 (3 meses) del 13/02/2026 al 12/05/2026 con nueva fecha de terminación hasta el 17/05/2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha de Terminación actual – Puerto López	17/05/2026
Estado actual:	Suspendido
Valor final del contrato – Puerto López	$11.498.258.308
Valor ejecutado	$ 9.182.875.199
Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	79,86%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Durante la ejecución contractual, se verificó que la Entidad ha efectuado pagos al contratista por un total de $9.182.875.199, que corresponde al 79.86%, distribuidos en dos (2) actas parciales por un valor conjunto de $8.364.435.679 y el anticipo por amortizar de $818.439.520, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 80 Pagos Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	14/06/2024	552	4.164.213.792		
Parcial 1	21/04/2025	422		2.914.197.132	7.285.492.830
Parcial 2	17/12/2025	2638		431.577.140	1.078.942.849
Sub total			**4.164.213.792**	**3.345.774.272**	**8.364.435.679**
Por amortizar					818.439.520
Total					**9.182.875.199**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Efectuada la revisión documental del contrato de obra No. 763 de 2023 mediante el cual se ejecutaron las obras correspondientes al proyecto BPIN No. 2022005500265, se evidenció que en la propuesta económica presentada por el contratista se incluyó un componente de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) equivalentes al 31%, distribuidos así:

- Administración: 26%
- Imprevistos: 1%
- Utilidad: 4%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En ejecución del contrato, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de $1.965.870.671, en lo correspondiente al proyecto BPIN 2022005500265, dentro de los cuales se incluyó el rubro de imprevistos por valor de $60.659.004, conforme al siguiente detalle:

Tabla No.163 Pagos por concepto de AIU Contrato 763 de 2023 - BPIN No. 2022005500265

Detalle	Valor costo directo capítulo 1 al 10	Valor costo directo capítulo 11	Valor Acta antes de AIU	Administración 26%	Imprevistos 1%	Utilidades 4%	Plan de Manejo de Transito	TOTAL AIU
Parcial 1	5.403.443.324	164.271.489	5.567.714.813	1.447.605.851	54.034.433	216.137.733	0	7.285.492.830
Parcial 2	662.457.061	164.349.864	826.806.925	214.969.801	6.624.571	26.498.282	4.043.270	1.078.942.849
TOTAL	**6.065.900.385**	**328.621.353**	**6.394.521.738**	**1.662.575.652**	**60.659.004**	**242.636.015**		**8.364.435.679**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció respaldo técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de hechos imprevistos que justificaran la ejecución de este rubro.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones no previstas durante la ejecución del contrato. A pesar de ello, dichos valores fueron reconocidos e incluidos dentro de las actas parciales, con la respectiva aprobación de la interventoría.

CAUSAS

La situación descrita obedece a:

- Debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante y la interventoría, evidenciadas en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia de los valores reconocidos dentro del componente AIU.

- Inobservancia del deber de validación y verificación de soportes técnicos y administrativos que respalden el uso del rubro de imprevistos, así como falencias

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

en la omisión en la documentación de los hechos que eventualmente justificarían su reconocimiento.

- Deficiencias en la aplicación de los principios de responsabilidad, economía y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se evidenció el reconocimiento y pago de recursos públicos por concepto de imprevistos sin que se haya acreditado la ocurrencia de hechos no previstos que justificaran su ejecución, lo que generó una afectación a la gestión fiscal, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación impacta directamente los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, al destinar recursos públicos a conceptos que no corresponden a su naturaleza ni cuentan con soporte que respalde su reconocimiento.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de **$87.719.341**, correspondiente al reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin la debida acreditación fáctica ni soporte probatorio que demuestre la ocurrencia de eventos imprevisibles durante la ejecución contractual. Dicha cuantía corresponde a: BPIN 2022005500226 por valor de $27.060.337 y BPIN 2022005500265 por valor de $60.659.004.

Así mismo, se configura **presunta incidencia disciplinaria** para los servidores públicos competentes de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM- y para quienes ejercieron labores de supervisión e interventoría contractual, por posibles deficiencias en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, relacionadas con la aprobación y reconocimiento de pagos asociados al rubro de imprevistos sin soporte suficiente que acreditara su procedencia.

Respuesta de la Entidad. La Agencia para la Infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 02 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*"**Respuesta a la Observación 18:***

En relación con la Observación No. 18, relativa al reconocimiento y pago del rubro de imprevistos incluido en el AIU, sin acreditación de su ocurrencia, dentro de un contrato de obra pública celebrado bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, actualmente vigente y en ejecución.

La presente respuesta se estructura sobre tres ejes: primero, la naturaleza jurídica del AIU y, en particular, del rubro de imprevistos, a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la doctrina especializada; segundo, el análisis crítico de las fuentes normativas y doctrinales citadas en la observación; y tercero, la demostración de la inexistencia de daño patrimonial o vulneración de principios de la función administrativa, así como la plena corrección de la actuación de la interventoría al autorizar el pago de actas parciales que incluyen el AIU.

Naturaleza jurídica del AIU y del rubro de imprevistos en contratos de obra pública a precios unitarios fijos. *El punto neurálgico de la observación radica en asumir que el rubro de imprevistos es un valor autónomo, ejecutable y condicionado a la acreditación de hechos no previstos, de manera que, si no se demuestra su ocurrencia, debería ser reintegrado total o parcialmente. Esa premisa es jurídicamente insostenible cuando se trata de un contrato de obra pública a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en el cual el AIU se incorpora como parte del precio del contrato y no como un fondo de contingencias o un rubro reembolsable.*

En la contratación de obra pública a precios unitarios fijos, el precio se estructura a partir de la suma de los costos directos de las actividades u obras, más los costos indirectos, la administración, la utilidad y los imprevistos. El AIU, en este contexto, no es un "bolsillo presupuestal" ni un rubro de ejecución condicionada, sino un factor de conformación del precio, pactado desde la oferta y aceptado por la entidad estatal. El contratista formula sus precios unitarios incorporando en ellos el AIU, y la entidad, al adjudicar y celebrar el contrato, acepta que ese componente hace parte del precio que pagará por la ejecución de la obra.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sido reiterada y consistente en afirmar que el AIU es un componente del precio del contrato y no un gasto reembolsable. En la sentencia del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251, la Sección Tercera señaló, en esencia, que la administración, la utilidad y los imprevistos constituyen elementos integrantes del precio del contrato, que no

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

pueden ser tratados como rubros autónomos sujetos a restitución, pues su reconocimiento se deriva del cumplimiento de la obligación principal de ejecutar la obra en los términos pactados. En dicha providencia se sostuvo que el AIU no es un valor que deba ser "justificado" mediante comprobantes de gasto, sino que corresponde a la remuneración global que el contratista recibe por asumir los riesgos ordinarios de la actividad contractual, organizar los medios necesarios para la ejecución y obtener una utilidad razonable.

En esa línea, el Consejo de Estado ha precisado que el rubro de imprevistos no se confunde con los eventos extraordinarios o imprevisibles que dan lugar a la teoría de la imprevisión o al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Los imprevistos del AIU son, en términos económicos y jurídicos, una provisión interna del contratista para atender variaciones menores, ajustes operativos, pérdidas ordinarias, desperdicios, ajustes de mercado dentro de la normalidad del negocio, que no alcanzan la entidad de un rompimiento del equilibrio económico. Por ello, el rubro de imprevistos, como parte del AIU, se integra al precio y se paga en proporción a la ejecución de la obra, sin que sea exigible una acreditación puntual de cada hecho que el contratista haya cubierto con ese margen.

La Sección Tercera, en múltiples decisiones posteriores, ha reiterado que el AIU no es un rubro ejecutable ni un valor sujeto a restitución. En sentencias sobre controversias contractuales de obra pública, la Corporación ha indicado que la administración, la utilidad y los imprevistos son "componentes del precio" y que, una vez ejecutada la obra conforme al contrato, la entidad no puede pretender desagregar el precio para exigir la devolución de alguno de esos componentes, so pretexto de que no se acreditó un gasto específico. El precio, una vez pactado y ejecutado el objeto contractual, se consolida como la contraprestación debida al contratista.

Desde la perspectiva de la teoría general del contrato estatal, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deben "garantizar la adecuada ecuación contractual", y el artículo 27 de la misma ley consagra el principio del equilibrio económico del contrato. En un contrato a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, el contratista asume riesgos significativos de variación de costos, inflación, cambios en insumos, entre otros, sin posibilidad de reajuste automático. El AIU, y dentro de él el rubro de imprevistos, es precisamente uno de los mecanismos mediante los cuales el contratista internaliza y asume esos riesgos. Pretender que el rubro de imprevistos solo se pague si se acredita un hecho puntual y extraordinario,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

o que se reintegre si no se demuestra su ocurrencia, equivale a desnaturalizar el equilibrio económico del contrato y a imponer al contratista una carga no prevista en la ley ni en el contrato.

Colombia Compra Eficiente, en sus guías y documentos técnicos sobre estructuración de contratos de obra pública, ha sido clara al señalar que el AIU es un componente del precio del contrato y que no constituye un rubro ejecutable ni un valor sujeto a restitución. En la guía sobre análisis de precios unitarios y estructuración de costos de obra, se indica que el AIU es la suma de los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad, que se aplica sobre los costos directos para determinar el precio unitario. Se enfatiza que el AIU no se maneja como un rubro presupuestal independiente, ni se exige su "legalización" mediante soportes de gasto, porque su naturaleza es la de un factor de precio, no la de un gasto reembolsable.

En consecuencia, el rubro de imprevistos, en el contexto del contrato de obra No. 763 de 2023, no es un valor que deba ser acreditado mediante la demostración de hechos imprevistos específicos, sino un componente del precio unitario pactado, que se reconoce en la medida en que se ejecutan las cantidades de obra. El contrato es de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste; las partes pactaron expresamente un AIU del 10 % del valor del contrato para efectos de la liquidación y del pago proporcional en las actas parciales. Ese pacto, amparado por la autonomía de la voluntad y por la libertad de configuración del precio dentro del marco de la Ley 80 de 1993, no puede ser desconocido mediante una interpretación que transforme el AIU en un rubro reembolsable sujeto a acreditación.

***Análisis jurisprudencial del Consejo de Estado sobre AIU e imprevistos.** La Sección Tercera del Consejo de Estado, como máximo órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia contractual, ha construido una línea jurisprudencial sólida sobre la naturaleza del AIU. En la ya citada sentencia del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251, la Corporación analizó la forma en que se estructura el precio en los contratos de obra pública y concluyó que la administración, la utilidad y los imprevistos son elementos integrantes del precio, que no pueden ser tratados como partidas independientes para efectos de exigir su devolución. En esa providencia se explicó que el contratista, al formular su oferta, incorpora en el AIU los costos indirectos, los riesgos ordinarios y la utilidad esperada, de manera que el precio ofertado es globalmente remuneratorio de la prestación.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En decisiones posteriores, la Sección Tercera ha reiterado que el AIU no es un rubro que deba ser "legalizado" con soportes de gasto, ni un valor que pueda ser objeto de glosa por falta de acreditación de su ocurrencia. La lógica de la Corporación ha sido constante: si el contrato se ejecuta conforme a lo pactado, si la obra se entrega en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad previstas, y si las actas parciales reflejan fielmente las cantidades de obra ejecutadas, el precio —incluido el AIU— es debido al contratista. Solo en casos de incumplimiento, mala ejecución, obra no realizada o pagos sin causa, podría hablarse de devolución de valores, pero no por la sola circunstancia de que el rubro de imprevistos no se haya "gastado" en un hecho específico.

La jurisprudencia también ha diferenciado claramente entre el rubro de imprevistos del AIU y los eventos de imprevisión que dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Los imprevistos del AIU son parte del precio normal del contrato; la imprevisión, en cambio, se refiere a hechos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes, que alteran gravemente la ecuación económica del contrato y que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, pueden dar lugar a compensaciones adicionales. Confundir el rubro de imprevistos con la teoría de la imprevisión conduce a errores conceptuales graves, como el de exigir que el contratista "demuestre" la ocurrencia de imprevistos para poder recibir el AIU, cuando en realidad el AIU es la remuneración por asumir riesgos ordinarios, no extraordinarios.

En esa misma línea, el Consejo de Estado ha señalado que la administración, la utilidad y los imprevistos no son rubros que la entidad pueda "recuperar" al final del contrato, salvo que se demuestre un pago sin causa o un enriquecimiento sin justa causa. La regla general es que el precio pactado, una vez ejecutado el objeto contractual, es definitivo. La entidad no puede, ex post, desagregar el precio para cuestionar la procedencia de alguno de sus componentes, so pena de vulnerar la seguridad jurídica, la confianza legítima y el equilibrio económico del contrato.

Esta doctrina jurisprudencial, que se ha mantenido en el tiempo y que no ha sido desvirtuada por decisiones posteriores, resulta plenamente aplicable al caso concreto. La observación de la Contraloría, al exigir acreditación de la ocurrencia de imprevistos para reconocer el rubro correspondiente, desconoce esta línea jurisprudencial y pretende imponer una carga probatoria que no tiene sustento ni en la ley ni en la jurisprudencia.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Crítica jurídica a las fuentes de criterio invocadas en la observación. *La observación cita como fuentes de criterio los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020 de la Contraloría General de la República, así como jurisprudencia del Consejo de Estado y manuales de contratación del Departamento del Meta y de la AIM. Sin embargo, la forma en que se invocan estas fuentes carece de un análisis sistemático y no se articula adecuadamente con la naturaleza jurídica del AIU en contratos a precios unitarios fijos.*

El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 267 consagra que la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce con base en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales. Estos preceptos, de carácter general, no autorizan a la Contraloría para redefinir la naturaleza del precio contractual ni para exigir requisitos no previstos en la ley. El control fiscal debe ejercerse dentro del marco de la legalidad y respetando la configuración normativa de las instituciones contractuales. No puede, so pretexto de la economía o la eficiencia, transformar un componente del precio en un rubro reembolsable sujeto a acreditación.

Los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, que consagran los fines de la contratación estatal y los principios de transparencia, economía y responsabilidad, tampoco respaldan la tesis de la observación. El reconocimiento del AIU, como parte del precio pactado, es plenamente transparente, pues fue incluido en la oferta, evaluado por la entidad y aceptado en el contrato. Es económico, en la medida en que no implica pagos adicionales sino la contraprestación normal por la obra ejecutada. Y es responsable, porque la interventoría ha verificado la correcta ejecución de las cantidades de obra y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3, 4 y 6, define la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado. El daño patrimonial se configura cuando hay pérdida de recursos públicos o menoscabo de bienes o intereses patrimoniales del Estado, por acción u omisión de servidores públicos o particulares. No puede hablarse de daño patrimonial cuando la entidad paga el precio pactado en un contrato válidamente celebrado y ejecutado. El AIU, como componente del precio, no es un pago sin causa ni un enriquecimiento injustificado del contratista; es la contraprestación por la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ejecución de la obra en las condiciones acordadas. Para que hubiera daño patrimonial, sería necesario demostrar que se pagó por obras no ejecutadas, por cantidades inexistentes o por conceptos no pactados, lo cual no ocurre en el caso bajo examen.

En cuanto a los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que regulan las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores, es importante subrayar que la interventoría ha actuado dentro del marco de sus competencias. El interventor debe verificar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones y la correspondencia entre las actas de obra y la realidad física. No le corresponde, en cambio, alterar la naturaleza del precio pactado ni exigir acreditaciones que la ley no contempla. Exigir al interventor que condicione el pago del AIU a la demostración de imprevistos específicos sería imponerle un deber inexistente y contrario a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Respecto de los conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020 de la Contraloría General de la República, es necesario recordar que los conceptos administrativos no tienen fuerza vinculante general ni pueden modificar la interpretación jurisprudencial consolidada. Estos conceptos, además, parecen construidos sobre una comprensión propia de contratos de reembolso de gastos o de esquemas en los que los imprevistos se manejan como partidas presupuestales específicas, lo cual no es el caso de un contrato de obra a precios unitarios fijos. La jurisprudencia del Consejo de Estado, como intérprete autorizado del derecho administrativo y contractual, prevalece sobre los conceptos administrativos, conforme al artículo 230 de la Constitución, que establece que los jueces solo están sometidos al imperio de la ley, y que la jurisprudencia es criterio auxiliar de la actividad judicial, pero con un peso específico superior al de los conceptos de órganos de control.

En cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado citada en la observación, particularmente el expediente 52501 de 2023, la referencia es genérica y no se acompaña de una transcripción ni de un análisis contextual. La observación se limita a afirmar que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato, lo cual, en sí mismo, no contradice la tesis aquí sostenida: precisamente, esos gastos no previstos son parte de los riesgos ordinarios que el contratista asume y que se remuneran a través del AIU. Lo que no se desprende de esa jurisprudencia, ni de ninguna otra, es que el pago del rubro de imprevistos deba condicionarse a la acreditación puntual de cada gasto, ni que, en ausencia de tal acreditación, deba ordenarse su reintegro.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finalmente, los manuales de contratación del Departamento del Meta y de la AIM, así como el Manual de Supervisión e Interventoría, no contienen disposición alguna que exija la acreditación de la ocurrencia de imprevistos para reconocer el AIU, ni que ordene el reintegro de dicho rubro. Estos manuales desarrollan procedimientos y lineamientos para la gestión contractual, pero no pueden modificar la naturaleza del precio ni introducir requisitos no previstos en la ley ni en el contrato.

Vigencia del contrato, ejecución en curso y corrección de la actuación de la interventoría. *El contrato de obra No. 763 de 2023 se encuentra vigente y en ejecución. Las actas parciales de obra han sido elaboradas con base en las cantidades realmente ejecutadas, verificadas en campo por la interventoría, y el AIU se ha liquidado en proporción al avance de la obra, conforme a lo pactado en el contrato. No se ha efectuado pago alguno por fuera de lo convenido, ni se ha reconocido valor distinto al precio unitario ofertado y aceptado.*

En este contexto, la interventoría ha actuado de manera ajustada a derecho al autorizar el pago de las actas parciales que incluyen el AIU. Exigir ahora que se acredite la ocurrencia de imprevistos específicos para mantener ese reconocimiento implicaría alterar retroactivamente las reglas del juego contractual, desconocer la naturaleza del AIU y contrariar la jurisprudencia del Consejo de Estado. La interventoría no puede, ni debe, imponer condiciones no previstas en el contrato ni en la ley, ni puede fragmentar el precio para someter a glosa uno de sus componentes esenciales.

De la individualidad de cada proyecto y el seguimiento realizado por la interventoría*. En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia integral del Contrato, y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la interventoría conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, esta interventoría se permite precisar y dejar constancia de lo siguiente:*

El contrato objeto de supervisión contempla la ejecución de cinco (5) proyectos de obra claramente diferenciados, los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR). En virtud de lo anterior, cada uno de estos proyectos se encuentra asociado a un código BPIN independiente, lo que implica, desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal, la existencia de unidades de ejecución autónomas, sujetas a los principios de especialización,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

trazabilidad y destinación específica del gasto público, conforme a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y la normativa aplicable al SGR.

Bajo este marco, resulta imperativo señalar que la ejecución contractual no puede ser analizada ni consolidada de manera global o agregada en lo que respecta a componentes financieros como el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), toda vez que ello contravendría los principios de planeación, responsabilidad y control del gasto público. Por el contrario, cada proyecto debe ser objeto de seguimiento, control, reporte y cierre de manera individualizada, garantizando la debida correspondencia entre los recursos ejecutados y el proyecto específico al cual fueron asignados.

En ese sentido, esta interventoría, mediante los oficios No. C.VM001/7.7/249/26 y C.VM001/7.7/252/26, ha requerido de manera expresa, reiterada y sustentada la presentación de los formatos de legalización del AIU de forma individual por cada proyecto, acompañados de los respectivos soportes documentales e informes técnicos y financieros de cierre. Dicho requerimiento se fundamenta no solo en las obligaciones contractuales del contratista, sino también en la necesidad de asegurar el adecuado control fiscal de los recursos públicos, en los términos de la Ley 610 de 2000, así como en las disposiciones que regulan el seguimiento y control de los proyectos financiados con recursos del SGR.

Es importante resaltar que los formatos de información de imprevistos y, en general, de legalización del AIU, no constituyen un simple requisito formal, sino un instrumento esencial para verificar la correcta ejecución de los recursos, la razonabilidad de los costos reportados y la adecuada imputación presupuestal por proyecto. En consecuencia, su presentación de manera desagregada por cada BPIN no solo es procedente, sino obligatoria, en aras de garantizar la transparencia, la correcta gestión de los recursos y la prevención de eventuales hallazgos de carácter fiscal, disciplinario o contractual.

En aplicación de lo anterior, esta interventoría deja constancia de que, para el caso específico del municipio de Guamal, los formatos de legalización del AIU fueron solicitados de manera puntual en fecha 17 de abril de 2026, siendo posteriormente radicados por el contratista el día 24 de abril del año 2026. A la fecha, dicha información se encuentra en proceso de revisión, validación y verificación técnica, administrativa y financiera por parte de esta interventoría, con el fin de emitir el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

correspondiente concepto sobre su conformidad, suficiencia y coherencia con la ejecución contractual del proyecto respectivo.

Por su parte, en lo concerniente al proyecto correspondiente al municipio de Puerto López, se evidencia que el mismo se encuentra actualmente en estado de suspensión, situación que incide directamente en la imposibilidad de adelantar su proceso de cierre y, por ende, la legalización definitiva del AIU. Lo anterior, en la medida en que subsisten actividades contractuales pendientes de ejecución, lo cual impide consolidar de manera cierta y verificable los costos asociados a dicho componente. En consecuencia, cualquier exigencia de legalización en este estado resultaría contraria a la lógica de ejecución progresiva del contrato y a los principios que rigen la gestión contractual.

En virtud de lo expuesto, esta interventoría reitera que los requerimientos efectuados en relación con la presentación de los formatos de legalización del AIU de manera individual por proyecto se encuentran plenamente justificados en el marco normativo vigente, en las condiciones contractuales pactadas y en la naturaleza misma de los recursos del SGR. Así mismo, se deja constancia de que tales exigencias obedecen al cumplimiento estricto de las funciones de control y vigilancia asignadas, orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y el respeto por la autonomía presupuestal de cada uno de los proyectos Financiados.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Agencia para la Infraestructura del Meta, específicamente en el numeral 13.5 correspondiente a la etapa de liquidación contractual, se dispone que para el trámite de liquidación deben cumplirse los requisitos contenidos en las listas de chequeo 112-ECP-FR-183, relativa a la liquidación de la interventoría, y 112-ECP-FR-175, correspondiente a la liquidación del contrato de obra. Dentro de dichos documentos se contempla la presentación del Acta de Liquidación de Administración e Imprevistos para el contrato de obra, contenida en el formato 112-ECP-FR-039.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que la obligación de presentar los soportes y formatos relacionados con la administración e imprevistos corresponde a un requisito propio de la etapa de cierre, liquidación y verificación administrativa, técnica y financiera del contrato, conforme a los procedimientos internos establecidos por la entidad contratante. Por consiguiente, la legalización de los imprevistos deberá adelantarse por parte del contratista de obra al momento de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

iniciar el proceso de pago final o liquidación del proyecto, según corresponda, sin que ello implique desconocer la naturaleza jurídica del AIU como componente del precio contractual ni condicionar su reconocimiento durante la ejecución del contrato a la acreditación individual de hechos imprevistos específicos.

Conclusión y solicitud. *De todo lo expuesto se concluye que el rubro de imprevistos incluido en el AIU del contrato de obra No. 763 de 2023 constituye un componente del precio del contrato, propio de la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, razón por la cual no corresponde a un gasto reembolsable ni a un rubro ejecutable sujeto a la acreditación puntual de su ocurrencia. La jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente la sentencia del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251, así como la doctrina técnica de Colombia Compra Eficiente, respaldan esta interpretación al reconocer que el AIU forma parte integral del precio pactado y de la ecuación económica del contrato.*

En ese sentido, no existe daño patrimonial al Estado ni vulneración de los principios de eficiencia, economía, transparencia o responsabilidad, toda vez que los pagos efectuados corresponden a actas parciales debidamente verificadas por la interventoría, soportadas en cantidades de obra efectivamente ejecutadas y liquidadas conforme a las condiciones contractuales pactadas.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el Manual de Interventoría y Supervisión, establece que la verificación y presentación de los formatos asociados a la administración e imprevistos corresponde a una actuación propia de la etapa de liquidación contractual, específicamente mediante el formato 112-ECP-FR-039 y las listas de chequeo 112-ECP-FR-183 y 112-ECP-FR-175 aplicables al cierre del contrato de interventoría y del contrato de obra. En consecuencia, cualquier proceso de legalización o consolidación documental de los imprevistos debe surtirse por parte del contratista en la etapa de pago final o liquidación del proyecto, conforme a los procedimientos internos establecidos por la entidad contratante, y no como requisito previo para el reconocimiento proporcional del AIU en las actas parciales de obra debidamente ejecutadas y verificadas durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la interventoría y supervisión ha actuado dentro del marco de la ley, del contrato y de los procedimientos establecidos por la entidad, se solicita de manera respetuosa el levantamiento total de la Observación No. 18, reconociendo que el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos dentro del AIU se ajusta a la naturaleza jurídica del contrato, a la jurisprudencia del Consejo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de Estado, a la doctrina especializada en contratación estatal y a los lineamientos previstos en la etapa de liquidación contractual.

Como corolario de lo anterior, es a todas luces claro señores auditores, que, por mandato de la ley, nos lleva a precisar con contundencia que no existe daño al tener de lo estipulado en la Ley 42 de 1993, ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

A la luz de las anteriores elucubraciones, considero que el informe contentivo de auditoría no contempla los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por lo que los insto de forma respetuosa a desestimar el hallazgo con connotación fiscal y que se proceda al archivo de las diligencias en esa actuación fiscal.

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad

La entidad sustenta su defensa en la naturaleza del AIU como componente del precio en los contratos de obra pública a precios unitarios, argumentando que el rubro de imprevistos no constituye un valor autónomo sujeto a acreditación, sino un elemento integrado al precio pactado que se reconoce proporcionalmente con la ejecución de la obra.

No obstante, este planteamiento no desvirtúa la observación, toda vez que la CGR no cuestiona que el AIU haga parte de la estructura económica del contrato ni que sea un componente del precio pactado. Lo observado recae específicamente sobre el reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin que se acreditara la ocurrencia real, verificable y cuantificable de hechos no previstos que justificaran su afectación. En ese sentido, la inclusión del rubro dentro del AIU no exime a la entidad, la interventoría y el contratista de verificar que su reconocimiento corresponda a la naturaleza y finalidad para la cual fue previsto.

En particular, el componente de imprevistos, aun cuando integra el AIU, tiene una destinación específica orientada a cubrir contingencias no previstas, por lo que su reconocimiento no puede ser automático ni desprovisto de soporte. En este sentido, la doctrina de la Contraloría General de la República ha sido consistente en establecer que dicho componente debe estar soportado en la ocurrencia real, verificable y cuantificable de eventos no previstos, y que, en ausencia de tal acreditación, no procede su reconocimiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir situaciones no previstas en la ejecución contractual, lo cual implica que su uso debe obedecer a la materialización de dichos eventos, y no constituir un margen adicional de utilidad para el contratista, así:

El Concepto CGR-OJ-075-2019 del 07 de junio de 2019 de la Contraloría General de la República establece que: *(…) 2. La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección. (…)*

En el Concepto CGR-OJ-194-2020 del 26 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República, desarrolla y actualiza la interpretación sobre el rubro de imprevistos dentro del AIU en los contratos estatales, indicando: *(…) El contratista tiene la obligación de acreditar ante la entidad contratante la afectación del rubro de imprevistos y su monto. En los eventos en que no acredite su afectación o cuando ésta sea inferior al monto total incluido en la oferta y pactado en el contrato por dicho concepto, el contratista tiene la obligación de devolverlo total o parcialmente, según sea el caso. A su vez, el interventor y el representante legal de la entidad contratante, tienen la obligación de exigir su devolución. (…)*

Así mismo en la Providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023 del Consejo de Estado (Magistrada Ponente: Adriana Marín) aborda el uso del rubro de imprevistos en contratos estatales desde la perspectiva jurisprudencial: *(…) La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato. (…)*

Contraloría General de la República, Sala Fiscal y Sancionatoria. (2024, 28 de noviembre). Auto ORD-801119-287-2024, establece que: *(…) imprevistos no pueden*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desnaturalizarse de tal manera que por ausencia de la ocurrencia de ellos, entren al patrimonio del contratista como una ganancia adicional a la contemplada en el ítem de la utilidad, puesto que ello conllevaría a justificar erróneamente, un enriquecimiento a favor del contratista.

El rubro de los imprevistos (I), no traen consigo una ganancia adicional, sino por el contrario, permite que el contratista en el momento que se presente alguno, no tenga que utilizar el dinero contemplado en los rubros de administración (A) o utilidad (U), sino que encuentre un respaldo que le ayuda a sortear este tipo de situaciones. (…)

En efecto, de acuerdo con los Conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020, así como con la jurisprudencia vigente, los imprevistos no constituyen un valor de pago automático ni una utilidad adicional, sino un componente destinado a cubrir contingencias que deben ser **debidamente acreditadas**, siendo obligación del contratista demostrar su afectación y, en caso contrario, proceder a su devolución

En el caso concreto, del análisis efectuado al expediente contractual no se evidenció la existencia de documentos técnicos, informes de interventoría, actas u otros soportes que acrediten la ocurrencia de hechos imprevistos durante la ejecución de los proyectos asociados a los BPIN 2022005500226 y 2022005500265. A pesar de ello, la entidad reconoció y pagó valores por este concepto dentro de las actas parciales, sin realizar la verificación de su procedencia.

Adicionalmente, el argumento de la entidad según el cual la acreditación del componente de imprevistos debe surtirse únicamente en la etapa de liquidación contractual no resulta procedente frente a los valores que ya fueron reconocidos y pagados en actas parciales. La verificación de la procedencia del gasto debe ser previa o, por lo menos, concurrente a su reconocimiento y pago, especialmente cuando se trata de recursos públicos ejecutados con cargo a proyectos financiados con el Sistema General de Regalías. Diferir la justificación del componente de imprevistos a una etapa posterior implicaría permitir el pago de un concepto condicionado sin acreditar oportunamente la ocurrencia de los hechos que lo soportan.

Por otra parte, la jurisprudencia invocada por la entidad, particularmente la sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, no desvirtúa la observación, en la medida en que, si bien reconoce el AIU como parte del precio contractual, no establece que el componente de imprevistos pueda ser pagado sin acreditación de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

su ocurrencia, ni exime a la entidad del deber de control sobre la adecuada destinación de los recursos públicos.

En consecuencia, se evidenció que la entidad efectuó pagos por concepto de imprevistos sin contar con soporte técnico, administrativo ni financiero que acreditara su procedencia, lo cual constituye un reconocimiento de recursos públicos sin causa debidamente justificada.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $87.719.341, correspondiente al reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia efectiva. Esta cuantía se encuentra conformada por $27.060.337 asociados al BPIN 2022005500226 – Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal, y $60.659.004 asociados al BPIN 2022005500265 – Adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López. Lo anterior contraviene los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la gestión fiscal, así como los criterios aplicables frente a la obligación de acreditar la afectación del componente de imprevistos.

Hallazgo No. 17. Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A17) (D17)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, regula el perfeccionamiento y ejecución de los contratos.

En el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, de definen las obligaciones relacionadas con las garantías en la contratación estatal.

Los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas relacionadas con la contratación estatal.

En el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes, se establecen las garantías, clases, amparos y suficiencia.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Contractual

- Contrato de obra No. 763 de 2023. cláusulas relacionadas con garantías.
- Contrato de interventoría No. 001 de 2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de abril de 2010, expediente No. 18.292, relacionada con la finalidad de las garantías en la contratación estatal como mecanismo de protección del patrimonio público y cobertura de los riesgos derivados de la ejecución contractual.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24.715, referente a la obligación de las entidades estatales de verificar la suficiencia y vigencia de las garantías contractuales como mecanismo de protección del interés público y adecuada ejecución contractual.

CONDICIÓN

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM para la ejecución, entre otros, de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226, como se detalla a continuación:

Tabla No. 8164 Generalidades Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265 y 2022005500226

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	763 DE 2023
Fecha de Suscripción:	05/12/2023
Objeto:	Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; **Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal, correspondiente al BPIN: 2022005500226**; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y **adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López, correspondiente al BPIN 2022005500265**; en el departamento del meta
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Contratista:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES NIT. No. 901.778.241-6 R.L. Inicial Víctor Raul Rodríguez Amaya R.L. Actual Gonzalo Eduardo Serrano Tascón Conformado por: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HORIZONTES S.A.S NIT 901.453.701-7 – 10% LEAD - UP S.A.S NIT 901.492.230.-6 – 10% CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. NIT 822.00.497-0 - 20% INGENERIA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS S.A.S. NIT 900-370.081-8 - 30% VIAS 330 S.A.S. NIT 901.642.511-5 C.C. 1.022.390.882 de Bogotá - Porcentaje 30%
Valor inicial del Contrato de Obra Publica	$ 85.223.714.732

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor actual del Contrato de Obra Pública	$109.634.005.233
Valor Inicial Contrato adecuación espacio público - Puerto López	$ 10.410.534.479
Adición No 3 Puerto López	$ 1.087.734.294
Nuevo valor contrato de obra - Puerto López	$ 11.498.268.773
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES Para el BPIN 2022005500265 (06) MESES
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 RL Actual Ruth Jenny Osorio Erazo CC:40.186.846 de Villavicencio
Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prorroga No. 1	26/09/2024 (4 meses) del 1/12/2024 al 31/03/2025
Modificación No. 5 (Adición)	31/01/2025 Modificación cantidades de obra e ítem
Modificación No. 8 y Adición No 3	6/11/2025
	$ 1.087.734.294
Acta de prorroga No. 2	24/01/2025 (3 meses)
Acta de Suspensión No. 1	9/06/2025 (4 meses y 20 días)
Acta de ampliación 1 de la suspensión No 1	8/09/2025
	(2 meses)
Acta de Reanudación No. 1	27/10/2025
Acta de prorroga No. 3	5/11/2025 (3 meses)
Acta de modificación No.9	19/11/2025
	Se modificó el contrato de obra 763 de 2023 respecto a la cláusula sexta denominada ANTICIPO.
Modificación No. 11	6/02/2026 Mayores y menores cantidades con valor actualizado del contrato para el proyecto de Puerto López de $11.498.258.308,40
Suspensión No.2	13/02/2026
	(3 meses) del 13/02/2026 al 12/05/2026 con nueva fecha de terminación hasta el 17/05/2026
Fecha de Terminación actual – Puerto López	17/05/2026
Estado actual:	Suspendido

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Valor final del contrato – Puerto López	$11.498.258.308
Valor ejecutado	$ 9.182.875.199
Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	79,86%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Durante la revisión de la etapa contractual de los proyectos BPIN 2022005500265 y 2022005500226, se evidenció que las pólizas de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no cumplen integralmente con las condiciones de vigencia exigidas contractualmente.

Al contrastar las garantías con la fecha del acta de inicio del 31/05/2024 y terminación actual del contrato de obra No. 763 de 2023, fijada para el 30/01/2027, de acuerdo con las obligaciones contractuales, se identificó que en la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-126336160-1 del 25 de marzo de 2026, emitida por la compañía aseguradora ZURICH, a favor de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo; y Cumplimiento del contrato, no cumplen con la cobertura obligatoria hasta el 30/07/2029, correspondiente al cubrimiento del plazo de ejecución del contrato de obra hasta la liquidación del mismo, debido a que ambos amparos finalizan el 30/05/2027, dejando el contrato sin cobertura por un periodo de 2 años y 2 meses aproximadamente, como se muestra a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Imagen No. 4022 Póliza de cumplimiento No. SGPL-126336160-1 contrato No. 763 de 2023



DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: Ver Observaciones de la Póliza

VALOR ASEGURADO ANTERIOR	71.262.103.401,45
VALOR ASEGURADO ACTUAL	71.262.103.401,45
MONEDA	COP
FECHA	
VALOR TRM	

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	31/05/2024 - 30/05/2027	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	31/05/2024 - 30/05/2027	43.853.602.093,20	43.853.602.093,20	0,00
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	31/05/2024 - 30/01/2030	5.481.700.261,65	5.481.700.261,65	0,00
Estabilidad y calidad de las obras	30/01/2027 - 30/01/2032	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00

Fuente: Información suministrada al equipo auditor por el AIM.

CAUSA

La situación descrita obedece a:

- Debilidades de la supervisión y la interventoría en el proceso de revisión y aprobación de las garantías constituidas por el contratista, permitiendo la ejecución contractual sin que las garantías mantuvieran las coberturas y vigencias exigidas; en contravención con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

- Omisiones por parte del contratista de obra, en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la constitución y actualización de las garantías contractuales previstas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula 18 de garantías, del contrato de obra No. 763 de 2023.

EFECTO

Esta situación transgrede los principios de responsabilidad y legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por la inobservancia del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 referente a la suficiencia de las garantías, toda vez que la aprobación de garantías con vigencias insuficientes

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

evidencia un presunto incumplimiento de los deberes funcionales y de seguimiento y control contractual a cargo de los servidores públicos y supervisores responsables; dejando a la entidad y al contrato de obra sin cobertura frente al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, así como el de cumplimiento del contrato durante aproximadamente los últimos 2 años y 2 meses de la cobertura exigida contractualmente, configurándose un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria** al tenor de los artículos 38, numeral 1 y 54 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad. La Agencia para la Infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026 y el 02 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0124802 y 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

Mediante el radicado con SIGEDOC 2026ER0124802 del 29 de mayo de 2026, la entidad manifiesta lo siguiente:

"En atención al requerimiento de su despacho y relacionado con la actuación adelantada por el ente de control y referida en el asunto; me permito dar respuesta al ítem relacionado con las pólizas de los contratos 763 de 2023 y 579 de 2023; no sin antes hacer una breve reseña normativa y conceptual (Colombia Compra Eficiente), en lo que respecta al tema de garantías contractuales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración exige, por regla general, en los Procesos de Contratación pública la constitución de garantías ya sea en la etapa precontractual, contractual o postcontractual, con el fin de evitar o mitigar posibles riesgos.

En esa orientación, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento.

Por regla general un contrato estatal debe estar amparado mediante una sola garantía, sin perjuicio de algunas excepciones, como la que se deriva de la norma analizada. En efecto, en los contratos cuyo plazo de ejecución sea mayor a cinco (5) años se podrá dividir la garantía, tal como lo prevé el Decreto 1082 de 2015: "La

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato".

En esos casos, los pliegos de condiciones deben indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato, así: una garantía independiente para cada etapa del contrato, cuya vigencia debe ser, por lo menos, la establecida para el periodo previsto para esa etapa. La entidad debe calcular el valor asegurado para cada etapa, según el valor de las obligaciones del contratista para cada periodo, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías. Antes del vencimiento de cada etapa contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

De allí que la normativa de contratación estatal (como el Decreto 1082 de 2015) establece la indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, si el contrato se divide en etapas, periodos contractuales, unidades funcionales (como las Asociaciones Público Privadas - APP) o si su duración es mayor a 5 años; la Entidad Estatal exigirá garantías o amparos independientes para cada etapa. Cada uno de estos amparos debe tener una vigencia que y posteriormente en la minuta del contrato estatal.

Las condiciones para el cumplimiento de estas obligaciones fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual se refiere en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.19 a las clases de garantías permitidas; la indivisibilidad, por regla general, de las mismas; los riesgos objeto de cobertura; la vigencia y valores mínimos, entre otros aspectos que deben cumplir las garantías constituidas, ya sea mediante pólizas de seguro, garantías bancarias o patrimonios autónomos. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas en favor de la entidad estatal o de terceros, en razón a: «(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y de sus contratistas y subcontratistas».

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la «Guía de garantías en Procesos de Contratación», allí señaló que las garantías «son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación», por 1 Decreto 1082 de 2015. «Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: »1. Contrato de seguro contenido

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

en una póliza. »2. Patrimonio autónomo. »3. Garantía Bancaria». Para lo cual las entidades estatales, desde la etapa de planeación del proceso, y las obligaciones del contrato.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de marzo de 2014, expresó que las garantías contractuales son necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos estatales, destacando su importancia y su obligatoriedad cuando el ordenamiento jurídico las exige.

La cláusula de garantías de los contratos estatales ha sido prevista por las diferentes normas y estatutos que ha regido esa actividad de la administración, los cuales han determinado que las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el estado están en la obligación de prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y sean puestas en cabeza suya. 2 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-452 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 3 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Síntesis: 8. Etapa precontractual: Garantía de cumplimiento del contrato estatal. Este requisito es obligatorio y de orden público, dado que constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal tales como la satisfacción del interés general, al asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del patrimonio público, al proteger al patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista. Como se observa, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la interpretación de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en este concepto, son las entidades estatales que hacen parte del contrato las que, en cada caso particular y teniendo en cuenta las condiciones de la póliza presentada por el contratista, quienes deben analizar el cumplimiento estricto de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, de manera que resulte acorde con los requisitos que impone el reglamento.

En ese sentido, si la póliza cumple con todos los requisitos del Decreto 1082 de 2015 y lo pactado en el contrato podrá ser tomada como válida por la entidad estatal. Concepto C- 289 de 2024. Colombia Compra Eficiente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En función de las fases del Proceso de Contratación, los Riesgos que se deben cubrir mediante garantías son: 1. Selección: El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. ***2. Contratación y ejecución:*** *En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato: Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Devolución del pago anticipado. Cumplimiento del contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En adición a la garantía de cumplimiento, la Entidad Estatal puede solicitar un seguro de responsabilidad civil extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros.*

Dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. ***La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible****. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*
En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*
2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.*
3. *Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente". Subraya y negrita nuestra.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto 1082 de 2015, dispuso: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato****…" Subraya y negrita nuestra.*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.10. refiere: "Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo ***debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo****, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal…" Subraya y negrita nuestra.*

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente; ha dispuesto mediante concepto C-015 de 2023, lo siguiente: "Como puede observarse, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la comprensión de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular. En efecto, según el 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento cuenta con varios amparos, que incluyen el de buen manejo y correcta inversión del anticipo; la devolución del pago anticipado; el amparo de cumplimiento del contrato; la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, entre otros. Por tanto, el amparo de cumplimiento es uno de los múltiples amparos que conforman la garantía única de cumplimiento. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. ibídem la garantía de cumplimiento debe proteger a la entidad de los perjuicios que se puedan ocasionar con el incumplimiento, total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

o defectuoso, de los daños por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. De lo anterior se advierte que el amparo de cumplimiento tiene como objeto proteger a la entidad de los riesgos que puedan concretarse durante la etapa de ejecución del contrato y, más claramente, aquellos derivados de incumplimientos o conductas imputables al contratista. De otra parte, en relación con la vigencia de las garantías, el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del citado Decreto señala expresamente que «[l]a garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato». Lo primero que debe ponerse de presente es que esta disposición no se refiere a la garantía única de cumplimiento en su totalidad, sino exclusivamente al amparo de cumplimiento, al que se viene haciendo referencia, lo cual explica que los artículos anteriores y subsiguientes establezcan términos diferentes para los demás amparos que conforman la garantía única de cumplimiento. Así, por ejemplo, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 Ibídem prescribe que la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales debe estar vigente por el plazo del contrato y 3 años adicionales y, a su vez, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 establece un término no inferior a 5 años para la garantía de estabilidad de la obra. […] Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente. ***El contrato establece un plazo de liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá verificar que la garantía se encuentre vigente, por lo menos, hasta dicho plazo. Si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro de dicho plazo, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del contrato, pues el artículo 2.2.1.2.3.1.12***

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

<u>del Decreto 1082 de 2015 lo dispone expresamente. De otra parte, cuando el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia al término que «acuerden las partes» para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo, claramente, está habilitando a las partes para que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asiste, prevean, de común acuerdo, un plazo para la liquidación bilateral, el cual, en principio, debe estar recogido en el contrato, al ser este el acto jurídico bilateral en el que se consigna originalmente la voluntad de las partes. Sin embargo, cabe la posibilidad de que en el contrato inicialmente suscrito no se haya previsto un acuerdo para la liquidación bilateral. Este hecho no impide que, en el marco de la ejecución del contrato, las partes acuerden fijar el referido plazo; acuerdo que, en tanto significa una alteración de las reglas que orientan la relación contractual, entraña una modificación del contrato. Por tal razón, su celebración debe cumplir con los requisitos del negocio jurídico, ameritando la concurrencia de capacidad jurídica de los agentes, un consentimiento libre de vicios, un objeto y causa lícita, así como la elevación a escrito requerida en materia de contratación estatal. Ahora bien, el término de 4 meses previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dado su carácter supletivo, solo resulta aplicable ante la ausencia de regulación de este en el pliego de condiciones –documento equivalente– o acuerdo entre las partes en torno al plazo de liquidación bilateral. Por lo tanto, las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad que les asiste, están habilitadas para pactar un término diferente, el cual puede ser inferior o incluso superior al plazo supletivo, ante la ausencia de una prohibición normativa al respecto, y ante la existencia, en cambio, de habilitación legal.</u> *Sobre este punto, no debe perderse de vista que las actuaciones contractuales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública se encuentran sometidas a los principios de la función administrativa, lo cual implica que 10 Ley 80 de 1993 «Articulo 39. De la forma del contrato estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. […] »Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. »Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. […] »Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito […]». 11 Ley 80 de 1993 «Artículo 77. De la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y las mismas se desarrollen en procura de la economía y la celeridad. Esto significa que, en ejercicio de la facultad que les asiste para fijar el plazo para la liquidación bilateral, las partes deben actuar en garantía de estos principios, por lo que el término que se acuerde debe ser fijado de manera razonable."
Subraya y negrita nuestra.

(…)

Dicho lo anterior, me referiré de igual manera a la OBSERVACION No. 19 denominado: Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A19) (D19); así: ….RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 19 …En primer lugar, debo hacer énfasis en que el cuestionado certificado 22 de la póliza de cumplimiento No. SGPL-126336160-1 emanado por la aseguradora Zurich y suscrito el 25 de marzo de 2026; se expide tomando como fuente de actualización, el acta de modificación 12 al contrato de obra 763 de 2023, suscrita el 13 de marzo de 2026, según la cual en su cláusula primera dispuso: "CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR. El contrato de obra No. 763 de 2023, cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No. 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de catorce (14) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo.". Según este acto administrativo no fue modificado ningún otro aspecto de la minuta inicial del contrato, por lo que su ***fecha actualizada de terminación*** *corresponde, por cronología contractual, a la establecida en el acta de prórroga 1 suscrita el 4 de noviembre de 2025, es decir, el* ***30 de enero de 2027****, tal como consta en dicho acto administrativo y que es referido en los considerandos de la modificación 12 (página 4).*

Teniendo como referente dicha cronología contractual, los cuatro (4) meses adicionales a la nueva ***fecha actualizada de terminación: 30 de enero de 2027*** *y pactados como plazo para lograr la liquidación bilateral del contrato; traslada la fecha de cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, para el día*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

30 de mayo de 2027; como evidentemente fue establecido en el anexo 22 de la garantía de cumplimiento, en lo que respecta a los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo; los cuales llaman la atención del ente de control pero que como se aclara en el presente texto y con las imágenes de los actos administrativos aquí referidos, se ajustan a los requerimientos contractuales y al estatuto general de contratación.

AIM
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547-5

ACTA INICIO OBRA
112-ECP-FR-010-V03
02/10/2023

CONTRATO N°	763 de 2023	**PROYECTO N°**	2022005500001- 2022005500226- 2022005500050- 2022005500219- 2022005500265

OBJETO CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 85,223,714,732.00
OBJETO PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFIA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO, DEL DEPARTAMENTO DEL META
	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META
	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE COMPRENDE LA CARRERA 4 DESDE LA CALLE 1 HASTA LA CALLE 5, EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA, MUNICIPIO DE LA MACARENA, DEL DEPARTAMENTO DEL META
	MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO QUE CONTEMPLAN CICLO RUTA Y FRANJA COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA.
	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL META
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$ 62,220,072,047.00
	$ 3,199,240,333.00
	$ 4,240,222,942.00
	$ 5,153,644,931.00
	$ 10,410,534,479.00
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES
CORREO ELECTRONICO:	consorciovd2024@gmail.com
CONTRATO INTERVENTORÍA N°	001 de 2024
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META
CORREO ELECTRONICO:	cscintervencionviasmeta@gmail.com
SUPERVISOR	JHON JAIRO IBARRA CAICEDO
APOYO A LA SUPERVISIÓN	LUISA SUAREZ ROJAS
	IVOR ALEXANDER BACCA CARRION
	JUAN DAVID AGUDELO DIAZ
	SANDRA PATRICIA MESA OSORIO
	ANDREY JULIAN RAMOS BOBADILLA
CORREO ELECTRONICO:	ing.luisasuarez@gmail.com
	baccaivor1@gmail.com
	juan_agudelod94@hotmail.com
	sandrapaty05@hotmail.com
	ing-civilramos@hotmail.com

VIGENCIA			
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	24	Meses	Días
FECHA DE INICIACIÓN:			31/05/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:			30/05/2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 763 DE 2023
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE MODIFICACIÓN No 12
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	CONSORCIO VÍAS DEPARTAMENTALES Nit 901.778.241-6 Rep. Legal JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN C.C. No 79.383.556 de Bogotá D.C.
VALOR TOTAL	CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($109.634.005.233).
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y DOS (32) MESES
FECHA	MARZO 13 DE 2026

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V0
09/09/202

	modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de veinticinco (25) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo
Modificación N° 6 y Adición No 1	Que el 7 de octubre de 2025 se modificó el Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500226, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos, igualmente se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($762.517.673).
Modificación N° 7, Adición No 2 y Prorroga No 1	Que el 4 de noviembre de 2025 se modificó el Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500001. Se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 por la suma de VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($20.083.637.252). Se prorrogó el contrato de obra N° 763 de 2023, por un término de ocho (08) meses, contados a partir del día contados a partir del día primero (01) de junio de 2026 hasta el treinta (30) de enero de 2027
Modificación N° 8 y Adición No 3	Que el día seis (6) de noviembre del año 2025 se suscribió acta de modificación de la cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500265, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de veintiséis (26) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo Igualmente se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 respecto al proyecto No 2022005500265 la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.087.734.294). Así mismo se modificó la cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de diez (10) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR. El Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de catorce (14) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Agencia para la Infraestructura del Meta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No 763 de 2023, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta de MODIFICACIÓN N° 12 del Contrato de Obra No 763 de 2023, se perfecciona con la suscripción de las partes.

GOBERNACIÓN DEL META

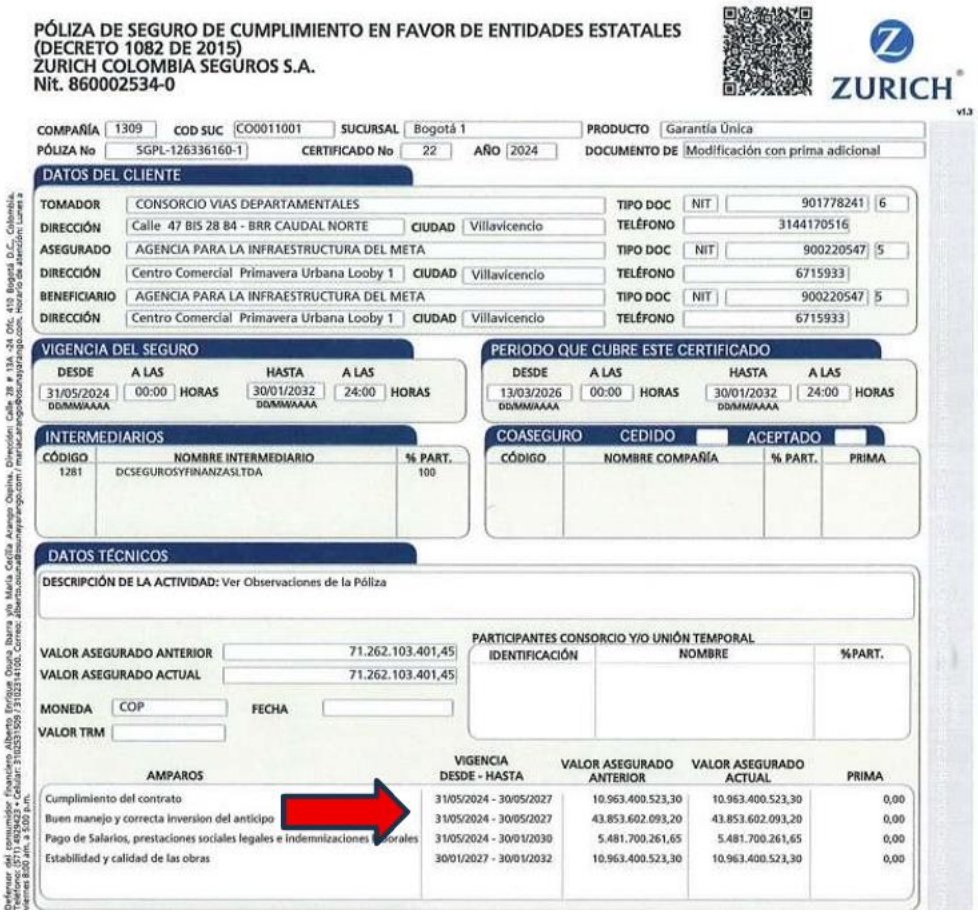
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CLÁUSULA SEXTA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio, el día trece (13) de marzo del año 2026.

SERGIO IVÁN MUÑOZ YÁÑEZ
Gerente de la AIM

CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES
R.Legal JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

COMPAÑÍA 1309 | COD SUC CO0011001 | SUCURSAL Bogotá 1 | PRODUCTO Garantía Única
PÓLIZA No SGPL-126336160-1 | CERTIFICADO No 22 | AÑO 2024 | DOCUMENTO DE Modificación con prima adicional

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES			TIPO DOC NIT	901778241 6
DIRECCIÓN	Calle 47 BIS 28 84 - BRR CAUDAL NORTE	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	3144170516
ASEGURADO	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META			TIPO DOC NIT	900220547 5
DIRECCIÓN	Centro Comercial Primavera Urbana Looby 1	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	6715933
BENEFICIARIO	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META			TIPO DOC NIT	900220547 5
DIRECCIÓN	Centro Comercial Primavera Urbana Looby 1	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	6715933

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
31/05/2024 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	30/01/2032 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
13/03/2026 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	30/01/2032 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1281	DCSEGUROSYFINANZASLTDA	100

COASEGURO CEDIDO ☐ ACEPTADO ☐

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: Ver Observaciones de la Póliza

VALOR ASEGURADO ANTERIOR 71.262.103.401,45
VALOR ASEGURADO ACTUAL 71.262.103.401,45
MONEDA COP | FECHA
VALOR TRM

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	31/05/2024 - 30/05/2027	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	31/05/2024 - 30/05/2027	43.853.602.093,20	43.853.602.093,20	0,00
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	31/05/2024 - 30/01/2030	5.481.700.261,65	5.481.700.261,65	0,00
Estabilidad y calidad de las obras	30/01/2027 - 30/01/2032	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00

Así las cosas y luego de lo aclarado anteriormente, me permito solicitar la desestimación de la denominada OBSERVACION No. 19, según la cual, existe una supuesta transgresión a los principios de responsabilidad y legalidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como la inobservancia al estatuto general de contratación y demás normas complementarias; al aprobar las garantías objeto de auditoría con SUPUESTAS VIGENCIAS INSUFICIENTES; por cuanto, como ya se expuso ampliamente; las pólizas allegadas a esta entidad y cuestionadas por el ente de control, se encuentran ajustadas a derecho tal como se demostró en el presente escrito.

Revisada la cláusula 18 del contrato estatal, se evidencia la vigencia para cada amparo, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato

DEPARTAMENTO DEL META

Lobby 1 – Piso 8° - Centro Comercial Primavera Urbana
Villavicencio - Meta
gerencia@idm-meta.gov.co

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 763 DE 2023
"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SANJUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Código	CCE-EICP-IDI-05	**Página**	100 de 104
Versión No.	5		

Característica	**Condición**		
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% valor del anticipo
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras	10% del valor del contrato

Dado lo anterior, debo traer a colación el clausulado tipo que aplica para los contratos auditados, los cuales en su cláusula # 22, prevé lo siguiente en lo que respecta a los términos para la liquidación contractual, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia de los cuatro (4) meses calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, de no llegarse a acuerdo la AIM podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término anterior. Pero en todo caso de no hacerse la liquidación dentro de estos términos, las partes podrán adelantar la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores; en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término establecido en el párrafo anterior, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

*Dado lo anterior, resulta claro que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **la entidad estatal para la liquidación del contrato de común acuerdo, determinó de manera precisa, un plazo correspondiente a cuatro meses contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato**; y es este el plazo que ha estimado la entidad estatal para la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, es decir, 4 meses adicionales a la fecha actualizada del contrato. Pensar en una liquidación unilateral o por vía judicial, es la excepción a la regla general. Caso en el cual, de presentarse, es decir, **si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro de dicho plazo, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del contrato, pues el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 lo dispone expresamente**; siendo esta situación la excepción a la regla general.*

*Luego no podría la entidad entrar a generalizar para todos los contratos, la exigencia de una cobertura para estos amparos, equivalente al plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del mismo, entendiendo esta última como 2 años y 6 meses (cómputo total de plazos para liquidar el contrato: bilateral, unilateral o judicial); cuando no ha acaecido ninguna situación particular que amerite esa vigencia tan amplia ante un **hecho incierto**; pudiendo causar agravios al contratista al someterle la imposición de tal carga al pagar por concepto de prima de seguros, una suma exorbitante ante tal eventualidad y sin ningún riesgo o declaratoria de siniestro.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Solo cuando cada caso en particular lo amerite y si vencido el plazo inicialmente acordado para liquidar de manera bilateral, no se logre tal cometido; se aplicará lo dispuesto en la normatividad vigente y se ordenará al contratista la ampliación de las vigencias de las pólizas, según corresponda.

Es por ello que, (sic) no explica este despacho, el cómputo que hace el ente de control al afirmar que las coberturas de los amparos objeto de controversia, son insuficientes al dejar sin cobertura por dos años y dos meses aproximadamente, en cada uno de los casos que nos ocupa, los contratos 579 de 2023 y 763 de 2023; pues la entidad pactó como plazo para liquidar bilateralmente y en primer lugar, un plazo de cuatro meses contados a partir de la terminación del contrato.

Resulta claro entonces que, la entidad contratante no ha transgredido los principios de responsabilidad y legalidad previstos en la Constitución Política de 1991, así como tampoco el estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en lo que respecta en materia de garantías los contratos estatales; como se afirma en la sustentación de sus observaciones; pues los trámites de aprobación de las mismas se han realizado en apego a dicha normativa vigente.

Para finalizar, solicito respetuosamente desestimar todas sus observaciones en lo que respecta a las pólizas de los contratos auditados; por ser desvirtuadas jurídicamente como se expuso a lo largo del presente escrito."

Segunda respuesta mediante radicado SIGEDOC No. 2026ER0109634 del 02 de junio de 2026.

"…De acuerdo con la respuesta técnica aportada por el contratista y el análisis del corredor D&C Seguros y Finanzas Ltda., la vigencia de los amparos debe interpretarse conforme al plazo contractual vigente y al término ordinario de liquidación previsto contractualmente. El término adicional de dos años previsto por la Ley 1150 de 2007 para liquidación unilateral o bilateral no opera automáticamente desde la etapa de ejecución, sino como una eventualidad posterior si no se logra la liquidación en el término ordinario.

La AIM deja constancia de que el contrato se encontraba en ejecución y que, de presentarse prórrogas, suspensiones, modificaciones o requerimientos específicos, se continuará exigiendo al contratista la actualización o ampliación de garantías mediante los endosos correspondientes. En ese sentido, no se advierte una ausencia

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actual de cobertura que permita concluir la existencia de afectación patrimonial o incumplimiento sustancial de seguimiento por parte de la entidad.

OBSERVACION No. 19 …Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A19) (D19).

*En primer lugar, debo hacer énfasis en que el cuestionado certificado 22 de la póliza de cumplimiento No. SGPL-126336160-1 emanado por la aseguradora Zurich y suscrito el 25 de marzo de 2026; se expide tomando como fuente de actualización, el acta de modificación 12 al contrato de obra 763 de 2023, suscrita el 13 de marzo de 2026, según la cual en su cláusula primera dispuso: "CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR. El contrato de obra No. 763 de 2023, cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No. 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de catorce (14) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo.". Según este acto administrativo no fue modificado ningún otro aspecto de la minuta inicial del contrato, por lo que su **fecha actualizada de terminación** corresponde, por cronología contractual, a la establecida en el acta de prórroga 1 suscrita el 4 de noviembre de 2025, es decir, el **30 de enero de 2027**, tal como consta en dicho acto administrativo y que es referido en los considerandos de la modificación 12 (página 4).*

*Teniendo como referente dicha cronología contractual, los cuatro (4) meses adicionales a la nueva **fecha actualizada de terminación: 30 de enero de 2027** y pactados como plazo para lograr la liquidación bilateral del contrato; traslada la fecha de cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, para el día 30 de mayo de 2027; como evidentemente fue establecido en el anexo 22 de la garantía de cumplimiento, en lo que respecta a los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo; los cuales llaman la atención del ente de control pero que como se aclara en el presente texto y con las imágenes de los actos administrativos*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AIM
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547-5

ACTA INICIO OBRA
112-ECP-FR-010-V03
02/10/2023

CONTRATO N°	763 de 2023	**PROYECTO N°**	2022005500001- 2022005500226- 2022005500050- 2022005500219- 2022005500265

OBJETO CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 85,223,714,732.00
OBJETO PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFIA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO, DEL DEPARTAMENTO DEL META
	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META
	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS QUE COMPRENDE LA CARRERA 4 DESDE LA CALLE 1 HASTA LA CALLE 5, EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA, MUNICIPIO DE LA MACARENA, DEL DEPARTAMENTO DEL META
	MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO QUE CONTEMPLAN CICLO RUTA Y FRANJA COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA.
	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS QUE PROMUEVEN EL SERVICIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL META
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:	$ 62,220,072,047.00
	$ 3,199,240,333.00
	$ 4,240,222,942.00
	$ 5,153,644,931.00
	$ 10,410,534,479.00
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES
CORREO ELECTRONICO:	consorciovd2024@gmail.com
CONTRATO INTERVENTORÍA N°	001 de 2024
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META
CORREO ELECTRONICO:	cscintervencionviasmeta@gmail.com
SUPERVISOR	JHON JAIRO IBARRA CAICEDO
APOYO A LA SUPERVISIÓN	LUISA SUAREZ ROJAS
	IVOR ALEXANDER BACCA CARRION
	JUAN DAVID AGUDELO DIAZ
	SANDRA PATRICIA MESA OSORIO
	ANDREY JULIAN RAMOS BOBADILLA
CORREO ELECTRONICO:	Ing.luisasuarez@gmail.com
	baccaivor1@gmail.com
	juan_agudelod94@hotmail.com
	sandrapaty06@hotmail.com
	ing-civilramos@hotmail.com

VIGENCIA			
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	24	Meses	Días
FECHA DE INICIACIÓN:			31/05/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:			30/05/2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900220547-5

ACTA MODIFICATORIA
120-GCO-FR-014-V01
09/09/2024

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA 763 DE 2023
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE MODIFICACIÓN No 12
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA A CABUYARO CON PUERTO PORFÍA, DESDE EL KM 13+970 HASTA EL PUENTE DEL RIO HUMEA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL BARRIO VILLA MARÍA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL; MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE LOZADA MUNICIPIO DE LA MACARENA; MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	CONSORCIO VÍAS DEPARTAMENTALES Nit 901.778.241-6 Rep. Legal JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN C.C. No 79.383.556 de Bogotá D.C.
VALOR TOTAL	CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($109.634.005.233).
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y DOS (32) MESES
FECHA	MARZO 13 DE 2026

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de veinticinco (25) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo
Modificación N° 6 y Adición No 1	Que el 7 de octubre de 2025 se modificó el Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500226, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos, igualmente se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($762.517.673).
Modificación N° 7, Adición No 2 y Prorroga No 1	Que el 4 de noviembre de 2025 se modificó el Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500001. Se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 por la suma de VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($20.083.637.252). Se prorrogó el contrato de obra N° 763 de 2023, por un término de ocho (08) meses, contados a partir del día contados a partir del día primero (01) de junio de 2026 hasta el treinta (30) de enero de 2027
Modificación N° 8 y Adición No 3	Que el día seis (6) de noviembre del año 2025 se suscribió acta de modificación de la cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500265, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de veintiséis (26) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo Igualmente se adicionó el contrato de obra No 763 de 2023 respecto al proyecto No 2022005500265 la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.087.734.294). Así mismo se modificó la cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de diez (10) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR El Contrato de obra No 763 de 2023 cláusula quinta (5) denominada valor del contrato respecto al proyecto No 2022005500219, dispuesto en el acta de proyección de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos la cual consta de catorce (14) folios, la cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Agencia para la Infraestructura del Meta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No 763 de 2023, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta de MODIFICACIÓN N° 12 del Contrato de Obra No 763 de 2023, se perfecciona con la suscripción de las partes.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CLÁUSULA SEXTA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio, el día trece (13) de marzo del año 2026.

SERGIO IVÁN MUÑOZ YÁÑEZ
Gerente de la AIM

CONSORCIO VÍAS DEPARTAMENTALES
R.Legal JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

COMPAÑÍA 1309 | COD SUC CO0011001 | SUCURSAL Bogotá 1 | PRODUCTO Garantía Única
PÓLIZA No SGPL-126336160-1 | CERTIFICADO No 22 | AÑO 2024 | DOCUMENTO DE Modificación con prima adicional

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES			TIPO DOC	NIT 901778241 6
DIRECCIÓN	Calle 47 BIS 28 84 - BRR CAUDAL NORTE	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	3144170516
ASEGURADO	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META			TIPO DOC	NIT 900220547 5
DIRECCIÓN	Centro Comercial Primavera Urbana Looby 1	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	6715933
BENEFICIARIO	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META			TIPO DOC	NIT 900220547 5
DIRECCIÓN	Centro Comercial Primavera Urbana Looby 1	CIUDAD	Villavicencio	TELÉFONO	6715933

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
31/05/2024 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	30/01/2032 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
13/03/2026 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	30/01/2032 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1281	DCSEGUROSYFINANZASLTDA	100

COASEGURO CEDIDO ☐ ACEPTADO ☐

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: Ver Observaciones de la Póliza

VALOR ASEGURADO ANTERIOR 71.262.103.401,45
VALOR ASEGURADO ACTUAL 71.262.103.401,45
MONEDA COP | FECHA
VALOR TRM

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	31/05/2024 - 30/05/2027	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	31/05/2024 - 30/05/2027	43.853.602.093,20	43.853.602.093,20	0,00
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	31/05/2024 - 30/01/2030	5.481.700.261,65	5.481.700.261,65	0,00
Estabilidad y calidad de las obras	30/01/2027 - 30/01/2032	10.963.400.523,30	10.963.400.523,30	0,00

Así las cosas y luego de lo aclarado anteriormente, me permito solicitar la desestimación de la denominada OBSERVACION No. 19, según la cual, existe una supuesta transgresión a los principios de responsabilidad y legalidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como la inobservancia al estatuto general de contratación y demás normas complementarias; al aprobar las garantías objeto de auditoría con SUPUESTAS VIGENCIAS INSUFICIENTES; por cuanto, como ya se expuso ampliamente; las pólizas allegadas a esta entidad y cuestionadas por el ente de control, se encuentran ajustadas a derecho tal como se demostró en el presente escrito.

Revisada la cláusula 18 del contrato estatal, se evidencia la vigencia para cada amparo, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato

Lobby 1 – Piso 8° - Centro Comercial Primavera Urbana
Villavicencio - Meta
gerencia@idm-meta.gov.co

Característica	**Condición**		
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% valor del anticipo
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras	10% del valor del contrato

Dado lo anterior, debo traer a colación el clausulado tipo que aplica para los contratos auditados, los cuales en su cláusula # 22, prevé lo siguiente en lo que respecta a los términos para la liquidación contractual, así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia de los cuatro (4) meses calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, de no llegarse a acuerdo la AIM podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término anterior. Pero en todo caso de no hacerse la liquidación dentro de estos términos, las partes podrán adelantar la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores; en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término establecido en el párrafo anterior, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Dado lo anterior, resulta claro que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ***la entidad estatal para la liquidación del contrato de común acuerdo, determinó de manera precisa, un plazo correspondiente a cuatro meses contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato****; y es este el plazo que ha estimado la entidad estatal para la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo de anticipo, es decir, 4 meses adicionales a la fecha actualizada del contrato. Pensar en una liquidación unilateral o por vía judicial, es la excepción a la regla general. Caso en el cual, de presentarse, es decir,* ***si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro de dicho plazo, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del contrato, pues el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 lo dispone expresamente****; siendo esta situación la excepción a la regla general.*

Luego no podría la entidad entrar a generalizar para todos los contratos, la exigencia de una cobertura para estos amparos, equivalente al plazo de ejecución contractual y hasta la liquidación del mismo, entendiendo esta última como 2 años y 6 meses (cómputo total de plazos para liquidar el contrato: bilateral, unilateral o judicial); cuando no ha acaecido ninguna situación particular que amerite esa vigencia tan amplia ante un hecho incierto; pudiendo causar agravios al contratista al someterle la imposición de tal carga al pagar por concepto de prima de seguros, una suma exorbitante ante tal eventualidad y sin ningún riesgo o declaratoria de siniestro.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Solo cuando cada caso en particular lo amerite y si vencido el plazo inicialmente acordado para liquidar de manera bilateral, no se logre tal cometido; se aplicará lo dispuesto en la normatividad vigente y se ordenará al contratista la ampliación de las vigencias de las pólizas, según corresponda.

Es por ello que, no explica este despacho, el cómputo que hace el ente de control al afirmar que las coberturas de los amparos objeto de controversia, son insuficientes al dejar sin cobertura por dos años y dos meses aproximadamente, en cada uno de los casos que nos ocupa, los contratos 579 de 2023 y 763 de 2023; pues la entidad pactó como plazo para liquidar bilateralmente y en primer lugar, un plazo de cuatro meses contados a partir de la terminación del contrato.

Resulta claro entonces que, la entidad contratante no ha transgredido los principios de responsabilidad y legalidad previstos en la Constitución Política de 1991, así como tampoco el estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en lo que respecta en materia de garantías los contratos estatales; como se afirma en la sustentación de sus observaciones; pues los trámites de aprobación de las mismas se han realizado en apego a dicha normativa vigente.

Para finalizar, solicito respetuosamente desestimar todas sus observaciones en lo que respecta a las pólizas de los contratos auditados; por ser desvirtuadas jurídicamente como se expuso a lo largo del presente escrito."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad

En su respuesta la entidad sostiene que una cobertura de 4 meses adicionales a la terminación del contrato es suficiente para la liquidación bilateral (Cláusula 22). No obstante, el Decreto 1082 de 2015 exige que los amparos estén vigentes "*hasta la liquidación del contrato*", esto incluye prever los tiempos supletivos contemplados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que otorgan dos meses adicionales para liquidación unilateral, más los dos años para liquidación judicial. Por lo tanto, limitar la cobertura solo al escenario ideal de mutuo acuerdo, deja la inversión de los recursos públicos en riesgo de desprotección si surgen controversias.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.7, exige de manera perentoria que los amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo estén vigentes "hasta la liquidación del contrato", sin hacer distinciones entre la fase bilateral o unilateral. En ese orden de ideas, la liquidación es un proceso integral que,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

a la luz del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, abarca los tiempos de mutuo acuerdo (4 meses según el contrato), más el plazo supletivo legal para la liquidación unilateral (2 meses), sumado a la caducidad del medio de control de controversias contractuales (2 años).

El argumento de la entidad de solicitar ampliaciones "*solo si es necesario*" materializa un riesgo inminente de desprotección del patrimonio público. La naturaleza de las garantías es preventiva; supeditar la vigencia de la póliza a la voluntad del contratista para renovarla en medio de un escenario de controversia, que es cuando no hay mutuo acuerdo para liquidar, vulnera el Principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, limitar la cobertura al escenario ideal o de mutuo acuerdo deja los recursos del Estado en estado de indefensión legal en caso de que surjan discrepancias financieras o técnicas al cierre del proyecto.

Analizada la respuesta presentada por la entidad frente a la observación comunicada, este equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos observados, por cuanto no se acreditó la expedición de anexos modificatorios o documentos equivalentes que permitieran verificar la suficiencia temporal de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo hasta la liquidación efectiva del contrato. En consecuencia, los argumentos de la entidad configuran una interpretación restrictiva de la obligación de mantener vigentes las garantías contractuales.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación configurando un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por cuanto no aportó los anexos modificatorios expedidos por la aseguradora ni soportes equivalentes que evidencien la ampliación o suficiencia de la cobertura de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo hasta la liquidación estipulados en la ley.

Hallazgo No. 18. Gestión y Obtención de los Permisos Ambientales Requeridos para la Ejecución del Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A18) (D18)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía y responsabilidad.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Artículo 57 (Modificado por el art. 178 de la Ley 1753 de 2015), relacionado con el estudio de impacto ambiental.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.

Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas relacionadas con la contratación estatal.

Acuerdo 012 de 2024. Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Resolución 2206 del 5 de octubre de 2023. Permiso de Ocupación de Cauce, Artículo 8, Literal 17 (Obligación de allegar el Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad competente).

Resolución 472 de 2017 (Obligación de formular e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición - PGIRCD).

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la resolución 99 de 2017. Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489, relacionada con el principio

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de planeación en la contratación estatal y la obligación de contar oportunamente con los permisos, licencias y requisitos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Contractual

- Estudios Previos
- Guía MGA: evaluación de proyecto con recursos del SGR
- Contrato de obra No. 763 de 2023 – cláusula 10, acápite relacionado con obligaciones ambientales.
- Contrato de interventoría No. 001 de 2024

CONDICIÓN

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM para la ejecución del proyecto BPIN 2022005500265.

Tabla No. 16582 Generalidades Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	763 DE 2023
Fecha de Suscripción:	05/12/2023

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Objeto:	Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y **adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López**; en el departamento del meta
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Contratista:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES NIT. No. 901.778.241-6 R.L. Inicial Víctor Raul Rodríguez Amaya R.L. Actual Gonzalo Eduardo Serrano Tascón Conformado por: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HORIZONTES S.A.S NIT 901.453.701-7 – 10% LEAD - UP S.A.S NIT 901.492.230.-6 – 10% CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. NIT 822.00.497-0 - 20% INGENERIA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS S.A.S. NIT 900-370.081-8 - 30% VIAS 330 S.A.S. NIT 901.642.511-5 C.C. 1.022.390.882 de Bogotá - Porcentaje 30%
Valor inicial del Contrato de Obra Publica	$ 85.223.714.732
Valor actual del Contrato de Obra Pública	$109.634.005.233
Valor Inicial Contrato adecuación espacio público - Puerto López	$ 10.410.534.479
Adición No 3 Puerto López	$ 1.087.734.294
Nuevo valor contrato de obra - Puerto López	$ 11.498.268.773
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES Para el BPIN 2022005500265 (06) MESES
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 RL Actual Ruth Jenny Osorio Erazo CC:40.186.846 de Villavicencio

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prorroga No. 1	26/09/2024 (4 meses) del 1/12/2024 al 31/03/2025
Modificación No. 5 (Adición)	31/01/2025 Modificación cantidades de obra e ítem
Modificación No. 8 y Adición No 3	6/11/2025
	$ 1.087.734.294
Acta de prorroga No. 2	24/01/2025 (3 meses)
Acta de Suspensión No. 1	9/06/2025 (4 meses y 20 días)
Acta de ampliación 1 de la suspensión No 1	8/09/2025
	(2 meses)
Acta de Reanudación No. 1	27/10/2025
Acta de prorroga No. 3	5/11/2025 (3 meses)
Acta de modificación No.9	19/11/2025
	Se modificó el contrato de obra 763 de 2023 respecto a la cláusula sexta denominada ANTICIPO.
Modificación No. 11	6/02/2026 Mayores y menores cantidades con valor actualizado del contrato para el proyecto de Puerto López de $11.498.258.308,40
Suspensión No.2	13/02/2026
	(3 meses) del 13/02/2026 al 12/05/2026 con nueva fecha de terminación hasta el 17/05/2026
Fecha de Terminación actual – Puerto López	17/05/2026
Estado actual:	Suspendido
Valor final del contrato – Puerto López	$11.498.258.308
Valor ejecutado	$ 9.182.875.199
Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	79,86%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de obra la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $9.182.875.199, que corresponde al 79.86%, distribuidos en dos (2) actas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

parciales por un valor conjunto de $8.364.435.679 y el anticipo por amortizar de $818.439.520, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 83 Pagos Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	14/06/2024	552	4.164.213.792		
Parcial 1	21/04/2025	422		2.914.197.132	7.285.492.830
Parcial 2	17/12/2025	2638		431.577.140	1.078.942.849
Sub total			**4.164.213.792**	**3.345.774.272**	**8.364.435.679**
Por amortizar					818.439.520
Total					**9.182.875.199**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Efectuada la verificación documental de la etapa contractual frente a los permisos ambientales requeridos para la construcción de un proyecto vial como el establecido para la adecuación del espacio público en el Municipio de Puerto López, se evidenció que el proyecto no cuenta a la fecha, con la totalidad de los permisos ambientales sectoriales obligatorios que deben ser gestionados ante la Corporación Autónoma Regional (CAR) local conforme lo establece, el artículo 51 de Ley 99 de 1993 y la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021.

Si bien dentro de los soportes documentales se encontraron el Permiso de Aprovechamiento Forestal, expedido mediante la Resolución No. 2306 del 27 de octubre de 2023, y el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a través de la Resolución No. 2206 del 5 de octubre de 2023, se evidenció el incumplimiento de la obligación establecida en el literal 17 del artículo 8 de la Resolución 2206 del 5 de octubre de 2023, la cual exigía a la entidad allegar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de un plazo perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. No obstante, una vez revisado el expediente, no se encontró evidencia documental de la presentación ni aprobación de dicho Plan, constituyendo un incumplimiento de las condiciones impuestas en Resolución No. 2206 de 2023.

De igual manera, no se evidencia la formulación, implementación ni aprobación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, el cual se debe tener en cuenta en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (PGIRCD), siendo de estricto cumplimiento normativo y dejando el proyecto sin soporte técnico ambiental,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

en el manejo de residuos sólidos, escombros, vertimientos, limpieza del sitio, como obligaciones conexas a la dinámica constructiva de la vía y el espacio público; inobservando lo previsto en la Resolución 472 de 2017 (Modificada por la Resolución 1257 de 2021, artículo 13) , relacionada con la obligación de formular e implementar el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

CAUSA

La situación descrita obedece a:

- Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, específicamente la cláusula 10, Acápite relacionado con permisos, licencias y autorizaciones.

- Debilidades en la etapa de planeación y precontractual por parte de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, al no prever ni garantizar la gestión integral de la totalidad de las obligaciones y permisos ambientales requeridos ante la autoridad ambiental regional (CAR) competente, en inobservancia del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

- Inobservancia de los deberes funcionales y de los principios de responsabilidad en la gestión contractual, contrariando lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, por parte del supervisor del contrato y la interventoría.

Deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la supervisión y de la interventoría del Contrato No. 763 de 2023, quienes permitieron el avance de la ejecución física de la obra sin exigir el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales requeridas para la ejecución contractual, en contravención a lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

La situación descrita determina la ejecución de un proyecto de infraestructura con recursos del SGR con un avance físico del 90,05%, con omisiones de la normatividad ambiental aplicable, vulnerando, en consecuencia, los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión pública, previstos el artículo 267 de la C.P. exponiendo a la entidad a posibles requerimientos, medidas preventivas o sanciones por parte de la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

autoridad ambiental, y generando además riesgo de retrasos, mayores permanencias en obra o suspensiones forzosas que afecten la materialización de los objetivos del proyecto.

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, al tenor de los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 y de la cláusula 10, acápite relacionado con permisos con permisos, licencias y autorizaciones del contrato de obra No. 763 de 2023, por parte del contratista de obra, la interventoría y la Entidad, a través de la supervisión contractual.

Respuesta de la Entidad. La Agencia para la Infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"Frente a la observación ambiental formulada por la Contraloría General de la República, la AIM se permite precisar que los permisos ambientales relacionados con el proyecto, específicamente el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.2206 y el permiso de aprovechamiento forestal aislado otorgado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.2306, fueron tramitados y concedidos por CORMACARENA a favor del Municipio de Puerto López, entidad que adelantó la etapa de consultoría, estudios y diseños del proyecto.

En ese sentido, debe diferenciarse la obligación asociada a la gestión y obtención inicial de los permisos ambientales, propia de la etapa de estructuración, estudios y diseños, de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual de la obra, a cargo del contratista, bajo seguimiento de la interventoría y supervisión de la AIM. Por tanto, no resulta procedente atribuir a la AIM una omisión directa en la solicitud inicial de permisos que fueron gestionados en una fase previa por el Municipio de Puerto López, en calidad de titular del trámite ambiental ante CORMACARENA. No obstante, en su calidad de entidad ejecutora del contrato de obra, la AIM, a través de la interventoría y la supervisión, ha realizado seguimiento a las obligaciones ambientales aplicables durante la ejecución contractual, verificando que el contratista adopte e implemente los instrumentos de manejo ambiental correspondientes. En ese marco, el contratista elaboró el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental —PAGA para el proyecto de adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López, documento que contempla programas de manejo ambiental, gestión hídrica, manejo de residuos, biodiversidad,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividades constructivas y demás medidas de prevención, control, mitigación y seguimiento ambiental aplicables a la ejecución de la obra.

Adicionalmente, la interventoría realizó requerimientos específicos al contratista en materia ambiental. Mediante oficio C.VM001/11/074/24 del 17 de julio de 2024, solicitó la documentación legal del sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD, con el fin de verificar que dicho sitio contara con el aval de CORMACARENA y cumpliera con la normativa ambiental vigente. De igual manera, mediante oficio C.VM001-PTO/11/009/24 del 30 de agosto de 2024, requirió la documentación de la empresa encargada de realizar la tala de árboles, el procedimiento de ejecución de dicha actividad y la disposición adecuada de los residuos vegetales generados.

En consecuencia, si bien los permisos ambientales fueron tramitados inicialmente por el Municipio de Puerto López en la etapa de estudios y diseños, durante la ejecución contractual la AIM ha ejercido control y seguimiento sobre las obligaciones ambientales propias de la obra, especialmente en lo relacionado con la implementación del PAGA, manejo de RCD, aprovechamiento forestal, disposición de residuos y cumplimiento de las medidas ambientales requeridas. Por lo anterior, se solicita desvirtuar la observación en cuanto a una presunta omisión atribuible directamente a la AIM, toda vez que la entidad ha actuado dentro del marco de sus competencias como ejecutora del contrato, garantizando el seguimiento ambiental correspondiente a la fase de obra."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad

Dentro de sus argumentos la entidad justifica que el contratista implementó un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) interno y que hizo seguimientos. Jurídicamente, un documento de control interno del contratista no sustituye el cumplimiento de un acto administrativo en firme. La Resolución No. 2206 de 2023 expedida por CORMACARENA exigía expresamente la presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de un término perentorio, obligación que fue omitida. Asimismo, no se evidencia documento oficial sobre formulación e implementación del PGIRCD, vulnerando con ello lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del orden nacional.

Ahora bien, frente al argumento según el cual los trámites iniciales fueron gestionados por el municipio de Puerto López, es importante recordar que, una vez

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) asumió el rol de entidad ejecutora y contratante de la obra pública, le correspondía verificar que las obligaciones ambientales asociadas al proyecto se encontraran vigentes, actualizadas y cumplidas durante la ejecución contractual. En consecuencia, el hecho de que los los permisos iniciales hubieran sido tramitados por el municipio no eximia a la AIM, a la interventoría ni al contratista de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.

La AIM no puede iniciar, avalar, ni pagar intervenciones físicas en el territorio sin antes verificar y garantizar que las obligaciones vinculantes de esas resoluciones se encuentren debidamente cedidas, actualizadas o, en su defecto, en estricto cumplimiento ante la autoridad ambiental. En la misma línea, cuando la entidad intenta eximirse de responsabilidad indicando que durante la obra el contratista implementó un "Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA)", resulta importante diferenciar las obligaciones derivadas de las distintas autorizaciones ambientales, así:

Permiso de Ocupación de Cauce: La Resolución No. PS-GJ.1.2.6.23.2206 de 2023 expedida por CORMACARENA, exigía expresamente la presentación y aprobación de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para esta intervención. La simple existencia de un permiso otorgado al municipio no exonera a la entidad ejecutora (AIM) ni a su contratista de tramitar la aprobación del plan operativo antes de la intervención.

Aprovechamiento Forestal y Manejo de RCD: La gestión de los Residuos de Construcción y Demolición no se solventa mediante simples oficios cruzados con la interventoría para avalar sitios de disposición. La normativa nacional, en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exige la formulación, registro e implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (PGIRCD), el cual demanda certificados formales de disposición final emitidos por gestores autorizados. Por lo cual, esta obligación es indelegable y la falta de rigor en la formalización de estos instrumentos ante las autoridades competentes, sumada a la omisión de la AIM de hacer exigibles dichas obligaciones al contratista de obra, evidencia debilidades en el control concurrente de la ejecución del proyecto.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que los argumentos manifestados por la entidad no desvirtúan los hechos observados, por cuanto persiste la ausencia de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto, en especial la presentación del Plan de Manejo Ambiental exigido en la Resolución No. 2206 de 2023 y la formulación, implementación y soporte del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición. En consecuencia, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No. 19. Sustento técnico y jurídico Acta de Suspensión No. 2 Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A19) (D19)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal y los principios de responsabilidad y planeación contractual.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.
Los artículos 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas relacionadas con la contratación estatal.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489, relacionada con el principio de planeación en la contratación estatal y la obligación de sustentar técnica y jurídicamente las decisiones adoptadas durante la ejecución.

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la Resolución No. 99 de 2017. Capítulo 3. Gestión contractual.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Contractual

- Contrato de obra No. 763 de 2023.
- Contrato de interventoría No. 001 de 2024

CONDICIÓN

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisó el contrato de obra No. 763 de 2023, suscrito por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM para la ejecución del proyecto BPIN 2022005500265.

Tabla No. 84 Generalidades Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

FUENTE:	Asignaciones Directas 20% del Departamento del Meta bienio 2023-2024
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2022005500265
Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Nombre del Proyecto:	ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
Valor del proyecto:	$12.748.378.455
Estado GESPROY:	EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	763 DE 2023
Fecha de Suscripción:	05/12/2023
Objeto:	Mejoramiento de la vía que comunica a Cabuyaro con Puerto Porfía, desde el km 13+970 hasta el puente del rio Humea en el municipio de Cabuyaro; Mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villa María en el municipio de Guamal; Mejoramiento de vías urbanas en la inspección de San Juan de Lozada municipio de La Macarena; Mejoramiento de espacio público mediante obras de urbanismo en el municipio de San Juan de Arama y **adecuación del espacio público en el municipio de Puerto López**; en el departamento del meta
Entidad Contratante:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Contratista:	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES NIT. No. 901.778.241-6 R.L. Inicial Víctor Raul Rodríguez Amaya R.L. Actual Gonzalo Eduardo Serrano Tascón Conformado por:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES HORIZONTES S.A.S NIT 901.453.701-7 – 10% LEAD - UP S.A.S NIT 901.492.230.-6 – 10% CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. NIT 822.00.497-0 - 20% INGENERIA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS S.A.S. NIT 900-370.081-8 - 30% VIAS 330 S.A.S. NIT 901.642.511-5 C.C. 1.022.390.882 de Bogotá - Porcentaje 30%
Valor inicial del Contrato de Obra Publica	$ 85.223.714.732
Valor actual del Contrato de Obra Pública	$109.634.005.233
Valor Inicial Contrato adecuación espacio público - Puerto López	$ 10.410.534.479
Adición No 3 Puerto López	$ 1.087.734.294
Nuevo valor contrato de obra - Puerto López	$ 11.498.268.773
Plazo inicial:	VEINTICUATRO (24) MESES Para el BPIN 2022005500265 (06) MESES
Interventor:	CONSORCIO INTERVENCION VIAS DEL META NIT. 901.785629-9 RL Actual Ruth Jenny Osorio Erazo CC:40.186.846 de Villavicencio
Supervisor:	Jhon Jairo Ibarra Caicedo
Fecha Inicio:	31/05/2024
Fecha Terminación inicial:	30/11/2026
Acta de prorroga No. 1	26/09/2024 (4 meses) del 1/12/2024 al 31/03/2025
Modificación No. 5 (Adición)	31/01/2025 Modificación cantidades de obra e ítem
Modificación No. 8 y Adición No 3	6/11/2025
	$ 1.087.734.294
Acta de prorroga No. 2	24/01/2025 (3 meses)
Acta de Suspensión No. 1	9/06/2025 (4 meses y 20 días)
Acta de ampliación 1 de la suspensión No 1	8/09/2025
	(2 meses)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de Reanudación No. 1	27/10/2025
Acta de prorroga No. 3	5/11/2025 (3 meses)
Acta de modificación No.9	19/11/2025 Se modificó el contrato de obra 763 de 2023 respecto a la cláusula sexta denominada ANTICIPO.
Modificación No. 11	6/02/2026 Mayores y menores cantidades con valor actualizado del contrato para el proyecto de Puerto López de $11.498.258.308,40
Suspensión No.2	13/02/2026 (3 meses) del 13/02/2026 al 12/05/2026 con nueva fecha de terminación hasta el 17/05/2026
Fecha de Terminación actual – Puerto López	17/05/2026
Estado actual:	Suspendido
Valor final del contrato – Puerto López	$11.498.258.308
Valor ejecutado	$ 9.182.875.199
Ejecución Física a la fecha %	90,05%
Ejecución Financiera a la fecha %	79,86%
Acta de terminación	No registra
Acta de Liquidación	Sin liquidar a la fecha

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de obra la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $9.182.875.199, que corresponde al 79.86%, distribuidos en dos (2) actas parciales por un valor conjunto de $8.364.435.679 y el anticipo por amortizar de $818.439.520, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 85 Pagos Contrato de Obra No. 763 de 2023
BPIN 2022005500265

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	14/06/2024	552	4.164.213.792		
Parcial 1	21/04/2025	422		2.914.197.132	7.285.492.830
Parcial 2	17/12/2025	2638		431.577.140	1.078.942.849
Sub total			**4.164.213.792**	**3.345.774.272**	**8.364.435.679**
Por amortizar					818.439.520
Total					**9.182.875.199**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Durante la revisión de la etapa documental del contrato de obra No. 763 de 2023, específicamente lo correspondiente al acta de suspensión No. 02 de fecha 13 de febrero de 2026, suscritas por los contratistas de obra e interventoría y la supervisión, por un término de tres (3) meses; se evidenció que el sustento técnico y jurídico avalado por el comité de obra, se fundamentó exclusivamente en actividades pendientes de índole eléctrica; por la necesidad de adelantar gestiones ante la Empresa de Energía del Meta (EMSA) para la ejecución de ocho (8) maniobras en línea viva, conexiones individuales a viviendas y la conexión final en media tensión, argumentando que dichas maniobras eran indispensables para la obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP.

Frente a los argumentos que sustentaron la suspensión No. 2, que tiene el contrato paralizado desde el 13 de febrero de 2026; se debe precisar que, durante la visita técnica del ingeniero de la CGR al sitio de ejecución de las obras, se evidenciaron las siguientes actividades de obras de urbanismo y espacio público por finalizar:

- Ítem No. 98 correspondiente al suministro y siembra de grama trenza con inclusión de tierra negra (e=0.10 m)
- ítem No. 4.1.1 suministro e instalación de protectores de árbol tipo M91
- ítem No. 4.1.3 caneca en acero inoxidable tipo Barcelona, suministro e instalación
- 4.2.2 Siembra de árbol yopo
- 5.1.1 Línea de demarcación vial con pintura acrílica en frio
- 5.1.2 Señalización vial horizontal pintura termoplástica
- Estoperol metálico 10x25 cm
- Suministro e instalación de señal de tránsito ciclo ruta tablero de 45x45 en lámina galvanizada
- Señal vertical reglamentaria (PARE)
- Señal vertical informativa (SI)
- Señal vertical preventiva (SP)

Actividades que no tienen ninguna dependencia técnica ni jurídica con los trámites eléctricos ante la EMSA o las certificaciones RETIE y RETILAP; por lo tanto, era procedente continuar su ejecución; por lo que, la suspensión No. 2 del contrato de obra No. 763 de 2023 no se encuentra justificada técnica ni jurídicamente.

CAUSA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La situación descrita obedece a

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión y la interventoría, al avalar la suspensión total del contrato sustentándose en la ruta crítica de un solo componente (el eléctrico), pese a existir actividades técnicamente independientes pendientes de ejecución.

- Incumplimiento por parte del contratista de obra de sus obligaciones relacionadas con la ejecución oportuna e integral de las actividades contractuales previstas en el contrato de obra.

EFECTO

Como consecuencia, se genera un retraso injustificado en la terminación y entrega de la infraestructura y de espacio público en beneficio de la comunidad. Asimismo, la suspensión integral del proyecto bajo estas condiciones transgrede los principios de eficacia, economía y responsabilidad consagrados en la Constitución Política y la normativa de contratación estatal. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por parte de la Entidad y la interventoría, en los términos de los numerales 1 y 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La agencia para la infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

“La AIM precisa que la suspensión fue analizada de manera integral por el contratista de obra, la interventoría y la supervisión, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar actividades especializadas relacionadas con maniobras ante EMSA, conexiones individuales, conexión final en media tensión, energización definitiva y obtención de certificaciones RETIE y RETILAP, las cuales incidían directamente en la funcionalidad integral del proyecto y en sus condiciones de puesta en servicio.

Ahora bien, respecto de las actividades finales pendientes de urbanismo, paisajismo, mobiliario y señalización, se aclara que estas se encuentran programadas dentro del plazo contractual restante y en coherencia con la programación reportada en

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

GESPROY. Por tanto, no correspondía ejecutarlas de manera anticipada ni por fuera de la secuencia prevista, toda vez que se trata de actividades de terminación altamente vulnerables al uso inadecuado del espacio público una vez instaladas o ejecutadas. (sic)

En efecto, por la naturaleza del proyecto, las obras se desarrollan en áreas de espacio público con interacción permanente de la comunidad, lo cual exige que la instalación de elementos finales, tales como mobiliario urbano, señalización, acabados, paisajismo y demás componentes de entrega, se realice en el momento técnicamente oportuno, con el fin de evitar deterioros prematuros, actos de mal uso, reprocesos, pérdidas de funcionalidad o afectaciones a la calidad de los elementos terminados. Una vez ejecutadas dichas actividades, su conservación y adecuada vigilancia requieren articulación con el municipio y corresponsabilidad de la comunidad beneficiaria, por tratarse de bienes destinados al uso público.

En consecuencia, la decisión de suspensión no obedeció a una paralización injustificada ni a una omisión en la ejecución de actividades contractuales, sino a una medida temporal, formal y motivada, orientada a preservar la correcta culminación del proyecto, garantizar la funcionalidad de las obras, proteger los elementos ya ejecutados, evitar reprocesos y asegurar el cumplimiento técnico y normativo requerido para su puesta en servicio. (sic)

Por lo anterior, la AIM solicita desvirtuar la incidencia administrativa y disciplinaria de la observación, teniendo en cuenta que la suspensión fue adoptada dentro de los mecanismos contractuales previstos, con fundamento técnico suficiente, sin que se evidencie afectación patrimonial, incumplimiento injustificado o actuación contraria a los principios de la gestión contractual."

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad

En su respuesta la AIM justifica la suspensión total del contrato argumentando que, mientras se resolvían trámites eléctricos y de energización de certificaciones RETIE y RETILAP ante la EMSA, era necesario paralizar las actividades pendientes de urbanismo, paisajismo, mobiliario y señalización para "protegerlas" del vandalismo y del uso inadecuado por parte de la comunidad.

Desde la óptica de la gestión de proyectos y el control fiscal, esta justificación no resulta suficiente para desvirtuar la observación. Si bien la suspensión de un contrato

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de obra pública puede proceder ante circunstancias que afecten temporalmente su ejecución, esta debe estas soportada técnica y jurídicamente, especialmente cuando se dispone la suspensión del contrato. En el presente caso, la entidad no acreditó que las actividades asociadas a EMSA, RETIE y RETILAP impidieran la ejecución de las actividades pendientes de urbanismo, paisajismo, mobiliario y señalización, las cuales tenían naturaleza técnica independiente.

Adicionalmente, el argumento relacionado con evitar deterioros prematuros por la interacción de la comunidad no resulta suficiente para justificar la suspensión total del contrato. La custodia, vigilancia y conservación de las obras ejecutadas hasta el recibo final hacen parte de las obligaciones contractuales del contratista, bajo el seguimiento de la interventoría y la supervisión. Por tanto, la eventual exposición de elementos de urbanismo, paisajismo, mobiliario o señalización al uso del espacio público debía gestionarse mediante medidas de control, protección, programación o recibo parcial, y no necesariamente mediante la paralización integral del proyecto.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos observados, por cuanto no se aportaron soportes técnicos de ruta crítica, programación de obra o análisis de dependencia entre actividades que demostraran que los trámites eléctricos ante EMSA y las certificaciones RETIE y RETILAP impedían la ejecución de las actividades pendientes de urbanismo, paisajismo, mobiliario y señalización. Por lo anterior, **se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria,** al no acreditarse la justificación técnica y jurídica suficiente para la suspensión total del contrato.

BPIN 2023005500307- PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP

Hallazgo No. 20. Red de distribución GLP Convenio No. 506 de 2024 - BPIN 2023005500307: Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta. (A20) (BCF2)

FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En desarrollo de estos principios, la gestión contractual y la administración de los recursos públicos deben garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la adecuada ejecución de los proyectos de inversión.

Así mismo, los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la actividad contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos. Así mismo, el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece disposiciones relacionados con la responsabilidad contractual.

Los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades y deberes de los supervisores e interventores.

En este sentido, la supervisión contractual implica el deber de verificar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, así como la existencia y suficiencia de los soportes que acrediten la prestación efectiva de los bienes y servicios reconocidos y pagados con recursos públicos.

Los artículos 23, 25, 26, 27, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales y faltas disciplinarias relacionadas con la gestión contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

En relación con los recursos del Sistema General de Regalías, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, establecen la obligación de ejecutar los proyectos conforme a los términos aprobados y garantizar su adecuada gestión.

Manual de Contratación de la AIM, adoptado mediante la resolución 99 de 2017. Capítulo 3. Gestión contractual.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Normas Técnicas Colombianas (NTC)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

NTC 3728- Gasoductos. Líneas de transporte y redes de distribución de gas (Segunda actualización Editada 2011-12-21).

NTC 2505- Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales (Cuarta actualización Editada 2006-06-07).

Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía, aplicable a las condiciones de seguridad y ejecución de redes de distribución de gas combustible.

Contractual

- Convenio de asociación y cofinanciación No. 0506 de 2024
- Propuesta económica
- Presupuesto oficial del contrato
- Estudios Previos
- Planos y diseños aprobados por la entidad para la ejecución de las obras
- Especificaciones técnicas de diseño aprobadas

CONDICIÓN

Mediante el Decreto No. 482 del 22/12/2023, se priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto identificado con código BPIN 2023005500307: *"Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta",* por un valor de $7.621.384.828, financiado con recursos del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024, designándose como entidad ejecutora a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM. de los cuales para obra se destinan $7.524.709.228 y para apoyo para la supervisión es de $ 96.675.600.

Para la ejecución del proyecto la Entidad suscribió el convenio de asociación No. 506 de 2024, como se detalla a continuación:

Tabla No. 86 Generalidades Convenio No. 506 de 2024

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005500307
Sector:	Minas y energía
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS- META.
Valor del proyecto:	$7.621.384.828
Estado:	En ejecución
No. Contrato:	**506 del 2024**
Fecha de Suscripción de la minuta:	27/11/2024
Objeto:	Aunar esfuerzos para la cofinanciación del proyecto denominado Construcción de planta de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta
Contratista:	GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC, sigla LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC NIT. 800.021.272-9
Valor inicial del Contrato	Aporte de la AIM: $ 7.621.384.828 Aporte LLANOGAS E.S.P.BIC $ 1.012.809.144 Aporte usuarios: $ 3.311.101.065 TOTAL $11.848.619.437
Plazo inicial:	12 meses
Interventor:	Para la ejecución del convenio no se evidenció la contratación de interventoría.
Supervisor:	Gina Tatiana Elaica Nieto
Fecha Inicio:	Según acta de inicio 13/03/2025
Fecha Terminación inicial:	12/03/2026
Valor del pago anticipado del contrato adicional	$3.009.883.691
Acta de suspensión No.1	30/12/2025, por 41 días calendario, hasta el 09/02/2026
Acta de reinicio	09/02/2026
Nueva fecha de terminación según acta de reinicio	22/04/2026
Prorroga 01	23/04/2026 de 6 meses
Fecha de terminación según prorroga 01	23/10/2026
Ejecución Física a Reportado AIM	23.76%
Ejecución Física en obra	77.9%
Ejecución Financiera	40 %

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Acta de terminación	NA - En ejecución
Acta de Recibo Final	NA - En ejecución
Acta de Liquidación	NA - En ejecución

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la AIM e información reportada en GESPROY y SECOP II

En desarrollo del convenio, la AIM efectuó el pago anticipado según la cláusula sexta correspondiente al 40% por valor de $3.009.883.691, mediante la orden de pago 194251225 del 10 de abril de 2025.

En desarrollo de la presente AEF se realizó visita técnica al sitio de ejecución de las obras en el municipio de Lejanías, durante la cual se evidenciaron las siguientes deficiencias constructivas en el sector de la carrera 18 entre calles 7 a la 8 y en la calle 6 entre carreras 18 y 17:

- La tubería de la red de distribución se instaló a una profundidad de 38 cm, incumpliendo la profundidad mínima exigida de 60 cm en vías y 50 cm en andenes, e infringiendo la norma NTC 3728 Gasoductos. Líneas De Transporte Y Redes De Distribución De Gas en el numeral 5.1.1.1; generando que la línea de gas quede expuesta a las cargas del tráfico, exponiendo la tubería a posibles roturas accidentales.

- La cinta de señalización 10 cm no fue instalada sobre la tubería a una profundidad intermedia entre el lomo del tubo y la superficie del terreno para advertir la presencia de la línea de gas, conforme a lo establecido en la norma NTC 3728, numeral 05 y la NTC 2505- Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales numeral 7.6.b, situación que impide generar la alerta requerida para prevenir afectaciones o accidentes durante futuras intervenciones sobre el terreno.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Las situaciones descritas se observan en el siguiente registro fotográfico:

Tabla No. 87 Proceso constructivo línea de conducción de gas

Medidas de la tubería encontrada que no cumple la Norma	
	
Tubería Encontrada sin la cinta de peligro	
	

Fuente: Registro fotográfico tomado durante la visita de la visita CGR

Teniendo en cuenta las deficiencias evidenciadas durante la visita técnica, se procedió a efectuar la cuantificación del valor pagado por estos componentes, tomando como referencia los precios unitarios pactados contractualmente, determinándose que el valor reconocido y pagado fue de $**1.718.276.101**, como se detalla a continuación:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 88 Valor pagado por Sistema de distribución
Con deficiencias constructivas

Ítem	Actividad	und.	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
1.2	Sistema de Distribución	ML	21.856	78.618,05	1.718.276.101
TOTAL					**1.718.276.101**

Fuente: elaborado por el equipo Auditor con base en la cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 506 de 2024.

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a:

- Inobservancia de los parámetros técnicos por parte del contratista respecto a lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 3728 y NTC 2505, así como del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible del Ministerio de Minas y Energía. Esta omisión permitió la instalación de la red a profundidades no permitidas por la normatividad técnica, aunado a la falta de la cinta de señalización reglamentaria, comprometiendo la integridad de la infraestructura y la seguridad de la comunidad.

- Inobservancia de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993; así como de los principios de la función pública previstos en los artículos 23, 38 y 54 de la Ley 1952 de 2019, y de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por parte de la AIM, en calidad de entidad ejecutora del proyecto.

- Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte de la Entidad y el contratista, que conllevó al reconocimiento y pago de ítems que presentan deficiencias constructivas situación que genera riesgos para la comunidad y para la integridad de la red de distribución de gas combustible.

- Inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual por parte de la supervisión, reflejada en la falta de verificación efectiva frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

contratista y la calidad técnica de las obras ejecutadas, en contravención de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, por parte del contratista y la entidad ejecutora del proyecto derivada del reconocimiento y pago de ítems respecto de las cuales se evidenciaron deficiencias constructivas y de calidad de las obras ejecutadas, lo cual afecta la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos.

Así mismo, las situaciones descritas afectan el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto orientados a garantizar el acceso de la población beneficiaria de los municipios de Granada y Lejanías a un servicio público domiciliario de gas combustible en condiciones adecuadas de calidad y seguridad, comprometiendo la funcionalidad, confiabilidad e integridad de la infraestructura ejecutada.

En consecuencia, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **$1.718.276.101**, correspondiente a los recursos reconocidos y pagados por actividades e ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias constructivas y de calidad de las obras ejecutadas.

La presunta **incidencia disciplinaria** para la supervisión y demás responsables de la ejecución y control contractual, por la inobservancia de los deberes de seguimiento, vigilancia y control, en los términos del numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La Agencia para la Infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"…La observación plantea dos aspectos principales: la presunta instalación de tubería de la red de distribución de gas combustible a una profundidad inferior a la prevista en la NTC 3728, y la presunta ausencia de cinta de señalización sobre la tubería, de conformidad con lo previsto en la NTC 3728 y la NTC 2505.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

A partir de tales aspectos, el equipo auditor cuantificó una presunta incidencia fiscal por valor de $1.718.276.101, correspondiente al valor reconocido y pagado por el ítem "Sistema de Distribución", tomando como base una cantidad de 21.856 metros lineales y un valor unitario de $78.618,05.

Frente a tales planteamientos, la AIM solicita respetuosamente la revisión integral de la observación, toda vez que la información técnica, contractual, administrativa y financiera con que cuenta la entidad permite establecer que no se configuran los presupuestos necesarios para mantener una observación con presunta incidencia fiscal ni disciplinaria.

Debe tenerse presente, en primer lugar, que las situaciones advertidas por la Contraloría General de la República fueron puntuales, localizadas y verificadas durante una etapa de ejecución del proyecto. No se trataba de una red entregada a operación, ni de una infraestructura recibida definitivamente, ni de una condición generalizada sobre la totalidad del sistema de distribución de gas combustible. La visita técnica permitió identificar novedades en sectores específicos del municipio de Lejanías, particularmente en la carrera 18 entre calles 7 y 8 y en la calle 6 entre carreras 18 y 17. Sin embargo, esa verificación no permite concluir, por sí sola, que la totalidad del ítem "Sistema de Distribución" hubiera sido ejecutado con deficiencias, ni que los 21.856 metros lineales reconocidos y pagados presentaran incumplimiento técnico.

La AIM no desconoce la importancia de que las redes de distribución de gas combustible sean instaladas conforme a las normas técnicas aplicables. Precisamente por ello, una vez conocidas las novedades advertidas, se activaron acciones correctivas inmediatas, orientadas a verificar los puntos observados, Re excavar los tramos identificados, retirar controladamente la tubería, profundizar la zanja hasta alcanzar la profundidad requerida, reinstalar la tubería PE80, instalar la cinta de señalización y efectuar el relleno controlado por capas.

Las intervenciones correctivas se realizaron entre el 15 y el 23 de abril de 2026, en las manzanas identificadas en el proceso de verificación. Con posterioridad a esa intervención, los puntos observados quedaron con profundidad igual o superior a 60 cm, dentro del parámetro técnico aplicable para la infraestructura intervenida.

La corrección no se limitó al ajuste de profundidad. También comprendió la instalación de la cinta de señalización en los tramos intervenidos, a profundidad

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

intermedia entre el lomo del tubo y la superficie del terreno, con el propósito de advertir la presencia de la línea de gas en futuras intervenciones sobre el terreno. La secuencia de intervención permite establecer lo siguiente.

Sector	***Profundidad observada Actividad***	***Profundidad corregida***	***Fecha de intervención***	***ejecutada Estado***	***Estado***
MZ 32	*42 cm*	*Igual o superior a 60 cm*	*15 de abril de 2026*	*Reexcavación, profundización, reinstalación de tubería PE80, instalación de cinta de señalización y relleno controlado*	*Corregido*
MZ 38	*45 cm*	*Igual o superior a 60 cm*	*16 y 17 de abril de 2026*	*Reexcavación, profundización, reinstalación de tubería PE80, instalación de cinta de señalización y relleno controlado*	*Corregido*
MZ 28	*40 cm*	*Igual o superior a 60 cm*	*17 al 20 de abril de 2026*	*Reexcavación, profundización, reinstalación de tubería PE80, instalación de cinta de señalización y relleno controlado*	*Corregido*
MZ 24	*45 cm*	*Igual o superior a 60 cm*	*20 y 21 de abril de 2026*	*Reexcavación, profundización, reinstalación de tubería PE80, instalación de cinta de señalización y*	*Corregido*
MZ 33	*46 cm*	*Igual o superior a 60 cm*	*21 al 23 de abril de 2026*	*Reexcavación, profundización, reinstalación de tubería PE80, instalación de cinta de señalización y relleno controlado*	*Corregido*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Como puede advertirse, la totalidad de los puntos identificados fue objeto de corrección dentro de la etapa constructiva. Esta circunstancia resulta determinante para solicitar al ente de control que reconsidere la conclusión según la cual existiría un daño patrimonial por el valor total del ítem de sistema de distribución.

La existencia de una no conformidad técnica durante ejecución no equivale automáticamente a daño fiscal. En una obra en curso, el control técnico tiene precisamente la finalidad de identificar, verificar, corregir y prevenir desviaciones antes del recibo final y antes de la entrada en operación del sistema. En este caso, las situaciones advertidas fueron corregidas oportunamente y no generaron costo adicional a cargo de la AIM ni del Sistema General de Regalías.

Debe distinguirse entre una observación técnica susceptible de corrección y un daño patrimonial cierto, actual y consolidado. La primera permite activar medidas de mejoramiento, ajuste y control contractual. El segundo exige la demostración de una pérdida real de recursos públicos, una afectación efectiva del bien o servicio, una disminución patrimonial cuantificable y una relación causal con una gestión fiscal irregular.

En este caso, esos elementos no se encuentran acreditados. No existe pérdida de recursos públicos, porque las correcciones fueron asumidas dentro de las obligaciones de ejecución del convenio, sin reconocimiento de mayor valor. No existe afectación funcional, porque el sistema se encontraba en etapa constructiva y no había sido entregado a operación. No existe pérdida del valor de uso de la infraestructura, porque los tramos observados fueron corregidos y quedaron ajustados a las condiciones técnicas requeridas.

Tampoco existe una base técnica suficiente para trasladar la cuantificación fiscal a la totalidad del ítem "Sistema de Distribución". La observación se originó en puntos específicos, no en la totalidad de la red. Por tanto, no resulta proporcional ni técnicamente procedente estructurar un presunto detrimento por $1.718.276.101, cuando las novedades verificadas estaban delimitadas y fueron corregidas materialmente.

La cuantificación fiscal debe guardar correspondencia con el alcance real de la situación observada. No puede extenderse a tramos, cantidades o actividades sobre las cuales no se acreditó incumplimiento técnico. Una cosa es advertir la necesidad

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de corrección en puntos localizados y otra muy distinta concluir que todo el sistema de distribución reconocido y pagado carece de valor técnico o funcional.

La AIM solicita valorar, además, que la aplicación de verificaciones mediante apiques permitió ampliar el control sobre la red ejecutada en Lejanías. Para la fecha de la visita se reportaba una red ejecutada de 17.465 metros lineales frente a una red proyectada de 27.659 metros lineales. Sobre ese universo se realizaron 26 apiques, conformados por 6 apiques iniciales y 20 apiques adicionales. De esa verificación se identificaron 6 puntos con desviación, todos ubicados en sectores concretos.

Ese resultado no demuestra una falla generalizada del proceso constructivo. Por el contrario, permite establecer que las novedades eran puntuales, localizables y corregibles. La respuesta institucional consistió en corregir esos puntos y fortalecer los controles para los tramos pendientes de ejecución.

Como medida preventiva, la AIM incorporó controles adicionales para los metros lineales pendientes de ejecución en Lejanías y para los demás frentes aplicables del convenio. Esos controles incluyen verificación sistemática de profundidad antes de instalar tubería, prohibición de cubrir tramos sin validación previa, inspecciones aleatorias mediante apiques, control obligatorio de cinta de señalización antes del relleno definitivo, registro técnico por tramo y refuerzo de instrucciones al personal operativo sobre las exigencias de la NTC 3728 y la NTC 2505.

Eje de control	***Medida adoptada***	***Responsable***	***Periodicidad***
Profundidad de instalación	*Verificación de profundidad antes de instalación de tubería mediante flexómetro o guía métrica*	*Contratista y apoyo a la supervisión*	*Diaria*
Control previo al relleno	*Validación de profundidad y cinta de señalización antes de cubrir cada tramo*	*Contratista y apoyo a la supervisión*	*Por tramo*
Inspección aleatoria	*Apiques de control y verificación cruzada sobre tramos ejecutados*	*Apoyo a la supervisión*	*Semanal*
Cinta de señalización	*Verificación de instalación antes del cierre de zanja*	*Contratista y apoyo a la supervisión*	*Por tramo*
Trazabilidad técnica	*Registro por tramo de fecha, responsable, condición verificada y resultado*	*Contratista y apoyo a la supervisión*	*Permanente*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Refuerzo técnico	*Instrucciones al personal operativo sobre profundidad mínima, señalización y relleno*	*Contratista*	*Periódica*

Estas actuaciones evidencian seguimiento, control y reacción institucional. No se advierte una omisión absoluta de supervisión ni una conducta funcionalmente reprochable atribuible a la AIM. Por el contrario, la entidad activó las medidas correctivas y preventivas necesarias para garantizar que la infraestructura se ajustara a las condiciones técnicas del proyecto.

Desde la perspectiva fiscal, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 exige que el daño patrimonial sea cierto, actual, cuantificable y antijurídico. En el presente caso, la situación observada fue corregida dentro de la etapa contractual, no generó mayor valor, no produjo afectación a usuarios, no implicó pérdida de funcionalidad de la red y no consolidó una disminución patrimonial para el Estado.

No puede perderse de vista que el sistema no había sido recibido definitivamente ni entregado para operación. Esta circunstancia no impide el control fiscal, pero sí exige distinguir entre hallazgos técnicos propios de una fase constructiva y daño patrimonial consolidado. En este caso, la información disponible permite concluir que las novedades fueron superadas antes del recibo final y antes de la puesta en servicio de la infraestructura.

Desde la perspectiva disciplinaria, tampoco se configura una conducta típica, antijurídica y culpable. La información disponible evidencia actuación de seguimiento, verificación, corrección y prevención. La existencia de una diferencia técnica detectada durante la ejecución no basta para estructurar responsabilidad disciplinaria cuando la entidad adopta medidas oportunas para corregirla y prevenir su repetición.

En materia disciplinaria no basta con identificar una observación de auditoría. Se requiere acreditar una infracción funcional concreta, atribuible subjetivamente, con relevancia disciplinaria y con afectación injustificada del deber funcional. En este caso, los elementos de juicio disponibles evidencian una gestión contractual orientada a verificar, corregir y asegurar la adecuada ejecución del proyecto.

Por las razones expuestas, la Agencia para la Infraestructura del Meta solicita respetuosamente retirar la Observación No. 22 y sus presuntas incidencias

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

administrativa, disciplinaria y fiscal, por cuanto no se encuentra acreditado daño patrimonial cierto, actual, cuantificable y antijurídico, ni conducta disciplinariamente reprochable atribuible a la entidad.

***PETICIÓN FINAL.** Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Agencia para la Infraestructura del Meta solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República retirar la Observación No. 22, junto con sus presuntas incidencias administrativa, disciplinaria y fiscal.*

La solicitud se sustenta en que la información técnica, contractual, administrativa y financiera con que cuenta la entidad permite establecer que las novedades advertidas fueron puntuales, localizadas y corregidas dentro de la etapa constructiva; que no existió pérdida de recursos públicos; que no se causó afectación funcional al sistema; que no se generaron costos adicionales a cargo del Sistema General de Regalías; y que no se configura una omisión de seguimiento o control que justifique mantener los reproches formulados.

La AIM solicita valorar que la profundidad de los puntos observados fue corregida hasta alcanzar la exigencia técnica aplicable; que la cinta de señalización fue instalada en los tramos intervenidos; que la red no había sido entregada a operación; que la cuantificación fiscal no guarda correspondencia con el alcance real de las novedades identificadas; y que la entidad adoptó medidas preventivas para reforzar el control de los tramos pendientes.

En ese sentido, se solicita que la observación sea desestimada en su integridad, por no encontrarse acreditados los presupuestos técnicos, jurídicos, fiscales y disciplinarios necesarios para su mantenimiento.

ANEXOS OBSERVACIÓN No. 22:

1. INFORME TÉCNICO - PLAN DE ACCIÓN HALLAZGOS VISITA DE LA Registro fotográfico de hallazgos por apiques (georreferenciado, fechado, con marca de interventoría CLS, registro fotográfico por manzana de intervención correctiva (MZ 32, MZ 38, MZ 28, MZ 24, MZ 33): excavación, verificación de profundidad e instalación de cinta de señalización, bitácoras de obra firmadas por contratista y supervisión – jornadas del 15 al 23 de abril de 2026, matriz de Selección y Muestreo NTC ISO 2859-1 aplicada al lote de 17.465 m, mapa de hallazgos – Lejanías:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

localización georreferenciada de los 6 puntos no conformes y resultado de los apiques ampliados)".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

En su respuesta a la observación comunicada la AIM manifiesta que, a partir de la visita técnica de la CGR, se identificaron deficiencias constructivas puntuales en la red de distribución de GLP del municipio de Lejanías, Meta, específicamente en los sectores de la carrera 18 entre calles 7 y 8 y en la calle 6 entre carreras 18 y 17. En atención a lo observado, la entidad informó que se activaron acciones correctivas inmediatas sin generar costos adicionales al proyecto, consistentes en la reexcavación de los tramos identificados con la falencias, retiro controlado de la tubería, profundización de la zanja hasta alcanzar la profundidad requerida, reinstalación de la tubería PE80, instalación de la cinta de señalización y relleno controlado por capas.

También señaló que las intervenciones correctivas se realizaron entre el 15 y el 23 de abril de 2026, en la manzana 24, manzana 28, manzana 32, manzana 33, manzana 38 del casco urbano del municipio, donde se identificaron los puntos con falencias observadas, quedo con profundidad igual o superior a 60cm, la corrección no se limitó solo al ajuste de profundidad, si no también comprendió la instalación de la cinta de señalización en los tramos intervenidos, colocándola a una profundidad intermedia entre el lomo del tubo y la superficie del terreno tal como lo establece la NTC 3728.

Asimismo, la entidad informó que realizó verificaciones frente al cumplimiento de las normas NTC 3728 y la NTC 2505 mediante veintiséis (26) apiques, empleado la "*metodología de muestreo "Matriz para la Selección y Muestreo / NTC ISO 2859-1*". Dichas verificaciones incluyeron exposición de la tubería, medición directa de profundidad con su debido registro fotográfico, georreferenciación y registro técnico permitiendo el control sobre 17.465 metros lineales de red de destruición instalada en municipio de Lejanías, Meta. Como resultado de esa verificación, LLANOGAS identificó seis (6) puntos con deficiencias constructivas, los cuales fueron objeto de corrección, e implementó los "*controles adicionales para los metros lineales pendientes de ejecución en Lejanías, incluyendo verificación sistemática de profundidad antes de instalar tubería, prohibición de cubrir tramos sin validación previa, inspecciones aleatorias mediante apiques, control obligatorio de cinta de señalización antes del relleno definitivo, registro técnico por tramo y refuerzo de*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

instrucciones al personal operativo sobre las exigencias de la NTC 3728 y la NTC 2505".

Finalmente, como soporte de los argumentos expuestos, la entidad remitió informe técnico y registros fotográficos que permiten corroborar la corrección de las deficiencias técnicas observadas por la CGR en los puntos identificados durante la visita. En consecuencia, este equipo auditor concluye que la situación fue subsanada como resultado del ejercicio de control fiscal, al haberse corregido la profundidad de instalación de la tubería, instalado la cinta de señalización y adoptados controles adicionales para prevenir la reiteración de la deficiencia en los tramos pendientes de ejecución.

Por lo anterior, **se desvirtúa la incidencia fiscal inicialmente comunicada y se configura hallazgo administrativo con beneficio de control fiscal por valor de $1.718.276.101**, correspondiente al valor inicialmente observado para el ítem "Sistema de Distribución", en la medida en que la actuación de control permitió la corrección de las condiciones técnicas advertidas y la protección de los recursos públicos comprometidos en dicho componente.

BPIN 2023005500043 - PUENTE VEHICULAR RÍO GUAMAL

Hallazgo No. 21. Calidad, protección, funcionabilidad prelosas estructurales y reconocimiento y pago del componente de utilidad e imprevistos sin acreditación de ocurrencia contrato de obra No. 775 de 2023 – BPIN 2023005500043: Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta. (A21) (D20) (F14)

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la función administrativa y la gestión fiscal deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

Los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

así mismo, los artículos 4 y 14 establecen deberes relacionados con la correcta ejecución del objeto contractual, la calidad de las obras ejecutadas y la adecuada protección de los recursos públicos.

Así mismo, los artículos 82, 83, 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades, facultades, deberes y obligaciones de los supervisores e interventores.

38 de la Ley 1952 de 2019 establece los deberes funcionales de los servidores públicos y el artículo 54 las faltas relacionadas con la contratación estatal.

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece la responsabilidad de las entidades ejecutoras frente a la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como respecto del suministro y veracidad de la información relacionada con la ejecución física, financiera y contractual de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489, referente al principio de planeación en la contratación estatal y la obligación de ejecutar las obras conforme a las condiciones técnicas requeridas para garantizar su funcionalidad y adecuada inversión de los recursos públicos.

Manual de Contratación de la AIM, reglamentado mediante la resolución 99 de 2017.

Manual de supervisión e interventoría de la Agencia para la Infraestructura del Meta. 120-ECP-MN-001 VERSIÓN 01 de 2018.

Criterios técnicos

NSR-10 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Título C – Concreto Estructural, en lo relacionado con las condiciones de durabilidad, protección y conservación del acero de refuerzo y de los elementos estructurales de concreto.

Manual de INVIAS (EG-2013) Capítulo 600 – Concretos; Capítulo 630 – Acero de refuerzo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estudios y diseños técnicos (geotécnicos, hidráulicos, estructurales y demás estudios complementarios) debidamente aprobados.

Criterios Imprevistos

Mediante el Concepto CGR-OJ-075-2019 la Contraloría General de la República, señaló que los rubros que integran el AIU son independientes entre sí y el componente de imprevistos solo puede ejecutarse cuando efectivamente ocurran hechos no previstos durante la ejecución contractual.

En este sentido, mediante el Concepto CGR-OJ-194-2020 la CGR, conceptuó que el contratista debe acreditar la afectación del rubro de imprevistos y su monto; en caso contrario, debe reintegrarse total o parcialmente.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023, señaló que el componente de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251.

Decreto administrativo No. 075 de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Meta.

Contractuales

- Estudios Previos
- Contrato de obra No. 775 de 2023. Obligaciones del contratista relacionadas con la adecuada ejecución de las actividades contractuales.
- Presupuesto oficial del contrato
- Contrato de interventoría No. 002 de 2024 - obligaciones de seguimiento, control y vigilancia técnica.

CONDICION

La Agencia Para La Infraestructura Del Meta - AIM, mediante Decreto No.166 del 2023 realizó la priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

código BPIN 2023005500043 denominado "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META", por un valor de $24.072.745.694,94, financiado con recursos provenientes del sistema general de Regalías, siendo designada AIM, como entidad púbica ejecutora.

Para el desarrollo del proyecto, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM suscribió el contrato de obra No. 775 de 2023, como se detalla a continuación:

Tabla No. 89 Generalidades contrato de obra No. 775 de 2023

FUENTE:	SGR - Asignaciones Directas
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005500043
Sector:	Transporte
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META
Valor del proyecto:	$ 24.072.745.695
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
Número del Proceso	775 de 2023
Objeto:	Construcción Del Puente Ubicado En La Vía Que Comunica La Vereda Rosaleño Con El Cruce De La Vía Nacional Villavicencio-Puerto Gaitán En Zona Rural Del Municipio De Villavicencio; **Construcción Puente Vehicular Sobre El Rio Guamal En El Municipio De Castilla La Nueva**; Construcción Puente Vehicular Sobre El Rio Ariari Para Mejorar La Intercomunicación Terrestre Entre Las Veredas Del Municipio De Puerto Concordia; en el departamento del Meta"
Ejecutor:	Agencia Para La Infraestructura Del Meta - AIM NIT. 900220547-5
Valor	$62.948.241.001 $21.608.012.952 - BPIN 2023005500043
Contratista	Consorcio Puentes P&D NIT: 901.784.295-8 R/L. Daniel Arturo Vanegas Velásquez
Fecha De Suscripción Del Contrato:	27 de junio de 2023
Término Del Contrato:	15 meses
Fecha Acta Inicio:	1 de octubre de 2024
Fecha Inicial De Terminación	31/05/2026
Modificatoria 4	donde la interventoría y el contratista ve viable realizar ajustes de mayores y menores cantidades de obra, de acuerdo con las condiciones reales del terreno, los resultados de los estudios

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

	complementarios y las necesidades constructivas evidenciadas durante el proceso de actualización del diseño. Donde se incluyen de ítems no previstos en el proyecto, que no modifican costos de la obra.
Fecha de terminación	31 de enero de 2026
Suspensión No. 01	29/12/2025 30 días de calendario
Ampliación 1 – Suspensión No. 01	Desde el 29-03-2026 al 28-06-2026 Fecha de reinicio prevista: 29-06-2026
Fecha de terminación actual:	01/072026
Ejecución Física	62,47 %
Ejecución Financiera a la fecha %	86.34 % incluyendo anticipo por amortizar
Acta de Liquidación	N/A – En ejecución

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Durante la ejecución contractual, la Entidad ha efectuado pagos al contratista por valor de $18.635.616.009, a través de siete (7) actas parciales por $17.815.803.831 y un anticipo no amortizado por $819.812.178, como se describe a continuación:

Tabla No. 90 Pagos Contrato de Obra No. 775 de 2023

Concepto	Fecha	Orden de pago	Anticipo	Amort. Anticipo	Parcial
Anticipo	19/11/2024	186784824	8.643.205.181		
Parcial 1	9/04/2025	194193625		2.966.607.528	6.675.534.491
Parcial 2	20/06/2025	197915925		1.386.558.037	3.466.395.092
Parcial 3	25/08/2025	20380825		-	31.052.615
Parcial 4	25/08/2025	203280825		1.543.158.315	3.826.843.171
Parcial 5	21/11/2025	206836125		1.003.914.930	1.987.950.357
Parcial 6	21/11/2025	211869125		641.423.484	1.270.145.513
Parcial 7	16/12/2025	213551425		281730709	557.882.592
Subtotal			**8.643.205.181**	**7.823.393.003**	**17.815.803.831**
Por amortizar					819.812.178
TOTAL					**18.635.616.009**

Fuente. Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en desarrollo de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

Para llevar a cabo la labor de interventoría del contrato de obra, la AIM suscribió el contrato de interventoría No. 002 de 2024, con las siguientes generalidades:

Tabla No. 91 Generalidades contrato de interventoría No. 002 de 2024

FUENTE:	Sistema General de Regalías SGR - Asignaciones Directas

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2023005500043
Sector:	Transporte
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUAMAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META
Valor del proyecto:	$ 24.072.745.695
Estado GESPROY:	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRATO	
Número del Contrato	002 del 2024
Fecha de Suscripción:	05/01/2024
Objeto:	Control mediante la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de puente ubicado en la vía que comunica la vereda Rosaleño con el cruce de la vía nacional Villavicencio - Puerto Gaitán en zona rural del municipio de Villavicencio, Meta; **construcción puente vehicular sobre el rio Guamal en el municipio de Castilla la Nueva, Meta;** construcción de un puente vehicular sobre el rio ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del municipio de puerto concordia, meta
Entidad Contratante:	Agencia para la Infraestructura del Meta AIM
Contratista:	Consorcio Puentes Meta NIT. 901.785.539-4 R.L. Arlinton Peña Cañon CC.1.122.652.702 de Villavicencio Conformado por: SADING GROUP SAS- participación del 45% NIT: 901.192.745-1 R.L Juan Carlos Reyes Vanegas Grupo INTECON SAS- participación 45% NIT: 901.616.027 R.L Juan Carlos Reyes Vanegas HABITARQ INTEGRAL SAS- participación 10% NIT: 900.548.427-9 R.L Natalia Andrea Anzola Araos
Valor inicial del Contrato 002 del 2024	$4.806.499.964 $1.697.658.497 – BPIN 2022005500043
Plazo inicial:	15 meses, aunque en el acta de inicio dice 20 meses

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha Inicio:	Acta de inicio 01/10/2024
Fecha Terminación inicial:	31/05/2026
Supervisión	Oscar Eduardo Vizcaino Diaz
Acta de suspensión No.1	Del 29/12/2025, por 3 meses desde el 29/12/2025 hasta el 28/03/2026
Acta de ampliación plazo suspensión No. 01	Del 24/03/2026, por 3 meses desde el 29/03/2026 hasta 28/06/2026, no se ha superado las dificultades que motivaron la suspensión No. 01.
Nueva fecha de reinicio	29/06/2026
Nueva fecha de Terminación	01/07/2026
Ejecución Financiera a la fecha	83%
Acta de Liquidación	EN EJECUCION – suspendido

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF e información reportada en GESPROY y SECOP II.

En ejecución del contrato de interventoría No. 002 de 2024, la Entidad ha efectuado pagos por valor de $1.450.777.375, mediante cinco (5) actas parciales $1.399.705.510 y el anticipo no amortizado $51.071.865, como se detalla a continuación:

Tabla No. 92 Pagos Contrato de interventoría No. 002 de 2024

Concepto	Fecha	Orden de Pago	Anticipo	Amortización Anticipo	Parcial
Anticipo	22/11/2024	187037124	679.056.840		
Parcial 1	2/07/2025	198465825		209.760.658	524.401.645
Parcial 2	1/08/2025	202094025		108.988.623	272.471.155
Parcial 3	18/09/2025	206533425		121.211.646	303.029.115
Parcial 4	22/10/2025	213686925		78.872.452	156.183.073
Parcial 5	17/10/2025	211869125		109.151.596	143.620.522
Subtotal			**679.056.840**	**627.984.975**	**1.399.705.510**
Por amortizar					**51.071.865**
TOTAL					**1.450.777.375**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución.

Como resultado de la revisión documental, la verificación en fuentes abiertas (GESPROY y SECOP II) y la visita técnica realizada, se evidenciaron las siguientes deficiencias constructivas:

HECHO No. 1. Calidad, protección, funcionabilidad y prelosas estructurales

Ítem "Fabricación prelosas estructurales concreto 27,6 MPa (4000 psi) suministro y construcción". El acero de refuerzo de las prelosas estructurales a la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

fecha, se encuentra expuesto a la acción directa del sol y del agua, lo cual favorece la aparición de procesos de corrosión y deterioro progresivo del acero de refuerzo, afectando potencialmente las condiciones de durabilidad, calidad y desempeño estructural de dichos elementos.

Al no contar las prelosas con condiciones adecuadas de protección frente a la intemperie, también se genera la presencia de material vegetal, acumulación de humedad y exposición directa a agentes ambientales, sin la implementación de cubrimientos, sellos o cualquier mecanismo de preservación. Adicionalmente, las prelosas no se encuentran incorporadas ni prestando funcionalidad dentro del sistema estructural proyectado; no obstante, conforme al acta parcial No. 6, dichos elementos fueron ejecutados y pagados.

Esta situación se agrava considerando que el contrato se encuentra suspendido desde el 29 de diciembre de 2025. En el siguiente registro fotográfico se observa el estado actual:

Tabla No. 93 Prelosas estructurales

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente. Registro fotográfico tomado durante la visita técnica de la CGR

La situación descrita evidencia condiciones que no garantizan adecuadamente la durabilidad, conservación y protección de los elementos estructurales de concreto y acero de refuerzo, conforme los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, Título C – Concreto Estructural, específicamente en el Capítulo C.4 (Durabilidad) y la Sección C.7.7 (Recubrimiento del refuerzo), se establece que las estructuras de concreto deben garantizar condiciones adecuadas de durabilidad y protección del acero de refuerzo:

"El refuerzo debe tener el recubrimiento de concreto mínimo especificado para garantizar su protección contra la corrosión y asegurar la adherencia con el concreto." (NSR-10, Título C, Sección C.7.7)"

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo: *"Las estructuras de concreto deben diseñarse y construirse de manera que tengan una durabilidad adecuada para las condiciones de exposición previstas." (NSR-10, Título C, Capítulo C.4)"*

De igual manera, de acuerdo con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS – Artículos 600 (Concretos) y 673 (Estructuras en concreto), los elementos estructurales deben cumplir condiciones de calidad, protección, curado y conservación, garantizando su adecuado comportamiento durante la ejecución y antes de su puesta en servicio, evitando su deterioro por exposición a agentes ambientales.

Con base en las condiciones encontradas durante la inspección, se procedió a efectuar el cálculo del valor pagado al contratista por concepto de esta actividad, tomando como referencia el acta parcial No. 6, determinándose un total de **$215.933.674:**

Tabla No. 94 Valor pagado ítem "Fabricación prelosas estructurales"

Ítem	Actividad	UND	Cantidad	VR Unitario	Total
4,16(N.P)	Fabricación Prelosas Estructurales Concreto 27,6 Mpa (4000 Psi) Suministro Y Construcción	M3	117,23	1.841.966	215.933.674

Fuente. Calculo efectuado por el Ingeniero de la CGR - acta parcial No. 6

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en las condiciones de calidad, protección, conservación y funcionalidad de las prelosas estructurales, las cuales, pese a haber sido ejecutadas y reconocidas económicamente dentro del avance contractual, permanecen expuestas a la intemperie, sin medidas de preservación, cobertura o control que mitiguen su deterioro progresivo por efectos de humedad, corrosión y agentes ambientales.

Así mismo, durante el desarrollo de la actuación fiscal no se evidenciaron requerimientos técnicos, instrucciones correctivas, informes de no conformidad o actuaciones efectivas por parte de la interventoría orientadas a exigir la protección, conservación o recuperación de dichos elementos; por el contrario, se avaló su reconocimiento y pago dentro del contrato.

En consecuencia, se evidencia daño patrimonial por valor de **$215.933.674**, correspondiente al ítem *"Fabricación prelosas estructurales concreto 27,6 MPa (4000 psi) – suministro y construcción"*, toda vez que los recursos públicos invertidos fueron

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

destinados a elementos estructurales que actualmente no se encuentran en servicio, presentan condiciones inadecuadas de conservación y evidencian afectaciones que comprometen su calidad, durabilidad y funcionalidad, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

HECHO No. 2. Reconocimiento y pago del componente de utilidad e imprevistos sin acreditación de ocurrencia

a. **Justificación de imprevistos.** En ejecución del contrato, se reconocieron pagos por concepto de AIU por valor de $4.242.311.121, dentro de los cuales se incluyó el rubro de **imprevistos** por valor de $135.217.384 conforme al siguiente detalle:

Tabla No. 95 Pagos por concepto de AIU Contrato No. 775 de 2023

Detalle	Valor Acta antes de AIU	Administración 26%	Imprevistos 1%	Utilidad 5% (Pago 1) y 4% (Pagos 2 al 6)	Guia Ambiental	AIU	Total, Acta
Parcial 1	5.057.223.099	1.314.878.006	50.572.231	252.861.155	0	1.618.311.392	6.675.534.491
Parcial 2	2.646.103.124	687.986.812	26.461.031	105.844.125	0	820.291.968	3.466.395.092
Parcial 3	2.905.451.471	755.417.382	29.054.515	116.218.059	51.754.359	900.689.956	3.857.895.786
Parcial 4	1.517.519.356	394.555.033	15.175.194	60.700.774	0	470.431.000	1.987.950.356
Parcial 5	969.576.727	252.089.950	9.695.767	38.783.069	0	300.568.786	1.270.145.513
Parcial 6	425.864.574	110.724.789	4.258.646	17.034.583	0	132.018.018	557.882.592
TOTAL	**13.521.738.351**	**3.515.651.972**	**135.217.384**	**591.441.765**	**51.754.359**	**4.242.311.120**	**17.815.803.830**

Fuente: Creado por el Equipo Auditor a partir de la Información remitida por la Entidad en ejecución de la AEF

Del análisis efectuado a la documentación contractual y a los soportes allegados en el marco de la presente auditoría, no se evidenció soporte técnico, administrativo ni financiero que permita acreditar la ocurrencia de situaciones imprevistas que justificaran el reconocimiento y pago de este componente del AIU.

En particular, no obra en el expediente contractual información proveniente de la interventoría, actas u otros documentos que den cuenta de situaciones imprevistas durante la ejecución del contrato. A pesar de ello, dichos valores fueron reconocidos e incluidos en las actas parciales, con aprobación de la interventoría y sin que se evidenciara soporte documental suficiente que justificara su reconocimiento. Configurándose un detrimento patrimonial por valor de **$135.217.384.**

b. Modificación porcentaje de Utilidad. De acuerdo con la propuesta económica, el contratista incluyó un componente de AIU equivalente al 31%, discriminado así:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Administración: 26%
- Imprevistos: 1%
- Utilidad: 4%

No obstante, en desarrollo de la presente AEF se evidenció, con base en las actas parciales presentadas por el contratista, en ejecución del contrato de obra 775 de 2023, la Entidad reconoció y pagó a través del acta parcial No. 1, por el componente de AIU el 32% discriminado en los siguientes porcentajes:

- Administración: 26%
- Imprevistos: 1%
- Utilidad: 5%

Frente a esta situación, no obra dentro de la información suministrada por la Entidad, ni en fuentes abiertas, soporte técnico, financiero, contractual o administrativo que justifique la modificación del porcentaje de utilidad inicialmente ofertado por concepto de AIU.

En consecuencia, se evidenció el reconocimiento y pago de un mayor valor equivalente al 1% adicional por concepto de **utilidad en el acta parcial No. 1**, correspondiente a la suma de **$50.572.231,** valor que fue aprobado por la interventoría y reconocido por la Entidad sin evidenciarse soporte suficiente que justificara su procedencia

CAUSAS

Las situaciones descritas obedecen a:

Causas hecho No. 1

- Deficiencias del contratista de obra, en la implementación de medidas de protección, conservación y preservación de las prelosas estructurales durante la ejecución contractual, así como inobservancia de los parámetros técnicos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

relacionados con la durabilidad y protección de los elementos estructurales de concreto y acero de refuerzo.

- Debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la AIM, a través de la supervisión contractual, así como de la interventoría del contrato de obra No. 775 de 2023, evidenciadas en la falta de verificación efectiva frente a las condiciones de calidad técnica, protección y conservación de las prelosas estructurales ejecutadas y pagadas.

Causas hecho No. 2

- Debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante y la interventoría, evidenciadas en la falta de verificación efectiva sobre la procedencia y soporte de los valores reconocidos dentro del componente AIU.

- Inobservancia por parte de la entidad ejecutora, la supervisión y la interventoría del deber de validación y verificación de los soportes técnicos, administrativos y financieros que respalden el reconocimiento y pago del componente de imprevistos, así como falencias en la documentación de los hechos que eventualmente justificarían su ejecución.

- Deficiencias en los mecanismos de control y revisión financiera aplicados por la entidad ejecutora, la supervisión y la interventoría durante la ejecución contractual, que permitieron el reconocimiento y pago de valores sin el soporte suficiente que acreditara su procedencia.

EFECTO

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se evidencia una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte del contratista, entidad ejecutora y la interventoría, derivada del reconocimiento y pago de ítems respecto de los cuales se evidenciaron deficiencias relacionadas con las condiciones de calidad, protección conservación y funcionalidad de las prelosas estructurales ejecutadas, afectando la adecuada, eficiente y transparente inversión de los recursos públicos; por el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin contar con los soportes de su ejecución y por el pago de utilidad por encima del porcentaje pactado:

En consecuencia, se configura un hallazgo **administrativo con incidencia fiscal por valor de $401.723.289**, correspondiente a: i. pago de actividades con deficiencias técnicas, por valor de $215.933.674; ii) al reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin la debida acreditación fáctica ni soporte documental que demostrara la ocurrencia de eventos imprevisibles durante la ejecución contractual, por valor de $135.217.384; y iii) al mayor valor reconocido y pagado por concepto de utilidad en el acta parcial No. 1, por valor de $50.572.231.

La presunta **incidencia disciplinaria** se fundamenta en posibles incumplimientos relacionados con las labores de seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución contractual, atribuibles a los responsables de la interventoría y la supervisión del contrato, en los términos del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad. La agencia para la infraestructura del Meta mediante correo electrónico del 2 de junio de 2026, radicado con SIGEDOC 2026ER0109634, presentó la siguiente respuesta a la observación comunicada:

"…En respuesta al HECHO No. 1 relacionado con la calidad, protección, funcionalidad y estado de las prelosas estructurales, esta interventoría se permite precisar que, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control técnico y vigilancia contractual establecidas en el contrato y en concordancia con los principios de responsabilidad, prevención y debida diligencia aplicables a la ejecución de obras civiles, se notificó oportunamente al contratista de obra sobre las situaciones evidenciadas en campo mediante oficio identificado como "ANEXO 1", dejando constancia de las observaciones técnicas efectuadas respecto al estado de conservación y protección de los elementos estructurales.

En atención a lo anterior, el contratista de obra emitió respuesta mediante documento denominado "ANEXO 2", manifestando que, previo al reinicio de las actividades constructivas, realizará la correspondiente inspección técnica, revisión detallada y verificación integral del estado de los aceros instalados y de las prelosas estructurales, incluyendo labores de limpieza, remoción de agentes contaminantes, verificación de oxidación superficial, alineamiento, recubrimientos y demás condiciones físico-mecánicas requeridas, con el propósito de garantizar el

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, las normas de construcción aplicables y las condiciones de calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad exigidas para su instalación y puesta en servicio.

De igual manera, esta interventoría reitera que la aceptación y continuidad de las actividades asociadas a dichos elementos quedará sujeta a la verificación y validación técnica en campo, así como al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, diseños aprobados, normativa estructural vigente y obligaciones contractuales del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades técnicas, administrativas y legales a que haya lugar en caso de evidenciarse incumplimientos o afectaciones a la calidad y desempeño estructural de la obra.

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente, el contratista de obra emitió pronunciamiento técnico como respuesta al HECHO No. 1 relacionado con la calidad, protección, funcionalidad y estado de las prelosas estructurales, mediante concepto elaborado por su especialista responsable, en el cual se establecen las medidas correctivas, procedimientos de inspección y actividades de control que serán implementadas previo al reinicio de las labores constructivas.

Dicho concepto técnico fue objeto de revisión y evaluación por parte del especialista estructural de la interventoría, quien, una vez analizados los criterios técnicos, las condiciones evidenciadas en campo y las acciones propuestas por el contratista, emitió concepto favorable y avaló las medidas planteadas, al considerar que las mismas permiten garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad, durabilidad y desempeño estructural requeridas para los elementos en cuestión.

En este sentido, se concluye que las actividades de inspección, limpieza, verificación y eventual corrección propuestas cumplen con los lineamientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, así como con los requisitos técnicos aplicables de la Norma Técnica Colombiana NTC 2289, particularmente en lo relacionado con las condiciones de almacenamiento, protección, conservación y aceptación del acero de refuerzo y elementos estructurales, asegurando de esta manera la idoneidad técnica de los materiales y su aptitud para la instalación y continuidad del proceso constructivo

No obstante, esta interventoría precisa que la aprobación técnica emitida no exime

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

al contratista de obra de sus responsabilidades contractuales, técnicas y legales frente a la calidad final de la obra ejecutada, manteniéndose la obligación de garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, los diseños aprobados y la normativa vigente aplicable durante todas las etapas constructivas del proyecto.

Una vez se produzca el reinicio de las obras, esta interventoría realizará una revisión técnica detallada de los aceros de refuerzo instalados que permanecieron expuestos a la intemperie, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en la NTC 2289 y en lo estipulado en el numeral C.3.5.10 de la NSR-10. En consecuencia, previo a la autorización de las actividades de fundida y continuidad del proceso constructivo, la interventoría exigirá al contratista la ejecución de una limpieza integral de todos los aceros expuestos y efectuará la correspondiente verificación en sitio para constatar que no exista presencia de corrosión superficial, partículas contaminantes, arcillas, grasas, agentes químicos u otros materiales externos que puedan afectar las condiciones de adherencia, comportamiento estructural y desempeño del concreto reforzado.

Así mismo, esta interventoría verificará que las condiciones finales de los elementos cumplan con los parámetros técnicos y normativos exigidos, garantizando que los aceros de refuerzo conserven sus propiedades mecánicas, su capacidad de adherencia y las condiciones adecuadas para su incorporación definitiva dentro del sistema estructural proyectado. En caso de que, durante las inspecciones, ensayos o verificaciones técnicas realizadas, se identifique alguna deficiencia estructural, deterioro, pérdida de capacidad resistente o incumplimiento de las especificaciones técnicas en cualquiera de las losas ejecutadas, el contratista de obra estará en la obligación de efectuar, por su cuenta y riesgo, las actividades de demolición, retiro, reposición y reconstrucción del elemento afectado, asumiendo la totalidad de los costos directos e indirectos asociados, incluyendo materiales, mano de obra, equipos, ensayos de control de calidad y demás gastos requeridos, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la entidad contratante ni afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

Respecto a la observación formulada sobre el ítem "Fabricación prelosas estructurales concreto 27,6 MPa (4000 psi) – suministro y construcción", es pertinente precisar técnicamente que las actividades ejecutadas corresponden a un proceso constructivo de prefabricación estructural, cuya naturaleza implica necesariamente etapas de fabricación, almacenamiento temporal, acopio, transporte

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

e instalación definitiva dentro del sistema estructural del puente, razón por la cual el hecho de que las prelosas no se encuentren aún incorporadas funcionalmente a la estructura no constituye, por sí mismo, una pérdida de funcionalidad, detrimento patrimonial ni incumplimiento técnico.

En primer lugar, debe señalarse que las prelosas fueron fabricadas conforme a las especificaciones de diseño aprobadas, utilizando concreto de 27,6 MPa (4000 psi) y acero de refuerzo certificado, cumpliendo los procedimientos constructivos establecidos para elementos prefabricados de concreto estructural. Así mismo, dichas actividades fueron ejecutadas, verificadas y medidas físicamente en obra motivo por el cual su reconocimiento económico esta dado gracias a temas de construcción los cuales se llevaron al 100% y se encuentran en obra con la cantidad total, mediante acta parcial No. 6 corresponde al avance real y efectivo de una actividad contractual debidamente ejecutada.

Frente a la observación relacionada con la exposición ambiental de los elementos, resulta técnicamente necesario indicar que las prelosas corresponden a elementos prefabricados recientemente construidos, cuyo periodo de fabricación y almacenamiento es corto que aún no genera daños o procesos de corrosión que afecten el elemento prefabricado.

De conformidad con la NSR-10, Título C – Concreto Estructural, las disposiciones contenidas en el Capítulo C.4 (Durabilidad) y en la Sección C.7.7 (Recubrimiento del refuerzo) están orientadas principalmente a garantizar la protección permanente del acero de refuerzo mediante el recubrimiento de concreto especificado dentro del elemento estructural terminado. En el presente caso, el acero de refuerzo incorporado en las prelosas se encuentra embebido dentro del concreto estructural y cuenta con los recubrimientos establecidos en diseño, situación que garantiza su protección frente a procesos de corrosión acelerada.

Adicionalmente, conforme a criterios técnicos ampliamente aceptados en ingeniería de materiales y construcción de estructuras en concreto, la exposición temporal de elementos prefabricados a condiciones ambientales normales durante etapas de almacenamiento no implica automáticamente afectación estructural, pérdida de capacidad resistente ni deterioro irreversible, especialmente cuando no se evidencian fenómenos severos como:

- *pérdida de sección del acero de refuerzo,*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *fisuración estructural asociada a expansión por corrosión,*
- *desprendimiento de recubrimientos,*
- *carbonatación avanzada,*
- *ataque químico agresivo,*
- *ni degradación funcional del concreto.*

Así mismo, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS – Artículos 600 y 673 establecen obligaciones orientadas a garantizar condiciones adecuadas de manejo, curado y conservación; sin embargo, en ninguna de sus disposiciones se determina que una exposición temporal de elementos prefabricados constituya automáticamente detrimento patrimonial, pérdida total del elemento o inutilización estructural, particularmente cuando los elementos conservan sus características geométricas, mecánicas y funcionales

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente afirmar la existencia de daño patrimonial por el valor total reconocido del ítem, toda vez que:

1. *Las prelosas fueron efectivamente fabricadas y ejecutadas.*
2. *El volumen pagado corresponde a obra materialmente construida.*
3. *Los elementos mantienen posibilidad de incorporarse al proyecto dentro de los planteamientos técnicos.*
4. *No se evidencia mediante ensayos, diagnósticos patológicos, estudios de corrosión o evaluaciones estructurales una pérdida de capacidad funcional o estructural.*
5. *No existe prueba técnica concluyente que determine que los elementos sean irrecuperables, inservibles o deban demolerse o reemplazarse.*

Por lo anterior, la situación descrita corresponde a una condición temporal de almacenamiento derivado de la suspensión contractual y del estado del programa de obra, no a la pérdida definitiva de los recursos públicos invertidos, razón por la cual no se configura técnicamente el supuesto de daño patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Como complemento la Norma Técnica Colombiana NTC 2289 en su literal 10 indica que "Las barras corrugadas para refuerzo deben ser evaluadas con base en el peso (masa) nominal. El peso (masa), determinado con el peso (masa) medido de las muestras y redondeado de acuerdo con la norma ASTM E-29, debe ser mínimo el 94 % del peso (masa) aplicable por unidad de longitud establecida en la Tabla 1 y Tabla A.1. En ningún caso el sobrepeso (exceso de masa) de cualquier barra corrugada será causa de rechazo. La variación de peso (masa)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

para redondos lisos será calculada sobre la base de la tolerancia permisible en el diámetro de acuerdo con lo establecido en la NTC 161, Tabla 3.", igualmente se indica en el literal 11.2 "El óxido, las superficies irregulares o las escamas no deberán ser causa de rechazo, siempre y cuando los valores correspondientes a la masa, las dimensiones, el área de la sección transversal y las propiedades de tracción y doblado de una muestra limpiada manualmente mediante un cepillo con cerdas de acero, no sean inferiores a los exigidos por esta norma."

Por lo antes mencionado se indica que se mejorara las condiciones de almacenamiento que se presentan en obra con la limpieza del entorno donde se encuentran las prelosas y se procederá a su protección con el fin de evitar el inicio de procesos de oxidación por la exposición a la intemperie; es importante reiterar que se revisó en sitio el acero expuesto y se encuentra en buen estado, manteniendo su diámetro y su geometría, propias también de su fabricante que corresponde aun acero de la empresa G&J, que cumple con todas la normas técnicas y parámetros de aceptación indicados en la NSR-10 y la NTC 2289, lo cual garantiza el debido funcionamiento estructural una vez se funda la otra parte del tablero del puente.

Adicionalmente una vez se continúe con el proceso de construcción del puente se debe realizar las siguientes acciones en obra:

- *Hacer una limpieza a través del uso de un cepillo de cerdas de acero a todo el acero expuesto con el fin de retirar toda la herrumbre superficial.*
- *Se debe verificar una vez se haga la limpieza el diámetro y geometría de las varillas para certificar que se encuentran dentro los parámetros de aceptación que se indican en la NTC 2289.*
- *Por último, tomar una muestra por diámetro de acero expuesto y de manera aleatoria para que se le realice los ensayos pertinentes para verificar el cumplimiento de la norma.*

Una vez se realicen estas acciones se remitirá el respectivo informe con los soportes que permitan constatar que el acero se encuentra dentro de los parámetros técnicos para su uso dentro del proceso constructivo del puente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ITEM´S COBRADOS EN LA PARCIAL N°1 BPIN 2023005500043

1.1 LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. INCLUYE EQUIPO AUTOMÁTICO DE PRECISIÓN, CARTERA Y PLANOS



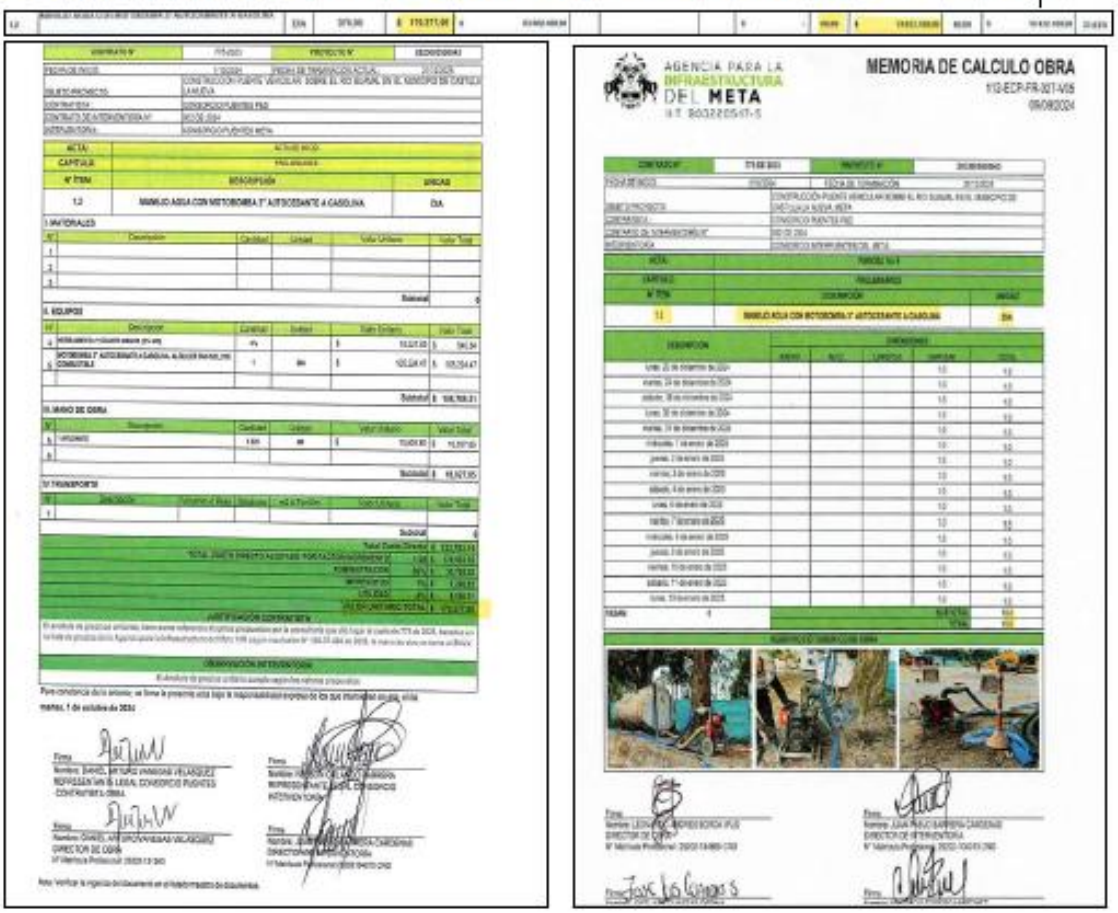


Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1.2 MANEJO AGUA CON MOTOBOMBA 3" AUTOCEBANTE A GASOLINA

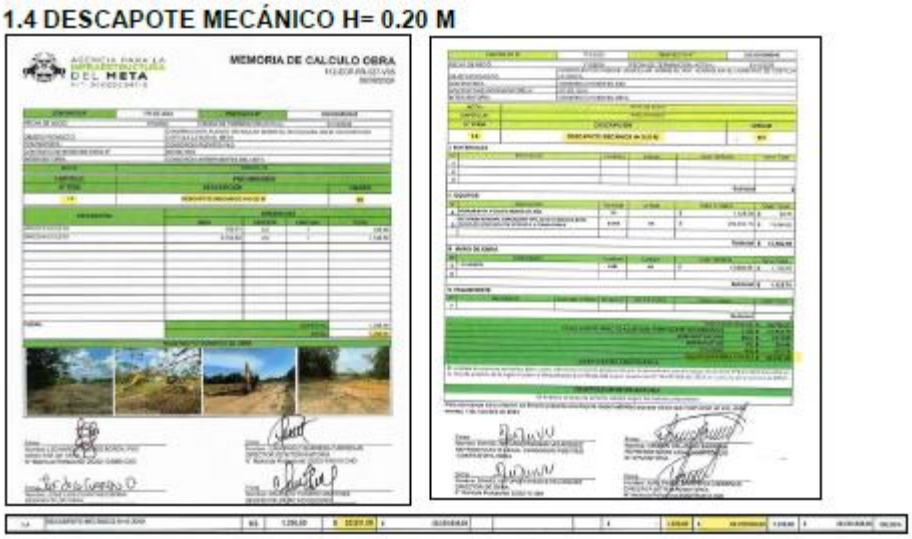




Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1.5 DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS.



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

1.7 TRANSPORTE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES

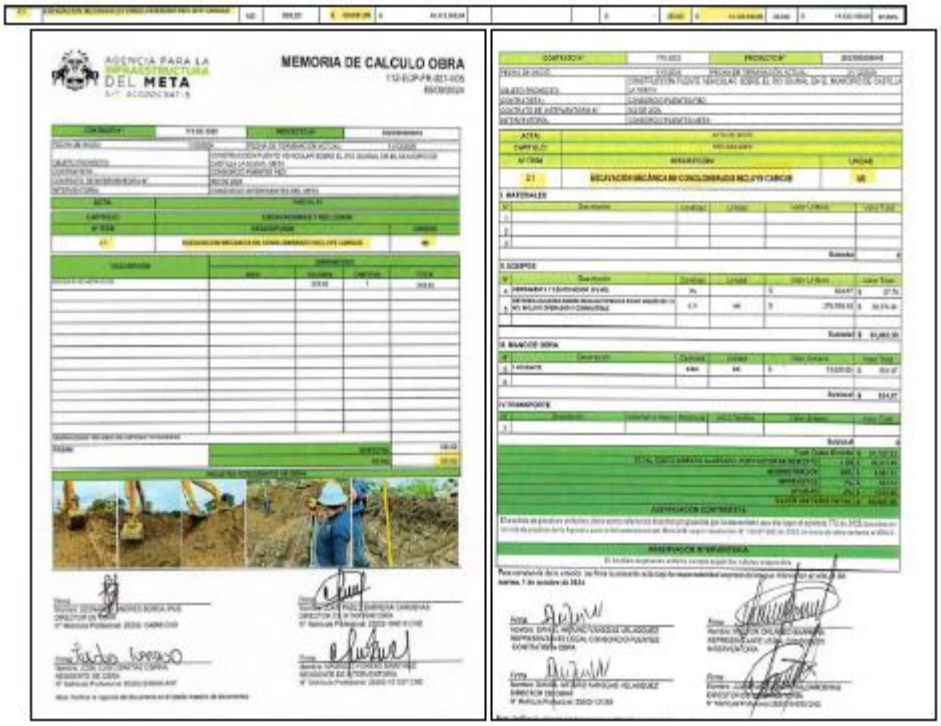


Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2.1 EXCAVACIÓN MECÁNICA EN CONGLOMERADO INCLUYE CARGUE



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2.5 CANALIZACIÓN DE RIO.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia







Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2.6 TERRAPLENES CON MATERIAL MIXTO DE RIO SIN PROCESAR TMAX 3" (INCLUYE SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIDO Y COMPACTACIÓN).



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

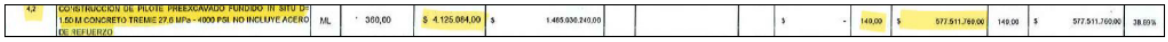
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%

4.2 CONSTRUCCIÓN DE PILOTE PREEXCAVADO FUNDIDO IN SITU D= 1.50 M CONCRETO TREMIE 27.6 MPa - 4000 PSI. NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO.

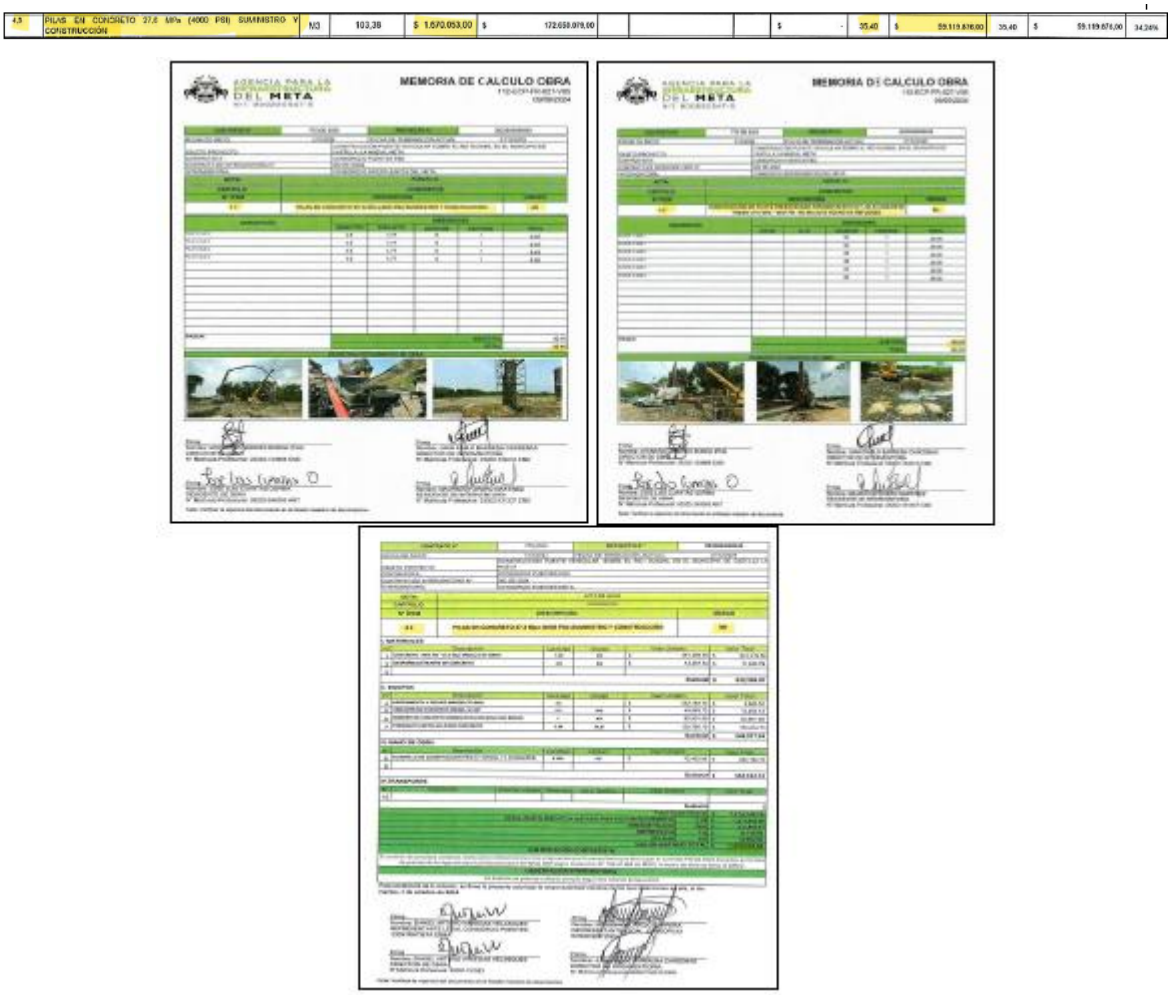


Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

4.3 PILAS EN CONCRETO 27.6 MPa (4000 PSI) SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN

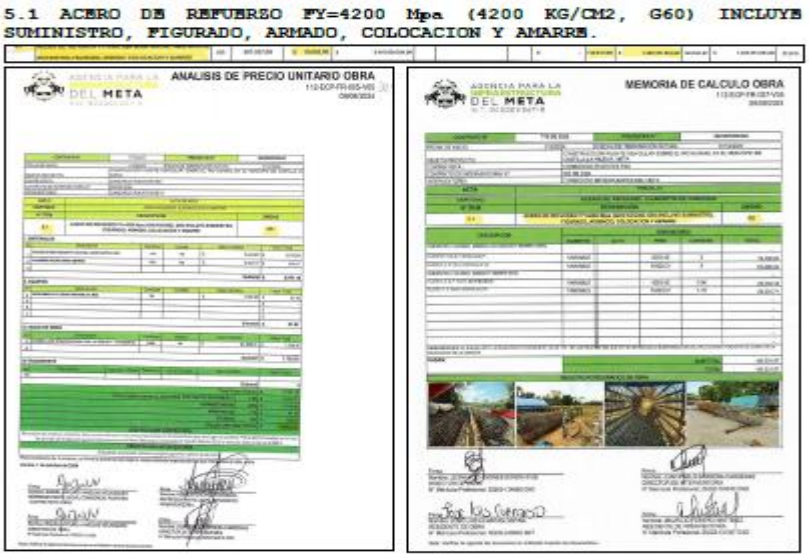
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

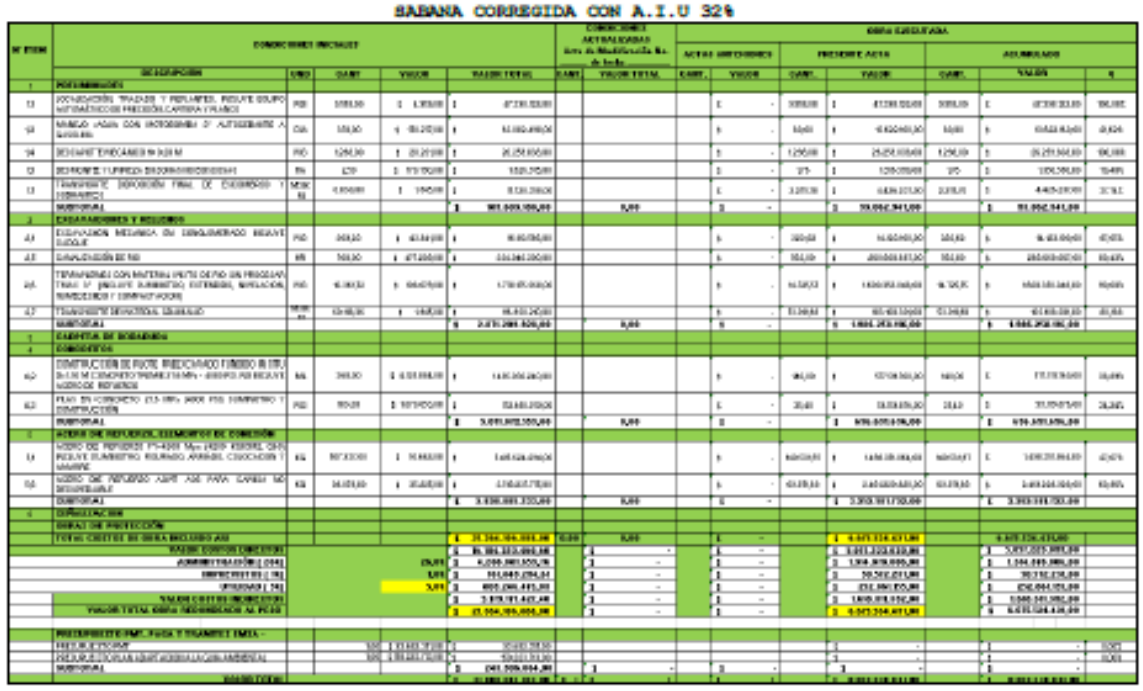


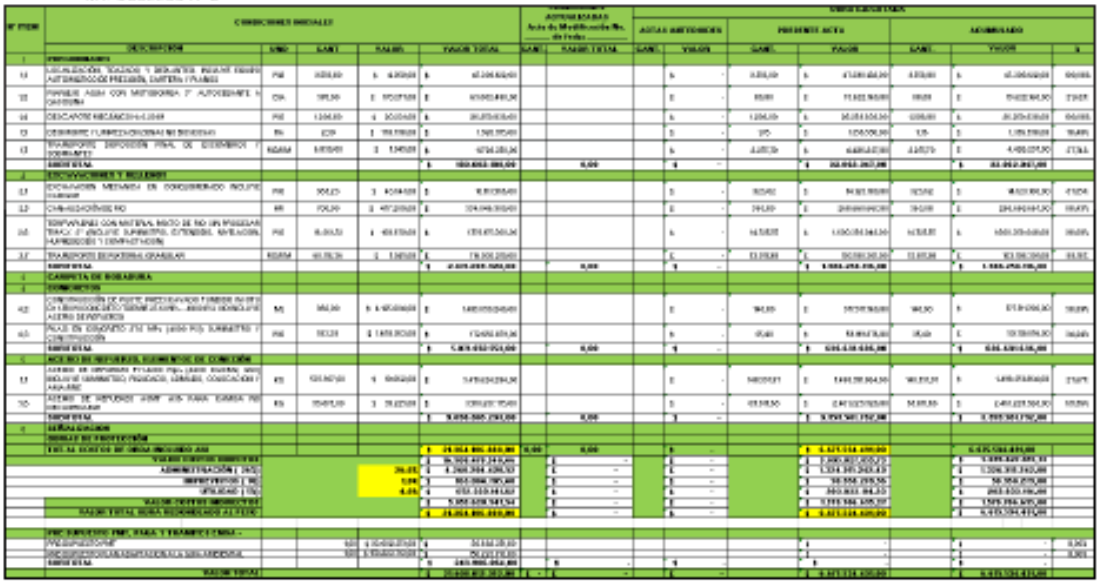
Nota: Se aclara que el ítem cobrado en la Parcial No. 1 fue liquidado con el precio unitario aprobado, el cual ya incluía el AIU del 31%, tal como se evidencia en el APU que se adjunta. En ese sentido, el valor cobrado fue correcto y no se presentó modificación alguna del precio unitario.

La inconsistencia evidenciada respecto al AIU correspondió únicamente a un error humano de digitación en la presentación de la información, sin que ello haya afectado el análisis de precio unitario, el valor efectivamente cobrado ni el porcentaje de AIU aplicado, el cual se mantuvo en el 31%

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

SABANA CORREGIDA CON A.I.U 32%





Nota: Nos permitimos aclarar que en la sábana de pago correspondiente al acta presentada se evidenció un error aritmético y de digitación en el porcentaje de utilidad indicado dentro del AIU, donde se registró el 5% en lugar del porcentaje correcto.

No obstante, es importante precisar que dicho error no altera ni modifica el valor final cobrado, toda vez que los precios unitarios contractuales utilizados para calcular las

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cantidades ejecutadas ya incluyen el AIU correspondiente. Es decir, el valor facturado por cada ítem se obtuvo con base en los precios unitarios aprobados y pactados contractualmente, los cuales contemplan dentro de su composición los costos directos, administración, imprevistos y utilidad. En consecuencia, la inconsistencia presentada corresponde únicamente a un error formal de digitación en la sábana de liquidación, sin incidencia económica sobre el valor total del acta ni sobre el valor efectivamente cobrado. El monto final presentado conserva plena correspondencia con las cantidades ejecutadas y los precios unitarios contractuales aplicables.

Por lo anterior, solicitamos se tenga por aclarada la situación, dejando constancia de que no existe mayor valor cobrado ni afectación al presupuesto contractual, ya que el AIU se encuentra incluido en los precios unitarios base del contrato.

Naturaleza jurídica del AIU y del rubro de imprevistos en contratos de obra pública a precios unitarios fijos

El punto neurálgico de la observación radica en asumir que el rubro de imprevistos es un valor autónomo, ejecutable y condicionado a la acreditación de hechos no previstos, de manera que, si no se demuestra su ocurrencia, debería ser reintegrado total o parcialmente. Esa premisa es jurídicamente insostenible cuando se trata de un contrato de obra pública a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en el cual el AIU se incorpora como parte del precio del contrato y no como un fondo de contingencias o un rubro reembolsable.

En la contratación de obra pública a precios unitarios fijos, el precio se estructura a partir de la suma de los costos directos de las actividades u obras, más los costos indirectos, la administración, la utilidad y los imprevistos. El AIU, en este contexto, no es un "bolsillo presupuestal" ni un rubro de ejecución condicionada, sino un factor de conformación del precio, pactado desde la oferta y aceptado por la entidad estatal. El contratista formula sus precios unitarios incorporando en ellos el AIU, y la entidad, al adjudicar y celebrar el contrato, acepta que ese componente hace parte del precio que pagará por la ejecución de la obra.
La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sido reiterada y consistente en afirmar que el AIU es un componente del precio del contrato y no un gasto Colombia Compra Eficiente, en sus guías y documentos técnicos sobre estructuración de contratos de obra pública, ha sido clara al señalar que el AIU es un componente del precio del contrato y que no constituye un rubro ejecutable ni un

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

valor sujeto a restitución. En la guía sobre análisis de precios unitarios y estructuración de costos de obra, se indica que el AIU es la suma de los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad, que se aplica sobre los costos directos para determinar el precio unitario. Se enfatiza que el AIU no se maneja como un rubro presupuestal independiente, ni se exige su "legalización" mediante soportes de gasto, porque su naturaleza es la de un factor de precio, no la de un gasto reembolsable.

En consecuencia, el rubro de imprevistos, en el contexto del contrato de obra No. 775 de 2023, no es un valor que deba ser acreditado mediante la demostración de hechos imprevistos específicos, sino un componente del precio unitario pactado, que se reconoce en la medida en que se ejecutan las cantidades de obra. El contrato es de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste; las partes pactaron expresamente un AIU del 10 % del valor del contrato para efectos de la liquidación y del pago proporcional en las actas parciales. Ese pacto, amparado por la autonomía de la voluntad y por la libertad de configuración del precio dentro del marco de la Ley 80 de 1993, no puede ser desconocido mediante una interpretación que transforme el AIU en un rubro reembolsable sujeto a acreditación.

Análisis jurisprudencial del Consejo de Estado sobre AIU e imprevistos

La Sección Tercera del Consejo de Estado, como máximo órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia contractual, ha construido una línea jurisprudencial sólida sobre la naturaleza del AIU. En la ya citada sentencia del 23 de septiembre de 2003, expediente 17251, la Corporación analizó la forma en que se estructura el precio en los contratos de obra pública y concluyó que la administración, la utilidad y los imprevistos son elementos integrantes del precio, que no pueden ser tratados como partidas independientes para efectos de exigir su devolución. En esa providencia se explicó que el contratista, al formular su oferta, incorpora en el AIU los costos indirectos, los riesgos ordinarios y la utilidad esperada, de manera que el precio ofertado es globalmente remuneratorio de la prestación.

En decisiones posteriores, la Sección Tercera ha reiterado que el AIU no es un rubro que deba ser "legalizado" con soportes de gasto, ni un valor que pueda ser objeto de glosa por falta de acreditación de su ocurrencia. La lógica de la Corporación ha sido constante: si el contrato se ejecuta conforme a lo pactado, si la obra se entrega en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad previstas, y si las actas parciales reflejan fielmente las cantidades de obra ejecutadas, el precio —incluido el AIU— es

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

debido al contratista. Solo en casos de incumplimiento, mala ejecución, obra no realizada o pagos sin causa, podría hablarse de devolución de valores, pero no por la sola circunstancia de que el rubro de imprevistos no se haya "gastado" en un hecho específico.

La jurisprudencia también ha diferenciado claramente entre el rubro de imprevistos del AIU y los eventos de imprevisión que dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Los imprevistos del AIU son parte del precio normal del contrato; la imprevisión, en cambio, se refiere a hechos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes, que alteran gravemente la ecuación económica del contrato y que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, pueden dar lugar a compensaciones adicionales. Confundir el rubro de imprevistos con la teoría de la imprevisión conduce a errores conceptuales graves, como el de exigir que el contratista "demuestre" la ocurrencia de imprevistos para poder recibir el AIU, cuando en realidad el AIU es la remuneración por asumir riesgos ordinarios, no extraordinarios.

En esa misma línea, el Consejo de Estado ha señalado que la administración, la utilidad y los imprevistos no son rubros que la entidad pueda "recuperar" al final del contrato, salvo que se demuestre un pago sin causa o un enriquecimiento sin justa causa. La regla general es que el precio pactado, una vez ejecutado el objeto contractual, es definitivo. La entidad no puede, ex post, desagregar el precio para cuestionar la procedencia de alguno de sus componentes, so pena de vulnerar la seguridad jurídica, la confianza legítima y el equilibrio económico del contrato.

Esta doctrina jurisprudencial, que se ha mantenido en el tiempo y que no ha sido desvirtuada por decisiones posteriores, resulta plenamente aplicable al caso concreto. La observación de la Contraloría, al exigir acreditación de la ocurrencia de imprevistos para reconocer el rubro correspondiente, desconoce esta línea jurisprudencial y pretende imponer una carga probatoria que no tiene sustento ni en la ley ni en la jurisprudencia.

Crítica jurídica a las fuentes de criterio invocadas en la observación

La observación cita como fuentes de criterio los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020 de la Contraloría General de la República, así como

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

jurisprudencia del Consejo de Estado y manuales de contratación del Departamento del Meta y de la AIM. Sin embargo, la forma en que se invocan estas fuentes carece de un análisis sistemático y no se articula adecuadamente con la naturaleza jurídica del AIU en contratos a precios unitarios fijos.

El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 267 consagra que la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce con base en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales. Estos preceptos, de carácter general, no autorizan a la Contraloría para redefinir la naturaleza del precio contractual ni para exigir requisitos no previstos en la ley. El control fiscal debe ejercerse dentro del marco de la legalidad y respetando la Respecto de los conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020 de la Contraloría General de la República, es necesario recordar que los conceptos administrativos no tienen fuerza vinculante general ni pueden modificar la interpretación jurisprudencial consolidada. Estos conceptos, además, parecen construidos sobre una comprensión propia de contratos de reembolso de gastos o de esquemas en los que los imprevistos se manejan como partidas presupuestales específicas, lo cual no es el caso de un contrato de obra a precios unitarios fijos. La jurisprudencia del Consejo de Estado, como intérprete autorizado del derecho administrativo y contractual, prevalece sobre los conceptos administrativos, conforme al artículo 230 de la Constitución, que establece que los jueces solo están sometidos al imperio de la ley, y que la jurisprudencia es criterio auxiliar de la actividad judicial, pero con un peso específico superior al de los conceptos de órganos de control.

En cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado citada en la observación, particularmente el expediente 52501 de 2023, la referencia es genérica y no se acompaña de una transcripción ni de un análisis contextual. La observación se limita a afirmar que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir gastos no previstos que surjan durante la ejecución del contrato, lo cual, en sí mismo, no contradice la tesis aquí sostenida: precisamente, esos gastos no previstos son parte de los riesgos ordinarios que el contratista asume y que se remuneran a través del AIU. Lo que no se desprende de esa jurisprudencia, ni de ninguna otra, es que el pago del rubro de imprevistos deba condicionarse a la acreditación puntual de cada gasto, ni que, en ausencia de tal acreditación, deba ordenarse su reintegro.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Finalmente, los manuales de contratación del Departamento del Meta y de la AIM, así como el Manual de Supervisión e Interventoría, no contienen disposición alguna que exija la acreditación de la ocurrencia de imprevistos para reconocer el AIU, ni que ordene el reintegro de dicho rubro. Estos manuales desarrollan procedimientos y lineamientos para la gestión contractual, pero no pueden modificar la naturaleza del precio ni introducir requisitos no previstos en la ley ni en el contrato.

En mérito de lo expuesto, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) ratifica su estricta sujeción a los mandatos constitucionales y legales que gobiernan la función administrativa, en especial el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la correcta ejecución e inversión de las asignaciones del Sistema General de Regalías (SGR).

El acervo probatorio, documental y técnico allegado en esta oportunidad procesal constituye prueba fehaciente de que las actuaciones administrativas, contractuales y presupuestales de la presente vigencia fiscal se han ajustado rigurosamente al bloque de legalidad, salvaguardando los principios de anualidad fiscal y planeación precontractual.

Lo anterior demuestra la inexistencia de menoscabo patrimonial o irregularidad sustancial en los proyectos objeto de fiscalización.".

Análisis y Conclusiones Respuesta de la Entidad.

Respecto al hecho 1 la entidad manifestó que *"…al reinicio de las actividades constructivas, realizará la correspondiente inspección técnica, revisión detallada y verificación integral del estado de los aceros instalados y de las prelosas estructurales, incluyendo labores de limpieza, remoción de agentes contaminantes, verificación de oxidación superficial, alineamiento, recubrimientos y demás condiciones físico-mecánicas requeridas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, las normas de construcción aplicables y las condiciones de calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad exigidas para su instalación y puesta en servicio…"*

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación formulada, toda vez que las medidas descritas corresponden a actuaciones futuras o posteriores al

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

reinicio de las actividades constructivas, tales como inspección, limpieza, verificación de oxidación superficial, revisión de alineamiento, recubrimientos y eventuales ensayos. Sin embargo, a la fecha de la respuesta no se allegaron soportes técnicos, ensayos, diagnósticos patológicos, registros de intervención o conceptos concluyentes que acrediten que las prelosas estructurales pagadas conservan integralmente sus condiciones de calidad, durabilidad, protección y funcionalidad. Por el contrario, la evidencia recaudada durante la visita técnica demuestra que dichos elementos permanecían expuestos a la intemperie, sin medidas suficientes de conservación y sin encontrarse incorporados al sistema estructural proyectado. En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho 1 de la observación comunicada.

En referencia al hecho 2. literal a**.** Soporte de imprevistos, la entidad sustenta su defensa, en describir la naturaleza del AIU como componente del precio en los contratos de obra pública a precios unitarios, argumentando que el rubro de imprevistos no constituye un valor autónomo sujeto a acreditación, sino un elemento integrado al precio pactado que se reconoce proporcionalmente con la ejecución de la obra.

No obstante, este planteamiento no desvirtúa la observación, toda vez que la CGR no cuestiona que el AIU haga parte de la estructura económica del contrato ni que sea un componente del precio pactado. Lo observado recae específicamente sobre el reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin que se acreditara la ocurrencia real, verificable y cuantificable de hechos no previstos que justificaran su afectación. En ese sentido, la inclusión del rubro dentro del AIU no exime a la entidad, la interventoría y el contratista de verificar que su reconocimiento corresponda a la naturaleza y finalidad para la cual fue previsto.

En particular, el componente de imprevistos, aun cuando integra el AIU, tiene una destinación específica orientada a cubrir contingencias no previstas, por lo que su reconocimiento no puede ser automático ni desprovisto de soporte. En este sentido, la doctrina de la Contraloría General de la República ha sido consistente en establecer que dicho componente debe estar soportado en la ocurrencia real, verificable y cuantificable de eventos no previstos, y que, en ausencia de tal acreditación, no procede su reconocimiento.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el rubro de imprevistos está destinado a cubrir situaciones no previstas en la ejecución contractual, lo cual implica que su uso debe obedecer a la materialización de dichos eventos, y no constituir un margen adicional de utilidad para el contratista, como se señala a continuación:

El Concepto CGR-OJ-075-2019 del 07 de junio de 2019 de la Contraloría General de la República establece que: *(…) 2. La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección. (…)*

En el Concepto CGR-OJ-194-2020 del 26 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República, desarrolla y actualiza la interpretación sobre el rubro de imprevistos dentro del AIU en los contratos estatales, indicando: *(…) El contratista tiene la obligación de acreditar ante la entidad contratante la afectación del rubro de imprevistos y su monto. En los eventos en que no acredite su afectación o cuando ésta sea inferior al monto total incluido en la oferta y pactado en el contrato por dicho concepto, el contratista tiene la obligación de devolverlo total o parcialmente, según sea el caso. A su vez, el interventor y el representante legal de la entidad contratante, tienen la obligación de exigir su devolución. (…)*

Así mismo en la Providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 52501 de 2023 del Consejo de Estado (Magistrada Ponente: Adriana Marín) aborda el uso del rubro de imprevistos en contratos estatales desde la perspectiva jurisprudencial: *(…) La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato. (…)*

Contraloría General de la República, Sala Fiscal y Sancionatoria. (2024, 28 de noviembre). Auto ORD-801119-287-2024, establece que: *(…) imprevistos no pueden*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

desnaturalizarse de tal manera que, por ausencia de la ocurrencia de ellos, entren al patrimonio del contratista como una ganancia adicional a la contemplada en el ítem de la utilidad, puesto que ello conllevaría a justificar erróneamente, un enriquecimiento a favor del contratista.

El rubro de los imprevistos (I), no traen consigo una ganancia adicional, sino por el contrario, permite que el contratista en el momento que se presente alguno, no tenga que utilizar el dinero contemplado en los rubros de administración (A) o utilidad (U), sino que encuentre un respaldo que le ayuda a sortear este tipo de situaciones. (…)

En efecto, de acuerdo con los Conceptos CGR-OJ-075-2019 y CGR-OJ-194-2020, así como con la jurisprudencia vigente, los imprevistos no constituyen un valor de pago automático ni una utilidad adicional, sino un componente destinado a cubrir contingencias que deben ser debidamente acreditadas, siendo obligación del contratista demostrar su afectación y, en caso contrario, proceder a su devolución

Adicionalmente, el argumento de la entidad según el cual la acreditación del rubro de imprevistos debe surtirse en la etapa de liquidación contractual tampoco resulta procedente, toda vez que el control del gasto público exige la verificación previa o concurrente a su reconocimiento y pago, no pudiendo diferirse la justificación de los recursos a una etapa posterior.

Por otra parte, la jurisprudencia invocada por la entidad, particularmente la sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 2003 no desvirtúa la observación, en la medida en que, si bien reconoce el AIU como parte del precio contractual, no establece que el componente de imprevistos pueda ser pagado sin acreditación de su ocurrencia, ni exime a la entidad del deber de control sobre la adecuada destinación de los recursos públicos.

No obstante, lo anterior, se evidenció que la entidad efectuó pagos por concepto de imprevistos sin contar con soporte técnico, administrativo ni financiero que acreditara su procedencia, lo cual constituye un reconocimiento de recursos públicos sin causa debidamente justificada.

De acuerdo a los expuesto, este equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos observados, por cuanto se mantienen las inconsistencias relacionadas con el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sin acreditación de su ocurrencia, en consecuencia, se valida el literal a. como hallazgo.

En cuanto al literal b. Modificación del porcentaje de utilidad**,** la entidad aporta como soporte el registro fotográfico de los Análisis de Precios Unitarios (APU), en los cuales se evidencia un AIU del 31%, indicando que la diferencia observada en el Acta Parcial No. 1 obedeció a un error humano de digitación.

El argumento presentado por la entidad no aclara ni desvirtúa la situación observada, toda vez que en el Acta Parcial No. 1 el componente de utilidad fue liquidado con un porcentaje del 5%, correspondiente a $252.861.155, cuando de acuerdo con la propuesta económica el porcentaje pactado era del 4%. Adicionalmente, la sumatoria de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad coincide con el valor efectivamente reconocido y pagado, lo que impide considerar la inconsistencia como un simple error formal de digitación sin efecto económico.

En consecuencia, la explicación presentada por la entidad no permite desvirtuar la observación, toda vez que la información consignada en el Acta Parcial No. 1 refleja la base utilizada para el reconocimiento y pago efectuado. Por tanto, persiste la inconsistencia identificada por el equipo auditor, correspondiente al mayor valor reconocido y pagado por concepto de utilidad en cuantía de $50.572.231, razón por la cual se mantiene el literal b del hecho No. 2.

De acuerdo con el análisis expuesto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de $401.723.289, correspondiente a: i) $215.933.674 por el pago del ítem “Fabricación prelosas estructurales concreto 27,6 MPa (4000 psi) – suministro y construcción”, respecto del cual no se acreditaron condiciones suficientes de protección, conservación y funcionalidad; ii) $135.217.384 por el reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación fáctica ni soporte documental que demostrara la ocurrencia de eventos imprevisibles durante la ejecución contractual; y iii) $50.572.231 por el mayor valor reconocido y pagado por concepto de utilidad en el Acta Parcial No. 1.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

3. MATRIZ DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se establecieron veintiún (21) hallazgos administrativos (A), de los cuales catorce (14) tienen incidencia fiscal (F) por un valor total de $24.085.590.644, veinte (20) presentan presunta incidencia disciplinaria (D), dos (2) presentan presunta incidencia penal (P) y dos (2) beneficios de control fiscal (BCF) por un valor total de $1.770.964.148.

Tabla No. 96 Matriz de hallazgos
Gobernación del Meta BPIN 2024005500010

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 01. Estudiantes beneficiarios de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A1) (D1) (F1) (P1)	X	X	3.910.796.089	X	X		
Hallazgo No. 02. Estructuración y ejecución del factor multiplicador y gastos indirectos del contrato de interventoría No. 2053 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A2) (D2) (F2)	X	X	27.564.400	X			
TOTAL	**2**	**2**	**3.938.360.489**	**2**	**1**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Tabla No. 97 Matriz de hallazgos
municipio de Acacias - BPIN 2022500060034

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 03. Patologías apartamentos construidos contrato de obra No. OCA-373-2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías. (A3) (D3) (F3)	X	X	427.623.358	X			

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 04. Reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – contrato de obra No. 373 de 2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario balcones del camino real para la población del municipio de Acacías – Meta. (A4) (D4) (F4)	X	X	146.053.389	X			
TOTAL	**2**	**2**	**573.676.747**	**2**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Tabla No. 98 Matriz de hallazgos
Instituto de deportes y recreación del Meta - BPIN 2023005500251

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 05 Reconocimiento y pago de ítems - Contrato No. 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A5) (D5) (F5) (P2)	X	X	4.685.555.435	X	X		
Hallazgo No. 06 Cumplimiento de obligaciones contractuales - contrato 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A6) (D6)	X			X			
TOTAL	**2**	**1**	**4.685.555.435**	**2**	**1**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Tabla No. 99 Matriz de hallazgos Agencia para la infraestructura del Meta
BPIN 2022005500304 - BPIN 2022005500036 - BPIN 2022005500265 - BPIN 2022005500226 - BPIN 2023005500307 - BPIN 2023005500043

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	BCF	CUANTIA	OI	PASF
Hallazgo No. 12. Planeación, Amparo del Riesgo, Trámites Ambientales y Legalización de recursos del anticipo e imprevistos en el Contrato de Obra No. 579 de 2023. BPIN 2022005500304: Construcción de Plaza de Mercado y	X	X	5.435.726	X				

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Comercial en el Municipio de Acacias, Meta. (A12) (D12) (F10)								
Hallazgo No. 13. Calidades materiales utilizados en la obra y justificación de imprevistos contrato de obra 577 de 2023 - BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A13) (D13) (F11)	X	X	398.204.152	X				
Hallazgo No. 14. Soportes y justificación prórrogas No. 01 y No. 02 – Contrato de Obra No.577 de 2023 – BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A14) (D14)	X			X				
Hallazgo No. 15. Calidad en las actividades ejecutadas del contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A15) (D15) (F12) (BCF1)	X	X	157.768.732	X	X	52.688.047		
Hallazgo No. 16. Reconocimiento y Pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A16) (D16) (F13)	X	X	87.719.341	X				
Hallazgo No. 17. Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A17) (D17)	X			X				

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 18. Gestión y Obtención de los Permisos Ambientales Requeridos para la Ejecución del Contrato de obra No. 579 de 2023 - BPIN BPIN2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A18) (D18)	X			X				
Hallazgo No. 19. Sustento técnico y jurídico Acta de Suspensión No. 2 Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A19) (D19)	X			X				
Hallazgo No. 20. Red de distribución GLP Convenio No. 506 de 2024 - BPIN 2023005500307: Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta. (A20) (BCF2)	X				X	1.718.276.101		
Hallazgo No. 21. Calidad, protección, funcionabilidad prelosas estructurales y reconocimiento y pago del componente de utilidad e imprevistos sin acreditación de ocurrencia contrato de obra No. 775 de 2023 – BPIN 2023005500043: Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta. (A21) (D21) (F14)	X	X	401.723.289	X				
TOTAL	**10**	**5**	**1.050.851.240**	**9**	**2**	**1.770.964.148**	**0**	

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 100 Matriz de hallazgos
Centrales De Energía Eléctrica De Vaupés S.A.S E.S.P - BPIN 2023005970033

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 09. Ejecución de actividades y funcionalidad obras ejecutadas contrato de obra No. 024 de 2023 - BPIN 2023005970033: Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A9) (D9) (F8)	X	X	5.922.929.772	X			
Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – Contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033: Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del departamento del Vaupés. (A10) (D10) (F9)	X	X	241.961.328	X			
Hallazgo No. 11. Actualización de las garantías contractuales (Póliza de Cumplimiento) contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033 Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A11) (D11)	X			X			
TOTAL	**3**	**2**	**6.164.891.100**	**3**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Tabla No. 101 Matriz de hallazgos
Universidad de los Llanos - BPIN 2017000100107

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 08. Planeación y cumplimiento del objetivo del proyecto, con ocasión de la ejecución del contrato de suministro No. 2619 de 2021 y del contrato prestación de servicios No. 2413 de 2020 - BPIN 2017000100107: “Implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores Vichada”. (A8) (D8) (F7)	X	X	1.356.445.250	X			
TOTAL	**1**	**1**	**1.356.445.250**	**1**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tabla No. 102 Matriz de hallazgos
ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. - BPIN 2021005990171

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	OI	PASF
Hallazgo No. 07. Principio de Planeación contractual y funcionalidad de las obras ejecutadas - BPIN 2021005990171: Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada. (A7) (D7) (F6)	X	X	6.315.810.383	X			
TOTAL	**1**	**1**	**6.315.810.383**	**1**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

4. ANEXOS

Tabla No. 103 Matriz de Hallazgos
AEF SGR TRANSVERSAL LLANOS CAT_659_2026_1

Hallazgo	A	F	CUANTIA	D	P	BA	CUANTIA	OI	PASF
Gobernación del Meta									
Hallazgo No. 01. Estudiantes beneficiarios de los contratos No. 2108 y 2109 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A1) (D1) (F1) (P1)	X	X	3.910.796.089	X	X				
Hallazgo No. 02. Estructuración y ejecución del factor multiplicador y gastos indirectos del contrato de interventoría No. 2053 de 2024 – BPIN 2024005500010: Prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de apoyo a la Permanencia De Estudiantes de municipios no certificados del departamento del Meta. (A2) (D2) (F2)	X	X	27.564.400	X					
Municipio de Acacías									

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 03. Patologías apartamentos construidos contrato de obra No. OCA-373-2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario Balcones del Camino Real para la población del municipio de Acacías. (A3) (D3) (F3)	X	X	427.623.358	X					
Hallazgo No. 04. Reconocimiento y pago del componente de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – contrato de obra No. 373 de 2023 – BPIN 2022500060034: Construcción de vivienda de interés prioritario balcones del camino real para la población del municipio de Acacías – Meta. (A4) (D4) (F4)	X	X	146.053.389	X					
Instituto de deporte del Meta									
Hallazgo No. 05 Reconocimiento y pago de ítems - Contrato No. 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A5) (D5) (F5) (P2)	X	X	4.685.555.435	X	X				
Hallazgo No. 06 Cumplimiento de obligaciones contractuales - contrato 997 de 2023 - BPIN 2023005500251: Fortalecimiento de los deportistas de alto rendimiento en el marco de la participación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranacionales 2023 Carlos Lleras Restrepo de la delegación del departamento del Meta. (A6) (D6)	X			X					
Electrovichada ESP									

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 07. Principio de Planeación contractual y funcionalidad de las obras ejecutadas - BPIN 2021005990171: Construcción de las redes de gas natural domiciliario para el municipio de Santa Rosalía Departamento del Vichada. (A7) (D7) (F6)	X	X	6.315.810.383	X					
Universidad de los Llanos									
Hallazgo No. 08. Planeación y cumplimiento del objetivo del proyecto, con ocasión de la ejecución del contrato de suministro No. 2619 de 2021 y del contrato prestación de servicios No. 2413 de 2020 - BPIN 2017000100107: "Implementación de un modelo de apropiación social del conocimiento para la optimización de la producción agropecuaria con pequeños productores Vichada". (A8) (D8) (F7)	X	X	1.356.445.250	X					
Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S E.S.P									
Hallazgo No. 09. Ejecución de actividades y funcionalidad obras ejecutadas contrato de obra No. 024 de 2023 - BPIN 2023005970033: Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A9) (D9) (F8)	X	X	5.922.929.772	X					
Hallazgo No. 10. Reconocimiento y pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia – Contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033: Construcción de sistemas solares fotovoltaicos en la zona rural del departamento del Vaupés. (A10) (D10) (F9)	X	X	241.961.328	X					

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Hallazgo No. 11. Actualización de las garantías contractuales (Póliza de Cumplimiento) contrato de obra No. 024 de 2023 – BPIN 2023005970033 Construcción de Sistemas Solares Fotovoltaicos en la Zona Rural del Departamento del Vaupés. (A11) (D11)	X			X					
Agencia para la infraestructura del Meta									
Hallazgo No. 12. Planeación, Amparo del Riesgo, Trámites Ambientales y Legalización de recursos del anticipo e imprevistos en el Contrato de Obra No. 579 de 2023. BPIN 2022005500304: Construcción de Plaza de Mercado y Comercial en el Municipio de Acacias, Meta. (A12) (D12) (F10)	X	X	5.435.726	X					
Hallazgo No. 13. Calidades materiales utilizados en la obra y justificación de imprevistos contrato de obra 577 de 2023 - BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A13) (D13) (F11)	X	X	398.204.152	X					
Hallazgo No. 14. Soportes y justificación prórrogas No. 01 y No. 02 – Contrato de Obra No.577 de 2023 – BPIN 2022005500036: Construcción del Complejo Ganadero y Ferial del Municipio de San Martin De Los Llanos, Meta. (A14) (D14)	X			X					
Hallazgo No. 15. Calidad en las actividades ejecutadas del contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de	X	X	157.768.732	X		X	52.688.047		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Puerto López Meta. (A15) (D15) (F12) (BCF1)									
Hallazgo No. 16. Reconocimiento y Pago del rubro de imprevistos sin acreditación de su ocurrencia contrato de obra No. 763 de 2023 – BPIN 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A16) (D16) (F13)	X	X	87.719.341	X					
Hallazgo No. 17. Actualización de las garantías contractuales (Pólizas de Cumplimiento y RCE) contrato de obra No. 763 de 2023 – 2022005500226: Mejoramiento de Vías Urbanas en el Barrio Villa María en el Municipio de Guamal y BPIN 2022005500265: Adecuación del Espacio Público en el Municipio de Puerto López. (A17) (D17)	X			X					
Hallazgo No. 18. Gestión y Obtención de los Permisos Ambientales Requeridos para la Ejecución del Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A18) (D18)	X			X					
Hallazgo No. 19. Sustento técnico y jurídico Acta de Suspensión No. 2 Contrato de obra No. 763 de 2023 - BPIN 2022005500265: Adecuación del espacio público mediante obras que promueven el	X			X					

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

servicio social en el municipio de Puerto López Meta. (A19) (D19)									
Hallazgo No. 20. Red de distribución GLP Convenio No. 506 de 2024 - BPIN 2023005500307: Construcción de plantas de almacenamiento de GLP, redes de distribución y conexiones domiciliarias de gas combustible a usuarios de estrato 1 y 2 en los municipios de Granada, Lejanías, Meta. (A20) (BCF2)	X					X	1.718.276.101		
Hallazgo No. 21. Calidad, protección, funcionabilidad prelosas estructurales y reconocimiento y pago del componente de utilidad e imprevistos sin acreditación de ocurrencia contrato de obra No. 775 de 2023 – BPIN 2023005500043: Construcción puente vehicular sobre el río Guamal en el municipio de Castilla la Nueva – Meta. (A21) (D20) (F14)	X	X	401.723.289	X					
TOTAL	**21**	**14**	**24.085.590.644**	**20**	**2**	**2**	**1.770.964.148**	**0**	**0**

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Fin del informe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia